



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

LIMA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA



ÍNDICE

SECCIÓN PRELIMINAR	15
TÍTULO ÚNICO Generalidades	15
Capítulo I Criterios generales	16
Capítulo II Principios	18
Capítulo III Objeto, finalidad y ámbito	20
Capítulo IV Abreviaturas y definiciones	21
SECCIÓN PRIMERA Disposiciones para el Centro Histórico de Lima	25
TÍTULO I Delimitación, definición y caracterización del Centro Histórico de Lima	25
Capítulo I Delimitación del Centro Histórico de Lima	26
Capítulo II De la Caracterización	28
SECCIÓN SEGUNDA Paisaje histórico urbano que realza los valores extraordinarios del patrimonio	59
TÍTULO I Reajuste y actualización de la zonificación de los usos del suelo del CHL	59
Capítulo I Generalidades	60
Capítulo II Zonificación	61
Capítulo III Parámetros urbanísticos y edificatorios	62
Capítulo IV Índice de usos	64

Capítulo V		
Estándares de calidad	65
Capítulo VI		
Niveles operacionales	97
TÍTULO II		
Código de ornato de inmuebles	98
Capítulo I		
Generalidades	99
Capítulo II		
Tratamiento de fachadas de inmuebles existentes declarados monumento y de valor monumental		100
Capítulo III		
Tratamiento de fachadas en inmuebles de entorno	102
Capítulo IV		
Criterios de intervención en fachadas de obra nueva	104
Capítulo V		
Elementos de identificación y avisos	
Subcapítulo 1: Identificación de monumentos	108
Subcapítulo 2: Identificación de instituciones culturales	109
Subcapítulo 3: Identificación de locales comerciales	111
Subcapítulo 4: Identificación de oficinas de instituciones públicas y privadas	115
Subcapítulo 5: Identificación de viviendas y hospedajes	116
Subcapítulo 6: Placas	117
Subcapítulo 7: Letreros temporales	118
Capítulo VI		
Toldos	119
Capítulo VII		
Iluminación exterior de fachadas	120
Capítulo VIII		
Tratamiento de techos y terrazas	121
TÍTULO III		
Código de ornato de espacios públicos	122
Capítulo I		
Tratamiento de pisos y pavimentos	123
Subcapítulo 1: Criterios de intervención de calles o jirones	125
Subcapítulo 2: Criterios de intervención en avenidas	129
Subcapítulo 3: Criterios de intervención en plazas, plazuelas y atrios	133
Subcapítulo 4: Criterios de intervención en espacios públicos contemporáneos	135

Capítulo II		
Mobiliario urbano	136
Subcapítulo 1: Puestos de servicio público	138
Subcapítulo 2: Mobiliario de información	140
Subcapítulo 3: Mobiliario de descanso y recreación	141
Subcapítulo 4: Mobiliario de alumbrado público	142
Subcapítulo 5: Mobiliario de tránsito	144
Subcapítulo 6: Otros	145
Capítulo III		
Esculturas conmemorativas y ornamentales	147
TÍTULO IV		
Tratamiento paisajístico de áreas verdes	148
Capítulo I		
De la gestión de áreas verdes del CHL	149
Capítulo II		
De los instrumentos de gestión y planificación	151
Capítulo III		
Mantenimiento y conservación de áreas verdes en el CHL	153
Capítulo IV		
Gestión participativa y promoción de buenas prácticas	158
Capítulo V		
Protección y defensa de las áreas verdes en el CHL	159
Capítulo VI		
Lineamientos de intervención y manejo para la recuperación del paisaje urbano histórico de las áreas verdes en el CHL	163
TÍTULO V		
Uso de espacios públicos	170
Capítulo I		
Definiciones	171
Capítulo II		
Políticas sobre espacios públicos	174
Capítulo III		
Actividad comercial temporal autorizada	175
Capítulo IV		
Actividad comercial como expansión del comercio formal	183
Capítulo V		
Actividad transitoria	185
Capítulo VI		
Actividades tradicionales	194

TÍTULO VI		
Bienes culturales muebles	196
Capítulo I		
Generalidades	197
Capítulo II		
Protección de partes integrantes de un bien cultural inmueble	198
Capítulo III		
Bienes culturales inmuebles en el espacio público	204
TÍTULO VII		
Protección del Patrimonio Arqueológico	207
Capítulo I		
Preliminares	208
Capítulo II		
Disposiciones generales	209
Capítulo III		
Del procedimiento	210
Capítulo IV		
De la intervención arqueológica	211
TÍTULO VIII		
Gestión del riesgo de desastres en el Centro Histórico de Lima	212
Capítulo I		
Generalidades	213
Capítulo II		
Sismos	221
Capítulo III		
Incendios	223
Capítulo IV		
Inundaciones y lluvias intensas	226
Capítulo V		
Manifestaciones en el espacio público	227
SECCIÓN TERCERA		
Centro habitable y atractivo	231
TÍTULO I		
Recuperación de los valores sociales, culturales, económicos y ambientales del Centro Histórico de Lima	231

Capítulo I		
Promoción del patrimonio inmaterial del CHL	232
Subcapítulo I		
Festividades religiosas de Lima	233
Subcapítulo II		
Festividades cívicas y culturales	234
Subcapítulo III		
Aspectos inmateriales del CHL.	235
Capítulo II		
Desarrollo social	239
Capítulo III		
Gestión ambiental del Centro Histórico de Lima	240
Subcapítulo I		
De la autoridad competente	240
Subcapítulo II		
De los instrumentos de gestión y planificación	241
Subcapítulo III		
De la prevención y control de la calidad del aire	242
Subtítulo IV		
De la prevención y control de la contaminación sonora	244
Subtítulo V		
Limpieza pública y manejo de residuos sólidos	246
TÍTULO II		
Movilidad urbana sostenible	248
Capítulo I		
Generalidades	249
Capítulo II		
Restricciones del acceso vehicular al CHL	252
Capítulo III		
Definición de los accesos al CHL	255
Capítulo IV		
Restricción del transporte de mercancías y regulación de las actividades de carga/descarga para abastecimiento y despacho de mercadería en el CHL	257
Capítulo V		
Priorización de los desplazamientos no motorizados	262
Capítulo VI		
Mejora del transporte motorizado	264
Capítulo VII		
Jerarquización de vías para el transporte motorizado	266

Capítulo VIII		
Intermodalidad	268
Capítulo IX		
Gestión de estacionamientos	270
Capítulo X		
Revalorización del uso estancial de los espacios públicos	272
TÍTULO III		
Recuperación habitacional	273
Capítulo I		
Generalidades	274
Capítulo II		
Acciones con fines de recuperación habitacional	275
Capítulo III		
Acciones para la renovación urbana	277
Capítulo IV		
Programas para la recuperación habitacional	278
Capítulo V		
Tipos de programas para la recuperación habitacional	280
Capítulo VI		
Condiciones específicas por tipo de programa	282
Capítulo VII		
Efecto del realojamiento de los beneficiarios de los programas de recuperación habitacional	288
Capítulo VIII		
Instrumentos de financiamiento urbano	290
SECCIÓN CUARTA		
Gestión del Centro Histórico como núcleo metropolitano de carácter cultural y tradicional	293
TÍTULO I		
Modelo de gestión	293
Capítulo I		
Consideraciones preliminares	294
Capítulo II		
Ejes de acción	295
Capítulo III		
Definición de funciones	296
Capítulo IV		
Socialización y participación ciudadana	297

Capítulo V		
Cronograma de ejecución	299
Capítulo VI		
Revisión y monitoreo	300
TÍTULO II		
Promoción del turismo	301
Capítulo I		
Alineación interna de la MML a los objetivos del turismo del Centro Histórico de Lima	302
Capítulo II		
Identificación y recuperación del patrimonio cultural material para la práctica turística	303
Capítulo III		
Facilitación turística basada en la accesibilidad	306
Capítulo IV		
Acondicionamiento turístico en función de segmentos	308
Capítulo V		
Experiencia turística con servicios formales de calidad, concordantes con los valores patrimoniales del CHL	310
Capítulo VI		
Participación activa de agentes de intermediación en la implementación del plan de turismo del Centro Histórico de Lima	312
Capítulo VII		
Innovación de las oportunidades de difusión turística del Centro Histórico de Lima	313
Capítulo VIII		
Impulso de canales directos basados en tecnologías de la información y comunicación	314
Capítulo IX		
Contenidos multiplataforma	315
Capítulo X		
Acciones de promoción para impulsar la visita al Centro Histórico de Lima	316
Capítulo XI		
Difusión en medios de comunicación	317
Capítulo XII		
Internacionalización para el reconocimiento, apropiación local y difusión en mercados prioritarios	318
Capítulo XIII		
Equipos de trabajo con perfiles multidisciplinarios para el desarrollo y promoción turística		319
Capítulo XIV		
Articulación efectiva entre gerencias y órganos municipales	320

Capítulo XV		
Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales en el sector turismo	321
Capítulo XVI		
Involucramiento con el sector académico vinculado al turismo	322
SECCIÓN QUINTA		
Proyectos para la recuperación del centro histórico de lima	325
TÍTULO ÚNICO		
Capítulo I		
Generalidades	326
Capítulo II		
Naturaleza de los proyectos	327
SECCIÓN SEXTA		
De la gestión del Centro Histórico	329
TÍTULO I		
De la gestión	329
Capítulo I		
Procesos administrativos	330
Capítulo II		
Comisiones Técnicas	333
Capítulo III		
Centro de documentación y de interpretación.	334
SECCIÓN SÉTIMA		
Facultad sancionadora	337
TÍTULO I		
De las sanciones	337
Capítulo I		
De las conductas infractoras en el Centro Histórico de Lima	338
Capítulo II		
De las sanciones	346
Disposiciones complementarias finales	348
Disposiciones complementarias modificatorias	351
Disposiciones complementarias derogatorias	352

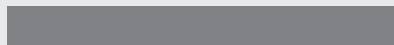
ANEXOS



MUNICIPALIDAD DE
LIMA

LIMA, PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD

REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA



SECCIÓN PRELIMINAR

TÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Criterios Generales

ARTÍCULO 1°.-

El Centro Histórico de Lima denominado indistintamente en el presente Reglamento como CHL, constituye el espacio urbano fundacional de la ciudad; el cual, en línea con las cartas y recomendaciones internacionales definimos como un Paisaje Urbano Histórico: "la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de 'conjunto' para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad".

ARTÍCULO 2°.-

La estratificación de valores del CHL está definida por sus valores asociados, que son los siguientes:

a) Valor histórico: El valor histórico del Centro de Lima puede ser entendido de dos formas:

- El valor histórico fundacional de Lima: tiene un alcance regional y es reconocido como un proceso extraordinario por la UNESCO.
- Valor histórico post-fundacional: representa el valor histórico que tiene el CHL para el Perú.

b) Valores inmateriales del Paisaje Urbano: Es el valor social del espacio y de los inmuebles que lo componen. Está constituido por las tradiciones inmateriales íntegramente ligadas al paisaje urbano y/o a algún inmueble concreto y podemos dividirlos en cuatro:

- Valor de tradiciones: representa los elementos inmateriales (cuentos, leyendas, música, etc.) íntimamente relacionados con el paisaje urbano y/o con algún inmueble en concreto.
- Valor social simbólico: representa el conjunto de conceptos, ideas, sentimientos o aspectos simbólicos asociados por la población al espacio urbano o a algún edificio concreto, lo cual repercute en el sentido de pertenencia que se asocia a dicho espacio o inmueble.
- Valor de festividades: eventos o conjunto de eventos que en muchos casos nacen de las características fundacionales de Lima, pero con

importantes componentes del siglo XX.

- Valor de usos tradicionales: espacios utilizados por muchos años con una función y que están asociados de esta manera a la memoria colectiva.

c) Valores materiales del Paisaje Urbano: Este valor está constituido por los aspectos morfológicos de la ciudad que poseen un valor intrínseco, es decir, que resaltan por sus características como trazado, volumetría, relaciones espaciales, etc. En el caso del CHL podemos dividirlos en:

- Valores pre-fundacionales: son los que representan los restos del paisaje existente antes de la fundación de Lima, con elementos naturales (el cerro San Cristóbal o el río Rímac) como realizados por el hombre (red de canales).
- Valores fundacionales: son los que representan la morfología original de Lima, es decir, el trazado urbano, proporciones y relaciones espaciales entre edificios; que poseen un valor universal excepcional reconocido.
- Valores post-fundacionales: son los que representan las transformaciones morfológicas surgidas entre 1880 y 1940, en las que se crean espacios basados en las tendencias del urbanismo europeo del siglo XIX, generando espacios reconocidos como típicos del centro de la ciudad como la plaza San Martín.

d) Valores formales: Este valor está constituido por los elementos formales que constituyen los edificios y espacios de Lima, es decir, las expresiones artísticas y arquitectónicas de la ciudad. En algunos casos éstas podrían ser traducidas comúnmente al concepto de "estilo", aunque en otros se trata de elementos abstractos del espacio, como proporciones, relaciones espaciales, etc. Estos valores se encuentran agrupados como:

- Valores formales fundacionales: son los que representan los edificios y espacios de origen virreinal, y representan un proceso extraordinario con valor universal excepcional reconocido por la UNESCO.
- Valores formales surgidos en la República: son los que representan la expresión formal de los edificios surgidos en los periodos 1821-1880 y 1880- 1940.
- Valores formales surgidos entre 1940 y 1955: son los que representan los edificios de reconocida calidad arquitectónica construidos en este periodo,

que, a pesar de carecer de un valor urbanístico en la mayoría de los casos, poseen un valor intrínseco por sus cualidades espaciales y formales.

e) Valores tipológicos: Constituidos por las tipologías edificatorias existentes en Lima, es decir, las categorías de edificios según su estructura formal. Se encuentran agrupados como:

- Valores tipológicos fundacionales: tipologías originales de Lima, que tenían gran relación con la trama urbana y la morfología de la ciudad tradicional.
- Valores tipológicos post-fundacionales: tipologías surgidas en la República tales como hospitales de tipo panóptico, los nuevos edificios de gobierno, etc.

f) Valores tecnológicos: Constituidos por las tecnologías constructivas tradicionales de Lima surgidas de la adaptación a un medio concreto y complejo, determinado por tres condicionantes: condiciones climáticas, terremotos y disponibilidad de recursos. Ello devino en sistemas como la quincha, el adobe o el ladrillo artesanal. A estos valores iniciales, debemos sumar las aportaciones tecnológicas del siglo XIX, que constituyeron sistemas constructivos mixtos, que incorporaban elementos modernos como el hierro y tradicionales como el adobe, la quincha o el ladrillo artesanal.

ARTÍCULO 3°.-

Cada vez que en el presente reglamento se mencionen los "valores asociados", entenderemos que se está mencionando la totalidad de lo señalado en el artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.-

El sentido fundamental que orienta las acciones, intervenciones, administración y manejo de asuntos vinculados a la forma, aspecto, uso de las edificaciones y de los espacios públicos y privados dentro del CHL, es el de la conservación, recuperación, realce y difusión de sus valores asociados, mencionados en el artículo 2°: históricos, inmateriales, materiales del paisaje urbano, formales, tipológicos y tecnológicos los que reconocemos como universales excepcionales en su condición de Patrimonio Mundial, así como de gran significado para la nación peruana.

ARTÍCULO 5°.-

Las normas establecidas en el presente reglamento prevalecen sobre cualquier otra norma municipal relacionada al ámbito del centro histórico de Lima que pudiere generar acciones o proyectos de intervención contrarios a su adecuada conservación; por ello, a través de la presente Ordenanza, se establece la obligatoriedad para todas las Gerencias que conforman la organización de la MML, de contar con la opinión, favorable y vinculante, del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, de ahora en adelante se denominará - PROLIMA - antes de realizar:

inspecciones, procesos de desarrollo y actualización de planes, identificación de prioridades, cambios y/o habilitaciones de uso, desarrollo de cualquier tipo de actividad económica, cultural, tradicional, turística y de proyección social, así como cualquier otra medida que estas Gerencias consideren adecuadas para la salvaguarda del patrimonio cultural; dentro del espacio comprendido en el Centro Histórico de Lima; salvo que se trate de procedimientos cuyas características y duración estén regulados por ley.

ARTÍCULO 6°.-

La ciudad de Lima, en el marco del Derecho Internacional Público, se encuentra protegida y amparada por la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural de 1972. El artículo 4 de dicho convenio internacional de manera específica señala: "La obligación de cada Estado parte de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio".

La Convención de 1972 forma parte del derecho nacional desde que fuera ratificada por la Resolución Legislativa N° 23349 de fecha 21 de diciembre de 1981. Posteriormente, con fecha 13 de diciembre del año 1991, la UNESCO incorporó al Centro Histórico de Lima en la Lista del Patrimonio Mundial; por tanto, la ciudad de Lima está protegida por el Estado peruano y por los Organismos Internacionales competentes.

ARTÍCULO 7°.-

Las normas establecidas en el presente reglamento prevalecen sobre cualquier otra norma municipal relacionada al ámbito del Centro Histórico de Lima por ser este patrimonio Mundial y de la Nación, deben de cumplir una función social, cultural y ambiental, como medida de protección a sus valores asociados. Por tanto, el derecho a la propiedad privada estará ponderado por las obligaciones que existen de conservación del Patrimonio Cultural, privilegiando así la función social, ambiental y el interés común.

ARTÍCULO 8°.-

En el sentido expuesto por los artículos anteriores, las actividades a realizarse en los espacios públicos del CHL no deberán afectar los valores asociados a su Paisaje Urbano Histórico, por lo que deberá seguirse de forma obligatoria la Guía de Uso de Espacio Público, anexo P-O-01 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, el cual en adelante se denominará indistintamente Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 9°.-

La Municipalidad Metropolitana de Lima o MML promueve la cooperación e intercambio de información y experiencias entre el CHL y otros sitios patrimonio mundial, especialmente los ubicados dentro del territorio nacional.

CAPÍTULO II

Principios

ARTÍCULO 10°.-

El presente reglamento, así como las intervenciones que se realicen en el CHL deben seguir los principios que se enunciarán a partir del artículo siguiente.

ARTÍCULO 11°.- Principio de conservación del Paisaje Urbano Histórico y los elementos que lo constituyen

Toda política o intervención que se realice actualmente o se vaya a realizar, debe potenciar, mantener y evitar la pérdida o afectación negativa de los valores asociados del CHL señalados en el **artículo 2°** del Capítulo I del presente reglamento, así como del entorno natural, espacios públicos, semipúblicos y edificios monumento y valor monumental que lo constituyen; lo que significa lo siguiente:

- a) Entender que el CHL es un ámbito urbano complejo, con espacios y áreas con diferente grado de conservación y con funciones diferentes; los que deben tener un tratamiento que potencia los valores asociados a éstos y a la totalidad del CHL.
- b) Que las políticas de tratamiento y de conservación del CHL deben asegurar su mantenimiento como unidad física y como organismo social activo, evitando su deterioro. Asimismo, deben propiciar la revitalización de las estructuras físicas que posean valores asociados para asegurar su persistencia, a fin de evitar la pérdida de identidad, así como asegurar su calidad y condición de ente urbano vivo, capaz de brindar dentro de un singular marco físico un digno nivel de vida a sus habitantes.
- c) Que en su doble condición de Centro Histórico y Centro de Servicios mayor para la Metrópoli y para el país, debe ser objeto de tratamiento urbanístico compatible con la conservación, rehabilitación y potenciación de los valores asociados mencionados en el **artículo 2°** del presente reglamento; por lo cual debe reducirse drásticamente la presión del tránsito automotor, el comercio en la vía pública, los usos incompatibles y la concentración de actividades que ocasionen su deterioro.
- d) Que las tareas de conservación se ejecuten considerando un enfoque y un tratamiento integral, que permita superar tanto la intensidad del deterioro observable en el Centro Histórico, así como la variedad de los factores que contribuyen a generar ese estado.
- e) Que, como Paisaje Urbano Histórico, el valor del

CHL como unidad integral es más elevado que el de la suma de los monumentos que lo conforman y que las metas propuestas son las de conservación de ese valor total. Por tanto, en adición a las medidas y las acciones de tratamiento con fines de conservación, que pudieran ser requeridas por los monumentos de valor singular, deberán, igualmente, ser objeto de control y manejo, los edificios y espacios, que, sin valor específico, contribuyan a definir, caracterizar, o tengan alguna influencia, directa o indirecta, en el Centro Histórico y sus áreas y espacios componentes.

- f) El requisito fundamental para la inserción de obra nueva en la trama edilicia existente, es el de adecuación y respeto por el contexto formal, y el de la inserción armónica en la textura visual preestablecida.
- g) Que, en referencia a la conservación de edificios que posean valores asociados, en sus diferentes grados de intangibilidad, sean monumento, de valor monumental, o entorno, se exigirán prácticas de conservación rigurosas, y en la realización de estudios y operaciones, se exigirán prácticas de intervención por personal profesional especializado, capaz de manejar adecuadamente la naturaleza frágil de las estructuras antiguas, y el excepcional valor testimonial y estético de las mismas.
- h) Que el carácter y estado de conservación del Centro Histórico, así como su futuro, dependen de la calidad, intensidad y tipo de uso, al que se destinen los edificios y espacios públicos y privados del área. Este reglamento determina los modos en los que tales usos puedan ser controlados y dirigidos. Esto abarca, tanto los usos definidos por la Zonificación, como los usos que permiten las licencias de funcionamiento de locales, las normas que regulan la circulación vehicular y peatonal y; de manera principal, el control del uso de los espacios públicos por el comercio que allí se ubica.
- i) Son parte del Centro Histórico y materia de conservación y tratamiento, el marco paisajístico conformado por las riberas del río Rímac y los cerros al norte de la ciudad. Estos deben ser protegidos ya que son parte del Paisaje Urbano Histórico de la ciudad.

ARTÍCULO 12°.- Principio de prevención

Las operaciones de carácter preventivo, deberán ser emprendidas de forma inmediata y sostenidas sin pausa, para evitar el colapso y destrucción del valor inmobiliario del Centro Histórico de Lima. Se deberán evitar los daños, tanto al patrimonio cultural e histórico, así como al medio ambiente. Con este fin, es que se privilegiarán acciones que tiendan, a eliminar o minimizar, los posibles riesgos o daños negativos que repercutan en el ámbito del Centro Histórico.

ARTÍCULO 13°.- Principio de sostenibilidad

El presente reglamento, integra la conservación del patrimonio cultural tangible e intangible, con el desarrollo físico y socio económico, y con la conservación y mejoramiento del medio ambiente; lo que significa:

- a) La descontaminación del aire es asunto prioritario para la sostenibilidad ambiental del Centro Histórico de Lima, y para la conservación de sus monumentos y valores asociados.
- b) Se debe procurar la utilización de tecnologías, que reduzcan el consumo energético y reduzcan la contaminación lumínica.
- c) Se debe crear un sistema de recojo y procesamiento de residuos sólidos, que evite la contaminación ambiental, y garantice, en tanto sea posible, el reciclaje; siguiendo principios internacionales de sostenibilidad.
- d) Que la política de conservación del ambiente, del carácter y valores asociados del Centro Histórico y sus componentes, no inhibe el uso de tecnologías modernas, ni de principios de composición contemporáneos consecuentes con el medio, y con las restricciones que sus valores asociados imponen.

ARTÍCULO 14°.- Centro vivo

Se entiende que son las políticas del Estado, por medio de las cuales, se realiza proyectos de regeneración urbana, dando soluciones a los problemas sociales existentes, pensando en la mejora de las condiciones de habitabilidad y teniendo en cuenta la desigualdad económica y social para recuperar los centros históricos. Constituye un escenario en el cual el Estado garantiza la presencia de vivienda, equipamiento público (servicios que se brinda a la comunidad) y comercio regulado, de manera que exista permanente actividad en el espacio público, mediante la convocatoria de la iniciativa privada y pública.

ARTÍCULO 15°.- Principio de equidad

Es aquél que promueve la justicia solidaria, y que nos orienta a tomar acciones, que impidan que se den situaciones de exclusión y/o de discriminación social, que provoquen asimetrías en la posibilidad de obtener beneficios que se derivan del valor económico del Centro Histórico; por lo que se incentiva a la participación de la población local en la generación, conducción y usufructo,

de actividades económicas tradicionales y turísticas.

ARTÍCULO 16°.- Mixticidad social

Es la forma más eficaz de combatir la exclusión habitacional y la segregación, la idea de "social mix" o de una "comunidad equilibrada" es que esta tenga una heterogeneidad de edad, nivel socioeconómico, entre otros. Con ello se busca contrarrestar la segregación socio espacial y favorecer a la cohesión social de sus usuarios. Más allá de la no discriminación, se debe de propiciar la interacción.

ARTÍCULO 17°.- Bienestar Colectivo

Aquello que beneficia a todos los ciudadanos. Se busca que los sistemas sociales, instituciones y medios socioeconómicos, de los cuales todos dependemos, funcionen de manera que beneficien a toda la gente, en resumen, son "ciertas condiciones generales que son de ventaja para todos". Prima la necesidad pública sobre la necesidad privada en las acciones de regeneración urbana. Se entiende por necesidad pública aquello que beneficia a la mayor cantidad de personas, es decir a un colectivo, y no a un grupo social determinado.

ARTÍCULO 18°.- El principio de coordinación y cooperación Inter-institucional

Es aquél que promueve la participación ética, funcional, profesional y coordinada, de la MML y la Dirección competente del Ministerio de Cultura, además de otros Entes de la administración Pública, en cuanto al trabajo de protección integral del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 19°.- Principio de continuación de la norma

Es aquél que promueve que la aplicación del presente Reglamento, deba ser parte de un proceso continuo y permanente, sin interrupciones de carácter político, ni de posiciones personales.

CAPÍTULO III

Objeto, finalidad y ámbito

ARTÍCULO 20°.-

El presente Reglamento tiene como objetivo fundamental la protección, conservación, rehabilitación y promoción del Centro Histórico de Lima y sus valores asociados; promoviendo el desarrollo social, económico, cultural, urbanístico y ambiental del Centro Histórico de Lima. De la misma manera, es un instrumento que orientará toda intervención al mismo.

ARTÍCULO 21°.- Objeto

Establecer los dispositivos normativos relativos a la protección del Centro Histórico de Lima, así como las intervenciones que se realicen en éste y en sus zonas monumentales. Asimismo, incentivar la protección y promoción de la vivienda, y evitar la concentración de actividades que generen congestión de personas y la consecuente expulsión de población residente, en aplicación de los criterios y principios establecidos en el Plan Maestro del Centro Histórico.

ARTÍCULO 22°.- Finalidad

Asegurar la conservación y revitalización del Centro Histórico de Lima, promoviendo una adecuada calidad de vida de sus habitantes y protegiendo la diversidad cultural, sus tradiciones y costumbres.

ARTÍCULO 23°.- Ámbito de aplicación

Corresponde al Centro Histórico y la zona de influencia delimitada en el presente Reglamento. Para tal efecto, y en lo que respecta al Centro Histórico de Lima, queda modificado, de acuerdo a la nueva delimitación descrita en el artículo 25° del presente Reglamento, de delimitación del Centro Histórico de Lima.

CAPÍTULO IV

Abreviaturas y definiciones

ARTÍCULO 24°.-

Para la aplicación del presente Reglamento se consideran las siguientes abreviaturas y definiciones indistintamente:

- 24.1.- Municipalidad Metropolitana de Lima: MML.
- 24.2.- Centro Histórico de Lima: CHL.
- 24.3.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura: UNESCO.
- 24.4.- Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035: Plan Maestro del CHL.
- 24.5.- Texto Único de Procedimientos Administrativos: TUPA.
- 24.6.- Reglamento de Organización y Funciones: ROF.
- 24.7.- COFOPRI: Organismo de formalización de la propiedad informal.

24.8.- Patrimonio cultural y de la Nación

Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural y de la Nación, a toda manifestación del quehacer humano –material o inmaterial- que, por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal, o, sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la Ley General del Patrimonio Cultural y de la Nación.

24.9.- Centro Histórico

Es aquel asentamiento humano vivo, fuertemente condicionado por una estructura física proveniente del pasado, reconocido como representativo de la evolución de un pueblo. El Centro Histórico es el área urbana más importante desde la cual se originó y desarrollo una ciudad. Las edificaciones en centros históricos y zonas monumentales pueden poseer valor monumental o de entorno.

24.10.- Zona Monumental

Son aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las razones siguientes:

- Por poseer valor urbanístico de conjunto.
- Por poseer valor documental histórico y/o artístico.
- Porque en ellas se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes urbano-monumentales.

24.11.- Ambiente Urbano Monumental

Son aquellos espacios públicos cuya fisonomía y elementos, por poseer valor urbanístico en conjunto, tales como escala, volumetría, etc.; deben conservarse total o parcialmente.

24.12.- Paisaje Urbano Histórico

Se entiende por paisaje urbano histórico, a la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “conjunto” o “centro histórico”, para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico.

24.13.- Valor Universal Excepcional

El requisito del Valor Universal Excepcional debe interpretarse como una respuesta excepcional a cuestiones de naturaleza universal comunes o abordadas por todas las culturas humanas, en relación con la cultura, en la creatividad humana y los procesos culturales resultantes. Para el CHL la declaración se basó en el criterio IV de la Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural por “ser un ejemplo eminentemente representativo de un tipo de construcción o de conjunto arquitectónico o tecnológico, o de paisaje que ilustre uno o varios periodos significativos de la historia humana”. Así, el CHL aporta un excelente testimonio del desarrollo arquitectónico y urbano de los centros coloniales españoles, de gran importancia política, económica y cultural en América Latina.

24.14.- Bienes integrantes del Patrimonio Cultural y de la Nación: Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural y de la Nación se clasifican en:

24.14.1.- Bienes Materiales: Los que, a su vez, se clasifican en:

- Inmuebles: Comprenden de manera no limitativa a: los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino, y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional y científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional. La protección de los bienes

inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural y de la Nación comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso.

- Muebles: Son aquellos bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tienen un valor arqueológico, histórico, artístico, científico o técnico.

24.14.2.- Bienes Inmateriales

Integran el Patrimonio inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural.

24.15.- Monumento

La noción de Monumento abarca la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural, que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solo las grandes creaciones, sino también las obras modestas, que, con el tiempo, han adquirido un significado cultural.

24.16.- Inmueble de Valor Monumental

Son aquellos inmuebles que, sin haber sido declarados como tal por el Ministerio de Cultura, revisten valor arquitectónico y/o histórico y tienen un valor significativo en el contexto urbano en que se encuentran. PROLIMA efectuará la identificación de estos inmuebles como Inmuebles de Valor Monumental y los derivará al Ministerio de Cultura, para su evaluación y posterior declaración, de ser pertinente. Para todos los efectos del presente reglamento, se consideran como inmuebles de valor monumental, además de los declarados por el Ministerio de Cultura, los que se señalan en el listado que figura como Anexo 5.

24.17.- Inmueble de Valor Monumental Moderno

Se consideran como inmuebles de Valor Monumental Moderno, aquellas edificaciones construidas durante el siglo XX que, a pesar de ser elementos que forman parte de la evolución urbanística del CHL, modificando el perfil urbano del CHL, contienen valores formales, tecnológicos y tipológicos dignos de ser preservados y protegidos. Estos inmuebles se señalan en el listado que figura como Anexo 22, y se constituyen en una categoría especial totalmente distinta a la denominada Valor Monumental. Para estos inmuebles se deberán tener las siguientes consideraciones especiales:

- a) La intervención de los inmuebles de Valor Monumental Moderno deberá permitir la adecuación y renovación de sus instalaciones para funcionar adecuadamente de acuerdo con las necesidades de los ocupantes, manteniendo y respetando los valores formales y tipológicos que identifican dicho inmueble como de Valor Monumental Moderno, lo que deberá ser tomado en consideración por la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones de Centros Históricos y Zonas Monumentales de la MML
- b) Los lineamientos de intervención específicos para los inmuebles de Valor Monumental Moderno deberán ser desarrollados por la MML en plazo de un año después de la entrada en vigencia de la presente ordenanza. En tanto no existan dichos lineamientos, se emplearán los señalados en el artículo 41 - Lineamientos generales de intervención en inmuebles de Entorno.
- c) Los inmuebles listados en el anexo 22 serán considerados inmuebles de entorno en los artículos 35, 36, 39, 41, 44, 45, 46, 50, 52, 53, 55, 59, 64, 75, 76, 93, 94, 98, 99, 100, 105, 106, 107, 200, 283, 301, 320, 433, 434, 450, 451, 478, 479, 482, 549, 544 y 555, incluyendo todos los incisos, acápite o alguna otra subdivisión que estos contengan.
- d) Los inmuebles de Valor Monumental Moderno no podrán, bajo ninguna circunstancia, ser utilizados como parámetro para establecer el perfil predominante de una arteria en el Centro Histórico de Lima, ni para establecer la altura de un lote de entorno colindante o adyacente. En todos los casos señalados en el artículo 35° del presente reglamento, serán considerados como inmuebles de entorno.

24.18.- Inmueble de Entorno

Son aquellos inmuebles que carecen de valor monumental o constituyen obra nueva.

24.19.- Unidad Inmobiliaria

Edificación concebida en forma unitaria y homogénea en cuanto a su composición arquitectónica de tratamiento de fachada, distribución de espacios, volumetrías y proporciones.

24.20.- Perfil Urbano

El perfil urbano está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos, dadas por los volúmenes y las alturas de dichas edificaciones.

24.21 Perfil Urbano Predominante

Está dado por la altura y/o la volumetría que predomina en las edificaciones de una cuadra o manzana.

24.22 Colindancia

Es la condición de dos inmuebles que se encuentran uno al lado del otro y tienen un límite en común. La colindancia entre inmuebles puede darse en cualquiera de sus linderos, sean estos laterales o posteriores.

24.23.- Valor Cultural

Es la apreciación dada a determinados atributos y características de un bien, o conjunto de bienes, por una comunidad.

24.24.- Valores asociados del CHL

Son los valores intrínsecamente relacionados con un edificio, espacio urbano o conjunto determinado dentro del ámbito del CHL, en el marco del concepto de Paisaje Urbano Histórico postulado por la UNESCO en su recomendación del 2012. Los valores asociados son los que han sido determinados y definidos en el artículo 2° del presente reglamento.

24.25.- Comunidad patrimonial

Es un conjunto de individuos que reconoce uno o varios valores, materiales o inmateriales asociados a algo específico. En el caso del CHL, las comunidades principales, son las que se presentan en el **cuadro 1**.

Cuadro 1. Comunidades principales del CHL

Comunidad de residentes del Centro Histórico	Constituida por los habitantes del CHL; los propietarios, inquilinos o poseionarios. En esta comunidad no están considerados los propietarios no-residentes; o los transeúntes.
Comunidad de usufructuarios del Centro Histórico	Constituida por las personas que usan el CHL de alguna forma; pueden ser propietarios no residentes, trabajadores, estudiantes, pacientes, devotos, vendedores ambulantes, entre otros. Al igual que el anterior, es un grupo diverso, pero que valora, principalmente la capacidad de éste para brindar algún beneficio o servicio.
Comunidad especializada	Es el grupo de especialistas de distintos campos que aprecian los valores del Centro Histórico; es un grupo diverso dada la gran cantidad de valores que tiene esta área y ocupa numerosos campos del saber.
Comunidad política	Es el grupo compuesto por los organismos estatales e internacionales que tienen como tarea la salvaguarda del patrimonio de Lima. Los intereses de estos organismos son distintos entre sí, así como el valor que apreciarán.

24.26.- Intervenciones

- **Ampliación:** Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando la cantidad de metros cuadrados de área techada.
- **Anastylosis:** Es la intervención por la cual se realiza la reintegración de las partes existentes pero desmembradas de una estructura arquitectónica.
- **Conservación:** Es la intervención que tiene por objeto prevenir las alteraciones y detener los deterioros en su inicio, a fin de mantener un bien en estado de eficiencia y en condiciones de ser utilizado.
- **Consolidación:** Técnica de restauración que consiste en la ejecución de las obras mínimas necesarias para asegurar la estabilidad y solidez de la estructura de un edificio, siempre y cuando no impliquen modificaciones sustanciales de las mismas.
- **Consolidación estructural:** Proceso técnico que consiste en integrar y dar firmeza y solidez a un edificio para asegurar su perennidad, sin alterar su aspecto.
- **Demolición:** Proceso por el cual se elimina de manera planificada una edificación y/u obras de ingeniería. No incluye las remociones, desmontajes o desarmados.
- **Edificación nueva:** Es toda una construcción ejecutada sobre terreno libre, no perteneciente a otro inmueble y cuyo diseño no es reproducción de otro. Se considera obra nueva también a la edificación que se ejecuta en el sector liberado de un inmueble declarado monumento o de valor monumental, la cual no podrá ejecutarse aisladamente de la puesta en valor y restauración del área intangible del mismo.
- **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones y cuidados necesarios que buscan detener el deterioro de una edificación, sus instalaciones y equipamientos, para que puedan seguir funcionando adecuadamente.
- **Modificación:** Obra que varía parcialmente el interior o exterior de una edificación existente, sin alterar el área techada total, tipología y estilo arquitectónico original.
- **Protección:** Son todas las acciones necesarias para la preservación de una ciudad o distrito histórico, promoviendo su evolución en forma equilibrada. Esta acción incluye la identificación, conservación, restauración, rehabilitación, mantenimiento y revitalización de dichas áreas.
- **Puesta en valor:** Es una acción sistemática eminentemente técnica, dirigida a utilizar un bien conforme a su naturaleza, destacando y exaltando sus características y valores, hasta colocarlo en condiciones de cumplir a plenitud la función a que será destinado.
- **Reconstrucción:** Construir de nuevo, total o parcialmente, y en su lugar, un inmueble declarado monumento que haya sufrido algún impacto ocasionado por acción humana o natural, que haya ocasionado su derrumbe.
- **Refacción:** Es la intervención que repara una construcción dañada, mejorando o renovando sus instalaciones, equipamiento y/o elementos

constructivos, sin alterar la estructura ni el uso de esta.

- **Rehabilitación:** Habilitar de nuevo un inmueble o restituir a este su antiguo estado.
- **Remodelación:** Es la intervención que tiene por objeto dar nuevas condiciones de habitabilidad a un inmueble, existente, modificando total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de la edificación. No debe confundirse con la creación arquitectónica, que reutilice los elementos (deteriorados o no) de un inmueble.
- **Renovación Urbana:** Es el proceso de gestión urbana, con carácter permanente mediante el cual se ejecutan las acciones preventivas, correctivas y de eficiencia urbana, en términos de seguridad física, prevención de desastres y compatibilidad ambiental, destinadas a contrarrestar el deterioro físico de las edificaciones e infraestructura y la degradación de áreas urbanas identificadas en una determinada localidad.
- **Reparación:** Obra que consiste en reforzar o reemplazar elementos estructurales dañados.
- **Restauración:** Es un proceso operativo técnico – científico multidisciplinario, que siguiendo una metodología crítico – analítica tiene por objeto conservar y revelar los valores estéticos e históricos de un bien, mueble o inmueble. Se fundamenta en el respeto de los elementos antiguos y el testimonio de los documentos auténticos, se detiene ahí donde comienza lo hipotético.
- **Restitución:** Restablecer parte o la totalidad de un monumento para recuperar su estado original, según testimonios y evidencias.
- **Revitalización Urbana:** Son las acciones e intervenciones destinadas a mejorar los

conjuntos edilicios o áreas urbanas, cuya situación ha alcanzado un nivel de deterioro tal, que hace necesaria su adecuación a nuevos requerimientos, para la eficiencia funcional de la ciudad, que respete en primer orden la estructura urbano – arquitectónica y el carácter de la misma, así como las relaciones sociales, culturales y naturales que ella genera. En el caso del CHL debe estar dirigida a la recuperación del valor universal excepcional con el que fue declarado.

- **Intervenciones Menores:** Intervenciones que se ejecutan excepcionalmente en una edificación existente sin alterar sus elementos estructurales ni su función, cumpliendo con los parámetros urbanísticos y edificatorios y con la aprobación del Ministerio de Cultura.
- **Trabajos de emergencia:** En caso inminente de pérdida o deterioro de un bien cultural inmueble virreinal o republicano, el propietario o poseedor del mismo dará cuenta inmediata de tal situación al Ministerio de Cultura, a fin de que se dicten las medidas administrativas correspondientes.
- **Sectores de intervención de un inmueble:** Es la determinación de la diversidad de los valores culturales que ofrece un inmueble, que está dada por la época de construcción, filiación estilística, tipología arquitectónica, así como por su estado de conservación, que permitirá determinar los grados de intervención del inmueble distribuidos en sectores, constituyendo parámetros técnicos para la conservación y tratamiento del mismo. El proyectista u propietario, en caso lo considere necesario, podrá solicitar al Ministerio de Cultura los sectores de intervención de su inmueble, cuando requiera conocer un alcance más preciso de cómo realizar la intervención.

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES PARA EL CENTRO
HISTÓRICO DE LIMA

TÍTULO I

DELIMITACIÓN, DEFINICIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL CHL

CAPÍTULO I

Delimitación del Centro Histórico de Lima

ARTÍCULO 25°.- Delimitación del CHL

La delimitación del Centro Histórico define el ámbito del espacio protegido que corresponde al área cuyos límites quedan definidos por los siguientes tramos, como se muestra en el Anexo 2, que contiene lo siguiente:

- Plano CH-01: Límites del CHL.
- Plano CH-02: Ambientes urbanos monumentales e inmuebles declarados monumentos y de valor monumental en el ámbito del Cercado de Lima.
- Plano CH-03: Área de protección paisajística:
 - Avenida Colonial cuadra de 1 a 6.
 - Avenida Argentina cuadra 1 a 6.
 - Jirón Ancash cuadra 15 a 25

25.1.- Límites del CHL La descripción gráfica de la delimitación del CHL señalada en el Anexo 2 del presente reglamento, de manera literal, es como sigue: "Iniciando por el extremo Noroeste, el perímetro comienza desde la intersección de la avenida Caquetá con la avenida Héctor García Ribeyro en el distrito del Rímac. Se dirige por esta avenida hasta el pasaje El Águila, en donde dobla hacia la izquierda por dicho pasaje, envuelve completamente el óvalo en el cruce con el jirón Virú y continúa de frente, cruzando la avenida Francisco Pizarro, hasta una línea paralela a esta. En este punto, dobla hacia la derecha y, antes de encontrarse con el jirón Villacampa, voltea rumbo Norte, siguiendo una línea paralela a este. Dobla hacia la derecha a la altura del jirón Chira, siguiendo de frente hasta el jirón San Germán, en donde dobla hacia la izquierda con rumbo Norte, envolviendo completamente todo el complejo monumental de la Quinta de Presa siguiendo las calles Cibeles, Mariátegui y Arquedas, hasta alcanzar la avenida Prolongación Tacna. Dobla por esta avenida hacia la izquierda y sigue de frente hasta la falda del Cerro Santa Rosa, por donde asciende hacia la cumbre de dicho cerro. Sigue hacia el Sureste hasta alcanzar la cumbre del Cerro del Altílo y continúa hacia la cumbre del Cerro San Cristóbal. Desciende con dirección Sureste por una línea imaginaria que cruza el río Rímac, a la altura del Puente Huáscar y sigue de frente hasta el cruce de la vía del Ferrocarril Central con la avenida Plácido Jiménez. Dobla hacia la derecha siguiendo esta avenida, cruza el jirón Ancash y voltea hacia el Oeste por una línea paralela a este jirón, de modo que envuelva completamente el conjunto monumental del Cementerio Museo Presbítero Matías Maestro y la Plazuela del Ángel, así como los predios que conforman el frente

urbano del lado del Cementerio El Ángel. Prosigue de frente hasta el cruce con la vía del Tren Eléctrico (línea 1 del Metro de Lima), en donde dobla hacia la izquierda y continúa de frente por esta vía hasta la calle Túpac Amaru. Sigue de frente esta calle hasta la calle Llamellín, y dobla hacia la derecha por el jirón Alfonso Ugarte hasta el cruce con el jirón Junín, en donde gira hacia la derecha siguiendo este jirón en sentido Noroeste, de modo que envuelve completamente el complejo del Cuartel Barbones. Siguiendo el jirón Junín, llega hasta la línea de propiedad del primer predio que tenga frente hacia la avenida Grau. Partiendo desde ese punto, continúa con dirección Oeste por todas las líneas posteriores de propiedad de los predios que tengan frente hacia la avenida Grau, es decir, envuelve todos los lotes en el frente sur de esta avenida, hasta llegar a la avenida Paseo de la República. Dobla a la izquierda por esta avenida hasta la intersección con la avenida 28 de Julio, en donde incluyendo los predios del frente sur, sigue de frente hasta la avenida Salaverry, envuelve el ingreso al Campo de Marte y la plaza Jorge Chávez. Continúa en dirección Noroeste por las líneas posteriores de propiedad de los predios con frente a la avenida Guzmán Blanco y con frente a la plaza Bolognesi. Dobla por la avenida Brasil hacia el Suroeste y envuelve completamente el conjunto de la Iglesia de María Auxiliadora y los predios hacia ambos lados de la calle Breña. Continúa en esa dirección, siguiendo las líneas posteriores de propiedad de todos los predios con frente a la avenida Alfonso Ugarte, hasta el jirón Zorritos, en donde dobla hacia la izquierda, voltea hacia la derecha en la calle Pacasmayo y vuelve a girar hacia la derecha en la calle Sánchez Pinillos, de modo que envuelve completamente el conjunto del hospital Arzobispo Loayza. Continúa en esa dirección hasta la línea posterior de propiedad de los predios con frente a la avenida Alfonso Ugarte y a la Plaza Dos de Mayo, envolviendo completamente en su camino, los predios que conforman dicha plaza, así como la plaza Unión. Continúa de frente en dirección Norte, siempre siguiendo la línea posterior de propiedad de los predios con frente a la avenida Alfonso Ugarte, hasta el Río Rímac a la altura del Puente del Ejército. Continúa por la avenida Caquetá hasta retornar al punto de partida. En todos los casos en que la línea pasará por una vía, se considerará parte del CHL también, a las fachadas de los predios del lado ubicado fuera del perímetro delimitado, pero que conforman el paisaje urbano de dicha vía."

25.2.- Límites de la zona Patrimonio Mundial

La zona de máxima protección del Centro Histórico de Lima, inscrita como Patrimonio Mundial por la UNESCO por representar “una expresión sobresaliente de un proceso cultural regional, que preserva sus valores arquitectónicos, tecnológicos, tipológicos, estéticos, históricos y urbanos adaptados en función a la disponibilidad de materiales, clima, terremotos y los requerimientos de la sociedad”, se encuentra definida por los linderos siguientes:

“Empieza en la intersección de la Av. Héctor García Ribeyro con el Puente de Piedra en el distrito del Rímac, sigue por esta avenida hacia el Oeste hasta la intersección con una línea imaginaria paralela al Jr. Chalaco, sigue por esta línea y quiebra hacia la derecha con rumbo Oeste hasta el encuentro con una línea imaginaria paralela al Jr. Paita, prosigue con rumbo Norte hasta llegar al Jr. García Hurtado de Mendoza (Libertad) y quiebra hacia la derecha hasta encontrarse con el Jr. Paita avanza con rumbo Norte por este jirón, cruzando la Av. Pizarro hasta su intersección con una línea imaginaria perpendicular al Jr. Paita; voltea a la derecha con rumbo Este hasta llegar al Jr. Trujillo, sigue por éste, hasta el Jr. Yutay, continúa por este jirón hasta alcanzar una línea imaginaria perpendicular. Esta línea avanza con rumbo Nor-Este, hacia el Jr. Puruz donde quiebra a la derecha, para encontrarse con otra línea imaginaria paralela a la Alameda de los Descalzos para proseguir por esta línea hasta alcanzar el Jr. Reforma, donde gira hacia la izquierda con rumbo Oeste hasta encontrarse con una línea imaginaria paralela al eje de la Alameda de los Descalzos, continúa por ésta cruzando el Jirón 12 de Agosto, hasta el Jr. Portuñel para voltear a la derecha hasta alcanzar otra línea imaginaria paralela al eje de la Alameda de los Descalzos, la que continúa cruzando la Alameda de los Bobos, hasta el Jr. San Francisco Solano. Continúa la poligonal con una línea quebrada de 6 tramos envolventes al Convento de los Descalzos, luego regresa con una línea paralela a la Alameda de los Descalzos hasta el Paseo de Aguas, continúa la demarcatoria envolviendo el entorno del Paseo de Aguas hasta alcanzar línea imaginaria paralela al Jr. Hualgayoc, hasta el Jr. Cajamarca sube por este jirón con rumbo Este hasta el Jr. Gastañeta, envolviendo el entorno de la Plaza de Toros de Acho. Continúa a lo largo del Puente Balta y prosigue por el Jr. Andahuaylas hasta alcanzar línea imaginaria perpendicular a este jirón; y prosigue línea imaginaria de 2 tramos para cruzar el Jr. Paruro y prosigue hasta el Jr. Huanta. Continúa por este jirón con rumbo Sur, hasta alcanzar línea imaginaria perpendicular a este jirón y sigue hasta alcanzar Jr. Huánuco, avanza por este jirón hasta el Jr. Áncash y prosigue por este jirón, con rumbo Este, hasta el Jr. Maynas, continúa por este jirón con rumbo Sur pasando por el límite de la Quinta Heeren hasta alcanzar línea imaginaria paralela al Jr. Junín y continúa hasta el Conjunto del Monasterio de Ntra. Sra. Del Carmen que lo envuelve con línea quebrada de tres tramos. Luego desde el atrio de la Iglesia de Ntra. Sra. del Carmen baja con línea imaginaria paralela al Jr. Junín hasta otra paralela a Jr. Huanta que va a delimitar la Iglesia de Santa Ana, para cruzar el Jr. Huanta y Paruro hasta el Jr. Andahuaylas con una línea quebrada de siete tramos envolviendo a su paso el antiguo Hospital de San Andrés. Avanza por este

jirón con rumbo NorEste hasta encontrar el Jr. Huallaga y baja hasta el Jr. Ayacucho; dobla con rumbo Nor-Este hasta alcanzar línea imaginaria perpendicular y cruzar la Av. Abancay, hasta alcanzar una línea quebrada de 5 tramos la misma que al llegar al Jr. Cusco incorpora a su paso, al Conjunto de San Pedro.

Siguiendo la línea imaginaria paralela al Jr. Cusco, y con rumbo Sud-Este, se encuentra con otra línea imaginaria paralela a la Av. Abancay y continúa con rumbo Sud-Oeste, encontrándose con una línea imaginaria paralela a la Av. Nicolás de Piérola; sigue con rumbo Sud-Este, cruzando la Av. Abancay, hasta encontrarse con una línea imaginaria paralela al Jr. Ayacucho.

A partir de este punto y con línea quebrada imaginaria de seis tramos avanza la poligonal hasta el Jr. Lampa, envolviendo a su paso el área de influencia del Parque Universitario y la Casona de San Marcos, Ex Convictorio de San Carlos, siguiendo el Jr. Lampa con rumbo Sud-Oeste avanza hasta el Jr. Pachitea; prosigue con rumbo Este, hasta el inicio del Pasaje Tambo de Belén, para continuar con línea quebrada de cuatro tramos, hasta su encuentro con una línea imaginaria paralela al Jr. Camaná, envolviendo el Conjunto de la Plaza Francia. Prosigue la Poligonal por la línea paralela al Jr. Camaná hasta su encuentro con otra línea imaginaria paralela al Jr. Ocoña; continúa con rumbo Nor-Oeste, hasta el Jr. Rufino Torrico y avanza por este jirón hasta el Jr. Moquegua; sigue con rumbo Nor-Oeste, hasta encontrarse con línea imaginaria paralela a la Av. Tacna; luego avanza con rumbo Nor-Este hasta encontrarse con otra línea imaginaria perpendicular a la Av. Tacna; continúa por ésta, para con línea quebrada de 5 tramos envolver al Convento de las Nazarenas y encontrarse con línea imaginaria paralela a la Av. Tacna, prosigue con rumbo Nor-Este hasta el Jr. Ica; sigue la poligonal con línea quebrada de tres tramos hasta el Jr. Chancay, envolviendo a su paso el Conjunto de San Sebastián, prosigue por el Jr. Chancay cruzando el Jr. Callao, hasta una línea imaginaria perpendicular a este jirón, continuando en línea quebrada de dos tramos hasta el Jr. Conde de Superunda para envolver el Conjunto de Santa Rosa de Lima; avanza por este jirón hasta el Jr. Rufino Torrico; continuando por este jirón y con rumbo Nor-Este, avanza hasta su intersección con el Malecón Rímac para proseguir en esta dirección, paralelo al Río Rímac, y con rumbo Este, hasta alcanzar el Puente de Piedra para proseguir finalmente, por éste, hasta llegar a la Av. Héctor García Ribeyro, donde se inició la poligonal”.

CAPÍTULO II

De la Caracterización

ARTÍCULO 26°.- Caracterización del CHL

La caracterización se establece con la finalidad de identificar las diferentes dinámicas territoriales del CHL y agruparlas en áreas de caracterización, para determinar acciones, programas y proyectos concordantes a los requerimientos específicos de cada uno de ellos, asimismo, permitir una mejor administración municipal.

Se organiza en macro áreas de caracterización (MAC), áreas de caracterización (AC) y sub áreas de caracterización (SAC), definidos por sus características territoriales, urbanas, arquitectónicas, ambientales y dinámicas económicas, sujetas a normas y lineamientos e índice de usos especiales, con el objetivo de garantizar su conservación y recuperación de los valores del patrimonio histórico, mediante la actuación e intervenciones de regeneración urbana, inmobiliaria y social en la totalidad de su espacio, a través de la administración, la programación, la regulación de los usos del suelo, el control urbano y la localización de actividades económicas y el funcionamiento de establecimientos, que incluye las intervenciones y manejo de espacios públicos y edificios que definen el carácter del CHL.

Las Macro Áreas de Caracterización (MAC) son áreas definidas a nivel macro, delimitadas por elementos geográficos y urbanos, (vías: Abancay, Tacna y río Rímac), que señalan dinámicas diferenciadas y características distintas a nivel físico, urbano y socio urbano. En estas áreas, se plantean lineamientos generales económicos y patrimoniales, que permitirán el manejo territorial y administrativo del CHL para las instancias del gobierno nacional y local.

Las Áreas de Caracterización (AC) son áreas definidas por los elementos urbanos arquitectónicos patrimoniales y de usos, que tienen como finalidad determinar propuestas específicas de recuperación, restauración, conservación, rehabilitación y puesta en valor, que permitan la conservación y recuperación del paisaje urbano histórico.

Las Sub Áreas de Caracterización (SAC) son áreas puntuales definidas por un elemento urbano arquitectónico importante y por usos predominantes, con actividades comerciales destacadas, que definen dinámicas urbanas y sociales puntuales que la definen y caracterizan.

Cuadro 2. Caracterización del CHL

MACRO ÁREAS DE CARACTERIZACIÓN (MAC)		ÁREAS DE CARACTERIZACIÓN (AC)		SUB ÁREAS DE CARACTERIZACIÓN (SAC)	
MAC-1	Monserrate 28 de julio	MAC1-AC1	Monserrate		
		MAC1-AC2	Nicolas de Pierola y Plaza Dos de Mayo		
		MAC1-AC3	Bolognesi		

MAC-2	Lima monumental	MAC2-AC4	Lima Monumental 1		
		MAC2-AC5	Lima Monumental 2	MAC2-AC5-SAC1	Plaza Francia
				MAC2-AC5-SAC2	Plaza San Martin
				MAC2-AC5-SAC3	Parque Universitario
		MAC2-AC6	Parque de la Exposición		
		MAC2-AC7	Palacio de Justicia		
MAC-3	Barrios Altos	MAC3-AC8	Barrios Altos 1	MAC3-AC8-SAC1	Amazonas
				MAC3-AC8-SAC2	Congreso
				MAC3-AC8-SAC3	Mercado Central
		MAC3-AC9	Santa Catalina	MAC3-AC9-SAC1	Mesa Redonda
				MAC3-AC9-SAC2	Triangulo de Grau
		MAC3-AC10	Barrios Altos 2	MAC3-AC10-SAC1	Zona Monumental
				MAC3-AC10-SAC2	Renovación
		MAC3-AC11	Jardin Botánico		
		MAC3-AC12	Jardin de Rosa de Santa María y Cementerio General		
		MAC3-AC13	Santiago del Cercado		
		MAC3-AC14	Cocharcas y Hospital Dos de Mayo		
MAC-4	Rio rímac	MAC4-AC15	Rio Rímac Bocanegra		
		MAC4-AC16	Rio Rímac Monumental		
		MAC4-AC17	Rio Rímac Entorno		
MAC-5	Rimac	MAC5-AC18	Rimac Moderno	MAC5-AC18-SAC1	Entorno Quinta Presa
				MAC5-AC18-SAC2	Prolongación Tacna
		MAC5-AC19	Rimac Monumental		
		MAC5-AC20	Cerro San Cristobal		

ARTÍCULO 27°.- Objetivos de las macro áreas de caracterización, áreas de caracterización y sub áreas de caracterización.

27.1.- Respecto al territorio:

- Consolidar y reforzar los usos predominantes y convenientes que han pervivido en la ciudad a través del tiempo y marcan su carácter de Centro Histórico y su rol en la metrópoli.
- Racionalizar las actividades económicas y controlar los usos de los inmuebles y espacios.
- Revertir el proceso de desocupación habitacional del CHL.
- Estimulación del suelo sin uso o subutilizado densificando controladamente las áreas con proyectos estratégicos.
- Propiciar la revitalización de los usos del suelo de áreas degradadas.
- Propiciar la recuperación de las áreas de recreación pública del cerro San Cristóbal y el río Rímac.

27.2.-Respecto al patrimonio:

- Recuperar y mantener el patrimonio arquitectónico y urbanístico del área.
- Recuperar la calidad urbana de los espacios públicos y la habitabilidad de las edificaciones del área.
- Recuperar y mantener en lo posible la traza urbana primigenia.
- Recuperar y mantener una volumetría concordante a los Monumentos Arquitectónicos y ambiente urbano monumental, entornos paisajísticos y la preservación y defensa del ecosistema.
- Incorporar obra nueva en el tejido urbano preexistente sin distorsionar el entorno.
- Recuperar el paisaje urbano histórico, ornato y el tratamiento de áreas verdes.

27.3.- Respecto a la vivienda:

- Alentar la consolidación de la vivienda existente en estas áreas con programas de destugurización y obra nueva de ser el caso.
- Mejorar la calidad de los servicios públicos y equipamiento urbano.
- Alentar la inversión en vivienda conciliando intereses de propietarios, inquilinos, inversionistas así como la conservación del área.
- Consolidar el uso predominantemente residencial en áreas así identificadas, manteniendo en lo posible al habitante actual y la economía local, para cuyo efecto se garantiza la participación ciudadana.

27.4.- Respecto a la inversión:

- Propiciar y alentar proyectos prioritarios, tanto de inversión pública como de inversión privada, que posibiliten la destugurización y mejoras sustantivas en la calidad de vida de las poblaciones residentes.

27.5.- Respecto a los espacios públicos:

- Recuperar la calidad ambiental y el control del uso de los espacios públicos.

27.6.- Respecto a la gestión del riesgo de desastres:

- Evaluación y determinación de los sectores vulnerables, por condiciones de estado de riesgo de los inmuebles por usos inadecuados, grados de tugurización, estado de conservación, cercanía al río, etc.; para tomar medidas orientadas a mitigar las condiciones de riesgo existentes.
- Asimismo, evaluar el patrimonio cultural de acuerdo a sus características y valores patrimoniales, con el fin de proponer una normativa para prevención, mitigación y reducción de riesgos de desastres.

27.7.- Respecto a la seguridad ciudadana:

- Mejorar la seguridad ciudadana a través de las casas vecinales, parroquias, comisarías y otras agrupaciones que se ubican en el área.

27.8.- Respecto al turismo:

- Identificar las características en el Centro Histórico de Lima que permitirán reconocer que el turismo responde a un proceso que involucra a la oferta de servicios y actividades turísticas disponibles, a la capacidad de gestión local del turismo y, principalmente, a las necesidades y expectativas de la demanda.

27.9.- Respecto al tratamiento de las áreas verdes:

- Recuperar los valores paisajísticos originales del CHL, mediante el establecimiento de parámetros generales de mantenimiento, conservación, protección y manejo de intervención, así como proteger las especies arbóreas que tienen valor por antigüedad, rareza botánica, ubicación e incrementar adecuadamente la superficie verde del CHL mediante la definición de las especies vegetales más adecuadas.

27.10.- Respecto a la fiscalización y control urbano:

- Mejorar la fiscalización y control de edificaciones antirreglamentarias y de la destrucción del patrimonio, a través de la coordinación y acciones conjuntas entre todas las áreas municipales involucradas en esta labor.

ARTICULO 28°.- Tipo de intervenciones:

Las diferentes Macro Áreas de Caracterización en los que se organiza el territorio del CHL, de acuerdo a su naturaleza y a las políticas de desarrollo, así como objetivos generales y objetivos específicos del Plan Maestro del CHL, estarán sujetos a líneas de acción que constituyen estrategias para alcanzar los objetivos y requerimientos específicos de cada proyecto:

- Activación de recursos endógenos.
- Protección y puesta en valor del patrimonio edificado.
- Mejoramiento de los espacios públicos y de las condiciones ambientales.
- Investigación, puesta en valor y difusión del patrimonio arqueológico.
- Mejora de las condiciones socioculturales.
- Implementación de movilidad sostenible.
- Promoción del turismo sostenible.
- Mejora de las condiciones de habitabilidad.
- Promoción de la inversión privada.

En el gráfico se representan los tipos de intervenciones, resumidas en:

- **Intervenciones a inmuebles declarados monumentos con predominio del uso cultural - turístico:**

Por contar este sector con la mayor cantidad de inmuebles declarados monumentos e inmuebles con identificación de valor monumental y contar con concentración de instituciones públicas, culturales y comerciales, todo tipo de intervención a realizar deberá conservar su carácter esencialmente monumental, teniendo como principal actividad comercial las industrias culturales.

- **Intervenciones a inmuebles declarados Monumentos con predominio del uso de vivienda:**

Por contar este sector con la mayor cantidad de

inmuebles declarados monumentos e inmuebles con identificación de valor monumental y contar con concentración de vivienda, todo tipo de intervención a realizar deberá conservar su carácter esencialmente monumental, teniendo como principal actividad el uso residencial.

- **Residencial (a todo tipo de inmuebles):**

Sector con predominio de inmuebles identificados de entorno, donde se establece mayoritariamente la vivienda.

- **Comerciales (a todo tipo de inmuebles):**

Sector con predominio de inmuebles identificados como entorno, donde se establece mayoritariamente la actividad comercial.

- **Paisajísticas:** Sector conformado por el Río Rímac y sus colindancias.

ARTÍCULO 29°.- Descripción de las macro áreas de caracterización, áreas de caracterización y sub áreas de caracterización.

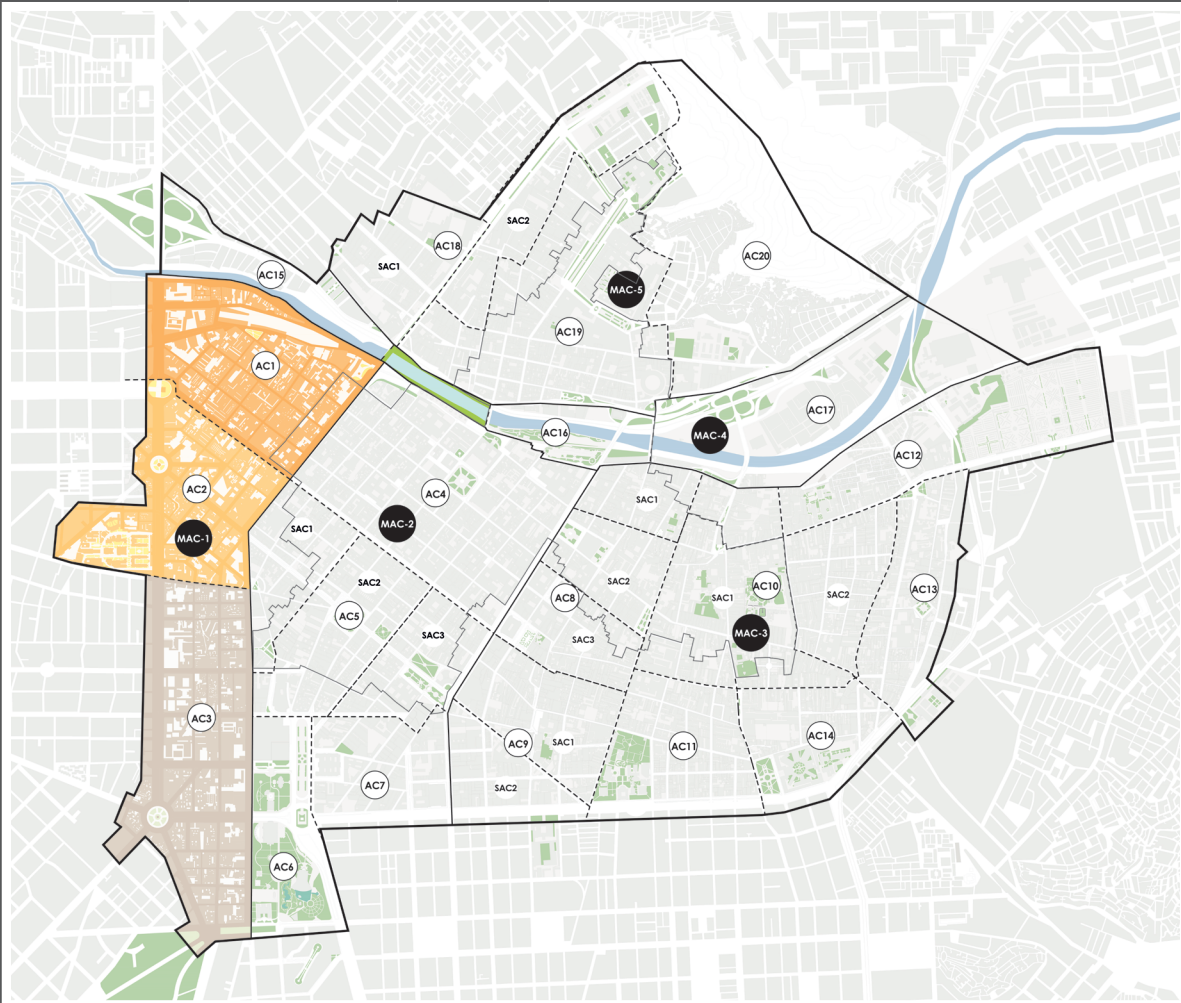
Cada macro área de caracterización presenta los siguientes Lineamientos Básicos Orientadores, relativos a los usos genéricos y oportunidades de inversión, concordantes con sus características y la voluntad de recuperación de su paisaje urbano histórico.

29.1.- Macro Sector 1 (MS -1):

Cuadro 3. Macro área de caracterización 1

MAC-1		MONSERRATE 28 DE JULIO	
MAC - 1	Monserrate 28 de julio	MAC1-AC1	Monserrate
		MAC1-AC2	Nicolás de Piérola y Dos de Mayo
		MAC1-AC3	Bolognesi

UBICACIÓN MACRO SECTOR



LÍMITES MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Macro área de caracterización comprendida entre la Av. 28 de Julio, Av. Guzmán Blanco, Plaza Bolognesi, Av. Alfonso Ugarte, Plaza Castilla, Av. Alfonso Ugarte, Av. Juan Bautista Agnoli, Av. Tacna, Av. Inca Garcilaso de la Vega.

CARACTERÍSTICAS MACRO ÁREA DE CARACTERIZACIÓN

Presenta una estructura física de regular conservación, destacando los ambientes urbanos monumentales de la plaza Bolognesi, la plaza Dos de Mayo y Paseo Colón ya que su desarrollo data preponderantemente de fines del XIX.

Cuenta con un área de caracterización de comercio especializado orientado hacia la salud, y desarrollos inmobiliarios comerciales recientes que dinamizan la zona, en los frentes de las Avenidas Alfonso Ugarte y Washington principalmente.

Áreas de caracterización como Washington y Monserrate identificadas como de alta peligrosidad, con prostitución y delincuencia, calles oscuras a pesar de sus dimensiones amplias.

La macro área de caracterización cuenta con servicios de movilidad, (cercanía al Metropolitano) comercio y potencialmente con recursos culturales y de turismo.

Cuenta con 3 áreas de caracterización.

Áreas de caracterización:

MAC1-AC1	MAC1-AC2	MAC1-AC3	
----------	----------	----------	--

EVOLUCIÓN URBANA

Esta macro área de caracterización se encuentra frente a los terrenos que ocuparon las antiguas murallas de Lima. Comprende el barrio de Monserrate, zona virreinal de Lima por donde cruzaba el canal de Magdalena. Hasta el siglo XIX fue zona artesanal de Lima, donde existían almacenes, molinos, curtiembres, tenerías, camales, jardines y la estación del tren.

En 1800 se construyó la portada de El Callao que encerraba el ovalo de la Reina y era el punto de conexión con el Callao.

Las actuales avenidas Unión y Alfonso Ugarte se originan a partir de los terrenos liberados con la destrucción de la muralla. Frente a estos se encontraban las huertas de los conventos que fueron utilizadas en el siglo XX para la construcción de la fábrica de gas, el penal del cuartel sexto y el nuevo colegio de Guadalupe.

En esta macro área de caracterización se construyeron las primeras avenidas modernas de Lima en el siguiente orden: Av. de la Industria (hoy Av. Bolivia), Av. de la Exposición (hoy Av. España), Av. 9 de diciembre (Paseo Colón), Av. del Progreso (Uruguay-Venezuela), Av. Interior de Lima (hoy Av. Nicolás de Piérola), Av. Emancipación.

En 1905 se formó la plaza Bolognesi como óvalo que une la plaza Bolognesi, plaza 2 de mayo y plaza Castilla (ex - Unión).

La macro área de caracterización 1 alberga las primeras avenidas y urbanizaciones modernas de Lima construidas en el siglo XX alrededor de las plazas Dos de Mayo y Alfonso Ugarte.

Cuadro 4. Área de caracterización del MAC-1

AREAS DE CARACTERIZACIÓN		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC1-AC1	MONSERRATE	Área de caracterización comprendida entre Av. Alfonso Ugarte, Av. Juan Bautista Agnoli, Av. Tacna, Av. Emancipación	<p>Densidad patrimonial: ALTO</p> <p>Hitos: Plazuela Monserrate, Estación, Santuario Santa Rosa, Iglesia Nazarenas, San Sebastián y Mercado La Aurora.</p> <p>La característica principal de esta área de caracterización es que es de traza fundacional, constituida predominantemente por arquitectura civil que conserva valores formales, tipológicos y tecnológicos derivados del virreinato.</p> <p>Evolución urbana Monserrate es uno de los barrios más antiguos de Lima (siglo XVI). Su desarrollo se dio a partir del sitio conocido como Pachacamilla. Allí se construyó la parroquia de San Sebastián, el conventillo de Monserrate y el Monasterio de Nazarenas. Junto a Barrios Altos, es esta zona donde se conserva la mayor cantidad de inmuebles antiguos del CHL. Hasta el siglo XIX fue un barrio de artesanos y comerciantes.</p>
			<p>Hasta el siglo XIX fue la zona artesanal de Lima, donde existían almacenes, molinos, curtiembres, tenerías, potrereros, camales, jardines y la estación del tren. Algunos jardines de la zona se convirtieron en mercados, fue el caso del jardín de la Aurora y los Cálices.</p> <p>En 1800 se construyó la portada del Callao que encerraba el ovalo de la Reina y era el punto de conexión con el Callao.</p>

MAC1-AC2	NICOLÁS DE PIÉROLA Y PLAZA DOS DE MAYO	<p>Área de caracterización comprendida entre plaza Castilla, Av. Emancipación, Av. Tacna, Av. Garcilaso de la Vega, Jr. Quilca, Av. Alfonso Ugarte, plaza dos de Mayo, Av. Alfonso Ugarte</p>	<p>Densidad patrimonial: MEDIA Hitos: Plaza 2 de mayo, Av. Nicolás de Piérola Área de caracterización de media densidad de inmuebles de valor monumental, con ambientes urbanos monumentales importantes como Av. Nicolás de Piérola y plaza Dos de Mayo, zona de mayor uso de vivienda. El Área de caracterización tiene servicios de movilidad, (cercanía del Metropolitano) y comercio.</p> <p>Evolución urbana Fue un Área de caracterización de huertas colindantes con la muralla de Lima desde la portada de San Jacinto hasta la portada del Callao. En el siglo XIX se construyó en esta área la estación de tren de la plazuela de la Salud, la fábrica de gas carbónico y otros locales industriales. Con la construcción de la Av. Wilson en 1938 esta zona comienza a poblarse de modernas residencias y edificios de oficinas.</p>
MAC1-AC3	BOLOGNESI	<p>Área de caracterización comprendido entre Jr. Quilca, Av. Inca Garcilaso de la Vega, Av. 28 de Julio, Av. Guzmán Blanco, Plaza Bolognesi, Av. Alfonso Ugarte</p>	<p>Densidad patrimonial: MEDIA Hitos: Plaza Bolognesi, Paseo Colon Área de caracterización comprendido por antiguas huertas, urbanizadas a principios del siglo XX (tejido de expansión), traza post fundacional constituido por arquitectura civil con presencia de valores de fines del siglo XIX y principios del siglo XX.</p> <p>Presenta una estructura física de regular a buena conservación, de media densidad patrimonial, se valoriza en sus ambientes urbanos monumentales de las plazas Bolognesi, Dos de Mayo y el paseo Colon, ya que su desarrollo data de fines del XIX e inicios del XX, identificamos en el área de caracterización un comercio especializado orientado hacia la salud, y desarrollos inmobiliarios comerciales recientes que dinamizan la zona, en los frente de las avenidas Alfonso Ugarte y Washington principalmente, la zona está identificada como de alta peligrosidad, con prostitución y delincuencia, calles oscuras a pesar de sus dimensiones amplias. El área de caracterización tiene servicios de movilidad, (cercanía del Metropolitano) y comercio.</p> <p>Evolución urbana Esta área de caracterización comprende la antigua muralla de Lima entre la portada de San Jacinto y la plaza Bolognesi. También una parte de la Av. 9 de diciembre, primer paseo de estilo europeo que tuvo la ciudad y que dio origen a la aparición de viviendas de estilo art nouveau y afrancesado a inicios del siglo XX. Esta área de caracterización comprende también los antiguos terrenos del fundo San Martín. En esta área de caracterización se construyeron los nuevos locales de los prestigiosos colegios San José de Cluny (1884) y Nuestra Señora de Guadalupe (1907). También se ubicó allí la prisión del cuartel sexto (conocida como el Sexto) y el edificio de la Prefectura de Lima. El área de caracterización alberga una gran cantidad de casonas construidas entre 1900 y 1940. En esta área de caracterización se proyectó la construcción de la Av. Central en 1898, la cual planeaba unir la plaza Bolognesi con la plaza Mayor y el Rímac. De esta obra sólo se pudo concluir el primer tramo, conocido actualmente como Jr. Paraguay. La construcción de la Av. Wilson y la Av. España (Ex Alfonso XIII), le dio a esta zona sus características actuales.</p>

Cuadro 5. Finalidad de la intervención del MAC-1

FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN		
PV	Puesta en valor del patrimonio inmobiliario y del espacio público	
CU-RM	Consolidación del uso y del rol metropolitano	
RU-GRD	Renovación urbana y gestión del riesgo de desastres	
RUS	Reconversión del uso del suelo	
TEP	Tratamiento eco-paisajístico	

Cuadro 6. Usos compatibles MAC-1

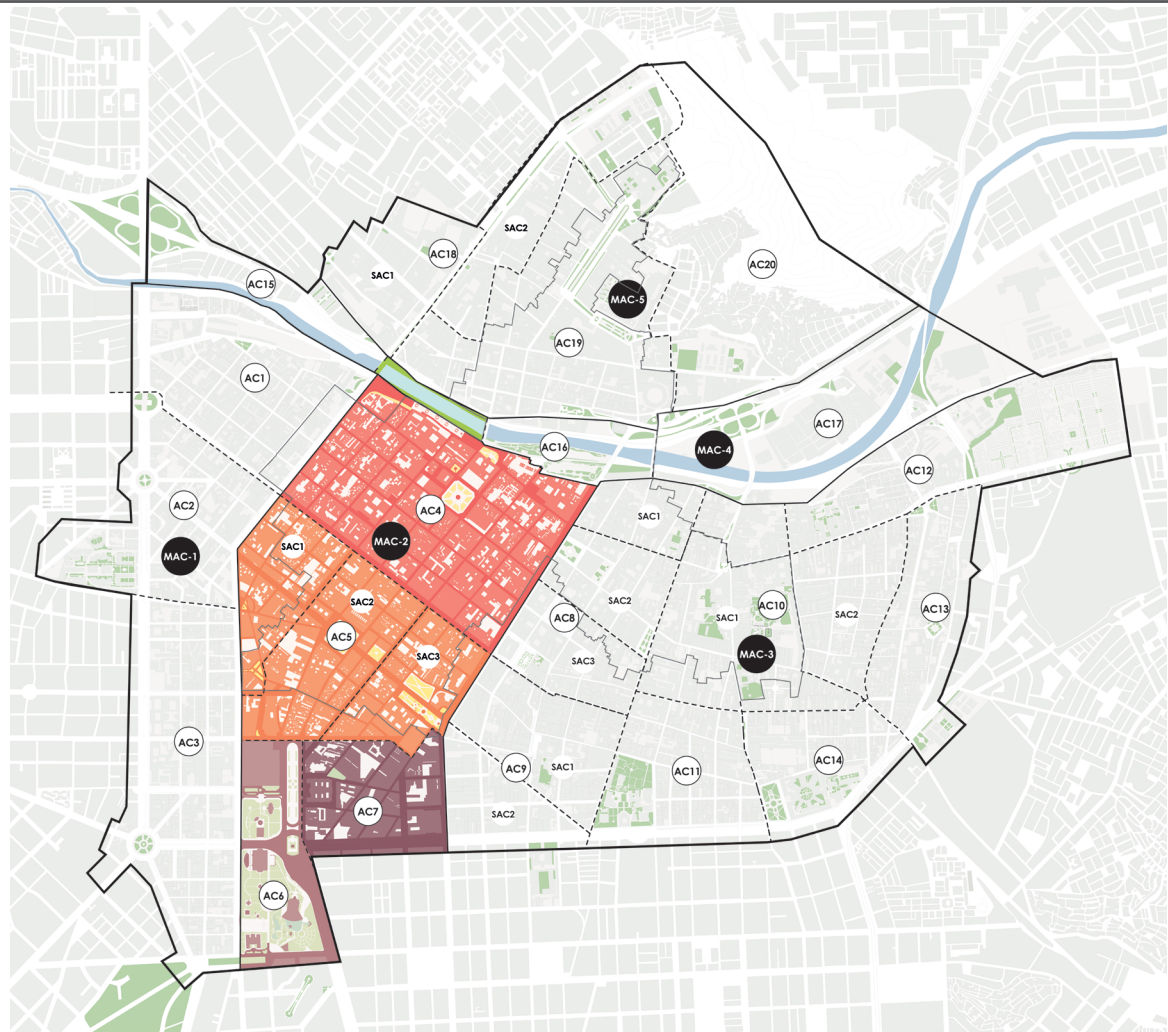
USOS COMPATIBLES			
Usos Principales	•	Usos Condicionados	-
Usos Compatibles	+	Usos Prohibidos	X
R	Vivienda unifamiliar y bifamiliar		+
	Vivienda multifamiliar		+
	Conjuntos residenciales		-
C	Comercio al por menor		+
	Comercio al por mayor		X
	Comercio especializado		X
O	Servicios comunales, sociales y personales		+
	Establecimientos financieros y conexos		-
	Transporte y almacenamiento		X

29.2.- Macro área de caracterización 2 (MAC - 2)

Cuadro 7. Macro área de Caracterización 2

MAC-2		LIMA MONUMENTAL			
MAC-2	LIMA MONUMENTAL	MAC2- AC4	LIMA MONUMENTAL 1		
		MAC2-AC5	LIMA MONUMENTAL 2	MAC2-AC5-SAC1	Plaza Francia
				MAC2-AC5-SAC2	Plaza San Martín
				MAC2-AC5-SAC3	Parque Universitario
		MAC2-AC6	PARQUE DE LA EXPOSICIÓN		
MAC2-AC7	PALACIO DE JUSTICIA				

UBICACIÓN MACRO AREA DE CARACTERIZACION



LÍMITES MACRO AREA DE CARACTERIZACION

Macro Área de caracterización comprendido entre la Av. Inca Garcilaso de la Vega, Av. Tacna, Alameda Chabuca Granda, Av. Abancay, Av. Almirante Grau, Av. Paseo de la República, Av. 28 de Julio.

CARACTERÍSTICAS MACRO AREA DE CARACTERIZACION

Gran densidad de inmuebles con categoría de monumentos y de valor monumental, así como establecimientos institucionales de tipo gubernamental, religiosos, culturales, financieros, sociales, educativos, con un comercio vecinal y vivienda tugurizada, en la mayoría de los casos; destacan como edificios públicos: Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, Palacio Arzobispal, Plaza Mayor, Plaza San Martín entre otros.

Cuenta con 4 áreas de caracterización y 3 sub-áreas de caracterización:

Áreas de caracterización:

MAC2- AC4	MAC2-AC5	MAC2-AC6	MAC2-AC7
-----------	----------	----------	----------

Sub-áreas de caracterización:

MAC2-AC5-SAC1	MAC2-AC5-SAC2	MAC2-AC5-SAC3
---------------	---------------	---------------

EVOLUCIÓN URBANA

Es el Sector central de Lima e incluye dos grandes extensiones que fueron ocupadas durante el virreinato por la Chacarilla de San Bernardo que perteneció hasta el siglo XVIII a los jesuitas y el fundo de Matamandinga donde se construyó en 1872 el parque de la Exposición.

Cuadro 8. Área de caracterización del MAC-2

AREA DE CARACTERIZACIÓN		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC2-AC4	LIMA MONUMENTAL 1	Área de caracterización comprendida entre Av. Tacna la Av. Emancipación, el Jr. Cuzco, la Av. Abancay y el malecón Héctor García Ribeyro.	<p>Densidad patrimonial: MUY ALTO</p> <p>Hitos: Plaza Mayor, Plazuela San Francisco, Plazuela Santo Domingo, Plazuela San Agustín, Plazuela San Pedro, Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, Catedral de Lima, Iglesia San Francisco, Iglesia Santo Domingo, Iglesia San Agustín y la Iglesia de San Pedro.</p> <p>Es el área de caracterización con la mayor densidad patrimonial del CHL, siendo el origen de la ciudad, que concentra el mayor valor histórico, cultural y urbano de todas sus épocas, con gran cantidad de monumentos y de establecimientos institucionales de tipo gubernamental, religiosos, culturales, financieros, sociales, con un comercio vecinal y vivienda tugurizada, en la mayoría de los casos; destacan como edificios públicos: Palacio de Gobierno, Palacio Municipal, Palacio Arzobispal, Plaza Mayor, entre otros, ubicados dentro del área declarada Patrimonio mundial.</p> <p>Evolución urbana Es en esta área de caracterización donde se asentaron los primeros vecinos de Lima que conquistaron el valle y trasladaron a las poblaciones indígenas a reducciones y pueblos a las afueras de la ciudad. El centro de esta área de caracterización es la plaza Mayor donde se han desarrollado vías importantes como el Jr. de la Unión. El ensanche de Av. Tacna, Emancipación y Abancay ha generado la limitación del conocido Damero de Pizarro.</p>
MAC2-AC5	LIMA MONUMENTAL 2	Área de caracterización comprendida entre la Av. Tacna, Av. Inca Garcilaso de la Vega, Av. Franklin Delano Roosevelt, Jr. Bambas, Jr. Sandía, Av. Nicolás de Piérola, Av. Abancay, Jr. Cusco, Av. Emancipación	<p>Densidad patrimonial: MUY ALTO</p> <p>Hitos: Plaza San Martín y parque Universitario.</p> <p>Área con densidad de patrimonio arquitectónico principalmente de arquitectura religiosa e institucional, con avenidas importantes, es una significativa zona comercial e institucional, que muestra revalorizaciones en patrimonio.</p> <p>Es el área monumental más moderna del CHL y a pesar de ser de traza fundacional, la av. Nicolás de Piérola y la plaza San Martín han generado una reestructuración en el tejido urbano adaptado al CHL.</p> <p>La Av. Nicolás de Piérola es el conector de Lima hacia al Callao. En el siglo XX se trasladan las instituciones y servicios modernos como hoteles, cines, teatros, etc.</p>

			<p>Evolución urbana</p> <p>Parte de esta área de caracterización comprende los antiguos límites del damero de Pizarro que llegaba hasta la actual Plaza San Martín.</p> <p>Desde aquí la traza se torna algo irregular y se configura a partir de la calle Belén (Jirón de la Unión, cuadra 10), creada gracias a la donación de terrenos de la encomendera Paula Piraldo.</p> <p>En esta área de caracterización se construyeron varios edificios religiosos, algunos desaparecidos como el monasterio de la Encarnación, la Recoleta Mercedaria de Belén, el hospital de San Juan de Dios, el monasterio de la Santísima Trinidad, la Recoleta dominica de la Venturosa Magdalena, el antiguo noviciado de San Antonio Abad (Casona de San Marcos), la Iglesia y antigua casa de Huérfanos (Iglesia del Corazón de Jesús). También estuvo ubicado en este lugar el antiguo edificio del Estanco de Tabacos (primer local del colegio de Guadalupe).</p> <p>Todos estos terrenos estuvieron rodeados de grandes huertas y terrenos.</p> <p>Debido a sus grandes dimensiones muchos de estos edificios religiosos configuraron la forma de las calles de este sector.</p>
MAC2-AC6	PARQUE DE LA EXPOSICIÓN	<p>Área de caracterización comprendida entre la Av. Franklin Delano Roosevelt, Paseo de la República y la Av. 28 de Julio, Av. Inca Garcilaso de la Vega</p>	<p>Densidad patrimonial: MUY ALTO Hitos: Museos y Parque de la Exposición</p> <p>Es el área de caracterización ocupada mayoritariamente por espacio público declarado AUM, con uso cultural y recreativo, contando con importantes atractivos turísticos, hoteleros, culturales, así como el servicio de la estación central y el comercio en el centro comercial Real Plaza y sus alrededores.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Área de caracterización que fue parte del fundo San Martín y la huerta de Matamandinga, ambas ubicadas fuera de las murallas de Lima (derribadas en 1869). En este lugar se ubicaba el antiguo camino de Chorrillos que ingresaba a la ciudad en la formada plazuela de la Exposición (hoy paseo de los héroes navales). Fue el lugar donde se construyó el parque de la Exposición, primer parque moderno donde funcionó un palacio de exposiciones industriales y artísticas, un zoológico, zonas de esparcimiento y jardines. Este lugar de esparcimiento moderno de la sociedad limeña fue construido frente a la primera prisión moderna del Perú, el panóptico de Lima construido en 1862.</p> <p>Área de caracterización que se caracterizó por haber albergado a los edificios modernos que tuvo la ciudad, a pesar de haber sido durante el virreinato un lugar peligroso y usado como botaderos de basura.</p> <p>Esta área de caracterización fue alterada en 1901 con la construcción de la Av. 9 de Diciembre (hoy Paseo Colón) que dividió en dos al parque de la Exposición.</p>

MAC2-AC7	PALACIO DE JUSTICIA	<p>Área de caracterización comprendida entre la Av. Franklin Delano Roosevelt, Jr. Bambas, Jr. Sandía, Av. Nicolás de Piérola, Av. Abancay, la Av. Grau, el Paseo de la República.</p>	<p>Densidad patrimonial: MEDIO Hitos: Palacio de Justicia.</p> <p>Es un área de caracterización de expansión del tejido urbano de los siglos XIX y XX, con un comercio ya consolidado en una estructura física con edificaciones en regular y buen estado, con edificios patrimoniales en su mayoría intervenidos.</p> <p>Evolución urbana Área de caracterización que fue parte de los terrenos de la antigua Chacarilla de San Bernardo que perteneció a los jesuitas hasta su expulsión en 1776. Recién en 1850 se inició la urbanización de estos terrenos que se extendían hasta las murallas de Lima hacia la antigua portada de Guadalupe.</p> <p>Área de caracterización que albergó edificios modernos a pesar de haber sido en el período virreinal, lugar peligroso y botadero de basura.</p>
----------	---------------------	--	--

Cuadro 9. Sub área de caracterización del MAC-2

SUB AREAS DE CARACTERIZACIÓN	LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC2-AC5-SAC1	PLAZA FRANCIA	<p>Densidad patrimonial: MEDIO Hitos: Eje Av. Nicolás de Piérola, plaza Francia y el Hospicio Manrique.</p> <p>Sub área de caracterización de media densidad de inmuebles declarados monumentos y de valor monumental. Cuenta con mayor uso de vivienda y de comercios locales. El eje correspondiente a la Av. Nicolás de Piérola con tendencia a oficinas de uso institucional.</p> <p>Unidades inmobiliarias en regular estado de conservación, existiendo edificios sin uso en los últimos niveles.</p> <p>Evolución urbana Comprende el antiguo barrio de San Marcelo y la Recoleta de la orden dominica. En la periodo virreinal fue un sector lleno de huertas. La construcción de la Av. Nicolás de Piérola cambió totalmente la configuración de las calles de esta zona. El centro de esta subárea de caracterización es la antigua plazuela de la Recoleta, llamada desde 1911 plaza Francia.</p>
MAC2-AC5-SAC2	PLAZA SAN MARTÍN	<p>Densidad patrimonial: MUY ALTO Hitos: Plaza San Martín, Hotel Bolívar y el Jr. De la Unión.</p> <p>Sub área de caracterización que cuenta con un tejido reestructurado bien adaptado al CHL de gran densidad de monumentos y de inmuebles de valor monumental, que forma parte del Patrimonio cultural de la Humanidad, teniendo a la plaza San Martín como principal espacio público conectado a un eje importante como es la Av. Nicolás de Piérola, predominando el uso mixto de vivienda y comercio, con fuerte presencia de actividad institucional como bancos y oficinas.</p> <p>Evolución urbana La construcción de la plaza San Martín entre 1914 y 1921 alteró el trazo de esta zona desapareciendo algunas calles como la Faltriguera del diablo y espacios públicos como la plazuela de Micheo y plazuela de San Juan de Dios.</p> <p>La construcción de la Av. Nicolás de Piérola afectó a este sector dividiendo el antiguo Monasterio de la Encarnación. El amplio terreno que ocupó este monasterio dio origen a la urbanización del Jr. Contumazá.</p> <p>La plaza San Martín fue inaugurada el 27 de julio de 1821 con la pretensión de convertirla en la nueva plaza central de la ciudad.</p>

MAC2- AC5- SAC3	PARQUE UNIVERSITARIO	Sub área de caracterización comprendida entre Jr. Cusco, Av. Abancay, Av. Nicolás de Piérola, Jr. Sandía, Jr. Bambas, Av. Roosevelt, Jr. Lampa	<p>Densidad patrimonial: ALTO Hitos: Parque universitario y casona de San Marcos.</p> <p>Sub área de caracterización de alta densidad de monumentos y de inmuebles de valor monumental, usos mixtos de vivienda y comercio local, así como institucional, colinda con el sector de alta actividad comercial y con la Av. Abancay que cuenta con edificios de gran altura.</p> <p>Evolución histórica La construcción de la Av. Interior de Lima (hoy Av. Nicolás de Piérola) derribó varias manzanas y dejó un espacio libre para la construcción del parque Universitario. Esta zona fue urbanizada a finales del siglo XIX y se extendía hasta la antigua portada de Guadalupe.</p>
-----------------------	-------------------------	--	---

Cuadro 10. Finalidad de la intervención del MAC 2

FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN		
PV	Puesta en valor del patrimonio inmobiliario y del espacio público	
CU-RM	Consolidación del uso y del rol metropolitano	
RU-GRD	Renovación urbana y gestión del riesgo de desastres	
RUS	Reconversión del uso del suelo	
TEP	Tratamiento eco-paisajístico	

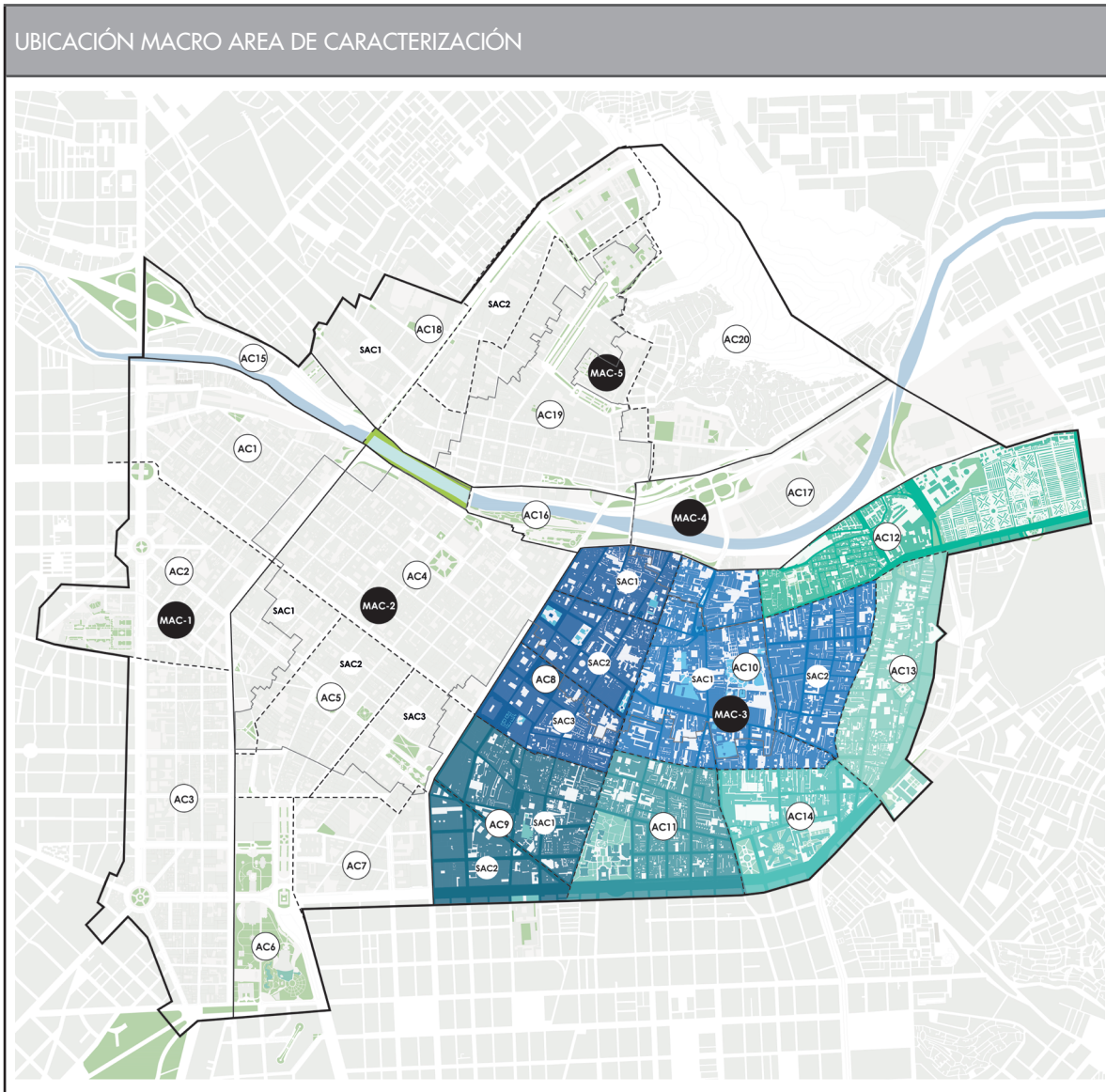
Cuadro 11. Usos compatibles del MAC-2

USOS COMPATIBLES			
Usos Principales	•	Usos Condicionados	-
Usos Compatibles	+	Usos Prohibidos	X
R	Vivienda unifamiliar y bifamiliar		+
	Vivienda multifamiliar		+
	Conjuntos residenciales		-
C	Comercio al por menor		+
	Comercio al por mayor		X
	Comercio especializado		-
O	Servicios comunales, sociales y personales		+
	Establecimientos financieros y conexos		+
	Transporte y almacenamiento		X

29.3.- Macro Sector 3 (MAC-3)

Cuadro 12. Macro área de caracterización 3

MAC-3		BARRIOS ALTOS			
MAC-3	BARRIOS ALTOS	MAC3-AC8	Barrios Altos 1	MAC3-AC8-SAC1	Amazonas
				MAC3-AC8-SAC2	Congreso
				MAC3-AC8-SAC3	Mercado Central
		MAC3-AC9	Santa Catalina	MAC3-AC9-SAC1	Mesa Redonda
				MAC3-AC9-SAC2	Triangulo de Grau
		MAC3-AC10	Barrios Altos 2	MAC3-AC10-SAC1	Zona Monumental
				MAC3-AC10-SAC2	Renovación
		MAC3-AC11	Jardin botánico		
MAC3-AC12	Jardines de Rosa de Santa Maria y cementerio general				
MAC3-AC13	Barrio de Santiago del Cercado				
MAC3-AC14	Cocharcas y hospital Dos de Mayo				



LÍMITES MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Macro Área de caracterización comprendida entre la Av. Abancay, Jr. Amazonas, Av. Ferrocarril, Jr. Placido Jiménez, Jr. Ancash, Av. José de Rivera y Dávalos, Av. Almirante Grau.

CARACTERÍSTICAS MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Es el Macro Área de caracterización de mayor extensión urbana, con mayor complejidad por la densidad de compromiso patrimonial con el comercio desmedido formal e informal, tanto en los inmuebles como en los espacios públicos.

Cuenta con áreas de caracterización de alta y baja densidad monumental, sobre todo por la categoría de valor monumental y patrimonio religioso, así como con espacios públicos importantes que se ubican en el eje Ancash y Junín, tales como plaza Italia y plazuela del Cercado.

Cuenta con un área de caracterización importante de alta actividad comercial, otra de actividad mixta de vivienda y comercio y otra mayoritariamente de vivienda. Alta tasa de tugurios e inmuebles en estado ruinoso.

En esta Macro Área de caracterización se ubica también el Barrio Chino y su zona de influencia en las siguientes áreas de caracterización y subáreas de caracterización:

MAC3-AC8-SAC3

MAC3-AC9-SAC1

Conformado por las siguientes vías:

Barrio Chino:

*Jr. Ucayali cuadra 7, lado par e impar.

*Jr. Paruro cuadra 7, lado par e impar, (no incluye el área establecida como Patrimonio Mundial).

*Jr. Paruro cuadras 8 y 9, lado par e impar.

Área de influencia del Barrio Chino:

*Jr. Huanta cuadras 8, 9, 10 lado par

*Jr. Santa Rosa (ex jr. Miro Quesada) cuadra 8 lado par e impar.

*Jr. Cusco cuadra 7, 8 lado par e impar.

*Jr. Paruro cuadras 10 y 11 lados par e impar.

El Macro área de caracterización 3 cuenta con 7 áreas de caracterización y 7 subáreas de caracterización de tratamiento:

Áreas de caracterización:

Sub áreas de caracterización:

MAC3-AC8	MAC3-AC9	MAC3-AC10	MAC3-C11	MAC3-AC8-SAC1	MAC3-AC8-SAC2	MS3-S8-ST3
MAC3-AC12	MAC3-AC13	MAC3-AC14		MAC3-AC9-SAC1	MAC3-AC9-SAC2	
				MAC3-AC10-SAC1	MAC3-AC10-SAC2	

EVOLUCIÓN URBANA

Se conoce como Barrios Altos al encontrarse en una zona de mayor altitud dentro del CHL.

En el siglo XVI se formó la antigua reducción o pueblo de indios de Santiago, doctrina a cargo de los padres jesuitas. El pueblo de Santiago, llamado también El Cercado estaba conectado al damero de Pizarro a través de un camino.

En medio del camino a Santiago se fundó la parroquia y hospital de Indios de Santa Ana. También se ubicó allí el hospital de San Andrés para españoles y el de San Bartolomé para afroperuanos.

La existencia de los canales del Huatica y Matute, permitieron que en esta zona existieran una gran cantidad de huertas y frutales. Asimismo, las aguas de estos canales movían los molinos que servían para moler los cereales y la pólvora.

A partir del siglo XVIII y XIX las huertas de Barrios Altos se van a transformar en callejones y solares donde vivirán muchas familias hasta adquirir su actual apariencia.

Cuadro 13. Sectores del MAC-3

SECTORES		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC3-AC8	BARRIOS ALTOS 1	Área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Amazonas, Jr. Huanta, Jr. Cusco y Trinitarias	<p>Densidad patrimonial: MUY ALTO</p> <p>Hitos: Mercado Central, Congreso, plaza Italia, convento Buena Muerte, Monasterio Trinitarias, Escuela de Bellas Artes, Colegio Real, Monasterio de Descalzas, Santa Rosa, hospital San Andrés, etc.</p> <p>-Parte del tejido fundacional. -Predominantemente comercial (local y metropolitano) con carencia de orden y bajos estándares de calidad. -Mucha presencia de ambulantes. -Cuenta con basamento urbanístico y arquitectónico de gran valor. -Esta área de caracterización está ocupado por grandes lotes ocupados por inmuebles de altísimo valor patrimonial.</p> <p>Evolución urbana Fue un lugar muy importante de la ciudad durante el virreinato debido a la presencia del estanque o caja de agua de Lima, desde donde se abastecía a toda la ciudad de agua potable.</p> <p>Allí también se encontraron grandes monasterios como: La Concepción y Descalzos. En este sector también se ubicó el hospital de la Caridad, el local de la Universidad de San Marcos, el Tribunal del Santo Oficio y la Casa de Moneda.</p> <p>En el siglo XIX parte del monasterio de la Concepción fue expropiado para construir el mercado central de la ciudad. Alrededor de este mercado surgió el barrio chino. Abriéndose la calle Billinghust (1913) como continuación del Jr. Andahuaylas se logró conectarla con la plazuela de Santa Catalina, dando origen a la zona comercial de Lima.</p>
MAC3-AC9	SANTA CATALINA	Área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Cusco, Jr. Huanta, Av. Grau	<p>Densidad patrimonial: BAJO</p> <p>Hitos: Plazuela Santa Catalina, cuartel Santa Catalina, Monasterio Santa Catalina.</p> <p>Área de caracterización de alta actividad comercial, con mediano uso de vivienda. Se caracteriza por tener edificaciones con intervenciones inconsultas, cuyos usos se han inclinado al comercio y depósitos. Cuenta con mínima densidad de inmuebles de valor monumental y monumentos históricos. Se encuentra articulado con el resto del CHL, a través de Puno y Andahuaylas. El comercio va acaparando el área de caracterización antes predominante de vivienda, de manera informal y antirreglamentaria, a tal punto que existe áreas que ya no cuentan con ningún valor patrimonial.</p> <p>Evolución urbana Durante el virreinato fue una zona de huertas, siendo la más famosa la llamada "Huerta Perdida de Cuero". En este lugar se fundó el monasterio de Santa Catalina en 1624. En 1815 fue concluido el cuartel de Santa Catalina, destinado a la artillería.</p>

			Esta área de caracterización fue completamente alterado con la construcción del último tramo de la Av. Nicolás de Piérola en la década de 1960, dividiendo el cuartel de Santa Catalina en dos partes y acelerando la degradación de este sector.
MAC3-AC10	BARRIOS ALTOS 2	Área de caracterización comprendida entre el límite Jr. Huanta quiebra línea imaginaria Patrimonio Mundial, Jr. Huánuco, Jr. Ancash, Jr. Huari, Jr. Santa Rosa (ex Jr. Antonio Miró Quesada)	<p>Densidad patrimonial: ALTO</p> <p>Hitos: Quinta Heeren Parte del tejido fundacional entre las vías Amazonas, Maynas, Ancash y Huari. Sector con actividad comercial y vivienda, es el área de transición entre la zona más comercial y la zona de mayor uso de vivienda.</p> <p>Está conformada por grandes manzanas y lotes de propiedad de monasterios (Santa Clara, Mercedarias, El Carmen), además de la Maternidad de Lima.</p> <p>Evolución urbana. Es la parte central de Barrios Altos. Durante el virreinato fue la zona de las huertas y donde se juntaban los canales del Huatica y Matute.</p> <p>En esta zona aparecieron los callejones y quintas, algunas muy humildes casi tugurizadas y otras de gran lujo como la Quinta Heeren.</p> <p>Asimismo, allí se desarrollaron algunos proyectos de vivienda como la urbanización Debernardi y la quinta Matías Maestro.</p>
MAC3-AC11	JARDÍN BOTÁNICO	Área de caracterización comprendida entre Jr. Huanta, Jr. Santa Rosa (ex Jr. Antonio Miró Quesada), Jr. Huánuco, Av. Almirante Grau.	<p>Densidad patrimonial: BAJO</p> <p>Hitos: Jardín Botánico, Escuela de Medicina de San Fernando Cuenta con una parte de tejido virreinal de Puno a Santa Rosa y tejido del siglo XX donde antes eran huertos de Santa Rosa a Grau, con alto valor patrimonial.</p> <p>Area de caracterización con predominio del uso de vivienda, con alta densidad de inmuebles de valor monumental y mínima de inmuebles de categoría de monumentos. Edificaciones de viviendas multifamiliares con tratamiento volumétrico y de fachada patrimonial.</p> <p>Con alto grado de deterioro y riesgo de destrucción por el desborde comercial para la actividad comercial del CHL y del distrito de la Victoria.</p> <p>Evolución urbana Fue un área de caracterización de huertas hasta la creación del Jardín Botánico (siglo XIX). La extensión de este jardín fue mermada con la construcción de la Nueva Facultad de Medicina de San Fernando en 1903.</p> <p>Luego de la venta de los terrenos realizada por Henry Meiggs se construye la Alameda Grau (hoy Av. Grau). A un lado del Jardín Botánico surge a inicios del siglo XX el barrio del Chirimoyo, antigua propiedad de la familia Carbone que limita con Cocharcas.</p>

MAC3-AC12	JARDINES DE ROSA DE SANTA MARÍA Y CEMENTERIO GENERAL	Área de caracterización comprendida entre Jr. Maynas, Av. Ferrocarril, Jr. Plácido Jiménez, Jr. Ancash	<p>Densidad patrimonial: BAJO Hitos: Cementerio Presbítero Maestro</p> <p>Área de caracterización comprendida por uso de vivienda, con comercio local y presencia de un eje urbano importante como el Jr. Ancash y el cementerio Presbítero Maestro, con mínima presencia de inmuebles de categoría de valor monumental.</p> <p>Evolución urbana Esta área de caracterización estuvo ubicada fuera de las murallas de Lima, lugar donde existían acequias, estanques y campos de cultivo como Ancieta, donde el presbítero Matías Maestro construyó el primer Cementerio General de Lima en 1808. El ingreso a la ciudad se realizó por la portada de las Maravillas construida en 1807, era el lugar de donde partía el "camino de la Sierra".</p> <p>A un lado del Cementerio se encontraba el Molino de la Pólvora construido durante el virreinato y convertido en cuartel durante la época republicana.</p>
MAC3-AC13	BARRIO DE SANTIAGO DE CERCADO	Área de caracterización comprendida entre Jr. Huari, Jr. Ancash, Av. José de la Rivera y Dávila, Jr. Junín	<p>Densidad patrimonial: BAJO Hitos: Plazuela del Cercado, Iglesia del Cercado, restos de baluartes de la muralla de Lima, Iglesia del Santo Cristo de Maravillas.</p> <p>Área de caracterización de alto valor histórico y urbanístico porque cuenta con el área del antiguo barrio de indias de Santiago del Cercado, cuenta con un valor universal excepcional, con predominio del uso de vivienda con comercio local, con baja presencia de inmuebles monumentales.</p> <p>Evolución urbana Comprende los terrenos del antiguo pueblo de indios de Santiago, conocido como El Cercado.</p> <p>El Cercado fue una reducción o pueblo de indios fundada en 1571 y estuvo bajo el control de los jesuitas. Allí funcionó el colegio del Príncipe para los hijos de los caciques indígenas. El Cercado tuvo una extensión original mucho mayor hasta la construcción de la muralla de la ciudad. El ingreso al pueblo del Cercado estuvo ubicado en la encrucijada de caminos conocida como "Cinco Esquinas".</p> <p>Desde 1859 funcionó en este lugar el primer manicomio de Lima, el hospital de la Misericordia. Durante el gobierno de Augusto B. Leguía se construyó una avenida que conectó el tráfico con el cementerio general.</p>
MAC3-AC14	COCHARCAS Y HOSPITAL DOS DE MAYO	Área de caracterización comprendida entre Jr. Huánuco, Jr. Santa Rosa (ex Jr. Antonio Miró Quesada), Jr. Junín, Av. Almirante Grau	<p>Densidad patrimonial: MEDIO Hitos: Plaza Carrión, hospital Dos de Mayo, iglesia de Cocharcas.</p> <p>Área de caracterización con predominio de arquitectura del siglo XIX y XX, de uso de vivienda con comercio local, con media presencia de inmuebles con categoría de valor monumental y monumentos, determinando el giro del comercio local por el hospital Dos de Mayo.</p> <p>Alto deterioro y abandono de las unidades inmobiliarias.</p>

			<p>Evolución urbana</p> <p>Hasta el siglo XVIII ésta fue una zona de huertas y espacios abiertos. En 1681 se fundó una pequeña capilla a la Virgen de Cocharcas que fue destruida y reconstruida luego del terremoto de 1746. En ese lugar existió la antigua portada de Cocharcas desde donde partía el camino a Lurín.</p> <p>En 1876 fue inaugurado el hospital 2 de Mayo, primer hospital moderno del Perú.</p> <p>En el siglo XX esta zona fue urbanizada por la Compañía Urbanizadora Cocharcas.</p>
--	--	--	--

Cuadro 14: Sub áreas de caracterización del MAC-3

SUB AREAS DE CARACTERIZACIÓN		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC3-AC8-SAC1	AMAZONAS	Sub área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Amazonas, Jr. Huanta, Jr. Áncash	<p>Densidad patrimonial: ALTA Hitos: Escuela de Bellas Artes, Jr. Ancash.</p> <p>Sub área de caracterización de predominio de vivienda con comercio local, con presencia de monumentos hacia el Jr. Ancash y las vías transversales con unidades inmobiliarias en abandono y turgurizadas, los espacios públicos deteriorados, con presencia de comercio ambulatorio.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Esta sub área de caracterización fue ocupada en parte por el convento de San Francisco y el antiguo beaterio de Santa Rosa de Viterbo. Continúa aún ocupada por la Casa de Ejercicios de la Tercera Orden franciscana, el hospicio Ruiz Dávila y Escuela de Bellas Artes.</p> <p>La construcción de la Av. Abancay destruyó la unidad del convento de San Francisco y el Jr. Amazonas. En el siglo XX se proyectó construir un malecón para agilizar el tráfico vehicular. Este proyecto no se concretó.</p>
MAC3-AC8-SAC2	CONGRESO	Sub área de caracterización comprendida entre Jr. Ancash, Jr. Huanta, Jr. Huallaga Av. Abancay.	<p>Densidad patrimonial: ALTA Hitos: Congreso, Plaza Bolívar, Plaza Italia.</p> <p>Sub área de caracterización con mayor predominio de comercio que vivienda, con mayor densidad de inmuebles declarados monumentos históricos y menor densidad de inmuebles de valor monumental, presencia institucional, calles cerradas, precarización de espacios públicos.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Fue un lugar muy importante de la ciudad durante el periodo virreinal debido a la presencia del estanque o caja de agua de Lima, desde donde se abastecía a toda la ciudad de agua potable.</p> <p>En esta sub área de caracterización se ubicó el hospital de la Caridad, el colegio de Santo Tomás, el local de la Universidad de San Marcos, el Tribunal del Santo Oficio y la Casa de la Moneda.</p>

MAC3-AC8-SAC1	MERCADO CENTRAL	Sub área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Huallaga, Jr. Huanta, Jr. Cusco	<p>Densidad patrimonial: ALTA Hitos: Mercado Central</p> <p>Sub área de caracterización predominante de comercio, con alta presencia de inmuebles de valor monumental y monumentos. Asimismo, alta demanda en el uso de los espacios públicos. El entorno del mercado central conformado por comercio desordenado de mala calidad, con vías permanentemente cerradas para la circulación vehicular, presentando alto tránsito peatonal como comercio en la vía pública.</p> <p>Se ubica en esta zona el Barrio Chino y parte de su zona de influencia. Barrio Chino:</p> <p>*Jr. Ucayali cuadra 7, lado par e impar. *Jr. Paruro cuadra 7, lado par e impar, (no incluye el área establecida como Patrimonio Mundial). *Jr. Paruro cuerdas 8 y 9, lado par e impar.</p> <p>Área de influencia del Barrio Chino: *Jr. Huanta cuerdas 8,9 lado par *Jr. Miro Quesada cuadra 8 lado par e impar. *Jr. Cusco cuadra 7, 8 lado par e impar.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Allí se encontraron grandes monasterios: La Concepción, Santa Rosa de las Monjas y el antiguo colegio mercedario de San Pedro Nolasco.</p> <p>En el siglo XIX una parte del Monasterio de la Concepción fue expropiado por el gobierno de Ramón Castilla para construir el mercado central de la ciudad. Alrededor de este mercado aparecieron callejones donde vivían los inmigrantes asiáticos, siendo este el origen del barrio chino. El callejón de Otayza fue destruido por el alcalde Billinghamurst con la finalidad de abrir una calle para prolongar el Jr. Andahuaylas.</p>
MAC3-AC9-SAC1	MESA REDONDA	Sub área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Cusco, Jr. Huanta, Av. Nicolás de Piérola	<p>Densidad patrimonial: BAJA Hitos: Santa Catalina</p> <p>Sub área de caracterización predominantemente comercial, con mínima densidad de inmuebles de valor monumental y monumentos, con presencia de restos del antiguo colegio San Pedro de Nolasco (Jr. Puno cuadra 8).</p> <p>Asimismo, hay alta demanda en el uso de espacios públicos. Mayor densidad de intervenciones inconsultas.</p> <p>Se ubica parte del área de influencia del Barrio Chino: *Jr. Huanta cuadra 10 lado par *Jr. Paruro cuerdas 10, 11 lado par e impar.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Esta Sub área de caracterización tiene como centro el monasterio de Santa Catalina de Siena fundado en 1624.</p> <p>La plaza debió formarse en el siglo XVII fue uno de los mercados de la ciudad. Allí se encuentra el cuartel de Artillería y el canal del Huatica que movía los molinos del cuartel y la fábrica textil que existía en ese lugar.</p>

MAC3-AC9-SAC2	TRIANGULO GRAU	Sub área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Av. Nicolás de Piérola, Av. Almirante Grau	<p>Densidad patrimonial: MUY BAJA Hitos: Ex penal de San Jorge</p> <p>Sub área de caracterización predominante de comercio informal, edificaciones sin licencias de construcción, que no cumplen con los parámetros normativos, No existen inmuebles de valor patrimonial. Asimismo, hay alta demanda en el uso de los espacios públicos. Mayor densidad de intervenciones inconsultas.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Esta sub área de caracterización se urbanizó a partir de la venta de los terrenos de la Antigua muralla de Lima por la testamentaria de Henry Meiggs.</p>
MAC3-AC10-SAC1	ZONA MONUMENTAL	Sub área de caracterización comprendida entre Jr. Huanta, quiebra con línea imaginaria área de patrimonio, Jr. Ancash, Jr. Maynas, Jr. Junín, Jr. Santa Rosa	<p>Densidad patrimonial: ALTA Hitos: Monasterio del Carmen</p> <p>Sub área de caracterización con tejido virreinal con alta presencia de monumentos, con predominio de vivienda con comercio local.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>Comprende la antigua zona del Carmen Alto, zona más elevada de los Barrios Altos y los espacios de la Quinta Heeren. También se incluye el barrio del monasterio de Santa Clara, cuyas dimensiones alteraron la configuración de la zona, por allí discurría el canal principal del Huatica, conocido en este sector como río Santa Clara.</p>
MAC3-AC10-SAC2	RENOVACIÓN	*Jr. Ancash, Jr. Huari, Jr. Junín, Jr. Maynas. *Jr. Maynas, Jr. Amazonas, Jr. Huanta, quiebra línea imaginaria patrimonial, Jr. Ancash	<p>Densidad patrimonial: BAJA Hitos: Monasterio del Prado</p> <p>Parte de las antiguas huertas urbanizadas en el siglo XX, en donde destaca la quinta del Rincón del Prado y el Monasterio del Prado.</p> <p>Sub área de caracterización de predominio de vivienda con comercio local, con mínima densidad de inmuebles de valor monumental, con alto grado de deterioro. Menor presencia de comercio en la vía pública.</p> <p>Evolución urbana</p> <p>En este lugar se ubica la zona del Prado, donde se fundó un monasterio y existen antiguas quintas del siglo XVIII.</p>

Cuadro 15: Finalidad de intervención MAC-3

FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN		
PV	Puesta en valor del patrimonio inmobiliario y del espacio público	
CU-RM	Consolidación del uso y del rol metropolitano	
RU-GRD	Renovación urbana y gestión del riesgo de desastres	
RUS	Reconversión del uso del suelo	
TEP	Tratamiento eco-paisajístico	

Cuadro 16: Usos compatibles MAC-3

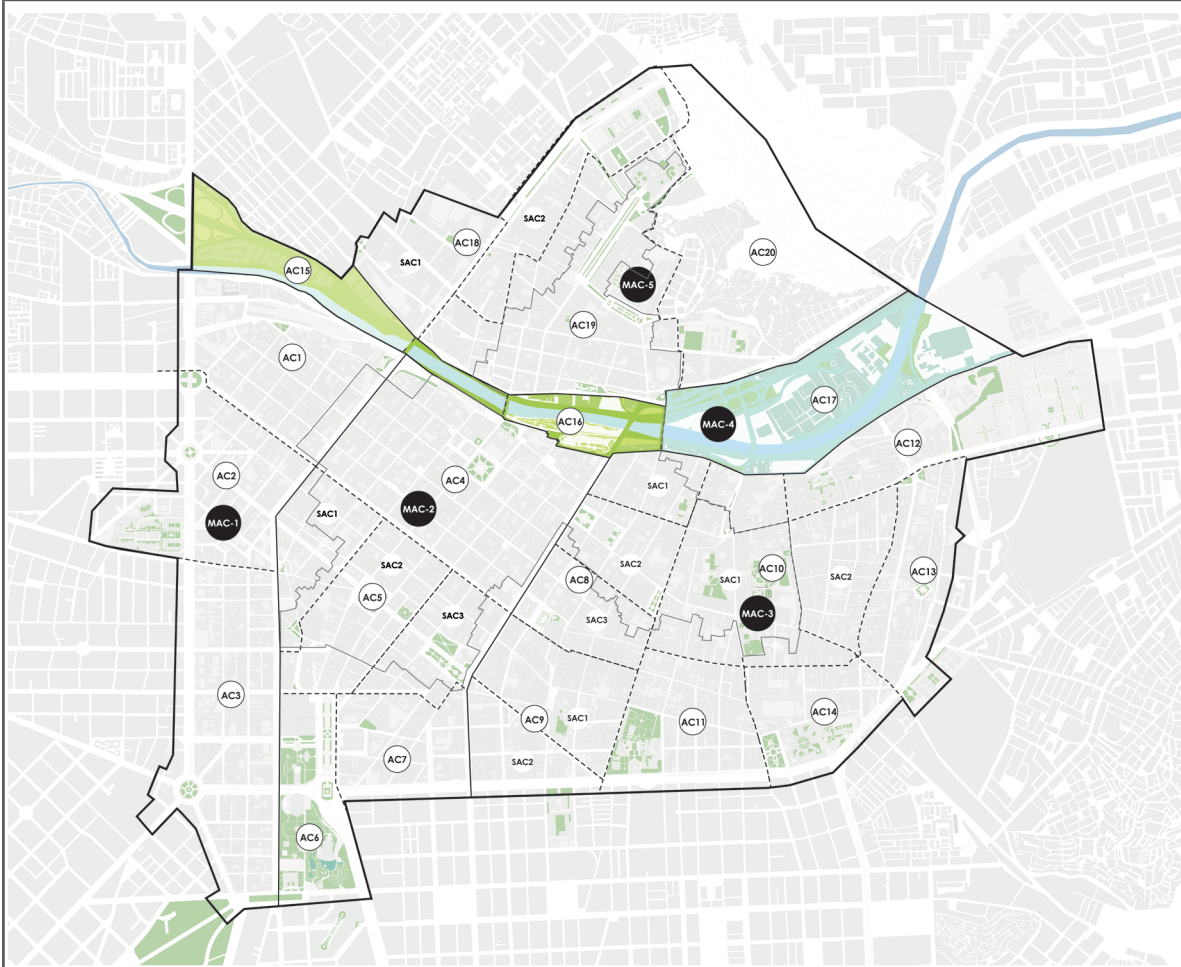
USOS COMPATIBLES			
Usos Principales	•	Usos Condicionados	-
Usos Compatibles	+	Usos Prohibidos	X
R	Vivienda unifamiliar y bifamiliar		+
	Vivienda multifamiliar		+
	Conjuntos residenciales		-
C	Comercio al por menor		+
	Comercio al por mayor		X
	Comercio especializado		-
O	Servicios comunales, sociales y personales		+
	Establecimientos financieros y conexos		-
	Transporte y almacenamiento		X

29.4.- Macro Sector 4 (MS – 4)

Cuadro 17: Macro área de caracterización 4

MS-4		RÍO RÍMAC	
MAC-4	RÍO RÍMAC	MAC4-AC15	RÍO RÍMAC BOCANEGRA
		MAC4-AC16	RÍO RÍMAC MONUMENTAL
		MAC4-AC17	RÍO RÍMAC ENTORNO

UBICACIÓN MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN



LÍMITES MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Macro Área de caracterización comprendido entre la Av. Caquetá, Av. El Trébol, Av. Zarumilla, Jr. El Águila, Jr. Ramón Espinoza, Jr. Julián Piñeiros, Jr. Marañón, Jr. 9 de octubre, puente 9 de octubre, línea recta hacia la Av. Ferrocarril, Jr. Amazonas, Alameda Chabuca Granda, Av. Juan Bautista Agnoli.

CARACTERÍSTICAS MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Área comprendida por el río Rímac y todo el área colindante al mismo, conformada por edificaciones predominantemente de vivienda taller con comercio local y / o artesanal.

Sin contar con ningún tratamiento paisajista, salvo el parque de La Muralla. Gravemente alterado por línea Amarilla. Cuenta con 3 Áreas de caracterización:

Áreas de caracterización:

MAC4-AC15	MAC4-AC16	MAC4-AC17
-----------	-----------	-----------

EVOLUCIÓN URBANA

Comprende las riberas del río Rímac, zonas que estuvieron siempre deshabitadas debido a las crecidas estacionales del río y que fueron protegidas con murallas ribereñas y tajamares. El gran reto fue siempre construir puentes para conectar ambas riberas.

Cuadro 18: Áreas de caracterización del MAC-4

AREAS DE CARACTERIZACIÓN		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC4-AC15	RÍO RÍMAC BOCANEGRA	Área de caracterización comprendida entre Av. Caquetá, la Av. El Trébol, Av. Zarumilla, Jr. El Águila, Jr. Ramón Espinoza, el puente Santa Rosa y la margen izquierda del río Rímac.	<p>Densidad patrimonial: MUY BAJA Hitos: Río Rímac</p> <p>Área de caracterización de predominio de vivienda con comercio local, sin inmuebles de valor monumental, ni monumentos históricos. Edificaciones de carácter informal y con espacios públicos sin tratamiento urbano o paisajístico.</p> <p>Evolución urbana Los límites de esta parte de la ribera del Río Rímac estuvieron marcados por un riachuelo o canal que llevaba agua a las haciendas Coronel, en Piñonate y la recolección de Nuestra Señora de Guía. A su lado se encontraba la línea del ferrocarril hacia Ancón. En este lugar se ubicaron algunos muladares y basurales. A finales del siglo XIX se pensó en trasladar a este lugar a las poblaciones migrantes asiáticas. Finalmente estas áreas de caracterización fueron destinados a la construcción de los primeros barrios obreros.</p>
MAC4-AC16	RÍO RÍMAC MONUMENTAL	Área de caracterización comprendida entre el puente Santa Rosa, la vía de Evitamiento, el Jr. Julián Piñeiro, el puente Balta, el Jr. Amazonas, los bordes de las edificaciones desde el parque de la Muralla hasta la ex estación de Desamparados y Palacio de Gobierno y la alameda Chabuca Granda	<p>Densidad patrimonial: ALTA Hitos: Puente piedra y Balta.</p> <p>Sector del Río y áreas colindantes limitando con las zonas monumentales del Rímac y Lima. Alto impacto por el compromiso con la zona patrimonio mundial y la conexión entre el Cercado y Rímac y los monumentos de los puentes de Piedra y Balta.</p> <p>Evolución urbana Es el Área de caracterización más modificada a lo largo de su historia. Allí se construyeron los tajamares de San Francisco (Hoy Parque de la Muralla) y los tajamares de Santo Domingo (Alameda Chabuca Granda).</p> <p>Existieron varios puentes que lo cruzaron, desde el antiguo puente de sogas, madera, ladrillo hasta la construcción del Puente de Piedra en 1611 y el Puente de la Palma. Frente a las riberas del río se construyeron las alamedas del Tajamar (1739) y la Alameda de Acho (1773), con el tiempo estos lugares fueron abandonados y se convirtieron en grandes basurales. Desde 1901 se inició la canalización de este sector del río entre el sector del "Puente de Piedra" y el puente Balta. Otro factor de cambio de esta zona fue la construcción del ferrocarril Central que instaló sus vías férreas en esta zona. En el siglo XX se planificó construir en este sector un malecón para agilizar el tráfico vehicular. Finalmente se inició el proyecto de la vía de Evitamiento que modificó las márgenes y la alameda del Tajamar.</p>
MAC4-AC17	RÍO RÍMAC ENTORNO	Área de caracterización comprendida entre el puente Balta, el Jr. Marañón, el Jr. 9 de octubre, puente 9 de octubre, línea recta hacia la Av. Ferrocarril, Jr. Amazonas y Jr. Andahuaylas	<p>Densidad patrimonial: MUY BAJA Hitos: Martinete</p> <p>Área de caracterización de predominio de vivienda con comercio local, sin inmuebles de valor monumental, ni monumentos históricos. Edificaciones de carácter informal y con espacios públicos sin tratamiento urbano o paisajístico.</p> <p>Evolución urbana La construcción del puente Balta en 1869 permitió mayor fluidez y desarrollo de esta zona, que comprende el actual puente Huánuco, lugar donde se encontraba el martinete o molino y el ingreso del canal del Huatica. Hacia el lado del Rímac se encuentra Cantagallo.</p>

Cuadro 19: Finalidad de intervención MAC-4

FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN		
PV	Puesta en valor del patrimonio inmobiliario y del espacio público	
CU-RM	Consolidación del uso y del rol metropolitano	
RU-GRD	Renovación urbana y gestión del riesgo de desastres	
RUS	Reconversión del uso del suelo	
TEP	Tratamiento eco-paisajístico	

Cuadro 20: Usos compatibles MAC-4

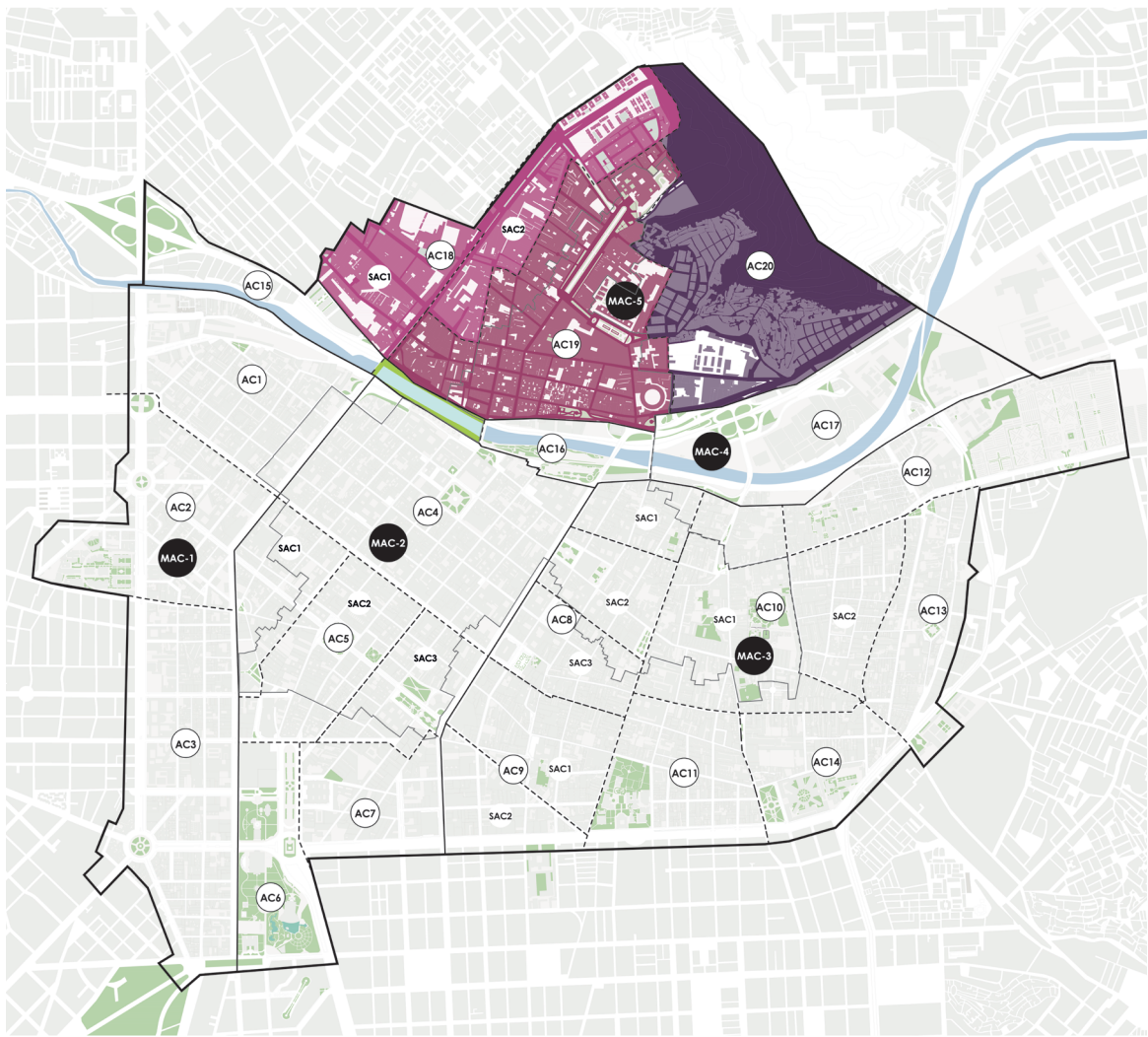
USOS COMPATIBLES			
Usos Principales	•	Usos Condicionados	-
Usos Compatibles	+	Usos Prohibidos	X
R	Vivienda unifamiliar y bifamiliar		-
	Vivienda multifamiliar		x
	Conjuntos residenciales		x
C	Comercio al por menor		-
	Comercio al por mayor		x
	Comercio especializado		x
O	Servicios comunales, sociales y personales		-
	Establecimientos financieros y conexos		x
	Transporte y almacenamiento		x

29.5.- Macro Área de caracterización 5 (MAC-5)

Cuadro 21: Macro área de caracterización 5

MS-5		RÍMAC			
MAC-5	RÍMAC	MAC5-AC18	RÍMAC MODERNO	MAC5-AC18-SAC1	Entorno Quinta Presa
				MAC5-AC18-SAC2	Prolongación Tacna
		MAC5-AC19	RÍMAC MONUMENTAL		
		MAC5-AC20	CERRO SAN CRISTÓBAL		

UBICACIÓN MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN



LÍMITES MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Macro Área de caracterización comprendida entre el Psje. El Águila, Jr. Chira, Jr. San Germán, corte por la manzana de la Quinta Presa, frentes de la Av. Prolongación Tacna, línea por los cerros bordeando, hasta Jr. Marañón, Jr. Julián Piñeiro, Jr. Espinoza.

CARACTERÍSTICAS MACRO AREA DE CARACTERIZACIÓN

Macro área de caracterización que comprende el ámbito monumental del distrito del Rímac. Con un área que abarca al cerro San Cristóbal, el área propiamente monumental y un área de vivienda y comercio local contemporánea. Cuenta con 3 áreas de caracterización y 2 sub áreas de caracterización de tratamiento:

Sectores:

MAC5-AC18	MAC5-AC19	MAC5-AC20
-----------	-----------	-----------

Sub áreas de caracterización:

MAC5-AC18-SAC1	MAC5-AC18-SAC2
----------------	----------------

EVOLUCIÓN URBANA

En esta Macro área de caracterización se desarrollaron poblados indígenas ligados al Señorío de los Amancaes. En el siglo XVI la zona se convierte en un barrio alejado de la ciudad. Gracias a la construcción del Puente de piedra se logra integrar esta zona a la ciudad. En el siglo XVIII se transforma en un lugar de recreo para las familias nobles de Lima. Recién en 1921 este distrito recibe el nombre de Rímac.

Cuadro 22: Áreas de caracterización del MAC-5

AREAS DE CARACTERIZACIÓN		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC5-AC18	RÍMAC MODERNO	<p>Área de caracterización comprendida entre Psje. El Águila, Jr. Chira, Jr. San Germán, corte por la manzana de la Quinta Presa, frentes de la Av. Prolong. Tacna, línea por los cerros bordeando la urbanización, Jr. Aramburú, Alameda Los Bobos, Jirones Trujillo, Chira, Paita, Cajamarca, Av. Prolongación Tacna, Jr. Ramón Espinoza</p>	<p>Densidad patrimonial: BAJA Hitos: Quinta Presa</p> <p>Área de caracterización que comprende el uso mayoritario de vivienda con comercio local, edificados con arquitectura predominantemente moderna, con mínima densidad de inmuebles de valor monumental y monumentos.</p> <p>Evolución urbana Comprendía los antiguos barrios de las Cabezas, Limoncillo, Lipa. Este sector del Rímac cambió por completo con la construcción del puente Santa Rosa y la prolongación de la Av. Tacna en la década de 1960.</p>
MAC5-AC19	RIMAC MONUMENTAL	<p>Área de caracterización comprendida entre Prolongación Tacna, Cajamarca, Paita, Chira, Trujillo, Alameda Los Bobos, Jr. Aramburú, borde de la zona patrimonial, borde de la zona de colegios, Jirones Madera, Castañeta, Marañón, Julián Piñeiro</p>	<p>Densidad patrimonial: MUY ALTA Hitos: Paseo de Aguas, Alameda de los Descalzos, San Lazaro y Plaza de Acho.</p> <p>Área de caracterización donde se cuenta con la mayor densidad de inmuebles de valor monumental y monumentos, con predominio del uso de vivienda y comercio local. Con alto deterioro de las viviendas, y mantenimiento y conservación del ornato y espacios públicos. Mayor concentración del comercio ambulatorio.</p> <p>Evolución urbana El actual distrito del Rímac fue fundado en 1921 y su antecedente más antiguo fue el pueblo de San Pedro de los camaroneros, ubicado cerca del actual Jr. Trujillo y el Baratillo.</p> <p>Al lado del camino de Trujillo se desarrolló en el siglo XVI un arrabal en donde vivían muchos enfermos de lepra. Por esta razón se construyó en este lugar el hospital de San Lázaro (1564). También fue conocido como Abajo del puente. El desarrollo urbano de esta zona se intensifica con la construcción del puente de Piedra en 1611 y la Alameda de los Descalzos.</p> <p>Otro sector importante fue el Baratillo donde se construyó una famosa capilla y una plazuela. A partir del siglo XVIII se construyeron en este lugar grandes mansiones. El canal de piedra Liza transportaba el agua a esta zona.</p> <p>Otro factor de desarrollo de esta zona fue la existencia de sitios de peregrinación en el lugar. La Iglesia de Santa Liberata y el Patrocinio, ambos lugares asociados a sucesos milagrosos. El beaterio de la Virgen de Copacabana, importante culto de los indígenas y el convento de los Descalzos. Sin duda las festividades que más atrajeron a la población fueron la fiesta de San Juan en la Pampa de Amancaes y la fiesta de las cruces y San Cristóbal.</p> <p>En el siglo XVIII el virrey Amat inició el embellecimiento de esta zona y se construyó una plaza de toros en Acho y la remodelación de las alamedas y paseos.</p>

MAC5-AC20	CERRO SAN CRISTÓBAL	Área de caracterización comprendida entre los cerros San Cristóbal, el Altillo, y la margen derecha del río en el sector comprendido por el Parque Cantagallo, Jr. Marañón, calle Fausto Castañeta.	<p>Densidad patrimonial: MUY BAJA Hitos: Cerro San Cristóbal Área de caracterización del cerro, que está conformado por vivienda con comercio local, sin inmuebles con categoría de valor monumental.</p> <p>Evolución urbana Comprende el cerro San Cristóbal, lugar de peregrinación donde existieron lugares como el cerrito de las Ramas y la Pampita de Medio Mundo.</p> <p>En el siglo XX las laderas del cerro fueron ocupadas por la barriada de Leticia y Caja de Agua.</p>
-----------	---------------------	---	--

Cuadro 23: Sub áreas de caracterización del MAC-5

SUB AREAS DE CARACTERIZACIÓN DE TRATAMIENTO		LÍMITES	DESCRIPCIÓN
MAC5-AC18-SAC1	ENTORNO QUINTA PRESA	Sub área de caracterización comprendida entre Psje. El Águila, Jr. Chira, Jr. San Germán, corte por la manzana de la Quinta Presa, frentes de la Av. Prolongación Tacna, Jr. Espinoza.	<p>Densidad patrimonial: MEDIO Hitos: Quinta Presa Parte del antiguo tejido que ha quedado separado por la prolongación Tacna que debe ser articulado a través de las vías Chira, Pizarro y Viru. Sub área de caracterización donde predomina vivienda con comercio local, con mediana densidad de viviendas de categoría de valor monumental y monumentos. Alto grado de deterioro de las unidades inmobiliarias y espacios públicos.</p> <p>Evolución urbana Comprende los terrenos del antiguo mayorazgo de Presa, propiedad de la familia Carrillo de Albornoz donde construyeron su casa de campo, conocida como la Quinta Presa.</p>
MAC5-AC18-SAC2	PROLONGACIÓN TACNA	Sub área de caracterización comprendida entre Av. Prolongación. Tacna, línea por los cerros bordeando, hasta calle Aramburu, alameda de los bobos, Jr. Trujillo, Jr. Chira, Jr. Paita y Jr. Cajamarca.	<p>Densidad patrimonial: MUY BAJA Hitos: Prolongación Tacna No tiene compromiso patrimonial, Sub área de caracterización donde predomina vivienda con comercio local, con mínima densidad de viviendas de categoría de valor monumental y monumentos. Alto grado de deterioro de las unidades inmobiliarias y espacios públicos. Con tendencia a edificaciones contemporáneas como viviendas multifamiliares. Con una connotación urbana importante por el eje vial de prolongación Tacna que atraviesa el túnel Santa Rosa que une Lima con San Juan de Lurigancho.</p> <p>Evolución urbana Antigua zona del limoncillo, lugar de huertas y acequias. Urbanizada en el siglo XX.</p>

Cuadro 24: Finalidad de intervención MAC-5

FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN		
PV	Puesta en valor del patrimonio inmobiliario y del espacio público	
CU-RM	Consolidación del uso y del rol metropolitano	
RU-GRD	Renovación urbana y gestión del riesgo de desastres	
RUS	Reconversión del uso del suelo	
TEP	Tratamiento eco-paisajístico	

Cuadro 25: Usos compatibles MAC-5

USOS COMPATIBLES			
Usos Principales	•	Usos Condicionados	-
Usos Compatibles	+	Usos Prohibidos	X
R	Vivienda unifamiliar y bifamiliar		+
	Vivienda multifamiliar		+
	Conjuntos residenciales		-
C	Comercio al por menor		+
	Comercio al por mayor		x
	Comercio especializado		x
O	Servicios comunales, sociales y personales		+
	Establecimientos financieros y conexos		-
	Transporte y almacenamiento		x

SECCIÓN SEGUNDA

PAISAJE HISTÓRICO URBANO QUE REALZA LOS VALORES EXTRAORDINARIOS DEL PATRIMONIO

TÍTULO I

REAJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE LA ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CHL

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 30°.- Objetivos y lineamientos

El CHL, está considerado de manera integral como un área de tratamiento especial, por lo que se constituye en una Zona de Reglamentación Especial, que tiene por objetivos:

- a) Recuperar la calidad y la habitabilidad de sus edificaciones.
- b) Racionalizar las actividades económicas.
- c) Revitalizar los usos del suelo en las áreas degradadas.
- d) Consolidar los usos que marcan el carácter urbano del CHL.
- e) Revertir el proceso de desocupación.
- f) Alentar proyectos de destugurización.
- g) Mantener una volumetría compatible con los monumentos y el paisaje urbano histórico.
- h) Incorporar edificación nueva armónica en el tejido urbano histórico.
- i) Rehabilitación de los espacios públicos y recuperar el paisaje urbano histórico.
- j) Alentar las economías locales.
- k) Promover proyectos estratégicos en el suelo subutilizado.
- l) Promover el uso tradicional del CHL.

Si la dinámica de la ciudad y la economía exige variaciones en los instrumentos normativos, estos cambios no deben alterar los lineamientos referentes a la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural, paisaje urbano histórico, el valor universal excepcional que representa la esencia de nuestro legado histórico, por ello los cambios

a establecer deben reconocer los perfiles urbanos y viales formados a través del tiempo, así como vocaciones de uso diferenciadas según su potencial funcional, espacial y compromiso monumental, donde las actuaciones deben orientarse fundamentalmente a la plena recuperación de sus condiciones urbanas, constructivas y operativas.

La zonificación referida al CHL se plantea en el ámbito de su jurisdicción en tres zonas de tratamiento especial: ZTE-1, ZTE-2, ZTE-3

ARTÍCULO 31°.- Instrumentos técnicos

La Zonificación que regula el uso del suelo se presenta en los siguientes instrumentos técnicos normativos:

Cuadro 26: Instrumentos técnicos normativos

1	Plano de zonificación de los usos del suelo del Centro Histórico de Lima
2	Reglamento de Zonificación de los usos del suelo.
3	Índice de usos.
4	Estándares de calidad.
5	Niveles operacionales.

CAPÍTULO II

Zonificación

ARTÍCULO 32°.-

Plano de Zonificación de los usos del Suelo del Cercado de Lima.

Plano de Zonificación de los usos del suelo del Cercado de Lima, dentro del cual se inscribe el Centro Histórico de Lima y un sector del distrito del Rímac, el mismo que se encuentra en el Anexo 03.

ARTÍCULO 33°.-

Normas de zonificación de los usos del suelo del Centro Histórico de Lima.

Cuadro 27: Normas de zonificación de los usos del suelo del Centro Histórico de Lima

CUADRO N°1: NORMAS DE ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA			
	ZTE-1	ZTE-2	ZTE-3
CARACTERÍSTICAS URBANAS	Abarca la mayor parte del área de Patrimonio Cultural de la Humanidad y algunas zonas y corredores de uso especializado, fuera de ella. Concentra ambientes urbanos monumentales, monumentos de arquitectura doméstica, religiosa e institucional.	Mayormente fuera del área Patrimonio Cultural de la Humanidad. Concentra predominantemente ambientes urbanos monumentales del siglo XIX y XX con gran densidad de inmuebles de valor monumental.	Abarca la mayor parte fuera del área del Patrimonio Cultural de la Humanidad, teniendo sólo algunos sectores.
USOS GENERALES PERMITIDOS	Residencial de Densidad Media (RDM), Comercio Zonal (CZ), Otros Usos (OU).	Residencial de Densidad Media (RDM), Vivienda-taller (I1-R), Comercio Zonal (CZ).	Residencial de Densidad Media (RDM), Vivienda-taller (I1-R), Comercio Vecinal (CV).
LOTE MÍNIMO	El existente. No se permite la subdivisión de los lotes en todo el CHL.		
ALTURA DE EDIFICACIÓN	Definida por: a) Perfiles determinados b) Casuísticas c) Para inmuebles de entorno en los que no apliquen las casuísticas ni los perfiles determinados la altura máxima será de 9 m dentro de la zona Patrimonio Mundial y 11 m en fachada con 14 m en volumen posterior fuera de la zona Patrimonio Mundial.		
AREA LIBRE	Según se indica en Parámetros urbanísticos		
RETIRO	a. En inmuebles de entorno la línea de la edificación debe coincidir con la línea de propiedad, alineándose los frentes de la edificación en toda su longitud. En monumentos e inmuebles de valor monumental se mantienen los existentes. b. Se permitirá retiro en el fondo de lote.		
ESTACIONAMIENTO	Según se indica en parámetros urbanísticos		

CAPÍTULO III

Parámetros urbanísticos y edificatorios

ARTÍCULO 34°.- Volumetría

La volumetría de las edificaciones del CHL debe cumplir los siguientes lineamientos:

- a) Se promoverá la recuperación del paisaje urbano histórico.
- b) Se mantendrá y se tenderá a recuperar la traza urbana primigenia, eliminando retiros frontales.
- c) Se mantendrá y recuperará la volumetría, suprimiendo los elementos y volúmenes que atenten contra la armonía del contexto e impidan la visión de monumentos y entornos naturales.
- d) La incorporación de obras nuevas deberá armonizar en escala y carácter con el entorno patrimonial.
- e) Los frentes se alinearán en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle.
- f) Quedan prohibidos los retiros laterales y en esquina u ochavos en fachadas.
- g) Se debe proceder a la recuperación de los alineamientos de la edificación sobre la línea de propiedad, donde estos hayan sido alterados por efecto de ensanches de vías, retiros o juegos volumétricos.
- h) En el caso que los monumentos cuenten con retiros en su entorno (todos sus lados), estos deberán mantenerse.
- i) Se permite el retiro posterior en las nuevas edificaciones.
- j) El plano de fachada en los frentes no podrá volarse o proyectarse fuera del límite de propiedad.
- k) Se debe dar acabado a todos los frentes o lados de la edificación que den al exterior.

ARTÍCULO 35°.- Alturas de edificaciones

El principio básico del tratamiento de alturas en las edificaciones del CHL, se basa en el mantenimiento de la integridad del Paisaje Urbano Histórico, por lo cual, no debe alterarse el perfil o silueta característico de la zona en la que se encuentra, ni interferir con los volúmenes de las torres y cúpulas de las Iglesias u otras estructuras importantes de carácter monumental. Para definir las alturas a considerar en los nuevos proyectos de intervención, ya sean obras nuevas, remodelaciones, ampliaciones, o cualquiera que involucre el tratamiento de altura en la intervención, se deberá tomar como lineamiento de aplicación los perfiles determinados (adjuntos en el Anexo 4), así como las casuísticas indicadas. El Programa Municipal para la Recuperación del CHL – PROLIMA es la entidad encargada de completar el registro de los perfiles.

35.1.- Perfiles determinados.-

Cuando la intervención en un inmueble de entorno y/o proyecto de edificación nueva se proponga en corredores de uso especializado, ambientes urbanos monumentales, vías de mayor sección y vías próximas al río Rímac, identificadas en los siguientes cuadros, se regirán de acuerdo a los perfiles determinados en aras de mantener la integridad del paisaje urbano histórico del CHL.

Cuadro 28: Perfiles de Corredores de uso especializado

PERFILES DE CORREDORES DE USO ESPECIALIZADO	
Cercado de Lima	
1	Av. Alfonso Ugarte (cuadra 1 a la 14)
2	Av. Tacna (desde el Puente Santa Rosa hasta la Av. La Colmena)
3	Av. Inca Garcilaso de la Vega
4	Av. Abancay
5	Av. Emancipación (desde la Plaza Castilla hasta Jr. de la Unión). Jr. Cusco (desde Jr. de la Unión hasta Av. Abancay)
6	Av. Nicolás de Piérola (desde la Plaza Dos de Mayo hasta Av. Grau)
7	Av. Grau
Rímac	
8	Av. Prolongación Tacna (desde el Puente Santa Rosa hasta la cuadra 6 en el cruce con la Av. Alcazar).

Cuadro 29: Perfiles de vías de mayor sección

PERFILES DE VÍAS DE MAYOR SECCIÓN	
1	Jr. Lampa (cuadra 7 a la 12)
2	Jr. Roosevelt (cuadra 1 a la 4)
3	Jr. Camaná (cuadra 6 a la 8)
4	Av. 28 de Julio (cuadra 6 a 10)

Cuadro 30: Perfiles de vía proximas al río

PERFILES DE VIA PROXIMAS AL RIO RIMAC	
Cercado de Lima	
1	Jr. Amazonas (cuadra 1 a la 10)
2	Jr. Santa (cuadra 1)
3	Ca. Santo Domingo (cuadra 1)
Rímac	
4	Av. Malecón García Ribeyro (cuadra 1-3)
5	Jr. Loreto (cuadra 1-6)
6	Jr. Marañón (cuadra 6-7). El Terreno de los estanques del tabaco y la sal presentan zonificación ZRE.

Cuadro 31: Perfiles ambientes urbanos monumentales.

PERFILES DE AMBIENTES URBANOS MONUMENTALES			
N°	DENOMINACIÓN	RESOLUCIÓN	FECHA
Lima			
1	Plaza de Armas	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
2	Plaza Santa Ana (plaza Italia)	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
3	Plaza Francia	R.D.N. N° 390-01	18-07-01
4	Plaza del Cercado	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
5	Plaza Monserrate	R.J. 515-89-INC/J	11-08-89
6	Plaza Bolívar	R.J. 523-88-INC/J	06-09-88
7	Plaza Victoria de Ayacucho	R.J. 523-88-INC/J	06-09-88
8	Plaza San Martín	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
9	Plaza Dos de Mayo	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
10	Plaza Bolognesi	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
11	Plazuela de San Francisco	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
12	Plazuela de San Pedro	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
13	Plazuela de Santo Domingo	R.S. 2900-72-ED	28-12-72

14	Plazuela de San Agustín	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
15	Plazuela de la Merced	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
16	Plazuela de San Marcelo	R.J. 159-90-INC/J	28-12-72
17	Plazuela de San Sebastián	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
18	Plazuela de Santa Catalina	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
19	Plazuela de la Buena Muerte y Trinitarias	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
20	Plazuela de Buenos Aires y calle Cocharcas	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
21	Plazuela las Nazarenas	R.S. 2900-72-ED	23-07-80
22	Plazuela y Jardines de la Quinta Heeren	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
23	Cinco Esquinas	R.J. 159-90-INC/J	22-03-90
24	Av. 9 de Diciembre (Paseo Colón)	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
25	Av. José de la Rivera y Dávalos Cdras 4 a 9	R.J. 009-89-INC/J	12-01-89
26	Av. Nicolás de Piérola Cdras. 1,2,3 y 4	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
27	Jr. Ancash, cdra. 2	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
28	Jr. Ancash, Cdras 3 y 4	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
29	Jr. Ancash, Cdras 7, 8 y 9	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
30	Jr. Azángaro, Cdras. 1,2 y 3	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
31	Jr. Azángaro, Cdras. 6 y 7	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
32	Jr. Camaná, Cdras 1 y 4	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
33	Jr. Cailloma, cdra. 1	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
34	Jr. Coata, Cdras 1 y 2	R.J. 009-89-ED	12-01-89
35	Jr. Conde de Superunda Cdras. 2 y 3	R.M. 0928-80-ED	28-12-72
36	Jr. Conchucos, Cdras. 1,2,3,4,5,6,7 y 8	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
37	Jr. Contumazá, Cdras 8 y 9	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
38	Jr. Contumazá, Cdra. 10	R.D.N. 1057/INC	13-10-04
39	Jr. Desaguadero, Cdras 3 y 4	R.J. 009-89-ED	12-01-89
40	Jr. Huallaga, cdra. 4	R.J. 009-89-ED	23-07-80
41	Jr. Huallaga, cdra. 8	R.D.N 1114/INC	26-11-02
42	Jr. Huancavelica, cdra. 1	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
43	Jr. Junín, Cdras 2 a la 14	R.J. 159-90-INC/J	23-07-90
44	Jr. Lino Cornejo, Cdras. 1 y 2	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
45	Jr. Moquegua, Cdras 3 y 4	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
46	Jr. Ocoña, cdra. 1	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
47	Jr. Puno, cdra. 4	R.M. 0928-80-ED	23-07-80

48	Jr. Teniente Cesar Rodríguez, cdra. 4	R.D.N. 1057/INC	13-10-04
49	Jr. Ucayali, cdra. 3	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
50	Jr. de la Unión, Cdras 2,3,4,5 y 10	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
51	Jr. Carabaya, cdra. 1	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
52	Jr. Matías, Cdra. 1	R.J. 009-89-ED	12-01-89
53	Pasaje Oropesa, cdra. 1	R.J. 009-89-ED	12-01-89
54	Jardín Botánico	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
55	Av. Garcilaso de la Vega cdra. 16	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
Rímac			
56	Alameda de los Descalzos	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
57	Paseo de Aguas	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
58	Plazuela de las Cabezas	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
59	Plazuela de San Lázaro	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
60	Jr. Hualgayocdras. 1,2 y 3	R.S. 2900-72-ED	28-12-72
61	Jr. Trujillo Cdras. 2,3 y 4	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
62	Callejón de Presa (Pasaje)	R.M. 0928-80-ED	23-07-80
63	Plazuela de la Quinta de Presa	R.S. 2900-72-ED	28-12-72

35.2.- Casuísticas y casos especiales:

Se han considerado siete (07) casuísticas de aplicación en todo el ámbito del CHL (diferenciando si el inmueble se encuentra dentro o fuera de la zona Patrimonio Mundial) y se ha definido toda aquella circunstancia considerada como caso especial, de la siguiente manera:

35.2.1.- Casuística 1:

“Conservación de alturas”

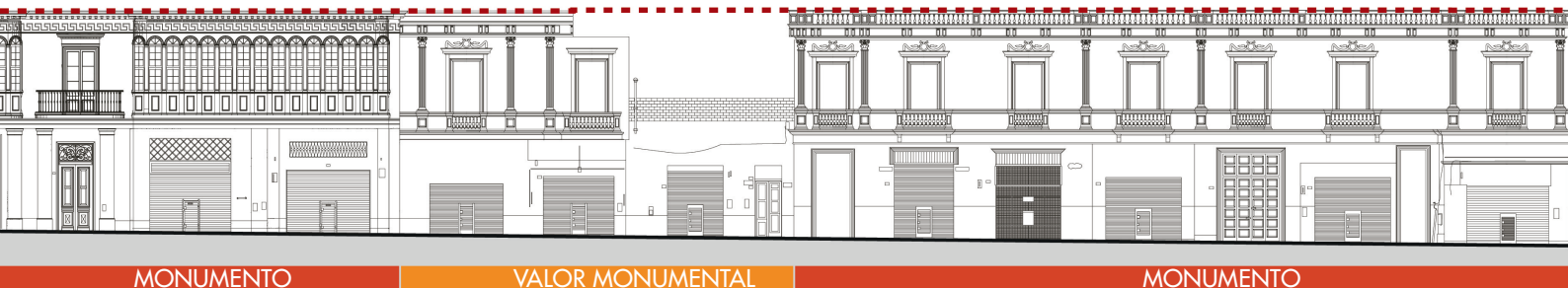
Los inmuebles categorizados como monumentos y de valor monumental conservarán su altura original. Los agregados posteriores que modifiquen la altura original del inmueble no son referentes de altura y deberán ser retirados.



35.2.2.- Casuística 2: "Completar alturas"
 En los inmuebles categorizados como monumento y valor monumental, que hayan perdido sectores que afecten su altura e integridad, será factible completar

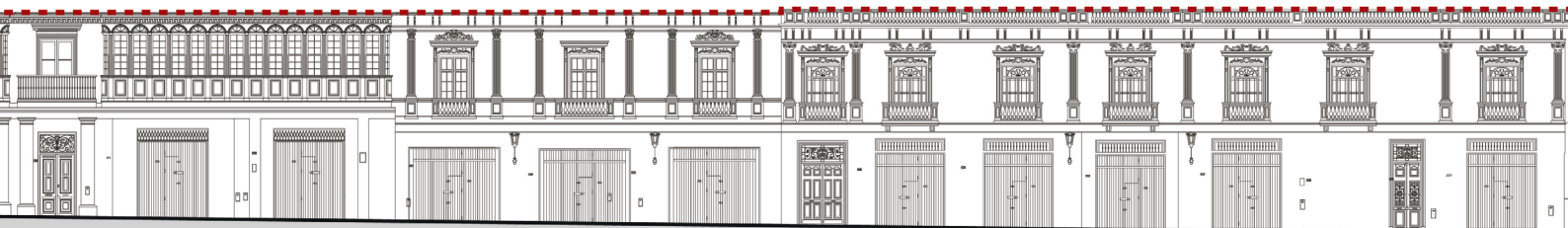
la misma, tal como registre su altura original, siempre y cuando existan evidencias físicas, documentos gráficos, fotográficos y/o planos.

COMPLETAR ALTURA DE MONUMENTO O VALOR MONUMENTAL



MONUMENTO VALOR MONUMENTAL MONUMENTO

COMPLETAR ALTURA DEL MONUMENTO O VALOR MONUMENTAL



MONUMENTO VALOR MONUMENTAL MONUMENTO

35.2.3.- Casuística 3: "Alineamiento a inmuebles colindantes de categoría de monumento"

En esta casuística se deberán tener en cuenta los siguientes criterios mandatorios, ilustrados gráficamente para su mejor entendimiento:

1) Para intervenciones en inmuebles de entorno y/o proyectos de edificación nueva que sean colindantes a un monumento, se alinearán necesariamente a la altura del monumento. Las iglesias y los monumentos que sean más altos que el perfil predominante no se consideran como referencia de altura.

ALINEAMIENTO AL MONUMENTO COLINDANTE



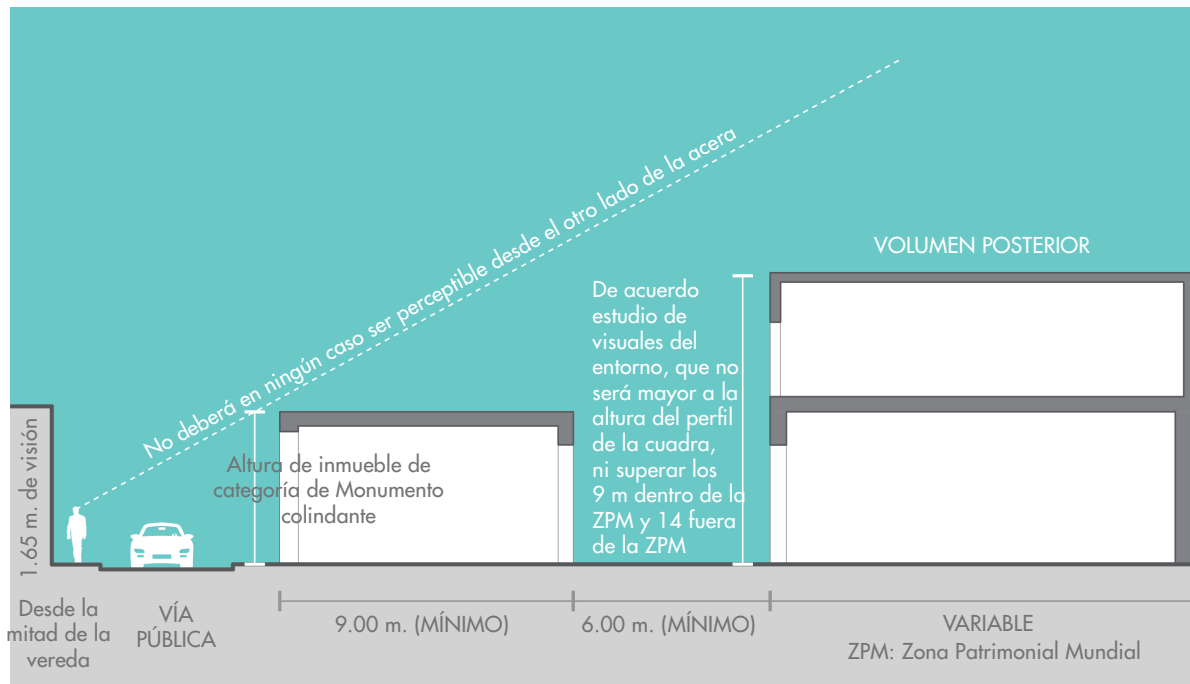
MONUMENTO ENTORNO ENTORNO

2) Si el inmueble de entorno se encontrara colindante a un monumento de un solo nivel, la obra nueva que se proponga se alineará necesariamente a la altura del monumento, pudiendo tener mayor altura en la parte posterior de acuerdo al estudio de visuales del entorno. En estos casos deberán tomarse en cuenta los siguientes lineamientos técnicos mínimos:

- El volumen frontero a la calle de la nueva edificación deberá tener la misma altura que el monumento colindante.
- La nueva edificación podrá tener un volumen posterior de mayor altura a partir de 15 m contados

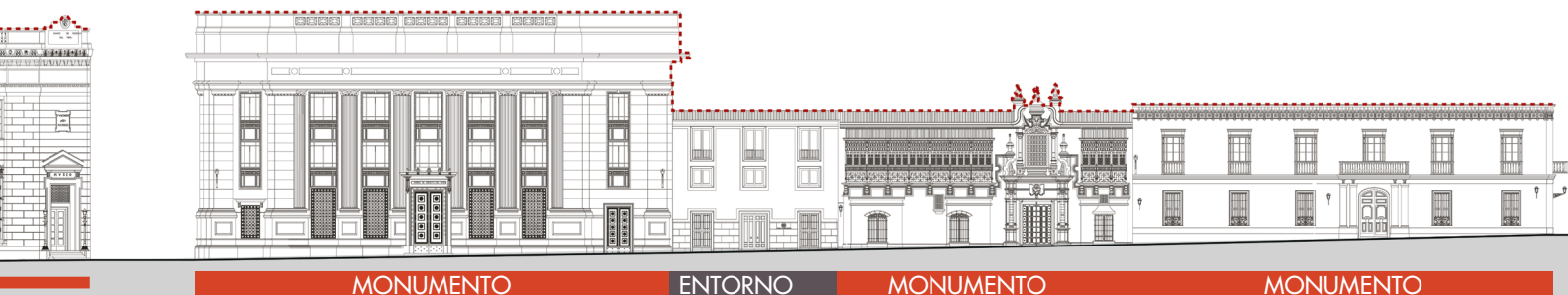
desde la calle, con un patio de transición entre los volúmenes de diferentes alturas. La distancia de 15 metros será considerada desde el límite de propiedad hasta el punto de inicio de construcción del volumen posterior.

- La altura del volumen posterior no será mayor a la altura del perfil de la cuadra, y no deberá en ningún caso ser perceptible desde el otro lado de la acera de las cuatro o más calles que rodean la manzana.
- La altura máxima del volumen posterior dentro de la zona Patrimonio Mundial será 9.00 m, mientras que fuera de la zona Patrimonio Mundial se podrá edificar hasta un máximo de 14.00 m.



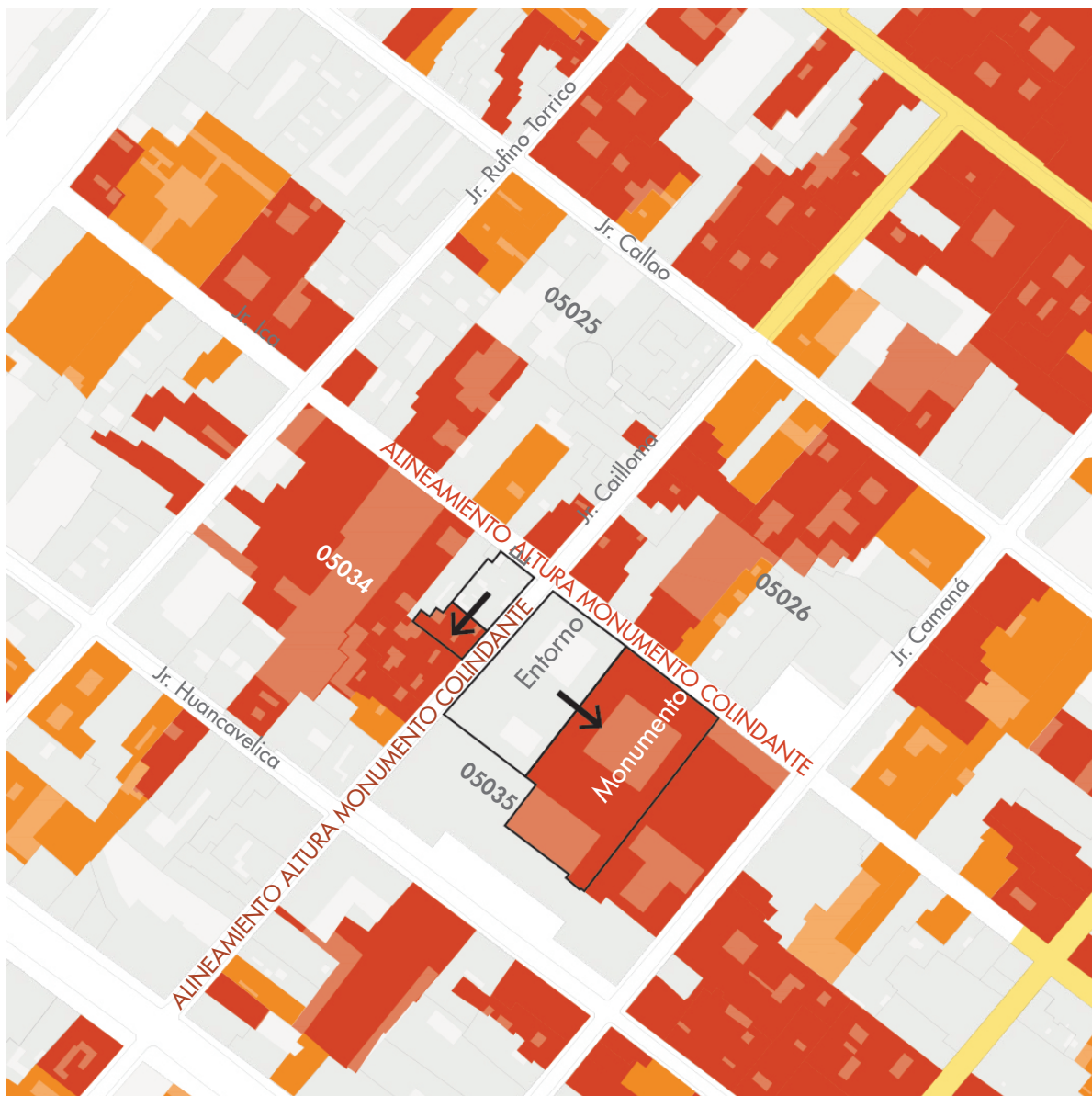
3) Si el inmueble de entorno se encontrara colindante a dos monumentos de diferentes alturas, se deberá optar por la altura del monumento colindante que predomine en el perfil urbano.

ALINEAMIENTO AL MONUMENTO COLINDANTE PREDOMINANTE EN EL PERFIL URBANO



4) En el caso de una intervención en un inmueble de entorno y/o de un proyecto de edificación nueva que se ubique en una esquina, éste se alineará a la altura

del monumento colindante. En el caso de encontrarse entre dos monumentos se aplicarán los ítems 2 y 3, de la presente casuística según corresponda.



- Monumento
- Valor monumental
- Entorno
- Inmueble al que se le hace referencia
- Entorno

INMUEBLES EN ESQUINA

35.2.4.- Casuística 4: "Alineamiento a inmuebles colindantes con categoría de valor monumental"

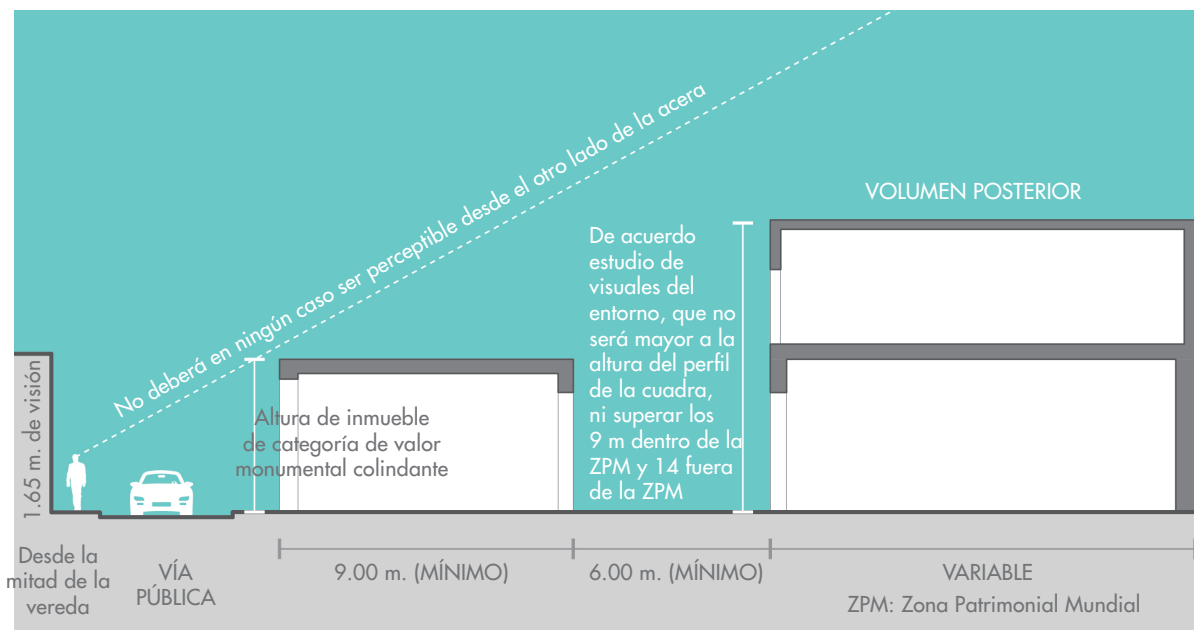
En esta casuística se deberán tener en cuenta los siguientes criterios mandatorios, ilustrados gráficamente para su mejor entendimiento:

1) Para intervenciones en inmuebles de entorno y/o proyectos de obra nueva, que sean colindantes a un inmueble de valor monumental, se alinearán necesariamente las mismas a la altura del inmueble de valor monumental. Los inmuebles de valor monumental que sean más altos que el perfil predominante no constituyen referente de altura.



2) Si el inmueble de entorno se encontrara colindante a un inmueble de valor monumental de un solo nivel, deberá necesariamente optarse por la altura del inmueble de valor monumental, pudiendo tener un solo volumen de mayor altura en la parte posterior, de acuerdo al estudio de visuales del entorno. En estos casos deberán tomarse en cuenta los siguientes lineamientos técnicos mínimos:

- El volumen frontero a la calle de la nueva edificación deberá tener la misma altura que el inmueble de valor monumental colindante.
- La nueva edificación podrá tener un volumen posterior de mayor altura a partir de 15 m contados desde la calle, con un patio de transición entre los volúmenes de diferentes alturas. La distancia de 15 metros será



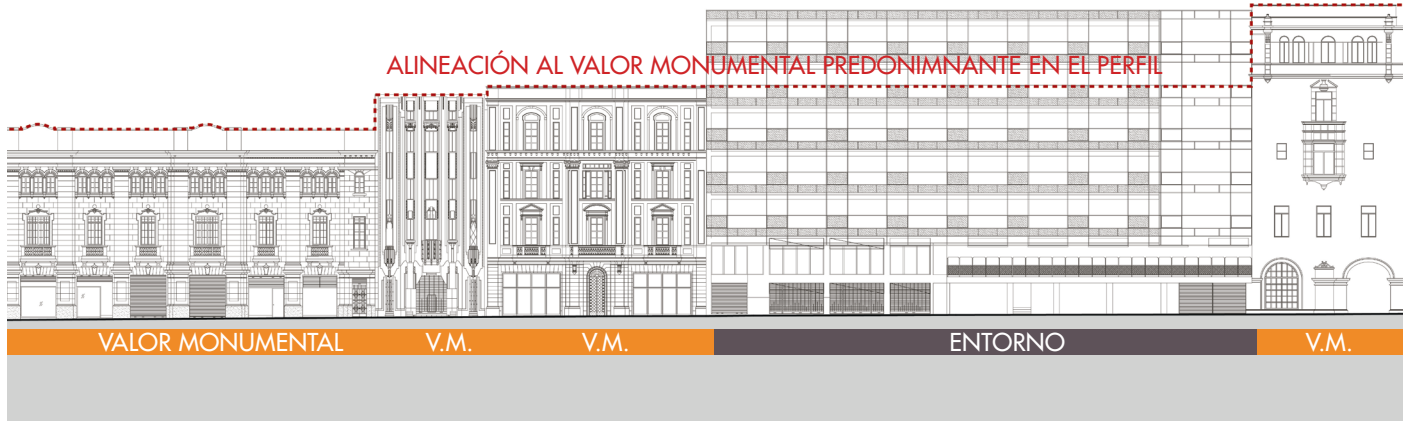
(Gráfico 1)

considerada desde el límite de propiedad hasta el punto de inicio de construcción del volumen posterior.

- La altura del volumen posterior no será mayor a la altura del perfil de la cuadra, y no deberá en ningún caso ser perceptible desde el otro lado de la acera de las cuatro o más calles que rodean la manzana.
- La altura máxima del volumen posterior dentro de la zona Patrimonio Mundial será 9.00 m, mientras que

fuera de la zona Patrimonio Mundial se podrá edificar hasta un máximo de 14.00 m. (**Gráfico 1**).

- 3) Si el inmueble de entorno se encontrara colindante a dos inmuebles de valor monumental de diferentes alturas, deberá optarse por la altura del inmueble de valor monumental colindante que predomine en el perfil urbano.



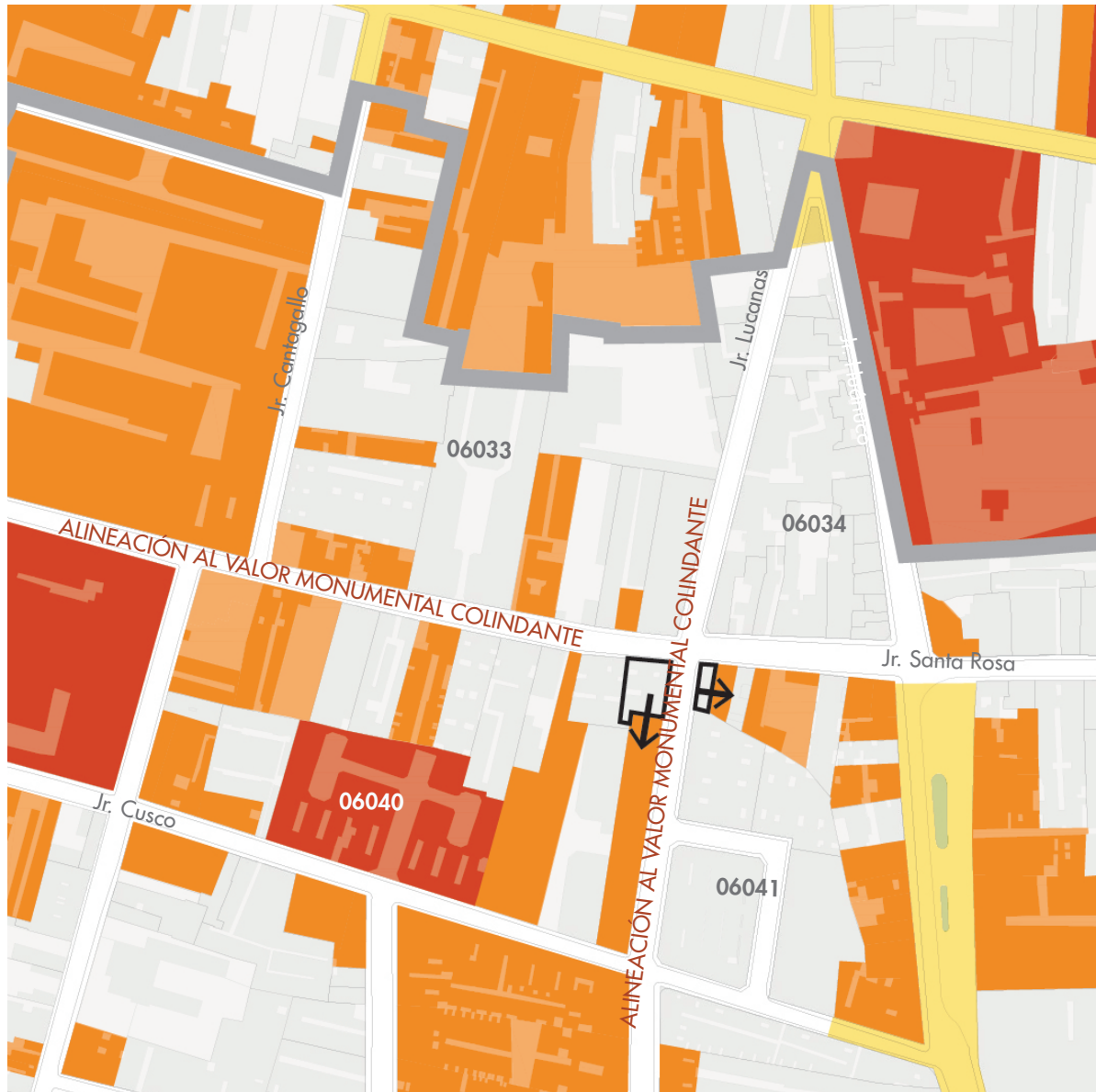
- 4) Si el inmueble de entorno se encontrara colindante a un monumento y un inmueble de valor monumental, se deberá optar por la altura del monumento. Las

iglesias y los monumentos que sean más altos que el perfil predominante no se consideran como referencia de altura.



5) En el caso de intervenciones en inmuebles de entorno y/o de proyectos de edificación nueva que se ubiquen en una esquina, éstos se alinearán a la altura del inmueble de valor monumental colindante. En el caso de que se encontrara entre dos inmuebles de valor monumental se aplican los ítems 2 y 3 de esta

casuística según corresponda. Si se encontrara entre un monumento y un inmueble de valor monumental se deberá optar por la altura del monumento. Las iglesias y los monumentos que sean más altos que el perfil predominante no se consideran como referencia de altura.



- Monumento
- Valor monumental
- Entorno
- Inmueble al que se le hace referencia
- Entorno

INMUEBLES EN ESQUINA

35.2.5.- Casuística 5:

“Alineación a inmuebles con categoría de monumento y valor monumental no colindantes, en ambos frentes de la cuadra”.

En esta casuística se deberán tener en cuenta los siguientes criterios mandatorios, ilustrados gráficamente para su mejor entendimiento:

1) Para intervenciones en inmuebles de entorno y/o proyectos de edificación nueva, que no sean colindantes con edificaciones categorizadas como monumento o valor monumental, se alinearán al monumento más próximo con predominancia en el perfil de ambos frentes de la cuadra. En el caso de que no existiera un monumento en ninguno de los frentes o que el monumento sea de un piso se alineará al inmueble de valor monumental con predominancia en el perfil de ambos frentes de la cuadra.

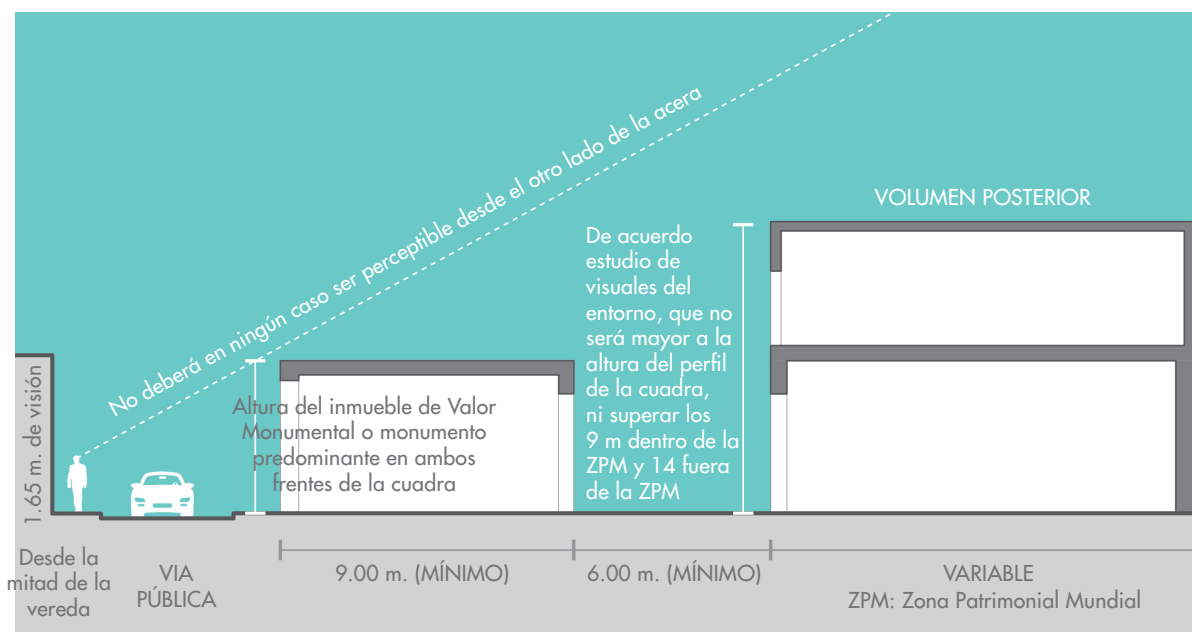


2) En el caso que el perfil urbano predominante sea de un piso, la edificación nueva que se proponga en el inmueble de entorno se alineará necesariamente a la altura del perfil, y podrá tener un solo volumen de mayor altura en la parte posterior, de acuerdo con el estudio de visuales del entorno. En estos casos deberán tomarse en cuenta los siguientes lineamientos técnicos mínimos:

- El volumen frontero a la calle de la nueva edificación deberá tener la misma altura que el perfil urbano predominante.
- La nueva edificación podrá tener un volumen posterior de mayor altura a partir de 15 m contados desde la

calle, con un patio de transición entre los volúmenes de diferentes alturas. La distancia de 15 metros será considerada desde el límite de propiedad hasta el punto de inicio de construcción del volumen posterior.

- La altura del volumen posterior no será mayor a la altura del perfil de la cuadra, y no deberá en ningún caso ser perceptible desde el otro lado de la acera de las cuatro o más calles que rodean la manzana.
- La altura máxima del volumen posterior dentro de la zona Patrimonio Mundial será 9.00 m, mientras que fuera de la zona Patrimonio Mundial se podrá edificar hasta un máximo de 14.00 m.



3) En el caso de intervenciones en inmuebles de entorno y/o proyectos de edificación nueva que se ubiquen en esquina, que no sean colindantes con edificaciones categorizadas como monumento o de valor monumental, se alinearán al monumento o de valor monumental más próximo con predominancia en el perfil de ambos

frentes de ambas cuadras. En el caso de no haber un monumento el inmueble de entorno se alineará al inmueble de valor monumental más próximo con predominancia en el perfil de ambos frentes de ambas cuadras.



- Monumento
- Valor monumental
- Entorno
- Inmueble al que se le hace referencia
- Entorno


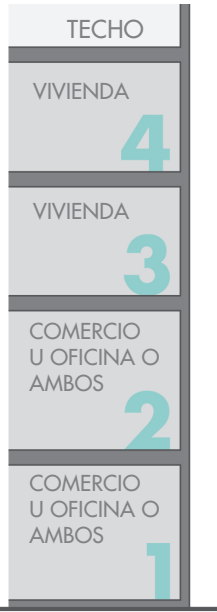
INMUEBLES EN ESQUINA

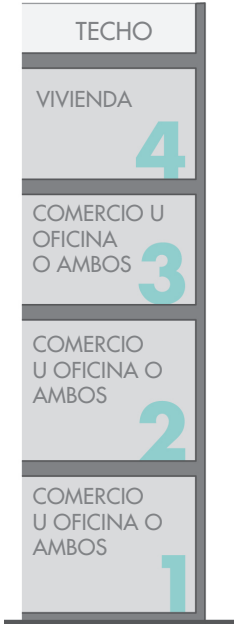

35.2.6.- Casuística 6: "Altura de inmueble de categoría de entorno que no cuenten con monumentos o inmuebles de valor monumental colindantes o en su entorno."

En esta casuística se deberán tener en cuenta los siguientes criterios mandatorios:

Cuando solo existen inmuebles categorizados como entorno en ambos frentes de la cuadra y el inmueble no colinde en alguno de sus lados con un monumento o inmueble de valor monumental, aun ubicándose en esquina, la altura máxima será de 9 m en la zona Patrimonio Mundial y de 14.00 m fuera de la zona Patrimonio Mundial.

Cuadro 32: Esquemas referenciales

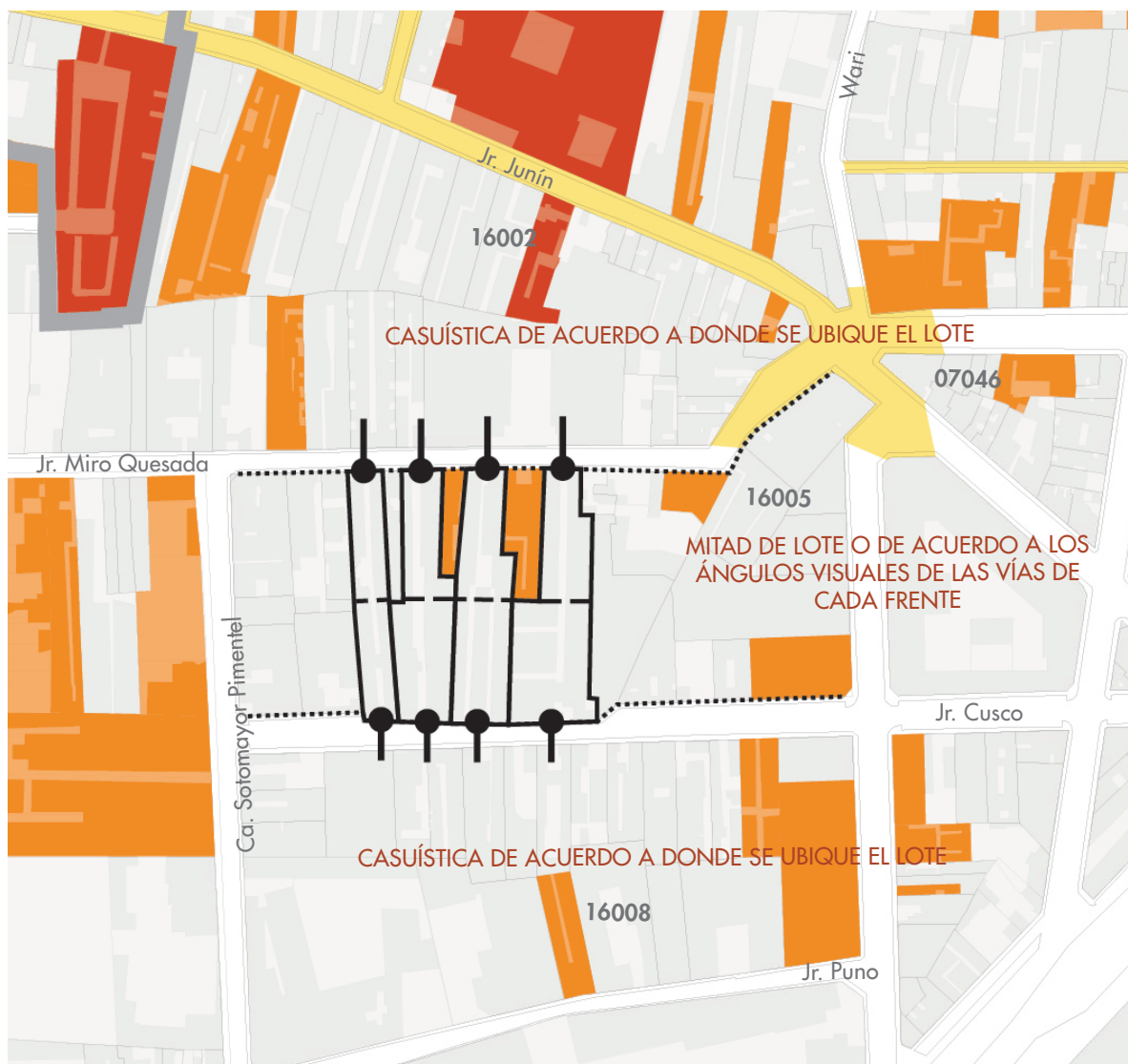
N°	USOS	ALTURA MÁXIMA	ESQUEMA REFERENCIAL
1	USO MIXTO: 1 piso: Comercio u oficina o ambos. Resto: vivienda	14.00	<p>ALTURA MÁXIMA 14.00 m</p> 
2	USO MIXTO: 1 y 2 piso: Comercio u Oficina o ambos. Resto: vivienda	14.00	<p>ALTURA MÁXIMA 14.00 m</p> 

3	<p>USO COMERCIAL: Los 3 primeros pisos para uso de comercio u oficinas o ambos, el último piso vivienda.</p>	14.00	<p>ALTURA MÁXIMA 14.00 m</p> 
4	<p>USO VIVIENDA: Los 5 pisos son exclusivos para viviendas</p> <p>Para el uso integral de vivienda, el techo sólo contará con un remate de fachada de 0.85m de alto.</p> <p>El parapeto de seguridad normativo de 1.10 m, se deberá instalar retirado de la fachada para limitar el área de manejo de mantenimiento de tanque alto u instalaciones de servicio.</p>	14.00	<p>ALTURA MÁXIMA 14.00 m</p> 

35.2.7.- Casuística 7: "Altura de inmueble de entorno con frentes a diferentes vías"

Para intervenciones en inmuebles de entorno y/o proyectos de edificación nueva que tenga dos o más

frentes en diferentes vías, cada frente tendrá la altura que le corresponda según la casuística del perfil de la cuadra. Dentro del lote esta altura deberá mantenerse de acuerdo al estudio de visuales de la manzana donde se ubica, a fin de no alterar el paisaje urbano histórico.



- Monumento
- Valor monumental
- Entorno
- Inmueble al que se le hace referencia
- Entorno

35.2.8.- Casos especiales

El propósito de las casuísticas de alturas es conservar y consolidar el perfil urbano histórico de la Zona Monumental, por tanto, se deberá priorizar los planteamientos que fortalezcan dicho objetivo.

Serán considerados casos especiales aquellos que no estén detallados en los perfiles determinados y en las casuísticas indicadas que perturben el perfil urbano. En estos casos es necesario aplicar la prioridad de conservación de perfil urbano, que busca mantener una altura homogénea, concordante al predominio de las alturas que componen los inmuebles declarados monumentos históricos y valores monumentales. En estos casos se aplicarán los siguientes criterios:

a) Si se trata de una intervención en un inmueble de entorno colindante a un monumento o valor

monumental que superen los 14.00 metros de altura, no se tomarán como referencia estas alturas cuando:

- La altura del inmueble de categoría de monumento o valor monumental sea mayor a la del perfil predominante de la cuadra, a ambos lados de la vía.
- Cuando el ancho de la sección vial se encuentre por debajo de los 12 metros.

En estos casos se optará por la altura predominante en el perfil de los inmuebles de categoría de monumento o de valor monumental (en ese orden de prioridad). En caso no existan monumentos o inmuebles de valor monumental en la misma cuadra, el inmueble de entorno no podrá superar la altura máxima de 14.00 m.

b) Sólo se asumirán las alturas mayores de 14.00 metros de inmuebles de categoría de monumento o valor monumental, siempre y cuando, no altere el perfil predominante por otros inmuebles de las mismas categorías y el ancho de la sección vial sea mayor de 12.00 metros.

c) En caso que un inmueble se acumule, y presente diferentes frentes, las alturas a aplicar serán las que corresponda a la casuística del perfil en que se ubique.

d) En las laderas de los cerros San Cristóbal, Santa Rosa y El Altillio la altura máxima de los inmuebles de entorno será la equivalente a 3 pisos (9 m).

estudio de perfil de ambos frentes de la cuadra y de la manzana donde se inserta la obra nueva, ante la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones de Centros Históricos y Zonas Monumentales de la MML.

ARTÍCULO 36°.- Parámetros para las edificaciones del CHL respecto de sus Áreas Libres

Hay un tratamiento diferenciado entre edificaciones existentes (clasificadas de acuerdo al artículo 24° del presente reglamento) y las obras nuevas, tal como se señala a continuación en los siguientes cuadros:

Estos casos especiales se deberán sustentar con el 36.1.- Parámetros para edificaciones existentes

Cuadro 33: Requerimientos de área libre en edificaciones existentes con intervenciones que impliquen ampliación de área techada

REQUERIMIENTO DE ÁREA LIBRE EN EDIFICACIONES EXISTENTES CON INTERVENCIONES QUE IMPLIQUEN AMPLIACIÓN DE ÁREA TECHADA		
Monumentos Estado original o con licencia o declaración de fábrica	Valor monumental Estado original o con licencia o declaración de fábrica.	Entorno Con Licencia y/o declaración de fábrica
<p>a) Mantener áreas libres de los sectores de intervención del monumento.</p> <p>b) Las áreas nuevas de ampliación contarán con áreas libres, según las medidas establecidas en el RNE para iluminar y ventilar los ambientes, cumpliendo con el área libre de 30% del total del lote, de la sumatoria de ambos sectores (áreas de intervención del monumento y áreas nuevas).</p>	<p>a) Mantener áreas libres de los sectores de intervención del inmueble de valor monumental.</p> <p>b) Las áreas nuevas de ampliación contarán con áreas libres, según las medidas establecidas en el RNE para iluminar y ventilar los ambientes, cumpliendo con el área libre de 30% del total del lote, de la sumatoria de ambos sectores (áreas de intervención del valor monumental y áreas nuevas).</p>	<p>a) Las áreas nuevas de ampliación contarán con áreas libres, según las medidas establecidas en el RNE para iluminar y ventilar los ambientes, cumpliendo con el área libre de 30% del total del lote, (del área existente edificada más la del área nueva de intervención).</p>

*RNE: Reglamento Nacional de Edificaciones

36.2.- Parámetros para obras nuevas

Cuadro 34: Requerimientos de área libre en edificaciones nuevas

REQUERIMIENTO DE ÁREA LIBRE EN EDIFICACIONES NUEVAS	
VIVIENDA	COMERCIO
<p>a) 30%</p> <p>b) Los lotes enmarcados en programas de renovación urbana se regirán por su reglamento específico.</p>	<p>a) Locales comerciales independientes: 15% (Local integral que abarca la unidad inmobiliaria completa)</p> <p>b) Galerías y centros comerciales: 30%</p> <p>c) Las áreas libres para edificaciones deben formar un primer patio, de acceso directo y cercano desde la calle, a través de un vestíbulo o zaguán.</p> <p>d) Para otros usos comerciales como establecimientos de hospedaje, restaurantes, oficinas y equipamiento el área libre será de acuerdo a la reglamentación específica de cada uno, o lo necesario para iluminar y ventilar los ambientes según el Reglamento Nacional de Edificaciones.</p>

ARTÍCULO 37°.- Parámetros para regular la exigibilidad de contar con Estacionamientos.

La regla general es la que está establecida en el Capítulo I de la Ordenanza N° 202-98-MML; pero por la naturaleza extraordinaria del CHL, se establece la siguiente excepción: en todas las edificaciones señaladas en la primera parte del siguiente cuadro (NO EXIGIBLE),

se ha determinado la inexigibilidad de que cuenten con estacionamientos propios, para que los administrados, en caso de requerirlo, puedan solicitar la licencia de construcción o de cambio de uso; pues esta falta de estacionamientos será cubierta con el traslado de éstos cupos a los estacionamientos municipales previstos en el Plan Maestro del CHL al 2029 con visión al 2035.

Cuadro 35: Parámetros para regular la exigibilidad de contar con estacionamientos

NO EXIGIBLE	<p>a) En lotes ubicados en vías peatonales existentes (cuya infraestructura vial se ha habilitado para el uso peatonal, en el tratamiento de pisos y mobiliarios), y en las vías propuestas en el Plan Maestro.</p> <p>1) Vías peatonales existentes Exclusivas: Solo se permite el acceso de vehículos de emergencia, no se permite el acceso de vehículos para carga y descarga.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jirón de la Unión cuerdas 3 y 4 • Pasaje Villarán • Pasaje Santa Rosa • Pasaje Los Escribanos • Jirón Quilca cuadra 1 • Jirón Carabaya cuadra 1 • Jirón Ancash cuadra 1 • Jirón de la Unión cuadra 1 <p>Mixtas: Se permite el acceso de vehículos de emergencia, estacionamiento de vehículos privados a sus viviendas y; el acceso de vehículos autorizados para carga y descarga (solo entre las 21:01 y las 05:59 horas).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Jirón Contumaza cuerdas 9 y 10 • Jirón Apurímac (entre Jr. Carabaya y Jr. Lmpa) • Jirón Ica (cuadra 1 a 4) - Ucayali (cuadra 1 a 4) • Jirón Tambo de Belén cuadra 1 • Avenida Paraguay cuadra 1 • Jirón Trujillo cuadra 1-4 • Jirón Hualgayoc cuadra 2 y 3 <p>2) Vías peatonales propuestas en el plan Señaladas en plano PMUS-40 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima</p> <p>b) Dentro del monumento y del valor monumental.</p> <p>c) Dentro de los lotes menores de 11m de frente;</p> <p>Los estacionamientos no cubiertos se trasladarían a los previstos en el plano PMUS 47, Áreas potenciales para estacionamientos subterráneos.</p>
EXIGIBLE	<ul style="list-style-type: none"> • En edificación nueva: En lotes de 11.00 m a más de frente. • Comercio y oficinas: Un (01) estacionamiento cada 100m². • Vivienda: Uno (01) cada 4 viviendas. • En centros comerciales y galerías comerciales: Un (01) por cada 100 m² de área comercial neta. • Áreas de abastecimiento (carga y descarga) para centros comerciales, galerías comerciales : <p>Hasta 500.00 m² de área comercial neta: Un área de 48.00 m² con estacionamiento para un camión (entre 3.5 a 6.5 toneladas)</p> <p>Más de 500.00 m² de área comercial neta: Un espacio de estacionamiento (adicional a lo indicado) por cada 1000.00 m² adicionales o fracción.</p>

(*) Los estacionamientos no cubiertos se trasladarían a los previstos en el plano PMUS 47: "Áreas potenciales para estacionamientos subterráneos", previstos en el Plan Maestro del CHL

ARTÍCULO 38°.- Alineamiento de fachada

El alineamiento de fachada en los inmuebles del CHL debe coincidir con el límite de la propiedad. En monumentos e inmuebles de valor monumental se mantendrán los existentes.

ARTÍCULO 39°.- Lineamientos generales de intervención

39.1.- Lineamientos generales de intervención en Zona Monumental

Cualquier tipo de intervención a realizarse en un inmueble que se encuentre ubicado en la Zona Monumental del CHL, deberá estar orientada por los siguientes lineamientos:

- a) Toda intervención deberá recuperar los valores asociados al Paisaje Urbano Histórico (PUH).
- b) El objetivo principal de la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles es el de conservación y preservación del Patrimonio Cultural y la adecuada intervención en áreas comprometidas con el Patrimonio Cultural Inmueble de la Zona Monumental de Lima.
- c) El valor patrimonial de las áreas urbanas históricas radica en sus edificios, sus espacios públicos y en las manifestaciones culturales de su población, que otorgan una imagen particular, un sello distintivo y atractivo que fomenta la identidad y el afecto del habitante, y que es el objetivo principal de la conservación de estos bienes.
- d) Debe preservarse la unidad y carácter de conjunto, traza urbana, morfología y secuencia espacial de la Zona Monumental. Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas, alamedas, calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico, por lo que no se deberán introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos.
- e) El perfil urbano está determinado por las características del contorno o silueta de las edificaciones que definen los espacios urbanos. Estas características están dadas por los volúmenes, las alturas de las edificaciones, las fachadas y el mobiliario urbano. Uno de los objetivos es preservar la volumetría conformante del perfil urbano, la misma que responde a las raíces formales y funcionales de la Zona Monumental de Lima.
- f) Los monumentos e inmuebles de valor monumental ubicados en la Zona Monumental deben mantener su volumetría y altura original; las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada.
- g) Las nuevas edificaciones deberán respetar los componentes del Perfil Urbano Histórico (PUH) y la imagen urbana que permitan su integración con los bienes culturales inmuebles existentes en el lugar, para lo cual deberán armonizar el carácter, composición volumétrica, escala y expresión formal de los citados inmuebles. La volumetría de las construcciones debe adaptarse a la topografía de la zona y no debe alterar el medio físico (natural y cultural) del ambiente monumental.
- h) Se deben establecer las características formales que

le dan valor al ambiente monumental, tales como forma y tipo de cubiertas, alineamiento y tratamiento de fachadas, a fin de que las nuevas edificaciones incorporen estos elementos o armonicen con ellos y permitan una integración con las edificaciones de valor existentes en la zona. La altura de las nuevas edificaciones deberá guardar relación con la altura dominante de las edificaciones de valor del entorno inmediato. Los muros colindantes con terrenos sin construir o edificaciones de menor altura visibles desde la vía pública, deberán tener un acabado que garantice su integración al entorno.

i) Las edificaciones nuevas a construirse en la Zona Monumental se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño, a fin de que armonicen con los Monumentos y los Ambientes Urbanos Monumentales ubicados en ella. La volumetría y el diseño de las edificaciones nuevas ubicadas en la Zona Monumental de Lima se ceñirán a las siguientes pautas:

- Los frentes se alinearán en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle.
 - El plano de fachada en los frentes no podrá volarse o proyectarse fuera del límite de propiedad.
 - La altura total de edificación deberá ser tal de permitir que se satisfagan las siguientes condiciones:
 - No alterar el perfil o silueta del paisaje urbano de la zona, ni interferir con los volúmenes de las torres de las Iglesias u otras estructuras importantes de carácter monumental.
 - No alterar la relación de la zona con el paisaje natural circundante en caso de que este, por su topografía y características, forme parte integrante del paisaje urbano.
 - No introducir elementos fuera de escala con los Monumentos y Ambientes Urbanos Monumentales que forman parte de la Zona Monumental.
 - Los tanques de agua y cajas de ascensores no se consideran para determinar la altura de la edificación. Estos deberán tener una altura no mayor a 3.50 m sobre el nivel del paramento de la fachada principal, estarán retirados del plomo de la fachada y deberán estar cubiertos o tratados de manera que su presencia no altere la percepción del perfil urbano.
 - Los frentes a edificarse deberán armonizar, en cuanto a la forma y distribución de los vanos y otros elementos arquitectónicos, texturas y colores, con los frentes de las edificaciones monumento y de valor monumental existentes que conforman la zona patrimonio mundial, de manera que se conserve la unidad y el carácter del conjunto.
 - En la construcción de edificios contemporáneos se evitará la reproducción de tipologías de edificios históricos (arquitectura de pastiche). Sólo se permitirá la réplica en condiciones excepcionales, cuando se trate de salvaguardar un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.
- j) En toda intervención se deberá aplicar lo establecido en los ítems de código de ornato y áreas verdes establecido en el presente reglamento.
- k) No está permitida la instalación de estructuras para comunicaciones o transmisión de energía eléctrica,

ni de elementos extraños (antenas de telefonía móvil, casetas, tanques de agua, etc.) que por su tamaño y diseño alteren la unidad de la zona monumental.

- l) Dentro del perímetro de los ambientes monumentales, no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo podrán realizarse en los ambientes monumentales siempre y cuando su construcción no afecte ningún elemento de valor cultural, ni los predios colindantes. Los elementos de infraestructura secundaria no deberán obstruir el libre tránsito peatonal, ni la percepción de los bienes culturales inmuebles y no deben estar adosados a monumentos históricos.
- m) No está permitido el tendido aéreo de instalaciones eléctricas, antenas y cables de servicios de telecomunicaciones. Los medidores de los servicios de energía o gas se deberán acondicionar en ambientes interiores de libre acceso.
- n) Cualquier tipo de obra de infraestructura que se realice, que responda a los últimos avances tecnológicos, podrá ser instalada toda vez que no altere el paisaje urbano histórico y será materia de evaluación por el Ministerio de Cultura y la MML.
- o) Cualquier tipo de intervención en una edificación deberá prever no ocasionar daños a las edificaciones colindantes, debiendo realizar una previa identificación del estado actual de las mismas, para no alterar su condición.
- p) Para todas las obras públicas o privadas en el ámbito del Centro Histórico de Lima, que, habiendo obtenido las licencias correspondientes para su ejecución, se encuentran en la obligación de colocar los anuncios correspondientes: Su diseño, dimensiones, instalación, etc., deberán realizarse según lo establecido en el título II del presente reglamento y deberá ser aprobado por la autoridad municipal.

39.2.- Lineamientos generales de intervención en Ambientes Urbano Monumentales

Cualquier tipo de intervención a realizarse en un inmueble que se encuentre ubicado en Ambientes Urbano Monumentales del CHL, deberá estar orientada por los siguientes lineamientos:

- a) Los valores a conservar son el carácter del ambiente monumental y todos aquellos elementos materiales e inmateriales que determinan su imagen, especialmente:
 - La forma urbana definida por la trama y la lotización;
 - La relación entre los diversos espacios urbanos o rurales, edificios, espacios verdes y libres;
 - La conformación y el aspecto de los edificios (interior y exterior), definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y expresión formal;
 - Las relaciones entre área urbana y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre;
 - Las diversas funciones adquiridas por el área urbana en el curso de la historia.
 - Cualquier amenaza a estos valores comprometería la autenticidad de la población o ambiente urbano monumental que se pretende conservar. En el caso de ser necesaria la modificación de los edificios o la construcción de otros nuevos, en toda nueva

intervención se deberá respetar la organización espacial existente, particularmente su lotización, volumen y escala, así como el carácter general impuesto por la calidad y el valor del conjunto de construcciones existentes.

- La introducción de elementos de carácter contemporáneo, siempre que no perturben la armonía del conjunto, puede contribuir a su enriquecimiento. Toda habilitación, ocupación urbana y construcción debe adaptarse a la conformación topográfica del ambiente urbano monumental.
- b) En los monumentos y Ambientes Urbano Monumentales, se autorizarán trabajos de conservación, restauración, consolidación estructural, rehabilitación y mantenimiento, remodelación y ampliación.
 - c) La intervención en Ambientes Urbano Monumentales está regida por los siguientes criterios:

- Debe preservarse la unidad y carácter de conjunto, la traza urbana, su morfología y secuencia espacial.
- Los ambientes urbanos, plazas, plazuelas, alamedas, calles y otros deben ser conservados no solo por su carácter de áreas libres de uso público, sino por su valor histórico.
- No se deberán introducir diseños, materiales ni elementos urbanos atípicos. Deben conservarse especies arbóreas existentes y áreas de protección paisajística y ecológica general.
- Los inmuebles integrantes de los Ambientes Urbano Monumentales deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales componentes de la fachada.
- Las edificaciones nuevas que se erijan en Ambientes Urbano Monumentales deberán tener en cuenta las siguientes pautas en cuanto a su volumetría, dimensiones y diseño, a fin de preservar la unidad de conjunto de dichos ambientes o mantendrán el alineamiento de los frentes de las edificaciones vecinas que conforman el Ambiente Urbano.
- Los frentes a edificarse deberán armonizar, en cuanto a la forma y distribución de los vanos y otros elementos arquitectónicos, texturas y colores, con los frentes de las edificaciones existentes que conforman el Ambiente Urbano Monumental, de manera que se conserve la unidad y el carácter del conjunto.

d) En toda intervención se deberá aplicar el código de ornato y de áreas verdes, establecido en el presente reglamento.

e) Se prohíbe el funcionamiento exclusivo o parcial de playas de estacionamiento en inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales.

39.3.- Lineamientos generales de intervención en monumentos

a) La intervención en monumentos históricos está regida por los siguientes criterios:

- Deberá respetar los valores formales, tipológicos y tecnológicos que motivaron su reconocimiento como

monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

- Solamente se permitirá la demolición parcial de un monumento previa evaluación, debiendo ésta, formar parte de un proyecto de puesta en valor integral del inmueble, en el cual, la edificación nueva se integre al monumento y su entorno, sin perjudicar la lectura del paisaje urbano histórico.
- Se podrá autorizar el uso de elementos, técnicas y materiales contemporáneos, para la conservación y buen uso de los monumentos históricos, siempre y cuando estos sean compatibles con las técnicas y materiales constructivos del monumento.
- Se deberán conservar las características tipológicas de ordenamiento espacial, volumétricas y morfológicas, así como las aportaciones de distintas épocas en la medida que hayan enriquecido sus valores primigenios.
- Se deberá efectuar liberaciones de elementos o partes de épocas posteriores, que pudieran haber alterado la unidad del monumento original o su interpretación histórica. En este caso, se deberá documentar y fundamentar la intervención.
- En casos excepcionales la reconstrucción total o parcial de un inmueble se permite cuando exista pervivencia de elementos originales, conocimiento documental suficiente de lo que se ha perdido o en los casos en que se utilicen partes originales.
- Los monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor, no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales.
- La edificación nueva que se incorpore en la zona liberada del monumento debe guardar correspondencia con el área intangible y no exceder en su altura. En caso de existir pendiente en la calle, la edificación nueva no debe visualizarse desde la vereda de enfrente, ni sobresalir del promedio de la volumetría de la zona o ambiente urbano monumental donde se ubique.

b) Los inmuebles deberán ser tratados de manera integral para toda la unidad inmobiliaria:

- Para el pintado de los inmuebles monumentales o de valor monumental, necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico, con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble del color encontrado.
- Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores, que pretenda señalar propiedades distintas. En casos en que no exista acuerdo de los propietarios, la Municipalidad determinara el color a utilizarse de acuerdo a la cartilla de colores.
- Queda prohibida la utilización de: enchapes cerámicos, tarrajeos bruñados, escarchados, materiales reflejantes y cristal espejo por ser atípicos a la zona monumental de Lima y el Rimac.

c) Para fines de licencia de edificación se permite la transformación de usos y funciones en los inmuebles monumentales, siempre y cuando:

- Se mantengan sus características formales y tipológicas esenciales, es decir, no se permitirán los fraccionamientos de los espacios, ni alteraciones de patio o zaguanes, por incrementar o plantear áreas de fiendas.
- Las áreas originales de uso común se mantengan intangibles (zaguanes, patios, hall, claustros, vestíbulos).
- Los usos o destinos de los monumentos históricos sean regidos por el índice de usos para actividades urbanas, los estándares de calidad y niveles operacionales que forman parte del presente plan.
- Los nuevos usos garanticen el mantenimiento o mejoren el nivel de calidad del inmueble y de su entorno urbano.
- Se respete la prohibición de funcionamiento, exclusivo o parcial, de playas de estacionamiento, en inmuebles calificados como monumento y/o integrante de Ambientes Urbano Monumentales y de Valor Monumental.

d) Sobre el uso que se dé a los monumentos:

- Deberá estar orientado a revalorizar el monumento mediante el respeto que merecen las obras por su categoría, asegurándose la conservación de todas sus partes, estructura, forma, motivos ornamentales y demás elementos tales como mobiliario y otros que forman parte integrante de su arquitectura.
- Sea cual fuere el uso que se le dé a un monumento, no se permitirán transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y que alteren su fisonomía original para los fines de su utilización.
- Las municipalidades no otorgarán licencia de apertura de establecimientos de ningún tipo a aquellos inmuebles considerados monumentos sin la autorización del Ministerio de Cultura.

e) En los monumentos y Ambientes Urbano monumentales, se autorizarán trabajos de:

- Prevención
- Conservación
- Restauración
- Consolidación estructural
- Rehabilitación
- Mantenimiento
- Remodelación
- Ampliación.
- Renovación Urbana
- Edificación nueva
- Demolición parcial

Todas estas intervenciones estarán permitidas, cuando sean parte de un proyecto integral de puesta en valor.

f) Para la intervención en monumentos, el propietario podrá solicitar al Ministerio de Cultura la determinación de los sectores de intervención del inmueble, según el procedimiento estipulado en el TUPA de dicha institución.

g) Los monumentos deben mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería

y motivos ornamentales. La edificación nueva que se incorpore en la zona liberada del monumento debe guardar correspondencia con el área intangible y no exceder en altura. En caso de existir pendiente en la calle, la edificación nueva no debe visualizarse desde la vereda del frente ni sobresalir del promedio de la volumetría de la zona o Ambiente Urbano monumental donde se ubique. No deberán introducirse elementos fuera de escala que disturban la lectura del monumento.

- h) Se prohíbe el uso de galerías comerciales en Monumentos. Sólo se mantendrán las que cuenten con licencia de edificación y conformidad de obra, que estarán sujetas a fiscalización permanente por parte de la Municipalidad. En caso de haberse alterado el monumento por modificación inconsulta, la licencia de construcción respectiva deberá revertirse y anular la licencia de funcionamiento.
- i) En las edificaciones antiguas existentes, el tratamiento de las áreas libres debe comprender su rehabilitación, en especial de los primeros patios y zaguanes, los que deberán recuperar sus valores y materiales.
- j) Los aires de las edificaciones no pueden ser ocupados con construcciones de carácter provisional o de material precario. Los techos deberán mantenerse limpios, sin ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos, sólo se mantendrá la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo pastelero.
- k) Se podrán acondicionar altillos a los inmuebles declarados monumentos, con una altura mínima libre de 2.30 m con un área máxima del 50% del área del ambiente. La estructura deberá ser exenta o no afectar la estructura original y elementos ornamentales del inmueble. Los altillos no podrán tener el uso de depósito.
- l) Si en las intervenciones que se realicen en los inmuebles declarados monumentos históricos, se encontrarán restos arqueológicos, se deberá comunicar al Ministerio de Cultura y después presentar el proyecto de rescate arqueológico respectivo para su aprobación y Monitoreo de acuerdo al Reglamento de Intervenciones arqueológicas.
- m) No se deberá instalar ningún tipo de mobiliario urbano colindante al Monumento que perturbe sus paramentos, ornamentos y accesos, salvo que, por necesidad de iluminación, se considere iluminación de brazo ornamental, señalada en el código de ornato del presente reglamento.

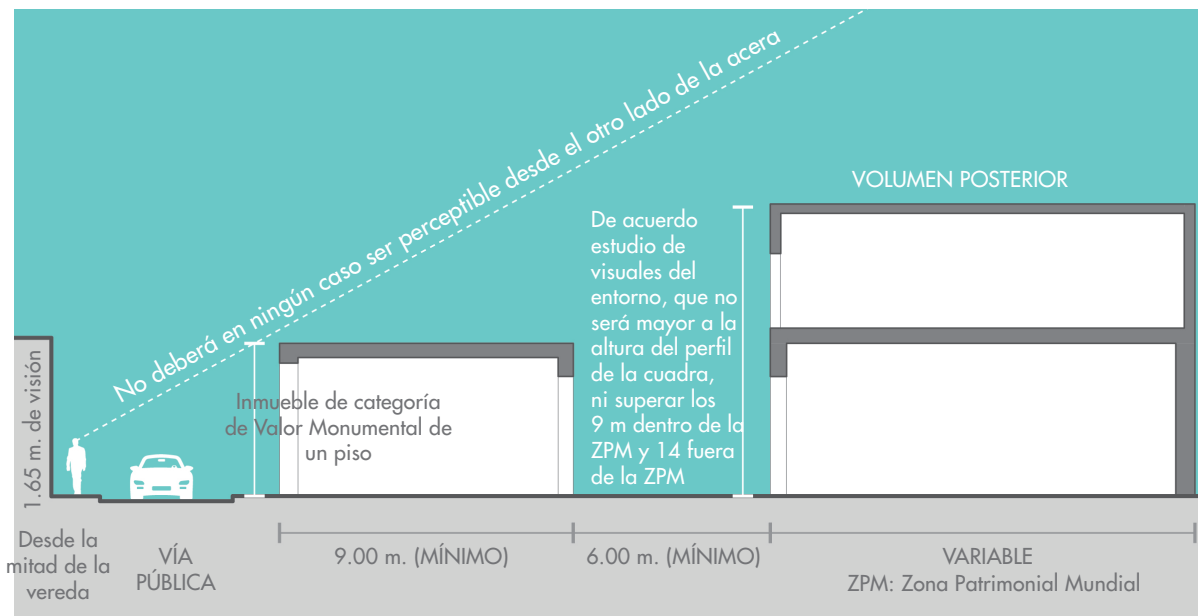
39.4.- Lineamientos generales de intervención en Inmuebles de Valor Monumental

- a) Se deben conservar todos los aspectos de valor formal, tipológico o tecnológico del inmueble, como la fachada, el zaguán y primera crujía, el patio u otros que existan, definidos a través de su estructura, volumen, estilo, escala, materiales, color y expresión formal.
- b) En los inmuebles de valor monumental, se autorizarán los siguientes trabajos cuando sean parte de un proyecto integral de puesta en valor:

- Prevención
- Conservación

- Restauración
- Consolidación estructural
- Rehabilitación
- Mantenimiento
- Remodelación
- Ampliación
- Renovación Urbana
- Edificación nueva

- c) Deberán mantener su volumetría y altura original, las intervenciones de adecuación y puesta en valor no deben modificar su expresión formal, características arquitectónicas, carpintería y motivos ornamentales. La edificación nueva que se incorpore en la zona liberada debe guardar correspondencia con el área que se conserva. Se podrá autorizar el uso de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la conservación y buen uso, siempre y cuando sean compatibles con las técnicas constructivas del inmueble.
- d) En el caso que el inmueble de valor monumental sea de un solo nivel, y cuente con un área liberada donde se pueda ejecutar obra de ampliación, esta intervención podrá tener un solo volumen de mayor altura en la parte posterior, de acuerdo con el estudio de visuales del entorno. En estos casos deberán tomarse en cuenta los siguientes lineamientos técnicos mínimos:
 - La altura del volumen posterior no será mayor a la altura del perfil de la cuadra, y no deberá en ningún caso ser perceptible desde el otro lado de la acera de las cuatro o más calles que rodean la manzana.
 - La altura máxima del volumen posterior dentro de la zona Patrimonio Mundial será 9.00 m, mientras que fuera de la zona Patrimonio Mundial se podrá edificar hasta un máximo de 14.00 m.
- e) En las fachadas no se permite el empleo de materiales vidriados como cerámica o azulejos, ni colores discordantes o llamativos, por ser atípicos a la zona monumental de Lima y Rímac.
- f) Los techos deberán mantenerse limpios, sin ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos, sólo se mantendrá la cubierta de aislamiento existente, de torta de barro o ladrillo pastelero.
- g) Se podrán acondicionar altillos a los inmuebles de valor monumental, con una altura mínimo libre de 2.30 metros con un área máxima del 50% del área del ambiente. La estructura deberá ser exenta o no afectar la estructura original y elementos artísticos del inmueble. Los altillos no podrán tener el uso de depósito.
- h) Si en las intervenciones que se realicen en los inmuebles de valor monumental, se encontraran restos arqueológicos, se deberá comunicar al Ministerio de Cultura y después presentar el proyecto de rescate arqueológico respectivo para su aprobación y Monitoreo, de acuerdo al Reglamento de Intervenciones arqueológicas.
- i) Se prohíbe el funcionamiento exclusivo o parcial de playas de estacionamiento en inmuebles de valor monumental.
- j) La lista de inmuebles identificados como Valor Monumental en el ámbito del Centro Histórico de Lima se adjunta en el Anexo 5.



39.5.- Lineamientos generales de intervención en inmuebles de Entorno

a) La edificación nueva en la zona monumental deberá seguir los siguientes criterios:

- Ser concebida como arquitectura contemporánea, capaz de insertarse en el contexto paisajístico de las áreas urbanas históricas, no debiendo replicar los elementos ornamentales del pasado.
- La integración arquitectónica con volúmenes ya existentes, implica el respeto de las proporciones de los vanos y la relación entre llenos y vacíos.
- En las fachadas no se permite el empleo de materiales vidriados como cerámica o azulejos, ni colores discordantes o llamativos, cuando estos resulten atípicos a la zona monumental donde se ubique.

b) Todo proyecto que se desarrolle en el Centro Histórico debe significar una intervención integral, exigiéndose la terminación de obra y acabados de todos los frentes de la edificación.

c) Las áreas libres para edificaciones nuevas deben formar un primer patio, de acceso directo y cercano desde la calle. Para otros patios regirá el Reglamento Nacional de Edificaciones. Los programas de renovación urbana se regirán por su reglamento específico.

d) Los últimos techos deberán tener un aislamiento térmico, que permita un nivel de confort similar al de los demás pisos. Los techos deben contar con un sistema de evacuación del agua de lluvias hasta el suelo o hasta el sistema de alcantarillado, según lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), Norma A-020, art.23°. En los techos y azoteas solo se podrán instalar tanque alto, caja de ascensores u otros de servicios mecánicos del inmueble. Estos deberán tener una altura no mayor a 3.50 metros sobre el nivel del paramento de la fachada principal, estarán retirados del plomo de la fachada hasta el punto en que no sean perceptibles desde la calle y deberán estar cubiertos o tratados

de manera que su presencia no altere la percepción del perfil urbano. Se mantendrán los techos limpios, no se permitirá ningún tipo de uso, ni instalación de diferentes elementos a los señalados.

e) Se encuentra prohibido el funcionamiento, exclusivo o parcial, de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como entorno, solo se permiten edificios de estacionamiento.

f) Para demoler edificaciones que no sean monumentos históricos pero que formen parte de un ambiente urbano monumental se deberá obtener autorización, previa aprobación del proyecto de intervención, el mismo que deberá considerar su integración al ambiente monumental. Las demoliciones solo se permiten cuando existen elementos que atenten contra la seguridad de las personas y/o la armonía urbana, con la autorización previa del Ministerio de Cultura.

39.6. - Lineamientos generales de intervención en inmuebles ubicados en la zona denominada Barrio Chino y su área de influencia.

a) En los inmuebles de categoría de Monumento y Valor Monumental, se deberán mantener las características originales de los inmuebles y los propietarios privados de los mismos, están obligados en forma permanente, a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación.

b) Los inmuebles de entorno podrán proponer en la composición de sus fachadas, elementos decorativos alusivos a la cultura china (emblemas, tramas, etc.), que deberán ser compuestos a nivel de la unidad inmobiliaria y no solamente por local o parcialmente, el tratamiento debe ser integral, dichas propuestas de intervención serán materia de revisión de la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones de Centros Históricos y Zonas Monumentales de la MML.

c) En toda intervención se deberá aplicar lo establecido en el código de ornato y de áreas verdes establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO IV

Índice de usos

ARTÍCULO 40°.- Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el CHL

El índice de usos del suelo para la ubicación de las actividades urbanas en el CHL y un sector del distrito del Rímac, se encuentra descrito en el Anexo 6.

CAPÍTULO V

Estándares de calidad

ARTÍCULO 41°.- De los estándares de calidad

Los estándares de calidad son el conjunto de normas y requerimientos mínimos que determinan los parámetros de uniformidad para el funcionamiento de los establecimientos que desarrollan actividades económicas en la jurisdicción. Constituye el objetivo de los estándares de calidad en el CHL, que los inmuebles declarados monumentos y los de valor monumental conserven su valor tipológico y formal, además que, los inmuebles de entorno se integren adecuadamente con la zona monumental y no alteren el contexto patrimonial del CHL en los diferentes usos que se desarrollen dentro de ellos, contando con altos niveles de infraestructura, mobiliario y atención, en las actividades comerciales, profesionales y de servicios. Así, la finalidad es prestar una mejor atención a los habitantes y visitantes, promoviendo el desarrollo y crecimiento económico, turístico y comercial organizado.

ARTÍCULO 42°.- Definiciones:

- a) Aforo.- Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
- b) Área techada.- Es la suma de las superficies de las edificaciones techadas. Se calcula sumando la proyección de los límites de la poligonal que encierra cada piso, descontando los ductos. No forman parte del área techada, las cisternas, los tanques de agua, los espacios para la instalación de equipos donde no ingresen personas, los aleros desde la cara externa de los muros exteriores cuando tienen como fin la protección de la lluvia, las cornisas, balcones y jardineras descubiertas y las cubiertas de vidrio u otro material transparente cuando cubran patios interiores. Los espacios a doble o mayor altura se calculan en el nivel del techo colindante más bajo. Para el cálculo del requerimiento de estacionamientos no se incluye el área de servicios higiénicos, cocinas, escaleras, áreas de circulación, (cuando se trate de pasadizos de uso exclusivo del personal), guardianías, estacionamientos vehiculares internos, almacenes y depósitos si la actividad comercial lo requiere; y salas de reunión de trabajo debidamente justificadas.
- c) Área de comedor.- Espacio del establecimiento destinado a la colocación de mesas y sillas con el fin de consumir alimentos dentro del cual se incluye el área de atención en la barra y circulación al interior de los ambientes destinados a comedor.
- d) Asociación cultural (centro cultural).- Establecimiento que brinda actividades culturales o propias a su organización.
- e) Bar.- Establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas, aperitivos y adicionalmente alimentos tipo piqueo, bocadillos, sándwiches, entre otros, generalmente para ser consumidos de inmediato en el mismo establecimiento en un servicio de barra o mesas. Si el bar es parte de un restaurante, se le permitirá el servicio únicamente de bebidas alcohólicas y no alcohólicas y deberá contar con iluminación suficiente de tal manera que no modifique los colores, siendo el expendio de licor como complemento de las comidas, considerando que ambos giros tienen horarios y usuarios diferenciados.
- f) Cafetería.- Establecimiento construido para este propósito, donde se expenden y consumen alimentos con un sistema simplificado de servicio, que no incluye preparación de comidas en el local, sólo servicio de café, bebidas no alcohólicas, sándwiches y bocaditos ligeros (los últimos no preparados en el local). Sus instalaciones sólo pueden contar con plancha freidora, lavadero, refrigeradora, horno microondas demás equipos y artefactos eléctricos de uso no industrial y campana recirculante con o sin ducto. Su infraestructura no requiere ambiente ni equipo de cocina. Debe contar con un área de mesas o barra con asientos. Su funcionamiento estará sujeto a las normas sanitarias vigentes y a las demás normas técnicas aplicables.
- g) Centro comercial.- Es un conjunto de locales destinados al desarrollo de actividades comerciales como uso principal, conformado, además, por locales de servicios culturales, de esparcimiento y complementarios, organizados con relación al conjunto comercial, y relacionados mediante áreas de uso común.
- h) Clusters.- Concentración de empresas o actividades relacionadas entre sí por un mercado o producto, en una zona geográfica definida, de modo de conformar en sí misma un polo de conocimiento especializado con ventajas competitivas.

- i) Comidas rápidas.- Este tipo de establecimiento está dirigido a un estilo de alimentación donde el alimento se prepara y sirve para consumir rápidamente en establecimientos especializados. Se caracteriza por la ausencia de servicio de mesa y el hecho de que la comida se sirva sin cubierto, además, la comida es entregada al instante o luego de un breve lapso de tiempo. Los alimentos pueden ser consumidos en el local o entregados para llevar de forma higiénica. No se permite la atención del interior del inmueble hacia la vía pública, a través de vanos de ventana.
- j) Discoteca.- Establecimiento con horario preferentemente nocturno donde se asiste para bailar, escuchar música grabada y consumir bebidas, donde no se realiza la presentación de espectáculos en vivo. Estos locales requieren la implementación de un adecuado acondicionamiento acústico, lo cual será materia de control posterior por el área competente, lo que será evaluado en su oportunidad.
- k) Edificio de Estacionamiento.- Establecimiento de carácter permanente destinado en forma exclusiva a proveer estacionamiento público de vehículos y edificado según las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- l) Galería comercial.- Es un conjunto de locales destinados sólo a uso comercial, relacionados mediante áreas de uso común, con servicios complementarios. No es exigible el funcionamiento de servicios culturales dentro de sus instalaciones.
- m) Galería Ferial.- Un conjunto de locales de área mínima destinados a uso comercial, relacionados mediante áreas de uso común, con servicios complementarios, en la que se pueden desarrollar los giros y actividades comerciales precisadas.
- n) Galerías feriales de habilitación progresiva.- Un conjunto de locales, mayor de cincuenta (50) unidades, destinados a la reubicación de comerciantes informales, que ocupan la vía pública en la ciudad y que cuentan con procedimientos administrativos excepcionales destinados a facilitar y promover el proceso de formalización de estos comerciantes. Estas galerías se construyen por etapas con estructuras convencionales y no convencionales y cuentan con servicios complementarios mínimos para su funcionamiento.
- o) Hotel Boutique.- Calificación que ostenta un establecimiento de hospedaje orientado a un segmento de mercadeo específico, cuyo diseño y decoración en general cuenta con un segmento de mercado específico, cuyo diseño y decoración en general cuenta con una temática exclusiva; haciendo uso del arte, el diseño y decorado de sus habitaciones y ambientes; generalmente se ubica en edificaciones virreinales, republicanas, contemporáneas o modernas con alto o significativo valor arquitectónico. Ofrece un servicio personalizado y cuenta con un mínimo de 6 habitaciones. Las Unidades inmobiliarias declaradas monumentos o de valor monumental, se adaptarán en la medida que no alteren tipologías existentes, tanto en planta como en fachadas. Los inmuebles que se adecúen a este uso deberán contar con ambientes de estar, comedor, cocina y ambientes acondicionados para custodia de valores, custodia de equipaje, recepción y conserjería. Igualmente, se deberá contar con equipos para la generación de energía eléctrica en casos de emergencia. Los estacionamientos serán los existentes en la vivienda. Se autorizarán las obras de remodelación requeridas para cumplir con los estándares de la presente definición. No se autorizarán obras de ampliación ni de modificación de fachadas (en caso de monumentos y de valor monumental). Las habitaciones deberán ser individuales, dobles o triples, pero en ningún caso múltiples. Todas las habitaciones deberán contar con baño privado (en la medida que la adaptación no altere tipologías arquitectónicas pre existentes), aire acondicionado frío, calefacción, agua fría y caliente (no se aceptarán sistemas activados por el huésped), detectores de humo, alarma contra incendios y extintores, tensión 110 Y 220 v., televisor a colores con cable. Los servicios complementarios que puedan ofrecer a sus clientes, tales como áreas de lavado y planchado de ropa, cocina, etc.; no podrán tener acceso directo desde la vía pública. La cocina y área de comedor podrá tener acceso a calle, sin que ello implique la alteración de la distribución original del inmueble, en caso sea monumento o valor monumental. En general, el horario de funcionamiento es durante las veinticuatro (24) horas.
- p) Karaoke. - Establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y piqueos, con la exhibición de videos musicales con pistas de canciones donde el usuario participa cantando. Requiere la implementación de un adecuado acondicionamiento acústico, lo cual será materia de control posterior por el área competente. De contar con una pista de baile, dicha ampliación de actividad económica deberá ser solicitada expresamente por la parte administrada, lo que será evaluado en su oportunidad.
- q) Local comercial. - Es un espacio independiente que puede estar, también, ubicado en un centro comercial o una galería comercial, donde se desarrolla la exhibición y venta de productos o la prestación al público de determinados servicios autorizados.
- r) Licencia de construcción. - Es la autorización que otorgan las municipalidades dentro de su jurisdicción, para la construcción, ampliación, remodelación, restauración, o demolición de edificaciones, con observancia de las normas, reglamentos y planes urbanos.
- s) Licencia de apertura de establecimiento. - Es la autorización que otorgan las municipalidades dentro de su jurisdicción, para el funcionamiento de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, en función de la zonificación que corresponde al inmueble y de la capacidad y adecuada infraestructura para las actividades que se pretenden desarrollar en él; de acuerdo a las normas específicas respectivas de cada actividad.

- t) Oficinas.- Son aquellas edificaciones donde se realizan labores administrativas de cualquier actividad económica, tales como funciones de tipo gerencial, secretarial, de contabilidad, asesoría, programación o digitación, etc., debiendo contar con una recepción en el primer piso en donde se identifique a las personas que ingresan, así como una administración encargada del mantenimiento, seguridad y organización del edificio. No comprenden actividades de capacitación, almacenes o depósitos de mercadería, venta directa al público ni despacho de mercadería. Las actividades se realizarán a puerta cerrada y utilizando sólo equipamiento y mobiliario de oficina, con excepción del primer piso donde se podrá brindar atención al público.
- u) Peña. - Establecimiento con horario diurno y nocturno para escuchar música, bailar, con presentaciones en vivo de grupos de música tradicional y de danza. Estos negocios tienen la particularidad de expender comida, además de bebidas y licor, como complemento. En el caso que desarrolle actividades además como restaurante, deberá contar con iluminación suficiente de manera que no modifique los colores, requieren la implementación de un adecuado acondicionamiento acústico, lo cual será materia de control posterior por el área competente. De contar con una pista de baile, dicha ampliación de actividad económica deberá ser solicitada expresamente por la parte administrada, lo que será evaluado en su oportunidad.
- w) Playa de estacionamiento. – Son las áreas sin construir habilitadas temporal o permanentemente para el estacionamiento de vehículos y destinadas al servicio público.
- w) Pub.- Establecimiento donde se sirven bebidas alcohólicas, no alcohólicas y piqueo, con la exhibición de videos musicales. Requiere la implementación de un adecuado acondicionamiento acústico, lo cual será materia de control posterior por el área competente. De contar con una pista de baile, dicha ampliación de actividad económica deberá ser solicitada expresamente por la parte administrada, lo que será evaluado en su oportunidad.
- x) Salón de baile. - Establecimiento en el que se desarrollan diversos eventos de índole social, pudiendo realizarse también actividades culturales y empresariales, como charlas, cursos, presentaciones. Requiere la implementación de un adecuado acondicionamiento acústico, lo cual será materia de control posterior por el área competente.
- la quinta:
Es el área integral del terreno conformado por las unidades de vivienda, más el área libre que será el 30% del terreno.
- Área mínima de unidades de vivienda que conforman la quinta:
Es el área que corresponde a cada unidad de vivienda, que forma parte de la quinta y que están conformadas por los ambientes y áreas establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - Área libre de la quinta:
El área libre total de la Quinta está conformada por la suma de las áreas libres interiores de las unidades de vivienda más las áreas libres comunes constituidas por los pasajes de ingreso y patio común. No podrá ser menor al 30% del área total del lote donde se ubica la quinta.
 - Área libre de las unidades de vivienda que conforman cada quinta: 30% del área de terreno de cada unidad de vivienda.
 - Altura de edificación de las viviendas que conforman la quinta:
Las indicadas en los parámetros de altura señalados en el artículo 35° del presente reglamento. Aún en los casos que por casuísticas del perfil pudiera tener mayor altura, las viviendas en quinta por tipología solo podrán tener una altura máxima de 3 pisos.
 - Usos permitidos:
Vivienda unifamiliar y multifamiliar. Solo en el primer piso de la cabecera de quinta se podrá habilitar comercio local, con acceso directo de la vía y sin conexión a las áreas comunes de la quinta.
 - Estacionamientos:
De acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del presente reglamento.
 - Dimensiones y características mínimas requeridas para pasajes de ingreso y patios comunes de las quintas:
Aquellas que se cumplan con lo establecido en las Normas A.010, A. 020, A.120, A.130, y demás disposiciones señaladas en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo pertinente y con las normas complementarias específicas vigentes sobre la materia.
 - Azotea:
No se permitirá el uso de azotea.
 - Retiros:
Los retiros frente a la vía no están permitidos en el CHL. En las viviendas del interior de la quinta con el frente al patio común, no se les exigirá retiro en dicho frente.
 - Voladizos:
Los voladizos a la vía no están permitidos en el CHL. No se permitirán balcones, voladizos, ni aleros con frentes al patio común, solo podrán proponer balcones de antepecho al ras del plomo de fachada.

ARTÍCULO 43°.- Estándares de calidad para viviendas – quintas.

43.1.- Parámetros específicos para edificaciones nuevas de tipo quinta. Sólo podrán ejecutarse obras de edificación tipo quinta para uso de vivienda, considerando los siguientes parámetros:

- Área de terreno para las unidades que conforman

43.2.- Parámetros específicos para obras de remodelación y/o ampliación en quintas existentes. Para el caso de quintas existentes de uso residencial se considerarán como parámetros específicos las características de las edificaciones existentes con licencia de obra. Para obras de remodelación y/o ampliación en quintas existentes, se considerarán los siguientes parámetros específicos, detallados en el cuadro adjunto

Cuadro 36: Parámetros específicos para obras de remodelación y/o ampliación en quintas existentes

Especificaciones	1) Para la quinta	2) Para la unidad de vivienda
Área mínima de terreno	Existente	Existente
Área libre	Existente	*Existente (con licencia de obra anterior). *Para ampliaciones o remodelaciones, no alterar el área libre existente con licencia anterior o no menor al 30%
Altura de edificación	Existente	*Existente (con licencia de obra anterior). *Para ampliaciones o remodelaciones, no alterar la altura de edificación existente con licencia anterior o las indicadas en el artículo 35° del presente reglamento.
Usos permitidos	a) Vivienda unifamiliar y multifamiliar b) Comercio local sólo en cabecera de quinta en primer piso (con acceso directo de la vía y sin conexión a las áreas comunes de la quinta).	Vivienda unifamiliar o multifamiliar
Estacionamientos	Existente	*Existente (con licencia de obra anterior).
Dimensiones y características mínimas requeridas para pasajes de ingreso y patios comunes de las quintas	Aquellas que cumplan con lo establecido en las normas A.010, A.020, A.120, A.130, y demás disposiciones señaladas en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo pertinente, y con las normas complementarias específicas vigentes sobre la materia.	Aquellas que cumplan con lo establecido en las normas A.010, A. 020, A.120, A.130, y demás disposiciones señaladas en el Título III.1 del Reglamento Nacional de Edificaciones, en lo pertinente, y con las normas complementarias específicas vigentes sobre la materia.
Azotea	No se permitirá el uso de azotea	No se permitirá el uso de azotea
Retiros	Los retiros frente a la vía no están permitidos en el CHL.	A las viviendas del interior de la quinta con el frente al patio común, no se les exigirá retiro en dicho frente.
Voladizos	No se permitirán balcones, voladizos, ni aleros con frentes a la vía de acceso a la quinta.	No se permitirán balcones, voladizos, ni aleros con frentes al patio común.

ARTÍCULO 44°. - Estándares de calidad para centros comerciales y galerías comerciales en el CHL.

En el CHL sólo están permitidos los centros y galerías comerciales. Las galerías feriales y galerías feriales de habilitación progresiva están prohibidas en el CHL. La MML, es la autoridad competente, de manera exclusiva y excluyente, para otorgar licencias de obra y licencias de apertura de establecimientos de centros comerciales y galerías comerciales, con respecto a los anteproyectos y proyectos de centros comerciales y galerías comerciales que se encuentren

ubicados en el CHL, y en la jurisdicción de otros distritos, las licencias de obra y las autorizaciones de funcionamiento serán otorgadas por las respectivas municipalidades distritales, debiendo contar con el pronunciamiento previo de la Comisión Técnica Provincial para Edificaciones de Centros Históricos y Zonas Monumentales de la MML.

44.1.- De la ubicación de Centros comerciales y Galerías comerciales

En el CHL, sólo podrán ubicarse centros y galerías comerciales, en las áreas definidas por el índice de usos

aprobado para el CHL. En los inmuebles que tengan la condición de monumentos y aquellos con valor monumental podrá autorizarse el uso comercial de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39° del presente reglamento.

44.2.- Normas generales de diseño para Centros comerciales y Galerías comerciales.

- a) Unidad inmobiliaria. - En el CHL, los centros comerciales y las galerías comerciales deben mantener la unidad inmobiliaria original e integrarse al contexto urbano y arquitectónico con sus características tipológicas, de acuerdo a su ubicación, no debiendo desvirtuar el carácter arquitectónico y urbanístico de la zona. Las intervenciones en monumentos e inmuebles de valor monumental deben considerar:
- o No alterar patios principales, ni zaguanes, con ningún tipo de subdivisión o elementos ajenos.
 - o No subdividir ambientes originales.
 - o Mantener los materiales originales.
 - o No instalar módulos, mobiliarios o elementos fijos o provisionales en patios, ni zaguanes.
 - o Altillos solo serán permitidos en los ambientes que tengan acceso directo a la calle, manteniendo una altura interna de 3.00 metros en el primer nivel y en el altillo 2.30 metros libre, no siendo mayor del 50% del área total del ambiente, las estructuras serán exentas de la estructura original pudiendo ser desmontables, sin que alteren ningún ornamento del ambiente.
- b) Altura de la edificación. - La altura de la edificación de los centros comerciales y galerías comerciales en el CHL, será la establecida en los perfiles determinados y/o en las casuísticas señaladas en el artículo 35° del presente Reglamento.
- c) Retiros y áreas libres. - Los retiros y los coeficientes de edificación de los centros comerciales y galerías comerciales en el CHL serán los establecidos de la siguiente manera:
- o Retiros: no existe retiro
 - o Áreas libres: en los parámetros urbanísticos señalados en el artículo 36° del presente Reglamento. Las áreas libres para edificaciones nuevas deben formar un primer patio, de acceso directo y cercano desde la calle, cuya dimensión mínima no será menor de 6 m, por lado. Para otros patios regirá el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- d) Áreas de estacionamiento. - Los centros comerciales y galerías comerciales deben tener un área de estacionamiento para el servicio de abastecimiento de los locales comerciales y de servicios y áreas de estacionamiento para el público. Los espacios para estacionamiento y las correspondientes áreas de acceso y circulación, tendrán las medidas y calidad que establece el Reglamento Nacional de Edificaciones, así como lo dispuesto en el artículo 37° del presente Reglamento.
- o Estacionamientos para el público. - El requerimiento de estacionamientos se establece de la siguiente manera: en centros comerciales, y galerías comerciales: uno por cada 100 m² de área comercial neta. Se considera área comercial neta a la suma de las superficies interiores de cada uno de los locales, incluyendo depósitos interiores de los locales, (no se incluyen en este cálculo las áreas de muros ni las de los servicios higiénicos). El requerimiento de estacionamientos para el público debe ser resuelto en concordancia con lo establecido en el artículo 37° del presente reglamento.
 - o Áreas de estacionamiento para abastecimiento.
 - Los centros comerciales y galerías comerciales deberán tener un área de carga y descarga y área de estacionamiento para el abastecimiento de los locales considerando los siguientes parámetros mínimos:
 - o Hasta 500.00 m² de área comercial neta: Un área de 48.00 m² con estacionamiento para un camión.
 - o Más de 500.00 m² de área comercial neta: Un espacio de estacionamiento, (adicional a lo indicado) por cada 1,000.00 m² adicionales o fracción.
 - o Exoneración del requerimiento de estacionamientos.
 - Cuando por excepción, por estar ubicados en vías peatonales y por peatonalizar (según lo establecido en el plan maestro), en inmuebles de categoría de monumentos, valor monumental y por ancho de lote, la dotación de estacionamientos será cubierta de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37°.
- e) Altura de piso a techo. - La altura mínima de piso a techo en todos los ambientes será de 3.00 m. libres, es decir no deberá incluirse en esta medida ningún elemento estructural, de instalaciones u otros. En los inmuebles de categoría de monumentos y los de valor monumental, se mantendrá las alturas existentes, se podrán acondicionar altillos con una altura mínimo libre de 2.30 m con un área máxima del 50% del área total del ambiente, sólo en los ambientes que tengan ingreso directo de la vía pública. La estructura deberá ser exenta y no afectar la estructura original y elementos artísticos del inmueble, además de ser reversible. Los altillos no podrán tener el uso de depósito.
- f) Entradas y accesos. - Los accesos y entradas a los centros comerciales y galerías comerciales tendrán como ancho mínimo, el mismo que el del pasaje principal. Los centros comerciales, las galerías comerciales, deben considerar, en lo posible, un mínimo de dos (02) accesos directos desde la vía pública, para efectos de facilitar la evacuación del público en casos de emergencia. En el caso de tener más de un frente, deberá existir por lo menos un acceso en cada frente con una distancia no mayor de 24.00 m. entre cada acceso. Si en el inmueble se desarrolla uso mixto de comercio y vivienda u oficinas, los ingresos deberán ser independientes para cada uso.
- g) Pasajes de circulación. - La circulación del público en cada nivel, debe estar conformada por una red lógica de pasajes principales y secundarios claramente señalizados, y espacialmente jerarquizados, de modo que permitan una fácil y rápida evacuación en caso de emergencias; para estos efectos se consideran:
- o Pasajes principales. - Aquellos que llevan a las salidas e ingresos desde la vía pública y definen

las rutas de evacuación, de la edificación, en casos de emergencia.

- o Pasajes secundarios. - Todos los demás pasajes que dan acceso a los locales comerciales individuales y que deberán necesariamente estar comunicados con

un pasaje principal.

- o Ancho de pasajes de circulación del público. - Los pasajes de circulación requerirán un ancho mínimo de acuerdo en el siguiente cuadro y a las notas técnicas que la complementan:

Cuadro 37: Ancho mínimo de pasajes de circulación

TABLA DE ANCHO MÍNIMO DE PASAJES DE CIRCULACIÓN				
Área techada total	Pasajes principales	Pasajes secundarios	Longitud máxima con acceso por los dos extremos	Longitud máxima con un solo acceso
Centros comerciales Galerías comerciales hasta 800 m ²	3.50 m	2.80 m	24.00 m	12.00 m
Centros comerciales Galerías comerciales de más de 800 m ²	4.00 m	3.00 m (Ver nota técnica 1)	24.00 m	12.00 m

Nota técnica 1.- Excepcionalmente se pueden admitir pasajes secundarios con un ancho mínimo de 2.40 metros con una longitud máxima de 12.00 metros cuando tengan acceso por ambos extremos y con una longitud máxima de 6.00 metros, cuando tengan acceso por sólo uno (01) de sus extremos.

Nota técnica 2.- Cuando un pasaje da acceso a locales por un (01) solo lado y por el otro da a un balcón o vacío al piso inferior, puede tener hasta un mínimo de 1.80 metros de ancho y una longitud máxima de 12.00 metros

Nota técnica 3.- Para pasajes de ancho mayor al mínimo exigido en la tabla precedente; la longitud máxima ininterrumpida de los pasajes será de 12.00 metros si son de un (01) solo acceso y 24.00 metros si tienen dos (02) accesos.

En ninguno de los pasajes se instalará mobiliario fijo o móvil.

- Restricción de uso de los pasajes, corredores y accesos. - Los corredores, pasillos, patios, accesos a escaleras y ascensores y demás áreas de circulación del público deben estar permanentemente libres de obstáculos. Queda prohibido el uso de tales áreas para exhibición de productos, colocación de carteles o medios publicitarios. El mobiliario para el público (bancas, teléfonos públicos, papeleras, paneles informativos, etc.) debe instalarse en tal forma, que no impida ni dificulte una rápida evacuación en casos de emergencia, y debe indicarse con claridad en el plano de arquitectura. Para el caso, de locales destinados a la venta de comida o similar, la zona de atención al público deberá estar incorporada dentro del local y no podrá invadir de modo alguno las áreas de circulación mínimas establecidas en el cuadro de "Tabla de ancho de pasajes de circulación del público". En caso de existir, dentro de las galerías comerciales, y los centros comerciales, locales o áreas de servicios dedicados a la venta de comida, éstos deberán contar con el número mínimo de aparatos sanitarios exigidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y cumplir con las normas específicas que correspondan, de acuerdo a su uso, aparte de los que se

establezcan para satisfacer a los locales comerciales.

- Escaleras. - Las escaleras deben cumplir lo señalado en el Título III Norma A.010, Capítulo VI del Reglamento Nacional de Edificaciones. En todos los casos, debe existir por lo menos una por cada 400 m² de área comercial neta. La distancia máxima de recorrido desde el punto más alejado hasta la escalera no puede ser mayor de 25.00 m. Si el inmueble es de uso mixto para comercio y vivienda u oficinas deberá contar con escaleras independientes para cada uso.

- h) Servicios higiénicos. - Los servicios higiénicos de los centros comerciales, galerías comerciales, deben cumplir los requisitos señalados en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Deberá considerarse servicios higiénicos tanto para empleados como para el público visitante. Deberán existir dos o más núcleos de servicios higiénicos en cada piso: uno destinado a los empleados (separados hombres de mujeres) y otro para el público visitante (separados hombres y mujeres). El número y tipo de aparatos sanitarios de los que estará dotada la edificación se establece en el Título III, Norma A.070, capítulo IV, Artículo 20 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Eventualmente, podrá considerarse un solo núcleo de baños por piso (separados hombres y mujeres), los que estarán destinados tanto a empleados como al público usuario, siempre y cuando la cantidad y

tipo de aparatos sean iguales a la sumatoria de lo establecido en ambas tablas.

- i) Seguridad. - Los requisitos de seguridad serán los establecidos en el Título III, Norma A-130, del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- j) Instalaciones eléctricas. - Las instalaciones eléctricas de los centros comerciales y galerías comerciales, se sujetarán a las disposiciones del Título III, norma EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- k) Materiales constructivos contemporáneos. - En las nuevas edificaciones podrán usarse materiales y sistemas constructivos contemporáneos, siempre que no afecten la estabilidad de edificaciones contiguas, así como la unidad urbano-arquitectónica de la zona o manzana donde se localicen. Se aplicará lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A-140, Artículos 23° y 24°.
- l) Obligación de accesos y/o ventanas al exterior.
Los locales o puestos, con ubicación colindante a las veredas, deberán plantearse con acceso hacia el exterior y/o con ventanas que permitan la exhibición de sus productos, a fin de mantener una relación espacial y visual entre la edificación y el espacio exterior urbano; salvo que se trate de monumentos o inmuebles de valor monumental, cuyo tratamiento de fachada deberá ser el original de la edificación.
- m) Restricción de partición o división de los locales.
No se permitirá la partición, independización, ni la subdivisión, horizontal o vertical de los locales comerciales; debiendo respetarse el área mínima útil definida para cada caso en los capítulos específicos.
- n) Depósitos de los locales comerciales. - Se permitirá la ubicación de mezzanines, sótanos o semisótanos para la implementación de áreas de depósitos, siempre y cuando el área de los mismos sea adicional al área mínima exigida para los locales comerciales en los diferentes casos y se encuentren debidamente acondicionados para este fin. En ningún caso se permitirán depósitos que sirvan a negocios que se ubiquen al exterior del inmueble. Cualquier área destinada a depósito deberá servir, única y exclusivamente, a los locales que se ubiquen dentro del centro comercial y galería comercial, debiendo especificarse en los planos el número del local al que sirve el depósito

44.3.- Normas específicas para Centros comerciales

- a) Los centros comerciales deben contar con locales comerciales, locales para servicios o actividades culturales, recreacionales o turísticas y servicios complementarios. Asimismo, con mobiliario para el público (bancas, teléfonos públicos, papeleras, carteleras de información, señalización, etc.). Debe existir una adecuada relación entre las diversas zonas que conforman el centro comercial y aquellas que pueden organizarse a través de espacios libres (formar un primer patio, de acceso directo y cercano desde la calle, cuya dimensión mínima no será menor de 6 m de lado. Para otros patios regirá el Reglamento Nacional de Edificaciones).
- b) Es obligatorio que exista por lo menos uno de los locales para servicios culturales, recreacionales o turísticos que se indican a continuación, que se

instalarán en concordancia con el Índice de Usos para el Centro Histórico:

- Cine
 - Teatro (auditorio o sala de conciertos)
 - Sala de convenciones o conferencias.
 - Sala de reuniones sociales.
 - Centro de información turística – cultural
 - Museos o galerías de arte
 - Establecimientos de hospedaje
 - Establecimientos de servicios turísticos
 - Otros servicios de diversión y esparcimiento.
 - Restaurantes o cafeterías.
- c) Para monumentos y valor monumental se deberá cumplir con los servicios complementarios de acuerdo a las dimensiones, distribución y ambientes del inmueble.
 - d) Son obligatorios los siguientes servicios complementarios:
 - Oficina de administración del centro comercial.
 - Oficina central de información y comunicación.
 - Puesto de vigilancia y seguridad (uno en cada piso)
 - Núcleos de servicios higiénicos, según lo estipulado en el inciso o) del artículo 45.4 del presente Reglamento.
 - Colector de basura
 - Sistema integral contra incendios.

Estas instalaciones no pueden ocupar las áreas de circulación del público.

- e) El área mínima útil de los locales comerciales es de 20 m², sin incluir depósitos ni servicios higiénicos. El frente de cada local comercial debe tener como mínimo 4.00 m. y el ancho mínimo de la puerta de acceso es de 1.20 m. Las actividades de venta y exhibición deben realizarse en el interior de cada local comercial. Solamente en casos excepcionales de adecuación de inmuebles existentes y especialmente en aquellos con valor monumental o histórico, las dimensiones mínimas podrán ser variadas. Para monumentos y valor monumental la adecuación de ambientes no se deberá subdividir, los ambientes originales no deberán variar, retirarse o modificarse los ornamentos del ambiente, y se deberán utilizar materiales desmontables que, para su instalación, no alteren la estructura original, lo que deberá ser aprobado por la comisión técnica provincial para edificaciones de centros históricos y zonas monumentales.
- f) Las oficinas administrativas deben tener un área mínima de 12.00 m².
- g) Los restaurantes y cafeterías que funcionen en los centros comerciales deben cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Restaurantes, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-93-ITINCI, del 14 de setiembre de 1993, y demás normas concordantes, así como con los estándares de calidad establecidos en el presente reglamento.
- h) Los locales de servicios culturales se regirán por los requisitos arquitectónicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones y por las disposiciones del presente reglamento.

- i) Las áreas de servicios complementarios deben cumplir los siguientes requisitos arquitectónicos:
- a. Estacionamiento de servicio de abastecimiento de los locales comerciales y de servicios. - De acuerdo a lo establecido en el del Artículo 37° del presente reglamento.
 - b. Colector de desperdicios sólidos. - Debe haber un número de colectores de desperdicios sólidos adecuados al área del centro comercial. Los colectores deben tener una superficie funcional, y adecuada para el número de locales comerciales y de servicios. Deben incluirse además instalaciones para el lavado de los depósitos de desperdicios (cilindros), y área de plataforma y acceso a los vehículos recolectores.
 - j) Deberán existir ingresos diferenciados para mercadería y público, ubicados en forma adecuada y funcional teniendo en cuenta su relación con la vía pública y evitando el cruce de circulaciones.
 - k) Los centros comerciales con más de dos pisos deberán contar con un montacargas o ascensor de servicio.

44.4.- Normas específicas para Galerías comerciales

- a) Se prohíbe la habilitación y/o construcción de galerías comerciales en el Centro Histórico de Lima. Sólo se mantendrán las que cuenten con licencia de construcción y conformidad de obra, que estarán sujetas a fiscalización permanente por parte de la municipalidad. En caso de haberse alterado la licencia respectiva, deberá revertirse la modificación inconsulta y anular la licencia de funcionamiento.
- b) Las galerías comerciales, deben contar, obligatoriamente, con los siguientes ambientes e instalaciones:
- Locales comerciales.
 - Oficina de administración.
 - Depósitos de limpieza en cada piso.
 - Núcleo de servicios higiénicos según lo estipulado en el inciso 45.4 del artículo 45 del presente Reglamento.
 - Área de estacionamiento vehicular para público de acuerdo a lo establecido del artículo 45.8 del presente Reglamento.
 - Zona de carga y descarga de acuerdo a lo establecido en el artículo 37° del presente Reglamento.
 - Colector de basura.
 - Pasajes de circulación.
 - Mobiliario básico para el público (bancas, teléfono público, papeleras, etc.).
 - Sistema integral contra incendios.
- c) Los locales comerciales tendrán un área mínima útil de 16 m², sin incluir depósitos ni servicios higiénicos. El frente del local comercial tendrá como mínimo 4.00 m y el ancho mínimo de la puerta de ingreso será de 1.20 m Las actividades de venta y exhibición deben realizarse dentro de cada local comercial.
- d) En las galerías comerciales sólo se permitirá la habilitación de locales comerciales en los tres primeros pisos, semisótanos y mezzanines; a partir

del cuarto piso sólo, se podrá plantear otros usos como oficinas, vivienda, servicios u otras actividades compatibles y conformes, en concordancia con las alturas permitidas en la edificación y con ingresos independientes para cada uso.

- e) Queda prohibido el uso de depósitos y talleres de fabricación en los niveles comerciales. Sólo se permitirán los depósitos interiores que se planteen en mezzanines, sótanos o semisótanos dentro de cada local comercial.

44.5.- Intervención en Monumentos Históricos e Inmuebles de Valor Monumental

Las intervenciones en los inmuebles que tengan la condición de monumentos y de aquellos con valor monumental, para su adecuación como centros comerciales o galerías comerciales, deben reforzar su función cultural y turística. La adecuación de los inmuebles que tienen la condición de monumentos y aquellos con valor monumental para su uso como centro comercial o galería comercial, no afectarán las áreas intangibles ni la calidad arquitectónica monumental del inmueble, ni considerarán la independización o subdivisión de áreas que tengan valor monumental. En los casos que la unidad inmobiliaria haya sido originalmente concebida como un conjunto de varias partes independientes, podrá autorizarse la independización. Los inmuebles declarados monumentos o los de valor monumental, poseen estructuras antiguas que es necesario conservar; en tal sentido, la Comisión Técnica Provincial podrá autorizar la adecuación para nuevo uso, como centro comercial o galería comercial, de inmuebles declarados monumentos o con valor monumental, pudiendo aprobar propuestas que respeten las características originales del inmueble. Esto sólo será aplicable a aquellas áreas que vayan a ser restauradas mas no así a las áreas de edificación nueva que se ejecuten dentro del mismo inmueble, las mismas que sí deberán ceñirse a lo normado. En cualquiera de los casos previstos en este artículo, debe elaborarse y ejecutarse el proyecto integral de restauración con arreglo a las normas establecidas por el Título III, Norma A-140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el presente Reglamento.

44.6.- De las disposiciones sobre el funcionamiento

- a) Los pasajes y las áreas de circulación, verticales y horizontales, áreas comunes, patios y zaguanes deben estar libres de obstáculos, tales como elementos de exhibición de mercadería, anuncios, etc.
- b) Se debe observar estrictamente las ordenanzas municipales sobre ruidos molestos o nocivos tanto en las áreas de circulación como en los locales comerciales. La difusión de anuncios generales de la administración del centro comercial o galería comercial se efectuará mediante sistemas de altavoces en volúmenes que no afecten a las personas. Está prohibido instalar altoparlantes en la parte frontal de los locales comerciales para difundir anuncios o música. La emisión de música dentro de los locales comerciales requiere el acondicionamiento de los establecimientos

con materiales que amortigüen los ruidos. Tampoco se permiten los llamados "jaladores".

- c) Está prohibida la partición o división de los locales comerciales. La violación de esta disposición da lugar a la clausura de los establecimientos y la revocatoria de la licencia.
- d) Los únicos giros autorizados en las galerías y centros comerciales son los expresamente mencionados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y su índice para Ubicación de Actividades Urbanas.
- e) Está prohibido en los centros comerciales y galerías comerciales:
 - Negocios dedicados a la venta al por mayor.
 - Negocios dedicados a giros no conformes, de acuerdo con lo expresamente establecido en el presente reglamento.
 - Tener mercadería fuera de los locales comerciales, es decir en pasajes, patios, áreas comunes.

44.7.- Conductas infractoras y Sanciones

a) Constituyen infracciones, las siguientes:

- Ejecutar cualquier tipo de intervención o edificación, sin licencia de obra o alterar el proyecto aprobado.
- Subdividir o fraccionar, bajo cualquier modalidad, los locales comerciales.
- Dar uso distinto del autorizado a los inmuebles y locales.
- Utilizar con fines distintos las secciones comunes del centro comercial o galería comercial.
- No efectuar la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes, especialmente de los pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y de los colectores de desperdicios sólidos.
- Impedir la realización de controles e inspecciones.
- No realizar la señalización del conjunto.
- No cumplir con lo establecido en los incisos a) y b) artículo 45.4 del presente Reglamento.

b) Las sanciones por el incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento serán clausura y revocatoria de licencia.

c) Las intervenciones inconsultas realizadas en el CHL serán sancionadas, de acuerdo a las normas vigentes.

d) Los propietarios o inquilinos que ejecuten obras sin licencia, además de la obligación de paralización inmediata de la construcción, estarán sujetos a las siguientes sanciones:

- Multa, en proporción del valor de la obra ejecutada.
- Demolición de las edificaciones que contravengan las normas sobre zonificación y técnicas reglamentarias.
- La demolición será efectuada por los propietarios, y en omisión o renuncia de éstos, por la MML o la municipalidad del Rímac, en cuyo caso los gastos de la misma deberán cobrarse a los propietarios.
- Reconstrucción a su condición original, en caso de un monumento, inmueble de valor monumental o ambiente urbano monumental. Asimismo, los propietarios están prohibidos de efectuar venta o alquiler alguno, en tanto no cuenten con la Licencia

de obra respectiva. De haberse ya efectuado la venta o alquiler de locales, esto no condicionará de ninguna manera el dictamen de la Comisión Técnica Provincial y el propietario será responsable de realizar las modificaciones a que hubiera lugar, asumiendo los perjuicios que pudiera causar a terceros por efectos de dichas modificaciones. La MML, de ninguna manera se responsabilizará por dichas transacciones y el propietario original se someterá a las sanciones penales correspondientes, para los efectos a que hubiera lugar.

- De acuerdo a la Ley 27580, toda obra de intervención que no cuente con autorización previa del Ministerio de cultura es nula, asimismo, está prohibido sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien autoriza.

e) Los conductores de establecimientos que no cuenten con la correspondiente autorización de funcionamiento serán sancionados con multa o clausura del establecimiento. En caso de reincidencia, se impondrá su clausura definitiva.

f) Los funcionarios o servidores municipales que infrinjan las disposiciones del presente reglamento serán pasibles de las sanciones establecidas en las leyes y reglamento sobre los servidores públicos, sin perjuicio de la denuncia penal correspondiente.

g) Los profesionales, que participen en la comisión de actos que vulneren el presente Reglamento, cometiendo infracciones serán sancionados con una multa igual a la impuesta al propietario, además de ser denunciados por la municipalidad y/o el MINCUL, ante el Colegio Profesional en el cual se encuentre incorporado.

44.8.- De las licencias, comisión y asesoría

a) Quedará a discreción del administrado adecuarse a lo normado en el presente Reglamento, cuando ostente licencia de obra vigente, otorgada con anterioridad a la promulgación del presente reglamento y que no se encuentren construida; además de aquellos proyectos aprobados con anterior a la vigencia del presente reglamento.

El administrado deberá adecuarse obligatoriamente a lo normado en el presente Reglamento, cuando ha caducado la licencia de obra otorgada y no ha construido menos o igual al 20% total de la obra.

b) La Comisión Técnica Provincial para edificaciones de centros históricos y zonas monumentales deberá evaluar los proyectos, velando por el cumplimiento del presente reglamento, en los casos que exista un vacío legal en la norma, queda a discreción de la comisión resolverlo de acuerdo a los criterios técnicos de interés urbano que considere convenientes, siendo sustentado en un dictamen, en caso se solicite la regularización de una construcción en el CHL, debe ser negada de plano, en el caso específico de los establecimientos comerciales deberán ser clausurados y cerrados, además de tomar las acciones de acuerdo a ley.

c) Los establecimientos que funcionen como galerías y centros comerciales, con transgresión de las

disposiciones del presente Reglamento Único de Administración del CHL, que a la fecha de entrada en vigencia del índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas en el Cercado de Lima ostenten una zonificación no conforme y cuenten con autorización municipal para su funcionamiento, serán declarados como establecimientos en USO NO CONFORME, debiendo para ello iniciar el procedimiento correspondiente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - Ley N°28976.”

- d) Con el propósito de reforzar la función cultural y turística en el CHL, excepcionalmente se admitirá la ubicación de galerías con los giros de venta de libros, numismática, filatelia y artesanía; en inmuebles que tengan la condición de monumento o de valor monumental, previa restauración y puesta en valor.
- e) Con el propósito de promover la recuperación del CHL, la MML establece que la asesoría técnica y orientación para los proyectos arquitectónicos será a través de PROLIMA.

ARTÍCULO 45°.- Locales comerciales, restaurantes, establecimientos de hospedaje, oficinas, educación y recreación en el CHL.

45.1.- De la Infraestructura

- a) Los establecimientos deberán estar debidamente acondicionados, equipados y en buen estado de conservación, según el tipo de actividad comercial, profesional, educativa y de recreación que lleguen a desarrollar.
- b) Los establecimientos comerciales, profesionales, educativos, recreativos y de servicios, deberán contar con medios de acceso, escaleras y pasadizos, así como con elementos de prevención y protección contra incendios, siniestros y accidentes, de acuerdo a las disposiciones de Defensa Civil vigentes sobre la materia.
- c) Los establecimientos deberán mantener en buen estado la fachada frontal, lateral y posterior, y, deberán respetar los colores indicados en la Carta de Colores del CHL (Anexo 07).
- d) Los elementos fijos y móviles que conforman el establecimiento, tales como muros, puertas, ventanas, rejas, avisos, luminarias, etc.; deberán encontrarse en buen estado de conservación y mantenimiento (acabado y pintura), acorde con la unidad volumétrica de la edificación, incluyendo paredes frontales, laterales y/o muros medianeros, en texturas y colores que guarden armonía con el entorno urbano. Ningún elemento de la fachada (puertas, rejas, mamparas, ventanas) podrá invadir el espacio público. Las rejas, puertas y ventanas deben estar libres de anuncios, pizarras, productos de venta u otros objetos.

45.2.- De las Instalaciones

- a) Las edificaciones comerciales, profesionales, educativos, recreativos y de servicios, deberán

cumplir con las condiciones mínimas de iluminación y ventilación reguladas en la Norma A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, debiendo de ser el caso, contar con los equipos necesarios para proporcionar confort a sus clientes. En caso de que el establecimiento no cuente con iluminación y/o ventilación directa suficiente, deberá contar con los equipos auxiliares necesarios que aseguren el correcto funcionamiento del local.

- b) Las áreas húmedas y de servicios (cocina y servicios higiénicos), deberán estar equipadas con aparatos y accesorios completos de calidad. Sus muros deberán estar totalmente revestidos, según sea el caso, de acero inoxidable y/ o cerámico según corresponda. Es obligatorio que los establecimientos de expendio de comida cuenten con trampas de grasa que separen su eliminación del resto de residuos, así como extractores de humo y olores, que no podrán ubicarse en fachadas o al interior de patios centrales o en lugares que alteren ornamentos de la edificación.

45.3.- Del Mobiliario

- a) El mobiliario deberá estar acorde con el tipo de giro autorizado por la municipalidad. Los elementos de exhibición como escaparates, vitrinas, mostradores, etc., deberán ser de buena calidad y estar en óptimas condiciones de conservación y limpieza, no debiendo presentar rajaduras ni bordes filosos. No se permite la exhibición de la mercadería, cualquiera sea el tipo, en canastillas o apilados en plataformas.
- b) Los restaurantes, fuentes de soda, bares, cafeterías y afines a los que se les permite, conforme a la normatividad vigente, el uso de la vía pública, deberán utilizar exclusivamente mobiliario y equipo de calidad. Queda prohibido el uso de sillas y mesas apilables de plástico, así como publicidad comercial en las mismas.
- c) Los toldos, marquesinas, sombrillas u otros elementos de protección externa deberán ser autorizados por el área competente de la municipalidad, los elementos antes mencionados deberán conservarse limpios y en buen estado. En caso contrario, se procederá a aplicar las sanciones correspondientes.
- d) Aquellos establecimientos que usen la vía pública como extensión comercial, deberán respetar las disposiciones señaladas por la municipalidad.

45.4.- Del funcionamiento de los Establecimientos Comerciales

- a) Los establecimientos comerciales con afluencia de público deberán cumplir con las normas para el acceso, tránsito y circulación de las personas con discapacidad dentro del local, así como con las disposiciones de Defensa Civil. Es obligatorio exhibir en lugar visible, tanto exterior como interior, la señalización que indique el aforo máximo del local, así como la ubicación de los equipos de emergencia y de la(s) salida(s) de emergencia del establecimiento.
- b) Los establecimientos como discotecas, bares,

- restaurantes, cafeterías, fuentes de soda, etc., deberán cumplir con las disposiciones establecidas por el Decreto Supremo N°001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley N°28705, Ley General para la Prevención y Control de Riesgos del Consumo del Tabaco y normas conexas.
- c) Los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios, deberán respetar los decibeles de ruidos establecidos en la ordenanza N°1965 -MML publicada el 30 de junio de 2016, debiendo de contar para el caso de bares, pubs, discotecas, locales de espectáculos, restaurantes con espectáculo, restaurantes con acompañamiento musical y gimnasios, con el debido acondicionamiento acústico, refrendado por un profesional especialista en la materia, el cual será verificado por el área correspondiente municipal.
- d) El giro restaurante implica la elaboración de alimentos, entiéndase menús, platos a la carta, piqueos para ser servidos dentro de local y para reparto a domicilio.
- e) El giro cafetería, fuente de soda o sanguchería, es aquel que implica preparaciones menores como sándwiches, empanadas, dulces, entremeses o similares, para lo cual no se necesita contar con mayor infraestructura en el área de preparación. Sólo requerirá de plancha freidora y aparatos electrodomésticos como microondas, cafetera, sanguchera y tostadora. Los alimentos pueden ser elaborados en otro lugar y servidos dentro del local. No se permitirá la venta de platos a la carta o menús.
- f) Los establecimientos de comidas rápidas al paso sólo podrán comercializar productos elaborados para llevar, dado que no cuentan con área de comedor. No se permite la atención al público a través de vanos de ventanas del inmueble hacia la vía pública.
- g) Los establecimientos que cuenten con licencia para la venta de licor están obligados a cumplir con las disposiciones sobre la prohibición de venta a menores de edad y con los horarios de venta regulados por las leyes y ordenanzas vigentes sobre la materia.
- h) Aquellos establecimientos que además del giro principal pretendan desarrollar espectáculos en vivo, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de Licencia de Funcionamiento, a fin de verificar que cuenten con el espacio suficiente para la ubicación de los artistas, así como con las condiciones técnicas y acústicas para funcionar.
- i) Los bares, pubs, restaurantes, cafés o similares; no podrán contar con pistas de baile, toda vez que dicho giro, sólo permite el consumo de alimentos y bebidas.
- j) Los restaurantes, cafeterías, fuente de soda, etc., que deseen expedir licor por copas, sólo como acompañamiento de las comidas, deberán señalarlo expresamente en su solicitud de Licencia de Funcionamiento. Si del desarrollo de la actividad se determina el consumo excesivo de licor, se aplicarán las sanciones correspondientes por cambio o ampliación de giro, establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones.
- k) La capacidad de atención de comensales en restaurantes (chifas, cevicherías, pollerías, pizzerías, venta de comida rápida, etc.) se calculará a razón de 1.50 m² por persona del área de mesas según lo señalado en el artículo 8° de la Norma A.070. Los establecimientos comerciales deberán contar con la dotación reglamentaria de servicios higiénicos de acuerdo a lo exigido en la Norma A.070.
- l) Los locales de expendio de comida, panaderías y establecimientos de hospedaje, donde existan equipos que generen humos y olores molestos, tales como cocinas, hornos, planchas, freidoras o similares, deberán contar con un sistema de extracción con ducto o chimenea de desfogue de humos, gases, vapores y partículas dotado de filtros de retención de grasas y sólidos en suspensión. Los conductos o chimeneas deberán tener como mínimo una altura de 2.00 metros sobre el nivel del último piso o de la azotea del edificio donde se ubica el local. No podrán instalarse en las fachadas de los inmuebles, sino hacia el interior de los mismos.
- m) Los conductos o chimeneas, en sus puntos de desfogue, deberán guardar una distancia mínima de 5.00 metros de todos los linderos del lote donde se ubiquen. No se permite que se ubiquen en ninguna de sus fachadas, ni en patios interiores centrales que formen parte de la tipología del inmueble. Los conductos sólo podrán atravesar los techos, si ello no implica alterar o modificar algún ornamento del mismo.
- n) Todos los establecimientos de venta de alimentos tienen la obligación de poner en conocimiento del público los precios del producto, lo cual podrá realizarse a través de folletos y/o cartas colocadas sobre pedestales. No se permitirá la colocación de pizarras fuera del local o con registro visual desde la vía pública, con el fin de evitar la contaminación visual.
- o) Los establecimientos y los empleados que laboran en ellos deberán cumplir con las medidas de higiene y salubridad correspondientes. Las acciones de control de alimentos serán constantes por la municipalidad.
- p) Los responsables de los establecimientos no deberán permitir que sus empleados realicen actos de discriminación de ningún tipo (racial, social, religiosa, sexual, económica), bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones por parte de la autoridad correspondiente.
- q) Los locales comerciales deberán cumplir con lo siguiente:
- Mantener y conservar las calidades y características arquitectónicas de la integridad de las unidades inmobiliarias integrándose al perfil monumental existente.
 - Contar con vitrinas o mamparas debidamente diseñadas que guarden la estética y características concordantes al local. No se permitirán canastillas, cajas, mesas, cordeles o similares para exhibición de mercaderías.
 - No se permitirá locales sin paramento o cerramiento alguno.
 - Se prohíbe el uso de la vía pública para cualquier tipo de exhibición de mercadería debiendo tener

como límite la línea de propiedad hacia el interior. Asimismo, no se podrá instalar mercadería colgada en los derrames de las puertas, ni en los paños de las mismas, los que incumplan la presente disposición serán sancionados con multa y clausura temporal.

- Si el local contará con zaguanes o patios de circulación, estos no podrán ser invadidos con mobiliario de exhibición de mercadería.
- La distribución de mobiliario dentro del local deberá estar en relación con el área existente en el mismo, asimismo, deberá guardar armonía y uniformidad, teniendo en cuenta las condiciones mínimas de circulación establecidas en el RNE.

45.5.- De los Productos de venta

Los productos y bienes de venta deberán estar correctamente clasificados, empaquetados y debidamente ordenados en estantes, anaqueles, vitrinas, etc. No se permitirá la colocación de mercadería o productos de venta en el piso, en montículos sobre mesas o bandejas de forma desordenada, ni en forma tal que obstruyan el libre tránsito de los clientes. Deberán estar dispuestos en vitrinas especialmente diseñadas.

45.6.- De la Seguridad e Higiene

- a) Los empleados de los establecimientos comerciales deberán estar correcta y pulcramente uniformados. Asimismo, deberán portar en un lugar visible el respectivo fotocheck de tal forma que el cliente pueda identificar rápidamente a la persona que lo está atendiendo.
- b) Para el caso de locales de expendio de alimentos, éstos deberán contar con paredes, pisos, así como implementos y utensilios de cocina en buen estado de conservación y limpieza. El equipamiento de la cocina tiene que ser de acero inoxidable (mesa de trabajo, campana o ductos, cocina industrial). Asimismo, deberá contar con estantes para el almacenamiento de los productos.
- c) El mobiliario, vajilla y utensilios (platos; cubiertos, vasos, jarras, etc.) deberán ser de buena calidad y deberán ser presentados a los usuarios en óptimas condiciones de mantenimiento y limpieza.
- d) En los establecimientos está prohibida la acumulación de grasa en paredes, pisos, equipos y utensilios.
- e) Los servicios higiénicos deberán estar en perfecto estado de limpieza, para lo cual deberán contar con servicio de agua permanente, así como facilitar a los usuarios los materiales de higiene necesarios para su uso.
- f) Todos los locales públicos de reunión, alimentación y hospedaje deberán fumigar sus locales. Dicha fumigación deberá ser realizada por empresas especialistas debidamente acreditadas cuantas veces sea necesario a fin de evitar plagas, insectos, roedores, etc. Es obligatorio que cada local cuente como mínimo con el correspondiente certificado de fumigación semestral vigente.

45.7.- De los Estacionamientos

Los establecimientos comerciales, profesionales, educativos, recreativos y de servicios deberán cumplir con las siguientes disposiciones respecto a los estacionamientos:

- a) Para autorizar el funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales, profesionales, educativos, recreativos o de servicios los estacionamientos deberán ser resueltos en concordancia con lo establecido en la normativa vigente en materia de licencias de funcionamiento y en el artículo 37° del presente reglamento.
- b) Los establecimientos comerciales, profesionales, educativos, recreativos y de servicios ubicados, que realicen remodelaciones o ampliaciones deberán ser resueltos en concordancia con el artículo 37° del presente Reglamento; excepto cuando estén en funcionamiento, con Licencia de Funcionamiento vigente y cuando las remodelaciones o ampliaciones no involucren incremento del aforo, caso en el cual, sólo se exigirá acreditar los estacionamientos con los cuales se otorgó la referida Licencia de Funcionamiento.
- c) A los establecimientos comerciales, profesionales, educativos, recreativos o de servicios, que cuenten con declaratoria de edificación o con cambio de uso, inscritos en registros públicos sin carga por el uso o por los estacionamientos, no se les exigirá acreditar más estacionamientos que los correspondientes a su inscripción registral, siempre y cuando no se modifique la fábrica inscrita.
- d) Para el caso de modificaciones de giro, los establecimientos deberán acreditar la cantidad de estacionamientos requeridos para el nuevo giro, siempre y cuando el nuevo giro involucre mayor cantidad de estacionamientos.

45.8.- Calidad de Servicio

Cumplimiento de dispositivos legales vigentes, urbanos, edificatorios, patrimoniales, de seguridad, ambientales, de turismo y sanitarios.

45.9.- Uso del Espacio Público

Promover que el propietario o responsable legal del funcionamiento del establecimiento, controle el uso adecuado del área pública fuera del local en las áreas de funcionamiento, evitando aglomeraciones, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Maestro y el presente reglamento.

45.10.- Gestión nivel Operativo, Ejecutivo y Estratégico
Implementar procesos de cualificación y formación permanente del personal.

45.11.- Del Personal

La presentación del personal deberá ser impecable, que los identifique y distinga de acuerdo al servicio que brindan, que genere imagen marca desde el personal de seguridad hasta el personal de limpieza.

CAPÍTULO VI

Niveles Operacionales

ARTÍCULO 46°.- Niveles Operacionales

Son los parámetros máximos permisibles para el desarrollo de actividades urbanas, cuya vulneración podría representar afectación de derechos de terceros.

Los niveles operacionales específicos se encuentran regulados de acuerdo al eje vial o sector donde se desarrollan actividades comerciales, profesionales y/o de servicios específicos, que por su importancia en el desarrollo turístico o comercial requieren de un tratamiento especial. Los niveles operacionales específicos regulados en el presente dispositivo municipal, promueve y considera los “clústeres”, es decir la concentración en determinadas zonas o ejes claramente definidos el desarrollo de actividades productivas específicas, conformando polos de mercados especializados lo cual generará exclusividad y ventajas competitivas en el desarrollo de dichas actividades, de acuerdo a lo estipulado en el anexo N° 24.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO II

CÓDIGO DE ORNATO DE INMUEBLES

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 47°.-

Definición del Código de Ornato del CHL

El código de ornato del Centro Histórico de Lima es una herramienta que unifica todas las consideraciones pertinentes a la imagen urbana del CHL, y tiene el objetivo de ser la herramienta práctica que define las regulaciones referentes a acabados, colores y texturas en fachadas, las consideraciones de diseño para fachadas nuevas, y el tratamiento espacial de las existentes, en lo referente al uso de sus vanos, e instalación de elementos como toldos y letreros.

ARTÍCULO 48°.-

Objetivo

Las fachadas de los inmuebles son los elementos que conforman los espacios urbanos de la ciudad, a la vez que contribuyen a definir la imagen urbana de la misma. Por ello, es de suma importancia recuperar las características y valores estéticos de los inmuebles declarados monumento o de valor monumental de acuerdo con la época de su construcción, su tipología y su lenguaje arquitectónico.

ARTÍCULO 49°.-

Obligatoriedad de Mantenimiento

Los propietarios y ocupantes de inmuebles en el Centro Histórico sean estos monumentos, inmuebles de valor monumental o inmuebles de entorno, están obligados en forma permanente a mantenerlos en buen estado de presentación y conservación, para lo cual deben limpiarlos y pintarlos en las oportunidades que señale la MML a través del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA).

CAPÍTULO II

Tratamiento de fachadas de inmuebles existentes declarados monumento y de valor monumental

ARTÍCULO 50°.-

En las intervenciones que se realicen en las fachadas existentes de inmuebles declarados monumento y de valor monumental no se podrá modificar las características originales de los mismos ni introducir elementos cuya existencia previa no esté documentada (física, gráfica o documental) o que no correspondan con las características formales y tipológicas del inmueble.

ARTÍCULO 51°.-

Se deberán efectuar liberaciones de elementos o partes de épocas posteriores que pudieran haber alterado la unidad del monumento original o su interpretación histórica. En este caso se deberá documentar y fundamentar la intervención.

ARTÍCULO 52°.-

Queda prohibida la modificación de los vanos de los inmuebles declarados monumento, salvo para restituirles aquellas características de su construcción original perdidas de acuerdo con las evidencias encontradas. En los inmuebles de valor monumental se podrá realizar modificaciones a los vanos solamente con expresa aprobación del Ministerio de Cultura o por su representante en la Comisión técnica provincial para edificaciones de centros históricos y zonas monumentales y como parte de un proyecto de restauración y adecuación a nuevo uso que justifique dicha modificación. .

ARTÍCULO 53°.-

En los inmuebles declarados monumento y de valor monumental en los que se haya modificado alguna de sus características originales, como las dimensiones de los vanos, se realizará la intervención de la fachada según los siguientes criterios:

- a) CASO 1: cuando se disponga de evidencia física, información gráfica y/o documental que permita conocer la configuración original del monumento, se pondrá la distribución de los vanos del inmueble.
- b) CASO 2: cuando no se disponga de información física, gráfica y/o documental sobre la configuración original de los vanos del inmueble, se configurará la composición de la fachada según el contexto histórico y la tipología del edificio, recuperando la proporción de llenos y vacíos y la proporción de los vanos. Si los vanos existentes tienen un ancho mayor a 4 metros, se podrán subdividir formando

escaparates al lado de la puerta de ingreso, cuando el local en cuestión tenga un uso comercial. El ancho de la puerta estará dado por el aforo del local y ésta deberá estar aplomada con la fachada.

ARTÍCULO 54°.-

En los monumentos y los inmuebles de valor monumental la(s) fachada(s) laterales y los muros colindantes con otras edificaciones que sean visibles desde la calle deberán estar revocados y pintados en consonancia con la fachada principal del inmueble.

ARTÍCULO 55°.-

En monumentos o inmuebles de valor monumental, los altillos deberán plantearse de tal manera que no se modifiquen las características de los vanos del inmueble.

ARTÍCULO 56°.-

Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas y en los muros exteriores visibles desde la calle, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores y/o tonos, que pretenda señalar propiedades distintas. En los casos que no exista acuerdo entre los propietarios, PROLIMA determinará el color a utilizarse, según la propuesta aprobada por el Ministerio de Cultura.

Debe tenerse en cuenta que, para el pintado de monumentos, inmuebles de valor monumental expresamente declarados por el Ministerio de Cultura e inmuebles en ambientes urbano monumentales necesariamente se deberá efectuar el estudio estratigráfico e histórico con el fin de determinar la capa original de pintura, pintándose el inmueble de color encontrado, según la propuesta de color aprobada por el Ministerio de Cultura.

En los casos donde se encuentren varias capas pictóricas se debe aplicar el color que corresponda a la etapa constructiva que evidencien los componentes arquitectónicos existentes del inmueble, según un análisis histórico. En los casos en que los revocos originales del inmueble hayan desaparecido y con ellos las capas de color original, se deberá plantear la propuesta de color con base en el estudio histórico del inmueble y en la cartilla de color adjunta en el Anexo 7, siendo necesaria la aprobación por parte del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 57°.-

En inmuebles cuyo acabado exterior sea en base a revoques de cuarzo o concreto expuesto queda prohibido el empleo de pintura, debiéndose dar limpieza y mantenimiento al revoque. En aquellos inmuebles en los que el estudio estratigráfico determine que el revoque de cuarzo es el acabado original, deberán removerse las capas de pintura que lo recubren. Para ello, deberá hacerse una prueba en un sector de la fachada para verificar el estado del revoque debajo de las capas de pintura. En el caso de encontrar que un revoque de cuarzo no se pueda recuperar, se pintará la superficie con un color similar al cuarzo.

ARTÍCULO 58°.-

Queda prohibida la intervención de las fachadas de los monumentos e inmuebles de valor monumental con murales, grafitis o mosaicos de cualquier tipo, excepto cuando éstos constituyan parte integrante del bien monumental y hayan sido documentados mediante el estudio estratigráfico e histórico respectivo. De manera excepcional se podrá plantear trampantojos para evidenciar elementos desaparecidos del monumento, tales como portadas, ventanas etc., siempre que se trate de elementos perdidos que no puedan ser reconstruidos. Estos casos deberán ser evaluados y tener opinión favorable previa por el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 59°.-

Queda prohibida la intervención en las fachadas de los inmuebles declarados monumento o de valor monumental dentro del Centro Histórico, utilizando materiales contemporáneos no acordes con la arquitectura del monumento o del inmueble de valor monumental, tales como:

- a) Muros cortina de vidrio reflectante.
- b) Vidrio reflectante, cristal espejo o coloreado.
- c) Elementos vidriados como cerámicos, mayólicas o porcelanatos.
- d) Escarchados y tarrajeos bruñados.
- e) Enchapes cerámicos, o de porcelanato.
- f) Enchapes de madera.
- g) Carpinterías metálicas cromadas
- h) Policarbonato
- i) Papel mural
- j) Enchapes de elementos plásticos o termoplásticos.
- k) Piedra laja.
- l) Planchas metálicas lisas o perforadas.
- m) Pinturas de acabado brillante o con brillos y demás.
- n) Otros materiales determinados por la autoridad municipal y/o el Ministerio de Cultura.

Aquellos inmuebles afectados por la intrusión de este tipo de acabado deberán ser intervenidos para restituir su apariencia original. Esta intervención deberá realizarse en un plazo máximo de 6 meses, contados después de aprobado el presente reglamento. La intervención deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura y su ejecución deberá estar monitoreada por PROLIMA.

ARTÍCULO 60°.-

El empleo de marquesinas fijas queda prohibido, excepto

en aquellos casos identificados en que éstas formen parte integrante del monumento, en cuyo caso, deberán conservarse con sus características originales, o éstas, deberán ser restituidas en caso de haber sido alteradas y/o retiradas.

ARTÍCULO 61°.-

Está prohibido el uso de puertas enrollables, portones metálicos u otros elementos similares visibles en los inmuebles ubicados en el ámbito del Centro Histórico. Éstas podrán colocarse solamente con fines de seguridad detrás de puertas y ventanas de madera, en consonancia con las características del inmueble.

ARTÍCULO 62°.-

Se prohíbe la colocación de vitrinas móviles de exhibición, así como de cualquier tipo de mobiliario en los exteriores y/o accesos de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 63°.-

Está prohibida la colocación de las siguientes instalaciones en las fachadas de los monumentos e inmuebles de valor monumental del Centro Histórico:

- a) Tuberías de gas;
- b) Cables en general;
- c) Montantes de agua y desagüe;
- d) Chimeneas de extracción de aire y humos;
- e) Equipos de aire acondicionado (evaporadores, condensadores, ductos de extracción);
- f) Antenas de telefonía o TV cable;
- g) Cualquier otra instalación que altere la composición original de la fachada.

Se dará un plazo de seis (06) meses a partir de la aprobación del presente reglamento para la remoción de todos los elementos intrusivos descritos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 64°.-

La ubicación de los medidores de energía eléctrica en las fachadas de monumentos e inmuebles de valor monumental deberá ser aprobada por el Ministerio de Cultura. No se podrá colocar medidores sobre portadas o cualquier otro elemento arquitectónico u ornamental presente en la fachada. En el caso de que los muros portantes del inmueble sean de adobe, el medidor no se podrá empotrar en el muro, debiendo colocarse en un área interior accesible del mismo.

ARTÍCULO 65°.-

Se permite la colocación permanente de banderas en el exterior de locales institucionales nacionales o extranjeros, no así en locales comerciales (hotel, centro comercial, etc.). El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas según lo dispone la ley. En estos casos, solo se podrá colocar una astabandera en cada edificio, independientemente que éste tenga varios propietarios o inquilinos.

CAPÍTULO III

Tratamiento de fachadas en inmuebles de entorno

ARTÍCULO 66°.-

En los inmuebles de entorno la(s) fachada(s) y los muros colindantes con otras edificaciones que sean visibles desde la calle deberán estar revocados y pintados. Los cerramientos de los lotes no edificados deben tener una altura en función al perfil predominante de la calle (no menor de 3 metros de alto) y estarán correctamente revocados y pintados, sin textura alguna.

ARTÍCULO 67°.-

Queda prohibida la intervención en las fachadas de los inmuebles de entorno dentro del Centro Histórico utilizando materiales contemporáneos no acordes con la arquitectura de la zona monumental, tales como:

- a) Vidrio reflectante, cristal espejo o coloreado.
- b) Elementos vidriados como cerámicos, mayólicas o porcelanatos.
- c) Escarchados y tarrajeos bruñados.
- d) Enchapes cerámicos o de porcelanato.
- e) Enchape de madera.
- f) Policarbonato.
- g) Papel mural.
- h) Enchapes de elementos plásticos o termoplásticos.
- i) Pinturas de acabado brillante o con brillos y demás.
- j) Otros materiales determinados por la autoridad municipal y/o el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 68°.-

Los inmuebles deberán mantener unidad de color en sus fachadas, respetándose la unidad inmobiliaria. No se permite el pintado en diferentes colores y/o tonos, que pretenda señalar propiedades distintas. En casos en los que no exista acuerdo de los propietarios, PROLIMA determinará el color a utilizarse según la cartilla de color adjunta en el Anexo 7. Solamente se permitirá el pintado de inmuebles de entorno en el Centro Histórico con los colores señalados en dicha cartilla.

ARTÍCULO 69°.-

En los muros ciegos de inmuebles de entorno se podrán realizar murales según los siguientes parámetros:

- a) Los murales podrán tener solo un carácter cultural o educativo, no comercial. Tendrán preferencia los murales que, a manera de trampantojo, contribuyan a recuperar los valores del Paisaje Urbano Histórico del CHL.
- b) En edificios con muros laterales ciegos colindantes con otros edificios, siempre que sean visibles desde la calle, o con espacios públicos, se podrá realizar trampantojos simulando una fachada.
- c) Los murales deberán realizarse como parte de eventos culturales promovidos por las entidades competentes del Estado (MML – Ministerio de Cultura) o en coordinación con éstas.
- d) Para la ejecución del mural deberá tomarse como referencia la cartilla de color del Centro Histórico de Lima, evitando colores estridentes.
- e) Los murales tendrán carácter temporal, pudiendo permanecer por el lapso de un (01) año luego del cual se podrá solicitar la ampliación de su permanencia, previo mantenimiento, por única vez por un período similar. Luego se deberá proceder con el pintado general de la fachada del inmueble según lo determine PROLIMA.
- f) El promotor del mural -sea público o particular- deberá encargarse de su mantenimiento durante el tiempo de su permanencia, en las oportunidades en las que la autoridad municipal lo requiera. La falta de mantenimiento a un mural es causal para la revocatoria de la autorización o para la denegación de la ampliación de su permanencia.
- g) La ubicación y el diseño del mural deberán ser aprobados por PROLIMA y el Ministerio de Cultura para poder ser ejecutados.

ARTÍCULO 70°.-

Está prohibido el uso de puertas enrollables, portones metálicos u otros elementos similares visibles en los inmuebles ubicados en el ámbito del Centro Histórico. Éstas podrán colocarse solamente detrás de puertas y ventanas, en consonancia con las características del inmueble.

ARTÍCULO 71°.-

Se prohíbe la colocación de vitrinas móviles de exhibición, así como de cualquier tipo de mobiliario en los exteriores de los inmuebles ubicados en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 72°.-

No se podrá colocar en las fachadas de los inmuebles de entorno del Centro Histórico las siguientes instalaciones:

- a) Tuberías de gas.
- b) Montantes de agua y desagüe.
- c) Cables de cualquier tipo.
- d) Chimeneas de extracción de aire y humos.
- e) Equipos de aire acondicionado, sea evaporadores, condensadores, ductos de extracción.
- f) Antenas de telefonía o TV cable.
- g) Cualquier otra instalación similar.

ARTÍCULO 73°.-

Se permite la colocación permanente de banderas en el exterior de locales institucionales nacionales o extranjeros, no así en locales comerciales (hotel, centro comercial, etc.). El embanderamiento general es obligatorio en fechas conmemorativas según lo dispone la ley. En estos casos solo se podrá colocar una astabandera en cada edificio, independientemente que éste tenga varios propietarios o inquilinos.

CAPÍTULO IV

Criterios de intervención en fachadas de obra nueva

ARTÍCULO 74°.-

Las fachadas que se propongan en el CHL deben tener un tratamiento normado, en tanto forman parte del Paisaje Urbano Histórico, y no deben generar disrupción en la percepción de este, sino aportar valores arquitectónicos contemporáneos, construyendo el patrimonio del mañana. Por ello, es importante que las propuestas arquitectónicas que se planteen dentro del Centro Histórico resulten en edificios de alta calidad, en consonancia con la jerarquía de la zona monumental.

ARTÍCULO 75°.-

Las fachadas de edificios de obra nueva colindantes con inmuebles declarados monumento o de valor monumental deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) El frente deberá estar alineado en su totalidad al límite de propiedad de la fachada. Mantendrá el alineamiento del frente del inmueble declarado monumento o de valor monumental.
- b) El plano de fachada en los frentes no podrá volarse o proyectarse fuera del límite de propiedad.
- c) La composición de la fachada debe poseer mecanismos de integración con el monumento o inmueble de valor monumental. Estos mecanismos deben evitar la ruptura de la legibilidad de la composición de la fachada y sus características principales.
- d) Para esta integración, se deberán considerar los siguientes mecanismos:
 - Alineación de la(s) línea(s) de composición horizontal(es) de la fachada del monumento o inmueble de valor monumental vecino.
 - Realizar una composición que guarde relación con los inmuebles declarados monumento o de valor monumental que se encuentren colindantes o adyacentes.
- e) La propuesta arquitectónica debe completar los vacíos y modificaciones a la percepción de la volumetría de una manzana, recuperando la percepción de unidad de esta.
- f) Se permitirá el uso de materiales modernos, como concreto o acero. No se permitirá el uso de materiales

reflejantes, brillantes o de colores estridentes, tales como:

- Vidrio reflectante, cristal espejo o coloreado.
- Elementos vidriados como cerámicos o mayólicas.
- Escarchados y tarrajesbruñados.
- Enchapes cerámicos, o de porcelanato.
- Policarbonato.
- Enchapes de elementos plásticos o termoplásticos.
- Pintura de acabado brillante o con brillos y demás.
- Otros materiales por definir por la comisión calificadora.

ARTÍCULO 76°.-

Las fachadas de edificios de obra nueva ubicadas en ambientes urbano-monumentales deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) El frente deberá estar alineado en su totalidad al límite de propiedad de la fachada. Mantendrán el alineamiento de los frentes de las edificaciones vecinas que conforman el ambiente urbano.
- b) El plano de fachada en los frentes no podrá volarse o proyectarse fuera del límite de propiedad.
- c) La composición de la fachada deberá poseer mecanismos de integración con los inmuebles monumento o de valor monumental del ambiente urbano monumental. Estos mecanismos deben permitirle a la fachada integrarse plenamente al paisaje urbano histórico que la rodea. Asimismo, los rasgos contemporáneos de la misma deben distinguirse con facilidad. Para esta integración, se deberán considerar los siguientes mecanismos:
 - Alineación de la(s) línea(s) de composición horizontal(es) de la fachada del monumento o de valor monumental vecino.
 - Realizar una composición que guarde relación con los inmuebles declarados monumento de valor monumental que se encuentren colindantes o adyacentes.
 - Completar vacíos y modificaciones a la percepción de la volumetría del ambiente urbano monumental o de las manzanas que lo componen, recuperando la percepción de unidad de esta.

d) Se permitirá el uso de materiales modernos, como concreto o acero. No se permitirá el uso de materiales reflejantes, brillantes o de colores estridentes, como:

- Vidrio reflectante, cristal espejo o coloreado.
- Elementos vidriados como cerámicos o mayólicas.
- Escarchados y tarrajeosbruñados.
- Enchapes cerámicos, o de porcelanato.
- Policarbonato.
- Enchapes de elementos plásticos o termoplásticos.
- Pintura de acabado brillante o con brillos, etc.
- Otros materiales por definir por la comisión calificadora.

ARTÍCULO 77°.-

Las fachadas de edificios de obra nueva en el Centro Histórico de Lima fuera de la zona Patrimonio Mundial deberán cumplir con los siguientes criterios:

a) Los frentes se alinearán en toda su longitud con el límite de propiedad sobre la calle.

b) El plano de fachada en los frentes no podrá volarse o proyectarse fuera del límite de propiedad.

c) Se permitirá el uso de materiales modernos, como concreto o acero. No se permitirá el uso de materiales reflejantes, brillantes o de colores estridentes, como:

- Vidrio reflectante, cristal espejo o coloreado.
- Elementos vidriados como cerámicos o mayólicas.
- Escarchados y tarrajeosbruñados.
- Enchapes cerámicos, o de porcelanato.
- Policarbonato.
- Enchapes de elementos plásticos o termoplásticos.
- Pinturas de acabado brillante o con brillos y demás.
- Otros materiales por definir por la comisión calificadora.

CAPÍTULO V

Elementos de identificación y avisos

ARTÍCULO 78°.- Definiciones

Para el presente capítulo se tomarán en cuenta las siguientes definiciones básicas:

- a) Letrero o aviso: elemento de carácter temporal o permanente a ser instalado directamente a un parametro externo y/o fachada segun sea el caso y excepcionalmente en el interior de los locales comerciales, incluyendo adhesivos-vinil arenado en vitrina o ventana del local comercial.
- b) Logotipo: representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución conformada por letras o tipografía.
- c) Imagotipo: representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución conformada por letras o tipografía acompañadas por un elemento pictográfico.
- d) Isotipo: representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución conformada solamente por una imagen.
- e) Isologo: representación gráfica que forma parte de la imagen de una empresa o institución conformada por combinación de imagen y tipografía o letras en un solo elemento.
- f) Anuncio publicitario: elemento de carácter temporal que promociona una actividad de carácter comercial, cultural, recreativo o de servicio público, o un producto.
- g) Símbolo: elemento de carácter permanente que señala una cualidad del inmueble sobre el que se encuentra.
- h) Placa de numeración: elemento de carácter permanente colocado junto un vano, el cual indica el número de identificación de un inmueble asignado por la autoridad municipal.
- i) Placa conmemorativa: elemento de carácter permanente que se coloca de manera aislada o sobre la fachada de un inmueble como recordatorio de una persona ilustre o de un acontecimiento histórico.
- j) Placa de nomenclatura de calles: elemento de carácter permanente que forma parte del mobiliario urbano de la ciudad y sirve para designar calles, avenidas, plazas, etc.

ARTÍCULO 79°.-

La instalación de cualquier letrero, logotipo, anuncio, símbolo o placa deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura y de la autoridad competente en la MML, a través de una comisión revisora integrada por representantes de ambas entidades. Cualquiera de estos elementos que haya sido colocado y que no cumpla con los parámetros especificados en el presente reglamento, deberá ser retirado en un plazo de seis (06) meses, a partir de su detección por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 80°.-

Los elementos de identificación y avisos no deberán afectar física ni visualmente al patrimonio cultural inmueble y no deberán llevar publicidad.

ARTÍCULO 81°.-

No se permite, bajo ningún concepto, pegar, colgar, adosar, pintar o colocar con cualquier mecanismo, propaganda comercial, política, sindical o de cualquier otra naturaleza en las fachadas, muros laterales visibles y techos de los inmuebles sea esta propaganda permanente o temporal; salvo en lo previsto en el **artículo 90° del presente reglamento**.

ARTÍCULO 82°.-

Los elementos de identificación y avisos no pueden ser luminosos, brillantes, ni de colores intensos. Solamente serán permitidos letreros de este tipo en inmuebles de entorno en el ámbito del Barrio Chino, tal como se encuentra definido en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 83°.-

Queda prohibido todo tipo de publicidad exterior o

anuncio, mediante el empleo del sonido, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.

ARTÍCULO 84°.-

Queda prohibida la colocación de monitores, paneles LED, pantallas LED o cualquier elemento similar en las fachadas de los inmuebles del CHL. Tampoco estará permitido el uso de artefactos de proyección con fines publicitarios ni proselitistas.

ARTÍCULO 85°.-

Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios en:

- a) Terrenos sin construir.
- b) Muros de terrenos sin construir, en proceso de construcción y/o playas de estacionamiento.
- c) Azoteas y techos.
- d) Fachadas laterales o muros colindantes con otras edificaciones visibles desde la calle.
- e) Vías y áreas públicas en general.
- f) Pisos superiores de los inmuebles.
- g) Marquesinas.
- h) Banderolas (en general) y pasacalles.
- i) Postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general.
- j) Puertas y ventanas de establecimientos comerciales y/o institucionales, sin ninguna excepción, inclusive en las cortinas metálicas y celosías.
- k) Atriles.
- l) Postes públicos y/o particulares.
- m) Asimismo, se prohíben anuncios de dos caras y de carácter provisional, cualquiera que sea su índole, excepto en inmuebles de entorno dentro del Barrio Chino.

ARTÍCULO 86°.-

Las prohibiciones de avisos luminosos y antirreglamentarios en el Centro Histórico alcanzan también a los ambientes interiores de los inmuebles, si éstos son percibidos desde el exterior, sea en los muros laterales interiores o el muro de fondo del inmueble o del local comercial.

Subcapítulo 1: Identificación de monumentos

ARTÍCULO 87°.-

Para identificar un monumento, se debe utilizar el símbolo que rige internacionalmente, determinado en la Convención de La Haya en 1954 bajo el auspicio de la UNESCO, con los siguientes criterios:

a) El símbolo debe tener las siguientes características físicas:

- Dimensión: 0.45 x 0.30 m, con espesor de ½".
- Diseño: según esquema adjunto
- Material: tablero de madera maciza, tratada para resistir los efectos de la intemperie.
- Colores: blanco en los triángulos laterales y azul ultramar en el triángulo superior y el cuadrado.

b) El símbolo se debe ubicar al lado del ingreso principal del monumento, a una altura no menor de 2.10 m. respecto de la acera y paralelo al muro con una separación de 5 cm. No se deben ubicar sobre vestigios arqueológicos, ni elementos decorativos.

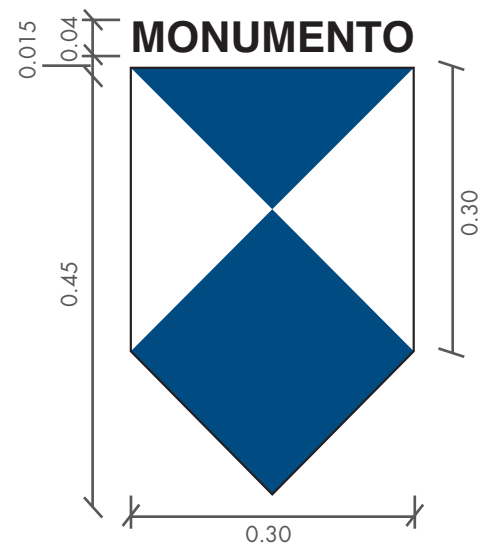
c) En general, sobre el símbolo se deberá incluir un rótulo con la palabra "MONUMENTO", el cual deberá tener las siguientes características:

- Letras en mayúscula en fuente HELVETICA.
- Letras de fierro en color negro mate, separadas 5 cm de la fachada del inmueble.
- Posición: Ver esquema adjunto.
- Dimensiones: 4 cm de altura.

d) En conventos, monasterios e iglesias y edificios públicos se deberá incluir junto al símbolo un rótulo con el nombre del monumento. En estos casos se

obviará el rótulo de "MONUMENTO" sobre el símbolo. El rótulo con el nombre del monumento deberá tener las siguientes características:

- Letras en mayúscula en fuente HELVETICA.
- Letras de fierro en color negro mate, separadas 5 cm. de la fachada del inmueble.
- Posición: Ver esquema adjunto.
- Dimensiones: 10 cm. de altura.



Subcapítulo 2: Identificación de instituciones culturales

ARTÍCULO 88°.-

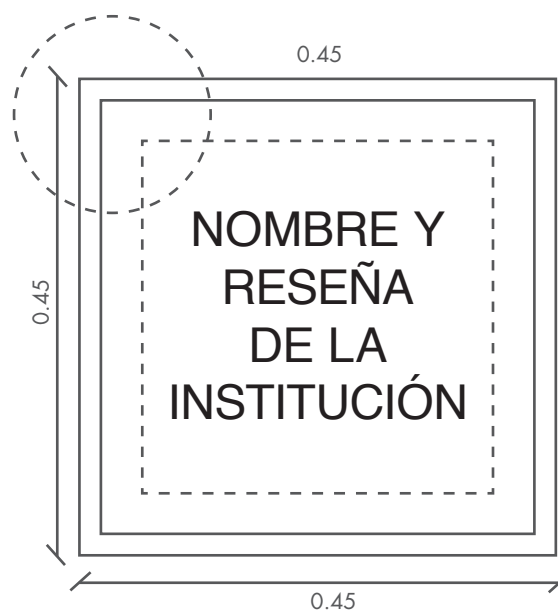
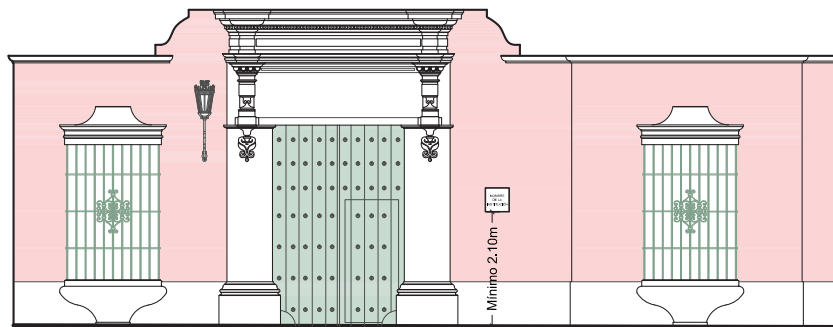
En los inmuebles utilizados como sedes por instituciones culturales tales como: museos, teatros, auditorios, galerías de arte y centros culturales se permitirá la colocación de letreros que identifiquen la presencia de dichas instituciones. Estos letreros deberán tener las siguientes características:

a) Caso 1: placa metálica ubicada a un costado del ingreso principal con el nombre de la institución.

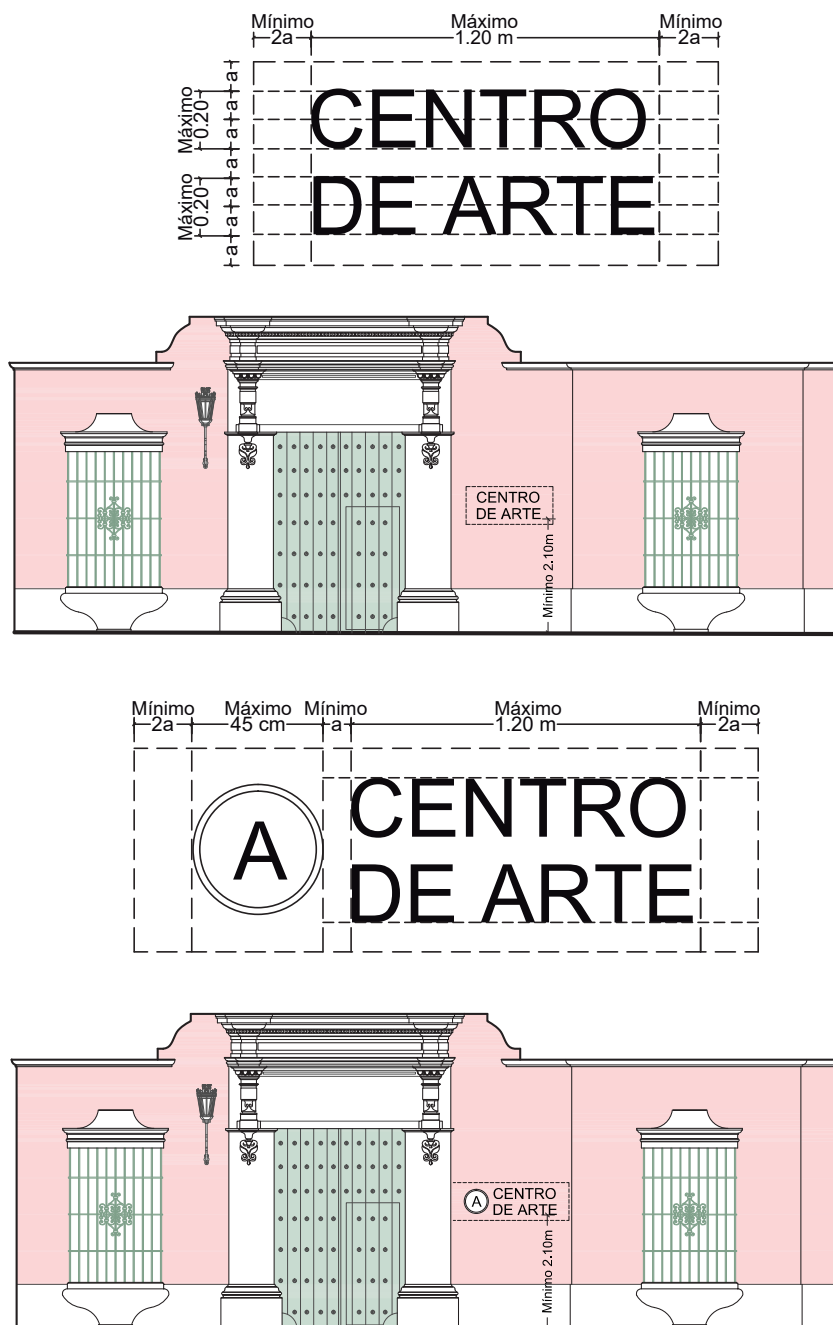
- Dimensiones: 45 x 45 cm.
- Ubicación: A un costado del ingreso principal, a una altura de 2.10 m.
- Material: Placa metálica color bronce con el nombre de la institución cultural en letras de color negro.

b) Caso 2: letras recortadas de metal ubicadas a un costado del ingreso principal, con el nombre de la institución en dos líneas como máximo.

- Dimensiones: según el espacio disponible. Máximo 20 cm de altura y 120 cm de largo en no más de dos líneas horizontales. Si el espacio disponible lo permite, se puede incluir un isotipo o isologo de un tamaño no mayor a 45 x 45 cm. en color negro o bronce.
- Ubicación: A un costado del ingreso principal, a una altura de 2.10 m.
- Material: Letras de fierro pintado de negro mate o bronce, separadas como máximo 5 cm. del plomo de la fachada.



Arriba: Caso 1.



ARTÍCULO 89°.-

Los letreros que formen parte de la memoria histórica de monumentos o inmuebles de valor monumental deberán conservarse y recuperarse, aun cuando correspondan a un uso diferente al cultural.

ARTÍCULO 90°.-

Está permitida la colocación de avisos publicitarios de forma temporal en la fachada de los inmuebles culturales (teatros, museos, galerías de arte o centros culturales), con el único propósito de promocionar las actividades de carácter cultural que se lleven a cabo en el mismo inmueble, siempre que éstas, sean autorizadas por el MINISTERIO DE CULTURA y PROLIMA. Dicho aviso solamente podrá permanecer el tiempo que

dure el evento cultural promocionado, y su diseño y características deberán ser aprobadas por el Ministerio de Cultura con opinión favorable de PROLIMA, cumpliendo con los siguientes criterios:

- Los avisos deberán ser impresos en material ligero.
- Deberá colocarse cuidando de no alterar ni cubrir ningún elemento arquitectónico ni ornamental del inmueble. No se podrá colocar en portadas, ventanas, cornisas, ni ningún elemento arquitectónico u ornamental.
- Deberá colocarse de forma paralela a la fachada. No se permitirán anuncios colocados perpendicularmente a la misma.
- No podrá contener publicidad de productos y/o marcas de cualquier tipo.

Subcapítulo 3: Identificación de locales comerciales

ARTÍCULO 91°.-

En locales comerciales sólo está permitida la colocación de letreros indicando el nombre comercial, rubro o razón social del establecimiento. Queda prohibida la colocación de anuncios publicitarios bajo cualquier circunstancia. Sólo se permite la instalación de letreros de una sola cara, adosados a las fachadas de los inmuebles. Por tanto, se prohíbe la ubicación de cualquier tipo de letrero en forma perpendicular al plano de fachada de las construcciones.

ARTÍCULO 92°.-

Los letreros en locales comerciales ubicados en monumentos o inmuebles de valor monumental no podrán colocarse en portadas, pilastras o elementos arquitectónicos y ornamentales.

ARTÍCULO 93°.-

Los letreros en locales comerciales deberán plantearse según los siguientes criterios:

a) Caso 1: letrero sobre el vano de ingreso al local comercial: Se podrá colocar un letrero sobre el vano de ingreso al local comercial con las siguientes características:

- Dimensiones: deberá tener una altura equivalente a la mitad del espacio libre sobre el vano, no debiendo exceder los 30 cm. Su largo debe ajustarse al ancho del vano sobre el que se encuentra dejando libre hasta los bordes de dicho vano una distancia equivalente a la mitad de la altura de las letras.
- Ubicación: según el esquema adjunto.
- Material: Letras recortadas de fierro pintado de

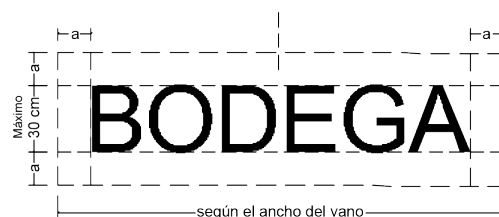
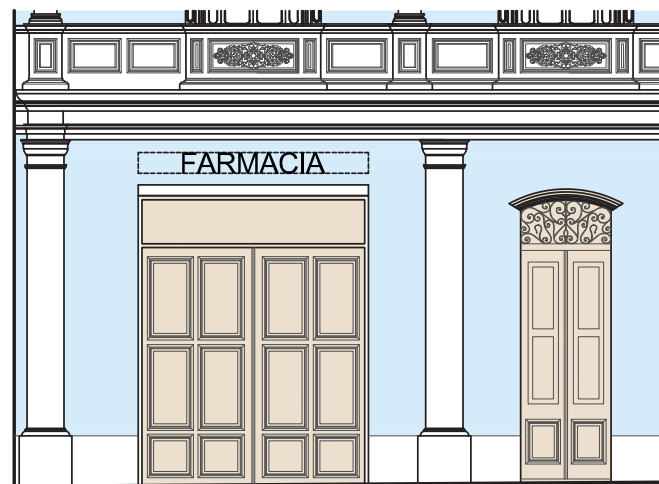
negro mate, separadas como máximo 5 cm del plomo de la fachada.

b) Caso 2: letrero a un costado del vano de ingreso al local comercial: Se podrá colocar un letrero junto al vano de ingreso al local, con las siguientes características:

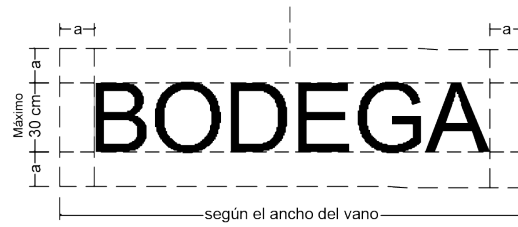
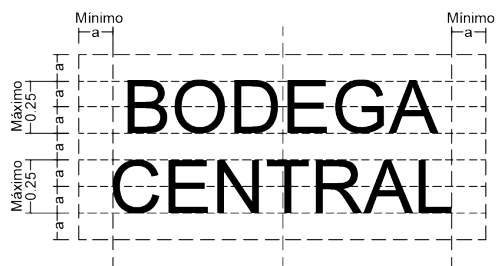
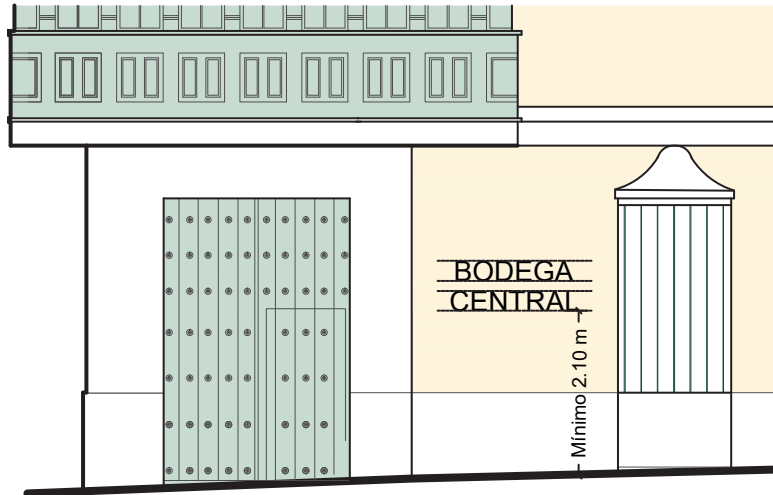
- Dimensiones: deberá adecuarse al espacio disponible no debiendo exceder 1.20 m. de largo en dos líneas como máximo. Las letras deberán tener como máximo 25 cm de alto y estar separadas del vano del establecimiento una distancia equivalente a la mitad de la altura de las letras.
- Ubicación: a un costado del ingreso principal, a una altura de 2.10 m.
- Material: letras recortadas de metal en color negro mate fijadas en el muro, separadas como máximo 5 cm del plomo de la fachada.

c) Caso 3: logotipo, imagotipo, isotipo o isologo a un costado del vano de ingreso al local comercial: En casos en los que no se disponga de espacio suficiente para un letrero, se podrá colocar un logotipo, imagotipo, isotipo o isologo con las siguientes características:

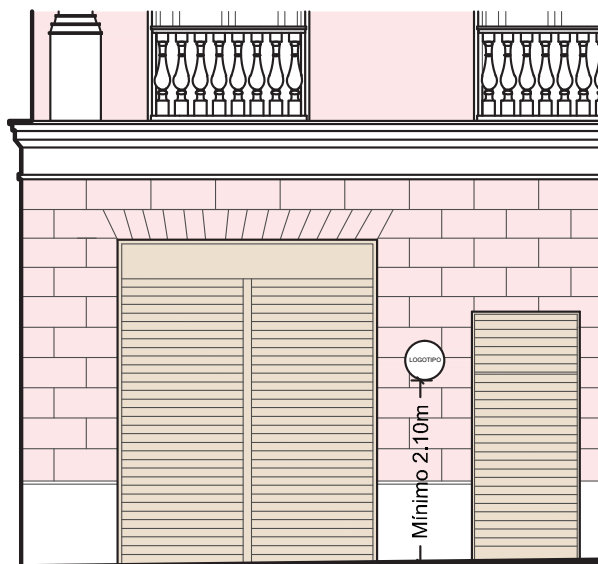
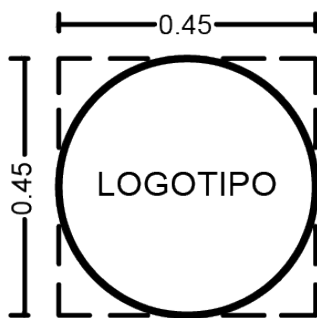
- Dimensiones: deberá estar inscrito en un cuadrado virtual de 45 x 45 cm.
- Ubicación: a un costado del ingreso principal, a una altura de 2.10 m.
- Material: placa de metal pintada de color negro mate fijada en el muro, separada como máximo 5 cm del plomo de la fachada. La placa podrá estar constituida por una o varias piezas siempre que no sobrepase el área de 45 x 45 cm establecida para este caso.



Arriba: Caso 1.



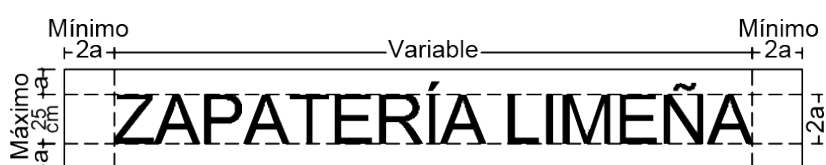
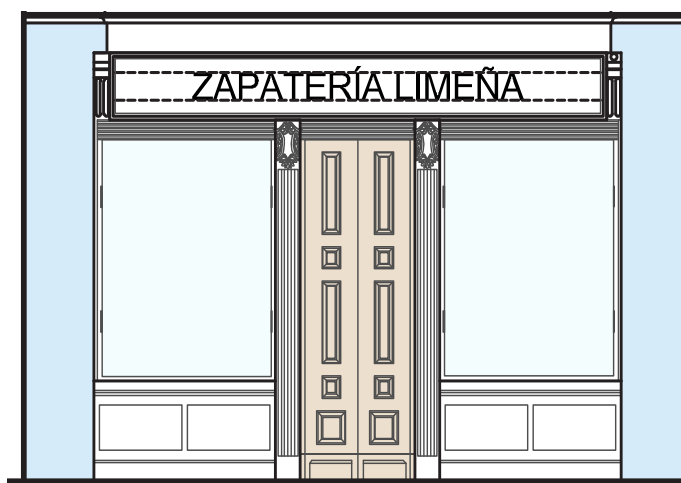
Arriba: Caso 2. Abajo: Caso 3



d) Caso 4: letrero dentro del vano de ingreso al local comercial: En los casos en los que no haya espacio sobre o al costado del vano de ingreso al local se podrá colocar un letrero dentro del vano, siempre que éste forme parte de la carpintería de puertas y vitrinas. En monumentos e inmuebles de valor monumental solo será posible cuando la colocación del letrero no altere la carpintería del vano; en vanos que cuenten con sobreluces de barrotes de madera o metal, éstos no podrán utilizarse para colocar letreros de ningún tipo. En los casos en que se trate de reducir las dimensiones de un vano modificado mediante el uso de vitrinas (ver caso 2 en el inciso b)

del artículo 53° del presente reglamento), se dejará en la parte superior de la composición una franja no mayor a 50 cm. de alto para colocar el letrero.

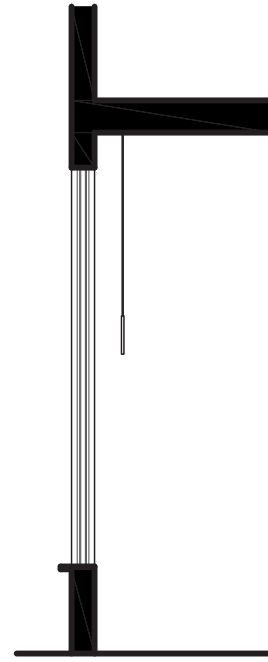
- Dimensiones: deberá tener una altura equivalente a la mitad del espacio libre disponible, no debiendo exceder los 25 cm.
- Ubicación: sobre el vano de ingreso al local, formando parte de este.
- Material: letras de metal en color negro mate sobre el fondo de madera de la carpintería. En los casos en los que la carpintería de fondo tenga color oscuro se podrán utilizar letras de bronce.



e) Caso 5: letrero dentro de una vitrina o ventana del local comercial: En aquellos inmuebles en los que no sea posible ninguno de los casos anteriores y se disponga de una ventana o vitrina se podrá colocar un letrero al interior del inmueble con frente a dicha ventana respetando las siguientes características:

- Dimensiones: deberá ser proporcionado al vano en el que se encuentra, no debiendo exceder de 75 x 75 cm.

- Ubicación: al interior del inmueble, dando frente a una ventana o vitrina, suspendido del techo. Solo se podrá colocar un letrero en un vano de la fachada, el cual deberá ir centrado en éste.
- Material: letrero volumétrico en metal, acrílico o similar de color negro o negro y blanco. También podrá colocarse el logotipo en vinil arenado directamente sobre el vidrio siempre que no exceda las dimensiones antes señaladas.



Arriba: Caso 5.

f) Caso 6: locales comerciales en el Barrio Chino: Siendo el Barrio Chino una zona de tratamiento especial, los letreros en los locales comerciales tendrán características particulares, sólo aplicables en su ámbito y no fuera de él. Estas características son:

- En inmuebles declarados monumento o de valor monumental los letreros deberán ser de una sola cara, adosados a la fachada.
- En inmuebles de entorno estará permitida la instalación de letreros colocados perpendicularmente a la fachada que vuelen como máximo 50 cm sobre la vereda. Su altura no podrá ser mayor a la equivalente a la mitad de la altura de piso a techo del nivel del inmueble en el que se instale el letrero, y, en el caso del primer nivel, el letrero no deberá entorpecer el libre tránsito de los peatones debiendo dejar una altura mínima libre de 2.30 m sobre el nivel de la vereda.
- En locales comerciales del Barrio Chino ubicados en inmuebles de entorno podrán colocarse, como máximo, dos letreros.
- En los locales comerciales del Barrio Chino deberá colocarse el nombre comercial o razón social del establecimiento escrito en español y en chino simultáneamente, siguiendo los criterios establecidos en los casos anteriores.
- En los locales comerciales del Barrio Chino ubicados en inmuebles de entorno se podrán instalar avisos luminosos (de neón o similar).

g) Caso 7: locales comerciales de gran tamaño: En locales comerciales que abarquen toda una manzana, un frente y/o que tengan una altura superior a los 11

m se podrán plantear letreros de mayor tamaño que los indicados en los casos anteriores, siempre y cuando estén ubicados en calles con una sección mayor a 12 m. La propuesta deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura y de la autoridad competente en la MML, a través de una comisión revisora integrada por representantes de ambas entidades.

ARTÍCULO 94°.-

Queda prohibida la colocación de más de un letrero en la fachada de un local comercial, independientemente de su ubicación, salvo en los inmuebles de esquina o con doble frente y en el caso especial de los locales del Barrio Chino. Tampoco se permitirá la colocación de anuncios publicitarios adosados, sobrepuestos, pegados, o colocados bajo cualquier modalidad en los muros, puertas, ventanas o vitrinas del local.

ARTÍCULO 95°.-

La iluminación de los letreros podrá plantearse mediante un sistema retroiluminado, quedando prohibida la instalación de reflectores o de otro tipo de artefacto externo de iluminación que se proyecte más de 15 cm del plomo de la fachada. Cualquier artefacto externo de iluminación deberá quedar oculto a la vista. En ningún caso se podrá plantear luminarias con movimiento o intermitencias ni lámparas que emitan luz de un color distinto al blanco o ámbar, excepto en el Barrio Chino.

ARTÍCULO 96°.-

Los letreros comerciales que se planteen en una misma unidad inmobiliaria deberán guardar correspondencia.

Subcapítulo 4: Identificación de oficinas de instituciones públicas y privadas

ARTÍCULO 97°.-

En los monumentos e inmuebles de valor monumental destinados a oficinas se permitirá lo siguiente:

- a) La colocación de un directorio en el interior de la zona de ingreso y de placas vecinas a las puertas de los diferentes locales interiores, quedando terminantemente prohibido ubicarlos en la fachada del inmueble.
- b) En el interior del inmueble, sólo se permitirá la colocación de un letrero con el nombre o razón social de la institución, o del logotipo que la identifique, los que deberán tener las siguientes características:
 - Dimensiones: 45 x 45 cm.
 - Ubicación: junto a la puerta de ingreso de la institución a una altura de 2.10 m.
 - Características: placa de metal pintada de color negro mate separada 5 cm. del muro.
- c) Está prohibido colocar elementos adicionales de identificación o avisos publicitarios en puertas y ventanas del interior del inmueble.
- d) En el exterior del inmueble, sea monumento, valor monumental o entorno, se podrá colocar un letrero con el nombre del edificio o de la institución siguiendo el patrón establecido para los locales comerciales en el subcapítulo 3.

Subcapítulo 5: Identificación de viviendas y hospedajes

ARTÍCULO 98°.-

En monumentos e inmuebles de valor monumental destinados a vivienda multifamiliar, se permitirá la colocación de un directorio en el interior de la zona de ingreso y de placas de numeración vecinas a las puertas de los diferentes locales interiores, quedando terminantemente prohibido ubicarlos en la fachada del inmueble.

ARTÍCULO 99°.-

En monumentos e inmuebles de valor monumental destinados a hospedaje se permitirá lo siguiente:

- a) En hospedajes podrá colocarse una placa que indique la categoría del establecimiento, con las siguientes características:
 - Dimensiones: 45 x 45 cm.
 - Ubicación: junto a la puerta de ingreso de la institución a una altura de 2.10 m.
 - Características: tablero de madera aglomerada de 18 mm de espesor pintado en color azul con letras en color blanco.
- b) El nombre de los establecimientos de hospedaje podrá colocarse siguiendo el patrón establecido para los locales comerciales en el subcapítulo 3.

Subcapítulo 6: Placas de numeración

ARTÍCULO 100°.- Placas de numeración

La numeración que identifica los inmuebles se indicará mediante una señalización de las siguientes características:

- Área a ocupar: 0.12 x 0.06 m.
- Material: Fierro
- Color: Negro mate
- Ubicación: en el exterior y al lado de cada vano de puerta, alineando el borde superior de la señal con el dintel o el arranque del arco del vano, o a una altura de 2.10 m., medidos desde la acera hasta el borde inferior de la señal. Debe estar colocada en forma paralela al muro, con una separación de 0.05 m.



ARTÍCULO 101°.- Placas conmemorativas

La colocación de placas conmemorativas en los inmuebles del CHL deberá cumplir con los siguientes criterios:

- La colocación de placas conmemorativas corresponde únicamente a entidades del Estado, sean éstas del gobierno nacional o local, y deberá ser autorizada por PROLIMA.
- Las placas conmemorativas pueden ser de bronce o de mármol.
- En un monumento o inmueble de valor monumental no se deberá colocar más de una placa conmemorativa. En los casos en que exista más de una placa deberán preservarse aquellas que tengan valor artístico y/o histórico; las restantes deberán ser removidas.
- Las placas conmemorativas no podrán colocarse sobre portadas, ventanas, pilastras o elementos ornamentales.
- Las placas conmemorativas existentes, debidamente registradas e inventariadas por el Ministerio de Cultura, deberán preservarse y conservarse, recibiendo el mantenimiento adecuado según el material con que están hechas.

ARTÍCULO 102°.- Placas de nomenclatura de calles

La colocación de placas de nomenclatura de calles en los inmuebles del CHL deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Solo se permitirá la colocación de placas de nomenclatura de calles en las fachadas de los inmuebles del Centro Histórico siempre que éstos se encuentren en esquina y estén ubicados en calles, no en avenidas.
- El diseño y ubicación de estas placas deberá realizarse según lo indicado en el Artículo 155 del presente reglamento.

Subcapítulo 7: Letreros temporales

ARTÍCULO 103°.-

Está permitida la colocación de letreros en las edificaciones del CHL con carácter temporal solamente en los siguientes casos:

a) Cartel informativo de obra: Toda obra de edificación en el CHL, que cuente con la respectiva licencia de edificación deberá contar con un cartel informativo de obra, que permita informar al público en general, las características y condiciones de la obra, de manera claramente visible. Siendo este un elemento de carácter temporal que deberá ser colocado desde el inicio de la obra hasta su culminación y directamente sobre el cerco de obra. El responsable de la obra o la persona natural o jurídica que ejecuta la misma, son responsables respecto de mantener en buen estado y óptimas condiciones del cartel, con el objeto de no perjudicar el ornato del CHL, así como garantizar la seguridad y estabilidad de este durante su instalación y permanencia hasta la culminación de la obra. El cartel informativo deberá estar adosado a una superficie rígida y tendrá características simples, sin necesidad de componentes eléctricos, debiendo tener las siguientes medidas 841x1189 mm (A0), así como contener la siguiente información, en letras de color negro, sobre un fondo blanco:

- Tipo de edificación o tipo de obra
 - Tipo de uso
 - N° de pisos
 - N° de sótanos
 - Categorización del inmueble (monumento, valor monumental o entorno)
 - Tiempo estimado de ejecución
 - N° de licencia de edificación
 - Titular de la licencia de edificación
 - Horario de ejecución de obras establecido
- b) Publicidad en cercos de obra: Elemento temporal directamente colocado sobre el cerco de obra únicamente cuando esta sea realizada en un inmueble Monumento o identificado como Valor Monumental. Deberá cumplir con las siguientes consideraciones:

- Es de carácter eminentemente bidimensional y no puede tener una profundidad mayor a 5mm.
- Su colocación será autorizada cuando se encuentren realizando trabajos de intervención en el inmueble, por el plazo de un año, en caso de fachadas; y en caso de intervención integral podrá ser renovado por el plazo máximo de 3 años (tiempo de vigencia de la licencia de edificación).
- Única y exclusivamente se permitirá cuando se haya acordado mediante un convenio de esponsorización firmado entre el comitente o financista de la obra y la MML.

CARTEL INFORMATIVO DE OBRA	
Licencia de edificación N° XXX-XXX-XXX-XXX-XX	
TIPO DE EDIFICACIÓN O TIPO DE OBRA	
Uso: USOS DE LA EDIFICACIÓN	
N° de pisos:	XX pisos
N° de sótanos:	XX sótanos
Categorización:	CATEGORÍA
Tiempo estimado de ejecución:	dd/mm/aaa - dd/mm/aaaa
Titular de la licencia de edificación:	NOMBRE APELLIDO1 APELLIDO2 O NOMBRE DE CONSTRUCTORA
Horario de ejecución de obras establecido:	Lunes a Viernes de 00:00 a 00:00 horas Sábado de 00:00 a 00: horas

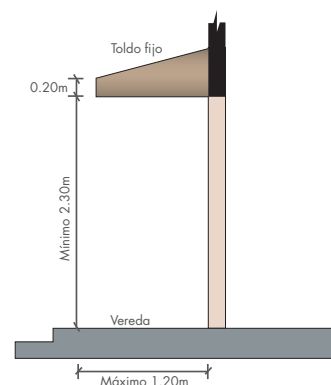
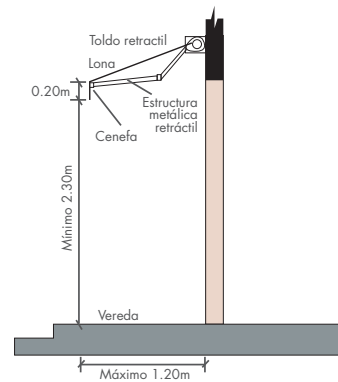
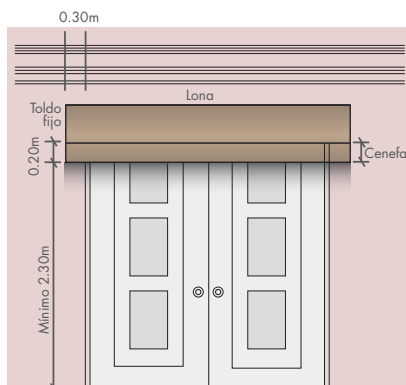
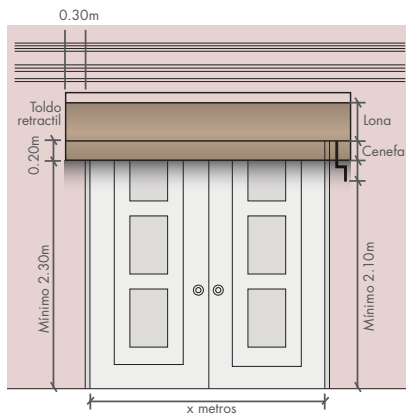
CAPÍTULO VI

Toldos

ARTÍCULO 104°.-

Se permitirá el uso de toldos en los locales comerciales del Centro Histórico, para lo cual se deberá cumplir los siguientes parámetros:

- La altura libre del toldo y de sus estructuras sustentantes será la del vano al cual cubre, debiendo tener como mínimo 2.30 m medidos desde el nivel de piso terminado de la calle. El toldo no podrá proyectarse horizontalmente más de 1.20 m sobre la vereda.
- El toldo podrá ser fijo o plegable, con estructura metálica de color similar al de la carpintería metálica del inmueble, y deberá mantener las mismas características en toda la unidad inmobiliaria.
- El ancho del toldo deberá ser igual al ancho del vano al cual cubre. Para colocar el toldo no se podrá modificar el vano, ni reducir sus dimensiones. No podrá plantearse un solo toldo que cubra dos o más vanos, ni que un solo vano tenga dos o más toldos. El sistema de anclaje deberá plantearse de acuerdo con las características específicas del vano (no deberá alterar la carpintería), y los elementos verticales del mismo no podrán ubicarse a más de 20 cm del vano o marco.
- El toldo deberá ser de lino pesado o algún material similar resistente al fuego, pudiendo ser lona de color mate, sin brillo. No se pueden utilizar materiales plastificados brillantes en ninguno de sus lados.
- En color del toldo será determinado de acuerdo con la cartilla de colores adjunta como Anexo a este código de ornato. El toldo deberá ser de color entero, y no podrá contener publicidad, letras ni logotipos.
- El uso de toldos está prohibido en vanos que tengan portadas y/o decoración arquitectónica.
- El toldo y su estructura no podrán ser utilizados para realizar instalaciones eléctricas de ningún tipo.
- El uso de toldos deberá ser aprobado por PROLIMA, presentando para ello lo siguiente: elevación del inmueble indicando la posición y dimensiones del toldo; detalle de sección del vano a cubrir indicando la posición y dimensiones del toldo; esquema del sistema indicando el tipo de anclaje del toldo al vano existente y una muestra de la tela a emplear. En monumentos, inmuebles de valor monumental expresamente declarados por el Ministerio de Cultura e inmuebles en ambientes urbano-monumentales deberán presentar adicionalmente la opinión favorable del Ministerio de Cultura.



CAPÍTULO VII

Iluminación exterior de fachadas

ARTÍCULO 105°.-

La iluminación exterior de las fachadas en el CHL deberá seguir los siguientes criterios:

- a) La iluminación externa de los monumentos e inmuebles de valor monumental deberá plantearse de forma integral, de manera que las cualidades patrimoniales de éstos sean resaltadas.
- b) Las luminarias que se utilicen para iluminar las fachadas de los monumentos e inmuebles de valor monumental deberán quedar ocultas a la vista y no presentar movimiento o intermitencias. Las lámparas que se utilicen deberán emitir luz blanca o ámbar. El mismo criterio se debe aplicar en los inmuebles de entorno, excepto en los letreros de neón que están permitidos excepcionalmente en el Barrio Chino.
- c) Queda prohibido el empleo de luminarias que se proyecten fuera de la línea de edificación del inmueble, excepto los artefactos de iluminación pública que se detallan en el artículo 166° del presente reglamento y artefactos pequeños que iluminen directamente un letrero, siempre que no sobresalgan más de 15 cm del plomo de la fachada del inmueble.
- d) Se podrán emplear luminarias empotradas en el suelo frente a la fachada del inmueble, siempre que no se obstaculice el tránsito de peatones y vehículos por la calle. El haz de luz deberá estar dirigido a la fachada del inmueble, sin ocasionar destellos que puedan afectar a las personas, y deberán ubicarse cerca de la fachada del inmueble, manteniendo libre de obstáculos la vereda en el ancho mínimo establecido en el capítulo de pisos y pavimentos del presente plan.
- e) Cuando la(s) luminaria(s) existente(s) en la fachada de un monumento o inmueble de valor monumental sea(n) parte integral del diseño del edificio en cuestión, deberá(n) preservarse, recuperarse o reponerse según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

Tratamiento de techos y terrazas

ARTÍCULO 106°.- Tratamiento de techos y azoteas

Se entiende como azotea al nivel accesible encima del techo del último piso de un inmueble. En el Centro Histórico de Lima no se permiten construcciones en las azoteas de los inmuebles que puedan alterar el perfil urbano de la zona monumental. El uso y tratamiento de los techos y las azoteas estarán regidos por lo siguiente:

- a) Los elementos a instalar y/o colocar en los techos de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, no deberán en ningún caso sobrecargar la estructura de estos, garantizando la estabilidad estructural del bien cultural inmueble y, en el caso de las edificaciones contemporáneas, se deberá prever el sistema estructural de soporte.
- b) Los ductos de extracción de aire y los equipos de climatización que se coloquen en los techos de los inmuebles deberán ser ubicados retirados del plomo de fachada y estarán cubiertos y/o camuflados, de manera que no sean percibidos desde el ambiente urbano y el entorno.
- c) Los equipos de gas u otros que sean necesarios para la adecuación del inmueble a su nuevo uso deberán colocarse retirados del plomo de fachada en los techos siempre y cuando sean cubiertos y/o camuflados, de manera que no sean percibidos desde el ambiente urbano y el entorno.
- d) En inmuebles con condición de monumento o de valor monumental queda prohibido el seccionamiento de los elementos que componen la estructura de los techos para resolver la salida de humos de los ductos de las campanas extractoras instaladas en las cocinas de los establecimientos.
- e) Las azoteas solo se podrán usar para mantenimiento de las instalaciones de uso común de la edificación, tales como: equipos de gas, aire acondicionado, tanque de agua y/o cabinas de ascensores y escaleras.
- f) En la azotea no se permitirá ningún tipo de estructura liviana tipo sol y sombra, ni ningún otro tipo de elemento arquitectónico o estructural que desvirtúe la altura máxima establecida para la edificación.
- g) Las áreas de uso y dominio común en las azoteas, que sirvan para el mantenimiento de las instalaciones y equipos de los servicios comunes de la edificación, deberán quedar debidamente independizadas y tener acceso desde el área común del último piso exclusivamente mediante escalera de gato. No se permitirá accesos a esta área desde los sectores de la azotea de uso y dominio privado.
- h) Las azoteas o techos que no tengan usos como áreas complementarias de la edificación según lo establecido en el presente plan deberán mantenerse libres de desechos y no deberán ser utilizadas como depósitos, ni para almacenamiento de cualquier elemento. Tampoco podrán utilizarse como tendal ni

como criadero de animales en general.

- i) Está prohibido el uso de las azoteas para BBQ, lavadero, piscina, pérgolas livianas, salas de recreación o sala de uso múltiple, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos y/u otros no contemplados y que puedan ser evaluados por la Comisión Técnica Revisora de Proyectos que sean incompatibles a los señalados.

ARTÍCULO 107°.- Tratamiento de terrazas externas

Se entiende como terraza al espacio abierto ubicado en un inmueble como expansión de las áreas techadas, utilizado principalmente como zona de descanso o recreación. Las terrazas pueden ser descubiertas o cubiertas, y uno o más de sus lados no cuentan con cerramiento salvo un parapeto o baranda de seguridad. El uso de las terrazas exteriores -es decir, con frente a un espacio público- en los inmuebles del Centro Histórico estará regido por los siguientes principios:

- a) Está permitido el uso comercial de las terrazas exteriores existentes en los edificios del Centro Histórico de Lima en los casos en los que éstas hayan sido diseñadas como parte de dichos edificios y/o cuando cuenten con salida a un pasillo de circulación horizontal y/o escalera (s) que cumplan con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones para la evacuación de las personas. Los inmuebles declarados monumento o inmuebles de valor monumental no podrán ser modificados para habilitar terrazas externas.
- b) En los inmuebles de uso comercial el uso de las terrazas deberá ser autorizado por la MML en el trámite de licencia de funcionamiento. Solo podrán utilizarse las terrazas como expansión del área de mesas de un restaurante o cafetería o como área de estar. No está permitido utilizar las terrazas como depósitos, debiendo mantenerse libres de desechos de cualquier tipo. En los inmuebles de uso residencial no se podrá utilizar las terrazas como tendal.
- c) No se permite techar ni cubrir las terrazas descubiertas con ningún tipo de estructura. Solamente se podrá colocar elementos móviles como sombrillas para proteger a los usuarios del sol. Las sombrillas deberán ser de color entero y sin publicidad; sus características deberán ser similares a las establecidas para los toldos en el artículo 104°.
- d) Las terrazas cubiertas no podrán ser cerradas con vidrio o ningún otro tipo de cerramiento para ampliar los espacios interiores del inmueble. Solamente en los inmuebles de entorno se podrán colocar vidrios a media altura como medida de seguridad en terrazas de uso comercial con acceso a público, siempre que no se afecte la fachada del inmueble ni la altura máxima permitida. Cualquier modificación deberá ser autorizada por el Ministerio de Cultura y la MML.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO III

CÓDIGO DE ORNATO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Tratamiento de pisos y pavimentos

ARTÍCULO 108°.- Objetivos

El propósito del presente capítulo es establecer los lineamientos generales para la intervención de los espacios públicos dentro del CHL en lo que corresponde al tratamiento de los pisos y pavimentos, buscando lo siguiente:

- La recuperación del paisaje urbano histórico de Lima.
- El tránsito óptimo de peatones y vehículos (motorizados y no motorizados) en el espacio público dentro del Centro Histórico.
- La mejora y homogenización de los elementos de ornato de los espacios públicos dentro del Centro Histórico.
- El uso de materiales de alto tránsito y fácil mantenimiento.

ARTÍCULO 109°.- Definiciones

- Alameda: calle amplia con arborización intensa.
- Alcorque: hoyo en el suelo que sirve para plantar árboles o arbustos.
- Ancho libre mínimo: espacio mínimo libre de obstáculos para la circulación de peatones.
- Atrio: Espacio exterior, generalmente cercado por un muro pretil o reja, que antecede a un convento, monasterio o iglesia.
- Avenida: vía ancha, a veces con árboles a los lados.
- Banda podotáctil: franja colocada en el pavimento que tiene como objeto orientar el tránsito de las personas con discapacidad visual.
- Berma central: elemento separador a nivel o ligeramente por encima de la vía principal del tránsito que actúa como confinante y protector de pavimento.
- Berma lateral: extensión del nivel de la calzada para el estacionamiento de vehículos. Deberá tener un diseño propio.
- Calle: vía pública en un área urbana entre límites de propiedad.
- Calzada: parte de una vía destinada al tránsito de vehículos.
- Carril: parte de la calzada destinada a la circulación de una fila de vehículos.
- Carril compartido: carril en una calzada para uso compartido de vehículos motorizados y no

motorizados.

- Ciclovía: espacio dentro de la vía urbana dedicado exclusivamente al tránsito de bicicletas.
- Crucero peatonal: espacio de la calzada dedicado al tránsito de peatones.
- Estacionamiento: espacio pavimentado destinado al aparcamiento vehicular.
- Franja para mobiliario: espacio que forma parte de la vereda en el cual se podrá colocar el mobiliario urbano sin detrimento del ancho mínimo para el recorrido con los peatones.
- Isleta: espacio en la berma central de una calle, al mismo nivel de la calzada, que sirve para el tránsito peatonal.
- Jardinera: recipiente que sirve para colocar árboles o arbustos de distinto tipo.
- Jirón: vía urbana compuesta de varias calles o tramos entre esquinas.
- Mobiliario urbano: conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso de las personas.
- Parque: espacio libre de uso público con dimensiones normativas, destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales.
- Pavimento: superficie uniforme de materiales compactos preparado para el tránsito de personas o vehículos.
- Peatón: persona que se desplaza a pie.
- Plaza: espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas y/o actividades cívicas.
- Plazuela: plaza de tamaño reducido, generalmente asociada a un edificio religioso.
- Tránsito: acción de ir o pasar de un punto a otro por vías públicas.
- Vehículo motorizado: vehículo que cuenta con un medio de propulsión mecánico. Pueden ser mayores (auto, ómnibus, camioneta, camión, etc.) o menores (motocicleta, mototaxi)
- Vehículo no motorizado: vehículo que utiliza como medio de propulsión al ser humano o a una bestia de tiro, como bicicletas, triciclos, carretas, etc.
- Vereda o acera: parte de la vía urbana ubicada entre la pista y el límite de la propiedad, destinada al uso peatonal.

ARTÍCULO 110°.- Criterios generales

Con la finalidad de recuperar el paisaje urbano histórico y los valores asociados a los espacios públicos del CHL el diseño y la instalación de pisos y pavimentos en ellos estarán regidos por los siguientes criterios:

- a) La definición del diseño y materiales de los pisos y pavimentos en las áreas públicas, así como su instalación, son competencia exclusiva de la autoridad municipal, con aprobación del Ministerio de Cultura. En ninguna circunstancia los propietarios de las edificaciones del Centro Histórico podrán intervenir directamente los pisos y pavimentos de las áreas públicas adyacentes a sus respectivos inmuebles, ni construir hitos, rompemuelleres o gibas o instalar barreras de cualquier tipo, como rejas, barandas, maceteros, etc.
- b) Los materiales de pisos y pavimentos deberán recibir el mantenimiento y limpieza que corresponde a cada uno según sus características. En ningún caso, se podrá pintar, barnizar o encerar los pavimentos del Centro Histórico, con excepción de las marcas en el pavimento que establece la normativa de tránsito vigente.
- c) En el diseño de los pavimentos en el Centro Histórico se tomarán en cuenta las necesidades de accesibilidad y tránsito de las personas con discapacidad.
- d) El diseño y los materiales a utilizar en los pisos, pavimentos y calzadas de los espacios públicos dentro del Centro Histórico deberán estar diferenciados según el tipo de espacio público y la época en que se configuraron dichos espacios.
- e) La implementación de estos criterios para el diseño de pisos y pavimentos en los espacios de uso público del CHL será progresiva, dando prioridad a aquellos ejes viales y espacios públicos que cuenten con pisos en mal estado o desnivelados, que dificulten la accesibilidad de las personas o en donde se realice una modificación en la sección vial, según el programa de movilidad urbana que forma parte del Plan Maestro. Los pisos y pavimentos que no cumplan los criterios descritos en este capítulo y que se encuentren en buen estado de conservación, deberán mantenerse hasta que se hayan cubierto todas las situaciones antes descritas. Los pisos y pavimentos del Centro Histórico deberán reemplazarse según estos criterios y como parte de un proyecto integral de renovación de cada eje antes del término de la vigencia del Plan Maestro para el CHL al 2029 con visión al 2035.
- f) Para la instalación de los pavimentos indicados en el presente capítulo, se deberá retirar previamente los pavimentos existentes, con el fin de evitar que el nivel de la calle se incremente respecto de su estado inicial; además, al trazar los niveles de los pavimentos exteriores, se deberá considerar necesariamente el nivel de los pisos terminados de los inmuebles adyacentes a cada eje vial o espacio público. Se deberá evitar en lo posible, que exista una diferencia de nivel pronunciada entre la calle y el interior de un establecimiento de acceso público, así como la colocación de rampas para acceso a dichos establecimientos en el espacio público.
- g) Durante los trabajos de remodelación de las vías del Centro Histórico se deberá realizar en simultáneo el ordenamiento general de las redes de servicio eléctrico y de telecomunicaciones, así como el mantenimiento y renovación de las redes de agua y alcantarillado en coordinación con las empresas prestadoras de dichos servicios básicos. Todas las redes de servicio público, es decir, eléctrico, telecomunicaciones, entre otros, deberán ser subterráneas, quedando terminantemente prohibido el tendido de cables aéreos. Deberá evaluarse la implementación de galerías de servicio subterráneas para ordenar las redes de servicios públicos como parte de los proyectos de intervención de los pavimentos de las vías del Centro Histórico, con la finalidad de evitar la continua destrucción de estos al efectuar reparaciones.
- h) La colocación de los buzones de teléfono, cable, internet, electricidad, servicio de gas y servicio de agua y alcantarillado deberá formar parte del diseño integral del pavimento. En atención a esta obligación, todas las empresas que brindan los servicios descritos deberán presentar un proyecto de intervención en el pavimento del CHL, que deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA, como requisito indispensable para el trámite de otorgamiento de la licencia de obra que corresponda. Cuando por alguna situación de emergencia, de las contempladas en la norma nacional de atención de emergencias en los servicios públicos esenciales, la intervención se produzca sin observar la obligación aquí descrita, la empresa prestadora del servicio público esencial, tiene la obligación de dejar la fracción del pavimento que haya intervenido, tal y como estaba antes de realizar su intervención, cumpliendo con todos los criterios y parámetros descritos en el presente Reglamento, con cargo a asumir las responsabilidades civiles y las consecuentes indemnizaciones, a las que hubiere lugar, a la MML. El cálculo económico del perjuicio ocasionado por una intervención mal y/o defectuosamente ejecutada en el pavimento del CHL, será realizado por especialistas en valorizaciones de PROLIMA. Este cálculo deberá ser refrendado por la Gerencia responsable del otorgamiento de las licencias de obra.

Subcapítulo 1: Criterios de intervención de calles o jirones

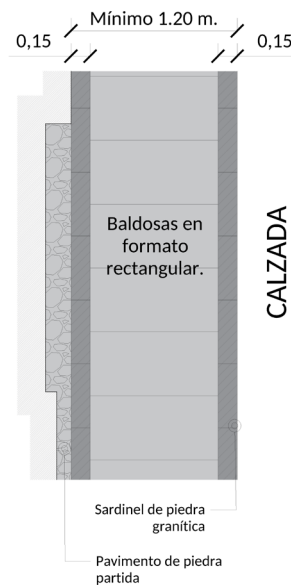
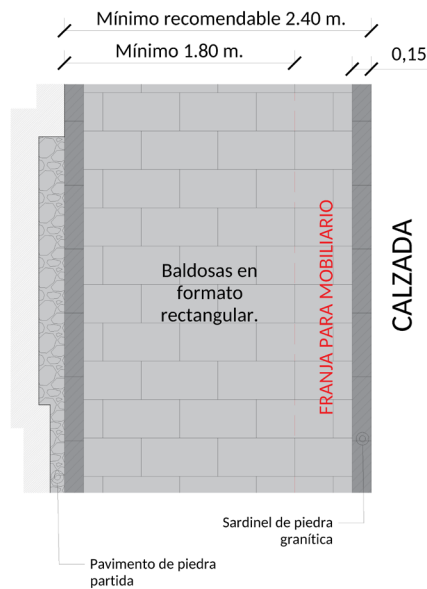
ARTÍCULO 111°.-

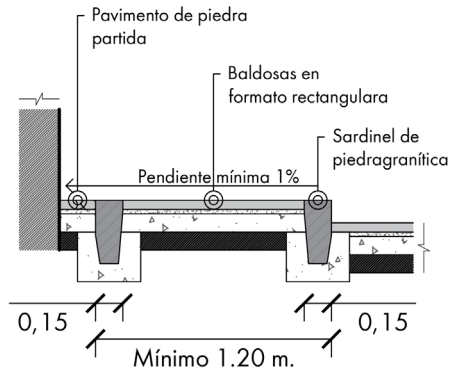
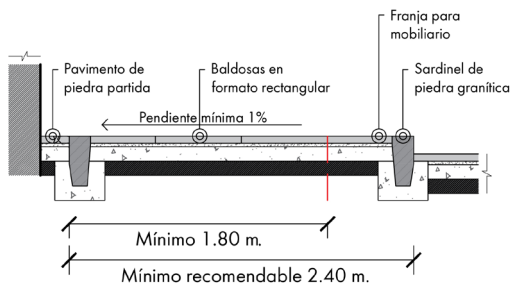
Los criterios descritos a continuación se emplearán en las calles o jirones del Centro Histórico sea que correspondan a la trama virreinal de la ciudad o a las zonas urbanizadas desde 1860 hasta principios del siglo XX.

ARTÍCULO 112°.-

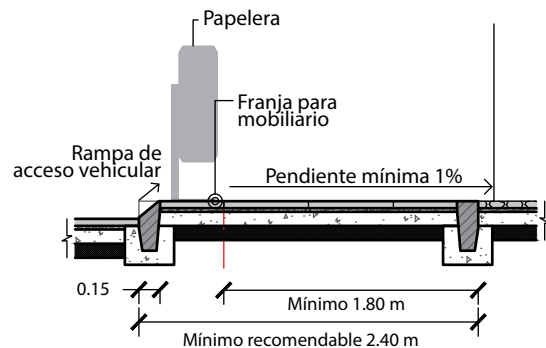
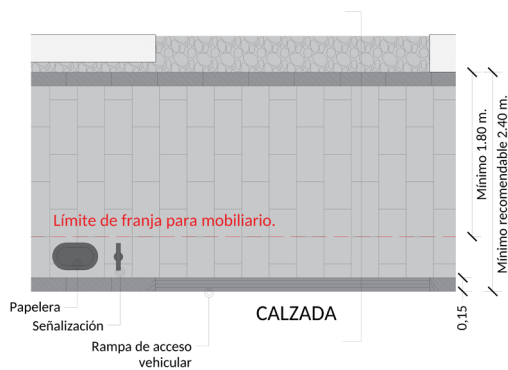
Para el diseño de las veredas de las calles o jirones del Centro Histórico se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- El ancho de las veredas estará determinado por la sección vial existente en las calles. Se recomienda que el ancho de las calzadas en las calles del Centro Histórico no sea mayor a la sección mínima de dos carriles de tránsito vehicular (6.00 m) y que el resto de la sección vial se dedique al tránsito de peatones. En general, el ancho libre mínimo recomendable para una vereda es de 1.80 m y, en aquellas calles cuya sección no permita la habilitación de veredas de mayor sección, el ancho libre mínimo para circulación de peatones no podrá ser menor a 1.20 m.
- En el piso de las veredas se utilizarán baldosas en formato rectangular, con dimensiones mínimas de 0.30 x 0.60 m y el espesor necesario para resistir el tránsito intenso de peatones (mínimo 5 cm); las baldosas deben ser colocadas en aparejo de soga y en sentido perpendicular a la calzada. Dentro de la Zona Patrimonio Mundial se utilizarán baldosas de piedra granítica en color gris claro, pudiendo utilizarse en el resto del Centro Histórico baldosas de concreto con acabado similar a la piedra. En cualquier caso, el acabado de la superficie de la baldosa debe ser antideslizante.
- El ancho de la vereda deberá ser homogéneo a lo largo de toda la cuadra. El ancho de la vereda estará delimitado en el borde, a cada lado, por un sardinel de piedra granítica de 15 cm de ancho y 30 cm de largo, nivelado a ras de la superficie de las baldosas de piedra que conforman la vereda. Los espacios restantes hasta las fachadas de los inmuebles adyacentes deberán llevar un pavimento de piedra partida perfectamente nivelado.
- El piso de las veredas deberá estar perfectamente nivelado y con una ligera pendiente hacia la calzada (1%).



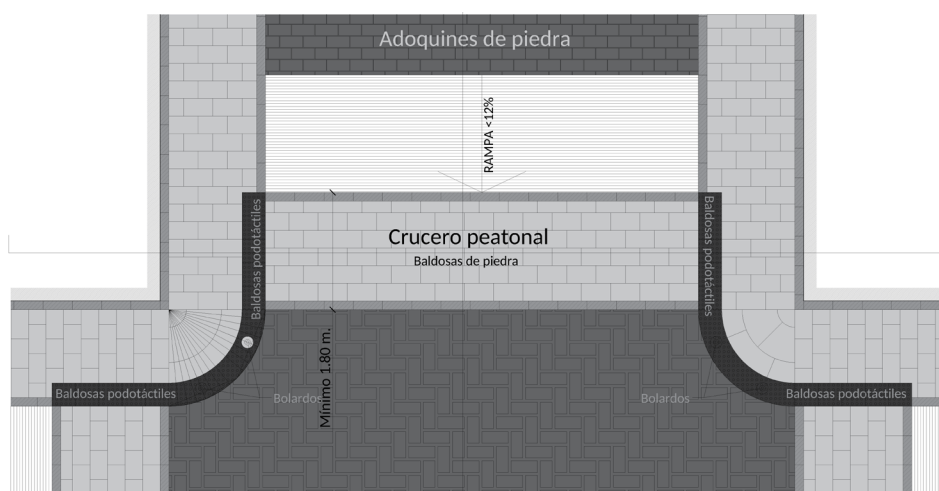


e) El mobiliario urbano que se considere para cada cuadra deberá colocarse alineado en una franja, dejando libre el resto del ancho de la vereda para la circulación peatonal. En veredas en las que el ancho libre sea de 1.20 m no se podrá colocar mobiliario. En los casos excepcionales en los que se requiera una rampa para el acceso de vehículos a un estacionamiento particular, ésta, será circunscrita a la franja para mobiliario. Esta rampa tendrá el mismo largo que la puerta a la cual sirve, con los planos laterales inclinados y no podrá exceder el ancho del sardinel, es decir 15 cm, y debe ser del mismo material de éste.



- f) Las veredas con anchos inferiores a 1.80 m no podrán llevar jardineras de ningún tipo.
- g) En las veredas se recomienda no colocar buzones para conexión telefónica, los cuales deberían colocarse preferentemente en la calzada. En cualquier caso, el buzón no deberá ocupar simultáneamente espacio de ambas. Los medidores de agua potable deberán colocarse de forma ordenada según la trama de las baldosas de piedra y contarán con tapas metálicas.
- h) En los casos en que se utilicen bandas podotáctiles, éstas deberán ser de color negro o gris.
- i) En los casos excepcionales en que se encuentre el enlosado antiguo de las veredas, éste deberá preservarse, siempre que no constituya un obstáculo para la circulación normal de los peatones.
- j) En los casos en que existan respiraderos para los sótanos de edificios existentes se deberán reemplazar las rejillas metálicas que no se encuentren en estado óptimo y que puedan constituir un peligro para los peatones. En edificios nuevos no se podrá ocupar la vereda con respiraderos para los sótanos.
- k) Las veredas deberán considerar necesariamente el tránsito de personas con discapacidad, por ello, se deberán tomar en cuenta los siguientes criterios:

- Las veredas no podrán contar con desniveles o contrapasos de ningún tipo. Cualquier diferencia de nivel existente deberá salvarse mediante rampas.
- Los cruces peatonales se deberán resolver al mismo nivel de la vereda, elevando el nivel de la calzada en un ancho mínimo recomendable de 1.80 m. En los cruces peatonales debe utilizarse el mismo material y trama de los pisos de las veredas adyacentes. En el inicio y el final del cruce peatonal se deberán instalar bandas podotáctiles de alerta para las personas con discapacidad visual.

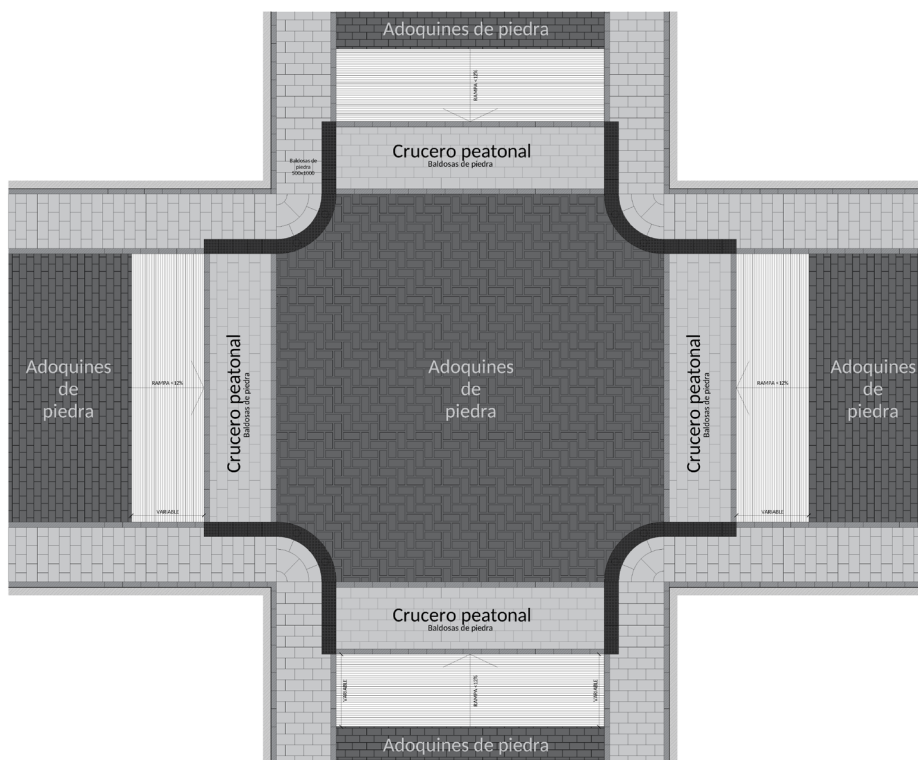


ARTÍCULO 113°.-

Para el diseño de las calzadas de las calles o jirones del Centro Histórico se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las calzadas en las calles del Centro Histórico tendrán el ancho equivalente a dos carriles de

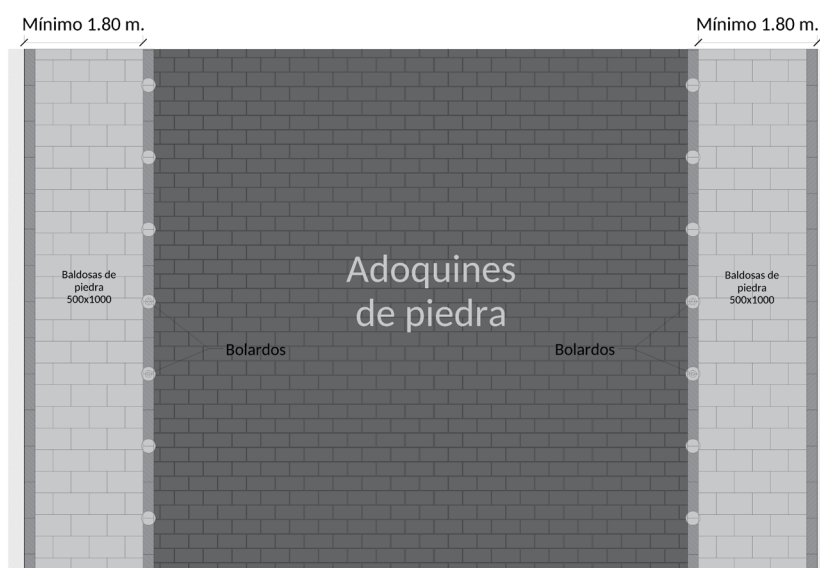
tránsito vehicular (6.00 m), sean éstos exclusivos para el tránsito vehicular o compartidos con el tránsito de bicicletas. El resto del ancho de la sección de la vía será habilitado para el tránsito peatonal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 115° del presente Reglamento.



- b) El material a utilizar en las calzadas dentro de la zona declarada Patrimonio Mundial y en calles declaradas como ambiente urbano monumental, será adoquín de piedra granítica de dimensiones 15 x 30 x 15 cm con aparejo de soga. En el resto de las calles del Centro Histórico la calzada podrá ser de asfalto o concreto.
- c) Las calzadas deberán estar perfectamente niveladas y deberán contar con los sistemas de drenaje necesarios para la evacuación del agua.
- d) Los elementos de señalización vial deberán formar parte del diseño de los pavimentos de la calzada. Los cruces peatonales deberán estar a nivel de

las veredas, habilitando rampas -con una pendiente máxima de 12%- para que los autos salven el desnivel. Estas rampas deberán ser del mismo material de la calzada adyacente, sean adoquines de piedra, concreto o asfalto según sea el caso.

- e) En las vías que serán peatonalizadas como parte de la propuesta de movilidad urbana sostenible del Plan Maestro para el CHL al 2029 con visión al 2035, la calzada deberá estar al mismo nivel que la vereda. En los bordes de la calzada deberán colocarse bolardos, dejando 1.80 m como mínimo para la vereda, siempre que quede el espacio necesario para el tránsito de vehículos oficiales y de emergencia según sea el caso.



Subcapítulo 2: Criterios de intervención en avenidas

Subcapítulo 2: Criterios de intervención en avenidas

ARTÍCULO 114°.-

En la aplicación de estos criterios, están comprendidas: Las avenidas creadas en el proceso de expansión de la ciudad de fines del siglo XIX (Grau, Paseo Colón, Alfonso Ugarte), las abiertas durante las primeras cuatro décadas del siglo XX (Nicolás de Piérola, Garcilaso de la Vega), y los ensanches realizados a partir de la década de 1940 (Abancay, Tacna, Emancipación-Cusco, etc.).

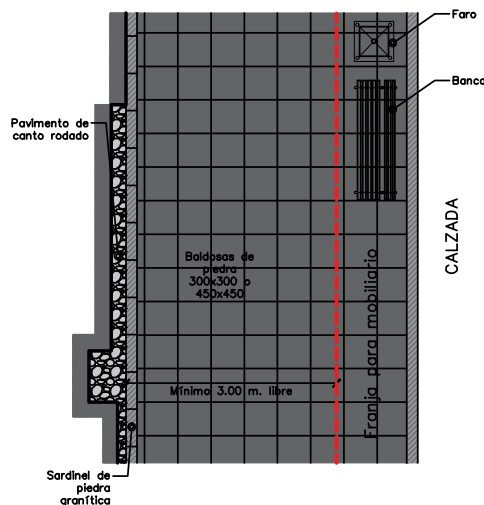
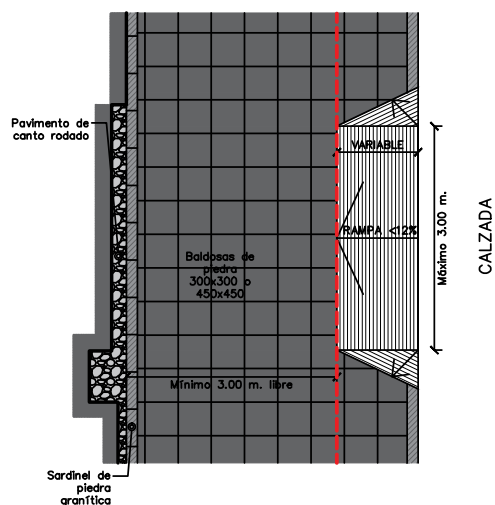
ARTÍCULO 115°.-

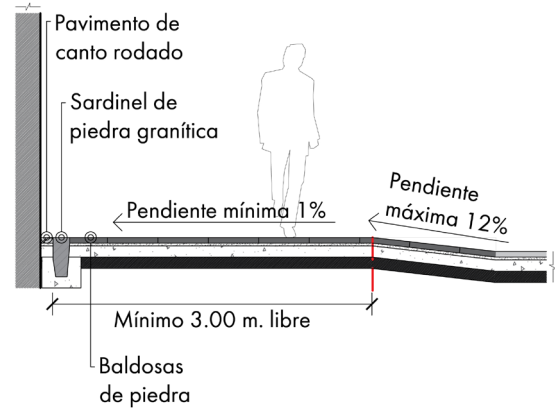
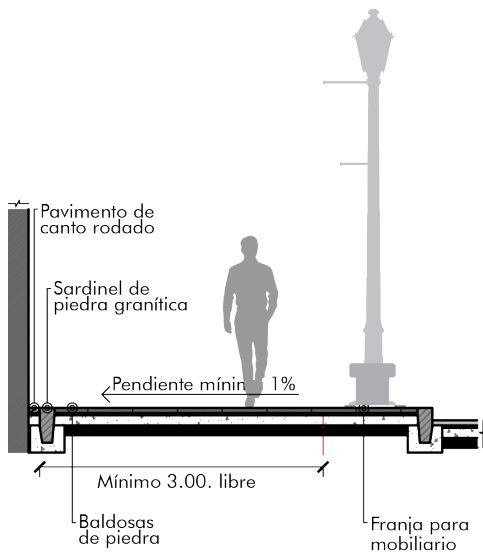
Para el diseño de las veredas en las avenidas del Centro Histórico se deben tomar en cuenta los siguientes criterios:

- El ancho libre mínimo de las veredas en las avenidas del Centro Histórico será de 3.00 m.
- El material a utilizar en las veredas estará conformado por baldosas de piedra granítica en formato 30 x 30 cm o 45 x 45 cm con el espesor necesario para resistir el tránsito intenso de peatones (mínimo 5 cm). El acabado de la superficie de la piedra debe ser antideslizante.
- El ancho de la vereda deberá ser homogéneo a lo largo de toda la cuadra. El ancho de la vereda estará delimitado en el borde a cada lado por

un sardinel de granito de 15 cm de ancho y 30 cm de largo nivelado a ras de la superficie de las baldosas de piedra que conforman la vereda. Los espacios restantes hasta las fachadas de los inmuebles adyacentes deberán llevar un pavimento de piedra partida.

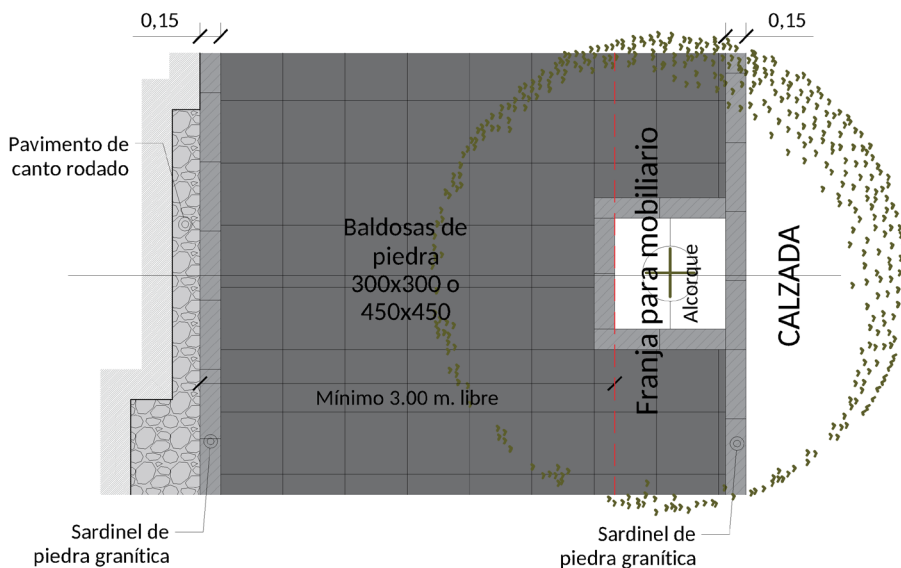
- El piso de las veredas deberá estar perfectamente nivelado y con una ligera pendiente hacia la calzada (1%).
- Todo el mobiliario urbano que se considere para cada cuadra deberá colocarse en una franja, dejando libre el resto del ancho de la vereda para la circulación peatonal (mínimo 3.00 m).
- En los casos en que se requiera el ingreso de vehículos a una cochera particular, se deberá colocar una rampa para acceso vehicular en el borde de la vereda con la calzada, debiendo mantenerse siempre como mínimo 3.00 m de ancho libre entre dicha rampa y las edificaciones de la avenida. En ningún caso se podrá rebajar el nivel de la vereda para habilitar un acceso vehicular hacia una edificación. La rampa deberá ser del mismo material de la vereda adyacente.

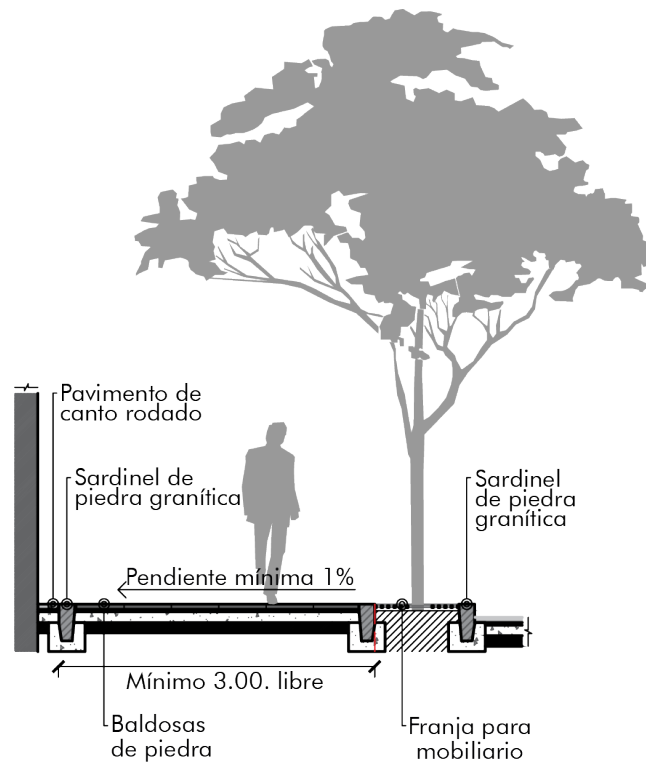




g) En las avenidas en las que existen árboles o se considere colocarlos, no podrán utilizarse jardineras -de cualquier material- que sobresalgan del suelo, sino que deberán plantarse en alcorques al ras del nivel de piso terminado de la vereda. Los alcorques tendrán forma cuadrada o circular, según el diseño indicado en el capítulo de mobiliario urbano del presente reglamento, debiendo contar con un sardinell de piedra de 15 cm de ancho en su

perímetro, nivelado al ras del nivel de piso terminado de la vereda. Con la finalidad de facilitar el tránsito de peatones, se colocarán rejillas de metal en el alcorque al ras del piso terminado, y no se podrá instalar ningún tipo de reja vertical u otro elemento que interrumpa el desplazamiento de las personas. Los alcorques deberán colocarse hacia el borde de la vereda con la calzada, evitando la colocación de árboles en las bermas centrales.

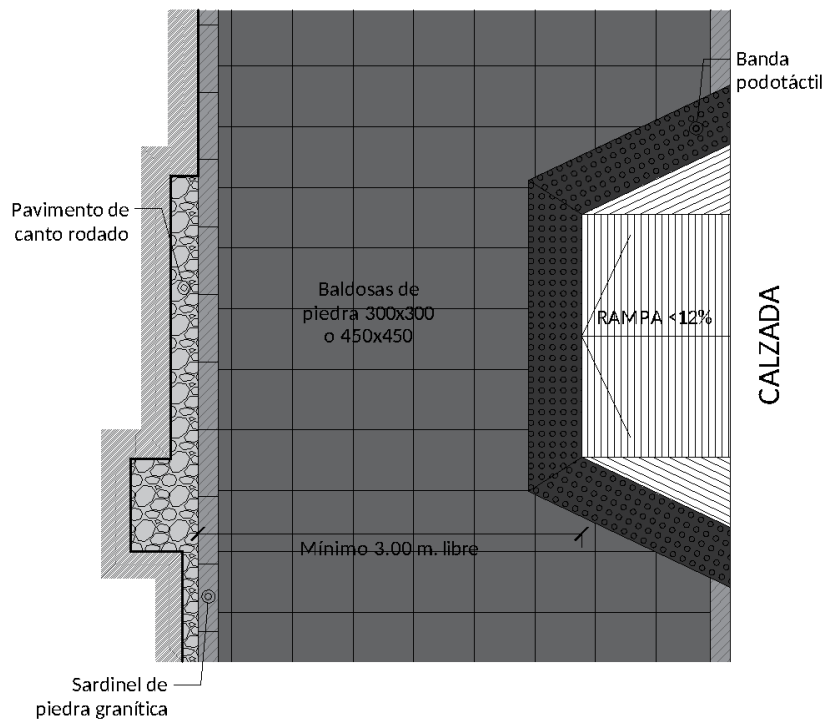




h) En las esquinas se colocarán rampas para tránsito de personas con discapacidad. Éstas deberán considerar lo siguiente:

- Ancho mínimo: 1.80 m.
- Las rampas deberán tener planos laterales inclinados y contar con bandas.
- Podotáctiles al inicio del desarrollo de las mismas.

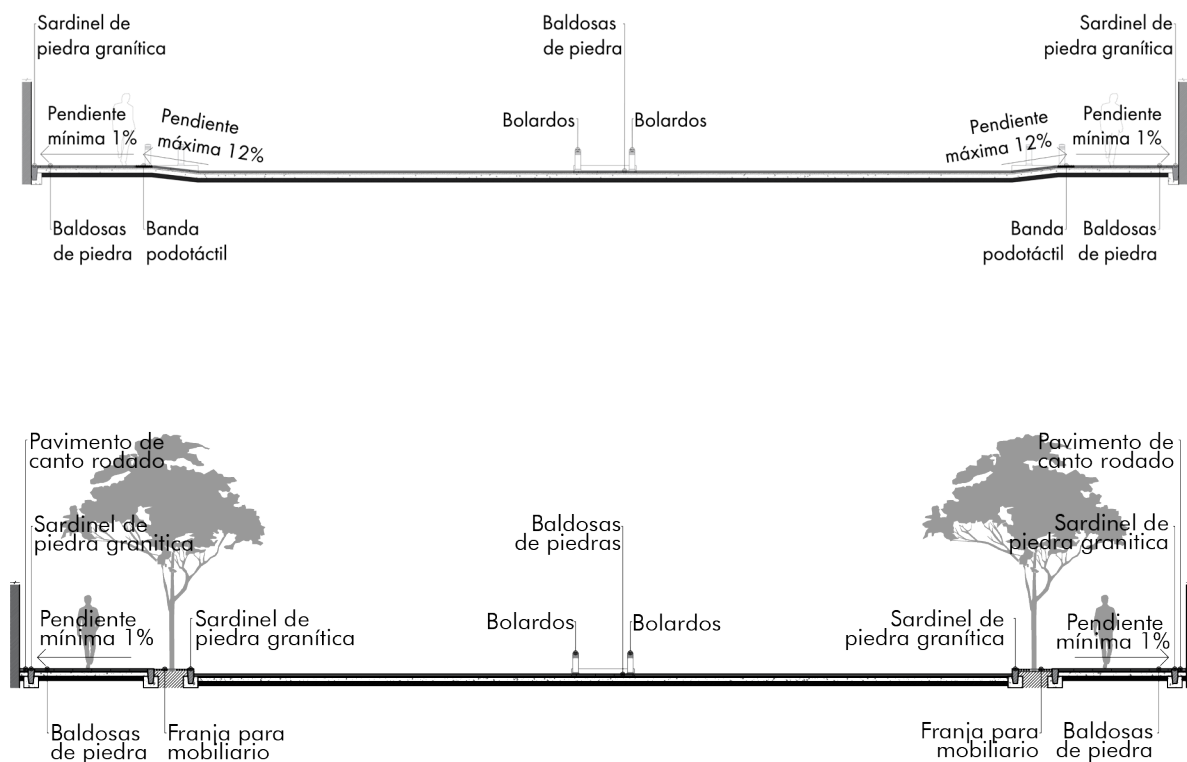
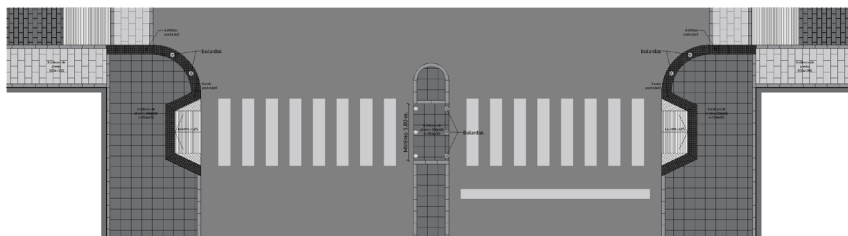
- La longitud de la rampa deberá adecuarse a la pendiente requerida para salvar el desnivel de la vereda con la calzada. La colocación de la rampa no deberá interrumpir el tránsito de las personas por la vereda, debiendo quedar como mínimo 3.00 m libres entre el inicio de la rampa y el muro del inmueble adyacente.



ARTÍCULO 116°.-

Para las calzadas y bermas de las avenidas del Centro Histórico deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios:

- El material a utilizar en las calzadas de las avenidas dentro del Centro Histórico podrá ser asfalto o concreto. Solamente en el caso de la Av. Nicolás de Piérola se recomienda el adoquinado de la calzada de forma similar al de las calles.
- En la calzada deberán considerarse los elementos de señalización vial considerados en la normativa vigente.
- En las zonas de cruceo peatonal se utilizará un pavimento similar al de las veredas.
- En las bermas centrales de las avenidas del Centro Histórico se utilizará el mismo tipo de piso de las veredas, es decir baldosas de piedra en formato 30 x 30 cm o 45 x 45 cm. El borde deberá tener un sardinel de piedra granítica de 15 cm. de ancho, al ras del piso de la berma.
- En las zonas de cruceo peatonal, el piso de la berma central deberá mantenerse en el mismo nivel del cruceo, colocando bolardos y bandas podotáctiles de alerta en el borde de la calzada. El diseño de los pavimentos de las bermas deberá tener las mismas condiciones de accesibilidad para discapacitados que las veredas.



Subcapítulo 3:

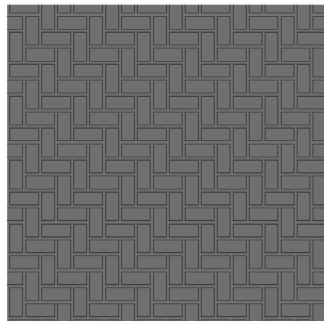
Criterios de intervención en plazas, plazuelas y atrios

ARTÍCULO 117°.-

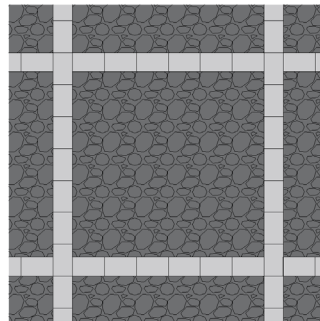
Criterios de intervención en plazas y plazuelas

El diseño de las plazas y plazuelas del CHL deberá ser considerado individualmente para cada caso, con la finalidad de recuperar los valores asociados a cada una de ellas. Se utilizará preferentemente piedra como material para los pisos, solamente en tonos grises y blancos. Se recomienda que la trama de los pavimentos tome en cuenta antecedentes históricos; cuando exista registro de la trama original del pavimento de la plazuela se procurará utilizarlo siempre que la funcionalidad del espacio lo permita. En general, se recomienda el uso de tramas tales como:

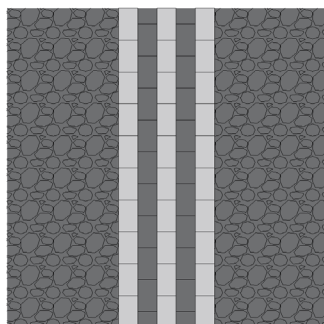
- Adoquines de piedra granítica de dimensiones 15 x 30 x 15 cm con aparejo de soga o espina de pez.
- Piso de piedra partida con senderos o franjas de baldosas de piedra.
- Baldosas de piedra granítica de 30 x 30 cm, o 45 x 45 cm.
- Canto rodado (alrededor de monumentos conmemorativos, estatuas o piletas).



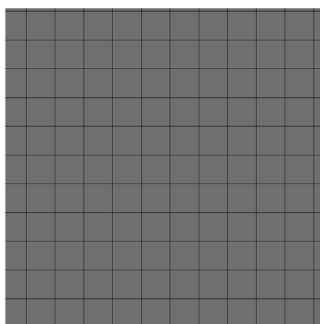
Adoquines de piedra



Piedra partida con franjas de baldosa de piedra.



Piedra partida con senderos de baldosa de piedra.



Baldosas cuadradas de piedra de 45 x 45 cm.

ARTÍCULO 118°.-

Además de las recomendaciones señaladas para los pavimentos:

- Deberán evitarse en lo posible las jardineras elevadas sobre el nivel del pavimento. De considerarse árboles en el proyecto del espacio urbano, éstos, se ubicarán preferentemente en alcorques cubiertos con rejillas de metal al ras del piso terminado para facilitar el tránsito de los peatones.
- La ubicación de buzones, cajas de pase y cajas de medidores deberá ser considerada en el diseño de los pavimentos de la plaza.
- Al intervenir una plaza o plazuela se deberá realizar una investigación estratigráfica que evidencie la evolución de los pavimentos del espacio urbano. Se deberá dejar una ventana, adecuadamente acondicionada, que ilustre dicha evolución con el material de soporte necesario para su comprensión.

ARTÍCULO 119°.- Criterios de intervención en atrios conventuales

Se refiere al área exterior, generalmente delimitada por un muro pretil o reja, que antecede a una iglesia, monasterio o convento, y forma parte integrante de dicho inmueble monumental. Incluye aquellos atrios que no se encuentran cercados en la actualidad, pero que conforman una unidad arquitectónica con un edificio religioso. En estos casos se considerará lo siguiente:

- Cualquier intervención en los pavimentos de esta zona deberá ser precedida de una investigación estratigráfica que permita determinar las características del pavimento original.
- Aquellos atrios que conserven sus pavimentos originales deberán conservarse y restaurarse.
- En los casos excepcionales en los que no quede vestigio alguno del pavimento original se colocarán baldosas de piedra de formato cuadrado con dimensiones 30 x 30 cm. o 45 x 45 cm.
- Las gradas que sean necesarias para acceder al atrio deberán ser de piedra.

Subcapítulo 4:

Criterios de intervención en espacios públicos contemporáneos

ARTÍCULO 120°.- Criterios de intervención en espacios públicos contemporáneos

Se incluyen en este artículo los espacios públicos de creación reciente y los nuevos que se generen como parte de los proyectos estructurantes que forman parte del Plan Maestro, siempre que se encuentren fuera de la trama urbana consolidada del Centro Histórico. Éstos son:

- Alameda Chabuca Granda
- Parque Santa Rosa
- Plazuela Las Limeñitas
- Parque de La Muralla y malecón del río Rímac

ARTÍCULO 121°.-

En estos espacios públicos se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

- El diseño de pisos y pavimentos deberá ser individual para cada caso y tendrá que formar parte de un proyecto integral para cada espacio público.
- Se deberán considerar materiales de alto tránsito, durables y de fácil mantenimiento.
- Los pisos deberán ser antideslizantes. En ningún caso se podrá encerar o pintar las superficies de éstos.
- Se deberán considerar los criterios de diseño inclusivo para personas con discapacidad.

CAPÍTULO II

Mobiliario urbano

ARTÍCULO 122°.-

La política de tratamiento del mobiliario urbano tiene como objetivo mejorar la facilidad de su uso y resaltar la imagen que éste aporta, al Paisaje Urbano Histórico del CHL. Asimismo, el mobiliario urbano, debe satisfacer las necesidades de los transeúntes en cuanto a orientación, higiene, recreación, entre otras; para ello, se siguen los siguientes criterios:

- a) Legibilidad: El mobiliario facilita el entendimiento del espacio urbano en el que se encuentra, facilitando identificar si este es histórico o moderno.
- b) Historicidad: El mobiliario está vinculado a la historia de los espacios urbanos en los que se encuentra.
- c) Adaptabilidad: El mobiliario incorpora elementos contemporáneos en diseños antiguos para adaptarse a las necesidades contemporáneas.
- d) Accesibilidad: El diseño del mobiliario facilita la accesibilidad y transitabilidad en las vías del CHL teniendo especial consideración con las personas de movilidad reducida.
- e) Sostenibilidad: La política de mobiliario urbano es amigable con el medio ambiente, promueve el reúso de piezas antiguas, y el uso de materiales reciclables. Asimismo, aborda problemas como la contaminación lumínica y el costo energético del alumbrado público.

ARTÍCULO 123°.-

Para el presente capítulo (mobiliario urbano) se cuenta con los siguientes documentos:

- a) Anexo 9: Tabla general de mobiliario
- b) Anexo 10: Planimetría de mobiliario
- c) Anexo 11: Tablas de ubicación de mobiliario
- d) Anexo 12: Planos de ubicación de mobiliario
- e) Anexo 23: Fichas de mobiliario con especificaciones técnicas

ARTÍCULO 124°.-

Sólo se permiten, aparte de los establecidos por ley en señales estandarizadas o los que son de material expuesto, tres colores:

- a) NCS S 6020B50G: Para los puestos de servicio

contemporáneos, según está señalado en las fichas correspondientes.

- b) RAL 7043: Para los puestos basados en mobiliario antiguo, y sus versiones simplificadas, así como en todos los postes, bebederos, entre otros, según está señalado en las fichas correspondientes.

- c) RAL 7047: Para el pintado de interiores

ARTÍCULO 125°.-

Todo mobiliario que tenga una antigüedad mayor a 70 años, a la fecha de publicada el presente reglamento, deberá ser restaurado, y recuperar su apariencia original (condición obligatoria), según lo que dicte una investigación histórica.

ARTÍCULO 126°.-

Todo el mobiliario cuya antigüedad sea menor a 70 años, a la fecha de publicada el presente reglamento, debe ser reemplazado por los diseños propuestos en la planimetría de mobiliario mencionada en el inciso b) del Artículo 124° del presente reglamento, sin excepción.

ARTÍCULO 127°.-

El desarrollo específico de los elementos está detallado en las especificaciones de cada mobiliario, las que se encuentran en las fichas adjuntas en el anexo 23. las cuales deben seguirse de forma literal y obligatoria, sin alteraciones, salvo se constate la imposibilidad de su fabricación. Se debe evitar la reinterpretación e inserción de elementos ajenos al momento de su fabricación.

ARTÍCULO 128°.-

La planimetría de mobiliario, señalada en el inciso b) del artículo 123° del presente reglamento, debe seguirse de forma literal y obligatoria, salvo se constate la imposibilidad de su fabricación. Se debe evitar la reinterpretación e inserción de elementos ajenos al momento de su fabricación.

ARTÍCULO 129°.-

En aras de mantener la legibilidad histórica, el mobiliario contemporáneo con un diseño antiguo debe tener en un lugar visible el año de su fabricación, para evitar que éste sea confundido con el escaso mobiliario original que aún se conserva.

ARTÍCULO 130°.-

El pintado, instalación, remodelación, cambio de ubicación, traslado y en general todo trabajo de intervención en áreas públicas o que comprometan el mobiliario urbano, deberán contar con la autorización Municipal correspondiente. Para hacer efectiva su iniciativa, las personas y las instituciones, públicas o privadas, deberán previamente poner en conocimiento, coordinar y obtener la autorización de la MML para ejecutar los trabajos de restauración o intervención, sobre las áreas públicas o en el mobiliario urbano del CHL.

El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, constituye infracción y dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes. La sanción se aplicará a las personas o a las instituciones, públicas o privadas, que no cumplan con solicitar la autorización municipal, o que no mantengan en buen estado de presentación el mobiliario a su cargo.

ARTÍCULO 131°.-

Está prohibido proponer, para las categorías contempladas en este reglamento, mobiliarios con un diseño distinto al existente en la tabla general de mobiliario, que se encuentra señalada en el inciso a) de artículo 123° del presente reglamento; salvo éste sea parte del diseño integral de un espacio moderno o contemporáneo (construido posterior a 1950), preferiblemente, ganador de un concurso público de arquitectura o cualquier otra excepción planteada en este mismo reglamento. Para esos casos, deberá contar con opinión vinculante de PROLIMA.

ARTÍCULO 132°.-

Respecto de todo el mobiliario del CHL, la calidad de la fundición debe ser muy alta, evitando que se pierdan detalles y ornamentos que figuran en la planimetría adjunta en el anexo 10 (artículo 123°, inciso b)). Los distintos componentes de la pieza fundida deben estar perfectamente formados y con la volumetría que los caracteriza.

ARTÍCULO 133°.-

El mobiliario del CHL está agrupado en las siguientes categorías:

a) Puestos de servicio público:

- Puestos de información
- Puestos de venta

b) Mobiliario de información

- Nomenclatura vial
- Tótem informativo
- Placa informativa
- Cartelera

c) Mobiliario de descanso y recreación

- Bancas
- Pérgola

d) Mobiliario de alumbrado público

- Luminaria de poste
 - Farol
 - Bouquet
- Luminaria de brazo
 - Farol
 - Brazo

e) Mobiliario de tránsito

- SemafORIZACIÓN
- Paraderos

f) Otros

- Limpieza pública
- Bolardos
- Alcorques
- Bebederos
- Verjas y barreras.
- Servicios higiénicos
- Puesto o caseta de seguridad

ARTÍCULO 134°.-

La instalación de nuevos mobiliarios no debe generar distorsiones en los pisos y pavimentos de antigüedad mayor a 70 años; en esos casos, deberán instalarse con sumo cuidado, evitando dañar las piezas que deban forzosamente retirarse al momento de su instalación. Sobre pavimentos de antigüedad mayor a 150 años queda totalmente prohibida la instalación de mobiliario.

ARTÍCULO 135°.-

Está prohibido insertar mobiliario sobre paredes y superficies con pintura mural, y con recubrimientos de antigüedad mayor a 100 años; asimismo, tampoco se podrá instalar mobiliario sobre portadas de piedra, ladrillo o mármol; ni tampoco, sobre ornamentos figurativos.

ARTÍCULO 136°.-

El mobiliario urbano promueve la transitabilidad y habitabilidad en todo el Centro Histórico; por ello, además, se prohíbe ubicar en los espacios públicos elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad del vecindario y de los usuarios. Asimismo, en ningún caso se deberá tender cableado aéreo entre postes, brazos, semáforos y/o cualquier otro mobiliario.

Subcapítulo 1: Puestos de Servicio Público

ARTÍCULO 137°.-

Los puestos de servicio público son los elementos urbanos dedicados al ofrecimiento de servicios y atención al público general, los que pueden ser de información o venta de productos.

ARTÍCULO 138°.-

Los módulos de información, son los puestos dedicados a la atención al ciudadano y a los visitantes, en referencia a la oferta turística del CHL. Corresponde a los módulos PS-1, PS2 y PS-2.1.

ARTÍCULO 139°.-

Los módulos de venta son los puestos dedicados a los siguientes giros, que son los únicos permitidos:

- a) Venta de periódicos: módulo fijo – Modelos PV-1, PV-2 y PV-2.1
- b) Venta de flores: módulo fijo – Modelo PV-3
- c) Lustrado de zapatos: módulo fijo – Modelos PV-4 y PV-4.1, módulo móvil – Modelo PV-4.2
- d) Venta de golosinas: módulo móvil – Modelo PV-5
- e) Venta de emolientes y potajes típicos: módulo móvil:
 - Modelo PV-6
 - Modelo PV-6.1 y sus variantes: PV6.1.1; PV6.1.2; PV6.1.3; PV6.1.4; PV6.1.5; PV6.1.6;
- f) Venta de artículos religiosos: módulo móvil – Modelo PV-7

ARTÍCULO 140°.-

Todos los puestos de servicio son de propiedad municipal, sin embargo, su mantenimiento y cuidado está a cargo del concesionario, el cual, debe darle mantenimiento cada vez que la MML, a través de la gerencia que le compete, se lo solicite.

ARTÍCULO 141°.-

Los concesionarios de estos puestos de servicio deben recibir adecuada capacitación respecto del manejo y cuidado del módulo.

ARTÍCULO 142°.-

Está terminante prohibida la modificación de los puestos de servicio, los cuales, deben mantener su integridad estructural y estética.

ARTÍCULO 143°.-

Está prohibido el repinte integral del módulo, con colores y tipos de pintura no contemplados en el artículo 124° del presente reglamento. En especial, queda prohibido el uso de esmaltes y masillas.

ARTÍCULO 144°.-

Está prohibido el pintado y/o pegado de elementos, sean éstos de cualquier tipo, forma o contenido, en el módulo; peor aún, si esto es publicidad de cualquier tipo.

ARTÍCULO 145°.-

Está prohibido el pintado y/o pegado de alguna marca que identifique al módulo como propiedad particular.

ARTÍCULO 146°.-

Está prohibido el uso de sombrillas anexas al módulo. Cuando el índice de radiación UV sea mayor a 8, la municipalidad de Lima, a través de PROLIMA, podrá proponer soluciones para salvaguardar la salud de los concesionarios; estas deberán ser aprobadas por el Ministerio de Cultura y serán instaladas y proporcionadas por la municipalidad.

ARTÍCULO 147°.-

Está prohibido cambiar el color asignado al módulo.

ARTÍCULO 148°.-

Está prohibida la inserción, en los módulos, de elementos como mallas o repisas no consideradas en el diseño original.

ARTÍCULO 149°.-

El incumplimiento de cualquiera de estas disposiciones será sancionado con el decomiso del módulo y la revocatoria de la autorización de uso del espacio público.

ARTÍCULO 150°.-

La ubicación de los puestos de servicio público, sean estos móviles o fijos, está definida en el Anexo 12 del presente reglamento; no podrán colocarse en ningún lugar que no esté contemplado en el mismo, ni podrán añadirse módulos adicionales a los contemplados. Los puestos móviles, deben ser llevados a un depósito determinado por la autoridad municipal; mientras que los fijos no podrán ser movidos bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 151°.-

La ubicación del puesto de servicio PV-2, podrá ser optativa para avenidas o calles anchas previa evaluación.

ARTÍCULO 152°.-

Los módulos existentes con un diseño anterior deberán ser reemplazados progresivamente durante los años 2019 y 2020.

ARTÍCULO 153°.-

Para los módulos que se propongan colocar fuera del Centro Histórico de Lima, se debe contar con la autorización de la municipalidad distrital que corresponda, y en el caso de zonas monumentales y/o Ambientes Urbanos Monumentales fuera del CHL, además, debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

Subcapítulo 2: Mobiliario de Información

ARTÍCULO 154°.-

Son los elementos que brindan distintos tipos de información al ciudadano, los que son:

- a) Mobiliarios de nomenclatura vial
- b) Tótem informativo
- c) Placa informativa y conmemorativa
- d) Cartelera Municipal

ARTÍCULO 155°.-

Los mobiliarios de nomenclatura vial son los elementos que informan sobre el nombre de la calle; son de tres (03) tipos, dos de los cuales están adosados a la pared, de estos, uno tiene únicamente el nombre actual del jirón, mientras que el otro, adicionalmente, el nombre antiguo de la calle; ambos son de azulejos y deben utilizarse en jirones; el tercer tipo son los exentos sobre poste, que se colocarán en esquinas de mayor ancho. Para este tipo de mobiliario, se podrá proponer versiones en braille para facilitar la accesibilidad. Corresponde a los siguientes modelos:

- a) NV-1: placa de azulejos fija en pared con nombre antiguo y actual de calle.
- b) NV-1.1: placa de azulejos fija en pared con nombre actual de calle.
- c) NV-2: placas en poste con nombre actual de calle.
- d) NV-3: Plazas en poste con diseños del Mincetur.

ARTÍCULO 156°.-

Los tótems informativos son elementos exentos, que poseen información específica sobre la zona en que

se encuentran, son de dos (02) tipos: los de dos caras, para calles peatonales o de veredas de ancho mayor a 3 metros; o los de tres caras, para espacios abiertos como plazas, plazuelas o parques. Su ubicación se encuentra señalada en el plano incluido como anexo 12 del presente reglamento, y tienen la siguiente nomenclatura:

- a) NI-1: tótem informativo de dos caras
- b) NI-2: tótem informativo de tres caras

En el caso del modelo NI-1, para su colocación se deberá realizar un estudio de la fachada para evitar que no se cubra de manera inadecuada el monumento.

ARTÍCULO 157°.-

Las placas son elementos planos que se ubican en una superficie; pueden ser de dos (02) tipos: informativas y conmemorativas. Las informativas se ubican a nivel de piso, y tienen como función brindar información de un edificio o espacio concreto; mientras que las conmemorativas, se colocan sobre pared y tienen como función recordar un hecho histórico concreto. Tienen la siguiente nomenclatura:

- a) NI-3: placa informativa de piso
- b) NI-4: placa conmemorativa

ARTÍCULO 158°.-

Las carteleras municipales son los elementos planos que contienen información de localización similar a los tótems de dos caras; sin embargo, se encuentran fijados en una pared. Sobre éstas, no se permite colocar ningún anuncio o aviso que no haya sido autorizado por la MML. Tienen la siguiente nomenclatura:

- a) NC-1: Cartelera municipal

Subcapítulo 3: Mobiliario de Descanso y Recreación

ARTÍCULO 159°.-

Es el mobiliario que sirve para que la población pueda tomar un descanso en el espacio público. Puede ser de dos (02) tipos: Bancas y Pérgolas.

ARTÍCULO 160°.-

El diseño de las bancas debe seguirse con total y absoluta fidelidad.

ARTÍCULO 161°.-

Existen nueve (09) modelos de bancas; encontrándose los ocho primeros modelos basados en mobiliario histórico de Lima, mientras que el noveno modelo, es uno contemporáneo, que está pensado para ser usado en las avenidas y espacios abiertos construidos con posterioridad a 1940, o los espacios que se planteen a futuro. Estos modelos de bancas tienen la siguiente nomenclatura:

- a) DB-1: banca de madera y fierro con respaldar
- b) DB-2: banca de madera y fierro con respaldar
- c) DB-3: banca de madera y fierro con respaldar
- d) DB-4: banca de madera y fierro sin respaldar
- e) DB-5: banca de madera y fierro sin respaldar
- f) DB-6: banca de piedra sin respaldar
- g) DB-7: banca de mármol sin respaldar
- h) DB-8: banca de mármol o piedra sin respaldar
- i) DB-9: banca contemporánea de madera y fierro con respaldar

ARTÍCULO 162°.-

Existe un único modelo de pérgola, basado en el Quiosco de los Piojos, que existió en el Rímac, y tiene la siguiente nomenclatura:

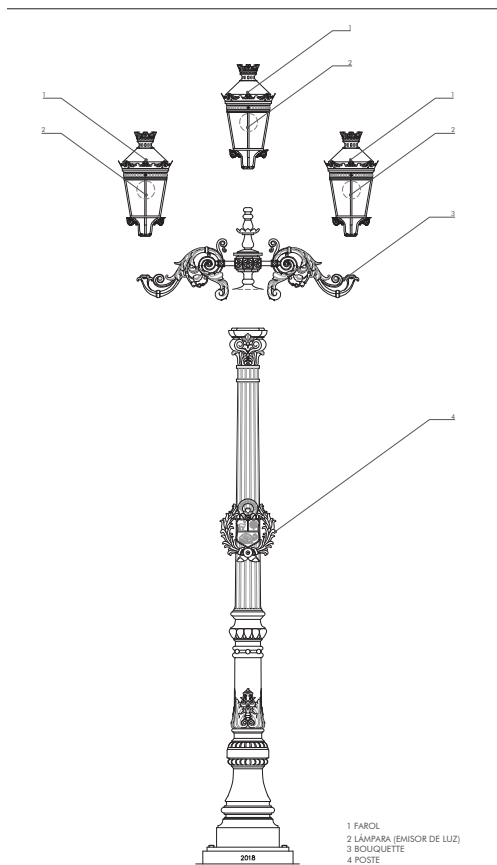
- a) DP-1: pérgola de madera y fierro

Subcapítulo 4: Mobiliario de Alumbrado Público

ARTÍCULO 163°.-

El mobiliario de alumbrado público es el encargado de brindar iluminación artificial en los espacios públicos del CHL. Es de dos (02) tipos:

- a) Luminaria de poste: Constituida por el poste, bouquet (según el caso) y farol.



- b) Luminaria de brazo: Constituida por el brazo y el farol.

ARTÍCULO 164°.-

El Farol es el elemento que contiene el emisor de luz, y comprende los siguientes modelos:

- a) IF-1
b) IF-2

- c) IF-3
d) IF-4
e) IF-5
f) IF-6
g) IF-7
h) IF-8
i) IF-9
j) IF-10
k) IF-11
l) IF-12
m) IF-13

ARTÍCULO 165°.-

El Bouquet es un anclaje con brazos que soporta uno o más faroles, y comprende los siguientes modelos:

- a) IBO-1: con cámara de seguridad, va con el poste definido en la zona en que se encuentra.
b) IBO-2
c) IBO-2.1
d) IBO-3
e) IBO-4
f) IBO-5
g) IBO-5.1

ARTÍCULO 166°.-

El poste es el elemento vertical realizado en metal, que soporta la luminaria y en algunos casos, el bouquet. Comprende los siguientes modelos:

- a) IP-1: Va con los faroles IF-1, IF-3, e IF-9
b) IP-2: Va con los faroles IF-2, IF-4, e IF-11
c) IP-3: Va con el farol IF-5
d) IP-4: Va con el farol IF-6
e) IP-5: Va con el farol IF-7
f) IP-6: Va con el farol IF-8
g) IP-7: Va con el farol IF-1
h) IP-8: Va con el farol IF-10
i) IP-9: Va con el farol IF-2
j) IP-10: Va con el farol IF-2
k) IP-11: Va con el farol IF-5
l) IP-12: Va con el farol IF-8.1
m) IP-13: Va con el farol IF-7
n) IP-14: Va con el farol IF-7

ARTÍCULO 167°.-

Los brazos son elementos horizontales anclados a las

paredes. Comprende los siguientes modelos:

- a) IB-1: Va con el farol IF-2.1 (uso general) y el farol IF-11 (uso exclusivo en el Barrio Chino)
- b) IB-2: Va con el farol IF-2.1
- c) IB-3: Va con el farol IF-2.1 (uso general) y el farol IF-11 (uso exclusivo en el Barrio Chino)
- d) IB-4: Va con el farol IF-2.1 (uso general)
- e) IB-5: Va con el farol IF-13

ARTÍCULO 168°.-

La iluminación debe ser mediante sistema LED, o uno con mayor eficiencia energética, en caso aparezca; con una temperatura de color de 2800 kelvin.

ARTÍCULO 169°.-

En el caso de jirones, se debe utilizar, salvo las excepciones planteadas en este reglamento, únicamente farolas de brazo; evitándose el uso de postes que dificulten el tránsito peatonal.

ARTÍCULO 170°.-

Los postes existentes en jirones deberán ser retirados progresivamente y reemplazados por brazos durante los años 2019 y 2020.

ARTÍCULO 171°.-

Los brazos deberán ubicarse, como mínimo a 3.50 metros de altura. Se debe evitar el colocar los brazos en portadas, sea cual fuere su materialidad, y sobre ornamentos, cortándolos o cubriéndolos; por ello, para su colocación deberá realizarse un estudio de las fachadas de la calle donde irán.

ARTÍCULO 172°.-

El diseño de los postes está pensado para garantizar la legibilidad del paisaje urbano.

En ese sentido, en las zonas más antiguas se debe utilizar, salvo los casos especificados en las fichas, el mobiliario registrado en Lima en el último tercio del siglo XIX, que es el más antiguo registrado; en las zonas republicanas, el mobiliario original con el que fueron concebidas; y en los ensanches realizados a partir de 1940, mobiliario totalmente contemporáneo, para resaltar su carácter de intervención moderna.

ARTÍCULO 173°.-

Existen asociaciones limitadas de poste con farol; es decir, los faroles listados en la tabla general de mobiliario sólo podrán asociarse de la forma especificada en la ficha anexa.

ARTÍCULO 174°.-

El modelo de bouquet SC-1 está concebido para tener una cámara de seguridad incorporada, lo cual permite camuflar este implemento moderno; asimismo, este bouquet utilizará el farol y el poste indicado para el espacio en el que se encuentre.

ARTÍCULO 175°.-

El modelo de poste IP-6 puede tener en el espacio ubicado entre su base y el farol, una cámara de seguridad directamente anclada, sin elementos como brazos o varillas que la proyecten fuera del eje del poste.

ARTÍCULO 176°.-

El diseño de los brazos está concebido en base al modelo genérico que se utiliza en Lima desde mediados del siglo XIX (modelo IB-1).

ARTÍCULO 177°.-

En el Jirón de la Unión se debe utilizar un modelo de brazo (IB-2) diseñado para Lima a fines del siglo XIX y cuyo uso se encuentra registrado en esta vía.

ARTÍCULO 178°.-

En obra nueva, en entorno, edificios contemporáneos y/o de antigüedad menor a 50 años, se debe utilizar el modelo IB-3, la cual es una versión simplificada y contemporánea de los brazos para garantizar legibilidad. Asimismo, este es el único modelo de brazo que puede tener una cámara anclada de forma discreta, máximo una por cuadra o máximo cada 100 metros.

ARTÍCULO 179°.-

Todos los brazos utilizan un único modelo de farol, el IF-2.1 de la tabla general de mobiliario.

Subcapítulo 5: Mobiliario de Tránsito

ARTÍCULO 180°.-

El mobiliario de tránsito es el que está vinculado a la movilidad en el CHL y podemos dividirlo en: mobiliario de semaforización y mobiliario de paraderos.

ARTÍCULO 181°.-

El mobiliario de semaforización está constituido por los siguientes elementos:

- a) TS-1: semáforo mayor
- b) TS-2: semáforo mayor
- c) TS-3: semáforo menor

ARTÍCULO 182°.-

El mobiliario de Paraderos está constituido por los siguientes elementos:

- a) TP-1: paradero de bicicletas
- b) TP-2: paradero de bus
- c) TP-3: paradero de taxis
- d) TP-4: paradero de bicicletas públicas

ARTÍCULO 183°.-

Los modelos de semáforo TS-1 y TS-2 pueden tener en el espacio ubicado entre su base y el brazo que se proyecta sobre la vía, una cámara de seguridad directamente anclada, sin elementos como brazos o varillas que la proyecten fuera del eje del poste. Asimismo, en el modelo TS-2 se implementará, en la parte inferior del poste, un cartel adaptado al sistema braille con la información de las calles proporcionada en el cartel de la parte superior.

Subcapítulo 6:

Otros

ARTÍCULO 184°.-

Adicionalmente a los tipos de mobiliario antes listados, existen los siguientes tipos de mobiliario: limpieza pública, bolardos, rejas de alcorque, bebederos, barreras, servicios higiénicos públicos y caseta de seguridad.

ARTÍCULO 185°.-

El mobiliario de limpieza pública es el que se usa como depósito de basura en el CHL. Existen dos (02) modelos de mobiliario de limpieza pública:

- a) El LP-1 es un modelo de tacho angosto para los jirones del Centro Histórico, en aras de garantizar una mejor transitabilidad peatonal.
- b) El LP-2 es un modelo de tacho de mayor capacidad y tamaño, para su uso en veredas anchas y espacio público.

ARTÍCULO 186°.-

Los bolardos son elementos verticales de tamaño reducido que tienen la función de restringir el paso de un vehículo. Existen tres (03) modelos de bolardos:

- a) Modelo B-1: es un bolardo inspirado en los existentes en Lima a principios del siglo XX. Su uso se plantea para las zonas posteriores a 1850.
- b) Modelo B-2: es un bolardo que tiene el mismo diseño que los que existieron en el Jirón Trujillo en el último tercio del siglo XIX. Su uso se plantea para las zonas más antiguas.
- c) Modelo B-3: es un bolardo basado en los cañones existentes en las esquinas de Lima, y que, en algunos casos aún se conservan.

La separación mínima entre bolardos será de 140 cm desde el punto más ancho de este mobiliario. Está prohibido utilizar cadenas entre los modelos B-1 y B-2. En caso se requiera una separación mayor entre la vía vehicular y la acera, se debe emplear barreras.

El empleo del modelo B-3 está restringido a lugares donde se pruebe mediante evidencia fotográfica o documental, que estuvo presente.

ARTÍCULO 187°.-

Las rejas de alcorque son aquellas ubicadas en los alcorques y que sirven como protección y expansión del área peatonal para los árboles. Existen dos (02) modelos:

- a) A-1: Es el modelo pensado para veredas más estrechas, dado que sus esquinas son llenas, facilitando la accesibilidad.
- b) A-2: es el modelo pensado para veredas más anchas, con mayor superficie abierta.

ARTÍCULO 188°.-

El bebedero es el mobiliario que brinda agua potable a la población para su libre consumo. Esta agua debe ser filtrada y cumplir con estándares de calidad de agua que certifiquen la ausencia de E. Coli y concentración de sustancias químicas dañinas menores a los de los valores de referencia determinados por la OMS. Existen tres (03) modelos de bebedero:

- a) BE-1: basado en pila bebedero con poste, originalmente ubicado en la plaza Santa Ana o Italia. Se plantea su utilización en plazas y parques anteriores a 1940.
- b) BE-2: basado en pilón de agua ubicado en distintos puntos del Centro de Lima.
- c) BE-3: Versión moderna del BE-1, se plantea su uso para plazas y parques posteriores a 1940.

ARTÍCULO 189°.-

Las barreras son los mobiliarios que sirven para cercar y delimitar espacios en la ciudad. deberán colocarse de forma racional, siguiendo los lineamientos del código de ornato de espacios públicos. Existen dos (02) tipos: Vehiculares y generales.

ARTÍCULO 190°.-

Las barreras son los mobiliarios que sirven para cercar y delimitar espacios en la ciudad. deberán colocarse de forma racional, siguiendo los lineamientos del código de ornato de espacios públicos. Existen dos (02) tipos: Vehiculares y generales.

ARTÍCULO 190.1°.-

Las barreras vehiculares son las que sirven para separar veredas de pistas en puntos específicos según se requiere. Existen dos modelos:

- a) V-1
- b) V-2

ARTÍCULO 190.2°.-

Las barreras generales son las que sirven para delimitar zonas o proteger elementos escultóricos. Existe un modelo; pero también puede utilizarse con ese fin el modelo V-2 de la tabla general de mobiliario. Tienen las siguientes nomenclaturas:

- a) BA-1
- b) BA-1.1

ARTÍCULO 191°.-

El módulo de servicios higiénicos públicos es de uso unisex, por lo tanto, posee un inodoro, urinario y lavatorio. Estos elementos se encuentran ubicados de tal manera que es accesible para personas con movilidad reducida. El módulo posee diseño idéntico al de información correspondiente al módulo PS-2.

ARTÍCULO 192°.-

El módulo de caseta de seguridad es para uso del serenazgo de Lima y posee diseño idéntico al módulo para la venta de flores (PV-3). Este módulo posee en su interior dos ambientes: uno destinado para la colocación de un inodoro y lavabo, y el otro para la colocación de las mesas y equipos de seguridad que se requieran.

CAPÍTULO III

Esculturas Conmemorativas y Ornamentales

ARTÍCULO 193°.- Criterios generales

En general, la colocación de elementos de carácter primario, sean conmemorativos u ornamentales, en los espacios públicos del CHL debe ser excepcional, evitando recargar el ambiente urbano. En el caso de elementos conmemorativos, se recomienda su uso en donde exista relación entre el acontecimiento o personaje que se busca rememorar y el espacio público. La colocación de cualquiera de estos elementos debe ser aprobada por el Ministerio de Cultura con opinión favorable de PROLIMA, según los siguientes criterios:

- a) No se podrá colocar nuevos elementos de carácter primario en espacios que, por su antigüedad, su diseño o sus características, formen parte del Patrimonio Cultural de la Nación como ambientes urbanos monumentales y deban preservar su unidad formal y estética, excepto en aquellos casos en los que se busca restituir elementos perdidos o trasladados a otra ubicación. Se consideran zonas rígidas para la colocación de esculturas, monumentos o piletas los siguientes espacios públicos:
 - Plaza Mayor de Lima
 - Plaza Bolognesi
 - Plaza Dos de Mayo
 - Plaza San Martín
 - Plazuela del Cercado
- b) En los espacios públicos del CHL no se deben colocar elementos que atenten contra la unidad de un conjunto de esculturas, especialmente si éstas forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación.
- c) Debe procurarse que la colocación de elementos de carácter primario se realice en el contexto de la remodelación integral de los mismos, de manera que

su ubicación se defina de manera armónica con su entorno inmediato, integrándose con los pavimentos y áreas verdes. Debe evitarse la colocación arbitraria de esculturas o piletas en los espacios públicos existentes del CHL, especialmente en los que se encuentran declarados como ambiente urbano monumental

- d) El diseño de los elementos de carácter primario debe ser acorde con la jerarquía de los espacios públicos del CHL. Deben emplearse materiales de primera calidad, resistentes a la intemperie y debe cuidarse la estética y la proporción en el diseño de cada pieza. En el caso de esculturas conmemorativas, las nuevas piezas que se coloquen en un espacio público no deben sobrepasar las dimensiones de las esculturas preexistentes en éste.
- e) La iluminación de los elementos de carácter primario debe diseñarse de manera que realce las cualidades estéticas de éstos. Deberán usarse lámparas que emitan luz blanca o ámbar, evitando colores estridentes, quedando prohibido el uso de intermitencias. Asimismo, las luminarias que se empleen deben ser discretas con la finalidad de no alterar la percepción del elemento y su ubicación no debe entorpecer el tránsito de los peatones en el entorno de estos elementos.
- f) No se puede retirar esculturas o monumentos declarados Patrimonio Cultural de la Nación con el fin de colocar elementos nuevos en los espacios públicos del CHL. Tampoco se deben comprometer las áreas verdes y árboles existentes en el espacio público para la colocación de estos elementos.
- g) El mantenimiento de las esculturas debe ceñirse a lo indicado en el artículo 4° del presente reglamento, que se refiere a la conservación de bienes culturales muebles en el espacio público.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO IV

TRATAMIENTO PAISAJÍSTICO DE ÁREAS VERDES

CAPÍTULO I

De la Gestión de Áreas Verdes del CHL

ARTÍCULO 194°.- Naturaleza jurídica

Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana del CHL, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

ARTÍCULO 195°.- Competencias en materia de áreas verdes públicas

La MML y las municipalidades distritales respectivas, están obligadas a conservar, defender, proteger, mantener y, de ser el caso, recuperar los valores histórico-paisajísticos de las áreas verdes de uso público que sean de su competencia, comprendidas dentro del Centro Histórico de Lima en colaboración con los vecinos del lugar, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas, privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 196°.- Competencia de la MML en materia de áreas verdes del CHL

Se encuentran bajo el ámbito de administración de la MML las áreas verdes públicas que comprendan el Cercado de Lima. El organismo encargado de desarrollar las competencias anteriormente señaladas es la Subgerencia de Operaciones -que conforma parte de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental-, la cual realiza el servicio de mantenimiento y conservación, y ejecutará los planes de arborización con la asistencia de PROLIMA, institución que indicará la pertinencia de los especímenes arbóreos a establecerse en el CHL. Del mismo modo, lo deben realizar las entidades de la Corporación que actualmente tienen a su cargo la administración, mantenimiento y organización de algunos parques que conforman el Centro Histórico como el Servicio de Parques de Lima – SERPAR–LIMA, la Empresa Municipal Inmobiliaria de Lima S.A. – EMILIMA S.A. y el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE. Para ello, estas entidades pueden contar con el asesoramiento de PROLIMA.

ARTÍCULO 197°.- Competencia de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes del CHL

Bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales se encuentran las áreas verdes de uso público que, aun perteneciendo al Centro Histórico de Lima, están dentro de su jurisdicción, tales como parques locales, áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento, pudiendo PROLIMA solicitar el mantenimiento cuando sea conveniente.

Las municipalidades distritales deben seguir los parámetros establecidos en el presente reglamento para el manejo, conservación, protección y, de ser el caso, recuperar los valores histórico paisajísticos de las áreas verdes de su jurisdicción que conformen el CHL.

ARTÍCULO 198°.- Convenios de cooperación o concesión de manejo y mantenimiento

Las municipalidades se encuentran facultadas, previa aprobación del Concejo Municipal, para suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación, mantenimiento y mejora de áreas verdes de uso público a instituciones públicas o privadas, asociaciones u organizaciones vecinales o civiles sin fines de lucro en el ámbito de su jurisdicción. Cabe mencionar que todas estas entidades están obligadas a seguir los parámetros generales de mantenimiento y conservación, protección y defensa, y de intervención y manejo que se establecen para áreas verdes del CHL en el presente reglamento.

Sin perjuicio de la suscripción de los convenios o concesiones, las municipalidades distritales conservan la responsabilidad sobre el adecuado manejo de las áreas verdes, y están obligadas a garantizar su carácter público y en ningún caso el convenio o la concesión pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención de sus obligaciones.

En el caso de los espacios no habilitados como áreas verdes, la puesta en valor puede ser realizada mediante asociaciones público-privadas, conforme a la normativa que resulte aplicable, mediante contratos otorgados por

concurso de proyectos integrales, licitaciones públicas, mecanismos de Oferta Pública o iniciativas privadas.

ARTÍCULO 199°.- Áreas verdes en instituciones públicas

Las instituciones públicas son responsables del cuidado de las áreas verdes que se encuentren dentro de las mismas. En este sentido, están obligadas en forma permanente a mantenerlas en buen estado de conservación, para lo cual, se les debe de dar mantenimiento en toda oportunidad que PROLIMA señale. Con esta finalidad y de considerarlo necesario, las instituciones pueden celebrar convenios o concesiones para el mantenimiento y mejora de éstas.

Por otro lado, de ser necesario y previamente justificado, la autoridad municipal competente puede disponer el pago previo para el acceso a determinadas áreas verdes –públicas o institucionales- que se consideren representativas del Paisaje Urbano Histórico del CHL. El importe recibido debe ser utilizado para costear los gastos del mantenimiento de dichas áreas verdes.

En cuanto a la gestión y el manejo de este tipo de áreas verdes, se deben considerar también los parámetros generales de mantenimiento y conservación, protección y defensa, y de intervención y manejo para las áreas verdes del Centro Histórico de Lima establecidos en el presente reglamento y, cumplir, además, con las disposiciones adicionales que resulten aplicables.

ARTÍCULO 200°.- Áreas verdes privadas

Al propietario, representante legal, poseedor o tenedor

de áreas verdes privadas en el CHL le compete el mantenimiento y conservación de las mismas. La MML puede solicitar el mantenimiento de dichas áreas verdes cuando lo considere conveniente. Para ello, se establecen dentro del presente reglamento, criterios de intervención y manejo para cada tipología, los cuales guiarán las acciones que se realicen en ellas, en aras de restaurar y rescatar sus valores paisajísticos primigenios.

En el caso de las áreas verdes que se encuentren dentro de edificaciones declaradas y/o identificadas Monumento o de Valor Monumental, los propietarios o poseedores se deben guiar de los parámetros generales establecidos, asimismo, cumplir con las demás disposiciones que establezca el Ministerio de Cultura. En el caso de las edificaciones de entorno, los propietarios pueden guiarse de dichos parámetros generales para el mantenimiento, conservación y protección de sus áreas verdes.

Asimismo, el propietario u ocupante de los predios – sean monumentos, inmuebles de valor monumental o inmuebles de entorno- que tengan áreas verdes y/o vegetación que forme parte del entorno urbano, ya sea en sus frentes, terrazas o balcones, estarán obligados en forma permanente a mantenerlas en buen estado de conservación y mantenimiento. La MML puede solicitar el mantenimiento cuando lo considere oportuno.

ARTÍCULO 201°.- Deberes y derechos ciudadanos

Todos los ciudadanos tienen derecho al libre acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las que derivan del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar tanto los especímenes que las constituyen como las instalaciones complementarias en buen estado.

CAPÍTULO II

De los Instrumentos de Gestión y Planificación

ARTÍCULO 202°.- Instrumentos de gestión y planificación

Constituyen instrumentos de gestión y planificación para las áreas verdes del CHL: el Inventario de Áreas Verdes y Arbolado Urbano del CHL, el Catálogo de Especies Vegetales del CHL, el Inventario de Árboles de Valor Monumental del CHL, la relación de infracciones y sanciones aplicables a las áreas verdes y el arbolado urbano del CHL y finalmente, los Lineamientos de intervención y manejo para la recuperación del paisaje urbano histórico de las áreas verdes en el CHL.

ARTÍCULO 203°.- Inventario de áreas verdes y arbolado urbano del CHL

El inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de las mismas, en aras de asegurar su preservación, protección y proponer mejoras.

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MML o la entidad que se delegue para este fin y PROLIMA, deben elaborar y mantener actualizado el Inventario de Áreas Verdes y Arbolado Urbano del Centro Histórico de Lima en coordinación con la Municipalidad del Rímac, quien debe elaborar y mantener actualizado el Inventario Distrital de Áreas Verdes y Arbolado Urbano de su jurisdicción. Dicho inventario distrital debe ser remitido a la MML o a la entidad que haya sido delegada para la elaboración del Inventario del Centro Histórico de modo que se pueda incorporar la información en el compendio final.

Las áreas verdes y arbolado urbano objeto del inventario, deben contar con un formato de registro de datos, en el que se pueda ingresar la identificación del espécimen, su localización exacta en un Sistema de Información Geográfico -SIG, calificación del estado en que se encuentren, edad aproximada, fotografías del espécimen, entre otra información que permita mantener actualizado el inventario. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental debe remitir a las municipalidades distritales los formatos para los inventarios a fin de homogenizar criterios en el desarrollo y procesamiento de la información.

El Inventario de Áreas Verdes del Centro Histórico de Lima debe actualizarse cada tres años, de acuerdo con lo señalado en artículo 17° de la Ordenanza N° 1852-2014-MML-CMAL.

ARTÍCULO 204°.- Catálogo de Especies Vegetales del CHL

PROLIMA debe mantener actualizado el Catálogo de Especies Vegetales del CHL y mantener informada a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, así como las entidades encargadas de brindar mantenimiento a las áreas verdes del CHL, de dichas actualizaciones. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión ambiental y las entidades encargadas del mantenimiento a las áreas verdes del CHL, deben utilizar exclusivamente las especies que se encuentran en el catálogo para las áreas verdes del CHL y seguir las recomendaciones establecidas.

ARTÍCULO 205°.- Inventario de Árboles de Valor Monumental del CHL

Aquellos especímenes que sean consideradas dentro de la categoría "Árbol de Valor Monumental" y se encuentren dentro del inventario deben estar adecuadamente identificadas y estarán protegidas, por lo que no podrán bajo ninguna circunstancia verse afectadas.

PROLIMA debe realizar y mantener actualizado el Inventario de árboles de valor monumental con un formato de fichas de registro donde se especifique su ubicación exacta, características específicas y generales de la especie. Del mismo modo, PROLIMA debe velar por la protección de aquellos árboles que conformen el inventario junto con la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y demás entidades que tengan a su cargo la administración de áreas verdes dentro del CHL.

ARTÍCULO 206°.- Fortalecimiento de capacidades para el manejo de áreas verdes: Escuela de Jardineros

El Servicio de Parques de Lima (SERPAR), conforme a sus atribuciones y funciones, tiene a su cargo la Escuela de Jardineros, un centro de la MML que cuenta con cursos de capacitación en diferentes niveles para el mantenimiento, instalación y manejo de áreas verdes. El objetivo de la escuela es fomentar la adecuada formación en el oficio de jardinería, elevando el nivel técnico para poder contar con el personal más capacitado en la atención a las áreas verdes y arbolado urbano. En este sentido, el personal encargado de las áreas verdes del CHL debe ser capacitado en dicha escuela con el fin de asegurar que este cuenta con el mejor nivel técnico y de conocimientos para una óptima

manutención y conservación de los espacios verdes. Para ello, PROLIMA debe brindar capacitación sobre los contenidos del reglamento referido al tratamiento de áreas verdes del CHL y sobre la importancia de preservar el Paisaje Urbano Histórico.

ARTÍCULO 207°.- Infracciones y sanciones aplicables a las áreas verdes y el arbolado urbano del CHL

Las áreas verdes son intangibles, inalienables e imprescriptibles y tienen un valor dado por factores como su composición, antigüedad, rareza botánica y ubicación. En caso se vieran afectadas, se deberá de compensar el daño aplicándose las sanciones que correspondan. En este sentido, la severidad de las sanciones será proporcional al grado de afectación de los distintos valores comprendidos en el área verde en cuestión. Serán aplicables las multas basadas en una valorización económica y las medidas complementarias como indemnización y compensación por los daños.

El arbolado urbano dada su naturaleza de patrimonio natural tiene un valor dado por factores como el tipo de especie, dasometría, entorno en el que se ubica, estado físico y sanitario, además, por los beneficios que aporta a la ciudad. En caso se viera dañado se aplicarán las sanciones correspondientes considerando la afectación de los valores anteriormente mencionados. Serán aplicables las multas basadas en una valorización económica, así como también las medidas complementarias como indemnización y compensación por los daños.

CAPÍTULO III

Mantenimiento y Conservación de Áreas Verdes en el CHL

ARTÍCULO 208°.- Riego

Para la realización de esta actividad se debe tomar en cuenta las siguientes disposiciones:

- a) El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente agua de canal o residual siempre que esta sea tratada, por lo que las autoridades municipales correspondientes deberán promover la rehabilitación del antiguo canal de riego, Huatica. En aquellas áreas verdes donde no sea posible el riego con agua del canal, se priorizará la utilización de sistemas de riego tecnificado preferiblemente automatizado, a fin de optimizar el mantenimiento y racionalizar el gasto hídrico.
- b) La MML y las municipalidades distritales correspondientes, deben instalar y equipar las áreas verdes con los sistemas de riego que sean necesarios, así como implementar de infraestructura y servidumbre de riego a las vías arboladas. En casos en los que sea necesario y estén debidamente justificados, se podrán instalar cisternas para el mantenimiento de las áreas verdes de parques, plazas y plazuelas.
- c) Los especímenes serán regados atendiendo un criterio teórico de economía de agua en estrecha concordancia con los requerimientos específicos de cada especie.
- d) Los requerimientos hídricos de cada especie vegetal se encuentran indicados en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL (anexo AV – 02 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035).

208.1.- Riego de Árboles de Valor Monumental:

- a) El riego de los Árboles de Valor Monumental debe realizarse con la frecuencia y cantidad requerida según la especie y el estado de conservación de cada ejemplar.
- b) Los requerimientos hídricos de cada especie arbórea se encuentran establecidos en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL (anexo AV – 02 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035).

ARTÍCULO 209°.- Poda

Los especímenes deben ser convenientemente y periódicamente podados en las épocas apropiadas con

la finalidad de mantener su vigor vegetativo. Asimismo, las entidades responsables de esta actividad deben detectar y valorar el posible riesgo de fractura o caída del arbolado urbano de su jurisdicción para establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión sobre este patrimonio, en aras de mantener la seguridad de la ciudadanía y el patrimonio inmueble circundante. Para la realización de esta actividad en el CHL se debe cumplir con lo siguiente:

- a) La operación debe ser detallada, justificada y autorizada por un profesional competente.
- b) El procedimiento debe realizarse con un personal técnico calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección y demás especificaciones técnicas establecidas para el manejo de áreas verdes.
- c) Toda poda de un espécimen que tenga una altura mayor a 1.50m deberá de ir acompañada de un Informe Técnico realizado por el profesional o técnico responsable, quien autorizara dicho procedimiento.
- d) Las modalidades o tipos de poda que se utilicen deben ser determinadas por el profesional responsable y estar detalladas en dicho informe.

209.1.- Criterios para poda del arbolado:

Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado urbano son los que se citan a continuación:

- a) Respetar la estructura del árbol.
- b) Respetar la etapa de desarrollo.
- c) Respetar las características propias de la especie.
- d) Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

209.2.- Poda de árboles en avenidas de alto tránsito:

- a) Los árboles ubicados en avenidas de alto tránsito pueden ser podados con mayor frecuencia para evitar roturas de ramas por efecto del roce de los vehículos y vientos generados por el tránsito de los mismos.
- b) La poda deberá respetar la etapa de desarrollo del espécimen y guiar el crecimiento vertical del mismo para que la copa se eleve por encima del nivel de los autos.

209.3.- Poda de Árboles de Valor Monumental:

- a) Los Árboles de Valor Monumental deben podarse

- periódicamente en las épocas apropiadas según lo requiera cada especie arbórea.
- b) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y PROLIMA deberán realizar coordinaciones previas para programar los trabajos de poda de los Árboles de Valor Monumental.
 - c) Las coordinaciones para los trabajos de poda se realizarán cada tres meses, periodo que durará cada programa de poda a ejecutarse.
 - d) Finalizadas las coordinaciones, se deberá detallar en un informe técnico los procedimientos que se realizarán en los programas de poda, el cual debe ser remitido a PROLIMA para autorizar la operación.
 - e) Durante la operación de poda, el personal de PROLIMA brindará el soporte técnico necesario al personal de la GSCGA que esté llevando a cabo la labor.
 - f) La operación debe realizarse con un personal técnico calificado y en la presencia de un ingeniero agrónomo, forestal o de profesión afín que garantice el éxito de esta.
 - g) Durante las podas de todo Árbol de Valor Monumental debe participar siempre un inspector de PROLIMA.
 - h) Finalizados los trabajos de poda, el profesional a cargo de la operación debe realizar un informe técnico de conformidad, el cual debe remitirse a PROLIMA.
 - i) La operación debe llevarse a cabo utilizando equipos de protección y respetando las disposiciones de seguridad tanto del trabajador como de la ciudadanía.

ARTÍCULO 210°.- Tala y/o poda severa

La tala y/o poda severa del arbolado y las áreas verdes públicas del CHL está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- a) El espécimen arbóreo esté muerto o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas que no puedan ser revertidas con ningún tratamiento.
- b) Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de algún espécimen arbóreo.
- c) Se realice un proyecto para la recuperación del Paisaje Urbano Histórico, debidamente sustentado con la autorización del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.

210.1.- Tala o retiro del espécimen arbóreo muerto o en muerte regresiva:

- a) Para proceder con el retiro del espécimen arbóreo, debe realizarse un análisis por parte de un profesional competente (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín), quien sustente dicha acción con un Informe Técnico (IT).
- b) El Informe Técnico (IT) debe ser entregado a la Subgerencia de Gestión Ambiental con el fin de ser evaluado y aprobado.

- c) Una vez aprobado el IT, la entidad competente procederá con el retiro.
- d) Cuando se trate de un Árbol de Valor Monumental se debe dar siempre aviso a PROLIMA, quien evaluará el Informe Técnico (IT) conjuntamente a la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental para su aprobación.
- e) Se procederá con el retiro del Árbol de Valor Monumental únicamente cuando PROLIMA haya aprobado el Informe Técnico. Para ello, se enviará a un inspector al lugar cuando se realice el retiro.

210.2.- Tala o poda severa en caso de emergencia:

En caso se presente una emergencia por la caída o riesgo muy alto de inminente caída del arbolado urbano que ponga en peligro la vida, los inmuebles aledaños o la propiedad de los ciudadanos, se debe considerar lo siguiente:

- a) La entidad competente debe realizar el retiro de manera inmediata cuando la caída del espécimen se haya concretado.
- b) En caso de inminente caída de un espécimen, la entidad competente debe acordonar la zona como medida inmediata de prevención.
- c) Cuando se trate de un Árbol de Valor Monumental se debe dar siempre aviso a PROLIMA, quien enviará a un inspector al lugar.
- d) En caso se trate de un Árbol de Valor Monumental, los esfuerzos deben concentrarse en salvar el espécimen y podar única y justificadamente la rama o parte que sea causante de riesgo.
- e) La poda, tala parcial o total del espécimen debe realizarse de manera pronta.
- f) Para proceder con la poda, tala parcial o total del espécimen vegetal, debe realizarse un raudo análisis por parte de un profesional competente (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín), quien sustentará dicha acción con un Informe Técnico de Riesgo (ITR).
- g) El Informe Técnico de Riesgo (ITR) debe ser entregado a la Subgerencia de Evaluación y Calidad Ambiental en un plazo de cinco (05) días hábiles luego de culminada la acción, con el fin de ser evaluado. Los criterios para la elaboración del Informe Técnico de Riesgo se encuentran en el Reglamento de la Ordenanza N° 1852 para la Provincia de Lima.

210.3.- Tala o poda severa por proyecto de recuperación del Paisaje Urbano Histórico:

- a) La tala y/o poda severa de árboles por la realización de un proyecto de recuperación del Paisaje Urbano Histórico del CHL, debe ser justificada y sustentada ante el Ministerio de Cultura y PROLIMA.
- b) Para proceder con la tala y/o poda severa, se debe contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.

210.4.- Tala de los Árboles de Valor Monumental:

- a) La tala y/o poda severa de los Árboles de Valor Monumental están terminantemente prohibidas.

- Los ejemplares pertenecientes a esta categoría no pueden verse afectados bajo ninguna circunstancia.
- b) En caso el espécimen esté muerto o en muerte regresiva y no pueda salvarse bajo ningún tratamiento, se debe seguir el protocolo para el retiro descrito anteriormente.
 - c) En caso de una emergencia por inminente caída, debe seguirse el protocolo de emergencia descrito anteriormente.
 - d) Los árboles que pertenecen a esta categoría se encuentran debidamente identificados con una placa para el conocimiento público. Del mismo modo, están documentados en los planos de árboles de valor monumental (Anexo 13) y el Inventario de árboles de valor monumental (Anexo D-AV-02 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035).

ARTÍCULO 211°.- Traslado y reubicación

El traslado o reubicación de especímenes ubicados en áreas públicas se establece como una medida que podrá ejecutarse, única y exclusivamente, cuando se requieran realizar proyectos para recuperar el Paisaje Urbano Histórico y proyectos de restauración de áreas verdes en el CHL, más no programas de mantenimiento periódico de áreas verdes. En ambos casos, se debe contar con la autorización del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.

Previamente a considerar el traslado o la reubicación, los proyectos a implementarse deben contemplar la ubicación de los especímenes plenamente establecidos, de manera que puedan prever la afectación de los mismos desde los procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección necesarias. Del mismo modo, antes de optar por el traslado o la reubicación, se deben evaluar opciones alternativas como poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos de ser el caso, de modo que el traslado sea un último recurso y se trate de conservar el espécimen.

El traslado o reubicación de especímenes vegetales (árboles, arbustos, xerofíticas) establecidas en áreas verdes de uso público en el CHL, se efectuará cuando se haya evaluado su factibilidad técnica y se haya autorizado por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Ministerio de Cultura y cuente con la opinión favorable de PROLIMA. Para proceder con el traslado y la reubicación se deberán de considerar las siguientes medidas:

- a) La persona o entidad responsable del traslado costeará los gastos y tendrá la obligación de reponer los especímenes que se autoriza a retirar según las especificaciones en cuanto a valorización y compensación establecidas.
- b) La reubicación del espécimen que se autoriza a retirar, así como la ubicación de los especímenes entregadas como reposición serán coordinadas por PROLIMA, quien definirá su locación apropiada dentro del Centro Histórico de Lima, según cada caso.

c) Los especímenes entregados como reposición deberán ser de la misma especie y características del que se autoriza a retirar, siempre que esta corresponda con el conjunto de especies adecuadas, establecidas en el Catálogo de especies para el Centro Histórico de Lima.

d) En caso el espécimen a reubicarse se encuentre fuera de los tipos de especies apropiadas que conforman el Catálogo de Especies Vegetales del CHL y los nuevos Parámetros Generales de Manejo e Intervención para áreas verdes en el CHL, se gestionará su reubicación en las áreas verdes públicas que se encuentren a cargo de SERPAR u otras entidades que tengan a su cargo áreas verdes públicas fuera de los límites del Centro. Asimismo, PROLIMA indicará las especies vegetales que se seleccionará para los especímenes de reposición. De esta manera se realizará el retiro progresivo de especies inapropiadas para el Centro Histórico.

e) En el caso de que el espécimen deba de reubicarse fuera del CHL, podrá ser llevado al Vivero Municipal del CHL hasta el momento de su reubicación.

f) Los procedimientos deberán de llevarse a cabo por personal técnico y profesional especializado, en aras de prevenir cualquier daño y asegurar la supervivencia del espécimen a reubicarse.

g) Los procedimientos y requisitos para la solicitud de autorización de traslado y reubicación se detallarán en el Reglamento.

211.1.- Traslado y reubicación de Árboles de Valor Monumental

- a) Bajo ningún concepto se pueden trasladar y reubicar los especímenes arbóreos pertenecientes a la categoría de "Árbol de Valor Monumental".
- b) Los proyectos tanto de recuperación del Paisaje Urbano Histórico como de restauración de áreas verdes deberán contemplar su ubicación y adecuarlos a su diseño.

ARTÍCULO 212°.- Compensación

Las compensaciones se realizarán cuando ocurran las siguientes infracciones:

- a) Tala que cause la muerte del espécimen arbóreo.
- b) Traslado que cause la muerte del espécimen arbóreo.
- c) Poda severa ocasionada por terceros.
- d) Daño al arbolado urbano y/o a las áreas verdes públicas.
- e) Daño al arbolado de categoría "Árbol de Valor Monumental".

Estas serán efectuadas económica y/o físicamente, con base a la valorización económica que se contemple en la relación de infracciones y sanciones aplicables a las áreas verdes y arbolado urbano, establecida en las disposiciones finales del presente reglamento. Asimismo,

se establecen las condiciones, modalidades y los fines de los tipos de compensación.

ARTÍCULO 213°.- Manejo de residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas deben ser manejados de acuerdo a la normativa vigente. Se debe propiciar que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización.

Los residuos sólidos resultantes de podas y jardinería deben ser posicionados temporalmente en una zona preestablecida por la autoridad competente, para su posterior uso en la producción de abonos. En el caso de las municipalidades distritales, la gestión de la maleza debe ser incluida en el Plan Distrital de Manejo de los Residuos Sólidos, en el marco del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, aprobado por la MML.

ARTÍCULO 214°.- Seguridad para el trabajador

El trabajador de áreas verdes debe contar con las condiciones de seguridad necesarias para su protección, así como contar con equipos y herramientas en buen estado. Las medidas de seguridad para el trabajador de áreas verdes serán definidas por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MML. Corresponde a las diferentes entidades encargadas del mantenimiento de las áreas verdes del CHL promover las buenas prácticas de seguridad para sus trabajadores, así como la debida capacitación para el uso de herramientas y equipos.

ARTÍCULO 215°.- Vivero Municipal del Centro Histórico de Lima

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental implementará y estará a cargo del funcionamiento del "Vivero Municipal del CHL" para la producción y propagación exclusiva de especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, suculentas y cactáceas entre otras requeridas para el Centro Histórico de Lima. La ubicación de este vivero se determina en los Proyectos Integrales del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.

Para el óptimo funcionamiento del vivero se determina lo siguiente:

- a) Las especies que se propaguen en el vivero deben ser las mismas que se establecen en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL.
- b) Preferentemente podrán utilizarse las especies extraídas de este vivero para el mantenimiento y manejo de las áreas verdes públicas que constituyan el Centro Histórico de Lima.

c) Las diferentes entidades encargadas de darle mantenimiento a las áreas verdes públicas del CHL deben abastecerse de este vivero, pudiendo adquirir especímenes de viveros privados en caso de falta de stock de alguna especie.

d) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental promoverá la investigación y experimentación con las especies endémicas, tradicionales y propuestas (tres categorías incluidas en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL) en dicho vivero.

ARTÍCULO 216°.- Infraestructura regulada en áreas verdes públicas

Cualquier obra de infraestructura que se realice en las áreas verdes públicas del Centro Histórico de Lima deberán contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura y opinión favorable de PROLIMA para su ejecución. Asimismo, las infraestructuras permitidas, sean de soporte o de equipamiento para mejorar la gestión de las áreas verdes, no podrán sobrepasar el 10% de área libre, ni el 8% de cobertura verde del área total.

216.1.- Infraestructura en subsuelo de áreas verdes públicas:

Todo proyecto u obra de infraestructura que se pretenda desarrollar en el subsuelo de un área verde pública del CHL, no podrá afectar su naturaleza ambiental ni recreacional y deberá obligatoriamente contar con la autorización previa del Ministerio de Cultura y opinión favorable de PROLIMA para su ejecución. En el caso de las redes de servicios, ya sean eléctricos, telefónicos, de saneamiento, distribución de agua, etc. que atraviesen áreas verdes públicas, deben hacerlo en forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas.

216.2.- Infraestructura en control perimétrico:

Las áreas verdes públicas deben apuntar a ser espacios abiertos al público, por ello se debe propender al retiro paulatino de las rejas o controles perimétricos (no vegetativos) de todas las áreas verdes públicas del CHL. Únicamente se podrá mantener el control perimétrico cuando el cerco o control perimétrico sea parte de la concepción primigenia del espacio, como es el caso de la Alameda de los Descalzos o el Parque de la Exposición.

*Esta medida no aplica para los muros pretilos de las iglesias.

216.3.- Infraestructura con fines recreativos en áreas verdes públicas:

La zona de recreación activa dentro de áreas verdes públicas están consideradas y establecidas como parte de los proyectos de borde del río Rímac y el Cerro San Cristóbal del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035. Para dicho fin, los proyectos deben de seguir los siguientes parámetros:

- a) Las infraestructuras con fines recreativos que se propongan en dichos proyectos pueden alcanzar hasta un 20% de la superficie total de área verde propuesta.
- b) La cobertura verde no debe ser menor al 80% de la superficie libre total.
- c) La gestión y manejo de los espacios de recreación en áreas verdes corresponde a la entidad encargada de las mismas, conforme a las competencias jurisdiccionales de los municipios respectivos.

La autorización para la implementación de estas infraestructuras las emitirá previamente el Ministerio de Cultura con la opinión favorable de PROLIMA. No se permitirán las infraestructuras recreativas en áreas verdes que conformen Ambientes Urbanos Monumentales.

ARTÍCULO 217°.- Actividades en áreas verdes públicas

217.1.- Realización de actividades públicas:

- a) Únicamente se permite la realización de espectáculos, concentraciones o actividades públicas en áreas verdes de uso público, previa opinión favorable de PROLIMA, con la finalidad de asegurar su buen mantenimiento y evitar posibles daños.
- b) Las actividades que se realicen, así como los elementos que se coloquen temporalmente no deben disturbar el Paisaje Urbano Histórico del CHL.
- c) Las formas, texturas y colores de los elementos que se coloquen temporalmente deben guardar armonía con el entorno del CHL.
- d) De efectuarse cualquier alteración o daño en el área verde por la realización de la actividad, se aplicará la sanción y compensación correspondiente.

217.2.- Instalación de anuncios y avisos publicitarios:
Los anuncios y avisos publicitarios de cualquier tipo no están permitidos dentro de las áreas verdes del CHL.

CAPÍTULO IV

Gestión Participativa y Promoción de Buenas Prácticas

ARTÍCULO 218°.- Educación, sensibilización y ciudadanía

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la MML en coordinación con PROLIMA y las municipalidades distritales desarrollarán programas y/o campañas de educación, sensibilización y difusión dirigidas a la población a fin de mantenerla informada sobre el rol que cumplen las áreas verdes, los beneficios que brindan en nuestro hábitat y las formas cotidianas y/o planificadas de contribuir a su conservación e incremento.

El programa “Escuela de Jardineros”, a cargo del Servicio de Parques de Lima (SERPAR) contribuirá a generar capacidades en los profesionales, técnicos y operarios vinculados con la gestión y manejo de áreas verdes y arbolado urbano en las áreas públicas del CHL, así como también a la población que esté interesada en capacitarse en este ámbito. Del mismo modo, prestará asistencia técnica a los ciudadanos que así lo requieran en el cuidado y manejo de áreas verdes en predios privados y en el cumplimiento de las disposiciones establecidas para este fin en el presente reglamento.

ARTÍCULO 219°.- Promoción de buenas prácticas en áreas verdes

Con el objetivo de generar buenas prácticas de conservación y mantenimiento de áreas verdes, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y PROLIMA, promoverán y otorgarán reconocimientos

a través del Premio Anual “Centro Histórico Verde”. Las categorías que se reconocerán y premiarán serán las siguientes:

- a) Prácticas cotidianas e innovadoras por iniciativa de los vecinos que generen un uso eficiente de los recursos destinados al mantenimiento y conservación de las áreas verdes.
- b) Iniciativas del sector privado para el mantenimiento, mejora, creación e inversión en nuevas áreas verdes bajo los parámetros establecidos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.
- c) Iniciativas de proyectos paisajistas que promuevan la recuperación del Paisaje Urbano Histórico del CHL.
- d) Iniciativas de proyectos de restauración en espacios exteriores que consideren la puesta en valor de las áreas verdes como parte del proyecto y, a su vez, adecuen la propuesta de diseño paisajista a la vegetación preexistente.
- e) Iniciativas de proyectos de restauración en espacios interiores que consideren la puesta en valor de las áreas verdes como parte del proyecto y además, adecuen la propuesta de diseño paisajista a la vegetación preexistente.
- f) Otras innovaciones o ideas planteadas desde la academia, que incrementen, mejoren y recuperen adecuadamente la superficie verde del CHL.

CAPÍTULO V

Protección y Defensa de las Áreas Verdes en el CHL

ARTÍCULO 220°.- Sistema cultural

220.1.- Protección de las áreas verdes públicas:

a) Zonificación y uso de suelo

El carácter intangible imposibilita celebrar cualquier acto de disposición, ya sea venta o alquiler de terrenos destinados a ser áreas verdes públicas. Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas del Centro Histórico deberá contar con la opinión ambiental favorable de PROLIMA y de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

b) Supervisiones y fiscalización municipal

La MML a través de PROLIMA y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo de áreas verdes y arbolado urbano del Centro Histórico de Lima.

c) Patrimonio Natural Cultural

Se incluirán dentro del Patrimonio Natural Cultural del Centro Histórico de Lima, las formaciones botánicas y forestales, históricas y/o contemporáneas, que sean características de la zona o que hayan sido plantadas en períodos históricos-culturales con los que se identifican. Estos espacios recibirán un tratamiento especial, el cual debe procurar que estos vuelvan a su volumetría y/o perfil original. Se encuentran al amparo de los alcances del presente Reglamento las formaciones botánicas de los siguientes espacios:

C.1.- Parques públicos:

- Parque de la Exposición
- Parque Neptuno o Juana Larco de Dammert
- Parque Universitario
- Parque de la Medicina Daniel Alcides Carrión
- Parque de la Democracia
- Parque de la Cultura

C.2.- Plazas:

- Plaza Bolognesi
- Plaza Simón Bolívar
- Plaza Italia
- Plaza Buenos Aires
- Plaza Unión o Ramón Castilla
- Plaza Dos de Mayo
- Plaza Perú (ex Francisco Pizarro)

- Plaza del Cercado
- Plaza Victoria de Ayacucho (Atrás del Congreso)
- Plaza de Armas
- Plaza San Martín

C.3.- Plazuelas y Atrios:

- Plazuela de Monserrate
- Plazuela de Guadalupe o Aramburú
- Plazuela de San Sebastián
- Plazuela de San Agustín
- Plazuela de la Buena Muerte
- Plazuela de Santo Domingo
- Atrio de la Iglesia del Carmen
- Plazuela del Teatro
- Plazuela Santo Cristo
- Plazuela de Mercedarias

C.4.- Paseos y alamedas:

- Alameda de los Descalzos
- Alameda de Acho
- Paseo de Aguas
- Alameda de los Bobos

C.5.- Avenidas y jirones:

- Av. Inca Garcilaso de la Vega
- Av. Tacna
- Av. Francisco Pizarro
- Av. Alfonso Ugarte
- Av. Grau
- Jr. Ancash
- Av. Nicolás de Piérola (Colmena)
- Calle Acequia Ancha

C.6.-Jardines interiores:

- Jardín Botánico de la UNMSM
- Quinta Heeren
- Quinta de Presa
- Palacio de Gobierno
- Cementerio Presbítero Maestro
- Colegio Real
- Antiguo Convento San Antonio Abad, Ex Convictorio de San Carlos
- Hospital Loayza
- Hospital Obrero
- Hospital Dos de Mayo
- Hospital San Bartolomé
- Hospital de San Andrés
- Colegio Guadalupe
- Estación Desamparados
- Casa de Ejercicios Santa Rosa de Lima
- Cuartel del Potao

C.7.- Claustros y huertas de monasterios y conventos:

- Monasterio del Carmen
- Monasterio de Santa Clara
- Convento de San Francisco
- Monasterio de las Descalzas de San José
- Convento de los Descalzos
- Beaterio de Copacabana
- Convento de la Buena Muerte
- Monasterio de Nuestra Señora del Prado
- Monasterio de Mercedarias
- Convento de Santa Rosa de los Padres
- Monasterio de Santa Rosa de las Madres
- Convento de Santo Domingo
- Convento de San Agustín
- Monasterio de Santa Catalina
- Monasterio de Trinitarias
- De la Iglesia del Cercado
- Convento de San Francisco de Paula
- Beaterio de Nuestra Señora del Patrocinio

No siendo esta relación restrictiva.

220.1.1.- Tala y/o poda severa

Queda prohibida la tala de árboles y poda severa de especímenes vegetales realizada por terceros en las áreas verdes públicas del CHL que no tengan autorización expresa del Ministerio de Cultura y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, ni la opinión favorable de PROLIMA.

Únicamente se podrán autorizar estas acciones en los siguientes casos:

- a) El espécimen arbóreo esté muerto o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas que no puedan ser revertidas con ningún tratamiento.
- b) Cuando exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de algún espécimen arbóreo.
- c) Cuando se realice un proyecto para la recuperación del Paisaje Urbano Histórico, debidamente sustentado con la autorización del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.

Los protocolos a seguir para todos los casos descritos están indicados en el Capítulo III "Mantenimiento y conservación de áreas verdes en el CHL" del presente reglamento.

220.1.2.- Daños y alteraciones a la vegetación

En las áreas verdes de uso público están prohibidas las actividades, obras, instalaciones, la adhesión de elementos extraños o la aplicación directa de productos tóxicos y nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.

En caso se incurra en esta infracción, se harán efectivas las sanciones correspondientes a los responsables, las cuales se encuentran establecidas en la relación de infracciones y sanciones aplicables en el CHL como parte de las disposiciones finales del presente reglamento.

220.1.3.- Manejo de residuos sólidos, desechos y otros

Queda prohibido arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, con excepción de los residuos sólidos resultantes de podas y jardinería, para los cuales se establecen determinadas zonas por la autoridad competente para su posterior uso en la producción de abonos. Del mismo modo, queda prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal, de desechos o malezas.

220.1.4.- Infraestructuras

- a) En las áreas verdes de uso público no se permite que el desarrollo de obras de infraestructura sean de cualquier tipo que no cuenten con la aprobación del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.
- b) Todas las obras de infraestructura que proyecten su desarrollo en el subsuelo de áreas verdes públicas del CHL deben tener la opinión favorable de PROLIMA y la autorización de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental. Asimismo, deben seguir los procedimientos y medidas descritas en el artículo 216.1 del presente reglamento.
- c) Cualquier obra para habilitar infraestructura de soporte o equipamiento compatible que se realice para mejorar la gestión de las áreas verdes no puede exceder los parámetros descritos en el artículo 216° del presente reglamento. La contravención a esta medida, dará lugar a la interposición de denuncia penal por alteración del ambiente o paisaje urbano o rural, contra quienes resulten responsables.
- d) Quedan prohibidas las infraestructuras de recreación activa en áreas verdes públicas que conformen Ambientes Urbanos Monumentales (AUM), salvo que estas formen parte de un proyecto para recuperar el Paisaje Urbano Histórico de dicho AUM.
- e) No se permite la implementación de infraestructuras para el control perimétrico de las áreas verdes públicas del CHL y, asimismo, se debe propender al retiro paulatino de estas. Únicamente se pueden mantener cuando el cerco o control perimétrico sea parte de la concepción primigenia del espacio y en casos excepcionales debidamente justificados.

220.1.5.- Avisos publicitarios, comercio ambulatorio y otras medidas

- a) El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de kioscos fijos para el comercio sobre las áreas verdes públicas del CHL está prohibida. La instalación de kioscos fijos y el comercio ambulatorio debe realizarse sobre las áreas pavimentadas del espacio público que se determinen.
- b) Queda prohibida la instalación de avisos publicitarios en las áreas verdes públicas del Centro Histórico de Lima.
- c) La venta y consumo de licor en las áreas verdes públicas está prohibida para toda la provincia de Lima.

220.2.- Protección del arbolado urbano:
Para la protección del arbolado urbano se establecen las siguientes medidas:

220.2.1.- Conservación del patrimonio arbóreo

Se debe buscar aumentar y no disminuir el patrimonio arbóreo dirigiendo acciones para conservar y mejorar sus aportes paisajísticos, ambientales y socioculturales teniendo como guía los nuevos parámetros generales establecidos en el Plan Maestro del CHL.

220.2.2.- Daños alteraciones al arbolado urbano

Se debe prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano plenamente establecido, por lo tanto, quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a) La aplicación directa de productos tóxicos o nocivos.
- b) El pintado de los troncos.
- c) La adhesión de elementos extraños.
- d) Las actividades, obras, instalaciones o elementos temporales que impliquen riesgos para la conservación, el adecuado desarrollo y/o el daño del arbolado.

En caso se incurra en esta infracción, se harán efectivas las sanciones correspondientes a los responsables, las cuales se encuentran establecidas en la relación de infracciones y sanciones aplicables en el CHL como parte de las disposiciones finales del presente reglamento.

220.2.3.- Tala, poda severa, traslado y reubicación del arbolado urbano

Queda prohibida la tala, poda severa por terceros y el traslado y reubicación de los especímenes que conforman el arbolado urbano del CHL. Los casos excepcionales en los que se autorizan estas acciones deben contar con la autorización expresa de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA. Únicamente se puede solicitar autorización para dichas acciones en los siguientes casos:

- a) Tala y/o poda severa
 - Cuando el espécimen arbóreo esté muerto o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas que no puedan ser revertidas con ningún tratamiento.
 - Cuando exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de alguna especie arbórea.
 - Cuando se realice un proyecto para la recuperación del Paisaje Urbano Histórico, debidamente sustentado con la autorización del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.
- b) Traslado y reubicación
 - Cuando se requiera realizar proyectos para recuperar el Paisaje Urbano Histórico y/o proyectos de restauración de áreas verdes.
 - Los protocolos para el procedimiento de los casos excepcionales están indicados en el artículo 211° del presente reglamento.
 - La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión

Ambiental, es la autoridad municipal encargada de expedir la resolución que autoriza en casos excepcionales la tala, poda severa o el traslado de especímenes arbóreos previamente al procedimiento respectivo. Asimismo, PROLIMA debe emitir opinión sobre los casos en cuestión y puede llevar a cabo junto con dicha Gerencia supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los procedimientos autorizados o no, así como de las compensaciones respectivas y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

- La tala y el traslado sin autorización que cause la muerte del espécimen arbórea, así como la poda severa y el daño al arbolado urbano serán infracciones por las cuales se procederá a efectuar las sanciones correspondientes a los responsables. Dichas sanciones se encuentran establecidas en la relación de infracciones y sanciones aplicables en el CHL como parte de las disposiciones finales del presente reglamento.

220.3.- Protección de los Árboles de Valor Monumental:
Para la protección del patrimonio arbóreo del CHL se establecen las siguientes medidas:

220.3.1.- Categoría "Árbol de Valor Monumental"

En aras de proteger el patrimonio arbóreo con el que cuenta el CHL, se crea la categoría "Árbol de Valor Monumental", con el fin de proteger los especímenes arbóreos más representativas del Centro por aportar determinados valores al Paisaje Urbano Histórico, dados por presentar una larga data, su historia y/o estar ubicados en un lugar trascendente dentro del CHL. Únicamente, en el caso del Jardín Botánico de la UNMSM, se considera como un valor adicional la rareza botánica que presentan determinados especímenes arbóreos. Es a partir de estos valores que se determinan los criterios de selección como Árbol de Valor Monumental:

- Criterio 1: "Antigüedad" (A): Se considera todo ejemplar con una larga data. Debe tener una edad mayor o igual a 90 años.
- Criterio 2: "Rareza Botánica" (R): Criterio utilizado exclusivamente para los especímenes arbóreos del Jardín Botánico de la UNMSM. Se considera todo ejemplar cuya especie no es común dentro del lugar de análisis y/o cuya especie no es común dentro del CHL. Para ambos casos, se considera únicamente especímenes de una edad mayor o igual a 40 años.

220.3.2.- Daños y alteraciones

Los especímenes arbóreos que pertenezcan a la categoría "Árbol de Valor Monumental" son intangibles, por lo que en ningún caso pueden verse afectadas. En aras de prevenir la generación de daños y alteraciones en la estructura física y sanitaria de estos ejemplares, quedan prohibidas las siguientes acciones:

- a) La aplicación directa de productos tóxicos o nocivos.
- b) El pintado de los troncos.
- c) La adhesión de elementos extraños.
- d) Las actividades, obras, instalaciones o elementos

temporales que impliquen riesgos para su debida protección, conservación, adecuado desarrollo y/o impliquen cualquier tipo de daño al ejemplar arbóreo.

220.3.3.- Tala, poda severa, traslado y reubicación

- a) Queda terminantemente prohibida la tala, poda severa y el traslado con posterior reubicación de los especímenes arbóreos que pertenezcan a la categoría "Árbol de Valor Monumental", pues son intangibles.
- b) No se harán excepciones bajo ningún concepto a la disposición anterior, por lo que los proyectos a ejecutarse deben contemplar su ubicación y adecuarlos a su diseño.
- c) En caso surja una emergencia por inminente caída, debe seguirse el protocolo para los Árboles de Valor Monumental descrito en la sección "Tala o poda severa en caso de emergencia" que se encuentra en el inciso 210.2 del artículo 210 del presente reglamento.
- d) En caso el espécimen muera naturalmente o esté en muerte regresiva y no pueda salvarse bajo ningún tratamiento, se debe seguir el protocolo para los Árboles de Valor Monumental descrito en la sección "Tala o retiro de el espécimen arbóreo muerto o en muerte regresiva" que se encuentra en el inciso 210.1 del artículo 210 del presente reglamento.

220.3.4.- Identificación y documentación

- a) Los especímenes arbóreos pertenecientes a la categoría "Árbol de Valor Monumental" deben estar adecuadamente identificados, documentados y codificados en el Inventario de Árboles de Valor Monumental del Plan Maestro del CHL al 2029 con visión al 2035 (ver anexo D-AV-02).
- b) Adicionalmente, los "Árbol de Valor Monumental" deben estar apropiadamente identificados con una placa informativa, en aras de difundir al público su valor e importancia para el CHL.
- c) La placa informativa debe contener datos como el código del árbol, su nombre científico, nombre común, familia, origen, uso, edad y el criterio por el cual fue seleccionado.
- d) El modelo de la placa será el establecido en el Inventario Árboles de Valor Monumental del Plan Maestro del CHL al 2029 con visión al 2035 (anexo D-AV-02). PROLIMA será la entidad encargada de definir las dimensiones y materialidad de las placas con previa aprobación del Ministerio de Cultura.

220.3.5.- Supervisores y fiscalización municipal

La MML a través de PROLIMA y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo de los especímenes arbóreos pertenecientes a la categoría "Árbol de Valor Monumental".

ARTÍCULO 221°.- Sistema natural

El entorno natural o sistema natural forma igualmente parte de las áreas verdes del CHL y está conformado principalmente por dos elementos que constituyen su paisaje natural: el cauce y riberas del río Rímac y los Cerros San Cristóbal, el Altillio y Santa Rosa.

Debido a su importancia se establecen las siguientes medidas para su protección y la recuperación de los valores de su paisaje cultural:

221.1.- Manejo, restitución y forestación de especímenes

- a) La MML debe establecer un programa permanente de restitución y forestación de especímenes vegetales en las riberas del río Rímac, con preferencia de los siguientes tipos de especies: herbáceas, arbustivas y arbóreas de origen endémico, tradicional, propuesto y/o nativas del mundo ribereño.
- b) Los organismos competentes en el CHL deben participar obligatoriamente en los Programas de manejo de la Cuenca y Ecosistema del Río Rímac, con la finalidad de recuperar los valores de su paisaje cultural.

221.2.- Daños y alteraciones al entorno natural

Queda prohibida la realización de toda obra, actividad o proyecto dentro de las inmediaciones de los Cerros San Cristóbal, El Altillio y Santa Rosa, que atenten contra su fisonomía natural.

221.3.- Tala, extracción y poda severa

Queda prohibida la tala o extracción de cualquier especie arbórea o especie vegetal menor existente en el ámbito natural de los Cerros San Cristóbal, El Altillio y Santa Rosa, así como también del río Rímac, las cuales sean expresión de las formaciones naturales de la flora costera del Perú o formen parte de las áreas verdes de los Proyectos de Borde del Plan Maestro del CHL.

221.4.- Manejo de residuos sólidos, desechos y otros

- a) Queda prohibido arrojar desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos en las márgenes y lecho del río Rímac, así como en las inmediaciones de los Cerros San Cristóbal, el Altillio y Santa Rosa.
- b) Queda terminantemente prohibido el vertimiento de residuos de origen doméstico o industrial, en forma directa o indirecta, en las aguas del río Rímac o en los canales de regadío, sin previo tratamiento o sin cumplir con lo señalado en la Ley General de Aguas y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) La MML en coordinación con las demás autoridades competentes establecerán las sanciones correspondientes. En este sentido, las personas a quienes se sorprenda arrojando desperdicios de cualquier índole o vertiendo desechos orgánicos en las inmediaciones anteriormente señaladas serán pasibles de aplicación de las sanciones previstas.
- d) Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de toda especie, así como su inhumación en los márgenes del Río Rímac, canales de regadío o cualquier clase de predios dentro del ámbito del CHL.

CAPÍTULO VI

Lineamientos de Intervención y Manejo para la Recuperación del Paisaje Urbano Histórico de las Áreas Verdes en el CHL

ARTÍCULO 222°.- Elección de especies

La selección de especies a utilizarse en el CHL, tanto para el arbolado como para las demás especímenes vegetales que conformen las áreas verdes, debe tomar en consideración diferentes variables, principalmente las que se citan a continuación:

- a) Sólo se podrá seleccionar entre las especies listadas en el Anexo 14.
 - b) Las características ecológicas propias de cada especie.
 - c) Las condiciones del medio físico, principalmente el tipo de suelo y las condiciones climáticas.
 - d) El espacio disponible para establecer la especie vegetal.
 - e) Las características físicas, estéticas y la variedad de la especie.
 - f) Los requerimientos de cultivo tales como el mínimo mantenimiento y bajo consumo de agua.
 - g) Los registros documentales, gráficos y/o fotográficos que se tengan de cada lugar a intervenir con la finalidad de identificar las especies vegetales anteriormente utilizadas en ellos.
- 222.1.- Lineamientos generales para la elección de especies:
- a) Se debe procurar reponer en cada espacio a intervenir del CHL aquellos especímenes vegetales de las que se tenga registro, especialmente de los lugares que conformen Ambientes Urbano Monumentales. En caso no se tenga registro de las especies anteriormente utilizadas en el lugar de intervención, se debe optar por las especies descritas en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL (anexo AV-02 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035) respetando los parámetros establecidos para cada tipología espacial.
 - b) Se promoverá preferentemente el empleo de especies tradicionales, es decir, especies vegetales endémicas o foráneas de las que se tiene registro de haber sido utilizadas tradicionalmente en el CHL y que además, hayan demostrado una buena adaptabilidad al territorio y clima de la ciudad a lo largo de los años. Estas se encuentran descritas en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL (anexo AV-02 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035).
 - c) En menor medida, se promoverá el empleo de especies endémicas -en especial las de la costa peruana y una selección de especies propuestas, descritas en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL (anexo AV-02 del (anexo AV-02 del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035) para nuevos espacios verdes o áreas verdes que se encuentren fuera del Límite del Patrimonio Mundial. En ambos casos las especies vegetales deben tener resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, a condiciones adversas como sequías y altas temperaturas, y ser tolerantes a la polución urbana.
 - d) Se promoverá el empleo de especies de valor paisajístico en cuanto a tamaño, follaje, forma de copa y floración, adaptables paisajísticamente al lugar donde se ubiquen.
 - e) Se promoverá la reducción del espacio de césped y su sustitución por plantas de cobertura y flores perennes de bajo requerimiento hídrico, así como resistentes a condiciones climáticas adversas, especialmente en áreas verdes de recreación pasiva. El uso del césped se limitará a zonas de tránsito y recreación activa, así como en casos excepcionales que se encuentren debidamente justificados.
 - f) Se evitará el empleo del césped o grass en jardineras.
 - g) Se evitará el empleo de especies que tengan elevados requerimientos hídricos y/o que tengan necesidad de un excesivo mantenimiento, ya que la consolidación de las especies en el terreno debe evitar gastos excesivos en su mantenimiento periódico. Únicamente se harán excepciones cuando los especímenes vegetales a utilizarse formen parte de una propuesta paisajista para la recuperación del Paisaje Urbano Histórico.
 - h) Se evitará el empleo de especies que sean muy susceptibles a plagas o enfermedades crónicas, así como el empleo de especies sensibles y poco adaptables a las condiciones urbanas o condiciones adversas. Serán excepciones a esta disposición las especies vegetales que se propongan justificadamente para la recuperación del Paisaje Urbano Histórico.
 - i) Se evitará el empleo de especies arbóreas o arbustivas que causen daños producidos por la fragilidad de sus ramas y por el crecimiento y la profundidad de sus raíces, tales como el levantamiento de pavimentos y aceras y/o daños en las infraestructuras circundantes, ya sean inmuebles o infraestructuras de servicios públicos.

Serán excepciones a esta disposición las especies vegetales que se propongan justificadamente para la recuperación del Paisaje Urbano Histórico.

ARTÍCULO 223°.- Ubicación y establecimiento de especies

La selección de las especies está condicionada y determinada por las características tipológicas del espacio y/o el entorno natural en donde se ubican. Los criterios y factores del espacio que se deben considerar para establecer las especies vegetales son los citados a continuación:

- a) Características urbanas históricas del espacio.
- b) Función y necesidades del lugar.
- c) Tipo de suelo.
- d) Agentes climáticos: el viento, exposición solar,
- e) Tránsito de personas.
- f) Espacio disponible para establecer el espécimen.
- g) Proximidad a edificaciones o vías circundantes.
- h) Escala y estética del entorno próximo.
- i) Presencia de monumentos o inmuebles de valor monumental.
- j) Ubicación dentro de un Ambiente Urbano Monumental.
- k) Ubicación dentro del Límite del Patrimonio Mundial.

223.1.- Lineamientos generales para la ubicación y establecimiento de especies vegetales

- a) En las áreas verdes que se encuentren dentro del Límite del Patrimonio Mundial, se priorizará la utilización de especies tradicionales. Las especies endémicas y propuestas, establecidas en el Catálogo de Especies Vegetales del CHL pueden utilizarse en casos específicos y en el resto de áreas verdes que se encuentren dentro de los límites del Centro Histórico.
- b) En las áreas verdes públicas que constituyan Ambientes Urbano Monumentales, únicamente se pueden utilizar especies tradicionales, independientemente de si su ubicación esté dentro del Límite del Patrimonio Mundial o en el resto de la superficie que conforma el Centro Histórico de Lima.
- c) En avenidas se puede establecer arbolado urbano, cuando la sección tenga las dimensiones apropiadas para poder contener especies arbóreas en ella.
- d) En jirones vehiculares o calles se podrán establecer especies arbóreas únicamente cuando las vías correspondan al tejido urbano posterior a mediados del siglo XIX (Ver plano LP-AV-01 del Plan Maestro). Están exentas a esta disposición las vías que, independientemente del año en que fueron creadas, tienen un registro documental, gráfico y/o fotográfico en el que se demuestra haber tenido arborización, la cual debe ser repuesta a fin de recuperar el Paisaje Urbano Histórico.
- e) Se puede establecer arbolado urbano únicamente en los jirones peatonales y/o pasajes que se citan a continuación, los cuales además se encuentran indicados en el plano LP-AV-01:

o Jirones peatonales y/o pasajes de tejido

reestructurado:

- Pasaje Santa Rosa
- Pasaje Escribanos
- Jirón Ancash cdra. 1
- Jirón Junín cuerdas 5 y 6.
- Jirón Simón Bolívar cuerdas 5 y 6.
- Jirón Andahuaylas cuadra 4 y 6 y 10.
- Jirón Ayacucho cuadra 4, 7 y 8.
- Jirón Ucayali cuadra 6.
- Jirón Huallaga cuadra 6.
- Jirón Acisclo Villarán cuadra 2 y 3.

o Jirones peatonales y/o pasajes de tejido reestructurado:

- Jirón Tambo de Belén cuadra 1.
- Jirón Apurímac cuadra 2.

- f) Solamente se puede establecer arbolado urbano en jirones vehiculares, calles, jirones peatonales o pasajes, cuando la sección de la vía tenga las dimensiones apropiadas y el espacio necesario para establecer especies arbóreas y/o arbustivas en ella, de manera que la especie tenga un desarrollo adecuado y se respeten las distancias mínimas a las edificaciones circundantes.
- g) Para el tratamiento paisajístico de vías se debe utilizar un criterio de homogeneidad en la selección de las especies arbóreas para lograr una estética visual ordenada. Esta medida se aplicará rigurosamente en las vías principales como: Av. Tacna, Av. Prolongación Tacna, Av. Francisco Pizarro, Jr. Cajamarca, Av. Abancay, Av. Emancipación, Av. Nicolás de Piérola, Av. Alfonso Ugarte, Av. Garcilaso de la Vega, Av. Grau, Jr. Sebastián Llorente y Av. Roosevelt, independientemente de si en su trayecto atraviesa el Límite del Patrimonio Mundial o el resto de la superficie que conforma el CHL.
- h) Los ensanches de las vías Jr. Lampa y Jr. Camaná recibirán un tratamiento paisajístico diferenciado al resto de vías, debido al paso del Metropolitano y a las propuestas de movilidad que se han proyectado en ellas.
- i) Las especies arbóreas que se establezcan en vías vehiculares deben ser determinadas y dispuestas, teniendo en cuenta no producir bloqueos visuales al transporte vehicular y respetando los parámetros de distanciamientos mínimos descritos anteriormente.
- j) Las especies arbóreas frutales pueden ser utilizadas en espacios privados como huertas o jardines. Su uso excepcional en espacios públicos estará condicionado al testimonio documental, gráfico o fotográfico, a la tradición del espacio y a la ubicación propiamente de la especie en el lugar.
- k) Se debe evitar el uso del césped o grass en plazuelas y atrios, pues no corresponde al Paisaje Urbano Histórico.
- l) Las especies vegetales existentes que sean inapropiadas para establecerse en el CHL o no correspondan con el entorno donde se ubican deberán ser retiradas paulatinamente, trasladadas y reubicadas en áreas verdes fuera del CHL o en entornos donde sí correspondan.

223.2.- Lineamientos para el espaciamiento de especies vegetales

Se deben considerar tres factores para un espaciado apropiado cuando se establecen las especies vegetales:

- a) El espacio mínimo del que se dispone para plantar la especie.
- b) La distancia que debe existir entre las especies.
- c) En el caso de las especies arbóreas y/o arbustivas de gran tamaño, la proyección del tamaño que alcanza la copa en su edad adulta.

223.2.1.- Arborización urbana

Los especímenes arbóreos y/o arbustivos de gran tamaño que se establezcan en calles, avenidas o plazuelas deben ser ubicados en alcorques (sin sardinel por encima del nivel del suelo). El dimensionamiento del alcorque donde se establezca el espécimen deberá determinarse de la siguiente manera:

- a) Dimensionamiento mínimo de alcorque o poza
La medida del ancho mínimo de la poza o jardinera

debe ser mayor a la "medida del diámetro a la altura del cuello" (DAC) o fuste del espécimen en etapa adulta. Respetando estos rangos aproximados se asegura el espacio suficiente para un normal engrosamiento del tronco y un apropiado desarrollo del espécimen arbóreo.

b) Distanciamiento entre especímenes

- El distanciamiento entre especímenes determina su crecimiento, desarrollo, porte y la expresión que tenga el espécimen en edad adulta, especialmente en las especies arbóreas.
- Se utilizará el diámetro de la copa en edad adulta como regla general para determinar la distancia mínima necesaria de eje a eje entre especímenes arbóreos que se establezcan en calles, avenidas y plazuelas.
- Se podrán utilizar los siguientes rangos para llevar a cabo la plantación de especímenes arbóreos con las distancias adecuadas:

Cuadro 38: Distanciamiento entre especímenes

ALTURA	DISTANCIA ENTRE ESPECIES
Árbol pequeño < 5m	4m - 5m
Árbol mediano 5m - 10m	5m- 7m
Árbol grande > 10m	7m - 12m

- Serán excepciones a esta disposición los casos justificados en el que el tratamiento paisajístico forme parte de un proyecto para recuperar el Paisaje Urbano Histórico.

c) Distancia a edificaciones

- La relación entre la planta y las edificaciones aledañas deben de guardar escala, es decir, mantener una proporción armoniosa que logre un equilibrio entre los elementos arquitectónicos, culturales y los paisajísticos.
- El espaciado para los especímenes que se ubiquen en lugares con poca amplitud y cercanas a infraestructuras, se debe definir a partir del tamaño de la copa en edad adulta y de la proximidad a dichas infraestructuras.
- La distancia apropiada que debe existir entre los especímenes arbóreos o arbustivos de gran tamaño con las edificaciones circundantes debe ser mayor al radio de la copa en edad adulta. Dicha distancia deberá tomarse desde la edificación hasta el tronco del espécimen.
- Serán excepciones a esta disposición los casos justificados en el que la colocación del espécimen conforme el tratamiento paisajístico de un proyecto para recuperar el Paisaje Urbano Histórico.

ARTÍCULO 224°.- Diseño paisajista de áreas verdes

Para el diseño de áreas verdes se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) La recuperación de la identidad primigenia, histórico-cultural y paisajista de los espacios verdes, principalmente de los que conformen Ambientes Urbano Monumentales. Para ello se deben respetar los lineamientos establecidos para cada tipología en el Plan Maestro del CHL al 2029 con visión al 2035.
- b) La máxima integración y adaptación con el entorno circundante. Se debe buscar siempre el equilibrio y armonía entre el patrimonio edificado y la propuesta paisajista.
- c) La integración de los Árboles de Valor Monumental a las nuevas propuestas o diseños paisajistas.
- d) El diseño paisajista debe promover la creación de condiciones para el adecuado uso público según la tipología y características del espacio, de manera que se genere un vínculo entre la comunidad y estos espacios verdes, y se contribuya a la concientización de la ciudadanía sobre el valor y la importancia de su cuidado y preservación.
- e) El uso de especímenes documentados o tradicionales que se determinen para cada tipología que se intervenga, en aras de recuperar el Paisaje Urbano Histórico. Dichas especies se encuentran en el

Catálogo de Especies Vegetales del CHL (anexo AV-02 del Plan Maestro del CHL al 2029 con visión al 2035).

224.1.- Composición paisajista:

El diseño de las áreas verdes del CHL debe de cuidar la combinación de especies, principalmente, en lo referido a las alturas que se proponen y al efecto que producen las plantas con flores de diversos colores en el entorno urbano. Por ello:

- a) La altura de los especímenes no debe quitar visibilidad a los monumentos o edificaciones de valor monumental. La propuesta paisajista debe complementar el patrimonio edificado de manera que se mantenga un equilibrio.
- b) Se debe procurar que las alturas de los especímenes tengan equilibrio y armonía con las edificaciones circundantes, especialmente cuando sean establecidas en un Ambiente Urbano Monumental.
- c) Se deben considerar los colores y texturas de las edificaciones circundantes al momento de seleccionar la variedad de la especie, ya que los colores de la vegetación deben estar siempre en armonía y equilibrio con el entorno.
- d) En toda composición paisajista, independientemente del tipo de espacio en el que se proponga, debe existir siempre especies vegetales con flores fragantes o aromáticas.

ARTÍCULO 225°.- Criterios para el tratamiento paisajístico de espacios públicos

- a) La definición del diseño y la intervención paisajista es competencia exclusiva de la autoridad municipal correspondiente, con aprobación del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.
- b) El tratamiento paisajístico de espacios públicos debe considerar los lineamientos que se establecen para cada tipología. Además, debe contribuir estéticamente con el espacio y debe crear las condiciones para el adecuado uso público y bienestar de la comunidad urbana.
- c) El planteamiento paisajista debe considerar la escala y estética del entorno urbano en cada tipología, con la finalidad de lograr un diseño paisajista integrado y de acorde al lugar.
- d) En caso la tipología se encuentre próxima a edificaciones, se deben respetar siempre los distanciamientos mínimos establecidos, en aras de evitar daños en las infraestructuras aledañas.
- e) En caso existan monumentos o inmuebles de valor monumental próximos a la tipología, se debe buscar equilibrio y armonía entre la propuesta paisajista y el patrimonio cultural. El diseño paisajista debe adaptarse y complementar al monumento o inmueble de valor monumental, mas no debe competir con él.
- f) Se debe procurar el uso preferente de las especies tradicionales, nativas o foráneas, en aras de recuperar el Paisaje Urbano Histórico. En menor

medida, se puede hacer uso de especies endémicas y propuestas establecidas en el Catálogo de Especies para el CHL (Anexo AV-02), que tengan las características necesarias para establecerse en cada tipología.

- g) En caso la locación de la tipología sea parte de un Ambiente Urbano Monumental o se ubique dentro del Límite del Patrimonio Mundial, se deben utilizar especies de las que se tenga registro documental, gráfico o fotográfico, de haber sido utilizadas en aquellos espacios. En caso no se tenga registro, únicamente se puede hacer uso de las especies tradicionales en el diseño paisajista. Dichas especies se encuentran establecidas en el Catálogo de Especies Vegetales del Centro Histórico de Lima (anexo AV-02).

ARTÍCULO 226°.- Criterios para el tratamiento paisajístico de la ribera del río Rímac

- a) La definición de los diseños y las intervenciones paisajistas de las áreas verdes que se establezcan en este entorno, son competencia exclusiva de la autoridad municipal correspondiente, con aprobación del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.
- b) Se debe procurar mantener las áreas verdes más próximas al río como parte del sistema natural, es decir que la intervención que se haga utilice un tipo de vegetación propia del mundo ribereño, en aras de conservar su naturalidad.
- c) El tratamiento paisajístico no solo debe contribuir a realzar estéticamente el entorno, sino que debe crear las condiciones apropiadas para el disfrute público y el bienestar de la comunidad.
- d) El planteamiento paisajista debe considerar la escala y estética del entorno urbano próximo con la finalidad de lograr un diseño paisajista integrado y de acorde al lugar.
- e) En caso el área verde a intervenir se ubique próxima a edificaciones, se deben de respetar siempre los distanciamientos mínimos establecidos, en aras de evitar daños en las infraestructuras aledañas.
- f) En caso existan monumentos o inmuebles de valor monumental próximos al área verde que se vaya a intervenir paisajísticamente, se debe buscar siempre el equilibrio y armonía entre la propuesta paisajista y el patrimonio cultural. El diseño paisajista debe adaptarse y complementar al monumento o inmueble de valor monumental, mas no debe competir con él.
- g) Se deben utilizar las especies vegetales con las condiciones ecológicas adecuadas para su ubicación en este medio.

ARTÍCULO 227°.- Criterios para el tratamiento paisajístico de las áreas verdes en la ladera de los cerros.

- a) La definición de los diseños y las intervenciones paisajistas de las áreas verdes que se establezcan en este entorno, son competencia exclusiva de la autoridad municipal correspondiente, con aprobación del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA.
- b) Se debe procurar mantener un tipo de vegetación apropiada para las condiciones geográficas de los cerros, en aras de conservar su naturalidad y un tratamiento paisajístico acertado y duradero.
- c) El tratamiento paisajístico debe contribuir a realzar estéticamente el entorno y crear las condiciones apropiadas para el disfrute público y el bienestar de la comunidad.
- d) El planteamiento paisajista debe considerar la escala y estética del entorno urbano próximo con la finalidad de lograr un diseño paisajista integrado y de acorde al lugar.
- e) En caso el área verde a intervenir se ubique próxima a edificaciones, se deben de respetar siempre los distanciamientos mínimos establecidos, en aras de evitar daños en las infraestructuras aledañas.
- f) Se deben utilizar las especies vegetales con las condiciones ecológicas adecuadas para su ubicación en este medio.

ARTÍCULO 228°.- Glosario

Para los fines de la interpretación y aplicación en el presente Título se establecen las siguientes definiciones:

228.1.- Áreas Verdes: Son aquellas áreas o espacios verdes, capaces de sostener o en donde se pueden establecer toda clase de especies vegetales (plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros) sin restricción alguna y están conformados por:

- a) El subsuelo: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia abajo, en el cual crecen y habitan las raíces de todos los especímenes vegetales.
- b) El suelo o superficie del área verde: es el componente horizontal y está conformado por el área plana en sí.
- c) Los aires: es parte del componente vertical, está conformado por la proyección del suelo o superficie del área verde hacia arriba en el cual se desarrolla la biomasa de los especímenes vegetales.

228.2.- Áreas Verdes de uso público: constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar

habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

228.3.- Árbol de Valor Monumental: es una categoría bajo la cual se protegen los especímenes arbóreos más representativas del CHL por aportar determinados valores al Paisaje Urbano Histórico, dados por presentar una larga data, por el lugar en el que se ubica, ser de rareza botánica o su historia. Es a partir de estos valores que se determinan los criterios de selección como Árbol de Valor Monumental:

- a) Criterio 1: "Antigüedad" (A). Se considera todo ejemplar con una larga data. Debe tener una edad mayor o igual a 90 años.
- b) Criterio 2: "Rareza Botánica" (R). Se considera todo ejemplar cuya especie no es común dentro del lugar de análisis y/o cuya especie no es común dentro del CHL. Para ambos casos, se considera únicamente especímenes de una edad mayor o igual a 40 años.
- c) Criterio 3: "Antigüedad + Rareza Botánica" (AR). Se considera todo ejemplar que presente la combinación de los dos primeros criterios. Bajo este criterio, se trata de un ejemplar con una edad mayor o igual a 90 años.

228.4.- Arbolado Urbano: Son los especímenes arbóreos tratados de forma conjunta. Su existencia involucra al terreno en el que estos se asientan y al espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

228.5.- Diámetro a la altura del cuello (DAC): se refiere a la medida del diámetro en la base del tronco de un árbol adulto tomada a 10 cm del nivel del suelo.

228.6.- Equipamiento compatible: Es el equipamiento que permite ofrecer servicios recreacionales, deportivos y culturales en los parques y que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

228.7.- Especie arbórea: toda especie de planta perenne de tallo leñoso que se ramifica a cierta altura del suelo y que producen ramas secundarias nuevas cada año que parten de un único fuste o tronco, dando lugar a una nueva copa separada del suelo; se incluye también en esta definición a todas las especies de palmeras. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

228.8.- Especie arbustiva del tipo arborescente: se refiere a las especies arbustivas cuyas características físicas como el porte o la disposición de su follaje, se asemeja a una especie arbórea.

228.9.- Espécimen vegetal: ejemplar de cualquier especie vegetal arbórea, arbustiva, herbácea, enredadera, gramínea, bambú, cactáceas, suculenta, cubresuelos y demás elementos vegetales que conforman las áreas verdes. Su existencia involucra al terreno donde estas se asientan y el espacio mínimo vital necesario para su adecuado desarrollo y estabilidad.

228.10.- Especies tradicionales: especies vegetales de origen endémico y/o foráneo de las que se tiene registro gráfico, documental o fotográfico de haberse utilizado

de manera tradicional en las distintas áreas verdes del CHL. Aquellas han demostrado a lo largo de los años una buena adaptabilidad a las condiciones climáticas y ecológicas de la ciudad de Lima y, asimismo, presentan diversas características ecológicas y estéticas que contribuyen a la recuperación del Paisaje Urbano Histórico del CHL.

228.11.- Especies endémicas: especies vegetales nativas del Perú cuyas características tanto ecológicas como físicas contribuyen a darle mayor valor al Paisaje Urbano Histórico y se adaptan a las condiciones climáticas y urbanas del CHL.

228.12.- Especies propuestas: son una selección de especies vegetales mayormente de origen foráneo cuyas características contribuyen a embellecer el paisaje urbano y, asimismo, tienen una buena adaptabilidad a las condiciones climáticas y urbanas que implica su establecimiento en el CHL.

228.13.- Estructura ecológica de la ciudad: es el conjunto de sistemas naturales y antrópicos que sustentan la vida y el desarrollo socioeconómico en la Megalópolis Lima. Está conformada por los elementos bióticos y abióticos, los procesos ecológicos esenciales del territorio y a sus servicios ambientales (producción de agua, oxígeno, alimentos, luminosidad, energía, cobijo, recreación, confort, depuración de contaminantes, conectividad ecosistémica, potencial de amortiguamiento, entre otros). Su finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y no renovables, que brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de la población de la provincia de Lima.

228.14.- Infraestructura de soporte: comprende los accesos, los caminos, ciclovías, servicios higiénicos, plantas de tratamiento de aguas residuales y sistemas de almacenamiento de agua que se construyan o ubiquen al interior de un parque.

228.15.- Poda Severa: acción de cortar las ramas primarias y/o secundarias del árbol, o parte del fuste (tronco) eliminando o reduciendo drásticamente el follaje.

228.16.- Recreación activa: conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplinas lúdicas, artísticas o deportivas que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales se requiere infraestructura.

228.17.- Recreación pasiva: conjunto de actividades contemplativas dirigidas al disfrute escénico y la salud física y mental, para las cuales sólo se requieren equipamientos en proporciones mínimas al escenario natural, de mínimo impacto ambiental y paisajístico.

228.18.- Áreas recreacionales: son las áreas verdes naturales donde se puede desarrollar infraestructura para usos recreacionales, pero sin que llegue a ser predominante. Comprende los parques metropolitanos, zonales, locales / distritales.

228.19.- Servicios ambientales: son aquellos servicios que los procesos naturales de un ecosistema nos brindan y que satisfacen indirectamente o directamente necesidades de la población humana. Las áreas verdes proporcionan importantes servicios ambientales en las ciudades, como: la filtración del aire, regulación del microclima, producción de sombra, filtración de rayos ultravioletas, reducción del ruido, captación de agua, recreación y cultura, producción de alimentos y control de la erosión de los suelos, entre otros.

228.20.- Silvicultura urbana: conjunto de técnicas que tienen por finalidad el cultivo, mantenimiento, planificación y ordenación de los árboles dentro de los límites de una ciudad y en su periferia con miras a servir para el bienestar colectivo y calidad de vida de la población urbana.

228.21.- Tala: acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo.

228.22.- Traslado o reubicación: es la extracción o retiro total (copa, fuste, raíces con porción de tierra) de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo y sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.

228.23.- Patrimonio histórico natural: Son consideradas como tal aquellas áreas verdes y árboles del patrimonio ecológico y cultural del Centro Histórico de Lima. Estas áreas no serán modificadas bajo ningún concepto.

228.24.- Plazas: áreas libres de uso público para fines cívicos y recreacionales.

228.25.- Plazuelas: pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana o como retiro o explanada.

228.26.- Paseos: aquellos espacios abiertos acondicionados para fines recreativos, cuyas características definidas en su respectivo proyecto de urbanismo no permiten el desarrollo de un uso específico.

228.27.- Parques: espacios abiertos cuyas condiciones físicas, de vegetación y topografía combinados con elementos artificiales permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento.

228.28.- Parques Metropolitanos: son las áreas verdes generalmente de gran magnitud destinadas a generar valores paisajísticos y ambientales en la ciudad, así como al desarrollo de usos recreacionales, activos y/o pasivos y la provisión de servicios ambientales. Su área de influencia abarca todo el territorio metropolitano ya sea por su ubicación, extensión o especialización. Su habilitación, mantenimiento y administración está a cargo de la MML.

228.29.- Parques Zonales: son las áreas verdes de una extensión significativa cuyo radio de servicio es superior al de un distrito, destinadas a satisfacer necesidades de recreación activa y pasiva de una

zona metropolitana, así como proveer servicios ambientales, y pueden contar con instalaciones e infraestructura como juegos infantiles, locales de espectáculos, centros de deporte, centros culturales, zonas de campamento, entre otras. (Art. 8, Ord. 1852) Su habilitación, mantenimiento y administración está a cargo de la MML.

228.30.- Parque distrital / local: son las áreas verdes destinadas a ofrecer servicios de recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito. (Art. 8°, Ord. 1852). Su habilitación, mantenimiento y administración está a cargo de la MML.

228.31.- Parques ribereños: son áreas verdes de escala significativa que se desarrollan en las márgenes de los ríos y/o que siguen los principales componentes de la red de canales primarios o secundarios, como parte del manejo ambiental de los mismos, que permiten incrementar la conexión ecológica con los elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad y entre las áreas rurales y las urbanas.

228.32.- Parque cultural: son áreas verdes que constituyen zonas de transición y amortiguamiento entre el tejido urbano y los sitios arqueológicos, que brindan principalmente protección al patrimonio cultural y cumplen al mismo tiempo un fin educativo y recreacional.

228.33.- Parque botánico: son instituciones habilitadas por un organismo público, privado o asociativo (en ocasiones la gestión es mixta) cuyo objetivo es el estudio,

la conservación y divulgación de la diversidad vegetal. Se caracterizan por exhibir colecciones científicas de plantas vivas, que se cultivan para conseguir alguno de estos objetivos: su conservación, investigación, divulgación y enseñanza.

228.34.- Parques lineales: son corredores de espacios abiertos protegidos y manejados para la conservación y/o la recreación, que se desarrolla a lo largo de un corredor natural, como el litoral, las riveras de un río o canal, los valles, las montañas, las servidumbres abandonadas de trenes y las rutas escénicas. Es un sistema de veredas para peatones y ciclistas que provee y/o mejora el acceso a las facilidades de recreación al aire libre y permite el disfrute de los recursos naturales y escénicos.

228.35.- Áreas Verdes Complementarias: son áreas verdes menores o recintos en los que predomina el equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especímenes vegetales. Entre éstas se consideran las siguientes tipologías:

- a) Equipamiento recreacional y deportivo.
- b) Cementerios Parque.
- c) Áreas verdes productivas: Huertos urbanos, Viveros.
- d) Patios, techos verdes y jardines verticales.
- e) Escaleras, pasajes, bermas verdes, arbolado vial, arboledas, zonas verdes públicas de mantenimiento municipal o privado, así como otros elementos de jardinería instalados en las vías públicas.
- f) Otra infraestructura verde instalada en el espacio público o privado de uso público.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO V

USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Definiciones

ARTÍCULO 229°.- Definiciones

229.1.- Actividades en espacios públicos:

Son acciones relacionadas con la venta de algún producto o servicio, manifestaciones culturales o actividades educativas, ejecutadas en el espacio público.

229.2.- Autorización:

Configura el permiso otorgado por la autoridad competente. Todas las actividades a desarrollarse en el espacio público del CHL deberán contar con la autorización expresa y previa, de la municipalidad respectiva. Se encuentran exentas de autorización las relacionadas al derecho a la reunión (marchas, manifestaciones políticas, reuniones). Estas se encuentran detalladas en 229.25. Aviso Previo, del presente reglamento.

229.3.- Autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Consiste en la resolución precedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente, otorgada al comerciante en la vía pública, que permite el uso temporal y excepcional de los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

229.4.- Capacidad sostenible:

Es la cantidad de comercio en la vía pública, que puede ser sostenido en un espacio territorial acorde al Plan Maestro del CHL y los rubros permitidos aprobados en la presente norma, que debe guardar concordancia con los planes de consolidación de las zonas comerciales formales, así como la prestación de bienes y servicios en armonía con el Paisaje Urbano Histórico, los residentes y propietarios de inmuebles.

229.5.- Comerciante en la vía pública:

Persona natural, denominada TITULAR que se encuentra debidamente inscrita en el Padrón Municipal y con registro vigente, a quien se le evalúa para otorgarle una autorización municipal temporal, para el desarrollo de alguna actividad comercial en el espacio público.

229.6.- Comercio autorizado en el espacio público:

Es la actividad económica temporal que se realiza en un espacio público, referida a la venta de bienes y/o prestación de servicios, que, por excepción, se desarrolla en áreas autorizadas y definidas de la vía o

espacio público, en forma directa y al menudeo, siendo desarrollada por comerciantes que carezcan de vínculo laboral con sus proveedores, y además, deberá ser su única fuente de ingreso.

229.7.- Comercio Ambulatorio:

Se refiere a la persona que realiza la venta de algún producto, sin permanecer en un determinado espacio o ubicación. Este comercio está permitido en el CHL excepcionalmente en ocasiones especiales temporales autorizadas por la autoridad competente con opinión favorable de PROLIMA.

Se autorizará excepcionalmente este tipo de comercio cuando su desarrollo se encuentre enmarcado en la tradición limeña, con el objetivo de sumar valor y contribuir al fortalecimiento de la cultura inmaterial en el CHL. En todo momento, los comerciantes ambulantes deberán realizar su actividad comercial en adecuado orden, ornato, calidad e higiene, sin ofrecer contaminación sonora ni visual y cumpliendo estrictamente lo dispuesto en este Reglamento, así como las disposiciones municipales adicionales que se puedan indicar para cada ocasión.

La realización excepcional, autorizada y apropiada de esta actividad no será pasible de sanción.

229.8.- Espacios públicos:

Son aquellos bienes estatales destinados al uso público, tales como plazas, parques, calles, paseos, alamedas, entre otros, cuya administración, conservación y mantenimiento, corresponde a los gobiernos locales.

229.9.- Exposiciones:

Son actividades temporales para presentación, promoción y difusión de productos, sin venta, utilizando la instalación de módulos u otro tipo de elementos de exposición en espacios aprobados previamente por la municipalidad, en concordancia con el código de ornato del presente reglamento.

Se podrá exponer productos que resalten y rescaten los valores culturales, patrimoniales y tradicionales, así como innovaciones y tecnologías.

229.10.- Extensión del área económica del establecimiento:

Es el área de uso público que únicamente los restaurantes y cafés pueden utilizar para instalar solamente mesas con sombrillas individuales, sillas y atriles, abarcando

como máximo el frente de su local. El ancho será materia de evaluación de acuerdo a la vía donde se ubique, y será determinado por la municipalidad.

229.11.- Feria:

Es la actividad temporal para presentación, promoción y difusión de productos, con factibilidad de venta, utilizando la instalación de módulos en espacios aprobados previamente por la municipalidad con opinión favorable de PROLIMA.

229.12.- Feria Gastronómica:

Actividad temporal realizada para la promoción y venta de comida de las distintas regiones del Perú. Estas ferias serán organizadas en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico y bajo la supervisión de la Subgerencia de Sanidad o sus equivalentes de otras municipalidades dentro del área del CHL. No se permite la preparación de los alimentos en el espacio público, deben estar previamente preparados, listos para ser servidos. Solo cabe la preparación en el lugar, en el caso de anticuchos y picarones.

229.13.- Feria Artesanal:

Actividad temporal, económica y cultural, destinada a promover y comercializar productos elaborados por artesanos, que son elaborados totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales. Está basada en características de valor histórico, cultural, utilitario o estético, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción.

229.14.- Zonas seguras:

Es el sector de una superficie, un terreno o un lugar, que por su condición se encuentra libre de riesgo. Deben estar consideradas en la realización de cualquier actividad en el espacio público.

229.15.- Mobiliario urbano:

Conjunto de elementos instalados en ambientes de uso público, destinados al uso y servicio de las personas.

229.16.- Módulo de venta:

Es un mobiliario destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público.

229.17.- Ornato:

Conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía estética entre sí y dentro del espacio urbano, brindándole realce a sus características de diseño e identidad.

229.18.- Padrón municipal de comerciantes autorizados en el espacio público:

Es el registro que contiene la relación de comerciantes autorizados en el espacio público, reconocidos como tales por la autoridad municipal competente, a través de un acto administrativo y/o dispositivo legal que sustente técnica y legalmente su incorporación al mismo, así como la identificación del comerciante, la ubicación y el giro, entre otros, que la autoridad municipal estime conveniente, a efectos de llevar un mejor control.

En el caso de la MML, la custodia, actualización y/o modificación de datos del padrón municipal, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Económico, a través del Departamento de Autorizaciones Comerciales en el espacio público, de la Subgerencia de Autorizaciones Comerciales; y su equivalente en las otras municipalidades distritales ubicadas en el ámbito del CHL.

229.19.- Presentaciones artísticas en la vía pública:

Son las actividades culturales temporales que se desarrollan en el espacio público, con determinados tipos de presentación, y pueden ser:

- a) Armados de ruedo – AR.- Son presentaciones en las cuales el artista convoca al público a ubicarse a su alrededor.
- b) Presentaciones al paso – PP.- Son presentaciones artísticas en las que el artista se ubica en un espacio reducido para la realización de su presentación. En un área de 2 m² aproximadamente.
- c) Escenario natural.- Se refiere a las presentaciones que se realizan en un espacio, que por sus propias características, facilitan la ubicación de un escenario y de una platea.
- d) Artes escénicas.- Son las manifestaciones artísticas que se realizan a través de la escenificación o representación física en un espacio determinado, requiriendo para ello a los actores y el manejo de utilería.
- e) Artes musicales.- Son las manifestaciones artísticas que se realizan utilizando la melodía, la armonía y el ritmo.
- f) Artes visuales.- Son las manifestaciones artísticas que se realizan utilizando expresiones graficas al aire libre.

229.20.- Ubicación Asignada:

Espacio territorial expresamente identificado y regulado por la municipalidad para el ejercicio del comercio autorizado en la vía pública, conforme a los términos del presente reglamento, y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre circulación peatonal y vehicular, y en general, a la capacidad sostenible. Se podrán crear o suprimir ubicaciones sostenibles dentro del distrito, previa evaluación técnica de la municipalidad.

229.21.- Usos Especiales Temporales:

Entiéndanse como tales, al ejercicio de actividades comerciales especiales, vinculadas a fechas previamente establecidas por la autoridad competente, así como aquellas que tengan como finalidad el marketing y/o degustación de productos y la difusión de material informativo y/o aquellas actividades afines.

La autorización se otorgará de manera individual, en los espacios públicos determinados por la autoridad competente y según la naturaleza de la actividad. El período de autorización será materia de evaluación, así como las condiciones técnicas y de seguridad.

229.22.- Vía o espacio público:

Espacio de propiedad pública, dominio y uso público, destinado al tránsito vehicular y peatonal. Incluye pistas, veredas, plazas, parques y similares.

229.23.- Zona Regulada:

Área del espacio público donde se autoriza desarrollar el comercio en la vía pública, conforme a los parámetros técnicos, de seguridad, accesibilidad, espacio físico, libre de circulación peatonal y vehicular, ornato y armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

229.24.- Zonas rígidas o prohibidas para el comercio temporal autorizado en el espacio público:

Áreas del CHL en las que, por razones de desarrollo urbano, defensa ecológica, protección del patrimonio edificado, ornato, seguridad y/o tranquilidad, no se autoriza el ejercicio del comercio en la vía pública. Podrán considerarse zonas rígidas las siguientes:

- a) Áreas verdes.
- b) Los paraderos de transporte público y cruces peatonales.
- c) Frentes de iglesias, colegios, teatros, hospitales, entidades públicas, monumentos declarados y otros que expresamente se determinen.
- d) Relación de calles y cuadras, que tienen un ancho de vereda inferior a lo establecido como mínimo en el presente reglamento.

229.25.- Aviso Previo:

En el caso del derecho a la reunión, marchas, concentraciones o manifestaciones políticas que se convoquen en plazas o vías públicas, se debe hacer de conocimiento a la autoridad sobre el evento con la antelación suficiente, a efecto de que tome las providencias necesarias para que el derecho al libre tránsito (artículo 2° 11 de la Constitución) no se vea limitado más allá de lo estrictamente necesario, habilitando vías alternas de circulación, además de adoptar las medidas necesarias para proteger a los manifestantes y asumir una conducta vigilante y, de ser el caso proporcionalmente represiva, frente a las eventuales afectaciones a la integridad personal de terceros o de los bienes públicos o privados. No se somete el derecho de reunión a una autorización.

CAPÍTULO II

Políticas Sobre Espacios Públicos

ARTÍCULO 230°.- Políticas sobre espacios públicos

230.1.- Recuperar la naturaleza, calidad y destino del espacio público, en respuesta a la diversidad de demandas sobre él.

230.2.- Aceptar la preeminencia del CHL como paisaje urbano histórico sobre otros elementos y actividades de la metrópoli.

230.3.- El comercio autorizado en el espacio público debe ser reorganizado progresivamente, reubicándolo de ser el caso, en otras áreas fuera del CHL que cuenten con mejores condiciones para la formalización de dichas actividades.

230.4.- Los usos que se autoricen deben brindar un servicio y necesariamente promover los valores del CHL, que pongan en valor sus tradiciones, costumbres y expresiones propias.

230.5.- En todo el CHL queda prohibido el uso de altoparlantes y la emisión de todo tipo de ruidos que alteren la tranquilidad pública, o contravengan las disposiciones específicas existentes sobre el particular.

230.6.- Se prohíbe ubicar en los espacios públicos, elementos que obstaculicen la actividad urbana, así como la instalación y uso de megáfonos, radiolas y otros artefactos que perturben la tranquilidad del vecindario y usuarios.

230.7.- Las calles donde, únicamente, se permite el comercio autorizado en el espacio público se encuentran establecidas en el Anexo 12 del presente Reglamento.

230.8.- Las autorizaciones para ejercer el comercio en el espacio público se sujetan a las siguientes condiciones:

- a) Capacidad sostenible
- b) Localización
- c) Días y horarios de uso

230.8.1.- Obligaciones y condiciones para ejercer la actividad:

- a) Empadronamiento

230.8.2.- Los comerciantes autorizados en el espacio público serán aquellos cuyos giros de comercio refuercen la función cultural y turística que tiene el CHL. Dichos comerciantes sólo pueden ser autorizados bajo las siguientes condiciones:

- a) En áreas y con mobiliario previamente determinados por el presente reglamento.
- b) Vestimenta y horario determinados por la municipalidad respectiva.

230.8.3.- Las autorizaciones otorgadas para comercio en el espacio público no tienen carácter permanente. De acuerdo a las condiciones de desarrollo de la actividad evaluada por PROLIMA, dichas autorizaciones pueden revocarse declarándose incluso como zona rígida.

230.8.4.- Cuando los comerciantes autorizados en el espacio público resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y cuadra, entre otros, serán reubicados.

230.9.- En el CHL se prohíbe a los comerciantes en vías públicas, el uso de elementos fijos y/o móviles adicionales a su módulo o alrededor del mismo para desarrollar su actividad, lo que será motivo de revocatoria.

230.10.- Para el ejercicio temporal de la actividad económica en los espacios públicos del CHL, los comerciantes deben presentar su solicitud de autorización municipal respectiva con el correspondiente pago de la tasa por derecho de trámite contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA.

230.11.- Los módulos fijos y móviles en la vía pública serán de propiedad municipal. El plazo de cambio de los módulos, así como las modalidades de entrega serán determinados por una comisión especial, conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Social y PROLIMA.

CAPÍTULO III

Actividad Comercial Temporal Autorizada

ARTÍCULO 231°.- Actividad comercial temporal autorizada

Es la actividad temporal que se realiza en el espacio público por comerciantes que cuentan con un mobiliario, giro y ubicación específica, aprobada y autorizada por la municipalidad, previa opinión favorable de PROLIMA. Deben cumplir con lo siguiente:

231.1.- Los módulos de venta con los que se ejerce el comercio en la vía pública no podrán obstruir el paso de peatones ni obstaculizar la visión de los conductores de vehículos. Tampoco podrán ocupar espacios destinados a estacionamientos de vehículos, impedir el libre acceso a la propiedad privada o ubicarse cerca de hidrantes de agua, rampas, accesos, cruceros peatonales, señalizaciones y otros similares.

231.2.- La municipalidad podrá establecer restricciones al ejercicio de los rubros de actividades permitidas en determinadas zonas, en razón de criterios de seguridad, ornato, tranquilidad pública, requerimiento de vecinos, intervención de obras públicas y las que la municipalidad considere convenientes.

231.3.- El espacio público deberá mantener un paso peatonal de 1.20 m de ancho mínimo, libre de obstáculos.

231.4.- La cantidad de comerciantes temporales autorizados en espacios públicos en el CHL, debe estar en función a la capacidad sostenible, debiendo cumplir los lineamientos técnicos señalados en el presente capítulo, los cuales tratan de establecer el orden, ornato y conservación del patrimonio urbano.

231.5.- Además de los módulos específicos para determinadas plazas en el área de patrimonio mundial, el presente reglamento establece el diseño de los módulos a utilizar en el resto del CHL, que no deberán ser variados y serán de uso obligatorio para todos los giros autorizados para el CHL.

231.6.- La MML, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y su equivalente en otras municipalidades ubicadas en el CHL, serán responsables de implementar en los módulos, la identificación por código de barras para una adecuada fiscalización.

231.7.- Distribución de módulos:

En el CHL la distribución de módulos de venta en el espacio público será:

Cuadro 39: Distribución de módulos de venta en el espacio público

En el área de Patrimonio Mundial	Sólo se podrán instalar, en las veredas que cumplan con las dimensiones establecidas, 2 módulos por cuadra (*)
En el área fuera de Patrimonio Mundial	Sólo se podrán instalar, en las veredas que cumplan con las dimensiones establecidas, 4 módulos por cuadra. (*)

(*) Cuadra: involucra lado par e impar

Los módulos en la vía pública se ubicarán alineados con el eje de mobiliario urbano existente, es decir a bancas, jardineras, farolas o postes de iluminación pública.

La municipalidad correspondiente podrá modificar la ubicación y capacidad sostenible por razones de ornato, control urbano y/o reorganización del comercio en la vía pública, cuando la situación lo amerite, previa opinión favorable y vinculante de PROLIMA.

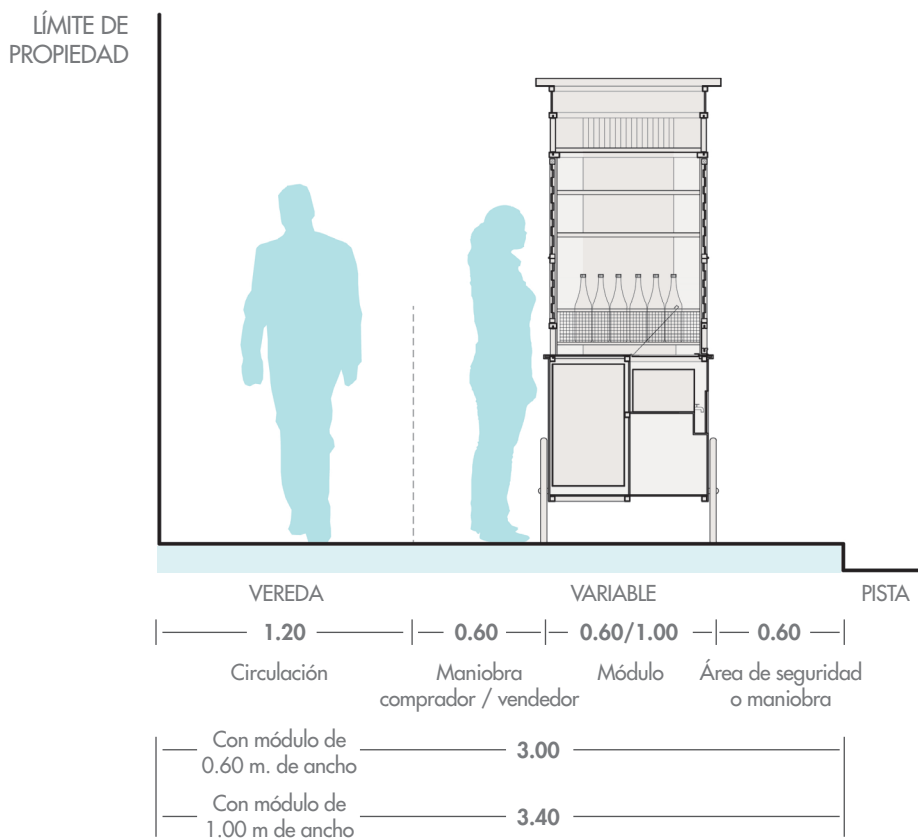
231.8.- Los módulos de venta sólo podrán ubicarse en las veredas que cumplan con las dimensiones que se señalan a continuación:

231.8.1.- Módulos alineados al mobiliario urbano de la vía, sólo se podrán instalar:

- Para módulos de 0.60m de ancho en veredas de 3.00 m
- Para módulos de 1.00m de ancho en veredas de 3.40 m

Cuadro 40: Espacios y dimensiones mínimas a considerar con respecto a la ubicación del módulo de venta en veredas

Área de seguridad o maniobra	0.60 m
Espacio para módulo	0.60 m 1.00 m
Espacio que se requiere para la persona que está realizando la compra.	0.60 m
Espacio libre que se requiere para la circulación de personas con discapacidad, en ambos lados, (RNE, ART. 14).	1.20 m
TOTAL (módulo de 0.60 m)	3.00 m
TOTAL (módulo de 1.00 m)	3.40 m



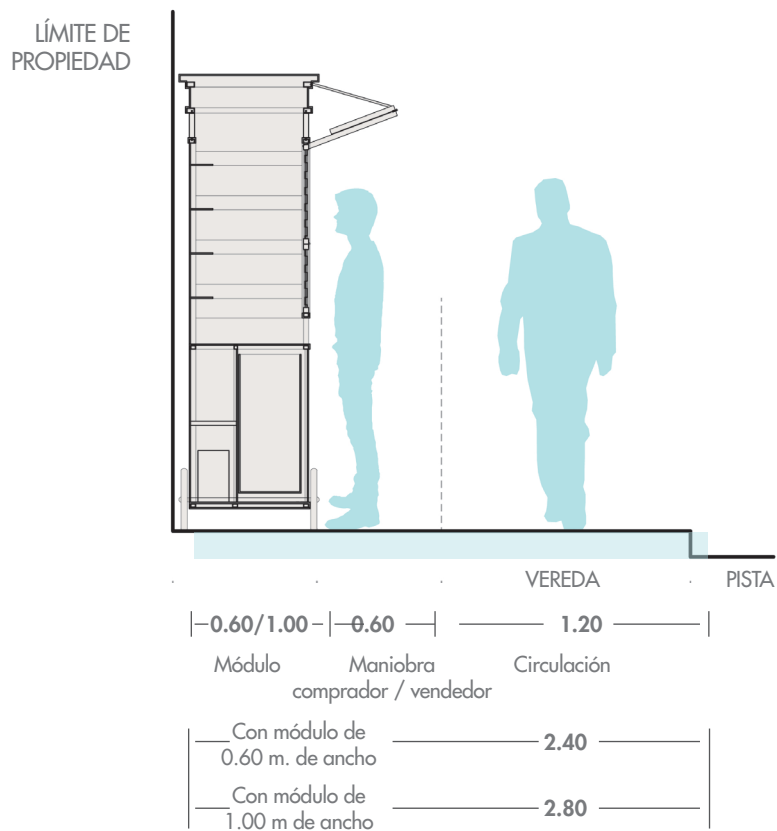
231.8.2.- Módulos colindantes a límite de propiedad (con autorización de propietario), sólo se podrán instalar:

a) Para módulos de 0.60m en veredas de 2.40 m.

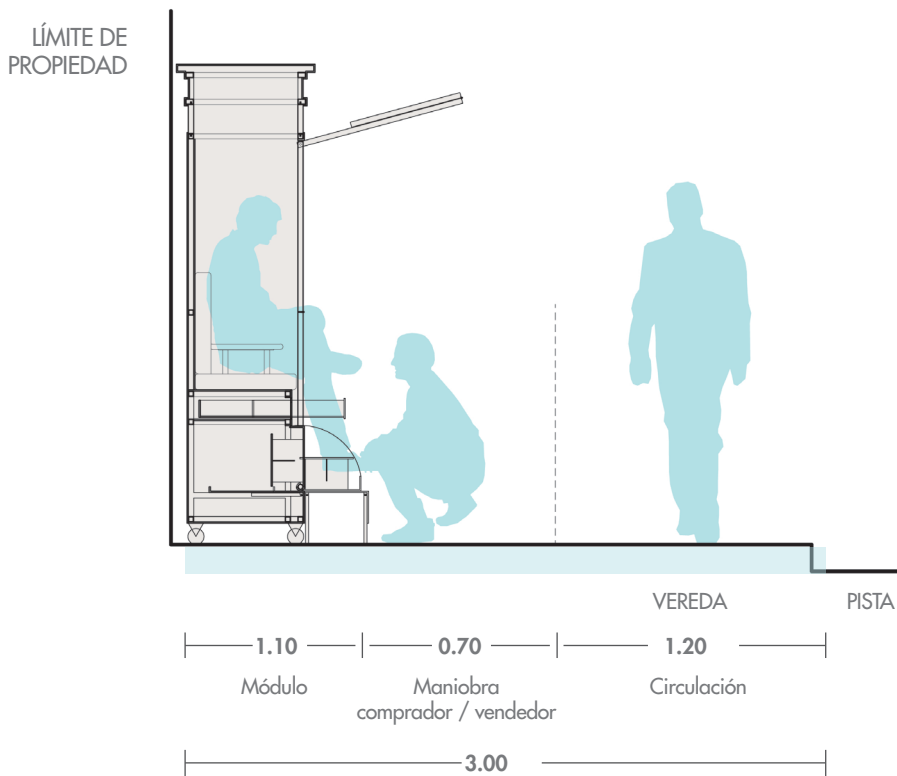
Cuadro 41: Módulo de 0.60 m en veredas de 2.40 m

Ancho de módulo	0.60 m 1.00 m
Espacio que se requiere para la persona que está realizando la compra	0.60 m
Espacio libre que se requiere para la circulación de personas con discapacidad (RNE ART. 14).	1.20 m
TOTAL (módulo de 0.60m)	2.40 m
TOTAL (módulo de 1.00m)	2.80 m

b) Para módulos de 1.00 m en veredas de 2.80 m



c) Para módulos de lustradores de calzado en veredas de 3.00 m



231.8.3.- Si se dieran módulos de menores dimensiones, las medidas que siempre se deben considerar en la evaluación para su ubicación, además de la dimensión del módulo, serán:

Cuadro 42: Módulo de 0.60 m en veredas de 2.40 m

Área de seguridad o maniobra (en caso de encontrarse alineado a mobiliario urbano, próximo a borde de vereda colindante con calzada vehicular)	0.60 m
Espacio que se requiere para la persona que está realizando la compra	0.60 m (*)
Espacio libre que se requiere para la circulación de personas con discapacidad (de acuerdo a ley de discapacitados).	1.20 m (*)

(*) Si la atención fuera para ambos lados, se considera las mismas medidas en cada lado.

231.9.- Los únicos giros permitidos en el CHL serán los que refuercen la función cultural, turística y de servicio y que a su vez no vulneren el paisaje urbano histórico, tales como:

- a) Periódicos (*)
- b) Lustrador de calzado
- c) Artículos religiosos
- d) Emolientes (**)
- e) Fotógrafos
- f) Retratistas y pintores
- g) Potajes tradicionales (permitidos sólo en las modalidades y espacios precisados en el presente reglamento)
- h) Floristas
- i) Golosinas (***)

(*) Se admite la venta de golosinas.

(**) La venta de emoliente es considerada por ser un producto tradicional.

(***) El giro de golosinas no cumple una función cultural y turística, sin embargo dada su alta demanda se le ha considerado como un servicio para el CHL.

ARTÍCULO 232°.- Lineamientos técnicos por giro

Son las dimensiones y características reglamentarias para cada actividad o giro, susceptible de ser desplazado, ubicado en zonas determinadas en espacios públicos aprobados por la municipalidad,

acorde con el mobiliario urbano y el medio ambiente de la ciudad.

En el caso que se requiera modificaciones o nuevos módulos, la MML, a través del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, será el órgano competente para elaborar las características técnicas de los módulos que se instalen dentro del CHL.

232.1.- Periódicos: la ubicación de módulos para periódicos se debe hacer preferentemente en plazas y plazuelas; en caso de darse en avenidas, calles o jirones se realizará de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 231.8 del presente reglamento.

232.2.- Lustrador de calzado: los módulos de servicio deberán ubicarse colindantes a muros ciegos, es decir muros sin vanos de puertas o ventanas, sin perturbar ornamentos de fachadas y contando con opinión favorable de PROLIMA, no pudiéndose aplicar esta consideración en los inmuebles de categoría de monumento. No podrán ubicarse en bordes de veredas colindantes a calzadas vehiculares. Se ubicará en las vías que cumplan con las dimensiones establecidas en el inciso c) del artículo 231.8 del presente reglamento.

232.3.- Artículos religiosos: los módulos de venta de artículos religiosos podrán ubicarse junto a las iglesias, en los muros ciegos que no perturben el ingreso a la iglesia, ni sus elementos ornamentales.

232.4.- Emolientes: los módulos de venta de emolientes se ubicarán en veredas con las dimensiones indicadas en los incisos a) y b) del Artículo 231.8 del presente reglamento; el conductor del módulo no ocupará calzada vehicular y sólo se permitirá la venta de emoliente.

232.5.- Fotógrafos: podrán realizar su labor sólo en plazas y parques, sin tener ningún equipo fijo en el espacio público. Contarán con previa opinión favorable de PROLIMA.

232.6.- Retratistas y pintores: podrán realizar su labor sólo en plazas, alamedas y pasajes, sin contar con ningún equipo fijo en el espacio público, sólo su atril, banco e implementos de dibujo. No podrán usar ningún mobiliario urbano para exposición de su trabajo, y contarán con previa opinión favorable de PROLIMA.

232.7.- Potajes tradicionales: en este giro se podrá expender la venta de determinados productos en ubicaciones específicas, donde se deberá tener un control periódico de la Subgerencia de Sanidad y sus equivalentes de otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, como resguardo de control de calidad de los productos que se venden, contando con previa opinión favorable y vinculante de PROLIMA. Los productos permitidos son los siguientes:

- a) Dulces tradicionales
- b) Butifarras

- c) Anticuchos
- d) Picarones

232.8.- Floristas: En este giro se podrá expender la venta de flores en ubicaciones específicas determinadas por la municipalidad, donde se deberá tener un control periódico de la limpieza, orden y ornato.

232.9.- Golosinas: En este giro se podrá expender la venta de golosinas de manera ordenada, sin que los productos en venta sobresalgan del módulo, ni ocupen el espacio colindante con la ubicación de mercadería. El incumplimiento de lo indicado será materia de retiro del módulo por alterar el ornato y la circulación peatonal.

232.10.- Por la dimensión del módulo y el servicio que ofrecen, en cumplimiento de los lineamientos técnicos señalados, se ha establecido las ubicaciones y aforo del comercio en la vía pública, indicado en el Plano CO-M4.6:

- Módulos que serán fijos en la vía:
PERIÓDICOS, INFORMACIÓN TURÍSTICA, VENTA DE FLORES, SERVICIOS HIGIÉNICOS.

Cuadro 43: Cantidad de módulos en vía pública (manejo privado)

Nº	MODULOS EN VÍA PÚBLICA (Manejo privado)	TOTAL
1	Periódicos	115
2	Lustrado de Calzados	90
3	Artículos Religiosos	23
4	Emolientes	130
5	Potajes Tradicionales	58
6	Floristas	7
7	Golosinas	110
		533

Cuadro 44: Cantidad de módulos en vía pública (manejo municipal)

Nº	MODULOS EN VÍA PÚBLICA (Manejo municipal)	TOTAL
1	Puesto de Información turística	28
2	Módulo de Servicios higiénicos	30
		58

ARTÍCULO 233°.- De las infracciones y sanciones

Además de las infracciones establecidas en el ítem 1.2 Comercio o actividad económica en espacios públicos de la Ordenanza N°984-MML, se consideran infracciones y sanciones que conllevan a la revocatoria de la autorización las siguientes:

Cuadro 45: Infracciones y sanciones

N°	INFRACCIONES	SANCIONES
1	No permanecer en la ubicación estipulada en la autorización otorgada y/o manejar más de 1 módulo en el espacio público.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública. Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización. Tercera sanción: De continuar con la falta, no se emitirá nueva autorización.
2	Adicionar elementos ajenos al diseño del módulo aprobado por la municipalidad.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública. Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización. Tercera sanción: De continuar con la falta, no se emitirá nueva autorización.
3	Utilizar mobiliario urbano para el desarrollo de su actividad, postes, bancas, etc.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública. Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización.
4	No mantener en buen estado y constante limpieza el módulo de venta y su entorno en un radio de 5.00 m.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública. Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización.
5	La mercancía que se utilice en los módulos de venta no deberá sobresalir de sus límites, ni se instalará mercadería adicional adjunta al módulo	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización. Tercera sanción: De continuar con la falta, no se emitirá nueva autorización.
6	No portar el DNI que demuestre ser el titular del módulo, ni exhibir la autorización municipal de manera permanente en un lugar visible.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública.
7	Faltar el respeto a la autoridad municipal.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública.
8	Alterar el ornato en el espacio público donde se ubica el módulo.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización. Tercera sanción: De continuar con la falta, no se emitirá nueva autorización.
9	Adicionar algún tipo de propaganda al módulo.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización.
10	Usar horarios no autorizados.	<ul style="list-style-type: none"> Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública. Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización.

11	Realizar actos que atenten contra la salud y la calidad de los productos en venta.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública • Segunda sanción: Repetida la falta, se revocará la autorización. • Tercera sanción: De continuar con la falta, no se emitirá nueva autorización.
12	Adecuada presentación con el uniforme asignado a cada giro y limpieza del conductor del módulo y los productos en venta.	<ul style="list-style-type: none"> • Primera sanción: Retiro del módulo de la vía pública.

ARTÍCULO 234°.- De la invariabilidad del giro de negocio y de los horarios de atención

El comerciante autorizado en el espacio público desarrollará sus actividades, únicamente y de manera invariable, de acuerdo al giro y horario permitido por la municipalidad.

ARTÍCULO 235°.- De los entes encargados de la regulación del uso del espacio público

La Gerencia de Desarrollo Económico de la MML y sus equivalentes, en otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, son los entes encargados de la regulación del uso de las vías públicas, en las ubicaciones determinadas, con opinión favorable de PROLIMA y de acuerdo a los lineamientos técnicos indicados en el presente capítulo, en el siguiente orden:

Cuadro 46: Prioridades

PRIORIDAD N°1	Ambientes urbano Monumentales
PRIORIDAD N°2	Área patrimonio mundial
PRIORIDAD N°3	Plazas, alamedas y parques
PRIORIDAD N°4	Avenidas
PRIORIDAD N°5	Zona Mesa Redonda y Mercado Central.
PRIORIDAD N°6	Resto del Centro Histórico de Lima.

Asimismo, la comisión que se creará a efectos de determinar los plazos, modalidades de adecuación y entrega de los módulos, deberá establecer un cronograma para la ejecución del ordenamiento, en

función de las prioridades establecidas. En el caso de las áreas comprendidas en los otros distritos que forman parte del Centro Histórico, los entes encargados de las autorizaciones del comercio en la vía pública deberán realizar la adecuación de la cantidad y ubicación actual de los comerciantes en los espacios públicos, según los lineamientos indicados en el presente capítulo y determinados por la comisión creada para tal efecto. Esta estará conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Social y PROLIMA.

ARTÍCULO 236°.- Criterios para la selección y asignación de ubicaciones

Cuando dos personas o más postulen a una misma ubicación, el órgano competente de las municipalidades que se ubiquen en el CHL, deberá tener en cuenta los criterios determinados por la comisión creada para tal efecto.

ARTÍCULO 237°.- Evaluación previa de la solicitud

La sola presentación de la solicitud para obtener la autorización a que se refiere el artículo 229.3 del presente reglamento, no faculta al solicitante ejercer el comercio en la vía pública. Quien así lo hiciere será considerado infractor, y será sancionado de acuerdo a lo establecido en el ítem 1.2 Comercio o Actividad Económica en Espacios Públicos de la Ordenanza N°984-MML.

Sólo se admitirá a trámite una solicitud por persona, y cada persona podrá postular a una sola ubicación a la vez. No se aceptarán nuevas solicitudes de administrados que tengan un procedimiento de autorización de comercio en la vía pública en trámite.

ARTÍCULO 238°.- Vigencia de autorización

La autorización para ejercer el comercio en el espacio público vence indefectiblemente el 31 de diciembre del periodo autorizado. Esta no otorga derecho de permanencia alguno a su titular respecto a la ubicación de su actividad comercial asignada.

ARTÍCULO 239°.- Usos especiales temporales

Son las campañas promocionales en determinadas

fechas, espacios y tiempo, que serán evaluados por la municipalidad, con previa opinión favorable de PROLIMA. Se autorizarán de forma excepcional los usos especiales temporales dentro del cuadrante de la Avenida Nicolás de Piérola, Avenida Abancay, Río Rímac y Avenida Tacna, con excepción de determinados espacios señalados por la Municipalidad. Los usos especiales temporales están referidos a:

Cuadro 47: Usos especiales temporales

GIRO	ÁMBITO	TIEMPO
HELADEROS	Damero de Pizarro, excepto en el jirón de la Unión, pasaje Olaya, Santa Rosa y Escribanos o cualquier otro determinado por la Municipalidad	Diciembre, enero, febrero, marzo y abril
	Zona de Av. Tacna hacia Monserrate	
	Zona de Av. Abancay hacia Barrios Altos	
	Zona de Av. Nicolas de Piérola hacia 28 de Julio	

El uniforme que será utilizado por las personas que desarrollen este giro, así como el diseño de las carretas que emplearán, tienen que ser aprobados por la Gerencia de Desarrollo Económico o su equivalente en otras municipalidades, previa opinión favorable de PROLIMA; además se debe tener en cuenta que el número máximo de personas que pueden desarrollar este giro dentro del Damero de Pizarro, será determinado por la Gerencia de Desarrollo Económico o su equivalente en otras municipalidades, anualmente y con opinión favorable y vinculante de PROLIMA.

De existir otros usos en este ámbito serán materia de evaluación de la municipalidad, cuya propuesta será elaborada por PROLIMA y aprobada por la Gerencia de Desarrollo Económico (o su equivalente en otras municipalidades).

Excepcionalmente se aceptará Usos Especiales Temporales, dentro del ámbito de Av. Nicolás de Piérola, Av. Abancay, Río Rímac, Av. Tacna, cuando represente un servicio vinculado con la cultura inmaterial tradicional del CHL. Estos serán evaluados en relación a los lugares a realizarse, así como los tiempos y estándares de calidad. Serán autorizados por la Gerencia de Desarrollo Económico con opinión previa, favorable y vinculante de PROLIMA. Los lineamientos para la autorización de estos usos serán determinados por el Grupo de Trabajo de Regulación de la Actividad Comercial en el Centro Histórico de Lima, dirigido por PROLIMA, en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Ficalización y Control, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO IV

Actividad Comercial Como Expansión del Comercio Formal

ARTÍCULO 240°.- Actividad comercial como expansión del comercio formal

Es la actividad que se realiza en el espacio público como expansión del comercio formal del área de mesas de los restaurantes y cafeterías, donde se usa mobiliario móvil para esta actividad (mesas con sombrillas, sillas y atriles), contando con la autorización municipal. Solo se autorizará el uso comercial de la vía pública a aquellos establecimientos que desarrollen giros, exclusivos y únicos, de restaurante, cafetería, pollería, bar, charcutería, juguería, heladería, dulcería y otros similares.

El uso de la vía pública puede ser la expansión de un comercio formal que cuente con licencia de funcionamiento vigente, en ningún caso se autoriza, que algún tipo de negocio se desarrolle sólo en la vía pública. Para evaluar la solicitud de la expansión del comercio formal en la vía pública la autoridad municipal considerará el entorno donde se ubica el establecimiento, teniendo en cuenta para su aprobación los siguientes criterios:

- a) Que el uso de la vía pública contribuya a ordenar el espacio urbano circundante, sin afectar la circulación y seguridad.
- b) Que armonice con las construcciones vecinas. El local que motiva la expansión del comercio formal en la vía pública deberá contar con zonificación conforme y licencia de funcionamiento vigente. Para nuevas autorizaciones se deberá adicionar en los requerimientos el certificado de defensa civil del área de expansión del comercio formal y la opinión favorable y vinculante del área competente sobre el Centro Histórico de Lima de la MML.

ARTÍCULO 241°.- Requisitos para la expansión del comercio formal

Todos los comercios que se dediquen a explotar los giros señalados en el artículo precedente, para que puedan llevar a cabo la expansión del comercio formal en la vía pública, deberán cumplir con lo siguiente:

241.1.- Se puede instalar mesas exteriores de restaurantes en la vía pública en determinados circuitos turísticos, previa autorización de la municipalidad y pago del derecho correspondiente. El límite máximo y mínimo de mesas que puedan colocarse, así como el área que ocupan en la vía pública, características de mobiliario

y color deberá señalarse en la licencia correspondiente para cada caso particular; considerando especialmente no afectar el ornato ni el libre tránsito peatonal.

Los propietarios de restaurantes que tengan mesas ubicadas en la vía pública, están obligados a mantenerlas en perfecto estado de higiene y presentación, guardando armonía con el ornato y entorno monumental.

241.2.- La municipalidad otorgará el uso temporal mediante autorización de uso de la vía pública por un plazo que no excederá de un (01) año, renovable a solicitud del conductor, donde se evaluará el área de expansión del comercio formal a ocupar en la vía pública, distribución de mobiliario y diseño del mismo, estando sujeto a evaluación periódica del área de fiscalización de la municipalidad.

241.3.- En los espacios y/o ejes viales donde se utilicen los espacios públicos para ampliación de negocios tales como restaurantes o similares, el mobiliario a usar deberá ser homogéneo, concordantes y no deberán alterar la visual, ni ornato del espacio público.

241.4.- El área ocupada por los establecimientos será del largo del frontis del local y el fondo se evaluará de acuerdo a la disponibilidad del espacio, dado que no podrán cubrir un área que implique la perturbación del tránsito peatonal. Esta medida será materia de evaluación y opinión de la municipalidad con opinión favorable de PROLIMA, previa a la autorización correspondiente. PROLIMA podrá considerar excepciones sustentadas en criterios patrimoniales.

241.5.- El mobiliario a usar en estas áreas debe ser retirado al cierre del establecimiento, a menos que se cumpla la excepción explicada en el artículo 241.10. Las sombrillas deberán ser guardadas al cierre del establecimiento y los toldos retráctiles replegados hacia la fachada. Los elementos delimitadores de requerirlo, sí pueden permanecer en el espacio público, siempre y cuando se replieguen hacia la fachada del establecimiento de manera planeada (sin impedir el tránsito de peatones).

241.6.- No se permitirá en el área de expansión del comercio formal mobiliario diferente al de jardineras con garruchas, mesas con sombrillas individuales, sillas, atriles de menú, toldos retráctiles (sólo en casos específicos, según evaluación de la MML) u objetos de diseño que conformen parte de la identidad de la

marca (sólo en casos específicos, según evaluación de la MML). No se permite ningún elemento empernado, anclado o incrustado en el piso del espacio público, ni en el paramento de la fachada (a excepción de los toldos retráctiles autorizados por la municipalidad para comercios o áreas de comensales), los que existieran deberán retirarse para la obtención de la nueva licencia. A partir de la notificación que se realice, tendrán un plazo máximo de catorce (14) días para el retiro de los elementos empotrados, caso contrario, serán acreedores a la multa correspondiente y no se les dará nueva licencia hasta que se verifique el retiro de dichos elementos. Los elementos delimitadores serán jardineras con garruchas (se deberá consultar las especificaciones técnicas y especies vegetales con PROLIMA). Deberán estar separadas una de otra al menos 0.25m, a fin de que nunca sean percibidos como una pared en el espacio público. No se permite la instalación de aparatos o equipo de audio o video eléctricos fijos o empotrados, ni la presencia de cableados visibles, o que entorpezcan el tránsito peatonal o que dificulten el guardado del mobiliario al cierre del establecimiento. Los calentadores o climatizadores podrán ser portátiles. La iluminación del área autorizada no debe alterar el entorno ni generar molestias a los peatones, en este sentido, solo se permite la colocación de luz blanca de temperatura cálida (se deberá consultar las especificaciones técnicas con PROLIMA).

Los colores de sombrillas y toldos serán de tonos neutros claros, de acabado mate, sin ninguna publicidad y homogéneos en las expansiones de toda la cuadra, según lo establecido en el código de ornato del presente reglamento.

El mobiliario será de color neutro (oscuro o claro) y de acabado mates. La única excepción será el mobiliario de metacrilato transparente (se deberá consultar las especificaciones técnicas con PROLIMA). No está permitido el uso de mobiliarios plásticos monobloc.

La ubicación de todo el mobiliario debe considerar una adecuada circulación y evacuación del local.

La altura de las sombrillas no deberá sobrepasar el primer nivel de su local.

Se puede hacer uso de manteles, cojines, flores, candelabros u otros elementos de decoración que ayuden a personalizar cada establecimiento. Alfombras de pequeño formato tipo felpudos están incluidas en este grupo de elementos. Todos ellos deben ser retirados al cierre del establecimiento, junto con el mobiliario.

241.7.- No estará permitido en el área de expansión del comercio formal, ningún tipo de preparación o venta directa de alimentos calientes ni fríos, ni la instalación de equipos para dichos fines. Estas tareas deberán realizarse siempre al interior del local.

241.8.- La expansión del comercio formal en la vía pública ocupada por las mesas, (pisos y paredes) no deberá ser alterada en su forma, color original, textura y tamaño, ni se instalará ningún elemento fijo. Sus pisos sólo serán barridos o limpiados con agua y jabón, nunca con elementos químicos que puedan dañar el material del pavimento público como lejía, creso, ácidos o desinfectantes, etc. No se permite el encerado ni pintado del pavimento público. No se instalará ningún elemento de cubierta total sobre el pavimento público como alfombras, césped natural o falso, etc. En las nuevas licencias, se verificará la aplicación de lo indicado.

241.9.- Está prohibida la instalación de elementos de publicidad en la expansión del comercio formal.

241.10.- De considerarlo necesario, y previa comprobación y evaluación respectiva, la Municipalidad podrá autorizar excepcionalmente, que, por motivos de escasez de espacio en el local comercial del café o restaurante, el mobiliario podrá mantenerse en el área pública a la hora de cerrar el establecimiento, ello no implica fijarlos en forma permanente en el piso o paredes. En este caso, el mobiliario en de dicho local debe tener las características del mobiliario clásico de "bistro", con mesas y sillas en hierro fundido y tableros de mármol, cuarzo o similares (se deberá consultar las especificaciones técnicas con PROLIMA).

241.11.- En el área de expansión del comercio formal no se podrá registrar niveles de recepción sonora superiores a 75 decibeles. Asimismo, no se permite bajo ninguna modalidad, la presencia de "jaladores" (persona que ofrece servicios o productos fuera de una tienda), ni tampoco el volanteo para publicitar el local comercial.

240.12.- La distribución del mobiliario de mesas y sillas en el espacio público, deberá ser evaluada, con opinión vinculante, por PROLIMA, previamente a la autorización otorgada por el órgano competente de las municipalidades distritales que se ubiquen en el CHL.

241.13.- La autorización para la expansión del comercio formal a otorgarse de acuerdo con los alcances del presente reglamento, tendrá una duración de un (01) año calendario, y es renovable bajo un régimen de evaluación previa, en la medida que se mantengan exactamente las mismas condiciones que motivaron la autorización primigenia, y previa opinión favorable vinculante de PROLIMA, y la evaluación del órgano competente de las municipalidades distritales que se ubiquen en el CHL.

241.14.- Los espacios públicos donde se permite establecer el uso de la expansión del comercio formal para la instalación de mesas son los siguientes:

Cuadro 48: Espacios públicos donde se pueda establecer el uso para la extensión de áreas de atención

Nº	ESPACIO PÚBLICO
1	PLAZA SAN MARTÍN (PORTAL ZELA Y PUMACAHUA)
2	JR. QUILCA CUADRA 1
3	PASAJE OLAYA
4	PASAJE NICOLÁS DE RIVERA "EL VIEJO" Y PASAJE SANTA ROSA
5	JR. ÁNCASH CDRA. 3, ÚNICAMENTE FRENTE A PLAZUELA SAN FRANCISCO, PREVIA PEATONALIZACIÓN
6	JR. CUSCO CDRA. 6 Y CDRA. 7, PREVIA PEATONALIZACIÓN
7	CA. TAMBO DE BELÉN
8	JR. APURÍMAC (ENTRE CARABAYA Y CONTUMAZÁ)
9	JR. CONTUMAZÁ FRENTE A LA PLAZA DE LA DEMOCRACIA
10	PLAZUELA ARAMBURÚ O GUADALUPE Y JR. MIGUEL ALJOVÍN
11	JR. CHOTA, PREVIO PROYECTO VIAL
12	JR. PARAGUAY, PREVIO PROYECTO VIAL
13	PLAZUELA DE MONSERRATE
14	PJ. TENIENTE ENRIQUE PALACIOS
15	JR. LAMPA, PREVIA PEATONALIZACIÓN
16	JR. AZÁNGARO, PREVIA PEATONALIZACIÓN
17	PLAZUELA DEL BARATILLO
18	PLAZUELA MARAVILLAS
19	PLAZA ELGUERA
20	JR. ILO, PREVIA PEATONALIZACIÓN Y RECUPERACIÓN

De existir otros lugares que cumplan con los criterios establecidos de ocupación del espacio público como expansión del comercio formal para ser ocupados por el giro de restaurantes será materia de evaluación y aprobación de la municipalidad, contando con la opinión favorable y vinculante de PROLIMA.

CAPÍTULO V

Actividad Transitoria

ARTÍCULO 242°.- Actividad transitoria

Se trata de actividades temporales organizadas como eventos en el espacio público, en los que la Municipalidad de Lima, instituciones públicas o privadas, asociaciones o personas naturales podrán presentar, promover, difundir o comercializar productos, servicios, creaciones y contenidos. La finalidad de dichos eventos será variada, pero siempre deberán ser realizadas en pro del bien de los habitantes y visitantes del Centro Histórico de Lima.

Ninguna actividad a realizar en los espacios públicos debe alterar el paisaje urbano histórico, ni representar un riesgo de deterioro de los elementos que conforman el Patrimonio Cultural: espacios públicos, mobiliario, áreas verdes bienes muebles o inmuebles.

La MML, a través de PROLIMA, evaluará las solicitudes de usos de espacios públicos, bajo las premisas de proteger el patrimonio, revalorar, resaltar y difundir las costumbres, tradiciones y fiestas propias de la ciudad de Lima o en interés de la ciudadanía, para lo cual tomará como principales puntos de evaluación, los siguientes:

Cuadro 49: Principales puntos de evaluación

Actividad a realizar	Deberán ser acorde a un tema positivo al interés de la ciudad y del CHL.
Disponibilidad de espacio	Que la actividad no altere jardines, mobiliario urbano y se cuente con espacio suficiente para la conservación de zonas de seguridad.
Mobiliario y/o equipos a utilizar para la actividad o evento	Son los elementos muebles necesarios para el desarrollo del evento. Estos no deben alterar el espacio y/u ornato, teniendo en consideración sus dimensiones o cantidades. En los casos que se implemente estructuras tales como toldos, escenarios, graderías, equipos electrónicos y/o eléctricos, se realizará previamente al evento, la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en Espectáculos Deportivos y no Deportivos, a través de la institución pertinente, según corresponda.
Aforo	El aforo proyectado de la actividad no debe sobrepasar la capacidad de los espacios públicos, toda vez que adicionalmente se cuenta con circulación de peatones.
Conservación de espacios para casos de emergencia (círculos de seguridad)	No se podrá ocupar la totalidad del espacio público.
No obstruir la circulación peatonal y vehicular	Ninguna actividad puede obstruir la circulación peatonal y vehicular, generando tumultos o acumulación de personas.

Las solicitudes de autorización del uso del espacio público se deberán presentar mínimo diez (10) días hábiles antes de la realización del evento, y cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 245° del presente reglamento. Estas actividades están referidas a:

- a) Ferias y otros eventos con cobertura temporal
- b) Exposiciones infográficas y museográficas
- c) Instalaciones artísticas
- d) Filmaciones y/o tomas fotográficas
- e) Eventos políticos

ARTÍCULO 243°.- Ferias y otros eventos con cobertura temporal

Se trata de actividades transitorias cuya finalidad es presentar, promover y difundir productos que resalten y rescaten los valores culturales, patrimoniales y tradicionales de la ciudad, mediante módulos especiales instalados para ese fin. La implementación de cualquier feria o actividad ferial en los espacios públicos del CHL, contemplados o no en los artículos 246 y 247, deberán contar con opinión favorable de PROLIMA, y cumplir con la normativa municipal vigente.

Los giros autorizados para venta serán únicamente gastronomía, artesanía y libros. Otras actividades a cargo de entidades públicas o privadas que requieran de estructuras tipo toldos de ferias y estén en espacios públicos, deberán ser estudiadas y aprobadas por PROLIMA. Los giros de dichas actividades pueden ser en el rubro educación, cultura, deporte, servicios, turismo, patrimonio o salud. En eventos con cobertura temporal, no habrá posibilidad de venta.

243.1.- Configuración espacial:

- La configuración no deberá afectar las características del espacio urbano en el que se desarrolle ni de los inmuebles que lo rodean. Se deben respetar las ubicaciones autorizadas.
- No deberá ocasionarse ninguna perturbación al tránsito peatonal, al acceso a los inmuebles circundantes o a los elementos físicos del entorno urbano.
- La configuración de la feria deberá facilitar el buen desplazamiento de las personas y cumplir con la normativa de seguridad vigente.
- No se podrán utilizar las áreas verdes de los espacios públicos para la ubicación de módulos ni como zonas de tránsito peatonal.
- Se deberá seguir las especificaciones técnicas dadas por PROLIMA para cada tipo de evento.

243.2.- Protección del Paisaje urbano histórico:

No se deberán afectar o perturbar la vista de los edificios o espacios emblemáticos del CHL, ni generar algún tipo de impacto negativo sobre los inmuebles o los pavimentos, mobiliario y bienes muebles del espacio público.

243.3.- Zonas seguras:

Las ferias o exposiciones autorizadas no podrán ocupar la totalidad de la plaza, se determinará el espacio a ocupar, dejando libres las zonas de seguridad o "puntos

de reunión", en caso de sismo.

243.4.- De los feriantes:

Se autorizarán solo aquellas ferias o eventos con cobertura temporal que promuevan productos, servicios o contenidos que realcen los valores del CHL y de la ciudadanía.

Los feriantes de los giros gastronomía y artesanía deberán contar con la autorización de la Gerencia de Desarrollo Económico. Los feriantes de artesanía deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Artesanos. Los feriantes del giro libros deberán coordinar su participación con la gerencia municipal que lidere el evento o campaña, quienes serán corresponsables por la organización, logística, montaje y desmontaje de la feria.

Se permitirá la venta de alimentos servidos en las ferias gastronómicas autorizadas por la Gerencia de Desarrollo Económico de la MML o su equivalente en otras municipalidades que se ubiquen en el CHL. Se permitirá la venta de alimentos envasados que no requieran de un área de comensales, como parte de los programas de desarrollo productivo de la Gerencia de Desarrollo Económico de la MML o su equivalente de otras municipalidades. Los envases deberán ser de reducido impacto ambiental.

ARTÍCULO 244°.- Obligaciones y prohibiciones en ferias y eventos con cobertura temporal

- Los módulos deberán ser de material de fácil desmontaje, estar en buen estado de conservación, limpios y presentados de manera homogénea y ordenada; los módulos, mobiliario y elementos complementarios a utilizarse, deberán ser previamente aprobados por la municipalidad respectiva y por PROLIMA.
- El montaje y desmontaje de la feria deberá realizarse dentro del tiempo autorizado para la duración de la actividad, tiempo que deberá estar especificado por escrito en el documento de opinión favorable emitido por PROLIMA. Durante el montaje y desmontaje de la feria el espacio en el que se desarrolle la actividad podrá estar cercado.
- Solo los módulos podrán contar con cobertura. Las áreas libres de circulación dentro y fuera de la feria deberán permanecer descubiertas, salvo que PROLIMA lo autorice explícitamente. Los productos exhibidos no deberán sobresalir del área destinada al módulo.
- Se debe respetar la fecha y el horario autorizado para el desarrollo de estas actividades.
- Las ferias gastronómicas solo podrán realizarse de viernes a domingo, a menos que PROLIMA autorice otro intervalo de días de la semana.
- Las ferias artesanales y de libros podrán realizarse por quince (15) días consecutivos como máximo, incluyendo el tiempo de montaje y desmontaje de la feria.
- La duración de las actividades a cargo de entidades públicas o privadas que requieran de estructuras tipo toldos de ferias y estén en espacios

- públicos será a discrecionalidad de PROLIMA.
- Los feriantes siempre deben portar su autorización municipal durante el evento, y deben mostrarla ante el personal municipal que la solicite.
 - Deberán cuidar de la limpieza durante y después del desarrollo de la actividad; así como mantener en buen estado los módulos que utilicen. Se preverá la protección del pavimento de los espacios urbanos asignados dependiendo de lo requerido para el giro autorizado de la feria o actividad.
 - Está prohibido el uso de las áreas verdes y jardinerías del espacio público. El ente organizador del evento debe entregar el espacio público en las mismas condiciones en que lo recibió.
 - Está prohibido utilizar energía eléctrica proveniente de los postes de alumbrado público, ni de algún alimentador de elementos urbanos, estaciones públicas, etc. De requerir energía eléctrica para el desarrollo de la actividad, ésta deberá proveerse de un equipo electrógeno que se encuentre sonoramente aislado, es decir, que no cause ruidos molestos o contaminación sonora.
 - Se deberán expender los alimentos con higiene, y salubridad, sirviendo los alimentos y bebidas en menaje descartable de reducido impacto medioambiental. La Subgerencia de Sanidad y Salud Pública velará por el cumplimiento de los estándares de calidad sobre el tema.
 - Se encuentra prohibido colgar letreros, carteles o cualquier tipo de publicidad, en los postes de alumbrado público o cualquier otro mobiliario urbano. Para la publicidad, rotulación y señalética al interior de la feria, consultar las especificaciones técnicas con PROLIMA.
 - Queda prohibido el empleo de altavoces que generen más de 75dB de ruido, y estos solo podrán ser usados para sonidos de atmósfera y ambientación, y nunca para promoción de las actividades de la feria.
 - Toda propuesta de iluminación, instalaciones adicionales, ornato y decoración, deberá contar con la autorización explícita de PROLIMA, la cual brindará la asesoría técnica respectiva al administrado.

ARTÍCULO 245°.- Procedimiento para la autorización de Ferias

Solicitud presentada a la Municipalidad de la jurisdicción a la que pertenezca el espacio del CHL en el que se desea realizar la actividad, con una anterioridad no menor de treinta (30) días hábiles previos a la realización de la actividad, adjuntando:

- a) Constancia de la razón social de la asociación y la vigencia de poder del representante legal.
- b) Relación de los expositores o feriantes con sus respectivos números de ubicación, temática y giro a desarrollar, junto con la relación de productos a exhibir.
- c) Adjuntar carta firmada por el representante legal que contenga el compromiso de utilizar los módulos aprobados y respetar el ordenamiento del espacio

- público establecido por el presente reglamento.
- d) Plano de distribución de la feria o eventos con cobertura temporal.
 - e) Plan de Seguridad.
 - f) Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, que deberá ser provista por un equipo que se encuentre sonoramente aislado para que no genere contaminación sonora, cuando corresponda a la naturaleza de la actividad.
 - g) Pago de derecho de trámite por módulo.

Cualquier información presentada en la solicitud que no pueda ser verificada fehacientemente, queda inválida y se tendrá por no presentada.

La Gerencia de Desarrollo Económico de la MML o su equivalente de otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, evaluarán la actividad a realizarse y verificarán que el espacio público solicitado se encuentre en la relación de espacios y usos autorizados por el presente reglamento. PROLIMA, por su parte, evaluará el módulo y mobiliario, con el fin de emitir opinión favorable.

Los resultados de la evaluación realizada por la Gerencia de Desarrollo Económico o su equivalente en otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, serán notificados a los solicitantes, en la dirección señalada en la solicitud, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud.

Luego de notificado el resultado de las evaluaciones, si es que se hubiesen emitido observaciones, los administrados tienen un plazo de dos (02) días hábiles, para levantar y subsanar. Este procedimiento de levantamiento de observaciones de la solicitud de autorización para estos efectos se denominará SUBSANACIÓN, si al pasar este plazo no subsanaran se entenderá por desistida la solicitud.

La Gerencia de Desarrollo Económico de la MML o su equivalente de otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, tiene un plazo de cinco (05) días hábiles, para emitir su pronunciamiento respecto de la subsanación de observaciones, en cuyo caso:

- a) De ser favorable: Se dará por AUTORIZADA la realización de la actividad en la fecha, oportunidad y por el periodo de tiempo solicitado.
- b) De no ser favorable: Se dará por NO AUTORIZADA la realización de la actividad, por lo tanto, los solicitantes deberán entender que la subsanación ha sido infructuosa y que, por tanto, su trámite ha sido fue denegado por la autoridad competente.

Para efectos del presente procedimiento, se aplica el principio de la doble instancia administrativa.

Cuando transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario, la institución no ha emitido un pronunciamiento expreso a la solicitud de autorización, ésta se da como denegada (silencio administrativo negativo), quedando el ciudadano en posibilidad de presentar el recurso administrativo.

La Gerencia de Desarrollo Económico de la MML o su equivalente de otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, tendrán que contar con la opinión favorable de PROLIMA para autorizar estas actividades.

Si hubiera giros no especificados en el presente reglamento, éstos serán evaluados por PROLIMA. No se autorizará la presentación de diversos rubros en una sola actividad, a menos que éstas obedezcan a una sola temática definida justificada en su solicitud.

La Plaza de Armas y la Plaza San Martín, serán exclusivamente de uso institucional, y sus usos serán autorizados, previa opinión favorable y vinculante de PROLIMA. Para el Parque de la Muralla y Parque de la Exposición, el administrado deberá coordinar una fecha y espacio tentativos con el Servicio de Parques de Lima – SERPAR antes de ingresar la solicitud ante la Municipalidad correspondiente, así como seguir los procedimientos especiales preestablecidos. SERPAR solo permitirá el desarrollo del evento tras recibir la opinión favorable de PROLIMA.

ARTÍCULO 246°.- Espacios Públicos para el uso de Ferias

Las municipalidades correspondientes podrán autorizar la actividad ferial en los espacios públicos del CHL que cuenten con un aforo y área suficiente para permitir instalaciones de módulos sin alterar la circulación peatonal o el Paisaje Urbano Histórico, con opinión favorable de PROLIMA:

246.1.- Para ferias de artesanía:

Parque de la Muralla*
Plazuela de Monserrate
Parque de la Exposición*
Ribera del río Rímac (previo proyecto de recuperación)
Plazuela de Presa

246.2.- Para ferias gastronómicas:

Parque de la Muralla*
Plaza Italia
Plazuela de Monserrate
Plazuela Las Limeñitas
Plazuela Mercedarias
Plazuela Buenos Aires
Parque Santa Rosa
Parque de la Exposición*
Ribera del río Rímac (previo proyecto de recuperación)
Plazuela de Presa

246.3.- Para ferias de libros:

Parque de la Muralla*
Plazuela de Monserrate
Plazuela Buenos Aires
Parque de la Cultura
Parque de la Exposición*
Ribera del río Rímac (previo proyecto de recuperación)
Plazuela de Presa

En el caso extraordinario y justificado de que los organizadores de las ferias con posibilidad de venta

soliciten ubicarse en otros espacios públicos (plazas, plazuelas, atrios, paseos, alamedas, calles peatonales, pasajes, etc.) y estos no estén listados en el presente artículo la autorización estará sujeta únicamente a la opinión favorable y vinculante de PROLIMA y al permiso de la municipalidad correspondiente.

*Administrados por SERPAR, revisar el Artículo 245°.

ARTÍCULO 247°.- Espacios Públicos para el uso eventos con cobertura temporal:

Son aquellos espacios que cuentan con áreas libres adecuadas, que permiten la instalación de módulos sin alterar la circulación peatonal ni el ornato del entorno. La venta de productos no está permitida en este tipo de actividades. Las municipalidades correspondientes y PROLIMA autorizarán la actividad, temática y montaje en los siguientes espacios públicos del CHL:

- Parque de la Muralla*
- Parque de la Cultura
- Parque de la Democracia
- Parque Santa Rosa
- Parque de la Exposición*
- Ribera del río Rímac (previo proyecto de recuperación)
- Parque Alameda de Acho
- Plazuela de Presa
- Paseo de Aguas (solo para la Feria de Octubre y otras festividades marcadas en el Calendario de la Identidad del Plan Maestro del CHL)

En el caso extraordinario y justificado de que los organizadores de los eventos con cobertura temporal sin posibilidad de venta soliciten ubicarse en otros espacios públicos (plazas, plazuelas, atrios, paseos, alamedas, calles peatonales, pasajes, etc.) y estos no estén listados en el presente artículo, la autorización estará sujeta únicamente a la opinión favorable y vinculante de PROLIMA y a la autorización de la municipalidad correspondiente.

* Administrados por SERPAR, revisar el Artículo 245°.

ARTÍCULO 248°.- Exposiciones infográficas y museográficas

Consiste en todo evento definido como una instalación del tipo informativo o gráfico en el espacio público, con el fin de crear un contexto de observación pública de obras de carácter artístico, histórico o documental. Forman parte de un sistema de difusión de contenidos considerados culturales o de alto interés público, organizadas por instituciones públicas o privadas. Estarán en aquellos espacios, en donde las características físicas lo permitan, ya sea en plataformas, senderos o veredas.

Los proyectos de exposiciones en espacios públicos del CHL, que cumplan con los criterios establecidos, serán materia de evaluación y aprobación por parte de la municipalidad respectiva, previa solicitud del interesado, y deberá contar con opinión favorable de PROLIMA.

ARTÍCULO 249°.- Temáticas autorizadas para exposiciones infográficas y museográficas

249.1.- Educación, cultura y deporte:

- Historia y geografía
- Artes plásticas y gráficas
- Artes performativas
- Educación y capacitación
- Ciencia y tecnología
- Literatura y publicaciones
- Vestimentas e indumentaria histórica
- Instrumentos musicales o utensilios históricos
- Información deportiva

249.2.- Promoción y difusión:

- Difusión de servicios
- Difusión turística
- Difusión del patrimonio cultural

249.3.- Salud:

- Beneficios de productos tradicionales
- Campañas institucionales de salud.

De proponer temáticas distintas a las señaladas, la municipalidad respectiva y PROLIMA deberán efectuar la evaluación correspondiente y expresar su opinión favorable.

ARTÍCULO 250°.- Espacios públicos para exposiciones infográficas y museográficas

Las municipalidades correspondientes y PROLIMA pueden autorizar la exposición museográfica en cualquier espacio público del CHL, de acuerdo a su evaluación técnica y a los documentos presentados por los organizadores. PROLIMA determinará cuáles son los espacios más idóneos para este fin y su equipo técnico asesorará a los organizadores a elegir el adecuado.

ARTÍCULO 251°.- Montaje de las exposiciones infográficas y museográficas:

Los artefactos, caballetes o andamios de exposición deben ser autoportantes, no interrumpir el paso peatonal, y, sobre todo, no estar fijados en ningún caso al piso. Existe una amplia gama de soluciones estructurales y materiales disponibles en el mundo museográfico que cumplen con estas condiciones. Se deberá utilizar módulos de acuerdo a las especificaciones técnicas dadas o aprobadas por PROLIMA.

ARTÍCULO 252°.- Prohibiciones en exposiciones infográficas y museográficas o instalaciones artísticas:

El incumplimiento de las siguientes prohibiciones originará el retiro de la exposición, y será contado como un precedente para futuras solicitudes.

a. Sobre la autorización:

- Realizar una exposición infográfica y museográfica sin autorización municipal.
- Usar otros espacios, fechas u horarios no autorizados.
- Ocupar áreas verdes o jardineras sin autorización.

b. Sobre el montaje e instalación:

- Anclar caballetes, andamios o artefactos de exposición a muros, pavimento o arbolado urbano.
- Anclar, pegar o sujetar los elementos de exposición directamente a muros, pavimentos o arbolado urbano.
- Instalar caballetes, andamios o artefactos no aprobados por PROLIMA.
- Usar y/o deteriorar el mobiliario urbano tal como bancas, tachos, postes, fachadas, jardineras, entre otros, para su exposición.
- Tomar energía eléctrica del alumbrado público.

c. Sobre el contenido:

- Exponer elementos que corresponden a una temática distinta a la solicitada y autorizada por la Municipalidad.
- Promover el consumo de sustancias o actos ilícitos.

ARTÍCULO 253°.- Instalaciones artísticas

Es todo evento definido como una instalación física en el espacio público, con el fin de crear un contexto de observación pública de obras de carácter artístico. Forman parte de un sistema de difusión considerado de alto interés público por su contenido estético, filosófico o tecnológico. El contenido será libre, siempre y cuando no se detecte alguna situación descrita en el Artículo 252°.

253.1. El concepto de iluminación artística y plan de instalaciones eléctricas deberá ser presentado ante PROLIMA para su correspondiente evaluación. La alimentación eléctrica de una instalación artística puede ser proveída desde un predio privado o uno perteneciente a una institución pública, lo cual debe ser concertado con anticipación y comunicado a la MML oficialmente en el proceso de autorización. Podrá optarse por contar con un generador insonorizado. En todos los casos, se debe prever una instalación que garantice la seguridad de los transeúntes (evitando elementos que puedan causar accidentes o tropiezos a los peatones) y máxima discreción del cableado para causar la menor distorsión posible al delicado ornato del CHL.

ARTÍCULO 254°.- Arte efímero de acción:

Toda actividad artística en el espacio público concebida bajo el concepto de la transitoriedad del tiempo, y que, son realizadas en tiempo real para los espectadores. Los artistas de acción en el espacio público ofrecen a los transeúntes alguna experiencia sensorial inusual en la vida cotidiana urbana, y a menudo no deja vestigio físico tras acabada la representación. La amplia gama de disciplinas y corrientes artísticas tiene un rol en la calidad de vida y la cultura del CHL, por lo cual es necesario establecer normas para su óptimo desarrollo.

254.1.- Condiciones generales

Las actividades, temáticas y mensajes son libres, siempre y cuando no se incurra en lo descrito en el Art.257° y la Ley 30314: "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos".

Los artistas solistas podrán ubicarse en plazas, plazuelas, atrios o parques del CHL, de modo que cuenten con un área y un entorno urbano adecuado para la difusión de su trabajo. De querer ubicarse en vías peatonales, éstas deben tener al menos doce (12) metros de sección.

No se usarán las veredas de calles sin restricción vehicular. Los artistas no deberán obstruir el acceso a los inmuebles del entorno urbano, el libre paso de los peatones u obligarlos a prestar atención o a contribuir monetariamente.

No se permite el uso de animales domésticos o salvajes para estas actividades.

254.2.- Instrumentos y mobiliario

Los artistas podrán utilizar instrumentos, objetos, indumentaria o mobiliario temporal de así requerirlo. Estos objetos no podrán estar de ninguna manera fijados al pavimento o a las paredes del entorno urbano.

Se recomienda el uso de mobiliario efímero plegable y portátil, para facilitar el transporte y rápido desmontaje. Por ejemplo, caballetes para retratistas o atriles para músicos.

Los artistas podrán colocar su equipaje o pertenencias en el espacio público, evitando siempre obstruir el paso de los peatones.

En ningún caso deberá haber algún mueble, indumentaria u objeto personal del artista que vulnere la seguridad de los transeúntes (por ejemplo, que puedan causar accidentes o tropiezos a los peatones).

254.3.- Seguridad

Se exigirá a los artistas en todo momento garantizar la seguridad y total integridad física de los transeúntes. Cualquier accidente o lesión causada por su acción artística pasará a ser parte de los procesos judiciales y policiales si la parte afectada lo considere pertinente.

254.4.- Horarios

En días regulares, las actividades sonoras hasta 75dB (música, canto, declamación, etc.) podrán darse de 9:00 a 21:00. Las actividades sonoras mayores a

75dB (percusión metálica, amplificadores de sonido, matracas, etc) están prohibidas en el CHL.

En los días festivos registrados en el calendario de la identidad, las actividades sonoras de hasta 75dB podrán extenderse hasta las 23:59. La presencia de actividades sonoras mayores a 75dB deberán ser evaluadas por PROLIMA para su autorización en dichas fechas.

ARTÍCULO 255°.- Lineamientos para la evaluación de la presentación de arte efímero de acción:

255.1. Se dará prioridad a espectáculos con un enfoque cultural y artístico.

255.2. El producto cultural del artista debe comprometerse con mensajes positivos como la democracia, la igualdad de género, el disfrute de nuestra diversidad cultural, la preservación del medio ambiente, el patrimonio cultural, la convivencia armónica, los derechos culturales y los derechos humanos. En caso de no contar con productos culturales que sean expresión de las temáticas señaladas, las propuestas que se presenten, por ningún motivo deben ir en contra de las mismas o proponer circunstancias e ideas que las tergiversen o hagan burla de éstas.

255.3. Los elementos a utilizarse en la presentación deberán ser de fácil instalación y contar con mínimos requerimientos técnicos, sin perturbar la circulación peatonal y ornato.

255.4. Las presentaciones deberán tener riguroso cuidado y óptimos estándares de calidad en sus vestuarios, materiales, manejo del espacio, trato y uso del lenguaje con el público y el contenido de la propuesta artística. Las quejas de residentes y transeúntes serán consideradas para futuras autorizaciones.

ARTÍCULO 256°.- Procedimiento para la autorización de presentaciones de arte efímero de acción:

Se remitirá solicitud a la municipalidad (Gerencia de Cultura en Cercado, Oficina del Centro Histórico en Rímac) indicando:

- a) Presentación e identificación personal
- b) Formación profesional o experiencia previa
- c) Descripción de la performance
- d) Fechas y horarios de disponibilidad
- e) Equipo, atuendo o utensilios a usar
- f) Declaración jurada de conocer lo estipulado en los artículos 254°, 255° y 257° del RUACHL.

Las áreas municipales receptoras enviarán a PROLIMA una programación con espacios y horarios definidos, la cual será autorizada por PROLIMA. La Gerencia de Fiscalización y Control o en otras municipalidades que se ubiquen en el CHL, serán comunicadas de los eventos a realizarse en la vía pública.

ARTÍCULO 257°.- Infracciones y sanciones para presentaciones de arte efímero de acción

Se consideran faltas que conllevan al retiro de la autorización de una actividad transitoria, las siguientes:

Cuadro 50: Infracciones y sanciones

N°	INFRACCIONES	SANCIÓNES
1	No portar el DNI y autorización emitida por PROLIMA o por la Oficina Centro Histórico del Rímac.	Retiro de la vía pública
2	Faltar el respeto a la autoridad o utilizar su contacto con el público para indisponerlo en contra de la imagen municipal.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
3	Alterar el orden en el espacio público otorgado.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
4	Consumir drogas y alcohol durante el espectáculo.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
5	Hacer propaganda de tipo político o religioso durante su presentación.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
6	No cumplir con el contenido aprobado del espectáculo	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
7	No cumplir con mantener limpio y ordenado el espacio público autorizado – antes, durante y después - el espacio de su presentación.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
8	Usar mobiliario – bancas, poyos, tachos, postes, fachadas, jardineras, etc. – o tomar energía eléctrica de elementos públicos.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
9	Usar las áreas verdes para sus presentaciones.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
10	Usar espacios y/u horarios no autorizados.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
11	Realizar actos que atenten contra la moral y buenas costumbres, hacer apología a la violencia de cualquier tipo, o amedrentar a otros artistas autorizados o al público en general.	Retiro de la vía pública No se emitirá nueva autorización
12	Causar daño o alteraciones al Patrimonio Cultural	No se emitirá nueva autorización

ARTÍCULO 258°.- Espacios autorizados para las presentaciones de arte efímero de acción:

La realización de presentaciones en los espacios públicos del CHL será materia de evaluación y aprobación por parte de la municipalidad respectiva, previa programación enviada a PROLIMA por las áreas

municipales receptoras, y solicitando contar con opinión favorable de ésta.

ARTÍCULO 259°.- Horarios y tiempos

Será materia de evaluación según lo solicitado por el administrado. Casos excepcionales serán materia de evaluación de la municipalidad.

ARTÍCULO 260°.-Filmaciones o tomas fotográficas
Es la actividad, con fin comercial o no, mediante la cual las personas naturales o jurídicas solicitan autorización para realizar registro de imágenes, grabaciones en espacios públicos.

ARTÍCULO 261°.-Modalidades de filmaciones y/o tomas fotográficas
Las autorizaciones temporales para el desarrollo de la actividad de filmaciones o tomas fotográficas en la vía pública pueden ser:

- Comerciales
- Campañas publicitarias
- Películas
- Cortometrajes

ARTÍCULO 262°.-
Procedimiento para la realización de filmaciones y/o tomas fotográficas: Se remitirá solicitud a la municipalidad, (MML- PROLIMA; RIMAC- OFICINA CENTRO HISTORICO RIMAC) - indicando:

- Fecha y horario
- Plano de ubicación del espacio solicitado
- Tipo de actividad: fotografía o filmación (comerciales, películas, etc.)
- Equipo o mobiliario a usar

ARTÍCULO 263°.- Horario:
El horario para el desarrollo de este tipo de actividad podrá ser según lo solicitado, previa evaluación de la disponibilidad y funcionalidad de los espacios.

ARTÍCULO 264°.- Vigencia de autorización:
La vigencia de la autorización temporal es de siete (07) días calendarios como máximo, en áreas de dominio público, debiendo cumplir con las condiciones de seguridad. En caso de requerirse horario distinto al señalado, el administrado deberá presentar sustentación detallada de las motivaciones que obligarían a dicho horario, lo que será evaluado por la municipalidad.

ARTÍCULO 265°.- Mobiliario Mínimo:
Dependiendo del tiempo y de la actividad, será indispensable un baño portátil para hombre y mujer, por cada cien personas que asistan al evento. En caso de requerir equipo electrógeno o portátil, éste deberá estar sonoramente aislado y no deberá ser instalado en la vía pública del CHL.

ARTÍCULO 266°.- Espacios Autorizados:
Los espacios públicos solicitados para esta actividad serán evaluados y autorizados, según cumplan con los lineamientos establecidos en el artículo 230° del presente reglamento.

ARTÍCULO 267°.- Reuniones políticas y similares
Son las actividades consistentes en concentraciones, manifestaciones, campañas políticas y marchas; que son entendidas como parte de la expresión de derechos y libertades ciudadanas. Las autorizaciones temporales para el desarrollo de reuniones políticas y similares en la vía pública, en el caso de la instalación de infraestructura temporal para el desarrollo de las mismas, deberán contar con la autorización de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres; pueden ser:

- Marchas.
- Campañas políticas
- Concentraciones

267.1.- Sobre las Manifestaciones
La MML toma conocimiento a través de cualquier medio ya sea periodístico, virtual, físico u otros, de la realización de la manifestación y a discrecionalidad evalúa si traslada la competencia a la autoridad encargada de la seguridad ciudadana, evaluación que debe ser realizada caso por caso.

ARTÍCULO 268°.- Horario:
El horario para el desarrollo de este tipo de actividad podrá ser según lo solicitado, previa evaluación de la disponibilidad y funcionalidad de los espacios.

ARTÍCULO 269°.- Vigencia de autorización:
La manifestación política no requiere autorización, La autoridad competente toma noticia de estas mediante medios virtuales, periodísticos, físicos u otros, con la antelación suficiente a fin de tomar las medidas necesarias para la seguridad ciudadana según sea el caso. La vigencia de la autorización temporal es por un (01) día calendario como máximo, encontrándose supeditada al cumplimiento de las medidas de seguridad en Defensa Civil.

ARTÍCULO 270°.- Mobiliario Mínimo:
Sera indispensable un baño portátil para hombre y mujer, por cada cien personas que asistan al evento.

ARTÍCULO 271°.- Espacios Sugeridos para manifestaciones políticas:
Los espacios públicos sugeridos por reunir las condiciones generales de seguridad son:

- Paseo de los Héroes Navales
- Plaza Dos de Mayo

CAPÍTULO VI

Actividades Tradicionales

ARTÍCULO 272°.- Celebraciones religiosas y procesiones

Se considera que las celebraciones religiosas y procesiones católico. Las únicas autorizadas procesiones autorizadas son las expresiones culturales inmateriales del pueblo para entrar a la Plaza de Armas de Lima:

Cuadro 51: Actividades autorizadas

1	Procesiones de los domingos de cuaresma	Tradicional de Lima	-
2	Semana Santa, procesión de los pasos de la pasión del Señor	Tradicional de Lima	Declarada Patrimonio Cultural de la Nación
3	Procesión del Corpus Christi	Tradicional de Lima	-
4	Procesión del Sagrado Corazón de Jesús	Tradicional de Lima	-
5	Procesión de Nuestra Señora del Carmen de Barrios Altos	Tradicional de Lima	Declarada Patrimonio Cultural de la Nación
6	Procesión de Santa Rosa de Lima	Tradicional de Lima	-
7	Procesión Infantil del Señor de los Milagros	Tradicional de Lima	-
8	Procesión de la Virgen de la Merced	Tradicional de Lima	-
9	Procesión del Señor de los Milagros	Tradicional de Lima	Declarada Patrimonio Cultural de la Nación
10	Procesión de Nuestra Señora del Rosario	Tradicional de Lima	-
11	Procesión de San Judas Tadeo	Tradicional de Lima	Declarada Patrimonio Cultural de la Nación
12	Procesión de San Martín de Porres	Tradicional de Lima	-
13	Procesión de Santo Toribio de Mogrovejo	Tradicional de Lima	-
14	Procesión de San Juan Macías	Tradicional de Lima	-
15	Procesión de Nuestra Señora de los Remedios	Tradicional de Lima	-

16	Procesión del Señor del Santuario de Santa Catalina	Tradicional de Lima	-
17	Procesión de Nuestra Señora del Milagro	Tradicional de Lima	-
18	Procesión del Señor de la Justicia	Tradicional de Lima	-
19	Procesión del QoyllorRitti	Tradicional de Cusco	-

Para la aprobación de las procesiones se deberá contar con la opinión favorable y vinculante de PROLIMA, quien evaluará los recorridos y requerimientos solicitados para las actividades religiosas mencionadas. Las procesiones indicadas son las únicas que accederán al perímetro de la Plaza de Armas. Asimismo, las imágenes que corresponden a las diferentes Iglesias que se ubican en el Centro Histórico, solo podrán realizar su recorrido procesional en el perímetro de las iglesias a las que pertenecen.

El requerimiento de estrados para las procesiones, que sean solicitados para ubicarse en espacios públicos, deberá ser autorizado por la municipalidad contando con opinión favorable y vinculante de Defensa Civil y PROLIMA o su equivalente de otras municipalidades que se ubiquen en el CHL .

ARTÍCULO 273°.- Pasacalles

Los pasacalles solo se realizarán en los ejes peatonalizados y en días sábados, domingos y feriado, salvo casos excepcionales evaluados por PROLIMA. Deberán contar con opinión favorable de PROLIMA.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO VI

BIENES CULTURALES MUEBLES

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 274°.- Definición de bienes culturales muebles:

Se consideran bienes culturales muebles aquellos bienes amovibles que son la expresión o el testimonio de la creación humana de las diversas culturas/sociedades que integran la nación a lo largo de nuestra historia o de la evolución de la naturaleza. Estos poseen valor arqueológico, histórico, etnográfico, tecnológico, artístico, científico o espiritual, son reconocidos como parte de la memoria colectiva, tradiciones y costumbres de los pueblos y referentes de su identidad cultural. Por tanto, tienen un significado e importancia social/cultural y se consideran Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO 275°.- Clasificación de los bienes culturales muebles

Los bienes culturales muebles pueden agruparse en cinco (05) categorías:

- Arqueológicos: son los bienes culturales muebles producidos durante la época prehispánica. Pueden ser objetos de cerámica, metal, piedra, madera o u otro material orgánico, textiles, objetos malacológicos u óseos. También se incluyen los bienes culturales muebles producidos durante la época virreinal encontrados en un contexto arqueológico.
- Histórico-Artísticos: son aquellos objetos de cualidades formales y estéticas elaborados durante la época virreinal y la republicana.
- Etnográficos: son aquellos cuya creación está asociada a expresiones tradicionales peruanas y que fueron hechos desde el s. XIX hasta la actualidad;
- Industriales: Son los bienes muebles adquiridos o producidos por una sociedad en relación con sus actividades industriales de adquisición, producción o transformación.
- Paleontológicos: Son los fósiles originados en el territorio peruano en una época geológica anterior a la actual, como restos de plantas y animales depositados en sedimentos y rocas sedimentarias.

ARTÍCULO 276°.- Inscripción de los bienes culturales muebles

La MML, en el marco de las competencias que le otorga la ley y en coordinación con el Ministerio de Cultura, promoverá la inscripción de los bienes culturales muebles existentes en el Centro Histórico de Lima en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles (SINAR), en el Registro Nacional de Material Bibliográfico o en el Registro Nacional de Bienes Culturales Archivísticos.

ARTÍCULO 277°.- Preservación de los bienes culturales muebles

La MML, en el marco de las competencias que le otorga la Ley, promoverá la conservación de los bienes culturales muebles existentes en los inmuebles y espacios públicos del Centro Histórico de Lima, entendiéndose que éstos deben ser preservados en el contexto en el que se encuentran y para el cual fueron creados, excepto en aquellos casos en los que la separación sea el único medio viable para la conservación de dichos bienes o cuando el monumento arquitectónico que los cobijaba haya desaparecido.

ARTÍCULO 278°.- Protección de Bienes Culturales Muebles

La MML cooperará con el Ministerio de Cultura en la investigación, inventario, registro, investigación, protección, conservación, difusión y promoción de los bienes culturales muebles existentes en los inmuebles públicos y privados del Centro Histórico de Lima a través de las siguientes acciones:

- a) La MML, a través de PROLIMA, promoverá el registro de los bienes culturales muebles que se encuentren en los inmuebles del Centro Histórico de Lima, sean éstos del Estado, de la Iglesia o de propiedad privada, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con los propietarios de dichos bienes.
- b) La MML, a través de PROLIMA, promoverá la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de las colecciones de bienes culturales muebles que se encuentren en los inmuebles del Centro Histórico de Lima, sean éstos del Estado, de la Iglesia o de propiedad privada, en coordinación con el Ministerio de Cultura y con los propietarios de dichas colecciones.
- c) La MML establecerá protocolos para el rescate de los bienes culturales muebles que se encuentren en los inmuebles del Centro Histórico de Lima, sean éstos del Estado, de la Iglesia o de propiedad privada, en caso de desastre de origen natural o generado por la acción humana, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
- d) La MML, a través de PROLIMA y la Gerencia de Cultura, promoverá la exhibición permanente o temporal de los bienes culturales muebles que se encuentren en los inmuebles del Centro Histórico de Lima, sean éstos del Estado, de la Iglesia o de propiedad privada, en coordinación con los propietarios de dichos bienes.
- e) La MML promoverá las investigaciones sobre los bienes culturales muebles existentes en el Centro Histórico de Lima, especialmente aquellas que permitan identificar los bienes culturales muebles que se conservan en otros lugares de Lima Metropolitana o fuera de ella que procedan de inmuebles religiosos - desaparecidos o no- del CHL.

CAPÍTULO II

Protección de Partes Integrantes de un Bien Cultural Inmueble

ARTÍCULO 279°.- Generalidades

Se denominan partes integrantes de un bien cultural inmueble – o bienes culturales inmuebles por destino- a aquellos elementos que están intrínsecamente vinculados con el edificio en el que se encuentran y del cual forman parte, perdiendo el sentido para el que fueron creados fuera de ese contexto. Éstos pueden ser:

- Retablos y otros tipos de mobiliario litúrgico fijo (cajonerías, sillerías corales, púlpitos)
- Balcones
- Pintura mural
- Cerámica aplicada a la arquitectura (azulejos, mosaicos)
- Carpintería de madera (puertas, ventanas, cancelas, balastradas, rejas) y elementos de herrería ornamental (antepechos, balastradas, aldabas)
- Fuentes, pilas y cualquier otro bien cultural, que forme parte de un edificio histórico que pueda ser separado del mismo mediante cualquier procedimiento.

Las partes integrantes de un bien cultural inmueble forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, y como tales, deben ser sujetos de protección, cuidado, mantenimiento, restauración y registro. Las partes integrantes de un bien cultural inmueble, independientemente de su condición, deben ser registrados en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Culturales Muebles (SINAR); la MML, a través de PROLIMA, promoverá dicho registro. Podrán ser motivo de registro nacional los bienes culturales resultantes del desmembramiento de inmuebles históricos o los que sin ser procedentes de monumentos presenten valores histórico-artísticos. Las acciones de inventario e identificación deben ser coordinadas con el Ministerio de Cultura, para que estas se ajusten a los estándares empleados de manera oficial por el ente competente.

ARTÍCULO 280°.- Retablos y mobiliario litúrgico

Los retablos, cajonerías, sillerías corales y púlpitos son piezas de mobiliario litúrgico cuya posición es fija al interior de iglesias, capillas, conventos, monasterios, ermitas, oratorios particulares, etc. Su conservación, mantenimiento, intervención y registro estará regida por los siguientes criterios:

- a) Cualquier intervención que se realice sobre un retablo o cualquier pieza de mobiliario litúrgico, debe ser

autorizada por el Ministerio de Cultura y ejecutada por especialistas en conservación de bienes culturales muebles debidamente acreditados, comunicando a PROLIMA los detalles de la intervención. Debe evitarse cualquier tipo de intervención menor inconsulta sobre el retablo, realizada por los miembros de la iglesia o por la feligresía.

- b) Los retablos y otros elementos de mobiliario litúrgico existentes en los inmuebles del Centro Histórico de Lima deben estar correctamente identificados, inventariados y registrados indicando su ubicación y, en aquellos casos en que correspondan a ejemplares trasladados de casas, iglesias o conventos desaparecidos, se debe señalar su ubicación primigenia. El inventario y registro del retablo debe incluir las piezas de pintura, escultura u orfebrería que contiene, ya que forman parte del programa iconográfico del mismo.
- c) La MML promoverá la investigación e identificación de los retablos trasladados a otras ubicaciones fuera del Centro Histórico de Lima, así como su inventario y registro, indicando su lugar de procedencia y la fecha de su traslado. Asimismo, promoverá su recuperación y puesta en valor en coordinación con sus propietarios actuales y el Ministerio de Cultura.
- e) El Ministerio de Cultura y PROLIMA velarán por la conservación adecuada y la protección de los retablos y otras piezas de mobiliario litúrgico existentes en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, supervisarán, en coordinación con las autoridades eclesiásticas, la colocación de cualquier tipo de mobiliario contemporáneo al interior de los monumentos religiosos del Centro Histórico de Lima, la cual deberá ser aprobada expresamente por el Ministerio de Cultura y notificada a PROLIMA.
- f) La MML promoverá, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las autoridades eclesiásticas, el retiro de aquellos elementos contemporáneos de mobiliario litúrgicos que sean contraproducentes para la conservación de la integridad y autenticidad del bien cultural inmueble.
- g) La MML promoverá, en coordinación con el Ministerio de Cultura y las autoridades eclesiásticas, que los retablos mantengan la integridad de su programa iconográfico, conservando de ser

posible, la advocación original y las imágenes que complementan su ornamentación. Se recomienda la coordinación y comunicación permanente con las autoridades eclesásticas y con los miembros de las comunidades religiosas, para evitar cambios en los bienes complementarios del retablo que puedan afectar su integridad y autenticidad.

- h) La intervención del retablo debe ser respetuosa con la evolución de éste. Podrá efectuarse el retiro de elementos intrusivos que desfiguren el diseño original del retablo, siempre que se encuentre debidamente fundamentado con evidencia física, documental o gráfica. Si el elemento retirado constituye en sí mismo un bien cultural, aunque de época posterior, deberá conservarse.
- i) La intervención del retablo debe incluir la realización de calas estratigráficas para determinar su acabado original, sea este dorado y/o policromado. En los casos en los que el retablo no tenga ninguna capa de acabado, se deberá conservar de esa manera, salvo que haya evidencia documental o gráfica de lo contrario.
- j) En retablos cuyo material de fabricación sea albañilería de ladrillo o piedra, se deberán respetar las capas de revoque y policromía que constituyen el acabado de éste. En ninguna circunstancia se podrá liberar la piedra, debiéndose mantener sólo aquellos casos en los que ésta se encuentre a la vista.
- k) La iluminación de los retablos deberá plantearse según un proyecto integral y realizando las cualidades estéticas de la obra de arte. El montaje de los elementos del sistema de iluminación, deberá realizarse sin modificar o dañar la estructura del retablo o sus elementos ornamentales, y estos elementos deberán quedar ocultos a la vista para no distorsionar la estética de éste. Las lámparas deberán emitir luz blanca o ámbar, quedando prohibido el uso de lámparas con colores estridentes y brillantes (como luces de neón y fluorescentes), y deberán ser fijas, sin movimiento de ningún tipo. Asimismo, la iluminación del retablo debe estar en armonía con la del espacio en el que se encuentra.
- l) En los trabajos de conservación y mantenimiento de los retablos, se prohíbe la colocación de materiales contemporáneos como: cerámico, porcelanato o cualquier otro similar, que altere las cualidades estéticas de la obra de arte. Cualquier intervención inconsulta sobre un retablo que haya utilizado este tipo de material deberá ser revertida; cuando la intervención haya eliminado el acabado original, el material intrusivo deberá ser reemplazado por otro que sea coherente con las características del retablo, al mismo tiempo que evidencie su condición de intervención contemporánea.
- m) No se podrá colocar sobre el retablo elementos que puedan afectar su integridad, tales como velas o cirios. Se promoverá en su lugar, la instalación de velas eléctricas delante del retablo sin afectar su estructura. Asimismo, al colocar otros elementos

tales como floreros o coronas sobre la estructura del retablo, deberá cuidarse que la misma no resulte afectada por la humedad. No está permitida la colocación de cualquier tipo de letrero o placa ajena al retablo.

- n) Los fragmentos de retablos desarmados deberán ser inventariados y conservados, recuperando su apariencia original. Si es que la cantidad de piezas lo permite, se podrá rearmar el retablo en su posición original, siempre respetando su estructura primigenia. Si se dispone de fuentes gráficas que muestren el estado original del retablo, se podrá completar las piezas faltantes con elementos nuevos, siempre que se diferencien de los fragmentos originales.

ARTÍCULO 281°.- Balcones

El balcón es una estructura de madera, que se solía construir adosada a la fachada de las viviendas y de algunos edificios públicos desde la época virreinal, el cual constituye, sin duda, uno de los elementos más característicos de la arquitectura doméstica limeña. Al formar parte de la estructura de un inmueble, el balcón no será objeto de registro en el Sistema Nacional de Registro de Bienes Muebles, salvo en aquellos casos excepcionales en que el balcón haya sido retirado de su ubicación original y trasladado a otra ubicación. Los balcones, sean estos abiertos, cerrados, celosías o galerías, están sujetos a los siguientes criterios de mantenimiento, conservación e intervención:

- a) Cualquier intervención que se realice sobre un balcón en un ámbito que trascienda a los trabajos de mantenimiento regular y limpieza necesarios para su conservación deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura.
- b) El balcón constituye una unidad arquitectónica con el inmueble sobre el que se encuentra, por lo que cualquier intervención que se realice en el balcón, deberá hacerse en función del edificio que lo acoge. El traslado permanente de un balcón a otra ubicación distinta a la del inmueble para el que fue construido deberá descartarse, excepto en aquellos casos en los que el traslado sea la única forma de conservarlo, dependiendo de la evaluación que realice el Ministerio de Cultura sobre cada caso particular.
- c) Antes de intervenir un balcón, debe realizarse un diagnóstico del estado de conservación de los muros que lo sustentan, y, en el caso que ellos se encuentren en mal estado, se deben ejecutar los trabajos necesarios para estabilizarlos.
- d) No se deberá reemplazar un balcón original por una réplica moderna, independientemente de su estado de conservación. Sin embargo, se podrán reemplazar aquellos elementos estructurales comprometidos o en mal estado, que hayan perdido su capacidad portante y constituyan un riesgo para la estabilidad estructural del balcón. Los elementos estructurales reemplazados que tengan algún detalle

ornamental deberán replicarse evidenciando su factura contemporánea, y las piezas originales deberán conservarse bajo tutela del Ministerio de Cultura.

- e) La restitución de elementos tales como celosías, balaustres, jarrillas, entre otros, en un balcón, sólo será posible en aquellos casos en los que exista evidencia documental y/o gráfica que revele su existencia previa. Adicionalmente, cada elemento debe ser coherente con la tipología del balcón existente, no debiendo instalar, por ejemplo, celosías en balcones en los que no corresponde por sus características arquitectónicas, estilísticas y tipológicas. La factura de estos elementos debe evidenciar claramente que se trata de piezas fabricadas en época contemporánea.
- f) Al intervenir un balcón deberá realizarse el estudio estratigráfico y documental que permita determinar los colores originales del mismo. En los casos en los que no se conserven las capas de color originales y no exista documentación al respecto, el balcón deberá mantenerse con el color natural de la madera, en armonía con otros elementos de carpintería de la fachada del inmueble.
- g) La cobertura interior del balcón debe mantenerse en su estado original; no se podrá instalar ningún tipo de cielorraso o falso cielorraso de cualquier material, que oculte las vigas de madera al interior del balcón, salvo aquel que forme parte de la construcción original de éste.
- h) No se podrá colocar sobre la superficie externa del balcón ningún letrero, sea fijo o móvil, temporal o permanente.
- i) Las ventanas del balcón no podrán cubrirse con persianas contemporáneas. Sólo podrán utilizarse cortinas de tela acordes con las ventanas de los balcones y con la época en que éstos fueron construidos. En inmuebles que tengan más de un balcón, las cortinas deberán ser iguales en todos ellos. Las cortinas deben ser de colores claros y sobrios, preferiblemente blanco, evitando colores brillantes o estridentes.
- j) No se podrá instalar al interior del balcón ningún equipo sanitario, ni se podrá tender a través de él ninguna red sanitaria de agua o desagüe.
- k) No se podrá instalar sobre el balcón ningún equipo de aire acondicionado, antena de TV/cable, equipo de iluminación externa, panel luminoso, etc.
- l) Queda prohibido el uso del balcón como espacio para realizar actividades incompatibles con su condición de bien cultural, tales como: tender ropa, preparar alimentos, almacenar cualquier tipo de elemento o material o fabricar industrial o artesanalmente cualquier producto. En inmuebles que tengan uso de restaurante o cafetería, se podrá utilizar el balcón para colocar mesas para comensales, siempre que la estructura de éste esté habilitada para soportar la

sobrecarga de uso y que se cumplan las disposiciones de evacuación y seguridad.

ARTÍCULO 282°.- Pintura mural y otros tipos de revestimiento mural

La pintura mural sobre distintos tipos de soporte constituyó un recurso artístico de uso frecuente durante la época virreinal, utilizado para adornar muros y coberturas, tanto en arquitectura religiosa como civil. La intervención de estos elementos en los inmuebles del Centro Histórico de Lima se realizará según los siguientes criterios:

- a) Debe realizarse una etapa de exploración previa a cualquier intervención que se realice sobre los elementos arquitectónicos de una edificación histórica. La exploración deberá plantearse de manera que permita encontrar los vestigios de pintura mural que aún existan debajo de los revoques o descartar su presencia para proceder con la intervención del inmueble. Todo el proceso de exploración deberá ser documentado gráficamente bajo supervisión del Ministerio de Cultura, notificando a PROLIMA sobre los detalles del procedimiento. La exploración previa deberá realizarse independientemente de la magnitud de la intervención, sea ésta un proyecto integral de restauración o una obra menor. En este último caso, la exploración previa debe realizarse solamente en los ambientes que se van a intervenir, no siendo necesaria en otros espacios del inmueble.
- b) Cualquier intervención deberá contar con un proyecto aprobado por el Ministerio de Cultura y deberá ser llevada a cabo por especialistas en conservación.
- c) Los trabajos de restauración y conservación de pintura mural deberán incluir necesariamente el diagnóstico previo del estado del soporte arquitectónico y su intervención en los casos en los que esto sea requerido. Es imperativo mantener la unidad de la obra de arte con el espacio histórico en el que se encuentra; solamente en los casos en los que se requiera una intervención intensiva en el soporte arquitectónico se podrá separar la pintura de éste. La técnica para separar la pintura del soporte deberá ser la adecuada dependiendo de las características específicas de cada pieza de pintura mural y todo el proceso deberá ser monitoreado y supervisado por especialistas del Ministerio de Cultura. Cuando sea absolutamente necesario el retiro de las capas pictóricas para realizar una intervención intensiva en el soporte arquitectónico, éstas deberán ser restituidas a su contexto una vez estabilizado el sustento. El traslado permanente de la pintura a un museo o instalación similar sólo será posible cuando la existencia o integridad de la pieza se encuentren seriamente amenazadas en su ubicación original.
- d) El tratamiento de lagunas deberá plantearse de tal manera que no se afecten las capas originales de pintura con elementos intrusivos y al mismo tiempo que se ayude a percibir la generalidad del diseño. No se recomienda repintar grandes extensiones de lagunas con elementos que completen

hipotéticamente el diseño original.

- e) En paramentos cubiertos con pintura mural imitando materiales o texturas, será posible completar las lagunas que se encuentren, siempre que, el patrón existente permita determinar con certeza su desarrollo. Las zonas de pintura restituidas deberán diferenciarse claramente del material original.
- f) Cuando se encuentre evidencia de pintura mural oculta en espacios que no hayan sido recuperados y ello represente una amenaza para la conservación del material, no se deberá liberar las capas pictóricas para evitar su deterioro o pérdida. Deberá documentarse el hallazgo incorporándolo al sistema de registro del Ministerio de Cultura y marcando su ubicación físicamente en el inmueble, para evitar intervenciones inconsultas sobre el soporte. La recuperación del inmueble o del ambiente que contiene la pintura es indispensable, como paso previo a la liberación del material y su restauración.
- g) Cuando existan varias capas de pintura mural superpuestas, se recomienda su conservación como testimonio de los procesos culturales en los que se realizaron dichas obras, evidenciando mediante calas estratigráficas su presencia. Solamente se recomienda la eliminación de capas de pintura mural, cuando se busque liberar un elemento de valor excepcional o cuando las capas a eliminar constituyan elementos intrusivos en el monumento. En estos casos se recomienda conservar la memoria de las capas eliminadas mediante testigos sobre la pintura liberada.
- h) En los ambientes de un inmueble declarado monumento no se deberán realizar intervenciones contemporáneas con pintura mural de ninguna naturaleza, aun cuando haya registro de su existencia en alguna época pasada. Intervenciones de este tipo constituyen un falso histórico que atenta contra la autenticidad del monumento en su conjunto. Las intervenciones contemporáneas sólo serán posibles en los sectores del inmueble con poco compromiso monumental, identificados por el Ministerio de Cultura, con grados de intervención dependiendo de cada caso específico. Aquellas intervenciones con pintura mural realizadas en época contemporánea que afecten las cualidades del inmueble monumental deberán ser revertidas.
- i) Deberá preverse la protección especial de la pintura mural de elementos expuestos a la acción humana, como zócalos.
- j) Los ambientes que contienen pintura mural no podrán dedicarse a usos que puedan afectar su conservación. Estos incluyen: preparación y cocción de alimentos, fabricación industrial o artesanal de productos manufacturados, almacenaje, entre otros.
- k) Los vestigios de revestimientos de papel pintado o industrial anteriores a 1930 deberán conservarse y restaurarse. Su retiro sólo será posible cuando en

la etapa exploratoria se encuentre bajo ellos algún vestigio anterior cuya calidad lo justifique. En estos casos deberá dejarse un testigo físico que evidencie la presencia del revestimiento de papel.

ARTÍCULO 283°.- Cerámica aplicada en arquitectura

El azulejo es un ladrillo cerámico plano con la superficie vidriada y decorada con diversos colores y motivos, usado como revestimiento de superficies arquitectónicas en Lima desde la época virreinal. La intervención de estos elementos se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- a) La intervención en cualquier elemento cerámico que forme parte de un inmueble monumental debe contar con la aprobación respectiva del Ministerio de Cultura y deberá ser realizada por un especialista en la materia.
- b) En el caso de encontrarse intervenciones previas de restauración de piezas cerámicas, deberá evaluarse su permanencia. La prioridad del trabajo de restauración deberá ser la conservación del material original en su contexto. Debe evitarse la remoción permanente del material cerámico del contexto arquitectónico en el que se encuentra, salvo en aquellos casos en que ésta sea la única manera de evitar su pérdida.
- c) Antes de la intervención directa sobre el material cerámico es necesario realizar un diagnóstico sobre la estructura de soporte. En los casos en los que dicha estructura esté comprometida, deberá intervenirle de manera prioritaria como parte de los trabajos de restauración del revestimiento cerámico. Todas las piezas que se retiren para estabilizar la estructura de soporte deberán ser repuestas debidamente restauradas.
- d) En los casos en los que haya faltantes en los paños de revestimiento cerámico, se recomienda utilizar piezas cerámicas similares a las originales para rellenar dichos faltantes en lugar de argamasa o mortero. Cuando sea necesario reponer piezas faltantes en un paño cerámico, se recomienda que éstas sean fabricadas usando técnicas de manufactura tradicionales y siguiendo el diseño original del paño incompleto. Deberá, sin embargo, ser evidente la fabricación contemporánea de dichas piezas en comparación con las originales. La argamasa o mortero para asentar las piezas también deberá ser realizada utilizando técnicas artesanales tradicionales; no es recomendable utilizar morteros con base de cemento para asentar piezas antiguas o contemporáneas.
- e) Deberá evitarse la sustitución de piezas cerámicas originales por otras de fabricación moderna, independientemente de su estado de conservación.
- f) La restitución de grandes superficies cerámicas perdidas en un ambiente histórico, sólo será factible cuando exista la suficiente evidencia que permita reconstruir su apariencia original, siempre que ello

no implique la pérdida de otros elementos culturales de épocas posteriores. Deberá evitarse la colocación indiscriminada de revestimientos cerámicos en zonas protegidas de un monumento histórico en las que éstos no estuvieron presentes; aquellos revestimientos colocados en épocas contemporáneas deberán ser retirados.

- g) Los paños de material cerámico de inicios del siglo XX existentes en inmuebles declarados monumentos o de valor monumental (inclusive de épocas anteriores), constituyen en sí mismos bienes culturales que deben preservarse en su contexto. Su retiro solamente será posible si es necesario para liberar algún vestigio cultural de época anterior, y las piezas retiradas, deberán restaurarse y conservarse en un sector del inmueble al que pertenecen.
- h) En los casos en que un paño de azulejos, presente piezas originales en desorden o que no correspondan con el diseño general del paño en el que se encuentran instaladas, se deberá evaluar cuidadosamente la situación antes de reemplazar piezas antiguas por contemporáneas para completar un diseño. Es preferible mantener las piezas originales en su posición inicial desordenada antes que reemplazarlas por piezas contemporáneas sin conocer con certeza el diseño del paño que se busca completar o si la cantidad de piezas en desorden es tal que el proceso implique la remoción de una parte apreciable del paño original. El proceso deberá ser aprobado por el Ministerio de Cultura y las piezas cerámicas que se retiren deberán restaurarse, conservarse y, en la medida en que sea posible, exponerse en el inmueble monumental.
- i) Los pavimentos realizados con azulejos deberán ser objeto de un cuidado especial para prevenir el desgaste de su superficie por la abrasión producida por el tránsito sobre ellos. Deberá preverse la restricción del tránsito o, cuando no sea posible, su cobertura con un material resistente a la abrasión que sea transparente y permita apreciar el pavimento.

ARTÍCULO 284°.- Carpintería de madera y herrería ornamental

En esta categoría se incluyen aquellos elementos complementarios a la arquitectura, como puertas, ventanas, rejas, teatinas, claraboyas, balaustradas, entre otros, fabricados en madera o metal. En la intervención de estos elementos se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Cualquier intervención en una pieza de carpintería de madera o metálica, deberá ser realizada por un conservador especialista en la materia y con aprobación del Ministerio de Cultura. Los elementos de carpintería virreinales deberán conservarse en su totalidad más allá de cualquier consideración; los que corresponden a la época republicana deberán ser evaluados en función de sus características para determinar su valor cultural.

- b) La intervención deberá estar orientada a la conservación de la pieza original por cuanto constituye un bien cultural en sí mismo. Dado que puertas o ventanas constituyen elementos complementarios de uso cotidiano en una edificación, es posible que, en algunos casos de avanzado deterioro de la pieza, ésta no pueda cumplir más con su función. En primer lugar, se recomienda intervenir en la estructura o bastidor de madera, reemplazando aquellas piezas que estuvieren en mal estado y restaurando los tableros, paneles y ornamentos originales. En casos extremos de deterioro es posible reemplazar la pieza original por una réplica, la cual, deberá fabricarse respetando las características de la original evidenciando su factura contemporánea. La pieza original deberá restaurarse y conservarse, exhibiéndose en una zona habilitada en el monumento de donde procede o, en su defecto, deberá pasar a custodia del Ministerio de Cultura. El retiro de una pieza de carpintería solamente será posible cuando se encuentre en avanzado estado de deterioro y necesite ser reemplazada por una réplica. No será permitido el retiro, arbitrario e inconsulto, de piezas de carpintería originales ni menos aún su reemplazo por piezas modernas.
- c) En elementos compuestos por piezas repetidas en serie, como balaustradas, se podrá completar las piezas faltantes con copias de las existentes, evidenciando su factura contemporánea.
- d) La intervención de las piezas de carpintería deberá considerar un estudio estratigráfico que permita establecer sus colores originales. Las piezas que se encuentren con su acabado natural no deberán pintarse ni dorarse, salvo en los casos, en los que se pueda documentar la existencia previa del acabado.
- e) La intervención de una pieza de carpintería de madera deberá contemplar la restauración de los elementos metálicos que pueda incluir, como clavos o aldabas. En el caso de puertas y ventanas, se deberán recuperar los mecanismos de cierre como cerraduras o gzones.
- f) En espacios dentro de inmuebles o conjuntos monumentales en los que se ha perdido la carpintería original reemplazada por elementos modernos, éstos podrán ser reemplazados a su vez por piezas nuevas siguiendo modelos antiguos presentes en el conjunto, haciendo evidente su factura contemporánea.
- g) La MML, A través de PROLIMA, promoverá la inclusión de los elementos de carpintería de madera y metálica con valor cultural en el registro de bienes culturales muebles histórico-artísticos del Ministerio de Cultura. El proceso de identificación de estos bienes, deberá realizarse con cuidado, para distinguir las piezas originales de réplicas de factura contemporánea. El trabajo de identificación deberá realizarse, no solamente en los inmuebles declarados monumento o de valor monumental, sino también, en los inmuebles de entorno que puedan contener piezas provenientes de demoliciones.

ARTÍCULO 285°.- Fuentes y pilas

Bajo este concepto se incluyen las fuentes de abastecimiento público de agua, fuentes ornamentales en espacios públicos y al interior de edificios religiosos o civiles, pilas bautismales y lavatorios de sacristía de cualquier material, procedentes de la época virreinal y republicana anteriores a 1950. La intervención de estos elementos se realizará siguiendo los siguientes criterios:

- a) Cualquier intervención que se realice en una fuente o pila, se encuentre ésta, ubicada en un espacio público o al interior de un inmueble, deberá contar con la aprobación del Ministerio de Cultura y deberá ser ejecutada por un conservador especialista en los materiales de fábrica de dicha pila.
- b) Es necesaria la actualización del registro e inventario de pilas y fuentes ubicadas en los espacios públicos de la ciudad, identificando aquellas piezas que proceden de edificios demolidos dentro del Centro Histórico y que fueron trasladadas a otra ubicación, inclusive en otros distritos de la ciudad. Asimismo, es necesario identificar la ubicación actual de piezas documentadas en espacios públicos o edificios del Centro Histórico hoy desaparecidas. Este proceso debe realizarse en el marco de la actualización del inventario y registro de bienes culturales muebles en los espacios públicos a cargo de PROLIMA y la Municipalidad Distrital del Rímac.
- c) Deberá evitarse el traslado permanente de una fuente o pila a un lugar distinto al de su ubicación actual, salvo en los casos en que pueda documentarse su presencia originalmente en un lugar distinto, y cuando el traslado sea favorable para su conservación y no afecte la integridad del espacio urbano.
- d) Cualquier intervención debe realizarse respetando el material de fábrica de la pila, quedando prohibido cubrir con pintura los elementos de piedra o metal que la constituyen, salvo en los casos en los que ésta haya sido considerada como acabado original de la pieza. Tampoco se permite el empleo de cemento al intervenir elementos hechos de piedra.
- e) Los revestimientos cerámicos (azulejos, mosaicos) presentes en fuentes y pilas forman parte integral de éstas y deberán preservarse según los criterios descritos en el artículo 283° del presente reglamento. El retiro permanente de las piezas cerámicas o su reemplazo, total o parcial, por piezas de fábrica moderna no está permitido. Se podrán retirar las piezas cerámicas de forma temporal cuando esto sea requerido para intervenir la pila o fuente, luego de lo cual deberán ser restituidas en su ubicación original debidamente restauradas. En las pilas que hayan perdido sus revestimientos cerámicos originales por efecto de remodelaciones desafortunadas llevadas a cabo en los últimos años deberá revertirse la intervención.
- f) En las pilas y fuentes que contengan decoración escultórica de algún tipo, podrán completarse las piezas faltantes con réplicas modernas, siempre que esté documentada gráficamente su presencia o que constituyan piezas en serie replicables a partir de las aún existentes. En cualquier caso, deberá ser evidente la factura contemporánea de las piezas restituidas.
- g) En los casos en los que se requiera reparar, modificar o restaurar la red de alimentación de agua de la pila, deberá preservarse la integridad de ésta y de los elementos que la componen.

CAPÍTULO III

Bienes Culturales Muebles en el Espacio Público

ARTÍCULO 286°.- Generalidades

Los bienes culturales muebles que se encuentran en los espacios públicos del CHL pueden ser de tres tipos:

- **Conmemorativos:** Que buscan recordar hechos o personajes ilustres de la historia peruana o mundial; pueden ser estatuas, relieves o placas conmemorativas.
- **Ornamentales:** Cuyo propósito es contribuir con el ornato del espacio público; pueden ser esculturas artísticas o religiosas, relieves, fuentes, rejas, entre otros.
- **Utilitarios:** Que incluye diferentes piezas de mobiliario urbano, como postes, bancas, relojes, etc. que tengan valor histórico o artístico.

El Ministerio de Cultura, la Municipalidad Distrital del Rímac y la MML, son las entidades encargadas de velar por la conservación de los bienes culturales muebles ubicados en los espacios públicos del CHL. Corresponde al Ministerio de Cultura el registro de los bienes culturales muebles y su declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, cuando sus cualidades históricas y/o artísticas así lo ameriten. Por su parte, la MML y la Municipalidad Distrital del Rímac son las encargadas de la conservación, restauración y mantenimiento de estos bienes culturales en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 287°.- Identificación, inventario y registro de los bienes culturales muebles en el espacio público

Como requisito indispensable para la conservación de los bienes culturales muebles existentes en los espacios públicos del CHL, se deben conocer los ejemplares existentes y sus características. Para ello, se considerará lo siguiente:

- a) La realización de un inventario actualizado y pormenorizado de los bienes muebles existentes en los espacios públicos del CHL, a cargo de la MML y la Municipalidad Distrital del Rímac en sus respectivas jurisdicciones.
- b) La identificación, una vez realizado el inventario, de los bienes muebles que deben ser protegidos por su importancia histórica o artística, incluyendo, además de los elementos de carácter primario, aquellas piezas de mobiliario urbano que cumplan con este criterio.
- c) La declaratoria de los bienes culturales muebles, identificados por la MML y la Municipalidad Distrital del Rímac como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación por el Ministerio de Cultura, según las condiciones establecidas por este organismo, que no hayan sido incluidos en la resolución ministerial N° 053-2018-VMPCIC-MC. De manera prioritaria, se recomienda la declaratoria de los siguientes elementos:

Cuadro 52: Bienes culturales muebles

ESPACIO URBANO	BIEN CULTURAL MUEBLE	AÑO
Plaza Mayor o de Armas	Fuente de bronce	1651
Plazuela de San Francisco	Fuente	s. XIX
Plazuela de San Agustín	Monumento a César Vallejo	1961
Plazuela de San Marcelo	Monumento a María Laos de Miró Quesada	1952
Alameda de los Descalzos	Fuente (surtidor)	s. XIX
Plazuela del Cercado	Justicia	s. XIX
Plazuela de Buenos Aires	Fuente	s. XIX
Jardín Botánico	Fuente	s. XIX

d) La realización de un inventario específico para los espacios públicos de acceso restringido, como el Cementerio General Presbítero Maestro o la Quinta Heeren, con las mismas consideraciones ya mencionadas sobre su registro y declaratoria como bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a cargo del Ministerio de Cultura.

e) La realización de un inventario de aquellas piezas que se encontraban en los espacios públicos del CHL y que por diferentes razones han desaparecido o se han trasladado a otras ubicaciones. PROLIMA evaluará la pertinencia de retornar las piezas identificadas a los espacios públicos en los que se encontraban inicialmente, y solicitará al Ministerio de Cultura su registro en el SINAR.

ARTÍCULO 288°.- De la conservación de los bienes culturales muebles en el espacio público

La conservación y el mantenimiento de los bienes culturales muebles ubicados en los espacios públicos del CHL, se encuentran a cargo de la Municipalidad Distrital del Rímac y la MML, en sus respectivas jurisdicciones. Estos trabajos deben ser realizados por profesionales capacitados para ese fin, según los procedimientos aprobados por el Ministerio de Cultura. Preventivamente, se deben realizar limpiezas periódicas para retirar la suciedad, polvo o excrementos, de la superficie de las piezas y revisar éstas, para verificar su estado de conservación y las lesiones que puedan tener. La limpieza de cada elemento deberá realizarse teniendo en consideración el material de que está hecho y sus características. Se recomienda lo siguiente:

a) En elementos hechos de metal, se puede utilizar tela llana de algodón o lino humedecidos con agua limpia, sin utilizar detergentes o jabón, teniendo cuidado de no raspar la escultura ni dejar fibras adheridas a la superficie. Se puede utilizar también cepillos o brochas de cerdas muy suaves, no espátulas o elementos rígidos que puedan dañar la superficie de la pieza. Al finalizar la limpieza, se recomienda secar inmediatamente la superficie.

b) En elementos hechos de piedra, se recomienda el uso de agua de manera controlada, sin aplicar mucha presión, con el fin de retirar el polvo, la suciedad e incluso los excrementos de animales de

manera cuidadosa.

c) Se realizarán evaluaciones periódicas -preferentemente anuales- del estado de conservación de los bienes culturales muebles colocados en el espacio público. En los casos en que una pieza se encuentre en estado de deterioro es necesario realizar un proceso de restauración a cargo de conservadores profesionales especializados en el material de esta, siguiendo los procedimientos aprobados por el Ministerio de Cultura para cada caso específico.

d) La ejecución de los trabajos estará a cargo de la MML o de la Municipalidad Distrital del Rímac según sea el caso.

e) La intervención de cada pieza deberá ser respetuosa de las características de ésta, evitando modificaciones que alteren su apariencia original. En ese sentido, el acabado del material de la pieza deberá respetarse sin afectar su apariencia con pintura u otro material similar, salvo en aquellos casos específicos en los que éstos constituyan el acabado original del bien que se está restaurando. Además, la intervención deberá respetar la integridad de la pieza intervenida, incluyendo sus elementos complementarios, como placas, pedestales, etc.

ARTÍCULO 289°.- De la protección de los bienes culturales muebles en el espacio público

Corresponde a la MML y a la Municipalidad Distrital del Rímac, en el ámbito de sus competencias establecidas por Ley, la protección de los bienes culturales existentes en los espacios públicos de sus respectivas jurisdicciones. En ese contexto, se consideran las siguientes acciones destinadas a proteger estos bienes culturales:

a) La realización de un inventario de los bienes culturales muebles existentes en los espacios públicos del CHL, a cargo de PROLIMA y la Municipalidad Distrital del Rímac.

b) La capacitación del personal de Serenazgo de Lima, para identificar los bienes culturales muebles existentes en su jurisdicción, realizada por el personal de PROLIMA y la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura, en coordinación

con la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MML y de la Municipalidad Distrital del Rímac.

- c) La creación de un protocolo de acción ante robos y vandalismo, involucrando a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, las comisarías de cada jurisdicción, y al personal de PROLIMA y del Ministerio de Cultura.
- d) La creación de un protocolo de prevención ante manifestaciones públicas que se realicen en el CHL fuera del área declarada como zona rígida, a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MML, PROLIMA y la Municipalidad Distrital del Rímac.
- e) Implementación de programas de concientización dirigidos al público en general a cargo de PROLIMA.

ARTÍCULO 290°.- Del manejo de los bienes culturales muebles en el espacio público.

La MML promoverá la preservación de los bienes culturales muebles en los espacios públicos para los que fueron concebidos y de los cuales forman parte. El traslado permanente de estos elementos a otra ubicación debe evitarse, salvo en los casos en los que sea absolutamente necesario para la conservación de la pieza o cuando se trate de retornar una pieza a su ubicación original.

Al intervenir un espacio público en el CHL, que contenga uno o varios elementos primarios, deberá tomarse en consideración su ubicación y características al momento del diseño, procurando que el diseño de los pisos y pavimentos sea acorde con la ubicación de las esculturas, y al mismo tiempo, que los árboles que se planteen en la propuesta no interfieran con la vista de estas, ya sea por su ubicación o por su altura. En los casos en que el espacio intervenido conserve piezas de mobiliario urbano de interés patrimonial, éstas deberán preservarse, y de necesitar elementos adicionales, éstos deberán ser similares a los originales haciendo notar su factura contemporánea, tal y como se indica en el Capítulo II del Título III de la Sección Segunda del presente reglamento. En espacios declarados como Ambiente Urbano Monumental no se recomienda la colocación de nuevos elementos primarios que puedan afectar la legibilidad de los ya existentes en esos espacios, pudiendo colocarse elementos secundarios de mobiliario urbano de considerarse necesario.

Finalmente, se recomienda la realización de un inventario de los elementos que se encontraban en los espacios públicos del CHL y que por diversas razones han desaparecido o se han trasladado a otro lugar. Una vez identificadas dichos elementos, se evaluará la factibilidad de retornarlos a su ubicación original cuando sea posible, siempre que el estado del espacio urbano en cuestión no represente un riesgo para la conservación de los bienes.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO VII

PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO I

Preliminares

ARTÍCULO 291°.- Marco Legal de las intervenciones arqueológicas en el CHL

El Centro Histórico de Lima es la denominación del espacio protegido como zona monumental de Lima bajo el marco de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural y de la Nación, la cual, junto al Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, constituyen el marco legal bajo el cual se realizan intervenciones arqueológicas. En ese sentido, los proyectos de remodelación, restauración y obra nueva que impliquen remoción de terreno y/o puesta en valor de las evidencias arqueológicas registradas, deberán presentar al Ministerio de Cultura el Proyecto de Investigación Arqueológica y/o el Plan de Monitoreo Arqueológico correspondiente para su aprobación.

CAPÍTULO II

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 292°.- Declaratoria de interés público de las intervenciones arqueológicas

Se declara de interés público las intervenciones arqueológicas con fines de investigación, recuperación y difusión en el Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 293°.- Recomendaciones en las intervenciones arqueológicas

Se recomienda realizar las intervenciones arqueológicas en predios públicos o privados previos a los trabajos de obra nueva en el Centro Histórico de Lima, en tanto impliquen remoción de terreno o puesta en valor de las evidencias arqueológicas registradas, en concordancia con los alcances del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 294°.- De la Autorización

Las autorizaciones para realizar intervenciones arqueológicas, tanto en predios públicos como privados, serán emitidas por el Ministerio de Cultura, de acuerdo a sus competencias exclusivas.

CAPÍTULO III

Del Procedimiento

ARTÍCULO 295°.- De la solicitud de intervenciones arqueológicas

El titular o propietario de un predio donde se realice una intervención arqueológica que implique remoción de terreno o puesta en valor de evidencias arqueológicas, deberá presentar la solicitud ante el Ministerio de Cultura, en concordancia con Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

CAPÍTULO IV

De la Intervención Arqueológica

ARTÍCULO 296°.- Parámetros espaciales de la intervención arqueológica

En concordancia con el proyecto de obra nueva, demolición total o parcial de infraestructura pre existente que implique remoción de terreno o puesta en valor de evidencias arqueológicas en espacios públicos y predios de propiedad de la MML, el equipo de arqueología procederá a realizar excavaciones arqueológicas, que podrán ser mínimas (1 metro por 1 metro), y que podrán alcanzar hasta la totalidad del área del inmueble. En ningún caso, las excavaciones arqueológicas pueden vulnerar la estabilidad del inmueble preexistente o los inmuebles colindantes.

ARTÍCULO 297°.- Identificación de la secuencia constructiva y/o de la secuencia ocupacional

Las excavaciones arqueológicas realizadas por el equipo de arqueología de la municipalidad, en espacios públicos y en predios de propiedad de la MML, identificarán la secuencia constructiva de los inmuebles y/o la secuencia de ocupación cultural subyacente. Todo el proceso será documentado mediante registro gráfico y fotográfico, así como en fichas diseñadas para ello.

ARTÍCULO 298°.-

Las intervenciones arqueológicas realizadas por el equipo de arqueología de la municipalidad, en el espacio público y en los predios de propiedad de la MML, pueden arrojar hallazgos que sean considerados excepcionales

desde distintos puntos de vista; por ello:

- En el caso que la naturaleza de los hallazgos arqueológicos sea considerada excepcional desde el punto de vista científico, histórico o artístico, se comunicará al Ministerio de Cultura para su evaluación y opinión respectiva, en concordancia con los alcances del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.
- En el caso que la naturaleza de los hallazgos arqueológicos sea considerada excepcional desde el punto de vista arquitectónico, se comunicará a las Comisiones Técnicas para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, para que el hallazgo sea conservado e integrado al proyecto arquitectónico.

ARTÍCULO 299°.- De la conformidad de la intervención arqueológica

Culminada la intervención arqueológica realizada por el equipo de arqueología de la municipalidad en espacios públicos y en predios de propiedad de la MML, se suscribirá un acta de conformidad de fiel cumplimiento del procedimiento, en concordancia con lo estipulado en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 300°.- De la difusión

La MML difundirá los resultados de sus intervenciones arqueológicas en el Centro Histórico de Lima, a través de páginas o revistas especializadas, impresas o digitales.

SECCIÓN SEGUNDA

TÍTULO VIII

GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 301°. – Criterios generales

Los criterios para la evaluación y recomendaciones en inmuebles con la categoría de Monumento o Valor Monumental, así como los identificados por la MML como Valor Monumental deben cumplir con lo siguiente:

- a) No deben perder su valor formal ni modificar su lectura arquitectónica espacial
- b) Está prohibida la modificación de vanos o pasadizos. El uso debe siempre adecuarse a la integridad de la edificación, por lo que se deberá tomar medidas secundarias que no alteren el inmueble, como la reducción del aforo o el uso de retardantes, en cuyo caso, se necesitará la evaluación de especialistas en patrimonio y seguridad.
- c) No se permite el cambio de materiales si estos tienen valor cultural.
- d) El número mínimo y máximo de salidas de evacuación debe ser evaluado para no afectar el bien cultural inmueble.
- e) El uso del inmueble debe ser compatible con las actividades económicas permitidas en el índice de usos determinado en el anexo 6 del presente reglamento y con las condiciones de seguridad de acuerdo a la evaluación del riesgo del inmueble.

ARTÍCULO 302°. -Entorno de protección del patrimonio cultural

Se denomina Entorno de Protección del Patrimonio Cultural a las manzanas en donde se encuentran los contenedores de bienes culturales, como son: museos, archivos, bibliotecas, colecciones privadas, entre otros, que alberguen bienes culturales muebles dentro del ámbito del CHL. Las manzanas que contienen bienes culturales muebles, identificadas como Entorno de Protección del Patrimonio Cultural, se encuentran detalladas en el Anexo 18 del presente reglamento.

ARTÍCULO 303°. - De la actualización del plano y del registro de bienes culturales

PROLIMA actualizará la ubicación y la lista de los bienes culturales muebles en espacios públicos y en los inmuebles dentro del CHL, solicitando permanentemente la información actualizada al Ministerio de Cultura. El plano y registro debe ser actualizado cada nueve (09) meses por la MML, tanto en ambientes urbanos monumentales, como en espacios públicos y contenedores de bienes culturales.

ARTÍCULO 304°. - De los sistemas contra incendios de los contenedores de bienes culturales

Los contenedores de bienes culturales contarán con un

sistema integral contra incendios, que incluya: detectores de humo, alarmas, ventiladores automáticos para la extracción de humo, central de incendios, video grabadoras, etc.; sin perjudicar los valores arquitectónicos, formales y espaciales en los inmuebles integrantes del patrimonio cultural. Los sistemas de detección de fuego son obligatorios en el CHL para inmuebles que realicen actividades comerciales, culturales y/o que sean contenedores de bienes culturales muebles. Asimismo, los sistemas de detección de fuego deben estar interconectados al sistema de alerta de los bomberos que debe ser desarrollado e implementado en coordinación entre la MML y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

ARTÍCULO 305°. - Parámetros Obligatorios

Para expedir un certificado de seguridad en el CHL, es obligatorio cumplir con los parámetros especificados en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, en lo que se refiera a: área libre, altura de edificación, usos permitidos, así como las restricciones de uso.

ARTÍCULO 306°. - De los sistemas de seguridad

Los sistemas de seguridad, sus atributos y/o características, así como las medidas de seguridad, deben ser diseñados, aprobados e implementados, con el fin de preservar las características originales del inmueble, su estructura y valores arquitectónicos del sitio y su entorno; por lo tanto:

- a) En inmuebles patrimonio cultural sólo está permitido el uso de extintores de piso.
- b) Dentro del Entorno de Protección del Patrimonial Cultural, la reiteración de infracciones que pongan en peligro a los inmuebles contenidos en este ambiente, son causa del cierre y revocatoria del certificado de seguridad, por representar un riesgo para la vida o riesgo de pérdida parcial o total del patrimonio cultural.
- c) Se considera riesgo para la vida y el patrimonio cultural:
 - a. Cables eléctricos expuestos
 - b. Cables mellizos
 - c. Falta de extintores (para electricidad y fuego)
- d) Se considera riesgo muy alto:
 - a. Almacenamiento de material inflamable en el área de protección patrimonial.
- e) Se prohíbe el fuego vivo en el entorno de protección patrimonial.

ARTÍCULO 307°.- Del Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETI-CHL)

En el término de Ley, PROLIMA con el apoyo de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, así como los organismos competentes involucrados crearán un Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETI-CHL), el cual se encargará de:

- a) Dictar las políticas de gestión del riesgo de desastres adoptadas para inmuebles de valor cultural como monumentos o inmuebles de valor monumental. Estas deben ser evaluadas por el ETI-CHL a fin de asegurar que la implementación de estas medidas no resulte en pérdida o alteración significativa de los valores del bien cultural.
- b) El ETI-CHL debe coordinar y reunirse trimestralmente con la Gerencia de Defensa Civil y el Cuerpo General de Bomberos para definir protocolos y acciones combinadas en pos de salvaguardar el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 308°.- De las intervenciones en monumentos

Toda intervención en monumentos históricos debe recuperar los valores y los valores arquitectónicos originales a los inmuebles, así como incrementar significativamente su resistencia sísmica, sin alterar las características formales del inmueble.

ARTÍCULO 309°.- De los ambientes urbanos monumentales

Toda intervención en ambientes urbano-monumentales deben evaluarse y rehabilitarse para su adecuada conservación y para garantizar la seguridad en la vía pública.

ARTÍCULO 310°.- De los estudios de riesgo

Se actualizará las evaluaciones del riesgo de desastres cada cinco (05) años, identificando las vulnerabilidades existentes y buscando nuevas. Estos estudios, estarán a cargo de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de desastres con el apoyo de PROLIMA.

La MML en coordinación con las entidades técnico científicas pertinentes, se encargarán de realizar el Estudio de Microzonificación Sísmica del Centro Histórico de Lima, determinando los tipos de suelo, máximas intensidades esperadas, períodos predominantes y aceleraciones máximas del suelo.

ARTÍCULO 311°.- Almacenamientos prohibidos

El almacenamiento de combustible, plásticos, cartón, papel en rollos, papel de reciclaje, cajas de madera y

llantas, está prohibido y representan un riesgo muy alto que conllevan al cierre inmediato del local que los almacena en el CHL, por parte del área de Fiscalización de la MML se informará a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo para dar inicio a los trámites de revocatoria del certificado de seguridad.

ARTÍCULO 312°.- Restricción de casetas de transformadores eléctricos y retiro de cableado aéreo

No se permite la ubicación de casetas de transformadores a menos de 50 m de una edificación declarada Monumento Histórico o un Balcón de Cajón Cerrado. Asimismo se debe retirar progresivamente el cableado aéreo en el CHL.

ARTÍCULO 313°.- Ubicación de monumentos en peligro

Es responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y PROLIMA realizar la actualización anual de inmuebles en estado de inhabilitabilidad y la realización de un plano de ubicación de los monumentos en peligro, debiendo remitir una copia de la lista de los inmuebles identificados al archivo de PROLIMA.

ARTÍCULO 314°.- Coordinación de medidas y trabajos necesarios

La MML coordinará con los propietarios y/u ocupantes de los inmuebles identificados con riesgo alto o muy alto para la vida y/o el patrimonio cultural, las medidas y trabajos necesarios dentro de sus competencias y capacidades. Siendo estos trabajos de emergencia responsabilidad del propietarios, en concordancia con el artículo 32 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. Estas son:

- Apuntalamiento preventivo o de respuesta a emergencias.
- Desmontaje puntual de elementos en riesgo de colapso, con autorización del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 315°.- De las capacitaciones realizadas por la MML

La MML debe realizar tres (03) capacitaciones anuales en temas de Gestión del riesgo de Desastres en temas del patrimonio cultural, para los inspectores de seguridad que actúan en el ámbito del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 316°.- Medidas para la protección del patrimonio cultural en los planes de gestión de riesgos

Es obligatorio que todo plan de gestión de riesgo que involucre al Centro Histórico de Lima incluya medidas específicas para la protección del patrimonio cultural, además de las medidas desarrolladas para salvaguardar la vida humana.

ARTÍCULO 317°.- Partida presupuestal para la gestión de riesgos en el CHL

La MML debe provisionar una partida presupuestal para la gestión del riesgo en el patrimonio cultural del CHL, que será asignada a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y solo podrá ser utilizada para realizar acciones en el perímetro correspondiente al Centro Histórico de Lima, siendo ellas:

- Operatividad del ETI-CHL
- Equipos operativos asignados al CHL.
- Acciones de emergencia dentro del CHL

ARTÍCULO 318°. - Protocolo de respuesta ante emergencias

Es obligatorio que las acciones de respuesta ante emergencias en el CHL sigan los procedimientos designados en los protocolos de respuesta en protección del patrimonio cultural descritos en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.

ARTÍCULO 319°. -Autorización previa para limpiar o retirar escombros

Después de un desastre o emergencia en un inmueble con valor cultural y/o contenedor de bienes culturales del CHL, está prohibido retirar o limpiar los escombros o realizar desescombro selectivo de los bienes culturales muebles u otros elementos que puedan ser recuperados, sin contar con la presencia del Ministerio de Cultura y de PROLIMA.

ARTÍCULO 320°. -Prohibición de demolición

Está prohibida la demolición total o parcial de un Monumento o inmueble de Valor Monumental en estado ruinoso o riesgo alto o muy alto sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura y la opinión favorable de PROLIMA, en concordancia con lo señalado en la Ley 28296 art.35; solo es factible la demolición, previa aprobación del proyecto de intervención.

El Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETI-CHL) impartirá órdenes para salvaguardar a la propiedad cultural, para el apuntalamiento temporal y para el salvamento de material recuperable de los inmuebles, constituyéndose como la autoridad para organizar el almacenamiento de todos los bienes culturales muebles en lugares seguros previamente determinados de acuerdo al protocolo de acciones de emergencia en patrimonio cultural.

ARTÍCULO 321°.- Deber de contar con extintores

Si la unidad inmobiliaria cuenta con un uso comercial o uso mixto en alguna de sus unidades catastrales es obligatorio que se adquieran extintores para las áreas

comunes de dicha unidad inmobiliaria, la cantidad será determinada por la GDCGRD.

ARTÍCULO 322°.- De la declaración de inhabilitación de un inmueble

Se debe identificar mediante un cartel, aquellos inmuebles con resolución de inhabilitación emitida por la subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en los cuales los ocupantes no hayan presentado un proyecto de renovación urbana, en el marco del D.S. 11-95-MTC Reglamento de la Ley de Promoción a la inversión privada en acciones de renovación urbana o la norma que lo sustituya y/o complemente, con el fin de poner en aviso la condición de inseguridad. Este señala que los ocupantes y/o propietarios "están en la obligación de velar por la integridad y conservación de la estructura, motivos arquitectónicos y demás elementos que forman parte del monumento", según lo referido en el artículo 32 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones. El cartel debe seguir las siguientes consideraciones:

- Únicamente se podrá instalar cartel en la fachada y las áreas comunes, cuando el inmueble tenga una resolución de inhabilitación vigente.
- Es de carácter bidimensional y no puede tener una profundidad mayor a 5 mm
- Su colocación está permitida hasta el inicio de las obras que le otorgan el levantamiento de la condición de inhabilitación otorgada por la Subgerencia de Renovación Urbana.
- El cartel deberá ser mantenido en perfecto estado por los residentes del inmueble y/o el propietario, en caso contrario deberá ser repuesto por ellos. Cualquier daño representa una infracción determinada en el cuadro de infracciones.
- La MML es la encargada de su colocación en los inmuebles con resolución de inhabilitación.
- Solo se permite la siguiente información y medidas .

- "Inmueble Declarado Inhabitable"
- Número de Resolución Sub gerencial de Renovación Urbana
- El cartel medirá 420x594 mm (A2).



ARTÍCULO 323°.- Identificación de las áreas críticas ante la ocurrencia de un desastre

La MML determinará las áreas críticas y tomará medidas urgentes para prevenir o mitigar las pérdidas de vidas o de bienes culturales muebles e inmuebles de manera prioritaria y en coordinación con las instituciones competentes para la reducción del riesgo respecto a la vida humana y el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 324°.- Acceso al financiamiento brindado por UNESCO

La MML debe gestionar el financiamiento de asistencia de emergencias que brinda la UNESCO para recuperar los inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural afectados durante eventos dañinos.

ARTÍCULO 325°.- De la obligación de establecer medidas de prevención permanentes

La MML en coordinación con los entes rectores del SINAGERD, deberá establecer medidas de prevención, con el fin de salvaguardar las vidas y el patrimonio cultural, en el marco de las actividades normales y de los planes de emergencia con los siguientes propósitos:

- a) Establecer los criterios y mecanismos de acción que se aplicarán en casos de emergencia.
- b) Aplicar los protocolos de Emergencia para la actuación en el patrimonio cultural.
- c) Promover la protección física de personas y bienes.
- d) Establecer relaciones de operación en el contexto social, administrativo y político.
- e) Promover la conciencia pública sobre las acciones a realizar en los momentos de emergencia y la necesidad de preservar el Patrimonio Histórico Monumental.
- f) Promover la preparación de recursos humanos y técnicos para la acción.
- g) Promover el financiamiento de las actividades.

ARTÍCULO 326°.- Actuación durante el desastre

La MML durante la ocurrencia de un desastre y/o emergencia:

- a) Autoriza el transporte de materiales y equipo de alto riesgo sin restricción de horario, y con las medidas de seguridad del caso.
- b) El transporte, almacenamiento, uso y manipulación de explosivos y municiones queda restringido a los establecimientos militares y policiales, con las medidas de seguridad respectivas, incluyendo las de contra incendios y sismo-resistentes, sin perjudicar las actividades propias de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.
- c) Sólo se permite el uso de aparatos de radiación e instrumentos para uso médico y científico, que no impliquen riesgo a la vida humana y que se ubiquen

dentro de ambientes debidamente protegidos, según lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

d) Coordinará con el SINAGERD, para determinar las rutas de tránsito en caso de emergencia.

e) Toda acción que disponga una mitigación del riesgo, debe estar sujeta a reconocer y actuar de acuerdo con diligencia, buscando la preservación de los elementos originales, así como el concepto general del inmueble histórico.

ARTÍCULO 327°.- Modificación de la matriz de riesgos

La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres debe gestionar con el Ministerio de Vivienda y Construcción o la PCM para incluir en la Matriz de Riesgos (señalada en el DS N° 002-2018-PCM) las manzanas incluidas en las zonas denominadas Entorno de Protección del Patrimonio Cultural, Monumentos, Valores Monumentales y los contenedores de bienes culturales, para aplicar las nuevas disposiciones de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones del CHL – ITSE – CHL, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento a realizarse de manera obligatoria en estos inmuebles.

ARTÍCULO 328°.- De las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del CHL (ITSE-CHL)

La MML coordinará con los órganos competentes para implementar las ITSE CHL y VISE CHL.

328.1.- PROLIMA y La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, en coordinación con las instituciones rectoras encargadas de desarrollar los formatos de ITSE y de la Matriz de Riesgos además de aquellas involucradas, propondrán modificaciones a los formatos existentes, que conduzcan a un nuevo formato especial ITSE y VISE para el CHL (ITSECHL y VISE-CHL) dirigido a los siguientes inmuebles:

- a) Entorno de Protección del Patrimonio Cultural
- b) Con categoría de Monumento o Valor Monumental

El nuevo formato ITSE-CHL y VISE-CHL, deberá incluir criterios que obliguen a los administrados a tomar medidas apropiadas para la conservación del Patrimonio Cultural del CHL, además del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural (anexo 18), deben permitir una correcta evaluación de seguridad del inmueble y el entorno inmediato.

328.2.- Los formatos ITSE-CHL, deberán prestar especial atención en los siguientes temas:

- a) Instalaciones eléctricas y sanitarias
- b) Fuentes de Fuego vivo
- c) Estructura del inmueble
- d) Usos incompatibles
- e) Contaminación
- f) Riesgo del Contexto
- g) Protección del Patrimonio Cultural mueble e inmueble

Se tiene un plazo de seis (06) meses desde la publicación de la presente ordenanza, para desarrollar el contenido de los temas mencionados y los formatos de las ITSE-CHL; los que deberán ser implementados en los TUPA de los órganos competentes de las municipalidades distritales que se ubiquen en el CHL de ser necesario, para cumplir con los nuevos requerimientos.

328.3.- Los usos dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural deben cumplir una ITSE- CHL determinada para dicha Zona.

328.4.- Los Contenedores de Bienes Culturales y Monumentos deben ser incluidos en la Matriz de Riesgo, los edificios históricos, iglesias, museos, librerías y archivos, para ser evaluados previamente al otorgamiento de un certificado de seguridad.

ARTÍCULO 329 °.- Del protocolo especial de tratamiento de emergencias en contenedores

PROLIMA en coordinación con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, debe desarrollar y gestionar la implementación de un protocolo especial de actuación preventiva para la protección, durante una emergencia, cerca de un bien de valor cultural y/o Contenedor de Bienes Culturales.

ARTÍCULO 330 °- Sistema integrado de alerta con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú

La MML debe gestionar la implementación de un sistema de emergencia para el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, que debe incorporar las alertas que identifiquen cuando ocurra un incendio en un monumento o en un Entorno de Protección del Patrimonio Cultural, sobre los cuales se debe actuar con un protocolo especial que contemple la protección del patrimonio cultural.

ARTÍCULO 331°.- Sistemas interconectados

La MML debe coordinar que los sistemas de detección de fuego de los contenedores de bienes culturales se encuentren interconectados al sistema de emergencia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, con la finalidad de alertar una emergencia en estos al Ministerio de Cultura y PROLIMA de manera inmediata.

ARTÍCULO 332°.- Plan de Operaciones de Emergencia

PROLIMA y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres deberá determinar las acciones y coordinaciones respecto a la salvaguarda del patrimonio cultural, los cuales se encontrarán incluidos en el Plan de Operaciones de la MML en complemento a las acciones de salvaguarda de la vida humana.

ARTÍCULO 333°.- Adopción de medidas pertinente para la rehabilitación

Pasada la emergencia, la MML y los organismos competentes coordinará las medidas pertinentes para la rehabilitación de servicios básicos: agua, energía y transporte. Además, las entidades responsables tomarán a su cargo, con carácter prioritario la rehabilitación de hospitales, de escuelas, puentes, defensas del río, monumentos históricos y otras estructuras que hayan resultado dañadas. La MML dispondrá las partidas de exoneración temporal de tributos para incentivar los trabajos de rehabilitación después de un desastre.

Asimismo, la recuperación de Bienes Culturales muebles e inmuebles se hará de manera sistemática, de acuerdo a la priorización de inmuebles realizada por PROLIMA, en coordinación con el Ministerio de Cultura, mejorando la estructura del inmueble siguiendo las normativas vigentes para intervenciones en Centros Históricos.

ARTÍCULO 334°.- Norma de seguridad para monumentos

Los monumentos históricos deben ser objeto de establecimiento de una norma específica para el reforzamiento sismo-resistente de sus estructuras. Toda intervención en monumentos históricos deben recuperar sus valores originales, así como incrementar significativamente su resistencia sísmica.

ARTÍCULO 335°.- Riesgos en el Entorno de Protección del Patrimonio Cultural

En el Entorno de protección del patrimonio cultural (anexo 18), la reiteración de infracciones que pongan en peligro a los inmuebles que son contenedores de bienes culturales, tendrá como consecuencia el cierre del local y la revocación del certificado de seguridad, por representar un riesgo a la vida o riesgo de pérdida parcial o total del patrimonio cultural, siendo la unidad competente para llevar a cabo estas acciones la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML.

- a) Se considera de riesgo alto:
- Cables eléctricos expuestos
 - Cables mellizos
 - Falta de extintores (para electricidad y fuego)
 - Falta de Mantenimiento en chimeneas en todos aquellos locales que trabajen con fuentes de fuego vivo.
- b) Se considera de riesgo muy alto:
- El almacenamiento de mercadería inflamable en el área de protección patrimonial.

ARTÍCULO 336°.- Planes de contingencia y de la presentación bianual de su actualización

Es obligatorio tener un plan de contingencia, constituyendo requisito para la obtención del certificado de seguridad emitido por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión

del Riesgo de Desastres en el ámbito del CHL para los contenedores culturales, así como usos y giros dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.

Es obligatoria la presentación bianual de la actualización de los planes de contingencia, desarrollados para contenedores de bienes culturales, a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la MML, debiendo remitirse una copia a PROLIMA con el fin de añadir las a las carpetas históricas del inmueble.

Es responsabilidad de la MML realizar simulacros que pongan a prueba los planes de contingencia realizados por los contenedores culturales.

ARTÍCULO 337°.- Sobre las instalaciones eléctricas

Es obligatorio el diagnóstico de las instalaciones eléctricas, la cual se llevará a cabo por personal calificado, en el caso de los contenedores de bienes culturales y los inmuebles dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural (que no sean vivienda), el diagnóstico será realizado en el intervalo de dos (02) años para determinar el cambio del cableado eléctrico.

ARTÍCULO 338°.- Sobre estudio de riesgo de incendios

Se debe realizar estudios de riesgo de incendios en los inmuebles pertenecientes al Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO 339°.- De los contenedores de bienes culturales y de su inventario

Los Contenedores de Bienes Culturales deben tener un inventario de sus bienes culturales muebles, debiendo presentar una declaración jurada en forma anual, certificando tener dicho inventario a PROLIMA, el cual será añadido a las carpetas históricas, bajo la responsabilidad del encargado de los contenedores de bienes culturales.

ARTÍCULO 340°.- Valoración de las piezas que se encuentran en los contenedores de bienes culturales

Es obligación de los propietarios de los inmuebles identificados como contenedores de bienes culturales (museos, archivos, bibliotecas, colecciones privadas, monasterios, conventos y otros que alberguen bienes culturales muebles) realizar una valoración de sus piezas, esta debe ser realizada con la asesoría de la Dirección General de Museos del Ministerio de Cultura. La valoración debe ser la base para determinar la priorización de objetos para el rescate del Plan de Contingencia de cada institución.

ARTÍCULO 341°.- Contenido y vigencia de los planes de contingencia de los contenedores culturales en el CHL

Los contenedores culturales en el CHL deben desarrollar un plan de contingencia para incendio, sismo e inundaciones, coordinado y compatibilizado con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, quienes deberán emitir una opinión sobre dichos planes, además deben estar en concordancia con la Ley N° 28551. Este documento debe contener:

- Inventario y/o registro de los bienes culturales muebles: Los contenedores culturales, como parte de la elaboración de sus planes de contingencia deben realizar un inventario y/o registro de los bienes culturales.
- Lista de priorización en emergencias: Los contenedores culturales deben realizar una valoración en conjunto con el Ministerio de Cultura (Dirección General de Museos) con quienes se determinará la prioridad de protección y rescate ante una emergencia.
- Responsable de la gestión de riesgos: Los contenedores culturales deben asignar una persona responsable que coordine lo concerniente a la gestión de riesgos, debidamente identificado ante la MML y con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- Cronograma de simulacros ante situaciones de terremoto, incendio, vandalismo e inundaciones para un periodo de 12 meses. Se deben realizar 2 simulacros en el lapso de los 12 meses.
- Deben existir 3 copias físicas del plan de contingencia en el contenedor cultural que deben estar en, seguridad de la puerta principal, con el responsable de la gestión de riesgos y con el director de la institución.
- La vigencia de los planes de los contenedores de bienes culturales es de dos (2) años debiendo ser actualizado 6 meses antes de cumplido el plazo de vigencia.

ARTÍCULO 342°.- Verificación de la resistencia física de las estructuras

Los ambientes que albergan bienes culturales muebles deben ser seguros y debidamente mantenidos, lo cual será verificado en fiscalizaciones posteriores o durante las inspecciones de seguridad.

ARTÍCULO 343°.- De la capacitación del personal que labora dentro de un contenedor cultural

El personal que labora dentro de un contenedor cultural debe estar informado y conocer el procedimiento de emergencias, lo que será verificado por la autoridad competente.

ARTÍCULO 344°.- Intervenciones ante emergencias en los contenedores culturales

Se debe coordinar con el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para implementar los protocolos de respuesta ante emergencias en el patrimonio cultural. Las intervenciones ante un incendio en los contenedores culturales deben seguir un protocolo especial para la

protección de los bienes culturales muebles, elaborado en los planes de contingencia de las instituciones, dicho plan y protocolo, deben tener la opinión de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 345°.- Del grupo de inspectores especializados

Constituyen un grupo especializados y capacitados por el Ministerio de Cultura y autoridades competentes, dedicados únicamente al CHL con la finalidad de realizar las ITSE-CHL, en el orden de prioridad por la cercanía a los contenedores culturales.

ARTÍCULO 346°.- De la inspección de seguridad

Los inmuebles cuyo certificado de seguridad y/o licencia de funcionamiento haya sido revocado deberán ser objeto de una inspección de seguridad detallada obligatoria para la obtención de un nuevo certificado de seguridad. En la inspección detallada deberá hacerse la evaluación estructural, de las instalaciones eléctricas y una evaluación de los inmuebles colindantes para determinar su nivel de riesgo, estas evaluaciones serán realizadas por especialistas competentes con la participación de PROLIMA.

ARTÍCULO 347°.- Penalidad por revocatoria de la licencia y/o certificado de seguridad

Los inmuebles cuyo certificado de seguridad y/o licencia de funcionamiento haya sido revocado serán pasibles de una inspección más exhaustiva. Los inmuebles cuyo certificado de seguridad y/o licencia de funcionamiento haya sido revocado deben permanecer cerrados por 3 meses antes de solicitar nuevamente el certificado de seguridad.

ARTÍCULO 348°.- De los certificados de seguridad en inmuebles Monumento, Valor Monumental, y contenedores de Bienes Culturales

Para otorgar un certificado de seguridad en inmuebles del CHL, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres debe verificar si es contenedor de bienes culturales y/o que categoría tiene:

- Monumento
- Valor Monumental (declarado o identificado)
- Entorno

En el caso de un Monumento, cuando el inmueble se haya visto afectado por una demolición parcial y/o total, debe solicitarse las licencias correspondientes a la demolición y/o construcción para verificar la aprobación del Ministerio de Cultura que será requisito para otorgar el certificado de seguridad. No se otorgará el certificado de seguridad para ningún uso dentro del inmueble hasta

que se regularice su situación en el Ministerio de Cultura.

En caso de que el inmueble sea Valor Monumental o identificado como Valor monumental por la MML y de haberse realizado obra nueva, se debe evidenciar la licencia de construcción y/o demolición se encuentre conforme con las obras realizadas, de ser una construcción ilegal, no se otorgará el certificado de seguridad al solicitante así cumpla los requisitos se debe comunicar a la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML sobre la construcción legal.

En el caso de los contenedores de bienes culturales, estos deben solicitar una inspección de seguridad a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, para la obtención del certificado de seguridad.

ARTÍCULO 349°.- Verificación de los giros por las ITSE

Las ITSE en el CHL deben verificar que el uso este permitido y este en concordancia con la zonificación de usos del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035; en caso el uso no sea permitido la inspección y el certificado de seguridad serán negados e informados a las áreas correspondientes de la MML.

ARTÍCULO 350°.- Determinación del contexto de riesgo

La MML, con la participación de PROLIMA, debe iniciar los trámites para que las ITSE-CHL contemplen el entorno inmediato para determinar el riesgo del inmueble y sus posibles riesgos asociados con las entidades competentes.

La Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el CHL (ITSE-CHL) verificara el estado de conservación de los inmuebles colindantes para determinar el contexto de riesgo del inmueble y los posibles riesgos asociados.

ARTÍCULO 351°.- Prioridad y obligatoriedad de las ITSE y de las VISE

Las ITSE y VISE deben realizarse prioritariamente y obligatoriamente en el Entorno de Protección de Patrimonio Cultural (anexo 18) para nuevos y antiguos usos.

ARTÍCULO 352°.- De la evaluación por desempeño

La evaluación por desempeño aplicada al Reglamento Nacional de Edificaciones será el método a aplicar en inmuebles del patrimonio cultural en el CHL, se debe buscar equivalencias cuando este afecte o altere el patrimonio cultural por lo tanto estas deben ser implementadas por el administrado de acuerdo a los lineamientos que dicte el Ministerio de Cultura. Se deben realizar las gestiones para incluir este método de evaluación.

ARTÍCULO 353°.- Puesta en marcha de los planes de operaciones para emergencias

Cuando se declare una emergencia, la MML y los organismos correspondientes competentes que actuarán de inmediato de acuerdo al Plan de Operaciones para Emergencias respectivo. Los Planes de Operaciones para Emergencias que deben incluir lo siguiente para actuar sobre el patrimonio cultural.

- a) Se establecerá el centro de operaciones de emergencia, en los lugares previstos para acciones de rescate, así como se designará un espacio dentro del área, para la coordinación de los equipos de respuesta para la salvaguarda del patrimonio cultural; deben contar con área de almacenamiento y restauración del patrimonio cultural rescatado, el cual funcionará durante toda la etapa de emergencia con las facultades y facilidades pertinentes para la alerta, evacuación, defensa contra incendios, contra inundaciones, rescate y protección de damnificados, rescate y protección de los bienes culturales muebles, evaluación de daños, mantenimiento de vías y transporte de emergencia y áreas de evacuación para minimizar los daños.
- b) Los monumentos históricos y ambientes conexos afectados deberán ser evaluados prioritariamente y se tomarán las medidas necesarias de protección, siguiendo los protocolos de respuesta para el patrimonio cultural elaborado en el Plan Maestro del CHL, teniendo en consideración que la etapa de emergencia puede tener una duración mayor que la que concierne a la protección de individuos y bienes de infraestructura.
- c) Los bienes culturales muebles contenidos en las edificaciones dañadas, deberán ser protegidos mediante su almacenamiento temporal en locales apropiados designados con anterioridad, y que cuenten con la seguridad del caso.

ARTÍCULO 354°.- Apoyo técnico y logístico

Es obligación de la MML apoyar con personal calificado en patrimonio cultural y recursos materiales, asignados exclusivamente para las acciones de emergencias para el patrimonio cultural, camionetas, personal, materiales, fichas y otros determinados en los protocolos de emergencia para el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 355°.- Área exclusiva para almacenamiento y recuperación de bienes culturales muebles

Resérvese un área exclusiva para almacenar y realizar acciones de recuperación de emergencia para los bienes culturales muebles rescatados durante las acciones de emergencia (señalados en el anexo 19 del presente reglamento), esta área debe ubicarse en el campamento de operaciones de emergencia. Esta zona debe ser demarcada y contemplada en los planes de contingencia y respuesta que desarrolle la MML.

ARTÍCULO 356°.- Inmuebles dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural

Se debe gestionar la incorporación de las zonas determinadas como Entorno de Protección del Patrimonio Cultural a la Matriz de Riesgo señalada en el Decreto Supremo 002-2018-PCM, para realizar inspecciones de seguridad previas al otorgamiento de un certificado de seguridad.

ARTÍCULO 357°.- Prohibición de la modificación de bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Está prohibida la modificación de inmuebles identificados con valor cultural (monumento, valor monumental) para cumplir con los requisitos de seguridad en edificaciones, sin la opinión favorable de Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 358°.- Prohibición de fuentes de fuego vivo

Las fuentes de fuego vivo (hornos, cocinas, etc.) deben ser reguladas y controladas en los contenedores de bienes culturales muebles, los trabajos y/o actividades que requieran fuentes de fuego vivo deben ser supervisados por el encargado de la gestión de riesgo del inmueble. Los ambientes donde se realicen actividades que requieran de fuego vivo deben ser acondicionados y separados, a 10 metros como mínimo o el máximo que el inmueble permita, de los ambientes donde se almacenen bienes culturales muebles.

ARTÍCULO 359°.- Del reemplazo del cableado eléctrico.

Es obligatorio el reemplazo del cableado eléctrico cada quince (15) años en los contenedores de bienes culturales y los inmuebles dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural en usos que no sean vivienda.

Las prestadoras de servicio que tengan cableado aéreo en las calles del CHL, deben retirarlo.

ARTÍCULO 360°.- Área crítica

Área crítica es aquella considerada como tal, por razones de la existencia de una alta densidad de población, actividades o edificaciones de valor histórico-monumental, y que se encuentra localizada en una zona vulnerable ante algún tipo de desastre. En la circunscripción de estas áreas, se tomarán medidas urgentes de prevención y/o mitigación, en resguardo de evitar pérdidas de vidas o de bienes materiales.

CAPÍTULO II

Sismos

ARTÍCULO 361°.- Ubicación sísmica del CHL

El Centro Histórico de Lima se encuentra localizado en la ZONA I: de sismicidad alta.

ARTÍCULO 362°.- Respecto a la Evaluación de Riesgo

- a) La MML, debe solicitar, cada cinco (05) años, a entidades técnicas científicas competentes, estudios específicos que permitan elaborar una evaluación de riesgos para el CHL, con el fin de determinar las condiciones de riesgos, vulnerabilidad y otros determinados por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.
- b) La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres desde la publicación del presente Reglamento debe actualizar cada cinco (05) años el mapa de riesgos y vulnerabilidad física en el ámbito del CHL.

ARTÍCULO 363°.- Criterios de Acción

- a) La MML a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y apoyo de PROLIMA, identificarán los inmuebles con resolución de inhabitable a fin de poner en práctica las disposiciones correspondientes.
- b) Es responsabilidad de la MML promover la prevención y recuperación mediante proyectos de recuperación habitacional, asesoría técnica para el mantenimiento de inmuebles en el CHL especialmente en inmuebles identificados con riesgo alto o muy alto para la vida o riesgo de pérdida del patrimonio cultural.
- c) Es responsabilidad del propietario realizar obras de mantenimiento, conservación y/o reforzamiento de sus inmuebles, sin perjudicar el valor histórico, artístico u otro que este tenga. Las obras de mantenimiento tienen por objetivo aumentar la resistencia física en los elementos determinados en riesgo, estas obras deben ser informadas a PROLIMA y aprobadas por el Ministerio de Cultura.
- d) Los bienes culturales muebles deben estar almacenados de manera adecuada en elementos sísmo resistentes y debidamente sujetos a estos.

- e) Está prohibida la construcción en zonas identificadas como geológicamente inestables y/o inundables en el CHL por estudios técnicos certificados de instituciones técnico científicas competentes. Dichos estudios deben ser actualizados a solicitud de la MML cada vez que cambien las condiciones de estas áreas.

En ese sentido, la MML debe solicitar a las entidades técnico científicas competentes estudios específicos de evaluación de riesgos para el CHL, para determinar las condiciones de vulnerabilidad en el ámbito del CHL cada cinco (5) años.

- f) Todo medio de circulación, y escape debe mantenerse libre de obstáculos, y debe tener las características establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- g) El caso especial de inmuebles que son monumento o de valor monumental, se aplicará el criterio de evaluación por desempeño, con la finalidad de evitar modificaciones que afecten el patrimonio cultural

ARTÍCULO 364°.- Microzonificación sísmica del CHL

La MML en coordinación con las entidades técnico científicas especializadas, se encargarán de realizar el Estudio de Microzonificación Sísmica del CHL, determinando los tipos de suelos, máximas intensidades esperadas, períodos predominantes y aceleraciones máximas del suelo, así como definir los parámetros de diseño acordes con las características locales.

ARTÍCULO 365°.- Recomendaciones en la restauración de bienes monumentales

- a) Se permite la utilización de materiales y técnicas de construcción actuales compatibles en la restauración de bienes monumentales, de acuerdo a los que recomiendan las Cartas Internacionales y otras normas técnicas de intervención en patrimonio cultural, para mejorar la resistencia estructural de los inmuebles.
- b) La restauración se realiza, previa investigación y justificación de su aplicación, siendo imprescindible considerar un adecuado el comportamiento sísmico.

- c) Todo Proyecto de Restauración debe presentar un Estudio de su estructura actual y original, estado de conservación y capacidad sismo resistente. Para esto, se tendrá como referencia lo especificado en normas afines a los sistemas estructurales utilizados en la edificación a restaurar.
- d) Realizar un estudio de riesgo sísmico para cada monumento y contenedor de bienes culturales.
- e) Toda construcción y/o ampliación con obra nueva, debe ser sismo resistente y resistente al fuego, en los casos de intervenciones en el patrimonio cultural, éstas no deben afectar los valores formales, espaciales e históricos, determinados por las autoridades pertinentes.
- f) Toda remodelación o redistribución interior de la edificación, no debe comprometer su buen comportamiento sísmico, ni obstruir los medios de escape en caso de emergencia.
- g) Quedan prohibidos elementos de fachada que no forman parte intrínseca de la edificación. La MML debe verificar que estos elementos no estén presentes en las fachadas. En caso se identifique alguno, éste deberá ser retirado en el plazo que la Municipalidad defina.
- h) Todo elemento de fachada debe estar convenientemente asegurado y/o anclado, para evitar su caída por movimientos sísmicos.

CAPÍTULO III

Incendios

ARTÍCULO 366°.- Criterios de prevención

Las instalaciones eléctricas deben ser realizadas por profesionales competentes para asegurar la adecuada y correcta instalación, teniendo en cuenta los valores a conservar en el patrimonio cultural del CHL.

- a) Está prohibido instalar cables visibles por las fachadas de los inmuebles del CHL.
- b) Están prohibidos los cables mellizos y cajas de electricidad de cuchillas, en las instalaciones eléctricas de los inmuebles del CHL.
- c) Solo están permitidos en contenedores de bienes culturales, extintores de gas de agentes limpios para fuegos de clase A, B y C.
- d) Las puertas en los contenedores culturales deben tener un tratamiento para ser resistentes al fuego y deben contar con bandas intumescentes en los marcos, con el fin de aislar el fuego y evitar la salida de humo, siempre que no atenten los valores formales del inmueble.
- e) Se deben realizar visitas inopinadas de seguridad en edificaciones prioritariamente en inmuebles dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural y en inmuebles con fuego vivo. Las chimeneas de las cocinas en restaurantes deben pasar por un mantenimiento mensual, que debe ser supervisado periódicamente por la MML.
- f) Los usos o giros que tengan fuego vivo deben instalar medidas adecuadas de seguridad contra incendios, como sistemas automatizados de detección y respuesta, sin perjuicio de los valores formales y espaciales de los inmuebles conformantes del patrimonio cultural.
- g) Se debe instalar detectores de humo en los inmuebles como requisito para el certificado de seguridad en edificaciones. En cocinas o ambientes con fuego vivo, se deberá utilizar detectores termovelocimétricos, que detectan la elevación brusca de temperatura; y para otros ambientes, bastará con el uso de detectores termostáticos.
- h) Se deben instalar separadores de fuego entre los lugares con fuego vivo y el resto del edificio.
- i) Está prohibida la acumulación de elementos inflamables como basura (muebles viejos, maderas, cartón, plástico, desmonte entre otros) y/o construcciones provisionales en los techos en CHL. Los administrados deben instalar en todos los techos, sistemas de evacuación de agua y/o protección ante lluvias en el CHL, con la opinión favorable de PROLIMA.
- j) Queda prohibida la venta y almacenamiento de combustible y otros de naturaleza similar en el CHL.
- k) Es obligatorio, en todos los inmuebles del CHL dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural que estén destinados a usos distintos al residencial, la instalación de sistemas de automatizados de respuesta que incluyen sistemas de rociadores u otros sistemas contra incendios, instalados sin perjudicar los valores formales y espaciales de los inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.
- l) Los sistemas de extinción de incendios en edificaciones, son los consignados en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma E.130, estos no podrán vulnerar los valores formales y espaciales en los inmuebles integrantes del patrimonio cultural. Debe verificarse su instalación, mantenimiento y la existencia de personal entrenado en su operación.

ARTÍCULO 367°.- Equipamiento y capacitación de las bombas y compañías de bomberos

La MML, deberá asignar recursos para equipar a las Bombas y Compañías de bomberos del CHL: Roma, Salvadora Lima, Francia, con maquinaria que permita conservar y salvaguardar los bienes culturales muebles e inmuebles en las intervenciones de emergencia, teniendo como objetivo reducir los daños que la atención de emergencia pueda ocasionar a los bienes culturales en el CHL. Asimismo, deberá gestionar capacitaciones con el Ministerio de Cultura y otras instituciones en acciones que permita conservar y salvaguardar los bienes culturales muebles e inmuebles en las intervenciones de emergencia, teniendo como objetivo, reducir los daños que la atención de emergencia pueda ocasionar.

PROLIMA realizará capacitaciones a las compañías de bomberos prioritariamente las que se encuentren dentro

del ámbito del CHL como Roma, Salvadora Lima y Francia. Se organizará un curso de sensibilización e información sobre el patrimonio cultural cada 6 meses, conjuntamente con los especialistas en el patrimonio cultural.

ARTÍCULO 368°.- Evaluación de riesgo ante incendios

La MML debe realizar un estudio de la vulnerabilidad ante incendios en el CHL actualizado cada año, realizando un archivo de ocurrencias en el CHL referidos a incendios ocurridos en ese ámbito, sus causas y consecuencias, dicho documento debe ser referido a PROLIMA para añadirse al archivo histórico de inmuebles y a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 369°.- De los hidrantes o grifos y reservorios de abastecimiento de agua contra incendios del CHL

- a) La MML realizará las gestiones para implementar hidrantes, en los lugares identificados por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, en coordinación con la prestadora del servicio de agua.
- b) Los grifos de abastecimiento o hidrantes de agua contra incendios se distribuyen dentro del área urbana de modo tal, que entre uno y otro no exista una distancia mayor de 200 metros. Es responsabilidad de la MML hacer las solicitudes y trámites necesarios para la instalación de hidrantes donde haga falta.
- c) Todas las conexiones para mangueras de succión, accesorios y otros, de los grifos de abastecimiento o hidrantes de agua contra incendios, deben cumplir con las características aprobadas por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y el organismo competente del Servicio de Agua Potable de Lima.
- d) Los grifos de abastecimiento o hidrantes de agua contra incendios deben ser fácilmente ubicados colocándose avisos con altura no menor de 3 metros, y a no más de un metro de los mismos, y de fácil acceso, para ello, deben dejarse alrededor de los grifos un espacio libre, de radio no menor de 3 metros, sin obstáculos de ningún tipo.
- e) Los grifos de abastecimiento o hidrantes de agua contra incendios deben ser conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento, y probados trimestralmente si mantienen una presión y descarga óptimas para la extinción de incendios, siendo responsabilidad del organismo competente del servicio de agua potable.
- f) La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres en coordinación con PROLIMA identificará, designará y determinará los espacios y su factibilidad para la instalación de reservorios subterráneos de agua para la atención de incendios en el CHL; la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos deberá realizar las coordinaciones con

las entidades competentes para su implementación y construcción con la asesoría y apoyo técnico de PROLIMA.

ARTÍCULO 370°.- Aplicación de las disposiciones especiales para el CHL

- a) Es deber de los bomberos, aplicar las disposiciones especiales para el patrimonio cultural, definidas en los planes de contingencia elaborados por los Contenedores de Bienes Culturales, al atender emergencias en un contenedor de bienes culturales o en la cercanía del mismo.
- b) Los equipos de primera respuesta (bomberos, policía, etc.) deberán contemplar su actuación ante emergencia de acuerdo al protocolo establecido en los planes de contingencia de su institución, (ver anexo 20 del presente reglamento) y tomar medidas para evitar daños prioritariamente a los contenedores culturales y tomar medidas que consideren necesarias para la protección de los bienes culturales muebles y/o el monumento en riesgo.

ARTÍCULO 371°.- Fiscalización de inmuebles colindantes a un contenedor de bienes culturales

Los inmuebles con usos y/o giros comerciales colindantes a un contenedor de bienes culturales debe ser fiscalizado de manera prioritaria y con frecuencia de una (01) vez cada nueve (09) meses para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad de la edificación, sin perjuicio de las visitas Inopinadas. Esta medida debe ser incluida en el TUPA para su implementación.

ARTÍCULO 372°.- Regulación de usos de bienes inmuebles de los alrededores de un contenedor de bienes culturales.

Los usos en un área de 50 metros de radio desde un contenedor de bienes culturales muebles deben ser regulados, por tanto:

- a) Las fuentes de fuego vivo, tales como cocinas, estas deberán ser controladas una (01) vez cada seis (06) meses, adicionalmente el administrado deberá tener un control del mantenimiento de dichos espacios debidamente sustentado.
- b) Las chimeneas deben tener un tratamiento, para evitar que el humo dañe las colecciones, y deben realizar mantenimiento cada seis (06) meses el cual deberá estar sustentado.
- c) Las chimeneas deben diseñarse para insertarse en el paisaje urbano del CHL, con asesoría de PROLIMA y el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 373°.- Tanques de Gas en edificios dentro del CHL

Los tanques de gas deberán cumplir con lo siguiente en el CHL:

- a) Con la finalidad de fiscalizar a los tanques elevados de gas, su instalación deberá ser informada a la GDCGRD o en su defecto se deberá requerir dicha información a GDU que es el área que presenta el Informe Técnico Favorable para su instalación documentos que deberán ser proporcionados durante la fiscalización posterior.
- b) La GDCGRD deberá fiscalizar el correcto mantenimiento de los tanques de gas cada año mediante la solicitud de una declaración jurada que indique si el tanque ha sufrido reparaciones y certifique la inspección parcial anual determinada por OSINERGMIN o de ser el caso la inspección total del tanque que se realiza cuando existen reparaciones, asimismo también deberá requerir el certificado de un ingeniero civil colegiado y habilitado que certifique la seguridad estructural de la ubicación de dicho tanque

ARTÍCULO 374°.- Del proyecto especial de protección contra incendios

Los responsables de los edificios declarados Monumentos Históricos, deben presentar a la MML, en un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la vigencia del presente Reglamento, un Proyecto Especial de Protección contra Incendios a fin de garantizar la integridad y seguridad del edificio y bienes que contenga sin perjudicar los valores espaciales, históricos y formales del patrimonio cultural.

Una vez aprobado el Proyecto de acondicionamiento respectivo que deberá ser aprobado por las autoridades competentes en un plazo máximo de seis (06) meses, se debe realizar el equipamiento e instalación de los sistemas contra incendios, que deben contar con:

- Sistema de alarma, detección y control de incendios, de acuerdo al riesgo específico.
- Protección portátil contra incendios, en calidad y cantidad adecuadas.
- La instalación debe tener la opinión favorable y vinculante de PROLIMA.

CAPÍTULO IV

Inundaciones y lluvias intensas

ARTÍCULO 375°.- Criterios generales que deben incorporarse para el CHL en este tipo de desastre.

- a) La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y/o lo que haga sus veces en la Municipalidad del Rímac, elaborará un plan específico para el control de posibles inundaciones fluviales y pluviales en el ámbito del Centro Histórico de Lima, en donde se señalará aquellas partes que podrían ser afectados por inundaciones.
- b) Se prohíbe la actividad extractiva o usos diferentes a la recreación pública en zonas identificadas como inundables y/o consideradas lecho del río Rímac a excepción de las de limpieza del cauce y proyectos de paisajismo.
- c) Queda prohibido todo tipo de vertimiento sólido y de desmonte en el río Rímac.
- d) Se deben realizar acciones preventivas previas a la ocurrencia de lluvias extraordinarias y su impacto sobre las superficies de las edificaciones no preparadas para ello, y en especial, para aquellas con coberturas tradicionales de barro o pastelero. Para tal efecto, la MML brindará la asistencia técnica necesaria a fin de determinar las alternativas de impermeabilización posibles y fijar los plazos en los cuales los propietarios deben efectuar las obras.
- e) Se debe instalar en todos los techos, balcones y elementos anegables, sistemas de evacuación de agua y/o protección ante lluvias en el CHL, con la opinión favorable de PROLIMA.
- f) Se debe realizar inventario, levantamiento, revisión y catalogación de los antiguos canales de aguas servidas para su buen funcionamiento y mantenimiento.
- g) Se deben rediseñar las cajas de medidores de agua potable, para evitar daños a los medidores y a los transeúntes.
- h) Se debe asegurar el buen funcionamiento de las acequias que atraviesan el Centro Histórico de Lima.
- i) Es competencia de MML y de la Municipalidad distrital del Rímac realizar la limpieza del cauce del río Rímac en preparación al fenómeno El Niño de manera anual y previo a la estación de lluvias.

ARTÍCULO 376°.- Criterios para inmuebles ubicados en áreas anegables

- a) Toda edificación y en especial los Monumentos Históricos ubicados en áreas inundables o anegables, deben tener sus bases y muros protegidos contra el agua y los ambientes de ingreso a la edificación

deben tener elementos de contingencia necesarios y medios para evitar la entrada de agua y lograr su evacuación.

- b) Los sardineles de las veredas en áreas inundables, en los sectores donde sea posible, deben tener la altura necesaria para evitar el ingreso del agua a las edificaciones.
- c) En zonas identificadas como inundables está prohibido exhibir o almacenar bienes culturales muebles en sótanos o criptas.
- d) Los administrados de todo inmueble en área anegable, que contenga bienes culturales muebles, son responsables de la protección de la edificación y de los bienes culturales muebles que estos alberguen.
- e) Los inmuebles que contengan bienes culturales muebles en zonas inundables deben tener un plan de evacuación de dichos bienes, plan que será revisado durante las inspecciones de seguridad.

ARTÍCULO 377°.- Criterios para el drenaje y evacuación de aguas

- a) La entidad encargada del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado es responsable de la ejecución de la red de drenaje y evacuación de aguas pluviales, aguas de escorrentías, aniegos e inundaciones hacia los puntos de disposición final.
- b) Las fugas y las secciones obsoletas o dañadas del sistema de alcantarillado deben ser rehabilitadas.

Las troncales deben pasar por terrenos de buen suelo, e instalarse alcantarillas en zonas anegables identificadas. La MML a través de sus órganos competentes controla el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 378°.- De las intervenciones en el tramo del río Rímac

Las empresas y/o instituciones que realicen intervenciones aguas arriba y aguas abajo del tramo del Río Rímac comprendido en el CHL deben contar con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) específico del CHL como parte del Estudio Especial respectivo y debe contar con la autorización de la MML, Municipalidad del Rímac y Ministerio de Cultura. Una vez oficializado dicho estudio, se hace de conocimiento a las autoridades, Entidades Públicas y Privadas involucradas, para su conocimiento, aplicación y control. Se considera que el ancho mínimo del cauce del río es de 50 mts. según los requerimientos de máxima avenida (500 mts³/seg.).

CAPÍTULO V

Manifestaciones en el espacio público

ARTÍCULO 379°.- Sobre las Manifestaciones políticas y el derecho de reunión en el CHL.

El ejercicio del derecho a la reunión debe ser garantizado y protegido por las autoridades administrativas, en ese sentido se acogen los fundamentos de la Sentencia del Tribunal Constitucional. El derecho a la reunión y las manifestaciones políticas no requieren autorización, solo un aviso previo a las autoridades, no constituyendo requisito para realizarlas; por ser un derecho amparado en la constitución política del Perú. Se debe tener en cuenta los considerandos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 46772004-PA/TC la cual menciona lo siguiente:

- a) Por medidas de seguridad, tener en cuenta la estrechez de las diversas calles del Centro Histórico de Lima
- b) La congestión vehicular del CHL en determinadas horas.
- c) La afectación del transporte público masivo como los recorridos del metropolitano y las estaciones del metro.
- d) La afectación a las diversas actividades comerciales.
- e) El desgaste continuo de los espacios que, por el uso continuo y desproporcionado para este fin, comprometan su preservación y su ornato.
- f) Mantener los niveles acústicos permitidos para no causar una afectación al derecho fundamental a la tranquilidad y a gozar de un medio adecuado al desarrollo de la vida (artículo 2° 22 de la Constitución).
- g) Una manifestación política solo y únicamente podrá ser prohibida en caso existan pruebas objetivas (no meras sospechas) de tendencia violentista de las personas o dirigentes de la entidad organizadora y/o si existe otra reunión programada en el lugar próximo en la misma fecha asimismo si distintas reuniones son convocadas reiteradamente en un mismo lugar o si con certeza, la cantidad de gente convocada para un espacio superara la capacidad del lugar o de las vías propuestas como itinerario.
- h) Copia literal de la Sentencia del TC: "la Policía Nacional puede adoptar las medidas represivas estrictamente necesarias, frente a aquellas reuniones en plazas o vías públicas en las que los celebrantes

no hayan cumplido con el requisito de avisar previamente a la autoridad competente el objeto, lugar o recorrido, fecha u hora de la misma. Pues no puede olvidarse que dicho aviso es requisito imprescindible para que las autoridades asuman todas las medidas necesarias, desplegando su máximo esfuerzo, para prevenir y, de ser el caso reprimir, razonable y proporcionalmente, la afectación de los bienes públicos o privados o la afectación de los derechos fundamentales de terceros de los propios celebrantes."

- i) La afectación del patrimonio cultural y de la Nación como monumentos, esculturas, etc.

Se sugiere los espacios de la Plaza Dos de Mayo o Paseo de los Héroes Navales para desarrollar estas actividades, sin perjuicio de la elección de otros espacios.

ARTÍCULO 380°.- Reglas para las manifestaciones tradicionales

Durante las manifestaciones tradicionales es obligatorio cumplir con lo siguiente:

- a) La ruta de la manifestación debe tener autorización de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y opinión favorable de PROLIMA.
- b) Las estructuras a ser instaladas o construidas deben tener el visto bueno obligatorio de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la opinión favorable de PROLIMA.
- c) Las estructuras tipo estrado o gradería deben tener una separación mínima de 2 metros y una máxima de 3 metros del límite de propiedad, paralelo a la avenida en el que se ubiquen. En bocacalles, deben ubicarse sobre la pista, dejando libre la vereda para la circulación de las personas.
- d) En vías cuyo ancho sea menor a 15 metros, está prohibido que se construyan estructuras tipo estrado o gradería; así como cualquier otra que dificulte el tránsito peatonal. Esta prohibición incluye los encuentros de calles y bocacalles.
- e) En vías cuyo ancho tenga entre 15 y 30 metros, y en espacios públicos abiertos cuya superficie peatonal pavimentada continua (incluyendo jardineras) tenga entre 1000 y 2000 m² no estará permitida

la construcción de estructuras tipo gradería; y las de tipo estrado deberán cumplir con las siguientes restricciones:

- Tener como medidas máximas 10 metros de lado paralelo al eje de la vía; y $\frac{1}{4}$ del ancho total de la vía (entre límites de propiedad, sin incluir retiros ni bocacalles) en el perpendicular.
- Está prohibida la colocación de cualquier estructura en encuentros de calles o bocacalles. - Sólo se podrá colocar dos estrados máximos cada 100 metros.

f) En vías cuyo ancho sea mayor a 30 metros, y en espacios públicos, como plazas o plazuelas, cuya superficie peatonal pavimentada continua (incluyendo jardineras) sea mayor a 2000 m² está permitido estructuras tipo estrado o gradería con las siguientes restricciones:

- Tener como medidas máximas 15 metros de lado paralelo al eje de la vía y 10 metros de lado perpendicular al eje de la vía.
- Está permitida la colocación de estrados, previa opinión favorable de PROLIMA y autorización de Defensa Civil, en bocacalles. En caso se coloque un estrado en bocacalle, quedará totalmente prohibida la colocación de estrados o graderías en otra bocacalle en 500 metros a la redonda.
- Está prohibida la colocación de graderías en bocacalles y en espacios públicos abiertos como plazas y plazuelas.
- En caso se coloque un estrado en una bocacalle cuyo ancho supere los 30 metros, su medida máxima será $\frac{1}{3}$ del ancho de la vía por el lado de la bocacalle y $\frac{1}{4}$ el perpendicular.
- Sólo se podrá colocar dos estrados cada 100 metros, con una separación mínima de 25 metros cada uno; mientras que sólo se podrá colocar una gradería cada 100 metros.

g) Las indicaciones, medidas y prohibiciones, únicamente en referencia a estrados, que han sido indicadas en el punto anterior también son aplicables para las vías ubicadas frente a los siguientes atrios y plazuelas:

- Atrio del Santuario de la Virgen del Carmen de Barrios Altos, ubicado en la esquina de los jirones Junín y Huánuco
- Atrio de la iglesia y Monasterio de Santa Catalina de Siena, ubicado en la esquina de los jirones Andahuaylas y Puno
- Atrio de la iglesia Santa Liberata en la Alameda de los Descalzos en el Rímac - Plazuela de la Buena Muerte

h) En el único caso que se realice el desfile de Fiestas Patrias del 29 de Julio en el Centro Histórico de Lima; en vías cuyo ancho supere los 25 metros, se permitirá la colocación de estrados y graderías con las siguientes restricciones:

- Los estrados y graderías a ser instalados deberán contar con un plan de evacuación y contingencia aprobado por Defensa Civil y con opinión favorable de PROLIMA.

- Está prohibida la colocación de estrados o graderías en bocacalles.
- Está prohibida la colocación de graderías en los siguientes espacios públicos: Plaza Mayor o de Armas, Plaza San Martín y Plaza Bolívar.

ARTÍCULO 381°.- Glosario y Acrónimos

381.1.- Glosario:

- a) Entorno de Protección del Patrimonio Cultural: Manzana designada por tener por lo menos un contenedor de bienes culturales identificado. La identificación la hace PROLIMA en base a información proporcionada por el Ministerio de Cultura.
- b) Contenedores de Bienes Culturales: Aquellos inmuebles sean monumento, valor monumental o entorno que alberguen bienes culturales muebles como son museos, archivos, bibliotecas, salas de exposición, casas privadas con colecciones entre otros.
- c) Evaluación por Desempeño: Método de evaluación de seguridad en el cual se busca crear equivalencias para lograr un inmueble con valor cultural más seguro sin afectar de manera estructural su diseño, basado en la NFPA 909 y NFPA 914 que debe ser incluida en el Reglamento Nacional de Edificaciones.
- d) ITSE-CHL: Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones del Centro Histórico de Lima se refiere a dichas inspecciones con formatos específicos para evaluar inmuebles dentro del CHL teniendo en cuenta si el inmueble tiene valor cultural, alberga bienes culturales muebles y su cercanía a estos, así también los formatos especiales para la evaluación dentro de las Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.
- e) VISE-CHL: Visitas Inopinadas de Seguridad en Edificaciones del Centro Histórico de Lima se refiere a dichas inspecciones con formatos específicos para evaluar inmuebles dentro del CHL teniendo en cuenta si el inmueble tiene valor cultural, alberga bienes culturales muebles y su cercanía a estos, así también los formatos especiales para la evaluación dentro del Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.
- f) Fuentes de fuego vivo: elementos que generan gran energía térmica o fuego.
- g) Equipos de primera respuesta: Instituciones y/o organizaciones que acuden primero a una emergencia como son: Cuerpo General de Bomberos Voluntarios, Policía Nacional, Fuerza Armadas, Seguridad Ciudadana entre otros.
- h) Manifestaciones Tradicionales: Las que son consideradas Patrimonio Cultural Inmaterial es el conjunto de tradiciones o expresiones vivas heredadas y transmitidas, tales como festividades religiosas y civiles que son de interés cultural.
- i) Manifestaciones políticas: es la exhibición pública de la opinión de un grupo activista (económica, política, social) mediante una congregación en las calles, a menudo en un lugar o una fecha simbólica y asociada a su opinión.
- j) Protocolos de Respuesta: Medidas y acciones desarrolladas para actuar en situaciones específicas durante una emergencia.

- k) Estrado: cualquier estructura, tarima, o escenario construido sobre la vía pública para elevarse sobre la altura de la calle. Esto incluye las que son de estructura metálica, madera, o cualquier otro material; así como pueden ser techadas o no. También se considerarán las superficies ancladas a vehículos, o los vehículos con capacidad de transformarse en estrado.
- l) Gradería: cualquier estructura o tarima construida sobre la vía pública y que cuente con gradas o superficies con tres o más alturas distintas; sin importar la función que ésta cumpla. Esto incluye las que son de estructura metálica, madera, o cualquier otro material, así como pueden ser techadas o no. También se considerarán las superficies ancladas a vehículos, o los vehículos con capacidad de transformarse en gradería.

381.2.- Acrónimos

- a) ICL: Instituto Catastral de Lima
- b) SINAGERD: Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -
- c) GRD: Gestión del Riesgo de Desastres.
- d) ETI-CHL: Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el CH
- e) GDCGRD: Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres

SECCIÓN TERCERA

CENTRO HABITABLE Y ATRACTIVO

TÍTULO I

RECUPERACIÓN DE LOS VALORES SOCIALES, CULTURALES, ECONÓMICOS
Y AMBIENTALES DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

CAPÍTULO I

Promoción del Patrimonio Inmaterial del CHL

ARTÍCULO 382°.- Del patrimonio inmaterial del CHL

El patrimonio cultural inmaterial es el conjunto de tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como las tradiciones orales, usos sociales, rituales, actos festivos, saberes ancestrales. En el Centro Histórico de Lima existen muchas manifestaciones del patrimonio inmaterial, algunas han surgido en los últimos años, otras han desaparecido por completo. El patrimonio inmaterial del Centro Histórico de Lima está conformado por las manifestaciones como las festividades religiosas y civiles, las tradiciones culinarias y las artesanías.

Subcapítulo 1: Festividades tradicionales de Lima

ARTÍCULO 383°.- Identidad del Centro Histórico de Lima

La MML, promueve las expresiones de carácter tradicional de cualquier índole que constituyan parte de la identidad del CHL.

ARTÍCULO 384.- Festividades tradicionales de Lima

Lima en su condición de ciudad capital de un estado laico con cimientos de una sociedad sin discriminación, reconoce como parte del Valor Inmaterial del Paisaje Urbano Histórico y de la identidad del Centro de Lima, aquellas festividades tradicionales que se encuentran señaladas en el acápite 3.3.1.1.1 Festividades culturales tradicionales de Lima, del numeral 3.3.1 Recuperación de los valores sociales, culturales, económicos y ambientales del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 385°.- Manifestaciones tradicionales

La MML, acepta que las Festividades culturales tradicionales de Lima son expresiones preservadas tradicionalmente por una comunidad y que forman parte de su memoria colectiva viva.

ARTÍCULO 386.- Conservación de las manifestaciones tradicionales

Las festividades tradicionales se mantienen y se conservan por sus portadores, en conjunto con la sociedad, siendo ellos quienes velan por el cambio o permanencia de sus manifestaciones.

ARTÍCULO 387°.- Realización de manifestaciones tradicionales

Para la realización de las manifestaciones tradicionales se deberá efectuar las coordinaciones necesarias para respetar la libertad de tránsito y respetando lo establecido en el código de ornato señalado en el presente reglamento.

Subcapítulo 2: Festividades cívicas y culturales

ARTÍCULO 388°.- Importancia de las festividades cívicas y culturales

La importancia de las festividades cívicas y culturales se encuentra relacionada a la identidad de Lima. Una de las formas de generar un espacio adecuado para la realización de estas actividades va más allá de la simple planificación de actividades en el espacio público; tiene que ver también con la escenografía y el mobiliario urbano que deberá ser acondicionado para crear un ambiente propicio para cada representación.

ARTÍCULO 389.- Festividades tradicionales de Lima

Las festividades cívicas y culturales más representativas de los valores que se desean cultivar en el CHL son las que se mencionan en el siguiente cuadro:

Cuadro 53: Festividades cívicas y culturales mas representativas de Lima

Festividad o expresión cultural	Acciones para promoverla	Responsables y colaboradores
Aniversario de Lima	<ul style="list-style-type: none"> Establecer un calendario de actividades para el aniversario de Lima de acuerdo a los sectores de edad. Rescatar elementos asociados a la festividad, como el Paseo del Estandarte de Lima, mascaradas y procesiones civiles. 	Gerencia de Cultura, Subgerencia de Turismo y PROLIMA
Carnaval de Lima (antes de la cuaresma)	<ul style="list-style-type: none"> Organización del carnaval de Lima, con curso de carros alegóricos instaurado durante el gobierno de Augusto B. Leguía. 	Gerencia de Cultura Subgerencia de Turismo PROLIMA
Fiesta de Amancaes	<ul style="list-style-type: none"> Engalanamiento general de la ciudad mediante el uso de la flor de Amancaes en espacios públicos. Realización de un festival gastronómico y exhibición de flores de Amancaes en los jardines de la plaza de Armas, exhibición de caballos de paso, música criolla. 	Gerencia de Cultura, Subgerencia de Turismo y PROLIMA
Fiestas Patrias	<ul style="list-style-type: none"> Izamiento del Pabellón Nacional en la Plaza San Martín. Desfile militar en la avenida Nicolás de Piérola. Incorporar otras actividades patrióticas como la representación histórica de la jura de la Independencia en el Cabildo de Lima, lectura del acta de Independencia. Escenificación en las plazas de Lima de la proclamación de la Independencia. 	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, Subgerencia de Turismo y PROLIMA Colectivos culturales
Feria de Octubre	<ul style="list-style-type: none"> Feria donde se celebrará la identidad de Lima, incorporando la festividad del Señor de los Milagros, promoviendo las manifestaciones culturales de Lima: música, danzas, gastronomía, artesanía y otras expresiones culturales. 	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, Subgerencia de Turismo y PROLIMA Municipalidad Distrital del Rímac Patronato del Rímac

Subcapítulo 3: Aspectos inmateriales del CHL

ARTÍCULO 390°.- Calendario de la identidad

Los meses más representativos de la identidad limeña serán objeto de un tratamiento especial en cuanto al acondicionamiento del entorno del centro histórico. Las carteleras y postes de los principales jirones estarán especialmente acondicionados, para llevar los temas de cada festividad que celebre la identidad limeña. Los temas propuestos para el calendario limeño son los siguientes:

Cuadro 54: Calendario de la identidad

Mes	Festividad promovida	Festividades complementarias	Acciones de promoción	Encargado*
Enero	Fundación de Lima	Bajada de Reyes	Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima
			Paseo del Estandarte de Lima	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
			Mascaradas** y paseo de los Reyes Magos	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
			Corsos – Procesiones cívicas**	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
Febrero	Carnavales		Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima
			Corso de carros alegóricos y mascarada**	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
Marzo	Semana Santa de Lima***	Procesiones de Cuaresma	Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima
Abril				
Junio	Fiesta de Amancaes	Fiesta de San Juan Bautista	Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima

Julio	Fiestas Patrias		Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima
			Mascaradas**	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
			Corsos – Procesiones cívicas**	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
			Retorno del desfile a Fiestas Patrias	Gobierno Nacional Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura y Subgerencia de Turismo
Agosto	Santa Rosa de Lima		Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima
Octubre	Feria de Octubre	Señor de los Milagros***	Engalanamiento general de la ciudad**	Municipalidad de Lima
			Festival en espacios públicos	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo
			Feria de Octubre	Municipalidad de Lima: Gerencia de Cultura, y subgerencia de turismo Municipalidad Distrital del Rímac
*En coordinación con PROLIMA y siempre con la participación general de la sociedad civil - En los eventos a realizarse en el Rímac se contará con la colaboración de la Municipalidad Distrital del Rímac				
**Según el Código de Ornato de Uso de Espacios Públicos				
***Patrimonio Cultural de la Nación				

ARTÍCULO 391°.- Aspectos inmateriales

Constituyen aspectos inmateriales del Centro Histórico de Lima las siguientes actividades culturales y artísticas que se mantienen vigentes, a pesar de no haber sido reconocidas de manera oficial por el Estado peruano; a saber:

Cuadro 55: Aspectos inmateriales del CHL

Valor inmaterial	Estado de la expresión	Medidas de rescate y puesta en valor
Población residente	La población actual se encuentra en un proceso de expulsión por fuertes presiones comerciales y baja habitabilidad	Se debe procurar mantener a la población residente y evitar su expulsión, por ser los principales repositorios de la memoria urbana de esta parte de la ciudad. Ello se encuentra especificado también en la propuesta de recuperación habitacional.
Usos y establecimientos Tradicionales	El centro mantiene aun muchos usos tradicionales, principalmente los ligados a comunidades religiosas. No obstante, el desborde comercial mayorista ha desaparecido gran cantidad de establecimientos característicos de Lima.	Se debe realizar un listado de usos tradicionales en el Centro Histórico de Lima y los establecimientos que responden a estos. Se deberá procurar la preservación de dichos establecimientos, como restaurantes, panaderías entre otros, por ser parte de la identidad del CHL.
Antiguos nombres de las calles	A pesar de que muchas calles de Lima poseen placas con sus nombres antiguos. En la actualidad se han ido olvidando las antiguas denominaciones.	Hacer un inventario de las placas que aún quedan en las calles y publicar una guía de calles de Lima con los nombres antiguos y su historia. Continuar con la limpieza y reposición de las placas faltantes. Reforzamiento y reparación de las placas que están siendo vandalizadas.
Relatos orales y leyendas de los barrios tradicionales	En décadas pasadas la Municipalidad de Lima logró recopilar y publicar los relatos orales de Barrios Altos. Desde entonces no se ha hecho otra investigación y publicación similar, Perdiéndose estos testimonios.	La recopilación de leyendas y relatos orales solo se realizó en Barrios Altos. Se debe recopilar nuevamente los relatos en los barrios de Monserrat, Cocharcas, Cercado, Rímac, etc.
Tejido de palmas y alfombras de flores en Semana Santa	Esta manifestación se ha mantenido vigente hasta nuestros días.	Esta manifestación no necesita mayores salvaguardas, pero si un reconocimiento.
Postres limeños	La gran mayoría de dulces y postres limeños aún siguen siendo preparados. Sin embargo, se han ido perdiendo algunos elementos que rodean su preparación: origen histórico, recetas antiguas, utensilios para su preparación, formas de presentación y emplatado.	Rescatar los procedimientos antiguos que aún perviven en los vecinos más antiguos y las religiosas de los monasterios del Centro Histórico de Lima. Elaboración del recetario tradicional de Lima, hecho en base a investigaciones y recopilaciones con ediciones de bajo costo.
Marinera limeña	En la actualidad existen varias academias de marinera limeña que se presentan en los concursos promovidos por la Municipalidad de Lima.	Reforzar la publicidad de estas actividades en los medios de comunicación. Continuar impulsando el concurso de marinera limeña y crear talleres libres de esta danza.

ARTÍCULO 392°.- Acciones para promover los valores del CHL

Cuadro 56: Acciones para promover los valores del CHL

Acciones	Justificación
Coordinación con el Ministerio de Cultura para actualizar las bases de datos sobre las expresiones culturales no reconocidas en el Centro Histórico de Lima.	Conocer el estado de la cuestión sobre el tema y los avances logrados en el registro de las expresiones culturales y artísticas existentes.
Elaboración del catálogo ilustrado del patrimonio inmaterial del CHL.	Necesidad de promover y difundir las expresiones culturales y artísticas que existen el Centro Histórico de Lima.
Elaboración del calendario de Festividades religiosas, cívicas y artísticas.	Necesidad de contar con un calendario anual que permita concertar un plan de trabajo con los actores culturales del CHL para coordinar acciones de promoción y propaganda.
Difusión del patrimonio	Necesidad de promover y difundir el patrimonio cultural inmaterial que existe en el Centro Histórico de Lima, a las Gerencias a través de las expresiones culturales y artísticas en los medios de comunicación.
Promover la declaratoria del patrimonio cultural inmaterial del CHL	En comparación a otros lugares del Perú, Lima posee pocas declaraciones de las expresiones culturales inmateriales del CHL: Festividad del Señor de los Milagros, Procesión de San Judas Tadeo, Semana Santa del CHL, Virgen del Carmen de Barrios Altos, Porciuncula de los Descalzos del Rímac, Obra musical de Felipe Pinglo Alva y obra musical de María Isabel Granda y Larco conocida como Chabuca Granda.

CAPÍTULO II

Desarrollo social

ARTÍCULO 393°.- Criterio general

Función administrativa que consiste en mejorar las condiciones humanas, sociales, culturales y económicas del Centro Histórico de Lima, mediante planeamientos, programas, campañas y operaciones teniendo como base el marco jurídico, reglamentos, normas, programas de infraestructuras y desarrollo social; involucrando la participación ciudadana en el fomento a la regeneración del tejido social y el desarrollo de las economías locales, mediante la ejecución de obras y acciones que proporcionen mejores condiciones de vida para la población.

ARTÍCULO 394°.- Axiomas

Para la correcta aplicación del presente capítulo, se establecen los siguientes axiomas:

- a. Cohesión, integración y participación.- entiéndase la participación como la manera que tiene la sociedad de reflexionar, debatir y definir conjuntamente un horizonte común en relación a un tema o problemática planteada, diseñando y construyendo colaborativamente las soluciones, estrategias o acciones para alcanzarlo, con las restricciones señaladas en la normatividad nacional vigente. Integración es la composición y la combinación de grupos sociales que participan mediante el diálogo buscando lograr y mantener relaciones sociales pacíficas. Cohesión es la consecuencia de la participación activa, puesto que, una sociedad cohesionada es una comunidad de individuos libres que se ayudan mutuamente y buscan objetivos comunes bajo los preceptos de la norma, ello con el fin de buscar el desarrollo.
- b. Desarrollo infantil temprano. - el desarrollo infantil temprano es el proceso que inicia desde la gestación y culmina a los cinco (5) años de vida

del niño, constituyendo un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno, lo cual se percibe en la construcción de sus capacidades, que al paso del tiempo se volverán más complejas, permitiendo a los niños ser competentes a partir de sus potencialidades, logrando una autonomía con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos.

- c. Autonomía responsable. – se define como el empoderamiento de la persona de modo que se haga responsable de sus actos, de esta manera, la toma de conciencia de las conductas debe ir de la mano con el «hacerse cargo de», concibiendo las consecuencias que esto conlleva y el daño que ha generado en otras personas y la reparación que amerita por parte del trasgresor.
- d. Inclusión social. – mediante la inclusión se considera a todos los intervinientes de la sociedad, abarca el diseño urbano y sus consecuencias, cómo la sociedad interactúa con la ciudad, con el urbanismo y cómo estos responden a las necesidades de cada grupo social, lo cual permite un acercamiento a un modelo de ciudad que busca la satisfacción de las diversas necesidades de toda la población, sin excluir ningún sector de esta, desarrollando políticas que consideren a las personas en situación de mayor pobreza y vulnerabilidad y que no logran ser cubiertas por la política social universal.

ARTÍCULO 395°.- Gestión

La Municipalidad a través de sus Gerencias, desarrollan programas, acciones y políticas, de la mano de todas las instituciones involucradas fuera del Gobierno Local, como son las distintas áreas de los Ministerios y otros organismos públicos, con la finalidad de desarrollar los programas que se encuentran en el capítulo de Recuperación de los valores sociales, culturales, económicos y ambientales del Centro Histórico de Lima.

CAPÍTULO III

Gestión ambiental del Centro Histórico de Lima

Subcapítulo 1

De la autoridad competente

ARTÍCULO 396.- Autoridad competente

La MML, conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 1016, es el ente rector del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental en la jurisdicción de la provincia de Lima, incluido el Centro Histórico de Lima. Esta competencia es ejercida por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, en su calidad de ente ejecutivo, supervisor y fiscalizador del indicado Sistema.

ARTÍCULO 397.- Competencias de la MML

La MML a través de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es la autoridad competente que debe llevar a cabo las funciones de supervisión y control de emisiones de fuentes de área; así como evaluar la calidad ambiental y promover medidas para prevenir la contaminación ambiental provocada por el parque automotor, en el ámbito del Cercado de Lima. También es la autoridad competente para llevar a cabo las funciones de regulación y control de ruido, así como para aplicar el Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora y ejecutar programas de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora para el Cercado de Lima. La realización de estas funciones se debe dar en coordinación con los órganos de línea de la MML que tengan competencia en esta materia.

Subcapítulo 2: De los instrumentos de gestión y planificación

ARTÍCULO 398.- Instrumentos de gestión y actividades de planificación

Constituyen instrumentos de gestión y planificación para la gestión ambiental del Centro Histórico de Lima: el Plan de Acción para la Calidad del Aire de Lima y Callao 2019-2023, el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, las campañas de educación y sensibilización, las actividades de supervisión y fiscalización de emisiones de fuentes de área y las acciones de vigilancia de calidad del aire.

ARTÍCULO 399.- Plan de Gestión de Calidad del Aire del Centro Histórico de Lima

El Ministerio del Ambiente viene elaborando el Plan de Acción para el mejoramiento de la Calidad del aire de Lima y Callao 2019 – 2023, que comprende el diagnóstico de la Gestión de la Calidad Ambiental del aire de Lima y Callao para determinar la problemática de la calidad del aire y orientar a la toma de decisiones hacia la formulación de estrategias.

El Plan de Acción para el mejoramiento de la calidad del aire de Lima y Callao tiene como finalidad proponer mecanismos concretos y efectivos para la mejora de la calidad del aire de Lima y Callao; estas medidas contribuirán a la mejora del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 400.- Actividades de supervisión y fiscalización de emisiones de fuentes de área

La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental realiza las supervisiones de emisiones de fuentes de área en diversos establecimientos comerciales (restaurantes, pollerías, otros), para verificar el correcto funcionamiento de estas actividades; la fiscalización de estas actividades está a cargo de la Gerencia de Fiscalización y Control, que es la entidad encargada de imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 401.- Plan de Acción para la Prevención y Control de la Contaminación Sonora

Este plan es una herramienta que elabora la MML en coordinación con otros municipios en materia de ruido para toda la provincia de Lima. Su aplicación al Centro Histórico de Lima es de trascendental importancia, ya que constituirá un instrumento fundamental que dará lineamientos y estrategias para lograr una buena calidad ambiental en este ámbito.

ARTÍCULO 402.- Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora

Conforma una herramienta de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora que se elabora y aprueba de forma anual. La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano son las encargadas de elaborar dichos programas para su aplicación en todo el Cercado de Lima, incluyendo el Centro Histórico de Lima.

Este programa evalúa la situación actual del ruido, identifica las zonas críticas de contaminación sonora, determina los puntos de monitoreo de ruido, la programación, el plan anual de acción a seguir, la evaluación y fiscalización ambiental y, finalmente, la sensibilización y capacitación a la población en materia de contaminación sonora.

ARTÍCULO 403.- Acciones de vigilancia de calidad del aire

En el marco de las acciones de gestión ambiental de la calidad del aire, en el ámbito de Lima y Callao, las instituciones: Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología –SENAMHI, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA y Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE realizan monitoreos permanentes y reportan la calidad del aire en diversos sectores de Lima y Callao.

ARTÍCULO 404.- Campañas y acciones de educación y sensibilización

Las campañas y acciones de sensibilización de la población se darán en los puntos críticos de contaminación sonora y del aire. Deben estar enfocadas en generar un alto grado de consciencia y cultura sobre el adecuado uso de los recursos, el cuidado del ambiente y las consecuencias que tiene la huella ecológica de las personas en el CHL. Estas acciones forman parte de los Programas de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación que lleva a cabo la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

Subcapítulo 3:

De la prevención y control de la calidad del aire

ARTÍCULO 405.- Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire

Los Estándares de Calidad Ambiental para el Aire, establecidos mediante el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM, por el Ministerio del Ambiente – MINAM, tienen la finalidad de actualizar y unificar la normativa dispersa en materia de ECA para aire, y son un referente obligatorio para las emisiones de las actividades productivas, extractivas y de servicios.

Cuadro 57: Estándares de Calidad del aire establecidos por el Ministerio del Ambiente

Parámetros	Periodo	Valor ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Criterios de evaluación	Método de análisis
Benceno (C_6H_6)	Anual	2	Media aritmética anual	Cromatografía de gases
Dióxido de Azufre (SO_2)	24 horas	250	NE más de 7 veces al año	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)
Dióxido de Nitrógeno (NO_2)	1 hora	200	NE más de 24 veces al año	Quimioluminiscencia (Método automático)
	Anual	100	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 2.5 micras ($\text{PM}_{2.5}$)	24 horas	50	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	25	Media aritmética anual	
Material Particulado con diámetro menor a 10 micras (PM_{10})	24 horas	100	NE más de 7 veces al año	Separación inercial/filtración (Gravimetría)
	Anual	50	Media aritmética anual	
Mercurio Gaseoso Total (Hg) ²	24 horas	2	No exceder	Espectrometría de absorción atómica de vapor frío (CVAAS) o Espectrometría de fluorescencia atómica de vapor frío (CVAFS) o Espectrometría de absorción atómica Zeeman. (Métodos automáticos)

Monóxido de Carbono (CO)	1 hora	30000	NE más de 1 vez al año	Infrarrojo no dispersivo (NDIR Método automático)
	8 horas	10000	Media aritmética móvil	
Ozono (O ₃)	8 horas	100	Máxima medida diaria NE más de 24 veces al año	Fotometría de absorción ultravioleta (Método automático)
Plomo (Pb) en PM ₁₀	Mensual	1.5	NE más de 4 veces al año	Método para PM ₁₀ (Espectrofotometría de absorción atómica)
	Anual	0.5	Media aritmética de los valores mensuales	
Sulfuro de Hidrógeno (H ₂ S)	24 horas	150	Media aritmética	Fluorescencia ultravioleta (Método automático)

NE: No Exceder

(1) o método equivalente aprobado.

(2) El estándar de calidad ambiental para Mercurio Gaseoso Total entrará en vigencia al día siguiente de la publicación Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, de conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final del presente Decreto Supremo

ARTÍCULO 406.- Vigilancia y control ambiental

Como medidas de prevención y control de la calidad ambiental se establecen las siguientes medidas:

- a) La MML deberá realizar acciones del control para la mejora de la calidad del aire
- b) Las emisiones de contaminantes de fuentes móviles deben adoptar soluciones que resulten en eliminar, reducir o mantener las emisiones por debajo de los límites máximos permisibles.
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos cuyos motores o tubos de escape emitan humo visible.
- d) Todo vehículo, volquete o camión que transporte materiales de construcción o materiales livianos deben disponer de un cobertor adecuado para evitar la dispersión de polvo u otras partículas sólidas.

Subcapítulo 4:

De la prevención y control de la contaminación sonora

ARTÍCULO 407.- Niveles de ruido permitidos

Los niveles de ruido permitidos en el Centro Histórico de Lima según lo establecido en la Ordenanza N° 1965, Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, para el desarrollo de actividades domésticas, comerciales y de servicios de competencia municipal, se presentan en el siguiente cuadro:

Cuadro 58: Niveles de ruido permitidos

Zonas de aplicación	Valores expresados en L AeqT	
	Horario diurno	Horario nocturno
Zona de Protección Especial	50	40
Zona Residencial	60	50
Zona Comercial	70	60
Zona Industrial	80	70

Adicionalmente, todo aquel ruido que, no alcanzando los niveles indicados, pero que por su intensidad, tipo, duración o persistencia, puedan causar molestias, daños a la salud y a la tranquilidad de las personas, son susceptibles de prohibición y sanción, previa verificación, evaluación y determinación.

Finalmente, se priorizarán las medidas necesarias para el control de las zonas críticas de contaminación sonora del Centro Histórico de Lima y se incluirán en los programas locales de vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora.

ARTÍCULO 408.- Responsabilidad de los generadores del ruido

Los responsables de actividades domésticas, comerciales y de servicios en el Centro Histórico de Lima, sean de uso público o privado, que generen ruido que pueda exceder los niveles establecidos o que pueda causar molestias por su intensidad, tipo, duración o persistencia deben

implementar medidas de control y mitigación para evitar la propagación del ruido al exterior del local o inmueble y evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas.

En caso de incumplimiento, los generadores de ruido podrán ser sancionados administrativamente o, de ser el caso, ser denunciados por el delito de contaminación del ambiente (emisión de ruido).

ARTÍCULO 409.- Protección del espacio público

Todas las plazas, plazuelas, parques, alamedas y paseos del Centro Histórico de Lima deben ser protegidos y supervisados para preservar la calidad del ambiente. El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, según sus competencias, brindará las opiniones favorables vinculantes para el desarrollo de actividades en los espacios públicos, velando siempre por la protección de dichos espacios en los que no se podrán exceder los niveles de ruido

establecidos. Asimismo, la MML adoptará las medidas necesarias para evitar que durante dichas actividades se puedan exceder los niveles de ruido permitidos.

ARTÍCULO 410.- Supervisión y control ambiental

La labor de supervisión y control ambiental tiene un carácter preventivo y correctivo, pues busca eliminar, reducir y controlar la generación de ruido que pueda o no exceder los niveles de ruido establecidos. Dichas funciones son competencia de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y, cuando el caso lo amerite, podrán requerir el apoyo de la Policía Nacional del Perú para el cabal cumplimiento de su labor.

Los propietarios, inquilinos, representantes o administradores de los inmuebles o establecimientos en donde se genere ruido deben brindar todas las facilidades para que los supervisores ambientales efectúen una adecuada supervisión ambiental del lugar en donde se genera o podría estar generándose.

ARTÍCULO 411.- Funciones del supervisor ambiental

Los supervisores tendrán las funciones que se citan a continuación:

- a) Revisar y solicitar información necesaria del establecimiento y la actividad realizada, a fin de ser considerado en el informe técnico.
- b) Efectuar la supervisión y la medición de los niveles de presión sonora en el establecimiento, tanto en el interior como en el exterior, según sea el caso. Del mismo modo, debe indicar la influencia de otras fuentes generadoras de ruido.
- c) Recomendar y exigir la aplicación de medidas preventivas o correctivas a las observaciones encontradas en el proceso de supervisión y control.
- d) Elaborar el Informe Técnico de Supervisión.

ARTÍCULO 412.- Medición del ruido

Según los tipos de medición o evaluación y considerando el carácter preventivo, de control o correctivo, las mediciones de ruido que se realicen en el Centro Histórico de Lima podrán ser opinadas e inopinadas. Asimismo, podrán efectuarse con fuentes generadoras con o sin funcionamiento y en horario diurno o nocturno.

La medición se efectuará en la vía pública o en el lindero del predio o, de ser el caso, en el lugar del tercero potencialmente afectado, teniendo en cuenta que para este último caso se deberá exigir que no haya ninguna fuente generadora de ruido en predio o vivienda.

Para la medición del nivel de ruido se utilizará el sonómetro y se tendrán en cuenta los procedimientos establecidos en el Protocolo Nacional de medición de

ruido aprobado por el Ministerio del Ambiente.

ARTÍCULO 413.- Equipos de medición

Los sonómetros que se emplean para las mediciones de ruido deben cumplir con las normas de Estándares electroacústicas de la IEC 61672 -1: 2002, *Electroacustics – Sound level meters – Part 1: specifications*. Para efectos de la medición de ruido se sugiere la utilización de los sonómetros de Clase 1 o Clase 2, teniendo en cuenta que los de Clase 1 se utilizan para las mediciones de ruido por su precisión y, por otro lado, los de Clase 2 son sonómetros de propósito general. La precisión de este sonómetro puede variar entre 4 a 6 dB.

ARTÍCULO 414.- Fiscalización ambiental

La Gerencia de Fiscalización y Control de la MML es el órgano responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones que controlen la contaminación sonora junto con el apoyo técnico de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental. En el caso del ruido generado por el servicio público de transporte urbano e interurbano, el órgano competente es la Gerencia de Transporte Urbano de la MML.

ARTÍCULO 415.- Prohibiciones y excepciones en materia de contaminación sonora

Queda prohibido:

- a) El uso de equipos de sonido u otros instrumentos que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos.
- b) El uso indiscriminado de parlantes, megáfonos, equipos de sonido, silbatos, productos pirotécnicos, y similares o cualquier otro medio.
- c) El uso innecesario de la bocina por parte de los vehículos automotores.
- d) El uso de bocinas de descarga de aire comprimido en el ámbito urbano.
- e) Los eventos públicos o privados que generen ruido que exceda los niveles de ruido establecidos.

Están exentas del cumplimiento de lo dispuesto las siguientes actividades eventuales:

- a) Aquellas actividades que se realicen por razones de interés público, peligro, emergencia, accidentes, desastres naturales o por eventos especiales.
- b) La realización de ceremonias cívico-patriotas.
- c) Los vehículos policiales, oficiales, bomberos, serenazgo, ambulancias, vehículos de auxilio mecánico o cualquier otro vehículo destinado al servicio de emergencias.

Subcapítulo 5: Limpieza pública y manejo de residuos sólidos

ARTÍCULO 416.- De la limpieza en los espacios públicos del Centro Histórico de Lima

La limpieza de los espacios públicos del Centro Histórico de Lima debe ser considerada como prioritaria con la finalidad de preservar la sanidad pública y mantener el ornato de la zona monumental.

416.1.- Responsabilidades y obligaciones en la limpieza de los espacios públicos

- a) Es responsabilidad de los entes municipales y de los ciudadanos colaborar activamente en la preservación de la limpieza de las áreas públicas de la ciudad mediante el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente plan y las contenidas en la Ordenanza N° 1778 sobre Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos Municipales y su reglamento.
- b) La limpieza de los espacios públicos, (calles, plazas, plazuelas, portales, espacios para el tránsito rodado y peatonal, etc.), y el recojo de los residuos procedentes de la misma, debe ser realizado por la MML Metropolitana y las Municipalidades Distritales respectivas a través de la entidad que preste dichos servicios con la frecuencia conveniente para la adecuada sanidad y estética del espacio público y dando la publicidad necesaria de las características del servicio para el conocimiento de los vecinos.
- c) Es responsabilidad de las Municipalidades implementar mecanismos ambientalmente sostenibles y eficientes de recojo de basura en sus respectivas jurisdicciones, así como concientizar a los vecinos en la importancia de mantener limpias las áreas públicas. La instancia municipal encargada de la limpieza pública es la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- d) Las personas que conduzcan perros u otros animales domésticos por la vía pública, además de llevarlos atados deben impedir que depositen sus deyecciones en la vía y/o espacios de uso público, estando obligados en todo caso, a la limpieza del lugar afectado. - Queda prohibido realizar en la vía pública el lavado, limpieza y cambio de aceite de vehículos, manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recojo o alterando sus envases; y sacudir prendas de alfombras desde ventanas, balcones o terrazas.

416.2.- Limpieza de bienes culturales muebles

En la limpieza de los espacios públicos del Centro Histórico de Lima se deberá tomar particular consideración en el cuidado de los bienes culturales muebles que se puedan encontrar en ellos. Los procesos de limpieza y

mantenimiento deberán realizarse en consecuencia con su calidad de bienes culturales, según lo establecido en el artículo 288 sobre conservación de bienes muebles en el espacio público.

416.3.- Contenedores de residuos

Todos los espacios públicos del Centro Histórico de Lima (calles, avenidas, plazas, plazuelas, etc.) deberán contar con depósitos de basura (papeleras) con las características dispuestas en el artículo 185° sobre mobiliario de limpieza pública. Su ubicación se regirá por los criterios establecidos en los artículos 112° y 115° sobre tratamiento de pisos y pavimentos, de tal manera que su colocación no interrumpa la circulación peatonal. Es obligación de los transeúntes depositar en ellos los residuos y desperdicios; está prohibido arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuos o desperdicios.

En áreas de comercio intensivo, muy densamente pobladas, o que produzcan gran cantidad de residuos sólidos, la MML podrá implementar contenedores de basura en zonas estratégicamente ubicadas que permitan su adecuada disposición. La ubicación de los contenedores deberá considerar que éstos no deben colocarse sobre los muros de un inmueble declarado monumento, un inmueble de valor monumental, o cualquier bien cultural mueble ubicado en un espacio público, ni podrá perturbar el ornato de un ambiente urbano monumental. La Municipalidad deberá evaluar la pertinencia de utilizar contenedores soterrados para reducir el impacto en el ornato y la higiene de la zona monumental, cuya implementación deberá ser autorizada por el Ministerio de Cultura. El uso de los contenedores es exclusivamente para el depósito de residuos, no debiendo ser utilizado de manera permanente o temporal para otros fines, ni como espacio de refugio.

416.4.- Limpieza en actividades autorizadas en la vía pública

- a) Los conductores de módulos de servicio autorizados en la vía pública según los criterios establecidos en el artículo 231° y siguientes sobre actividad comercial temporal autorizada en el Plan Maestro del CHL, están obligados a mantener limpio el espacio circundante a su módulo. La misma obligación corresponde a los dueños de cafés, bares o establecimientos análogos, que tengan autorización para uso del espacio público como expansión del comercio formal según lo establecido en el artículo 240° y siguientes, o que generen algún tipo de residuo sobre vías públicas en el ejercicio de sus actividades comerciales. En ningún caso se permite efectuar propaganda lanzando folletos o papeles sueltos en los espacios públicos.
- b) Las instituciones o los responsables de llevar a cabo

actividades, manifestaciones, procesiones, ferias u otros eventos autorizados a realizarse en la vía pública que se señalan en el Título V de la sección segunda sobre uso de espacios públicos deben retirar los desechos producidos y proceder a la limpieza de vías y fachadas dentro de las 24 horas posteriores a su culminación. Deberá instalarse servicios higiénicos móviles, en caso de que las autoridades competentes lo estimen necesario.

- c) Cuando se realicen pequeñas obras civiles de mantenimiento o reparación de las redes de servicio en las vías públicas, las empresas prestadoras responsables deben retirar los sobrantes y escombros dentro de las 24 horas siguientes a su culminación, o eventual paralización, dejándolos, entre tanto, debidamente amontonados de modo que no perturben la circulación de peatones y vehículos.

ARTÍCULO 417.- De la limpieza en los inmuebles del Centro Histórico de Lima

- a) Es responsabilidad de la MML establecer horarios fijos para el recojo de los residuos domiciliarios, informándolo a los vecinos de manera clara y puntual.
- b) Está prohibido colocar en la vía pública residuos de cualquier índole fuera de los horarios establecidos por la Municipalidad.
- c) Es responsabilidad de los vecinos, establecimientos comerciales, y usuarios de los inmuebles del Centro Histórico de Lima que los residuos estén correctamente almacenados en recipientes que cumplan con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos.
- d) La limpieza de las áreas comunes de los inmuebles del Centro Histórico de Lima es responsabilidad de sus propietarios, inquilinos u ocupantes. Ante una emergencia, o como paso previo a la implementación de un programa de recuperación habitacional según se considera en el artículo 462° sobre acciones previas para la renovación urbana, la MML podrá realizar acciones de limpieza en las áreas comunes de una vivienda colectiva, en colaboración con los residentes.
- e) Es responsabilidad de los propietarios, inquilinos o residentes de los inmuebles del Centro Histórico de Lima mantener libres de desechos de cualquier tipo los techos del inmueble que ocupan. Con el fin de colaborar con la limpieza de éstos, la MML podrá implementar de manera regular campañas de limpieza de techos a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, en coordinación con la Gerencia de Participación Vecinal, quien se encargará de la difusión y coordinación con los vecinos.
- f) No está permitido el abandono de ningún mueble, vehículo o elemento similar en la vía pública; en estos casos se aplicará lo establecido en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Gestión Metropolitana de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 418.- De las instalaciones para el procesamiento de residuos sólidos

En el ámbito del Centro Histórico de Lima no deberán instalarse infraestructuras de operación de residuos sólidos de ninguno de los tipos descritos en la ordenanza N°1778. La MML deberá promover el traslado de cualquier instalación existente dentro de los límites del Centro Histórico de Lima a otra ubicación fuera de la zona monumental.

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO II

MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 419°.- Criterios generales

Para las acciones, intervenciones, administración y manejo del CHL, en materia de vialidad, transporte, tránsito y seguridad vial, a fin de conservar y recuperar todos los valores del CHL se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El CHL en su doble condición de Centro Histórico y Centro de Servicios Metropolitano, deberá ser objeto de tratamiento urbanístico compatible con la conservación de su Paisaje Urbano Histórico y rehabilitación, reduciendo drásticamente la presión del tránsito automotor, el comercio en la vía pública, los usos incompatibles y la concentración de actividades que ocasionen el deterioro de los valores históricos, los valores materiales e inmateriales del Paisaje Urbano Histórico, los valores formales, tipológicos y tecnológicos presentes en el CHL.
- b) Toda obra o elemento planteado en el ámbito del CHL debe sumar valores que aporten y complemente su función de Centro Histórico, no deben restarle valor.
- c) Se dará realce a los valores y características del CHL, a través del mantenimiento y recuperación de la traza urbana primigenia, eliminando retiros frontales y ensanches viales, así como suprimiendo avisos, cableado, mobiliario urbano u otros elementos fuera de contexto. Por lo tanto, queda terminantemente prohibido variar el trazo de calles y plazas en el Centro Histórico de Lima, prohibiéndose los ensanches de vías y/o de prolongaciones que no se ajusten a la traza original.
- d) Las políticas de tránsito y transporte deben estar orientadas a:
 - Priorizar el uso peatonal, los modos de transporte no motorizados, componente ambiental y paisajístico de las vías con espacios públicos y urbanísticos con valor monumental.
 - Fortalecer la articulación del Centro Histórico a nivel metropolitano, a través de una conexión multimodal, garantizando la accesibilidad al CHL.
 - Mejorar las condiciones de accesibilidad local, para contribuir a la recuperación y puesta en valor de los monumentos y valores del CHL.
 - Reordenar el transporte público metropolitano en el Centro Histórico de Lima.
 - Complementar la trama vial con vías circundantes, en atención a una mayor fluidez general y a la incorporación de zonas marginadas.
- e) La Gerencia de Transporte Urbano creará una división que regule las actividades en materia de movilidad en el Centro Histórico de Lima.
 - Dicha división estará facultada para regular la prestación de servicio tanto de taxis, buses, buses turísticos y el servicio de Carga y descarga en el ámbito del CHL, así mismo, estará encargada de emitir los pases vehiculares en áreas que son objeto de restricción vehicular.
 - Trabajará en coordinación perenne con las gerencias que emiten autorizaciones y licencias, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico.
- f) Reordenar el desplazamiento de los vehículos y peatones en el ámbito del CHL; así como también, para cada caso, respetar las consideraciones expuestas con respecto a las dimensiones mínimas para cada elemento de las vías (vereda, calzada, de amoblamiento), pavimentos y materiales de los mismos, expuestos en el capítulo I del Código de ornato que se encuentra ubicado en el Título III de la Sección Segunda del presente reglamento.
- g) Regular el acceso y tránsito vehicular, la distribución y las operaciones de carga y descarga de mercancías en el CHL a fin de controlar el ingreso de vehículos motorizados, potenciando los desplazamientos a pie y el uso del transporte público para con ello contribuir a disminuir la contaminación del entorno urbano y preservar su valor.
- h) Reordenar el sistema de desplazamientos internos del Centro Histórico orientado a recuperar la vocación peatonal y siendo accesible para personas con movilidad reducida, sin perjudicar la accesibilidad.
- i) Desarrollar una propuesta que estandarice la disposición de las redes de electricidad, agua, desagüe y alcantarillado, a fin de que se facilite la limpieza de las vías y la evacuación de residuos sólidos y líquidos sin contaminar las aguas del Río Rímac, el subsuelo ni las áreas de vegetación.

- j) Promover un sistema de transporte sustentable, con énfasis en la utilización de modos de transporte no motorizados y sistemas de transporte público, a fin de reducir la cantidad de vehículos que transitan a diario el CHL, los cuales, perjudican la imagen del Centro Histórico, contribuyen al detrimento de la salud de la población y aceleración de los procesos de degradación del patrimonio.
- k) Para la inserción de cualquier sistema de transporte público (buses, tranvías, trenes), el tratamiento de la inserción urbana y paraderos de cada sistema de transporte deberá estar sujeta a una evaluación del impacto vial y patrimonial; del mismo modo, deberá contar con la opinión favorable de PROLIMA.
- l) Estimular la construcción de estacionamientos subterráneos como medio para evitar efectos contaminantes y pérdida de animación urbana del Centro Histórico.
- m) La ejecución de obras en la vía pública, que requieran la participación especializada de diversos organismos públicos y de servicios, se deben realizar, previo acuerdo de sus autoridades con la MML.
- n) Los responsables de toda obra que impida el normal desarrollo del tránsito en las vías públicas, deberán coordinar con la MML las soluciones alternativas para garantizar la circulación vehicular y/o peatonal.
- o) Las autorizaciones para la realización de todo tipo de evento están supeditadas a la disponibilidad de las vías a autorizar entre otras observaciones que considere pertinente el SIT, para efectos de garantizar el tránsito. Así mismo, deberán contar con la opinión favorable de PROLIMA.
- Los eventos a solicitarse solo podrán ser autorizados para realizarse los días sábado, domingos o feriados, a excepción de aquellos de índole tradicional y aquellos programados o institucionalizados por la MML o la Municipalidad Distrital.
 - Excepcionalmente, se autorizará en otro horario, debidamente sustentado, el cual estará sujeto a previa evaluación.
- p) No se otorgará ninguna licencia de funcionamiento (permanente o temporal) para el uso de estacionamientos en el área de caracterización Lima Monumental; así mismo, las licencias en el resto del CHL deberán ser de carácter temporal y de acuerdo al tipo de estacionamientos permitido.
- q) No se otorgará ninguna licencia de funcionamiento para grifos de expendio de gasolina y similares en la vía pública del Centro Histórico de Lima.
- r) Se promoverán campañas informativas y de concientización para los ciudadanos en relación a la Movilidad Urbana Sostenible.

419.1.- Abreviaturas:

- a) GTU.- Gerencia de Transporte Urbano de la MML
- b) TUC.- Tarjeta Única de Circulación
- c) SSTM.- Subgerencia de Taxi Metropolitano

419.2.- Glosario:

- a) Abastecimiento: es una actividad que consiste en satisfacer, en el **tiempo apropiado** y de la **forma adecuada**, las necesidades de las personas en lo referente al **consumo** de algún recurso o producto comercial, es decir, la acción de traer del contenedor o fuente al almacén.
- b) Autorización de servicio: es el título habilitante que autoriza a una persona natural o persona jurídica a prestar el servicio de taxi, servicio de transporte de carga y/o mercancías y Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en ómnibus y otras modalidades en Lima Metropolitana, según la modalidad correspondiente y previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su obtención.
- c) Despacho de mercadería: entrega de la mercadería al adquiriente.
- d) Habilitación vehicular: es el procedimiento mediante el cual se habilita un vehículo para prestar el servicio, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operativas previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la TUC.
- e) Paradero de taxi: es la zona o área de la vía pública técnicamente calificada como tal, en la cual los vehículos habilitados para prestar el servicio de taxi, en la modalidad de taxi independiente, podrán esperar pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los paraderos de taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos no autorizados para su uso.
- f) Servicio de taxi independiente: es la modalidad del servicio de taxi que es prestado por personas naturales debidamente autorizadas por la SSTM. El servicio de taxi independiente podrá contar con paraderos autorizados por la GTU para la espera de pasajeros y podrán recoger o dejar usuarios en la vía pública, según las necesidades del servicio prestado y de acuerdo con las normas de tránsito vigentes.
- g) Tarjeta única de circulación: es el título habilitante otorgado a la persona natural o persona jurídica autorizada que acredita, según corresponda, la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de taxi, servicio de transporte de carga y/o mercancías y servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros en ómnibus y otras modalidades.
- h) Servicio de transporte de carga y/o mercancías: el servicio de transporte de carga y/o mercancías consiste en la actividad económica realizada por las personas naturales o jurídicas, tendientes al traslado de todo bien mueble o semoviente susceptible de ser transportado con vehículos propios o de terceros.

- i) Carga o mercancía: todo bien mueble o semoviente, susceptible de ser transportado.
- j) Vehículo menor: es el vehículo de tres ruedas motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga, cuya estructura y carrocería cuenten con elementos de protección al usuario.
- k) Trimoto carga: son los vehículos de la categoría vehicular I5 – vehículo auto menor.
- l) Servicio público de transporte urbano e interurbano de pasajeros: consiste en la actividad económica del transporte de pasajeros que realiza una concesionaria por encargo del estado para prestar servicio en vehículos habilitados.
- m) Ampliación de ruta: todo incremento en la extensión del recorrido autorizado
- n) Modificación de ruta: todo cambio autorizado en el recorrido establecido en la concesión, manteniendo el origen y destino.
- o) Paradero de ruta: lugar señalado por la autoridad administrativa, donde únicamente se pueden detener los vehículos que sirven una ruta, para embarcar y/o dejar pasajeros.
- p) Rutas de acceso restringido: rutas autorizadas por la autoridad administrativa cuyo recorrido comprende vías declaradas de acceso restringido.
- q) Servicio regular: servicio de transporte de pasajeros en rutas urbanas e interurbanas, autorizado por la autoridad administrativa cuyas características son ruta, origen, destino, horario y frecuencia y que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos.
- r) Servicio de transporte turístico: el que en forma habitual y organizada se presta a personas utilizando el medio de transporte terrestre y tiene por objeto interconectar centros culturales y posibilitar el traslado a los lugares de interés turístico.
- s) Playas de estacionamiento: áreas habilitadas provisionalmente para el estacionamiento de vehículos y destinadas al servicio público.
- t) Embarque: hace referencia al momento en el cual una persona se introduce a algún tipo de transporte para ser movilizad a de un lugar a otro.
- u) Desembarque: hace referencia al momento en el cual una persona desciende de un vehículo de transporte.

CAPÍTULO II

Restricción del acceso vehicular al CHL

ARTÍCULO 420°.- Restricción del acceso vehicular al CHL

La restricción del acceso vehicular de algunas vías, tienen como fin recuperar el paisaje del Centro Histórico de Lima, garantizando la seguridad en los desplazamientos peatonales y los desplazamientos de personas con movilidad reducida, propiciar la habitabilidad en el Centro Histórico, mejorar la movilidad y hacerla sostenible, reduciendo el nivel de contaminación en el área patrimonial; por tanto:

- a) Se restringe, al máximo, la circulación de vehículos privados dentro del Área Central del Centro Histórico (Lima Monumental MAC-2), regulando el horario de circulación y el sentido del tránsito.
- b) Se disminuye significativamente, la cantidad de líneas de transporte público que ingresa y/o cruzan el Centro Histórico.
- c) Se incentiva la modernización de la flota vehicular con energías limpias
- d) Se promueve la sustitución del uso de los combustibles tradicionales por sistemas menos contaminantes, a través de incentivos administrativos.
- e) Se agiliza el ingreso y salida vehicular del CHL mediante las avenidas Grau y Alfonso Ugarte; así también, el uso de vías periféricas, vías troncales y vías primarias necesarias.
- f) Se prioriza el uso de las vías periféricas al Damero de Pizarro (área de caracterización Lima Monumental) para agilizar el ingreso y salida de los vehículos del CHL.
 - Av. Abancay
 - Av. Tacna
 - Av. Nicolás de Piérola
- g) Ejecutar los proyectos de infraestructura urbana que estando fuera del CHL, contribuyan a disminuir el tránsito de paso en el CHL.
- h) Los residentes que usen las vías objeto de restricción vehicular deberán solicitar a la MML la autorización correspondiente para el acceso al área restringida. Se le deberá asignar un pase vehicular con el cual podrán acceder al área restringida sin limitación de horario.
- i) Se prohíbe el estacionamiento en las vías donde se restringe el acceso vehicular.

ARTÍCULO 421°.- Reglas para el ordenamiento del servicio de taxi en el CHL.

- a) Los taxis que tendrán acceso a los paraderos serán de la modalidad de servicio de taxi independiente.
- b) Se permitirá el ingreso de taxi dentro del área de caracterización Lima Monumental, donde se establecerán paraderos exclusivos identificados en el Anexo 21 - MUS01: PLANO _ PARADEROS DE TAXI, a fin de regular y controlar el acceso de taxis al CHL.
- c) Los paraderos de taxi se deben implementar paralelamente a la restricción vehicular y/o peatonalización del área de caracterización Lima Monumental.
- d) Los paraderos de taxi dentro del área de Lima Monumental se encontrarán en los siguientes puntos, ubicados estratégicamente a menos de 200 o 400 metros de distancia a los principales atractivos del CHL, a saber:
 - Jirón Amazonas cuadra 1 (Plaza Mayor/ Catedral/Iglesia y Convento de San Francisco)
 - Jirón Azángaro cuadra 5 (Iglesia San Pedro/ Palacio Torre Tagle/Zona Financiera/Ministerio de Relaciones Exteriores)
 - Jirón Rufino Torrico cuadra 1 (alameda Chabuca Granda/Iglesia Santo Domingo)
 - Jirón Huancavelica cuadra 2 (Plazuela Del teatro/ Iglesia San Agustín/Iglesia La Merced)
 - Jirón Rufino Torrico cuadra 3 (Teatro Municipal)
 - Jirón Apurímac cuadra 3 (Plaza San Martín/ Plaza de la Democracia/Parque Universitario/ Plaza de la Cultura/Iglesia de los Huérfanos)
 - Jirón Ocoña cuadra 3 (Hotel Bolívar/Tottus/ Hospital de la Solidaridad/Plaza San Martín)
 - Jirón Lino Cornejo cuadra 1 (Centro Cultural San Marcos/Parque Universitario/Plaza San Martín)
 - Jr. Ocoña cuadra 01 (Hotel Bolívar)
 - Jr. Camaná cuadra 7 (Hospital de Solidaridad)
 - Ca. Santo Domingo cuadra 1 (Puente Rayito de Sol / Alameda Chabuca Granda)
- e) Los paraderos de taxi sólo están destinados al embarque y desembarque de pasajeros.
- f) No se permitirá paraderos de taxi en lugares no autorizados.

- g) Todos los taxis que ingresen al área de caracterización Lima Monumental 1- MAC2-AC4, deberán contar con la autorización de servicio y la habilitación vehicular,
- h) Se deberá actualizar en el TUPA de la GTU, en el extremo del otorgamiento de autorizaciones para el ingreso de taxis al CHL.

ARTÍCULO 422°.- Reglas para el ordenamiento del acceso de buses de transporte urbano al CHL

- a) Se restringe el acceso al CHL y al área Patrimonio Mundial, a los buses que hayan alterado o modificado sus características de fábrica por poner en riesgo tanto la seguridad del ambiente monumental, como de la seguridad de pasajeros y peatones.
- b) Se tendrán que encontrar autorizados para prestar el servicio dentro del CHL, deberán contar con la Tarjeta Única de Circulación para el CHL (TUC).
- c) No se concederán nuevas autorizaciones en el CHL para prestar el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros, sólo se podrán renovar las que a la fecha de publicación de esta norma hayan sido registradas y cuyo recorrido no se encuentre en vías de acceso restringido.
- d) No se concederán autorizaciones para ampliaciones de rutas deservicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en el CHL, sólo se permitirá el tránsito de este tipo de vehículos en las rutas autorizadas. (Ver anexo21 - MUS 02 PLANO – RUTAS AUTORIZADAS DE BUSES)
- e) Se deberá actualizar en el TUPA de la GTU, lo referente al otorgamiento de autorizaciones para el ingreso de buses que presten el servicio de transporte urbano e interurbano de pasajeros en el CHL.
- f) Dentro del CHL y del área Patrimonio Mundial, se establecen las siguientes vías donde se permitirá únicamente el tránsito de este tipo de vehículos:
 - Avenida Tacna*
 - Avenida Abancay*
 - Jirón Huánuco
 - Jirón Huanta

* Se deberán eliminar progresivamente las líneas de buses de transporte público que atraviesan el CHL a través de dicha vías, una vez que los proyectos de infraestructura urbana identificados como prioritarios se encuentren en funcionamiento y las mencionadas vías no sean imprescindibles para la articulación metropolitana. De este modo, se eliminará el tránsito de paso de este tipo de vehículos por el CHL; exceptuando los corredores del Sistema Integrado de Transporte (SIT).

- g) Se priorizará el uso de vehículos con tecnología limpia, los vehículos que transiten en el área del CHL deberán optar por el uso de tecnologías limpias; el cambio a energías menos contaminantes deberá ser progresivo con la finalidad de reducir la contaminación e impacto en la salud de la población e imagen y estructura del CHL.

- h) Los paraderos de transporte público (paraderos de ruta), deberán estar ubicados preferentemente entre 200 y 400 metros, distancia caminable para un peatón.
- i) Los buses que brinden el servicio de transporte urbano e interurbano, deberán respetar los paraderos establecidos para el embarque y desembarque de pasajeros.
- j) De establecerse carriles exclusivos para el transporte público, se deberá evaluar su articulación y compatibilidad urbana con el CHL y el impacto patrimonial que tendrán estos.
- k) Se permite prestar el servicio regular de transporte de pasajeros en las rutas autorizadas, sin embargo, los buses deberán cumplir con requerimientos de calidad, por encontrarse circulando dentro del CHL, entonces deberán:
 - Ser vehículos que utilicen tecnologías limpias
 - Respetar los paraderos de ruta.
 - Cumplir con las restricciones de velocidad.

ARTÍCULO 423°.- Reglas para ordenar el acceso de buses turísticos al CHL

1. Se restringe el acceso de los buses que presten el servicio de transporte turístico sin contar con las autorizaciones de servicio otorgadas por la MML o el MTC.
2. Se actualizará el TUPA de la GTU en lo referido al otorgamiento de autorizaciones para el ingreso de buses que presten el servicio de transporte turístico en el CHL.
3. Los vehículos autorizados para prestar el servicio de transporte turístico según el MTC son los siguientes:
 - M2/C3: vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de 5 toneladas o menos. Construidos exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados.
 - M3/C3: vehículos de más de 8 asientos sin contar el asiento del conductor y peso bruto vehicular de más de 5 toneladas.
 - M1: siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial.
4. Con el fin de reconocer a los vehículos autorizados, se le asignará un pase vehicular a fin de hacer más efectiva el control y fiscalización, debiendo contar con las medidas de seguridad que eviten su falsificación.
5. Los pases vehiculares deberán ser asignados en base a la autorización del MTC para prestar el servicio; además, se deberán analizar las dimensiones de los vehículos, existiendo dos tipos de pases a fin de facilitar las labores de fiscalización y control en el CHL:
 - Pase vehicular para vehículos menores de 8 metros de longitud.
 - Pase vehicular para vehículos mayores de 8 metros de longitud.

6. Los buses turísticos autorizados respetarán las rutas de acceso y salida asignada; así como, los paraderos de embarque y desembarque para dichos buses.
- Ruta y zonas de embarque y desembarque autorizadas para buses turísticos menores a 8m. (MUS 11 PLANO_ PROPUESTA DE RUTA PARA BUSES TURISTICOS MENORES A 8M)
 - Las zonas de embarque y desembarque autorizadas para los buses menores de 8m son los siguientes:
 - **Alameda Chabuca Granda**
 - o Destinado al estacionamiento, embarque y desembarque.
 - o Se debe plantear el diseño de estacionamientos para buses y autos bajo la alameda en el marco del proyecto de Borde: Tratamiento Paisajístico del Río Rímac.
 - o Se deberá incluir en el diseño un núcleo de ascensores y baños.
 - **Jr. Camaná cuadro 1**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - o Solo se permitirá hacer uso del Jr. Camaná 01 para los vehículos menores a 8m, en salvaguarda de la seguridad peatonal.
 - **Jr. De la Unión cuadro 9**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - o Se debe contemplar el rediseño de la sección vial (retiro de estacionamientos)
 - o Se permitirá el embarque y desembarque a vehículos hasta 14m.
 - **Jr. Amazonas cuadro 1**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - o Rediseño de la sección vial (retiro de islas).
 - o Se permitirá el embarque y desembarque a vehículos hasta 8m.
 - **Jr. Carabaya cuadro 3**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - **Jr. Conde de Superunda**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - Ruta y zonas de embarque y desembarque autorizadas para buses turísticos mayores a 8m. (MUS 12 PLANO_ PROPUESTA DE RUTA PARA BUSES TURISTICOS MAYORES A 8M)
 - Las zonas de embarque y desembarque autorizadas para los buses mayores de 8m son los siguientes:
 - **Alameda Chabuca Granda**
 - o Destinado al estacionamiento, embarque y desembarque
 - o Se debe plantear el diseño de estacionamientos para buses y autos bajo la alameda en el marco del proyecto de Borde: Tratamiento Paisajístico del Río Rímac.
 - o Se deberá incluir en el diseño un núcleo de ascensores y baños.
 - **Jr. De la Unión cuadro 9**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - o Se debe contemplar el rediseño de la sección vial
- (retiro de estacionamientos)
- o Se permitirá el embarque y desembarque a vehículos hasta 14m.
- **Jr. Carabaya cuadro 3**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
 - **Jr. Conde de Superunda**
 - o Destinado solo al Embarque/desembarque
7. Se respetará lo siguiente para el acceso de los buses que presten el servicio de transporte turístico en el en el área de caracterización Lima Monumental MAC-2, comprendido entre el Río Rímac, la Av. Abancay, la Av. Tacna y la Av. Nicolás de Piérola.
- Sólo debe transitar un bus a la vez. Los buses no deberán adelantarse entre sí.
 - Se establece una ruta para los buses menores de 8.00 de longitud.
 - Cumplir la ruta de acceso y salida, asignada para los buses según sus dimensiones.
 - Se identificará los buses autorizados a través de un pase vehicular.
 - Sólo podrán realizar operaciones de embarque y desembarque en las zonas señalizadas.
8. Se restringe el uso del espacio público por ambulantes y/o artistas en las vías por donde se establezca el recorrido y paradas de los buses turísticos autorizados.
9. Se limita la utilización del espacio público como estacionamiento.
10. Se establecerán rutas alternas de desvíos en caso del cierre del entorno de la plaza de manera que no afecten el desenvolvimiento diario de las actividades turísticas ni a los visitantes. Los desvíos y rutas alternas se deberán comunicar oportunamente a fin de no perjudicar las visitas turísticas programadas.
11. Sobre las visitas escolares:
- Respetar las rutas asignadas y las dimensiones de los vehículos establecidos
 - Respetar las zonas de embarque y desembarque autorizados
 - Evaluar la implementación de zonas de embarque y desembarque exclusivas para buses que presten el servicio escolar a fin de garantizar la seguridad de las operaciones de embarque y desembarque de los escolares.
12. Elaborar campañas de educación vial y sensibilización en el proceso de implementación del Plan Maestro del CHL y las restricciones de acceso. Se harán partícipes a los gremios turísticos en el proceso.
13. Coordinar con la Gerencia de Seguridad Ciudadana la asignación de personal de vigilancia en las zonas planeadas para el embarque y desembarque de buses turísticos a fin de garantizar a seguridad de los visitantes.

CAPÍTULO III

Definición de los accesos al CHL

ARTÍCULO 424°.- Puertas de control de acceso al CHL en el área de caracterización Lima Monumental MAC2

Limitar progresivamente el ingreso de vehículos al área de caracterización Lima Monumental MAC2, a través de once (11) puertas de control de acceso al CHL, entre entrada y salida. En los sectores ubicados al norte se establecen cinco (05) puertas de control, dos (02) ubicadas en el sector A y tres (03) en el sector B; de las cuales, dos (02) puertas funcionaran como entrada para el ingreso exclusivo de vehículos particulares, una (01) puerta funcionará como salida exclusiva de vehículos particulares, una (01) puerta funcionará de manera compartida para la salida de buses y vehículos particulares y, por último, una (01) puerta funcionará de manera exclusiva para la salida de buses que tengan una longitud menor a 8 metros. Así mismo, hacia el sur, en los sectores C y D, se deberán establecer seis (06) puertas de control, dos (02) puertas de entrada para el ingreso exclusivo de vehículos particulares, dos (02) puertas de salida exclusiva para vehículos particulares y dos (02) puertas de entrada para los buses turísticos.

Se definen las siguientes puertas de control de acceso y salida (Ver anexo 21 **MUS09_PUERTAS DE ACCESO AL ÁREA DE CARACTERIZACIÓN LIMA MONUMENTAL MAC2**):

- Sector A
Puerta de entrada:
1. Jirón Huancavelica (Avenida Tacna)
Puerta de salida:
2. Jirón Conde de Superunda (Avenida Tacna)
COMPARTIDO CON BUS TURÍSTICO
- Sector B
Puerta de entrada:
3. Jirón Huancavelica (Av. Abancay)
Puerta de salida:
1. Jirón Junín (Avenida Abancay)
2. Jirón Lampa (Jirón Amazonas) EXCLUSIVO BUS TURÍSTICO
- Sector C
Puerta de entrada:
3. Jirón Quilca (Avenida Wilson)
Puerta de salida:
7. Avenida Emancipación (Avenida Tacna)

- Sector D
Puerta de entrada:
8. Avenida Nicolás de Piérola (Avenida Abancay)
9. Jirón Carabaya (Avenida Nicolás de Piérola)
EXCLUSIVO BUS TURÍSTICO
10. Jirón Lampa (Avenida Franklin D. Roosevelt)
EXCLUSIVO BUS TURÍSTICO

- Puerta de salida:
11. Avenida Emancipación (Avenida Abancay)

ARTÍCULO 425°.- Del control y señalización de los accesos al área de caracterización Lima Monumental MAC2.

- a) Establecer elementos de control de accesos con la finalidad de reducir el ingreso de vehículos sin autorización al CHL, manteniendo habilitadas sólo las vías indispensables.
- b) Contar con autorización para ingresar al área de caracterización Lima Monumental MAC2 y/o para circular en las vías con restricción vehicular, se le deberá asignar un pase vehicular a fin de hacer más efectivo el control y la fiscalización.
- c) Otorgar pases vehiculares que habiliten y faciliten el acceso de los vehículos autorizados: vehículos oficiales, de residentes, taxis o buses turísticos autorizados. Cada uno de estos vehículos deberá contar con la respectiva autorización para la circulación en vías de acceso restringido en el CHL.
- d) Instalar cámaras de lectura de placas en las vías de acceso vehicular restringido, para poder controlar el ingreso de vehículos a estas zonas.
- e) Establecer un aforo vehicular máximo en el área de caracterización Lima Monumental MAC2, de modo que se restrinja el acceso de cualquier vehículo una vez que este se supere.
- f) Los accesos deben estar debidamente señalizados; así mismo, el diseño de estos debe ser compatible con el capítulo código de ornato de la presente norma y deberán contener la siguiente información:
 - Velocidad máxima
 - Tipo de vehículo permitido
- g) Se deben instalar cámaras web y generar aplicaciones móviles que permitan a los ciudadanos tener información en tiempo real sobre el tránsito

y estacionamientos disponibles. Dicha información deberá estar disponible en la página web de la MML.

- h) No se permite que los vehículos se detengan ni estacionen en las zonas señalizadas como accesos principales del CHL, tanto de entrada como de salida; disposición que será efectiva una vez que se cumpla con la peatonalización del área de caracterización Lima Monumental MAC2.
- i) No se permitirá el estacionamiento en ninguna las vías pertenecientes al área de caracterización Lima Monumental 1, salvo que existan espacios expresamente habilitados para dicho uso.
- j) Se prohíbe el acceso de vehículos de más de 6.500 kg., fuera del horario establecido.
- k) Los vehículos motorizados o no motorizados que estén autorizados a transitar en vías peatonales o de circulación restringida deben circular a la velocidad de los peatones.
- l) Los desplazamientos no motorizados tendrán prioridad sobre los motorizados.

CAPÍTULO IV

Restricción del transporte de mercancías y regulación de las actividades de carga/descarga para abastecimiento y despacho de mercadería en el CHL

ARTÍCULO 426°.- Autorización para brindar el servicio de transporte de carga y/o mercancías

La autorización para brindar el servicio de transporte de carga y/o mercancías en el CHL, debe ser solicitada a la MML por el conductor del vehículo, su titular o el propietario de la mercancía. Dicha autorización de servicio, se debe otorgar teniendo en cuenta las siguientes consideraciones sobre la ruta que se designará para dichas operaciones: condición de la infraestructura vial (grosor de pavimento, ancho de vía, radio de giro en intersecciones, etc.), capacidad vial y el impacto que tendrá sobre el patrimonio.

ARTÍCULO 427°.- Del acceso del Transporte de Carga y/o mercancías al CHL

427.1.- La circulación de los vehículos de transporte de carga y/o mercancías en las vías del Centro Histórico de Lima, sólo está permitida para vehículos de la categoría N1 y para los vehículos N2 de hasta 6.5 toneladas de peso bruto vehicular o peso bruto vehicular combinado, en el horario comprendido entre las 23:00 a 6:00 horas, salvo autorización expresa otorgada por el órgano competente de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

427.2 Se establecen tres (03) tipos de vías para el tránsito del Transporte de carga y/o Mercancías en el CHL, asignando a cada tipo, restricciones de horario y peso de vehículos (Ver anexo 21 - MUS10: PLANO - RESTRICCIÓN DEL ACCESO AL TRANSPORTE DE CARGA AL CHL), y son:

a) Red Vial de Carga.- Vías destinadas para la Circulación de Vehículos de Transporte de Carga y/o Mercancías en todas sus modalidades.
En el ámbito del CHL las vías con tal denominación son:

- Av. Vía de Evitamiento (en toda su extensión)

b) Zona de alto riesgo.-Vías donde sólo pueden ingresar y circular vehículos de transporte de carga ligera y vehículos de carga mediana hasta 6.5 toneladas en horario nocturno (desde las 23:01 hasta las 05:59 horas). Salvo representen el único acceso permitido para abastecer vías sin restricción de acceso.

c) Vías de circulación restringida.-Son todas aquellas vías del Sistema Vial Metropolitano que no han sido consideradas como vías corredores libres o zona de

alto riesgo. En estas vías, sólo se restringe el acceso de vehículos de carga mayores a 3.5 Ton durante el día. Sin embargo, en el horario nocturno, es decir, entre las 23:01 horas y las 05:59 horas, se permitirá la circulación de vehículos de carga mediana (hasta 6.5 Ton) que se encuentren autorizados para prestar el servicio en el CHL.

427.3. La circulación de vehículos del transporte de carga y/o mercancías que no tengan como destino el CHL deberá limitarse a las siguientes vías, deberán contar con autorización para circular en el CHL y no deberán superar los 6.5 Ton.

- a) Abancay*
- b) Tacna*
- c) Sebastián Lorente*

*Una vez realizados los proyectos prioritarios de movilidad establecidos en el plan no se permitirá la circulación de paso por el CHL.

427.4.- Del control de acceso del transporte de carga al CHL:

a) Se deben establecer puntos de control de acceso en el CHL para el transporte de carga y mercancías, estos deberán incorporar elementos de control físicos (pórticos de control) y electrónicos, así como, personal destinado a la fiscalización de dichas actividades.

b) Se deben plantear operativos de fiscalización en conjunto con las autoridades de transporte, seguridad ciudadana y fiscalización.

c) Se deben solicitar durante la intervención de fiscalización:

- Guía de remisión que certifique la mercancía que transporta y el destino de la carga.
- Autorización para circular en el CHL.

d) En el caso del control de acceso al área de caracterización Lima Monumental MAC2 no será necesaria la implementación de los pórticos de control, solo será necesario presentar el pase vehicular.

e) Se debe plantear zonas de carga y descarga. Se deberá limitar el acceso de los vehículos de transporte de carga una vez que se haya superado la capacidad de las zonas habilitadas para la realización de las

operaciones de carga y descarga de mercancía.

ARTÍCULO 428°.- Zonificación del CHL para el transporte de carga y/o mercancías

Se ha zonificado el Centro Histórico en cinco (05) grupos de acuerdo a la caracterización establecida en la presente norma, con la finalidad establecer lineamientos respecto a las operaciones de carga y/o mercancías en el ámbito del CHL, teniendo en cuenta las condiciones físicas y las dinámicas presentes en cada área de caracterización, son los siguientes:

- a) Lima Monumental (MAC2): área comprendida entre el río Rímac, la Av. Abancay, la Av. Tacna y la Av. Nicolás de Piérola. Conformado por el núcleo del CHL, con gran carga cultural y monumental, manteniendo la trama vial primigenia.
- b) Barrios Altos 1 (MAC3-AC8): Área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Amazonas, Jr. Huanta y Jr. Cusco. Predominantemente comercial (local y metropolitano) con carencia de orden y bajos estándares de calidad. Mucha presencia de ambulantes. Cuenta con basamento urbanístico y arquitectónico de gran valor. Esta área de caracterización está ocupada por grandes lotes ocupados por inmuebles de altísimo valor patrimonial.
- c) Santa Catalina (MAC3-AC9): Área de caracterización comprendida entre Av. Abancay, Jr. Cusco, Jr. Huanta y Av. Grau. Área de alta actividad comercial, con mediano uso de vivienda. Se caracteriza por tener edificaciones con intervenciones inconsultas, cuyos usos se han inclinado al comercio y depósitos. Cuenta con mínima densidad de inmuebles de valor monumental y monumentos históricos. Se encuentra articulado con el resto del CHL a través de los jirones Puno y Andahuaylas. El comercio va acaparando el sector antes predominante de vivienda, de manera informal y antirreglamentaria, a tal punto que existe áreas que ya no cuentan con ningún valor patrimonial.
- d) Corredores peatonales: área comprendida por los jirones: Ancash (entre la Av. Abancay y la Av. Plácido Jiménez), Junín (entre la Av. Abancay y la Av. Grau), Callao (entre la Av. Tacna hasta la plazuela Monserrate), Angaraes (entre Jr. Puno y Jr. Ica), Andahuaylas, Ica, Ucayali, Puno y Huallaga. Se considera estos ejes para el ensanchamiento de veredas y la preferencia peatonal, orientados hacia la recuperación del valor histórico de dichos ejes y la rearticulación del CHL.
- e) Resto del CHL: Todas las vías del centro histórico que no hayan sido contempladas en los puntos anteriores.

ARTÍCULO 429°.- Reglas para las labores de carga y descarga en el CHL

- a) Las labores de carga y descarga se deben realizar en los horarios establecidos según el área de caracterización; así mismo, los vehículos no podrán superar el tonelaje permitido.
- b) Se fomentará la utilización de vehículos de reparto de menor tamaño y de tracciones distintas a la

convencional.

- c) El abastecimiento en el Centro Histórico, se realizará en los horarios determinados según cada tipo de vehículo de carga. Cualquier otro horario deberá ser autorizado por la MML.
- d) De contar con autorización para ingresar al área de caracterización Lima Monumental MAC2 y/o para circular en las vías con restricción vehicular, se debe asignar un pase vehicular a fin de hacer más efectiva el control y fiscalización. De ser el lugar de destino de dicha mercadería el CHL, se debe presentar la autorización de servicio y en el caso de abastecer a una construcción, presentará la licencia de construcción de la misma.
- e) Adecuar en el TUPA de la GTU, los procesos administrativos en lo referente al otorgamiento de autorizaciones para el transporte de carga, según lo establecido por la presente norma.
- f) Promover la creación de microplataformas de logística urbana fuera del área de caracterización Lima Monumental MAC2.
- g) Establecer un límite de carga a partir del cual, el distribuidor deberá fraccionar su carga en vehículos de menor tonelaje, para poder acceder a distribuir su mercadería en el CHL y hacer uso de las microplataformas de logística urbana.
- h) Establecer zonas de estacionamiento para la realización de las labores de carga y descarga, un sistema de control y el uso de parquímetros, con la finalidad de generar un cobro por el uso de dichos estacionamientos, de manera que se logre controlar y reducir el tiempo para cada operación.
- i) Instalar cámaras web y generar aplicaciones móviles que permitan a los ciudadanos tener información en tiempo real sobre la capacidad de estacionamientos destinados a las operaciones de carga y descarga. Dicha información deberá estar disponible en la página web de la MML.

ARTÍCULO 430°.- Reglas para los vehículos de carga

Se establecen las siguientes consideraciones a cumplir en torno al tipo de vehículos de carga que circulen en el CHL:

- a) Las operaciones tanto de carga/descarga para el abastecimiento y despacho de mercadería en el CHL se deberán realizar con vehículos de características comerciales y/o mixtos dedicados a la realización de dichas operaciones y deberán respetar las zonas destinadas para esas actividades.
- b) En el CHL podrán circular cuatro (04) tipologías de vehículos destinados al transporte de carga, agrupados por su tonelaje; sin embargo, su circulación y acceso al CHL se verá restringido según las consideraciones que se planteen para cada área de caracterización, estas tipologías son:
 - Vehículos de menos de 3.5 Ton. (N1*)
 - Vehículos de más de 3.5 Ton. y menos de 6.5 Ton. (N2*)
 - Vehículos de más de 6.5 Ton. (N2*)
 - Vehículos de más de 12 Ton. (N3*)
- c) No se permite la realización de las actividades de

carga/ descarga para el abastecimiento y despacho de mercadería en vehículos o medios diferentes a los permitidos, según cada área de caracterización, fuera del horario nocturno.

*Según el Reglamento Nacional de Vehículos (D.S. N° 058-2003-MTC)

ARTÍCULO 431°.- Consideraciones para los lugares autorizados y para la realización del servicio

Se establecen las siguientes consideraciones a cumplir en cuanto a los lugares autorizados y realización de las operaciones de carga y descarga:

a) Consideraciones generales

- Los vehículos de carga sólo podrán transitar por las vías autorizadas según su tonelaje.
 - De contar con la autorización para el acceso al CHL, se le deberá asignar un pase vehicular a fin de hacer más efectivo el control y la fiscalización.
 - Habilitar zonas de carga y descarga en las vías públicas dotadas de un sistema de control por parquímetros, con la finalidad de facilitar el control y limitar el tiempo de las operaciones.
 - Los parquímetros deben estar debidamente señalizados; el diseño de la señalética deberá seguir los lineamientos del código de ornato de la presente norma.
 - Implementar un sistema que permita la distribución de mercancías en el CHL. Fomentar la implementación y habilitación de microplataformas logísticas urbanas.
 - La carga/descarga para el abastecimiento en el CHL, en el caso se autorice realizarla en cualquier parte de la vía, se podrá llevar a cabo siempre y cuando no comprometa o ponga en riesgo la circulación de los vehículos autorizados o la seguridad de los peatones.
 - Realizar las actividades de carga/descarga para el abastecimiento y despacho de mercadería en el CHL, única y exclusivamente, durante los horarios permitidos y establecidos para cada área de caracterización.
 - Establecer sistemas de control manuales o tecnológicos que permitan controlar el tiempo de cada operación de carga y descarga, como:
 - Control de placas
 - Parquímetros
 - Las zonas de carga/descarga que se encuentren en vías no peatonales debidamente señalizadas, podrán ser utilizadas como estacionamiento de vehículos particulares fuera del horario señalado para dichas operaciones de distribución de mercancías.
 - Toda la mercancía o materiales trasladados no podrán ser depositados, en ningún caso, en la vía pública.
 - Evitar los ruidos y molestias hacia los peatones y residentes durante las operaciones de distribución de mercancías.
- Las operaciones de carga y descarga se deben realizar siempre por el lado del vehículo más cercano a la acera, con la finalidad de acelerar las operaciones y no perjudicar la libre circulación tanto de vehículos como de peatones.
 - En caso de identificar un peligro, para los peatones y vehículos, durante la ejecución de las operaciones de carga/descarga, se deberá señalizar la zona.
- ##### b) Consideraciones según el área de caracterización
- Lima Monumental (MAC2):
 - Sólo se podrán ejecutar operaciones de carga y descarga para el abastecimiento exclusivamente en los lugares reservados para la realización de dicha actividad y durante los horarios establecidos. El vehículo no deberá estar estacionado o detenido en una vía pública fuera de los horarios establecidos.
 - Barrios Altos 1 y Santa Catalina (MAC3-AC8 y MAC3-AC9):
 - Implementar un sistema que permita la gestión de la mercadería, donde podrán también hacer el cambio de vehículo de uno de mayor capacidad a otro de menor capacidad y centralizar el despacho de la mercadería, con la finalidad de reducir el impacto que genera la circulación de vehículos de grandes dimensiones y la presencia de estibadores en relación al CHL, su infraestructura vial, el impacto que éstos generan sobre el patrimonio y la seguridad peatonal.
 - Debido al carácter comercial de la zona se deben establecer y señalizar zonas de carga y descarga para el abastecimiento en el CHL. El diseño de la señalética deberá seguir los lineamientos del código de ornato de la presente norma.
 - Sólo se podrán ejecutar operaciones de carga y descarga para el abastecimiento el CHL exclusivamente en los lugares reservados para la realización de dicha actividad y durante los horarios establecidos.
 - Establecer zonas de carga y descarga en relación al número de comercios existentes, considerando los cambios de usos y reducción del comercio metropolitano desarrollado en esta área de caracterización.
 - No se permitirá el uso de las zonas de carga y descarga como estacionamiento de vehículos particulares en los horarios señalados para la ejecución de la distribución de la mercadería.
 - Corredores peatonales:
 - Podrán estacionar a lo largo de todas las vías que conforman los corredores peatonales para poder realizar las operaciones de carga y descarga para el abastecimiento durante las operaciones nocturnas.
 - Resto del CHL:
 - Podrán estacionar a lo largo de todas las vías para poder realizar las operaciones de carga y descarga. Se deberán respetar las zonas rígidas establecidas

y señalizadas en el CHL.

ARTÍCULO 432°.- Horarios para las operaciones de carga y descarga

Los horarios para la realización de las operaciones de carga y descarga, deben ser cumplidos con las siguientes reglas:

a) Reglas generales

- Contar con la autorización para el acceso al CHL, y junto con ella, se le asignará un pase vehicular, que deberá tener indicado el horario permitido para el vehículo, a fin de hacer más efectivo el control y la fiscalización.
- La realización de las operaciones de carga y descarga para el abastecimiento en el CHL no deberán coincidir con los horarios de alto tránsito peatonal y vehicular.
- Las operaciones de distribución de mercancías, bajo cualquier modalidad o medio, se realizarán en el horario asignado.
- El vehículo no deberá estar estacionado o detenido en una vía pública fuera del horario permitido.
- Para la realización de las operaciones de carga y descarga de mercancías para el abastecimiento en el CHL, se establecen horarios, según el área de caracterización, su función, presencia peatonal y tráfico.

b) Horarios según el área de caracterización

- Lima Monumental (MAC2): Queda prohibida el ingreso de vehículos de transporte de carga y/o mercancías y la realización de operaciones de carga y descarga en esta área de caracterización durante el siguiente horario 06:00 am y 23:00 pm, en virtud de salvaguardar la seguridad personal por considerarse un área con alto flujo peatonal diario. Sólo se podrán realizar operaciones de carga y descarga en horario nocturno.
- Barrios Altos 1 y Santa Catalina (MAC3-AC8 y MAC3-AC9): Se prohíbe el ingreso de vehículos de transporte de carga y/o mercancías y la realización de operaciones de carga y descarga en esta área de caracterización durante el siguiente horario 07:00 am y 21:00 pm, en virtud de salvaguardar la seguridad personal por considerarse un área con alto flujo peatonal diario.
- Corredores peatonales: Se prohíbe el ingreso de vehículos de transporte de carga y/o mercancías durante el día; sólo podrán realizar operaciones de carga y descarga en horario nocturno, es decir, desde las 23:01 horas hasta las 05:59 horas, por ser vías de prioridad peatonal, tener un flujo vehicular alto y por representar el acceso principal al CHL.
- Resto del CHL: Se prohíbe el ingreso de vehículos de transporte de carga y/o mercancías mayores de 3.5 Ton durante el día. En el horario nocturno, es decir, desde las 23:01 horas hasta las 05:59 horas, se permiten vehículos de hasta 6.5 ton.,

que se encuentren autorizados para prestar el servicio en el CHL.

ARTÍCULO 433°.- De las microplataformas de logística urbana

Para la instalación de microplataformas de logística urbanas en el CHL; se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Ubicar las microplataformas de logística urbana en relación a la cercanía con los negocios y los accesos al CHL, considerando la presencia del comercio especializado.
- b) Para su construcción e implementación, se deberá priorizar el uso de edificios reciclados o la reutilización de solares inhabitados, considerando que, éstos no podrán ser inmuebles de categoría Monumento o Valor Monumental; del mismo modo, no se podrán ubicar al lado de los inmuebles de dichas categorías.
- c) Establecer las rutas de acceso a las microplataformas de logística urbana.
- d) Promover el uso de vehículos eléctricos para la distribución local, con la finalidad de utilizar modos de transporte más amigables con el medio ambiente.
- e) Exigir el uso de vehículos eléctricos de carga para la distribución de mercancías en zonas de difícil acceso.
- f) No se permite el uso de las mismas como depósitos permanentes.

ARTÍCULO 434°.- De las autorizaciones especiales:

A. Para el traslado y desarrollo de las operaciones de carga y descarga de materiales para obras.-

- a) La distribución y las operaciones de carga y descarga de materiales de construcción en el CHL deben ser autorizadas y monitoreadas
- b) Las autorizaciones deben contener:

- El origen y destino de los materiales a trasladar
- Los responsables
- Especificaciones del material a trasladar
- Caracterización del inmueble (garantizar que no sea un inmueble monumento o de valor monumental).
- El tiempo, de permanencia y uso, de los equipos utilizados en la construcción (mezcladoras, entre otros), deberán especificarse en la solicitud presentada a la MML para la autorización de acceso de los vehículos; la solicitud deberá contar con un cronograma de obra, con la finalidad de establecer las medidas necesarias de seguridad según sea el caso (restricción de vías, señalización, etc.)
- Las zonas de estacionamiento se podrán destinar para que los vehículos que transporten materiales de construcción puedan realizar la distribución y las operaciones de carga/ descarga de los materiales mediante una solicitud de reserva del espacio.

B. Para el traslado y desarrollo de las operaciones de carga y descarga de mercancías peligrosas o

nocivas-

- Las operaciones de carga y descarga de materiales explosivos, inflamables, corrosivos, tóxicos o insalubres que se realicen en el ámbito del CHL y/o tengan como destino el CHL, deben ser autorizadas y monitoreadas por la Gerencia de Fiscalización y Control.
- Dicha autorización debe contener el origen y destino de la mercadería; así como, los responsables y las especificaciones de la mercadería a trasladar.
- Las operaciones de carga/ descarga de mercancías peligrosas o nocivas, sólo se podrán realizar en horario nocturno, es decir, desde las 23:00 horas hasta las 05:59 horas, para garantizar la seguridad peatonal.

C. Para mudanzas. -

- Las operaciones de mudanzas deben contar con la autorización previa por parte de la MML.
- Dicha autorización de servicio, debe establecer la ruta a seguir para su entrada y salida del CHL; así como, los responsables y los destinatarios, con la finalidad de identificar responsables en caso de cualquier daño a la infraestructura vial y/o al mobiliario urbano.

D. Para motocicletas. -

- Las motocicletas sólo podrán transportar carga y/o mercancía en los compartimientos destinados para ello. Fuera de dichos lugares, no se permite el transporte de bultos o elementos que de alguna manera dificulten o pongan en peligro a sus ocupantes y a los peatones.

E. Vehículos menores

- No se permite el transporte de carga y/o mercancía en vehículos menores, motorizado o no motorizado, salvo expresa autorización del municipio.

CAPÍTULO V

Priorización de los desplazamientos no motorizados

ARTÍCULO 435°.- Criterios para la priorización de los desplazamientos no motorizados

Se establecen las siguientes consideraciones a cumplir, en cuanto a la priorización de los desplazamientos no motorizados:

- a) Se debe fortalecer la red peatonal existente y recuperar la vocación peatonal del CHL.
- b) Desincentivar el uso de vehículos, garantizando la seguridad de los desplazamientos peatonales y de personas con movilidad reducida.
- c) Incentivar los desplazamientos a pie como modo primordial de desplazamiento en el CHL.
- d) Reducir las dimensiones de la calzada al mínimo permitido (ómetros) y ensanchar las veredas.
- e) Mejorar las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales; para este cometido es necesario:
 - Respetar los diseños de pisos y pavimentos establecidos en el capítulo I del título III del Código de Ornato del presente reglamento.
 - Peatonalización de las vías.
 - Realizar la ampliación de veredas
 - Implementar rampas en todo el CHL.
 - Desarrollar e implementar una señalización que sea inclusiva
- f) La red de transporte público deberá estar integrada a las vías peatonales.
- g) El acceso de vehículos a las vías peatonales, sólo será posible si éstos cuentan con la autorización municipal correspondiente.
- h) A los vehículos que cuenten con autorización de acceso a las áreas restringidas del CHL, se les deberá asignar un pase vehicular, a fin de hacer más efectivo el control y la fiscalización.
- i) Los vehículos autorizados para ingresar a las vías de acceso restringido deberán mantener una velocidad máxima de entre 20 km/h, y se mantendrá la preferencia del peatón con respecto al vehículo.
- j) No se podrá estacionar en las calles peatonales, salvo en las zonas habilitadas para ello, las cuales se encontrarán señalizadas y deberán contar con parquímetro. El diseño de la señalética deberá seguir los lineamientos del código de ornato del presente reglamento.
- k) El uso de las vías peatonales será efectivo durante todos los días del año.

ARTÍCULO 436°.- Peatonalización del Centro Histórico de Lima

La peatonalización del CHL, se realizará progresivamente y en etapas, priorizando la peatonalización de las vías en función de los proyectos estructurantes que forman parte del Plan Maestro del CHL, la conectividad con el transporte público y las puertas de acceso al CHL.

ARTÍCULO 437°.- Criterios para la creación de itinerarios peatonales

Las redes de itinerarios peatonales deben articular equipamientos culturales, espacios públicos, residencia, centros de trabajo, centros educativos, centros de salud e instituciones de poder; por ello, estos itinerarios peatonales deben:

- a) Definir en relación a la demanda peatonal existente y en relación a los centros de atracción y generadores de viajes y los sistemas de transporte público.
- b) Facilitar la conexión entre las centralidades locales; así como, estaciones de transporte público y equipamientos.
- c) Ser ejes continuos y estar conectados entre sí.
- d) Proporcionar seguridad para los desplazamientos a pie.
- e) Ser confortables y libres de ruido y contaminación.
- f) Habilitados para personas con movilidad reducida.
- g) En las vías que no sean peatonales, se deberá redefinir la sección vial, reduciendo la calzada y el espacio destinado a los estacionamientos.
- h) Crear a partir de las vías peatonales existentes.
- i) Ajustar los tiempos semafóricos para el cruce de los peatones.
- j) Estar provistos de señalización, orientadores e iluminación nocturna.
- k) Debe estar integrados a la recuperación y puesta en valor del eje.
- l) Elaborar un plan de señalización de itinerarios

peatonales promover el uso de los mismos.

ARTÍCULO 438°.- Criterios para la implementación de ciclovías y ciclorutas locales

- a) Se debe tomar como base legal Resolución de Gerencia N° 311-2017-MML-GTU "Manual de Criterios de Diseño de Infraestructura Ciclo-inclusiva y Guía de Circulación del Ciclista" del 19 de Abril de 2017, y a todas las normas a las que este dispositivo legal hace referencia.
- b) Incentivar los desplazamientos en modos de transporte no motorizados en las vías intervenidas del CHL, priorizando su circulación por sobre los vehículos motorizados y garantizando la convivencia vial con el principal actor de la vía, el peatón, a través de circuitos de ciclovías, vía compartida o carril compartido.
- c) Implementar un sistema de préstamo de bicicletas.
- d) No deben interferir con las operaciones de los paraderos de transporte público a fin de evitar conflictos con los peatones.
- e) Se debe implementar estacionamientos de bicicleta en el CHL, siendo ubicadas en lugares donde no interfieran con la circulación peatonal, hidrantes de bomberos e ingresos vehiculares.
- f) Se debe promover campañas de respeto de vía, en la cual se priorice el tránsito del peatón seguido del ciclista por sobre cualquier otro modo de transporte motorizado, así como las normas de tránsito aplicables a la circulación de los actores de la vía, priorizando al peatón.
- g) Se debe procurar establecer estacionamientos de bicicletas en:
 - Los espacios de uso público del CHL más concurridos que aún no cuenten con ellos.
 - Espacios adyacentes a las entidades públicas y privadas con gran población laboral y usuarios que funcionan en el CHL.
 - Plazas o plazuelas del CHL que aún no cuenten con ellos.
 - Espacios adyacentes o en estaciones de transporte público masivo, a fin de general desplazamientos intermodales.

CAPÍTULO VI

Mejora del transporte motorizado

ARTÍCULO 439°.- Consideraciones generales a cumplir en cuanto a vialidad

- a) En el área del CHL no se permite la construcción de puentes u otros elementos que distorsionen el paisaje urbano histórico existente, excepto cuando su construcción sea necesaria para la articulación del área del Río Rímac con el CHL y el Rímac, siempre y cuando no alteren el paisaje. Además, todos los proyectos de infraestructura vial desarrollados en el ámbito del CHL, deben contar con la opinión favorable de PROLIMA.
- b) Implementar la adecuada semaforización y señalización para la circulación vehicular en el sistema vial. En el ámbito del CHL, se deberán respetar los lineamientos establecidos en el capítulo de Ornato del de la presente norma.
- c) Se debe establecer una red de paraderos de ruta técnicamente ubicados y apropiadamente equipados, que deberán seguir los lineamientos establecidos en el código de ornato del presente reglamento.
- d) La inserción urbana de los paraderos y su equipamiento deben seguir los lineamientos establecidos en el código de ornato del Plan Maestro para el CHL.
- e) Se limitará al uso peatonal, las calles que no sean imprescindibles para el transporte público o privado.
- f) Se restringirá el tránsito vehicular en las calles que conforman ambientes urbano-monumentales, respetando las necesidades de uso domésticas, y de accesibilidad, de los habitantes del área en cuestión. Cuando estas vías sean necesarias para la conectividad del CHL con el resto de la ciudad, se podrán mantener vehiculares; sin embargo, se deberá tener en cuenta el tratamiento de pisos y pavimentos, la accesibilidad peatonal y el mobiliario de acuerdo a los lineamientos especificados en el capítulo código de ornato del presente reglamento.
- g) Se ensancharán las veredas disminuyendo el ancho de las calzadas. Las vías de calles que sólo necesiten dos carriles de tránsito, se reducirán a de 6 metros de ancho de calzada.
- h) Se prohíbe el uso de las calzadas como estacionamiento.
- i) En el ámbito del CHL, sólo se denominará "vía colector" a las vías de doble sentido con dimensiones adecuadas para soportar el flujo necesario para tal denominación y cumplan además con los estándares de diseño de vías.

Cuadro 59: Normas y estándares de diseño para vías urbanas */**

ÍTEM	VIA EXPRESA	VIA ARTERIAL	VIA COLECTORA	VIA LOCAL
Velocidad (km/h)	80	60	45-50	30-40
Peatones (m)	-	3.5	2.5	1.5
Ancho de la vía (m)	3.5 - 3.6	3.3 - 3.5	3.0 - 3.5	2.7 - 3.0

*"Normas y Estándares de Diseño para Vías Urbanas" documento realizado por la MML en Julio 1987.

**Dichas normas no tienen un nivel de aprobación formal; sin embargo, al no existir otras normas específicas para vías urbanas se utilizan como referencia.

ARTÍCULO 440°.- Consideraciones generales a cumplir en cuanto al transporte público en el CHL

- a) No se permiten terminales de transporte público e interprovincial ni terminales de media vuelta dentro del área del CHL.
- b) Se promoverá la conectividad del CHL a través del transporte masivo de trenes, priorizando su trazo por áreas periférica del Centro Histórico, y usando la ruta del malecón del Rímac, evitando que dicho tipo de transporte cruce el Centro Histórico, por ello:
 - De ser el caso que dicho transporte deba atravesar el CHL con la finalidad de articularlo con Lima Metropolitana, dichas rutas no podrán atravesar ni tener la salida de sus paraderos en el área del damero de Pizarro (área de caracterización Lima Monumental MAC2); asimismo, en ninguna de las vías señaladas de importancia histórica entre los años 1535-1850, las que están identificadas en el Plano de Evolución Histórica señalado en el plano. (Ver anexo 21 - MUS11: PLANO _EVOLUCIÓN HISTÓRICA)
 - Se debe exigir el estudio de impacto patrimonial y las respectivas medidas de mitigación e inserción urbana del proyecto.
 - El estudio de impacto patrimonial no sólo considerará el impacto estructural que ocasionará en el área monumental (monumentos y ambientes urbanos monumentales) sino también el impacto de la inserción de un nuevo flujo peatonal y sus respectivas medidas de mitigación.
- c) Se deben resolver los puntos críticos y dar soluciones de continuidad vial, sólo en aquellos casos en que estas acciones sean indispensables para asegurar la existencia y fluidez del sistema vial; sin embargo, se deberá exigir el estudio de impacto patrimonial y las respectivas medidas de mitigación e inserción urbana del proyecto.
- d) El transporte público debe ser compatible con el Centro Histórico y además debe tener un impacto ambiental bajo.

CAPÍTULO VII

Jerarquización de vías para el transporte motorizado

ARTÍCULO 441°.- Jerarquización de vías para el transporte motorizado en el CHL.

Se establece la siguiente jerarquización de vías para el CHL:

a) Vías Expresas:

Son aquellas vías donde se permite transitar con alta velocidad y poseen un alto volumen vehicular; de acuerdo al área donde se encuentran pueden ser regionales, sub-regionales o metropolitanas; y son las que se mencionan a continuación:

- Vía Expresa Línea Amarilla
- Vía de Evitamiento
- Vía expresa del paseo de la República
- Avenida Alfonso Ugarte
- Avenida Paseo Colón (9 de Diciembre)

b) Vías Arteriales:

Son aquellas cuya función principal es servir al tránsito originado en las vías colectoras, generalmente son llamadas avenidas o corredores viales; y son las que se mencionan a continuación:

- Avenida Grau
- Avenida 9 de Octubre
- Avenida Locumba
- Avenida Guzman Blanco
- Avenida Brasil

c) Vías Colectoras:

Son aquellas cuya función principal es conectar a las vías locales con las vías arteriales, generalmente son definidas como avenidas; y son las que se mencionan a continuación:

- Avenida Abancay
- Avenida Manco Cápac
- Avenida Garcilaso de la Vega
- Avenida Tacna-Prolongación Tacna
- Avenida Nicolás de Piérola
- Avenida Bolivia*
- Avenida Sebastián Lorente
- Jirón Leticia
- Jirón Montevideo
- Avenida Carlos Zavala
- Avenida Emancipación (Av. Tacna - Av. Alfonso Ugarte)
- Avenida Uruguay
- Jirón Cajamarca-Francisco Pizarro

- Jirón Virú-Libertad

* **Considerar la función metropolitana de la Av. Bolivia solo hasta la Av. Garcilaso de la Vega, a partir de la cual tendría una función local preferencial junto a la Av. Roosevelt.**

d) Vías locales preferenciales**:

Son vías de función local que permiten la conexión con las vías colectoras; y son las que se mencionan a continuación:

- Jirón Chota-Chancay
- Jirón Washington
- Jirón Lampa
- Jirón Huánuco
- Jirón Huanta
- Jirón Emancipación-Cusco (Av. Tacna-Jr. Huanuco)
- Av. Roosevelt

ARTÍCULO 442°.- Del ordenamiento de los flujos de tráfico en el CHL

La jerarquización de las vías en el CHL, permite un mejor ordenamiento de sus flujos de tráfico, y facilita el objetivo de conseguir que el CHL deje de ser un lugar de paso y recupere su carácter de punto de encuentro para la ciudad, es en esta medida, que para todas las vías que han sido jerarquizadas en el artículo 441° del presente reglamento:

- a) Las vías deben permitir la entrada y salida del CHL de manera fluida.
- b) No se permitirá de manera alguna, el estacionamiento vehicular en la vía pública en zonas no destinadas al estacionamiento.
- c) Algunas vías deben ser señalizadas con prohibición de giro a izquierda, a fin de evitar la concentración de tráficos.
- d) Las vías que sean definidas como de prioridad peatonal, deberán ser señalizadas identificándolas como vías de tráfico calmado.
- e) Todas las vías del centro histórico deben estar acondicionadas para permitir el desplazamiento de cualquier persona con movilidad reducida para ello:

- Se acondicionarán rampas de acceso para permitir una circulación fluida.
- En las vías peatonales, se elevará el nivel de las calzadas al nivel de las veredas.
- Se deberán establecer límites de velocidad de circulación reducidos, para los vehículos que transiten en el área de caracterización Lima Monumental (MAC2).
- Para personas invidentes: se acondicionarán vías con senderos exclusivos que tengan un material que permita identificar sensorialmente las zonas para su tránsito seguro, además, todos los semáforos deberán estar implementados con equipos que emitan señales auditivas.

ARTÍCULO 443°.- De las Zonas de prioridad peatonal en el CHL

Se deben establecer zonas de prioridad peatonal con la finalidad de preservar el Paisaje Urbano Histórico del CHL, reducir el impacto medio ambiental, recuperar la vocación peatonal del Centro Histórico y brindar la seguridad para los desplazamientos de los peatones; para ello:

a) Las zonas o vías de prioridad peatonal deben tener en consideración lo siguiente:

- Todas las vías deben estar señalizadas, incluyendo aquellas que cuenten con carriles segregados de bicicletas, de acuerdo con el diseño y materiales contemplados en el capítulo Ornato del presente reglamento.
- Las vías aptas para arborizar están señaladas en el anexo 21 - MUS12: ARBORIZACIÓN DE VÍAS

b) En algunas vías locales se establecerán límites de velocidad de circulación, restricciones para el acceso de vehículos y se procederá a llevar adelante su peatonalización; compatibilizando el uso de la calzada con el uso de bicicletas. La restricción de velocidad deberá estar sujeta a estudios viales.

c) En las vías locales, se deben introducir nuevos tipos de tipologías de calles, que proporcionen una mejor calidad de espacios públicos para las personas, sobreponiendo la función del lugar sobre la necesidad del transporte en vehículos motorizados. Las vías en las que se establezcan este tipo de intervenciones, no podrán ser vías de importancia histórica (1535-1850) (Ver anexo 21 - MUS11: PLANO_EVOLUCIÓN HISTÓRICA).

ARTÍCULO 444°.- Clasificación de las zonas de prioridad peatonal en el CHL

Se establecen tres (03) tipos de zonas de prioridad peatonal para el CHL, tomando como criterio para su clasificación, la velocidad máxima de circulación permitida en cada una de ellas, de esta forma, éstas zonas se clasifican en:

a) Zonas 10:

Son zonas de circulación conformadas por vías exclusivamente de uso peatonal. Queda restringido

el acceso a vehículos motorizados, sólo podrán acceder los vehículos que cuenten con una autorización de servicio, vehículos de emergencia y vehículos oficiales; los vehículos motorizados deberán mantener una velocidad de desplazamiento máxima de 10 km/h. En esta tipología de zona se permite la circulación de patines y de bicicletas, siempre y cuando, estos no perjudiquen o pongan en riesgo la seguridad de los peatones y personas con movilidad reducida. Por lo tanto, deberán circular a una velocidad no mayor al desplazamiento peatonal.

b) Zonas 20:

Son zonas de circulación conformadas por vías locales en las que se aplicaran restricciones de acceso. La velocidad máxima para la circulación de vehículos se establece en 20 km/h, dando prioridad a los desplazamientos peatonales y de personas con movilidad reducida. Se prohíbe el estacionamiento a lo largo de estas vías, excepto en aquellas que cuenten con áreas de estacionamiento.

c) Zonas 30:

Son zonas de circulación conformadas por vías acondicionadas y señalizadas, donde la velocidad máxima de circulación de los vehículos puede alcanzar un máximo de 30 km/h. Se prioriza a los peatones.

CAPÍTULO VIII

Intermodalidad

ARTÍCULO 445°.- Criterios para favorecer la intermodalidad de modos de transporte en el CHL.

- a) Mejorar la conectividad del CHL y mejorar su accesibilidad, sin perjuicio de su conservación y puesta en valor.
- b) Promover la intermodalidad de modos de transporte, de manera que los desplazamientos de las personas se desarrollen de una manera más eficiente, generando menos contaminación, desincentivando el uso del vehículo particular y promoviendo el uso eficaz del transporte público y de los modos de desplazamientos no motorizados.
- c) Identificar los nodos de intercambio modal, para su respectiva inserción urbana y articulación con los modos de desplazamiento no motorizado, teniendo en consideración el paisaje histórico a preservar.
- d) Integrar nuevos medios de transporte al sistema, los que no sólo deberán contribuir a la articulación del CHL con el resto de la ciudad, sino que también deberán ser menos contaminantes y más compatibles con el Centro Histórico.
- e) Promover que los planes de desarrollo urbano estén articulados con los planes de movilidad urbana con la finalidad de potenciar los nodos intermodales y su entorno, considerando que el área a intervenir debe conservar su Paisaje Urbano Histórico siguiendo los lineamientos establecidos en esta norma.

ARTÍCULO 446°.- De los nuevos modos de transporte público en el CHL
Los nuevos modos de transporte público deben ser menos contaminantes y potenciar la intermodalidad, para ello se debe realizar lo siguiente:

- a) Incorporar buses eléctricos y/o de hidrógeno para abastecer las rutas que atraviesan el CHL, brindando incentivos que promuevan el cambio hacia tecnologías limpias.
- b) Implementar un tipo de transporte (tranvía) que articule el CHL en sentido este-oeste.

c) Habilitar y articular el Ferrocarril Central a la red local y metropolitana que interconecte el CHL con el resto de la ciudad, Sin embargo, teniendo en cuenta que:

- Las intervenciones desarrollarse en el tramo dentro de los límites del CHL, deben seguir los lineamientos expuestos en este reglamento.
- Se rehabilitarán las estaciones de Monserrate y Desamparados. Las intervenciones para la rehabilitación de ambas estaciones, deberán estar sujetas a los lineamientos establecidos en este reglamento.
- Se contemplará la inserción urbana en torno al tratamiento paisajístico del río Rímac, con la finalidad de diluir el efecto barrera existente entre el área patrimonial del Rímac y el CHL, ambos Patrimonio Mundial.

ARTÍCULO 447°.- Medidas para la mejora de los desplazamientos no motorizados en el CHL

En aras de mejorar los desplazamientos no motorizados, se deberá:

- a) Adaptar la circulación y ordenamiento interior del CHL a los nuevos criterios de intermodalidad.
- b) Promover los intercambios de modos de desplazamiento entre los diferentes sistemas de transporte público, los desplazamientos a pie y en bicicletas.

ARTÍCULO 448°.-

Medidas para la rearticulación del CHL

Para una efectiva rearticulación del CHL se debe:

- a) Reordenar los desplazamientos internos del CHL a los principios de intermodalidad sin perjuicio de la conservación de sus valores y del Paisaje Urbano Histórico.
- b) Identificar las avenidas y lugares más adecuados para generar nodos intermodales en el área monumental y posicionar los intercambiadores modales, los cuales contribuirán a la integración del CHL. Las vías potenciales a intervenir son:

- Avenida Tacna.
- Avenida Prolongación Tacna
- Avenida Abancay.
- Avenida Grau.
- Avenida Alfonso Ugarte.
- Avenida Emancipación
- Borde del Río Rímac

c) Planificar la inserción urbana de los nodos intermodales, de manera que se faciliten los viajes y la accesibilidad al CHL, diversificando los modos de transporte e instalándolos en puntos necesarios y estratégicos con la finalidad de articular el Centro Histórico y hacer atractivo el uso del transporte público para el usuario residente o visitante del CHL.

d) Promover el desarrollo entorno a los nodos intermodales, reduciendo el uso del vehículo privado e incentivando el desarrollo de la vivienda, mejorando las condiciones de habitabilidad en el Centro Histórico.

ARTÍCULO 449°.-

Se debe de considerar el impacto al patrimonio que tendrá a nivel estructural en el planteamiento de la Estación Central; así también, como la implementación de estas estaciones afectará el desenvolvimiento del entorno, de modo que:

- a. Se deberá evaluar si la infraestructura actual será capaz de soportar el incremento del flujo peatonal.
- b. Para el tratamiento de la inserción urbana de esta estación de metro:
 - i. Desarrollar un estudio de impacto patrimonial referido no sólo al daño estructural de los monumentos y los inmuebles de valor monumental, sino también al impacto que generará en el entorno, en relación al soporte físico para el nuevo flujo peatonal que significará la implementación de dicha estación.
 - ii. La ampliación de veredas de Paseo Colón, como estrategia de recuperación del paisaje histórico y recuperación del espacio del peatón.
 - iii. Establecer la ubicación de estacionamiento de bicicletas.

CAPÍTULO IX

Gestión de estacionamientos

ARTÍCULO 450°.- Normas que regulan la gestión de estacionamientos en el CHL

Son de obligatorio cumplimiento, para la gestión de los estacionamientos en el CHL:

450.1.- No se permiten las playas de estacionamiento público en el CHL. Los inmuebles, que a la fecha de publicación de esta norma, mantenga el uso de playa de estacionamiento podrán ser objeto de Renovación Urbana.

450.2.- Se prohíbe el funcionamiento de playas de estacionamiento en inmuebles calificados como monumento y/o integrante de Ambientes Urbano Monumentales y de valor Monumental.

450.3.- Se analizará la oferta de estacionamientos en el CHL, teniendo en cuenta las vías que continuarán con acceso vehicular, en base a ello, se deberán identificar los estacionamientos (edificios de estacionamiento o subterráneos) que permanecerán habilitados y se determinará la ubicación de bolsones de estacionamiento, tanto para residentes como para el público en general.

450.4.- Promover los estacionamientos subterráneos en el CHL, siempre que no se ubiquen en Inmuebles Monumento, Valor Monumental o en Ambientes Urbano Monumentales; así mismo, que las entradas y salidas de los estacionamientos no perjudiquen el paisaje ni resten valor al CHL.

450.5.- Los estacionamientos subterráneos están identificados en el Anexo 21: movilidad urbana sostenible – Estacionamientos a ejecutarse a corto, mediano y largo plazo (cuadro 01-02-03).

450.6.- Establecer zonas de estacionamiento en vías estratégicas, donde su inserción no afecte ni perjudique el paisaje urbano histórico ni ponga en riesgo la seguridad peatonal.

450.7.- Establecer una política de control de los estacionamientos, priorizando el uso de estos para los residentes.

450.8.- Disminuir la oferta gratuita de estacionamientos con la finalidad de reducir el uso del vehículo particular y el impacto negativo que éste tiene en el CHL. Implementar estacionamientos de pago, a fin de desincentivar el uso del auto y promover el uso del transporte público masivo y otros

modos de desplazamiento para el acceso al CHL.

450.9.- Reorganizar los estacionamientos en vía pública, para uso residencial y de visitantes.

450.10.- Con referencia al requerimiento exigible de estacionamientos en obra nueva, se debe aplicar el criterio establecido en el artículo 37° del presente reglamento.

450.11.- Se permite el acceso de vehículos de emergencia, el acceso a estacionamiento de vehículos privados en viviendas y el acceso de vehículos para carga y descarga este último solo entre las 23:00 y 06:00 horas en las siguientes vías:

- a) Jr. Contumaza cuadras 9 y 10
- b) Jr. Apurímac (entre Jr. Carabaya y Jr. Imapa)
- c) Jr. Ica (cuadra 1 a 4) - Ucayali (cuadra 1 a 4)
- d) Jr. Tambo de Belén cuadra 1
- e) Av. Paraguay cuadra 1
- f) Jr. Trujillo cuadra 1-4
- g) Jr. Hualgayoc cuadra 1, 2,3

ARTÍCULO 451°.- Tipos de estacionamiento en el CHL

Sólo son permitidos los siguientes tipos de estacionamientos:

451.1.- Estacionamiento en edificios de oficinas y/o viviendas*

451.2.- Edificios de estacionamiento*: Son los establecimientos de carácter permanente, destinados en forma exclusiva a proveer estacionamiento público de vehículos y que se han edificado de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones y del presente Reglamento. Obras nuevas de este tipo de construcciones no se van a autorizar en el área de caracterización Lima Monumental 1, por ello:

- a) Se deberá promover la construcción de edificios de estacionamientos fuera del perímetro del área de caracterización Lima Monumental 1- MAC2-AC4.
- b) No podrán construirse en inmuebles Monumento o de Valor Monumental; además, deberán respetar el perfil urbano de la cuadra, limitando su altura y adaptando su fachada.
- c) Deberán ubicarse de preferencia en avenidas.
- d) Podrán ser objeto de proyectos especiales de Renovación Urbana que incluyan dentro de su programa estacionamiento para residentes y visitantes.

*Sólo se mantendrán dentro del área del damero de Pizarro (área de caracterización Lima Monumental 1 y 2) los edificios de estacionamientos construidos previos a esta normativa e identificados en el anexo 21 - MUS 13: PROPUESTA PARA ESTACIONAMIENTOS EXISTENTES y detallados en el cuadro 04: Estacionamientos que mantienen su uso del mismo anexo.

451.3.- De uso para residentes

- a) Se deberá incrementar la oferta de estacionamientos subterráneos para residentes con la finalidad favorecer la habitabilidad en el CHL. Se ofertará este tipo de estacionamientos para residentes que no cuenten con cocheras en sus viviendas.
- b) Se deberá reducir el requerimiento de estacionamientos para obras nuevas.

451.4.- De uso público

- a) Se debe compensar la restricción de los estacionamientos públicos del área de caracterización Lima Monumental 1- MAC2-AC4 y ubicarlos en áreas periféricas a dicho área, preferentemente subterráneos.
- b) Los accesos a los estacionamientos se deben ubicar, de preferencia, en vías colectoras o arteriales, evitando colocarlos en vías que no cumplan con el estándar de dimensiones de vías.
- c) Promover la creación de estacionamientos públicos destinados al transporte turístico fuera o en los límites del área de caracterización Lima Monumental 1(MAC2-AC4).

451.5.- Estacionamientos subterráneos: Son construcciones subterráneas especiales en áreas de uso público, destinadas exclusivamente al estacionamiento de vehículos.

- a) Se deberá incrementar la oferta de estacionamientos subterráneos públicos de pago con la finalidad favorecer la accesibilidad en el CHL.
- b) Se deberá considerar que no se encuentren en ambientes urbanos monumentales; así mismo, que las entradas y salidas vehiculares no distorsionen el paisaje urbano histórico ni interfieran en el normal desenvolvimiento de las actividades en torno a los monumentos.
- c) Se deberán consolidar como nodos a partir de los cuales se promoverá la intermodalidad y el uso de transporte público masivo para el acceso al CHL.
- d) Se podrá compartir el uso de los estacionamientos subterráneos con puestos habilitados para el estacionamiento de motos

451.6.- Zonas de estacionamiento

- a) Las zonas de estacionamiento deben contar con parquímetros.
- b) Se deben crear tarifas diferenciadas en relación a la cercanía que las zonas habilitadas tengan respecto al área de caracterización Lima Monumental 1(MAC2-AC4).
- c) La gestión de las zonas estacionamiento y empadronamiento de residentes deberá estar a

cargo de la MML.

- d) Sólo se habilitarán zonas de estacionamientos en las vías peatonales para personas con discapacidad, debiendo solicitar la autorización respectiva la MML.
- e) Estas zonas se identificarán mediante una señalización horizontal y/o vertical, dicha señalización deberá seguir los lineamientos del código de ornato del presente reglamento.
- f) Se deberán establecer tarifas de parqueo que desincentiven el uso del vehículo particular.
- g) Se implementará su uso únicamente para automóviles, se prohíbe este tipo de estacionamiento para motocicletas ni bicicletas.
- h) Se reservará cierta cantidad de plazas de estacionamientos para personas con movilidad reducida.
- i) Se establecerán zonas de estacionamiento temporal para motos:

- No podrán ser planteadas en las fachadas de inmuebles que tengan categoría de Monumento o de Valor Monumental.
- Deberán estar planteadas en vías de uso compartido de manera que no interfieran en el desenvolvimiento de las vías peatonales.
- Se deberá diseñar el mobiliario y la señalización para dichas zonas de estacionamiento en base al código de ornato del presente Reglamento.

451.7.- Excepciones a las normas para estacionamientos de uso público:

- a) Se podrán utilizar para carga y descarga de forma gratuita por el tiempo máximo de 30 minutos, sólo para vehículos de hasta 3.5 Ton. Transcurrido ese tiempo se deberá abonar obligatoriamente el espacio reservado; así mismo, podrán utilizar dichos espacios para operaciones de carga y descarga en horario nocturno.
- b) Los taxis, debidamente identificados, que estén prestando servicio podrán estacionar sus vehículos por un máximo de 10 minutos, transcurrido ese tiempo deberán abonar obligatoriamente el espacio reservado.
- c) Los vehículos que brinden algún servicio público, entre ellos: la policía, bomberos, ambulancias, etc. siempre y cuando estén prestando servicio.

CAPÍTULO X

Revalorización del uso estancial de los espacios públicos

ARTÍCULO 452°.- Obligatoriedad de la recuperación de las centralidades locales en el CHL

Recuperar las centralidades locales, y con ello, su capacidad como centros atractivos de viajes, articulándose de esta manera también a los itinerarios peatonales.

ARTÍCULO 453°.- Lineamientos para la recuperación de las centralidades locales en el CHL

Las recuperaciones de las centralidades locales se deben desarrollar en torno a los siguientes lineamientos:

- a) Considerar la ampliación de veredas y espacios de estancia.
- b) Procurar la máxima conectividad con los diversos modos de desplazamiento, a pie, en bicicleta, paradas o estaciones del transporte público.
- c) Destinar un área de estacionamiento de bicicletas.
- d) Reorganizar el espacio de estacionamiento en el entorno de estas centralidades locales, con la finalidad de restringir el acceso al vehículo particular y priorizar los desplazamientos más sostenibles.
- e) Regular el adecuado funcionamiento de las operaciones de carga y descarga en el entorno de estas centralidades locales, privilegiar el horario nocturno, con la finalidad de garantizar la seguridad para los desplazamientos peatonales y de personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO 454°.- Lineamientos para las intervenciones de recuperación de espacios públicos

La intervención en torno a la recuperación de los espacios públicos en el CHL debe tener en consideración los siguientes lineamientos:

- a) La peatonalización de las vías incluye, en su diseño, a los espacios públicos ubicados a lo largo de la calle y desarrollar una intervención integral.
- b) Al convertir las calles en peatonales, se considerarán aquellos espacios que ya tienen un retiro importante e integrarlos a la vía como nuevos espacios públicos.
- c) Recuperar los retiros de iglesias e integrarlos, en el caso que éstas se encuentren en una vía peatonal; del mismo modo, se recuperará los muros pretilos de las iglesias.
- d) Toda intervención en los espacios públicos, deberán seguir los lineamientos del código de ornato de este reglamento.

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO III

RECUPERACIÓN HABITACIONAL

CAPÍTULO I

Consideraciones preliminares

ARTÍCULO 455°.-

La presente Norma regula los procedimientos para la ejecución de los proyectos para la recuperación habitacional, el cual tiene como fin alcanzar la renovación urbana y revitalización del CHL, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1.8 del artículo 161, de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en la cual se otorga competencia a la MML, en el diseño y la ejecución de programas de destugurización y renovación urbana; asimismo, según lo referido en el artículo 21° del Decreto supremo N°11-95-MTC Reglamento de la Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana, el que señala que las Municipalidades Provinciales son responsables de la elaborar normas y especificaciones técnicas complementarias para la formulación de programas y proyectos de inversión en áreas de Renovación Urbana.

Además, regula los procedimientos para la ejecución de proyectos para la aplicación de Derechos Adicionales de Edificación Transferibles dentro del Cercado de Lima, con la finalidad de revitalizar el CHL mediante el uso de este instrumento de gestión urbanística.

ARTÍCULO 456°.- Finalidad

La MML fomentará las inversiones público privadas, para trabajar de manera conjunta por el proceso integral y continuo que conlleva la recuperación habitacional del Centro Histórico del Lima y así revertir el deterioro urbano en el que se encuentra.

ARTÍCULO 457°.- Ámbito

Se aplica sobre los inmuebles que se encuentran en la circunscripción del CHL.

ARTÍCULO 458°.- Definiciones

- a) Alteración: cualquier supresión o adición que afecte a un elemento de la estructura o de las fachadas de un edificio y las obras de restauración, rehabilitación o remodelación de edificaciones.
- b) Altura de edificación: la distancia vertical, expresada en metros, entre el suelo natural y un plano paralelo superior al mismo.
- c) Anteproyecto: presentación previa de un proyecto de lote, de edificación o de urbanización, en el cual se contemplan los aspectos esenciales relacionados con la aplicación de las normas urbanísticas y que una vez aprobado mantiene vigentes todas las condiciones urbanísticas del Instrumento de Planificación respectivo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- d) Condiciones Urbanísticas: todas aquellas exigencias

de carácter técnico aplicables a un predio o a una edificación relativa a las normas urbanísticas y a las condiciones de emplazamiento para los distintos tipos de usos y para el desarrollo de actividades contempladas en los instrumentos técnicos vigentes.

- e) Programa: es el conjunto de acciones y proyectos a ejecutarse en determinada área a intervenir, puede ser en uno o más lotes, con fines de renovación urbana. El programa incluye el proyecto técnico, determinación del ámbito espacial de la aplicación del proyecto y sus áreas de influencia, definición de la inversión pública o privada y sus responsabilidades, definición de metas sociales y económicas, montos y cronogramas de inversión, plazo de ejecución de acciones, definición de los instrumentos de gestión administrativa y mecanismos de gestión.
- f) Proyecto: es el conjunto de documentos técnicos y legales para la ejecución de obras donde se precisan los aspectos físicos ambientales, estado actual del suelo, espacio público y privado, áreas a restaurar y conservar.
- g) Microzona de tratamiento: es el predio o conjunto de predios que por sus características han sido identificados como áreas a intervenir que requieren ser tratados unitariamente con la finalidad de eliminar, reducir o superar sus factores de deterioro existentes. Se considera: un predio, cuando las estructuras, servicios y espacios interiores son independientes y exclusivos, de manera que su tratamiento no afecta ni compromete los predios adyacentes, incluso en su seguridad física; conjunto de predios: los que proceden de la subdivisión y/o independización de una edificación matriz, manteniendo sus estructuras, servicios y espacios libres comunes.
- h) Áreas de tratamiento o zonas de tratamiento: son áreas urbanas constituidas por un conjunto de predios espacialmente continuos o no, que por sus características han sido identificados como predios a intervenir debido a la necesidad de la aplicación de un tratamiento integral y de conjunto con fines de renovación urbana.
- i) Ambiente social: es aquel donde se pueden realizar las actividades sociales de los habitantes de la vivienda o en la cual se pueden realizar las actividades comunes. Estos pueden ser: sala, comedor, cocina y lavandería.
- j) Ambiente de descanso: es el ambiente de dormitorio debiendo contener como mínimo lo siguiente: en el dormitorio principal, 1 cama de 2 plaza, closet y cómoda; en el dormitorio secundario, 2 camas de 1.5 plazas, closet y cómoda.
- k) Ambiente de servicios: es el ambiente de servicios higiénicos.
- l) Crujía: espacio comprendido entre dos muros portantes, dos ejes de columnas o pórticos, o entre un muro portante y un eje de columnas o pórtico.
- m) Primera crujía: se considerará como primera crujía a la situada más próxima a la fachada de la edificación.

CAPÍTULO II

Acciones con fines de recuperación habitacional

ARTÍCULO 459°.-

La MML, incentivará al gobierno nacional para crear políticas de saneamiento físico legal de los inmuebles de propiedad privada.

ARTÍCULO 460°.- Acciones con fines de recuperación habitacional desde el gobierno nacional

PROLIMA trabajará en la formulación y elaboración de medidas correctivas y efectivas para la revitalización del CHL, además de viabilizar proyectos en coordinación con las entidades competentes en la problemática de vivienda existente, como son el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 461°.- Acciones con fines de recuperación habitacional desde el gobierno local

La MML formulará y elaborará normas, además incentivará y realizará programas para ser aplicados en la recuperación habitacional del CHL con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad de los residentes y las poblaciones futuras. Asimismo, en coordinación con las entidades pertinentes, la MML elaborará programas especiales para las poblaciones vulnerables del CHL, como lo son las personas de la tercera edad y los que no tienen hogar: asilos y albergues.

461.1.- Actualización del Catastro físico

La MML actualizará, compatibilizará y unificará la información sobre las lecturas planimétricas de los inmuebles en el CHL: lotes matrices, y predios con la unidad inmobiliaria, en los tres diferentes categorías de los inmuebles, Monumento, Valor Monumental y Entorno, con la finalidad de identificar la unidad arquitectónica del inmueble y con ello poder establecer correctamente los proyectos de intervención, para evitar seccionar inmuebles con algún valor arquitectónico que permita guardar la armonía y homogeneidad de la unidad a preservar.

461.2.- Inventario y actualización de información del inmueble

461.2.1.- El inventario y la actualización de la información de los inmuebles deberá ser elaborado de manera conjunta por PROLIMA, Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo, Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de

Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Urbano en el marco de las acciones previas para la renovación urbana, establecidas en el presente artículo, la información que contendrá es la siguiente:

- a) Plano de ubicación del inmueble (PROLIMA)
- b) Información histórica del inmueble, en el caso de Monumentos o Valores Monumentales (PROLIMA)
- c) Plano perimétrico y de linderos del inmueble (GDU)
- d) Información de la tenencia de propiedad (GDU)
- e) Tipo de usos actuales (GDU). Si el inmueble cuenta con giros comerciales, adjuntar licencias de funcionamiento e Informe de ITSE que le otorgó la licencia.
- f) Data actualizada de los empadronamientos e información socioeconómica de las familias residentes (GPV, GDS)
- g) Condiciones físicas actuales del inmueble, tanto de la edificación, así como de las instalaciones (GDCGRD).

461.2.2.- El presente procedimiento tiene por objeto realizar un sinceramiento y verificación de la data actual de los inmuebles de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8 de la Ley N° 29415 - Ley de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana – además de la cuarta disposición final del D. S. 11-95-MTC, Reglamento de la Ley de promoción a la inversión privada en acciones de renovación urbana.

461.3.- Identificación de áreas a intervenir con fines de renovación urbana (identificación de micro zonas o zonas de tratamiento de renovación urbana)

461.3.1.- Generalidades

La MML identifica las áreas de tratamiento con fines de renovación urbana en el ámbito de su jurisdicción, según lo referido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N°696 Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana y en el numeral 1.8 del artículo 161 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

La presente es la actualización del D.A. N°177-2003-MML, habiéndose identificado como áreas a intervenir con fines de renovación urbana 1459 inmuebles, en base a los criterios de identificación establecidos en el artículo 461.3.3 Criterios de identificación del presente Reglamento. Estos inmuebles se encuentran ubicados dentro de las áreas de influencia de los ejes estructurantes y de borde determinados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035 (Anexo 25 - Identificación de áreas a

intervenir con fines de renovación urbana).

461.3.2.- Identificación y declaración

La identificación de los inmuebles tiene por objeto determinar el marco de referencia físico espacial, técnico y legal para el tratamiento de las áreas o zonas de tratamiento específicas, con la finalidad de determinar acciones para su intervención.

La MML promoverá los estudios y coordinaciones necesarios para la declaración de las áreas de tratamiento que cumplan con los requisitos que se encuentran establecidos en el Texto único de procedimientos administrativos - TUPA vigente. Esta declaración se aprueba mediante Resolución de la Subgerencia de Renovación Urbana de la Gerencia de Desarrollo Urbano. Dicha declaración habilita a los predios ubicados dentro de las zonas urbanas afectadas para el inicio de los procesos de saneamiento legal y/o físico regulados en las normativas vigentes.

461.3.3.- Criterios de identificación

Los criterios de identificación que se han establecido se encuentran referidos en el artículo 5 de la D. L. N° 696 Promoción a la inversión privada en acciones de renovación urbana, en el artículo 8 del D. S. N° 011-2010-VIVIENDA y el Reglamento de la Ley N°29415 Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana, siendo los inmuebles identificados mediante de los siguientes criterios:

461.3.3.1.- Técnicos:

a) Uso intensivo:

- a.1) Vivienda: La tugurización trae como consecuencia el uso nocivo que satura los servicios básicos del inmueble, debido a que no se encuentran preparados a esa sobredemanda, condición que se encuentra establecida por la Ordenanza N°2082-2018-MML, lo cual trae como consecuencia declarar a un inmueble inhabitable.
- a.2) Comercio: El comercio metropolitano requiere la necesidad de contar con depósitos en las inmediaciones de la zona comercial afectando el paisaje urbano histórico, debido a que se edifican en inmuebles deteriorados o inclusive en antiguas vivienda.

b) Nivel de riesgo: La Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, mediante un informe técnico, determina el nivel de riesgo que presenta el inmueble.

c) Área del lote: A mayor área de lote, mayores posibilidades de realizar intervenciones que produzcan un cambio efectivo en el espacio urbano.

d) Categorización del inmueble: La salvaguarda y recuperación los inmuebles categorizados como monumento o valor monumental por su valor arquitectónico y/o histórico invaluable y los inmuebles que se encuentran entorno a estos.

e) Ambiente Urbano Monumental (AUM): Los inmuebles que son parte de un AUM son elementos que

poseen un valor urbanístico en conjunto por lo que deben ser conservados.

461.3.3.2.- Sociales:

Densidad poblacional, características socioeconómicas de la población, relaciones habitación trabajo-equipamiento, condiciones de hacinamiento, calidad y nivel de vida de la población.

461.3.3.3.- Legales:

a) Tenencia de propiedad: Inmuebles de un único propietario o copropietarios y la propiedad de alguna entidad del Estado o privado. La cantidad de propietarios y el tipo de propietarios es determinante en las acciones para realizar las intervenciones los inmuebles.

b) Saneamiento físico legal: Inmuebles con carga legal.

461.3.4.- Evaluación y priorización

La MML deberá evaluar y priorizar los inmuebles identificados, a partir de una valoración de los criterios de identificación detallados en el artículo 461.3.3, para determinar el nivel de prioridad de inmueble según su necesidad de intervención.

CAPÍTULO III

Acciones para la renovación urbana

ARTÍCULO 462°.-

Las acciones previas para la renovación urbana son aquellas que permiten realizar un acercamiento entre el Estado, los propietarios y la población residente del CHL; estas acciones son vitales para fortalecer la relación entre todas las partes del proceso con la finalidad de mejorar las condiciones de habitabilidad de los inmuebles para su posterior recuperación integral.

Estas acciones se realizarán de forma priorizada y en inmuebles identificados por PROLIMA. El Grupo operativo de higiene y mejoramiento del entorno habitacional establecido en la sexta disposición complementaria final del presente Reglamento se encuentra cargo de estas acciones. Las actividades del Grupo son las siguientes:

- a) El acercamiento del Estado hacia los actores para la renovación urbana
- b) La consolidación de las organizaciones vecinales
- c) El empadronamiento y verificación de la información de los residentes
- d) El mejoramiento del entorno habitacional de áreas comunes en inmuebles multifamiliares
- e) El apuntalamiento interior y/o exterior preventivo, según lo establecido en el artículo 314° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 463°.- Lineamientos generales con fines de recuperación habitacional

Los lineamientos deben ser entendidos de manera conjunta en el marco de todas las acciones con fines de renovación urbana en el CHL:

463.1.- Bienestar colectivo: la protección y la integración con el Paisaje Urbano Histórico debe preservarse por su destino como uso común que prevalece frente al interés particular.

463.2.- Sostenibilidad: el manejo sostenible de los materiales, aguas grises y negras en los proyectos deben contribuir al bienestar ambiental, social y económico de la sociedad.

463.3.- Participación, concertación y cooperación público - privada: los proyectos para la recuperación habitacional deben promover la activa participación de los ciudadanos y las instituciones de la ciudad, a fin de lograr compromisos para la conservación y puesta en valor de los inmuebles a intervenir.

463.4.- Eficiencia: fomentar la rentabilidad de los proyectos para la recuperación habitacional durante el ciclo de ejecución del proyecto.

463.5.- Respeto a la identidad urbana, a las tipologías de uso del espacio, al entorno paisajístico y al medio ambiente: evitando la gentrificación y fomentando la preservación y el uso de tipologías tradicionales tanto en la arquitectura de las edificaciones como en los espacios públicos y la trama urbana.

463.6.- Impacto positivo: fomentar el mayor impacto positivo en el entorno donde se ubique el proyecto, promoviendo proyectos integrales y de gran envergadura para generar un impacto real en el espacio urbano.

463.7.- Recuperación de los inmuebles empleando las tecnologías constructivas y materiales tradicionales: fomentar el uso de las tecnologías constructivas tradicionales, adobe y quincha, para la restauración de los inmuebles monumento y valor monumental.

463.8.- Asistencia social: fomentar la asistencia a las poblaciones vulnerables identificadas en el diagnóstico desde las diferentes las entidades del Estado

CAPÍTULO IV

Programas para la recuperación habitacional

ARTÍCULO 464°.-

La MML cuenta con la competencia de diseño, ejecución, renovación y programas de destugurización urbana, conforme al presente Reglamento.

En el marco de los programas para la recuperación habitacional se considera la participación activa de los beneficiarios, en la ejecución de los proyectos habitacionales donde se permite como parte de pago horas hombre de trabajo especializado, otorgando prioridad a los egresados de la Escuela Técnica de Conocimientos Tradicionales de Lima.

ARTÍCULO 465°.-

Los programas para la recuperación habitacional contienen parámetros e incentivos que permiten viabilizar proyectos de vivienda, que tienen como objetivo mejorar la oferta de vivienda actual a través de proyectos de obra nueva en inmuebles de entorno, proyectos de intervención parcial en inmuebles de valor monumental y proyectos con algún nivel de intervención según la determinación de sectores de intervención establecidos por el Ministerio de Cultura en inmuebles monumento. Según el nivel de intervención de los inmuebles, los proyectos para la recuperación habitacional pueden:

465.1.- Rehabilitar inmuebles: a través de programas para la recuperación habitacional que se ejecutan en inmuebles donde por uso o por tipología del inmueble se mantendrá el uso de residencial. En estos programas se mantiene la estructura inicial del inmueble haciéndole las intervenciones necesarias para que esta funcione de acuerdo a las normativas vigentes.

465.2.- Renovar o revitalizar inmuebles: a través de programas para la recuperación habitacional que se ejecutan a partir de una obra nueva y sin inicio de obras.

ARTÍCULO 466°.- Consideraciones de la postulación

466.1.- Los desarrolladores o inversionistas que elaboren los proyectos para la recuperación habitacional y que deseen acogerse a los incentivos determinados en el presente Reglamento, deberán presentar su postulación en la Subgerencia de Renovación Urbana de la GDU de la MML, de la misma forma, todo proyecto tendrá que ser aprobado por la Comisión Técnica Provincial de Centros Históricos y Zonas Monumentales de la

MML. Las subgerencias de Renovación Urbana en coordinación con la Subgerencia de Organizaciones Vecinales deben evaluar el proceso de realojamiento de los desarrolladores de los Programas para la Recuperación Habitacional, debiendo la Subgerencia de Renovación Urbana determinar si los parámetros y las consideraciones establecidos en el Reglamento han sido aplicados de forma correcta.

466.2.- Los proyectos se localizarán en terrenos y/o inmuebles privados o de propiedad de una entidad del Estado.

466.3.- Las entidades que podrán ser parte del proceso de cualquiera de los programas para la recuperación habitacional; del ámbito privado son: propietarios, promotores, desarrolladores, residentes actuales organizados (no propietarios) y organismos no gubernamentales (ONG's); desde el ámbito público son: organismos especializados del gobierno central, regional y local; así como grupos mixtos conformados por agentes del sector privado y público, según lo referido en el artículo 17 del D.S. 11-95-MTC Reglamento de la Ley de promoción a la inversión privada en acciones de renovación urbana.

466.4.- En el caso de contar con residentes que vivan de manera permanente en el inmueble que se desea intervenir, el programa para la recuperación habitacional deberá contar con acuerdos con los residentes, o convenios con alguna entidad estatal o privada, para llevar a cabo el proceso de realojamiento de los residentes que puedan acceder a una vivienda en este o en otro proyecto de Recuperación Habitacional dentro del CHL. Este proceso se encuentra establecido en el Capítulo VI del Título III del presente Reglamento.

ARTÍCULO 467°.- Asesoramiento de proyectos

Con la finalidad de incentivar el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad del CHL los proyectos para la recuperación habitacional recibirán asesoría técnica de manera opcional, por un funcionario designado por PROLIMA, previo al trámite municipal de Licencia de Edificación.

En el caso que, el administrado requiera asesoría fuera de las competencias de PROLIMA, este último se encargará de gestionar y convocar a los funcionarios pertinentes

para la necesidad del proyecto, durante estas sesiones se brindará asesorías a los inversionistas interesados en emprender cualquier proyecto para la recuperación habitacional del CHL, entregando información detallada de las condiciones, parámetros e incentivos relativos a los proyectos que pretendan desarrollar.

En el caso que, los inmuebles cuenten con resolución de inhabilitación, el funcionario de PROLIMA, debe convocar a un funcionario de la Subgerencia de Renovación Urbana para el acompañamiento, asesoría y factibilidad de los proyectos con fines de renovación urbana que se requieran realizar.

ARTÍCULO 468°.- Actores no estatales

Los actores que forman parte del proceso de recuperación habitacional son el Estado y las entidades privadas, estos últimos son:

468.1.- Desarrolladores son los inversionistas, personas naturales o jurídicas como empresas constructoras, promotores, entidad técnica, inmobiliarias, corporaciones, fundaciones y organismos no gubernamentales (ONG's), que presenten proyectos para la recuperación habitacional.

468.2.- Propietarios, son a la vez desarrolladores e inversionistas de los proyectos de mejoramiento y puesta en valor que deseen realizar en su propiedad.

468.3.- Los actuales residentes y los futuros son los principales beneficiarios de los programas, reuniéndose en 2 grupos:

- a) Población y familias de bajos ingresos que viven actualmente en el CHL. Este grupo podrá postular a programas de ayuda estatal del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento u otra entidad para financiar la adquisición de su vivienda.
- b) Población y familias de altos y/o medianos ingresos que pretende residir en el CHL para generar nuevas dinámicas económicas y sociales que coadyuven a revitalizar el espacio urbano deteriorado.

CAPÍTULO V

Tipos de programas para la Recuperación Habitacional

ARTÍCULO 469°. - Programas para la recuperación habitacional

Los desarrolladores de proyectos con fines de recuperación habitacional del CHL pueden postular a uno de los siguientes programas:

469.1. Programa para la recuperación habitacional de interés social

Tiene como objetivo la destugurización del CHL a través de proyectos para la recuperación habitacional que brinden viviendas nuevas en óptimas condiciones, a los actuales los residentes del CHL y a la población de bajos ingresos, lo cual tendrá como consecuencia la aminoración de los procesos de gentrificación.

469.2 Programa para la recuperación habitacional de interés urbano histórico

Este programa tiene como objetivo la atracción de población nueva de altos y/o medianos ingresos que permitan dinamizar el CHL, a través de proyectos rentables de vivienda y comercio. 469.3 Programa para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios

469.3 Programa para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios

Este programa tiene como objetivo la recuperación habitacional de inmuebles de un solo propietario que se encuentren en desuso con la finalidad de atraer población de altos y/o medianos ingresos, a través de proyectos rentables de vivienda de grandes dimensiones (tipo loft) y comercio.

469.4 Programa para la recuperación habitacional de edificios patrimoniales

Este programa tiene como objetivo la recuperación de inmuebles monumento o valor monumental, que puedan tener uso de vivienda, con lo cual atraerán población de altos y/o medianos ingresos, a través de proyectos rentables de vivienda y otros usos. Estos casos deben ser evaluados previamente para garantizar que los inmuebles de categorización monumento no sean alterados en el proceso de adaptación de un nuevo tipo de vivienda.

469.5 Programa para la recuperación habitacional en zonas comerciales

Este programa tiene como objetivo la inclusión de un porcentaje, no mayoritario, de viviendas en las zonas comerciales del CHL, con el fin que se incentive la

mixtidad de usos en zonas exclusivamente comerciales, a través de proyectos rentables de vivienda y comercio.

ARTÍCULO 470°.- Programa complementario de recuperación habitacional

470.1.- Programa complementario para la recuperación habitacional de vivienda básica

Este programa tiene como objetivo promover el desarrollo de viviendas de dimensiones básicas, las que servirán como alojamiento temporal de los beneficiarios de los Programas de recuperación habitacional y fomenten la seguridad en los procesos de alquiler de viviendas.

ARTÍCULO 471°. - Área libre

471.1 Para los programas de recuperación habitacional de interés social, de interés urbano histórico, en zonas comerciales y de vivienda básica, que sean en su totalidad obra nueva no deben exigir contar con un área libre mínima al interior del lote, siempre que los ambientes resuelvan su iluminación y ventilación natural en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.

471.2 Para los programas de recuperación habitacional de reciclaje de edificios y de edificios patrimoniales que cuenten con una edificación a restaurar, rehabilitar o poner en valor, el área libre es la existente, en el caso del sector de área construida, la nueva el área libre debe ser la necesaria para resolver su iluminación y ventilación natural en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones vigente.

ARTÍCULO 472°. - Acumulación de lotes

Los proyectos para la recuperación habitacional deberán promover la acumulación de lotes, según lo referido en el artículo 49° del Reglamento de la Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana, D. S. 011-95-MTC, en inmuebles debidamente saneados y no declarados monumentos, con la finalidad de obtener un mejor planteamiento arquitectónico del proyecto, mejorar la rentabilidad de los desarrolladores y obtener mayor cantidad de viviendas por metro cuadrado. En el caso de que los inmuebles a acumular no cuenten con el saneamiento legal debido, se deberá proceder con la

aplicación del proceso de saneamiento legal establecido en la Ley N° 29415 Ley Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con Fines de Renovación Urbana.

ARTÍCULO 473°. - Estacionamientos

473.1.- Los proyectos para la recuperación habitacional que cuenten con menos o igual a 10 metros de frente hacia la calle, que se encuentren ubicados en calles peatonales, o se encuentren en calles a peatonalizar dispuestas por el presente Reglamento, no será exigible la provisión de estacionamientos en el interior del lote, según lo referido en el artículo 10, numeral 10.5.c del D. S. 010-2018-VIVIENDA y su modificatoria al "Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación".

473.2.- Se permite el uso estacionamientos para visitantes, a cargo de empresas dedicadas a la administración de estacionamientos, como parte del porcentaje del uso mixto, no vivienda, de los Programas de Recuperación Habitacional de interés urbano histórico y de interés en zonas comerciales.

473.3.- El uso de estacionamientos como parte del uso mixto en los proyectos para la recuperación habitacional debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse ubicados en los sótanos, es decir por debajo del nivel de la calle.
- b) Estar debidamente diferenciados de los estacionamientos para residentes.
- c) No disminuir la cantidad mínima de estacionamientos para residentes.

ARTÍCULO 474°.- Atributos generales de las unidades de viviendas

474.1. Todas las unidades de vivienda cumplirán con lo establecido en la Norma A-010 Condiciones Generales de Diseño y en la Norma A-020 Vivienda, ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones vigente, así como lo establecido en el presente Reglamento.

474.2. Toda unidad de vivienda debe contar necesariamente con los ambientes de sala, comedor, cocina, dormitorio, baño y lavandería, donde se permite la integración de los ambientes de sala, comedor, cocina y lavandería.

474.3. Toda unidad de vivienda debe contar con mínimo tres (03) ambientes: social, de descanso y de servicios, delimitados cumpliendo con la ventilación e iluminación natural en cada uno de ellos. En los Programas para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios (alquiler) y en edificios patrimoniales, no requieren que estos ambientes se encuentren delimitados, debido a que la distribución espacial de los ambientes de las unidades de vivienda dependerá de los ambientes de las edificaciones existentes. En el Programa Complementario de vivienda básica, se fomenta el uso comunitario de las áreas comunes dentro del conjunto habitacional de los ambientes sociales de la unidad de vivienda.

474.4 Los proyectos para la recuperación habitacional cumplirá con al menos dos (02) de los siguientes atributos adicionales de las viviendas:

- a) La implementación de una (01) vivienda acondicionada para recibir a personas con discapacidad asociada a la movilidad reducida.
- b) La incorporación de métodos de eficiencia energética en sistemas solares térmicos en todas las viviendas (colectores solares).
- c) La incorporación de métodos de eficiencia energética de paneles fotovoltaicos en todas las viviendas y/o áreas comunes.
- d) La incorporación de tratamiento y reutilización de aguas grises.
- e) La incorporación de paredes verdes, que no sean fachadas, en los espacios comunes.

ARTÍCULO 475°.- Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional que cumplan con las condiciones generales establecidas en los artículos precedentes, podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Si cumple con lo establecido en los artículos 471° y 473°, accederán a la exoneración del pago de arbitrios municipales correspondientes a los dos (02) años siguientes desde la aprobación del proyecto de recuperación habitacional.
- b) Si cumple con lo establecido en el artículo 472° de acumulación de lotes, accederá a la exoneración del pago de los trámites municipales correspondientes en la Subgerencia de adjudicación y saneamiento legal de tierras que conlleva la acumulación como lo referido en el artículo 49° del D. S. 011-95-MTC Reglamento Especial de Habitación Urbana y Edificación".

CAPÍTULO VI

Condiciones específicas por tipo de programa

ARTÍCULO 476°.- Programa para la recuperación habitacional de interés social

- Unidad de vivienda de 1 dormitorio: máximo 15%
- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: mínimo 50%
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: variable

476.1. Sobre el programa

- a. Los proyectos para la recuperación habitacional de interés social se deben proponer en edificios multifamiliares, de correcta inserción en el paisaje urbano histórico, con uso mayoritario de vivienda para familias de bajos ingresos donde podrán satisfacer sus necesidades habitacionales y funcionales de manera adecuada.
- b. Los proyectos para la recuperación habitacional deben contar con un proyecto complementario de realojamiento de los beneficiarios del presente programa establecido en el capítulo VI del Título III del presente Reglamento.

476.2. Diseño y consideraciones de la vivienda.

- a) El porcentaje mínimo de uso de vivienda en los proyectos para la recuperación habitacional de interés social debe ser de como mínimo 70% del total del área edificada.
- b) Las áreas mínimas de las unidades de vivienda se encuentran en función al número de dormitorios y deben ser:
 - Unidad de vivienda de 1 dormitorio: mínimo 25 m²
 - Unidad de vivienda de 2 dormitorios: mínimo 45 m²
 - Unidad de vivienda de 3 dormitorios: mínimo 65 m²
- c) Los ambientes mínimos de las unidades de vivienda se encuentran en función al número de dormitorios y deben ser:

- Unidad de vivienda de 1 dormitorio: mínimo 3 ambientes, se consideran como mínimo los siguientes: 1 ambiente social, 1 ambiente de descanso y 1 ambiente de servicios.
- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: mínimo 4 ambientes, se consideran como mínimo los siguientes: 1 ambiente social, 2 ambiente de descanso y 1 ambiente de servicios.
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: mínimo 6 ambientes, se consideran como mínimo los siguientes: 1 ambiente social, 3 ambiente de descanso y 2 ambiente de servicios.

- d) Los porcentajes de las unidades de vivienda se encuentran en función al número de dormitorios dentro de los proyectos y deben ser:

476.3.- Área libre

Los proyectos para la recuperación habitacional de interés social deben contar con un área libre mínima dentro del lote de como mínimo del 30% del área total del lote. En los lotes ubicados en esquina o con dos frentes hacia a la calle, el área libre mínima debe ser de como mínimo de 25% del área total del lote, según lo referido en el artículo 10, numeral 10.3 del D.S. 010-2018VIVIENDA "Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación".

476.4.- Uso mixto

Los proyectos para la recuperación habitacional de interés social deben incluir usos mixtos, diferente al de vivienda, en un máximo de 30% del total del área edificada. Para este programa el uso mixto permitido es el comercio vecinal o barrial de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, donde la caracterización y pertinencia del uso propuesto dependerá del entorno urbano del proyecto. Los proyectos podrán considerar el diseño de equipamientos tales como cuna infantil, salas de lectura, salas de estudios o salas de usos múltiples no comerciales para la comunidad y para los residentes del proyecto. En el caso de las cunas infantiles, existen convenios entre la MML y la UGEL 03 del Ministerio de Educación, para brindar servicios de atención integral y especializada a la primera infancia en los Centro Infantiles Municipales (CIM). Estos convenios podrían ser replicados por otras instituciones públicas para la mejora de servicios en el entorno al proyecto.

476.5. Estacionamientos

En el caso que el inmueble cuente con frente hacia la calle mayor a diez (10) metros, se deben incluir estacionamientos en el interior del lote, donde el porcentaje será como mínimo de un (01) estacionamiento por cada seis (06) unidades de vivienda. Salvo que estén en vías peatonales o a peatonalizar dispuestas en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.

476.6 Atributos especiales

Los atributos especiales de los proyectos para la recuperación habitacional de interés social son:

- a) Deben cumplir con lo establecido en el Capítulo

IV, Criterios de intervención en fachadas de obra nueva, del Título II, Código de ornato de inmuebles, del presente Reglamento, ya que forman parte del Paisaje Urbano Histórico del CHL, y no deben generar disrupción en la percepción de este, sino aportar valores arquitectónicos contemporáneos construyendo el patrimonio del mañana. Por ello, es vital que las propuestas arquitectónicas de los proyectos para la recuperación habitacional que se planteen dentro del Centro Histórico resulten en edificios de alta calidad, en consonancia con la jerarquía de la zona monumental.

- b) Deben considerar fomentar el uso de patios centrales como una de las alternativas de resolución del proyecto.

476.7 Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional de interés social que cumplan con todas las consideraciones generales y específicas establecidas en el presente Reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Exoneración del costo de la Licencia de edificación.
- b) Exoneración del 50% del pago de la Supervisión de obra y de la Conformidad de obra del proyecto.
- c) Condonación de las deudas por multas administrativas cuya sanción haya sido aplicada por carecer de Licencia de Funcionamiento, no contar con certificado de defensa civil, o incumplir con medidas de seguridad que se requieren para un local comercial.
- d) Condonación de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente a los arbitrios municipales.
- e) Condonación de los intereses de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente del impuesto predial.

ARTÍCULO 477°.- Programa para la recuperación habitacional de interés urbano histórico

477.1 Sobre el programa

El proyecto para la recuperación habitacional de interés urbano histórico se propone en edificios multifamiliares de uso mixto, vivienda y comercio, para familias de altos y/o medianos ingresos, con lo cual se busca atraer a población nueva que revitalice el espacio urbano deteriorado con dinámicas nuevas y convenios entre instituciones públicas y privadas, acogiéndonos al Decreto Legislativo N° 696 "Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana". Asimismo, la propuesta debe ser tanto rentable para los desarrolladores, así como, debe proponer fomentar una visión positiva del Centro Histórico con respecto a Lima Metropolitana.

477.2.- Diseño y consideraciones de la vivienda

477.2.1.- El porcentaje mínimo de uso de vivienda en los proyectos para la recuperación habitacional de interés urbano histórico deberá ser como mínimo el 60% del total del área edificada.

477.2.2.- Los porcentajes de las unidades de vivienda se encuentran en función al número de dormitorios dentro de los proyectos y deben ser:

- Unidad de vivienda de 1 dormitorio: máximo 15%
- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: mínimo 40%
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: mínimo 40%

477.3.- Área libre

Los proyectos para la recuperación habitacional de interés urbano histórico deben contar como mínimo con el 30% del área total del lote como área libre.

477.4.- Uso mixto

Los proyectos para la recuperación habitacional de interés urbano histórico deben incluir usos mixtos, diferente a vivienda, en como máximo el 40% del total del área edificada. Para este programa los usos mixtos permitidos son comercio, oficinas y/o cultural de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, donde la caracterización y pertinencia del uso propuesto dependerá del entorno urbano del proyecto. Estos deben encontrarse dispuestos en los ambientes ubicados en el nivel más próximo a la calle y en la primera crujía del edificio. Igualmente, se puede considerar el diseño de equipamientos como salas de lectura, salas de estudios o salas de usos múltiples no comerciales para la comunidad y los residentes del proyecto.

477.5.- Estacionamientos

En el caso que el inmueble cuente con un frente hacia la calle mayor a diez (10) metros se deben incluir estacionamientos en el interior del lote, donde el porcentaje será como mínimo de un (01) estacionamiento por cada tres (03) unidades de vivienda. Salvo que estén en vías peatonales o a peatonalizar dispuestas en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.

477.6.- Atributos especiales

Los atributos especiales de los proyectos para la recuperación habitacional de interés urbano histórico:

- a) Cumplirán con lo establecido en el Capítulo IV, Criterios de intervención en fachadas de obra nueva, del Título II, Código de ornato de inmuebles, del presente reglamento, ya que forman parte del Paisaje Urbano Histórico del CHL, y no deben generar disrupción en la percepción de este, sino aportar valores arquitectónicos contemporáneos construyendo el patrimonio del mañana. Por ello, es importante que las propuestas arquitectónicas que se planteen dentro del Centro Histórico resulten en edificios de alta calidad, en consonancia con la jerarquía de la zona monumental.
- b) Fomentarán el uso de patios de patios centrales como una de las alternativas de resolución del proyecto.

477.7.- Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional de interés urbano histórico que cumplan con todas las condiciones generales y específicas establecidas en el presente reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Si cumplen con todas las condiciones establecidas en los artículos 477.1, 477.2, 477.3, 477.4 y 477.5 del presente reglamento, podrán acceder a los siguientes incentivos:
 - Condonación de las deudas por multas

administrativas cuya sanción haya sido aplicada por carecer de Licencia de Funcionamiento, no contar con certificado de defensa civil, o incumplir con medidas de seguridad que se requieren para un local comercial.

- Condonación de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente a los arbitrios municipales.
- Condonación de los intereses de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente del impuesto predial.

b) Si cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 477.6 del presente reglamento, atributos especiales, podrán acceder al siguiente incentivo:

- Exoneración del 50% del pago de la Supervisión de obra y de la Conformidad de obra del proyecto.

ARTÍCULO 478°.- Programa para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios

478.1. Sobre el programa

Este programa se debe aplicar en edificios en desuso de un solo propietario que se encuentren en regular estado de conservación y que permitan su rehabilitación habitacional a corto plazo para el alquiler de las unidades de vivienda. Estos inmuebles deben contar con una estructura arquitectónica que permita el desarrollo y planteamiento de unidades de vivienda donde podrán satisfacer sus necesidades habitacionales y funcionales de manera adecuada.

Con la finalidad de atraer población de altos y/o medianos ingresos se permite proponer viviendas de grandes dimensiones, tipo loft para fomentar una visión positiva del Centro Histórico con respecto a Lima Metropolitana.

478.2. Diseño y consideraciones de la vivienda:

478.2.1.- El porcentaje mínimo de uso de vivienda en los proyectos para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios deberá ser como mínimo el 50% del total del área edificada del edificio a reciclar.

478.2.2.- Los porcentajes de las unidades de vivienda se encuentran en función al número de dormitorios dentro de los proyectos condicionados a la capacidad y la estructura del edificio existente. Se permiten propuestas de unidades de vivienda con planta libre.

478.3. Área libre

Los proyectos para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios deben mantener el área libre existente en el lote.

478.4.- Uso mixto

Los proyectos para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios deben incluir usos mixtos, diferente a vivienda, en como máximo el 50% del total de área edificada. Para este programa los usos mixtos permitidos son comercio, oficinas y/o cultural de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento donde la caracterización y pertinencia del uso propuesto

dependerá del entorno urbano del proyecto. Estos deben encontrarse dispuestos en los ambientes ubicados en el nivel más próximo a la calle, en la primera crujía y hasta, como máximo, en el tercer nivel del edificio, se puede considerar el diseño de equipamientos como salas de lectura, salas de estudios o salas de usos múltiples no comerciales para la comunidad y los residentes del proyecto.

478.5.- Estacionamientos

En los proyectos para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios el número de estacionamientos debe ser el existente en el edificio.

478.6.- Atributos especiales

Los atributos especiales de los proyectos para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios deben cumplir con lo establecido en los Capítulos II, Tratamiento de fachadas de inmuebles existentes declarados monumento y de valor monumental, y III, Tratamiento de fachadas en inmuebles de entorno, del Título II, Código de ornato de inmuebles, del presente reglamento, debido a que estos inmuebles son los elementos que forman parte del espacio urbano del CHL, a la vez que contribuyen a definir la imagen urbana del mismo.

478.7.- Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios que cumplan con todas las condiciones generales y específicas establecidas en el presente reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Condonación de las deudas por multas administrativas cuya sanción haya sido aplicada por carecer de Licencia de Funcionamiento, no contar con certificado de defensa civil, o incumplir con medidas de seguridad que se requieren para un local comercial.
- b) Condonación de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente a los arbitrios municipales.
- c) Condonación de los intereses de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente del impuesto predial.

ARTÍCULO 479°.- Programa para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales

479.1.- Sobre el programa

Este programa se debe aplicar únicamente en la intervención de inmuebles de categorización monumento y de valor monumental, que tengan el potencial de uso de vivienda, con proyectos de usos mixtos que incluyan vivienda. Para ello se debe realizar una evaluación que determine la prioridad de los inmuebles monumento y valor monumental para ser intervenidos según su estado de conservación. Los inmuebles de categorización de monumento deben ser evaluados previamente para garantizar que no sean alterados en el proceso de adaptación al nuevo tipo de vivienda para lo cual se debe realizar un seguimiento de manera continua.

479.2.- Diseño y consideraciones de la vivienda

El porcentaje mínimo de uso de vivienda y los porcentajes de las unidades de vivienda según su número de dormitorios en los proyectos para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales deben responder a la capacidad del inmueble y a la propuesta. La cual deberá ser evaluada por el Ministerio de Cultura y por el Programa de Recuperación del Centro Histórico – PROLIMA.

479.3.- Área libre

Los proyectos para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales deben mantener el área libre existente en el lote.

479.4.- Uso mixto

Los proyectos para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales podrán incluir usos mixtos, diferente a vivienda, como comercio, oficinas y/o cultural de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento donde la caracterización y pertinencia del uso propuesto dependerá del entorno urbano del proyecto. Estos deben estar dispuestos en los ambientes ubicados en el nivel más próximo a la calle y en la primera crujía del edificio, solo en el caso del uso de oficinas y/o cultural se permite proponer, como máximo, hasta en el tercer nivel de la primera crujía del proyecto. Asimismo, se puede considerar el diseño de equipamientos como salas de lectura, salas de estudios o salas de usos múltiples no comerciales para la comunidad y los residentes del proyecto.

479.5.- Estacionamientos

En los proyectos para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales el número de estacionamientos debe ser el existente en el edificio.

479.6.- Atributos especiales

Los atributos especiales de los proyectos para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales deben cumplir con lo siguiente:

- a) Lo establecido en el Capítulo II, Tratamiento de fachadas de inmuebles existentes declarados monumento y de valor monumental, del Título II, Código de ornato de inmuebles, del presente Reglamento, debido a que estos inmuebles son los elementos que forman parte del espacio urbano del CHL, a la vez que contribuyen a definir la imagen urbana del mismo.
- b) Lo establecido en el Anexo CO-3 Guía de tratamiento de interiores del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, tratamiento de paramentos, el tratamiento de carpintería de madera y metálica, el tratamiento de pisos y pavimentos, y el tratamiento paisajístico de áreas verdes en interiores, donde se establecen criterios generales y específicos para el manejo y las intervenciones que se realicen al interior de inmuebles monumento que se pretende intervenir con el presente Programa.

479.7.- Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional en edificios patrimoniales que cumplan con todas las condiciones generales y específicas establecidas en el presente reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Si cumplen con lo establecido en los artículos 479.1, 479.2, 479.4 y 479.5 del presente Reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:
 - Condonación de las deudas por multas administrativas cuya sanción haya sido aplicada por carecer de Licencia de Funcionamiento, no contar con certificado de defensa civil, o incumplir con medidas de seguridad que se requieren para un local comercial.
 - Condonación de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente a los arbitrios municipales.
 - Condonación de los intereses de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente del impuesto predial.
- b) Si cumplen la condición establecida en el artículo 479.6 del presente reglamento, atributos especiales, podrán acceder al siguiente incentivo:
 - Exoneración del 50% del pago de la Supervisión de obra y de la Conformidad de obra del proyecto.

ARTÍCULO 480°.- Programa para la recuperación habitacional en zonas comerciales

480.1.- Ámbito de aplicación del programa

Este programa busca fomentar la inserción de viviendas rentables en las áreas homogéneamente comerciales del Centro Histórico y únicamente podrán ser aplicables en inmuebles de entorno y sin colindancia en ninguno de sus lados con inmuebles categorizados como monumentos o valor monumental en los siguientes sectores:

- a) MAC-3, AC8, SAC1, Amazonas, limitado por la avenida Abancay, jirón Ancash, jirón Huanta y jirón Amazonas.
- b) MAC-3, AC8, SAC2, Congreso, limitado por la avenida Abancay, jirón Ancash, jirón Huanta y jirón Huallaga.
- c) MAC-3, AC8, SAC3, Mercado Central, limitado por la avenida Abancay, jirón Huallaga, jirón Huanta y jirón Cuzco.
- d) MAC-3, AC9, SAC1, Mesa Redonda, limitado por la avenida Abancay, jirón Cuzco, jirón Huanta y avenida Nicolás de Piérola.
- e) MAC-3, AC9, SAC2, Triángulo de Grau, limitado por la avenida Abancay, avenida Nicolás de Piérola y avenida Grau. Sector conocido como el triángulo comercial.

Con este programa se busca aminorar la peligrosidad y fomentar la mixticidad de usos en este sector del Centro Histórico insertando el uso de vivienda en él, ya que este uso se encuentra activo durante todo el día; además, también se busca atender la necesidad de viviendas para parejas, personas que trabajan en las zonas comerciales o estudian en centro de educativos en el Centro Histórico, generando una fuerte demanda de viviendas de menores dimensiones, vivienda mínima, y de un dormitorio.

480.2.- Diseño y consideraciones de la vivienda

- a) El porcentaje mínimo de uso de vivienda en los proyectos para la recuperación habitacional en

zonas comerciales debe ser como mínimo del 30% del total del área edificada.

b) Los porcentajes de las unidades de vivienda según su número de dormitorios dentro de los proyectos deben ser:

- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: 40%
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: 60%

c) Se debe considerar que las viviendas pueden estar dispuestas en los pisos superiores del edificio como una medida de segregar los usos dentro del proyecto. Asimismo, se puede procurar mantener la circulación de las viviendas segregadas de la circulación comercial.

480.3.- Área libre

En los proyectos para la recuperación habitacional en zonas comerciales el área libre mínima dentro del lote dependerá del uso:

- a) En los pisos designados para vivienda debe tener un 30% del área total del lote donde se debe procurar el desarrollo de patios centrales.
- b) En los pisos designados a comercio no es exigible el área libre.

480.4.- Uso mixto

Los proyectos para la recuperación habitacional en zonas comerciales deben incluir el uso residencial en el proyecto comercial. El porcentaje de uso comercial debe ser como máximo el 70% del área edificada total y debe estar dispuesto en los ambientes ubicados en el nivel más próximo a la calle. Asimismo, se permite el uso comercial, como máximo, hasta en el tercer nivel del proyecto o en todos los niveles de la primera crujía del edificio.

480.5.- Estacionamientos

En los proyectos para la recuperación habitacional en zonas comerciales la cantidad de estacionamientos depende según el área del uso propuesto en el proyecto:

- Un (1) estacionamiento por cada 50 m² de uso comercial
- Un (1) estacionamiento por cada tres (3) unidades de vivienda

Salvo que estén en vías peatonales o a peatonalizar dispuestas en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035.

480.6.- Atributos especiales

Los atributos especiales proyectos para la recuperación habitacional en zonas comerciales deben cumplir con lo siguiente:

- a) Lo establecido en el Capítulo IV, Criterios de intervención en fachadas de obra nueva, Título II, Código de ornato de inmuebles, del presente Reglamento, ya que forman parte del Paisaje Urbano Histórico del Centro Histórico de Lima y no deben generar disrupción en la percepción de este, sino aportar valores arquitectónicos contemporáneos construyendo el patrimonio del mañana. Por ello, es vital que las propuestas arquitectónicas de los proyectos para la

recuperación habitacional que se planteen dentro del Centro Histórico resulten en edificios de alta calidad, en consonancia con la jerarquía de la zona monumental.

- b) Podrán implementar microplataformas logísticas urbanas en los sótanos, de acuerdo al artículo 433° del presente reglamento, donde la carga se traslada desde un vehículo de gran capacidad a uno de menor capacidad, y estará por debajo del nivel de la calle, siempre y cuando éstos sean usados de manera conjunta por cinco (05) asociaciones comerciales, como mínimo. Estas microplataformas estarán incluidas dentro del 70% del uso comercial del proyecto.

480.7.- Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional en zonas comerciales que cumplan con todas las condiciones generales y específicas establecidas en el presente reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:

- a) Si cumple con lo establecido en los artículos 480.1, 480.2, 480.3, 480.4 y 480.5 podrán acceder a los siguientes incentivos:

- Condonación de las deudas por multas administrativas cuya sanción haya sido aplicada por carecer de Licencia de Funcionamiento, no contar con certificado de defensa civil, o incumplir con medidas de seguridad que se requieren para un local comercial.
- Condonación de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente a los arbitrios municipales.
- Condonación de los intereses de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente del impuesto predial.

- b) Si cumplen la condición establecida en el artículo 480.6, atributos especiales, podrán acceder al siguiente incentivo:

- Exoneración del 50% del pago de la Supervisión de obra y de la Conformidad de obra del proyecto.

ARTÍCULO 481°.- Programa complementario para la recuperación habitacional de vivienda básica

481.1.- Sobre el programa

Este programa busca fomentar la vivienda con las dimensiones básicas que pueden ser usados como alojamiento temporal de los beneficiarios, establecido en el Capítulo VII artículo 482.2 del presente Reglamento, que se acojan a cualquiera de los programas para la Recuperación Habitacional del presente Reglamento. Los cuales deberán cumplir con lo establecido, en el artículo 483 del presente Reglamento, donde se establece el tiempo de residencia temporal. Con la finalidad de mantener la población residente y de evitar los procesos de gentrificación de las áreas deterioradas del CHL, se proponen edificios multifamiliares de uso mayoritario de vivienda de dimensiones básicas y áreas comunes.

481.2.- Diseño y consideraciones de la vivienda

a) El porcentaje mínimo de uso de vivienda en los proyectos para la recuperación habitacional de vivienda básica debe ser como mínimo del 30% del total del área edificada.

b) Los porcentajes de las unidades de vivienda según su número de dormitorios dentro de los proyectos deben ser:

- Unidad de vivienda de 1 dormitorio: máximo 25 m²
- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: máximo 45 m²
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: máximo 65 m²

c) Los ambientes mínimos de las unidades de vivienda se encuentran en función al número de dormitorios y deben ser:

- Unidad de vivienda de 1 dormitorio: mínimo 3 ambientes, se consideran como mínimo los siguientes: 1 ambiente social, 1 ambiente de descanso y 1 ambiente de servicios.
- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: mínimo 4 ambientes, se consideran como mínimo los siguientes: 1 ambiente social, 2 ambiente de descanso y 1 ambiente de servicios.
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: mínimo 6 ambientes, se consideran como mínimo los siguientes: 1 ambiente social, 3 ambiente de descanso y 2 ambiente de servicios.

d) Los porcentajes de las unidades de vivienda según su número de dormitorios dentro de los proyectos serán según lo siguiente estos deberán ser:

- Unidad de vivienda de 1 dormitorio: máximo 15%
- Unidad de vivienda de 2 dormitorios: mínimo 30%
- Unidad de vivienda de 3 dormitorios: mínimo 50%

481.3.- Área libre

Los proyectos complementarios para la recuperación habitacional de vivienda básica deben contar con un área libre mínima dentro del lote de como mínimo del 30% del área total del lote. En los lotes ubicados en esquina o con dos frentes hacia a la calle, el área libre mínima debe ser de como mínimo de 25% del área total del lote, según lo referido en el artículo 10, numeral 10.3 del D.S. N°010-2018-VIVIENDA Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación.

481.4.- Uso mixto

Los proyectos complementarios para la recuperación habitacional de vivienda básica deberán incluir usos mixtos, como comercio vecinal o barrial de acuerdo a lo establecido en el capítulo de usos permitidos del presente Plan. La caracterización y pertinencia de este uso dependerá del entorno urbano donde se ubique el proyecto, en un máximo del 30% del área edificada.

481.5.- Estacionamientos

En el caso que el inmueble cuente con un frente hacia la calle mayor a diez (10) metros deberá incluir estacionamientos en el interior del lote donde el porcentaje será como mínimo de un (1) estacionamiento por cada seis (6) unidades de vivienda. Salvo que estén en vías peatonales o a peatonalizar dispuestas en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión

al 2035.

481.6.- Atributos especiales

Los atributos especiales proyectos para la recuperación habitacional de vivienda básica deben cumplir con lo siguiente:

a) Lo establecido en el Capítulo IV, Criterios de intervención en fachadas de obra nueva, Título II, Código de ornato de inmuebles, del presente Reglamento, ya que forman parte del Paisaje Urbano Histórico del Centro Histórico de Lima, y no deben generar disrupción en la percepción de este, sino aportar valores arquitectónicos contemporáneos construyendo el patrimonio del mañana. Por ello, es vital que las propuestas arquitectónicas de los proyectos para la recuperación habitacional que se planteen dentro del Centro Histórico resulten en edificios de alta calidad, en consonancia con la jerarquía de la zona monumental.

b) Los proyectos complementarios se podrán cumplir con los siguientes atributos adicionales:

- Se fomenta el uso de patios centrales como una de las alternativas de resolución del proyecto.
- Se fomenta el uso comunitario de los ambientes sociales en el conjunto habitacional fuera de las unidades de vivienda con la finalidad de abaratar los costos del alquiler reduciendo al mínimo el ambiente social dentro de la unidad de vivienda y fomentando el uso de las áreas comunes del proyecto.
- Se fomenta el uso de lavanderías comunitarias dentro del conjunto habitacional.

481.7.- Incentivos

Los proyectos para la recuperación habitacional de vivienda básica que cumplan con todas las condiciones generales y específicas establecidas en el presente reglamento podrán acceder a los siguientes incentivos:

a) Si cumple con lo establecido en los artículos 481.1, 481.2, 481.3, 481.4 y 481.5 podrán acceder a los siguientes incentivos:

- Condonación de las deudas por multas administrativas cuya sanción haya sido aplicada por carecer de Licencia de Funcionamiento, no contar con certificado de defensa civil, o incumplir con medidas de seguridad que se requieren para un local comercial.
- Condonación de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente a los arbitrios municipales.
- Condonación de los intereses de la deuda tributaria anterior a la aprobación del proyecto correspondiente del impuesto predial.

b) Si cumplen la condición establecida en el artículo 481.6, atributos especiales, podrán acceder al siguiente incentivo:

- Exoneración del 50% del pago de la Supervisión de obra y de la Conformidad de obra del proyecto.

CAPÍTULO VII

Efecto de realojamiento de los beneficiarios de los programas de Recuperación Habitacional

ARTÍCULO 482°.- Sobre el proceso

El proceso para el efecto del realojamiento de los beneficiarios de los Programas propuestos en el presente Reglamento tiene la finalidad de otorgar una vivienda temporal a los ocupantes que se encuentran en inmuebles con declaración de inhabilitación y en los que se encuentran identificados como inmuebles a intervenir, indicados en el Anexo II de la propuesta del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035. Todo Proyecto que se haya acogido a cualquiera de los Programas propuestos debe haber establecido con alguna entidad estatal, privada la alternativa de realojamiento o haberse concretado algún tipo de acuerdo con los ocupantes que se deberá presentar junto con el proyecto de intervención en la Comisión Técnica Provincial de Centros Históricos y Zonas Monumentales de la MML.

482.1°.- Alojamiento definitivo: reubicación

482.1.1°.- El proceso de reubicación busca desocupar inmuebles con declaración de inhabilitación y categorizados como monumento o de valor monumental, mediante la reubicación de sus ocupantes en proyectos para la recuperación habitacional en inmuebles de entorno de propiedad de la MML o de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana ubicados en el CHL, con el fin de desocuparlos para iniciar su debido proceso de restauración y puesta en valor, según lo referido en el artículo 1° del D.S. 038-96-PCM Programa de Destugurización de Inmuebles en Estado Ruinoso en el Cercado de Lima y Zonas Aledañas y en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 696 Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana y el Decreto Supremo 011-95-MTC Reglamento de la Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana.

482.1.2°.- Este procedimiento de reubicación no solo elimina de forma inmediata el riesgo en el que viven los residentes actuales del CHL, sino también, permite la adecuada restauración de inmuebles monumento o valor monumental, evitando la gentrificación y promoviendo la Recuperación Habitacional del espacio urbano generando un banco de viviendas nuevas. Además, facilita a los ocupantes al acceso de un crédito económico para una vivienda nueva o alquilada, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y

Sanearamiento.

482.1.3°.- El mismo procedimiento se realizará en el caso de los residentes que se encuentren en el borde del río y dentro del eje estructurante Proyecto Especial Paisajístico del Río Rímac.

482.1.4°.- Si el residente, después de su evaluación, puede aplicar para adquirir una vivienda nueva, esta será entregada, mediante la compra directa con el banco o el financiamiento a través de programas de ayuda estatal, en algún proyecto de recuperación habitacional. En el caso de que los residentes no puedan aplicar a la adquisición de una vivienda nueva, el desarrollador debe coordinar con la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana para su reubicación en alguno de sus inmuebles donde puede acceder al alquiler de una vivienda. Para ello se deberán realizar convenios entre las partes involucradas.

482.2°.- Alojamiento temporal

482.2.1.- El alojamiento temporal es la etapa anterior a la ejecución del proyecto de Recuperación Habitacional, donde los beneficiarios vivirán mientras se construya su vivienda definitiva. Los tipos de realojamiento pueden ser convenidos desde la MML, el Estado o algún agente particular que pueda ofrecer alternativas accesibles para los beneficiarios de los Proyectos para la recuperación habitacional.

482.2.2.- El periodo de alojamiento temporal no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses. Si este periodo se extendiera por algún motivo de fuerza mayor, se deberán volver a firmar los compromisos de los beneficiarios por un periodo no mayor a doce (12) meses más, según lo establecido en el artículo 460° del presente Reglamento.

482.2.3.- La MML deberá identificar los proyectos de vivienda temporal disponibles de su propiedad para alojar a los beneficiarios. En este caso, la MML actualmente cuenta dentro del Centro Histórico con un inmueble dedicado a la vivienda temporal, este se encuentra ubicado en Jirón Conde de Superunda N°684, 690 y 694 y Jirón Cañete N°100 "Conjunto habitacional Los Patios de Felipe Pinglo", que cuenta con 88 viviendas, 6 locales

comerciales, 6 locales para talleres de capacitación y un local administrativo, donde se podrán alojar los beneficiarios que acrediten que pueden acceder a una vivienda previo acuerdo de las partes en un contrato de alojamiento temporal.

482.2.4.- En el caso de que la MML no cuente con disponibilidad en los proyectos de vivienda temporal o en los terrenos de su propiedad, se podrá solicitar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), la afectación en uso de un inmueble de dominio privado del Estado ubicado dentro del distrito del Cercado de Lima, a fin de ejecutar las acciones de alojamiento temporal que resulten necesarias.

482.2.5.- Con el fin de fomentar el alquiler de vivienda y proporcionar mayor seguridad a los desarrolladores interesados en el alquiler de estas, se propone el Programa para la recuperación habitacional de vivienda básica para el uso de viviendas temporales en inmuebles de propiedad de la MML o privada donde los contratos de alquiler son los Compromisos de alojamiento temporal, establecido en el artículo 483° del presente Reglamento, fomentando así el alquiler de vivienda en el CHL.

482.3 Acuerdo entre las partes

El desarrollador, el propietario y los ocupantes pueden llegar a acuerdos con la finalidad de intervenir el inmueble para su recuperación. Estos acuerdos deben encontrarse en el marco de una conciliación a fin de darle seguridad a ambas partes de que se van a cumplir los acuerdos establecidos en el Acta de Conciliación.

ARTÍCULO 483°. - Compromiso de alojamiento temporal

Los beneficiarios pactaran contratos y/o convenios con la MML o con algún agente particular, donde se establecen los plazos y condiciones que se adoptaran para el alojamiento temporal. Este alojamiento puede acogerse a lo establecido en el artículo 39° del D. L. N° 696 Ley de Promoción a la Inversión Privada en Acciones de Renovación Urbana.

CAPÍTULO VIII

Instrumentos de financiamiento urbano

ARTÍCULO 484°.- Generalidades

Los instrumentos de financiamiento urbano buscan establecer un sistema de aprovechamiento de plusvalías como un medio de gestión urbanística para el desarrollo urbano del CHL y del Cercado de Lima, mediante la constitución de un marco normativo que permita la generación de valores adicionales en propiedad pública y privada.

ARTÍCULO 485°.- Derechos Adicionales De Edificación Transferibles (DAET)

Se define DAET como el instrumento de gestión urbanística que consiste en el traslado del potencial derecho de edificación del sobresuelo urbano de un predio ubicado en una zona Generadora, a otro predio ubicado en una zona Receptora, el cual puede ser propio o de terceros, sin pérdida total del derecho de propiedad del suelo y subsuelo urbano en los que se asienta el predio emisor, según lo establecido en el artículo 125°, capítulo I, título VII del D. S. 022-2016-VIVIENDA.

SECCIÓN CUARTA

GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO COMO
NÚCLEO METROPOLITANO DE CARÁCTER
CULTURAL Y TRADICIONAL

TÍTULO I

MODELO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I

Consideraciones preliminares

ARTÍCULO 486°.- Conceptualización

La gestión del presente Reglamento tiene la finalidad de rehabilitar el Centro Histórico en los aspectos social, cultural, urbano, vial, económico, urbanístico y ambiental. Asimismo, tiene una visión a largo plazo, y se organiza en tres etapas, a lo largo de las cuales se abarcarán los proyectos e intervenciones según la necesidad y tipo de proyecto.

CAPÍTULO II

Ejes de acción

ARTÍCULO 487°.- Gestión Interinstitucional

Se deben desarrollar programas, acciones y políticas, de la mano de todas las instituciones involucradas fuera del Gobierno Local, como son las distintas áreas de los Ministerios y otros organismos públicos, con la finalidad de que desarrollen los instrumentos que ayuden a que se logren las metas del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y, que estas acciones, se elaboren de manera coordinada.

ARTÍCULO 488°.- Normatividad

Se deben elaborar normativas que ayuden a ordenar la legislatura actual con la finalidad que se logren los objetivos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 489 °.- Labor Informativa y de difusión

Se deben elaborar programas con la finalidad de dar a conocer al ciudadano los aspectos y objetivos del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima y del presente Reglamento. Debido a que esta es una labor continua, para conseguir la concertación con todos los involucrados. Asimismo, se debe considerar la difusión en campañas de pequeña y gran escala.

ARTÍCULO 490°.- Medio ambiente

Se busca entender y dar solución a los problemas medioambientales, con la finalidad de mejorar de la calidad de vida de la población actual del Centro Histórico de Lima, mejorando las condiciones urbanas, viales, residenciales.

CAPÍTULO III

Definición de funciones

ARTÍCULO 491°.- Rol de la MML y los Órganos interinstitucionales en la recuperación del Centro Histórico de Lima

La propuesta de renovación urbana contempla un modelo de gestión en donde se desarrollan políticas, acciones y programas por parte del Gobierno Local. Sin embargo, también será un esfuerzo en conjunto, en coordinación con otras entidades fuera del gobierno local, de manera que se puedan alcanzar los objetivos trazados como parte de un esfuerzo en conjunto. Para ello, se contempla que estas entidades y organismos estén involucrados y alineados con la MML, con el fin de que todos ayuden a que el presente Reglamento sea exitoso y sostenible en el tiempo.

CAPÍTULO IV

Socialización y participación ciudadana

ARTÍCULO 492°.- Socialización de la propuesta

La propuesta tiene un fin social y de empoderamiento de espacios, para ello, se contempla un plan socio cultural, que permitirá a los proyectos planteados ser viables, y que tengan un impacto positivo en el ciudadano, como parte de la revalorización de la identidad de los residentes con respecto a la ciudad.

492.1 Los objetivos generales son los siguientes:

- Lograr una identidad compartida por la población local.
- Lograr la viabilidad de los proyectos de renovación urbana.
- Evitar que en el Centro Histórico se originen fenómenos como la gentrificación, entendido como el favorecimiento de la población de niveles socio económicos altos.
- Evitar la segregación social.

492.2 Objetivos específicos:

- Conseguir en el mediano plazo, que aproximadamente el 50% de los inmuebles categorizados como monumento, que en este momento se encuentran en identificados como en estado de conservación malo y muy malo, puedan ser recuperados, a través de proyectos de restauración integrales o parciales, según sea el caso.
- Según el CIDAP, 607 viviendas que se encuentran en el MAC2 están en situación de abandono, se espera que para el año 2023, esta cantidad sea de por lo menos 450.
- Actualmente hay identificadas 486 inmuebles con uso predominante de vivienda a punto de derrumbarse, se espera que para el año 2023 esta cifra haya bajado en un 30%.
- Se espera que para el año 2023, por lo menos en 70% de los inmuebles que actualmente son usados como playas de estacionamiento, se hayan convertido en proyectos de renovación urbana.

ARTÍCULO 493°.- Programas de mejora de condiciones socioculturales

493.1 Los programas que se desarrollan como parte de la mejora de condiciones socioculturales para el actual residente del Centro Histórico, y que están contemplados

como parte de los lineamientos generales, son los siguientes:

- a) Programa para la recuperación habitacional de interés social
- b) Programa para la recuperación habitacional de interés urbano histórico
- c) Programa para la recuperación habitacional de reciclaje de edificios
- d) Programa para la recuperación habitacional de edificios patrimoniales
- e) Programa de recuperación integral, independiente del uso, en edificios patrimoniales (monumento o valor monumental)
- f) Programa de recuperación de fachadas de inmuebles monumento o valor monumental
- g) Programa para la recuperación habitacional en zonas comerciales.

493.2 Se propone como mecanismo para la ejecución de los programas mencionados líneas arriba; la esponsorización y/o patrocinio cultural. La cual se realizará de la forma siguiente:

- a) La MML suscribirá convenios de esponsorización con agentes privados a través de sus organismos competentes, a fin de encontrar el financiamiento de las intervenciones de los bienes inmuebles de propiedad privada declarados Monumento o identificados como de Valor Monumental o Valor Moderno.
- b) A su beneficio se permitirá, según lo estipulado en el inciso b) del artículo 103° del presente reglamento, la colocación de publicidad exterior temporal en el cerco de la obra, lonas de protección u otro elemento similar.

ARTÍCULO 494°.- Medidas no estructurales (Gestión Social)

494.1.- Objetivos de las medidas no estructurales: Además de la obra física de las acciones de renovación urbana, se encuentran las medidas no estructurales del plan de renovación. Estas medidas deben cumplir con los siguientes objetivos:

- Generar Identidad compartida por la población local
- Fomentar la viabilidad en proyectos y programas de renovación urbana
- Lograr la reinserción social de los residentes

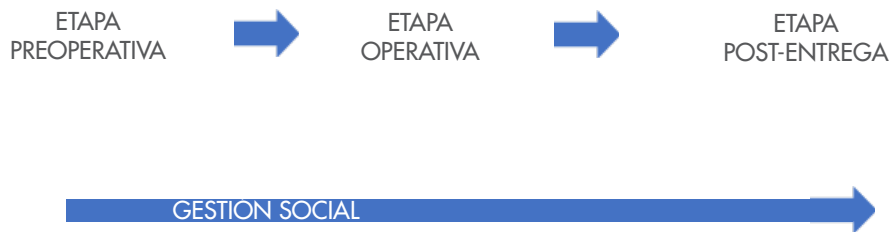
- generando un impacto positivo en su vida
- Involucrar a los residentes en el proceso del proyecto de renovación

494.2.- Medidas no estructurales:

- Para fomentar la viabilidad de los proyectos de renovación urbana y recuperación habitacional se busca cada programa este acompañado de una gestión social de dialogo entre el gobierno local y los ciudadanos.
- Los programas deben contar, cada uno, con un área integrada por sociólogos y psicólogos.

- En cada uno de los planes, se establecerá como parte de la gestión de cada proyecto, que se establezca un cronograma de reuniones entre representantes del gobierno local y los pobladores de cada proyecto, de manera que el gobierno pueda recibir las inquietudes y que los pobladores puedan entender los objetivos y mecanismos de cada programa.
- El acompañamiento de especialistas sociales y psicológicos será de manera continua durante: la etapa preoperativa, operativa y luego de culminado el proyecto durante un (1) año más, y se hará de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE UN PROYECTO INMOBILIARIO



CAPÍTULO V

Cronograma de ejecución

ARTÍCULO 495°.-

La ejecución de los proyectos se desarrollará en un lapso de diez (10) años, dentro de tres (3) tipos: los de corto plazo, de mediano plazo y de largo plazo. Es decir, no solo contemplan a los proyectos más viables, sino, se trata de una reestructuración total hacia futuro; Para ello los proyectos se ordenarán durante estas tres (3) etapas de la siguiente manera:

Cuadro 60: Cronograma de ejecución

Corto plazo (a 2 años)	Mediano plazo (a 5 años)	Largo plazo (a 10 años)
Intervención y nuevos proyectos en inmuebles del Estado	Proyectos de servicios (APPS) Proyectos en inmuebles privados	Proyectos en inmuebles privados

495.1.- Corto plazo – 2 años

Los proyectos a corto plazo se plantean en los inmuebles de propiedad del Estado disponibles, que luego del diagnóstico, y en superposición de información, ya sean en estado ruinoso, tugurizados, declarados inhabitables, de propiedad del municipio o de la Beneficencia, o poca cantidad de propietarios, son los más inmediatos y posibles de llevarse a cabo durante un corto plazo.

Estos inmuebles que se han identificado, se convertirán en los dinamizadores de estos espacios urbanos a futuro, esperando que, a largo plazo, se logre incentivar iniciativas privadas para desarrollar nuevos proyectos en otros inmuebles.

495.2.- Mediano plazo – 5 años

Se requiere que los proyectos estén acompañados de equipamiento y servicios, que potencien y hagan más viable el éxito de cada uno de ellos. Estos proyectos deben estructurarse en la modalidad de APPS y se desarrollarán en un lapso de mediano plazo. Se espera que, luego de la iniciativa tomada por parte del gobierno local, se generen nuevos proyectos impulsados por el

sector privado.

495.3.- Largo plazo – 10 años

Los proyectos de largo plazo, implican la identificación de áreas de tratamiento, donde el inmueble de propiedad del Estado sea el dinamizador del proyecto, generando así, el interés de los propietarios u ocupantes de los inmuebles contiguos, para formar parte del proyecto.

Se contemplan acciones que se deben organizar en conjunto con otras instituciones del gobierno nacional, como mejoramiento de leyes y ordenanzas, que tendrán resultados a largo plazo. De esta manera agilizar e incentivar los medios para la inversión privada en los inmuebles identificados en el plan de renovación urbana.

Se contemplan acciones que se deben organizar en conjunto con otras instituciones del gobierno nacional, como mejoramiento de leyes y ordenanzas, que tendrán resultados a largo plazo. De esta manera agilizar e incentivar los medios para la inversión privada en los inmuebles identificados en el plan de renovación urbana.

CAPÍTULO VI

Revisión y monitoreo

ARTÍCULO 496°.-

Para realizar un seguimiento adecuado de las propuestas de proyectos se deberá elaborar un plan de monitoreo y revisión con la finalidad que con una continua comprobación se puedan tomar acciones de reestructuración para alcanzar los resultados propuestos. Este proceso debe ser visto como integral a todas las acciones de revitalización del Centro Histórico de Lima, es decir se llevará a cabo de forma paralela a los proyectos y programas.

Estos monitoreos se realizarán cada dos (2) años, y se verán acompañadas de acciones y ajustes específicos en cada uno de los planes.

SECCIÓN CUARTA

TÍTULO II

PROMOCIÓN DE TURISMO

CAPÍTULO I

Alineación interna de la MML a los objetivos del turismo del Centro Histórico de Lima

ARTÍCULO 497°.- Reconocimiento del Valor Universal Excepcional del Centro Histórico de Lima

Toda actividad de turismo que la MML fomente, deberá resaltar, por sobre todas, el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico de Lima, con la finalidad de evitar situaciones que descrediten, desnaturalicen, alienen, desdibujen o que pongan en riesgo el patrimonio, y generen experiencias negativas en los visitantes.

ARTÍCULO 498°.- Comisión Intrainstitucional de Turismo para el Centro Histórico de Lima

La cual presidirá el Gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA e integrado por los responsables de las siguientes dependencias:

- Subgerencia de Turismo.
- Gerencia de Educación y Deportes.
- Gerencia de Cultura.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Participación Vecinal.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas.
- Gerencia de Seguridad Ciudadana.
- Gerencia de Desarrollo Urbano.
- Gerencia de Transporte Urbano.
- Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
- Gerencia de Fiscalización y Control.

498.1.- De las actividades de la Comisión

La Comisión Intrainstitucional de Turismo para el Centro Histórico de Lima, sesiona de manera regular, hasta dos (2) veces por año, y excepcionalmente, podrá sesionar hasta en dos (2) oportunidades adicionales, a solicitud de alguno de sus miembros, siendo sus principales actividades:

- a) La coordinación de acciones que eviten, por un lado, la destrucción y sobreutilización del espacio público, y de otro lado, la repetición de programas y actividades dentro del Centro Histórico de Lima.
- b) El establecimiento de acciones coordinadas que promuevan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico de Lima.

- c) Fomentar el uso responsable de los espacios públicos del Centro Histórico, regulando apropiadamente la frecuencia del uso de estos espacios, considerando los distintos impactos económicos, ambientales, de infraestructura, etc., que se puedan derivar de tales.
- d) Fomentar el reconocimiento conjunto del Valor Universal Excepcional del Centro Histórico de Lima y la importancia de promoverlo en todas las actividades que en él se susciten, siendo un compromiso de la comisión, que ninguna actividad promovida por cualquiera de sus dependencias, altere sus valores patrimoniales ni sume nuevos elementos (artículos 1, 2, 3, y 4 del presente Reglamento) que no contribuyan o que, en el peor de los casos, anule valores tradicionales del pasado.

CAPÍTULO II

Identificación y recuperación del patrimonio cultural material para la práctica turística

ARTÍCULO 499°.- De la conservación y promoción del paisaje urbano histórico en el turismo

Se deberá conservar y promover la autenticidad del paisaje urbano histórico en la experiencia turística. En tal sentido:

- a) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA realizará charlas de inducción una (1) vez al año sobre los objetivos, estrategias y cumplimiento del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima, las mismas que serán de asistencia obligatoria para todo personal de la MML.
- b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA mantendrá sus acciones de investigación, conservación y puesta en valor, de los recursos patrimoniales que forman parte del Centro Histórico de Lima, y de aquellos que pueden ser considerados recursos turísticos y que están pendientes de intervención.
- c) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, en coordinación con otros actores, implementará los ejes Turísticos contemplados en el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 500°.- De los ejes estratégicos

Se deberán plantear ejes turísticos con una visión integral de ciudad, en torno a los principales ejes viales del interior del Centro Histórico de Lima, a fin de que a futuro, estos puedan servir como espacios para desarrollar proyectos de restructuración de dinámicas urbanas o de revitalización zonal; de este modo, estos ejes permitirán preservar sus principales valores innatos, tales como los valores históricos, materiales e inmateriales del paisaje urbano, formales, tipológicos y tecnológicos; enfocándose en tres (3) ejes estratégicos:

- a) Paisaje Urbano Histórico.
- b) Centros habitables y atractivos para el habitante local.
- c) Centro metropolitano de carácter tradicional y cultural.

Ejes alrededor de los cuales, se pueden desarrollar proyectos con temas de movilidad, recuperación de viviendas, recuperación del comercio, habilitación de turismo, entre otros.

ARTÍCULO 501°.- Criterios para el desarrollo de ejes turísticos monumentales

Se deberán desarrollar prioritariamente ejes turísticos monumentales bajo los siguientes criterios:

- a) Aquellos recursos turísticos monumentales a los que es posible entrar y que cuentan, además, con un servicio cultural, turístico y/o recreacional.
- b) Aquellos recursos turísticos monumentales en los que se debe impulsar el desarrollo dado su potencial.

ARTÍCULO 502°.- Ejes turísticos monumentales de desarrollo prioritario

Se deberán desarrollar prioritariamente, los siguientes ejes turísticos monumentales, mismos que están planteados y especificados en el Plan Maestro:

- a) Eje 1 Jirón Ancash
- b) Eje 2 Jirón Junín
- c) Eje 3 Jirón Ica-Jirón Ucayali
- d) Eje 4 Jirón Huancavelica-Jirón Santa Rosa
- e) Eje 5 Avenida La Colmena
- f) Eje 6 Jirón Camaná
- g) Eje 7 Jirón Azángaro
- h) Eje 8 Paseo Colon
- i) Eje 9 Jirón Puno
- j) Eje 10 Jirón Andahuaylas
- k) Eje 11 Jirón Callao
- l) Eje 12 Jirón De la Unión
- m) Eje 13 Jirón Huánuco

ARTÍCULO 503°.- De las rutas turísticas del Centro Histórico de Lima

La MML, a través de Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá implementar las dieciocho (18) Rutas Turísticas del CHL que están planteadas y especificadas en el Plan Maestro. Dichas rutas agrupan inmuebles con una característica común, que fueron diseñadas para incrementar las visitas y promover la activación de mejoras en infraestructura para el recorrido turístico. Estas rutas turísticas son las siguientes:

- a) Lima Subterránea
- b) Hospitales Antiguos de Lima
- c) Órdenes y congregaciones masculinas
- d) (Conventos) Monasterios femeninos
- e) Santos y beatos peruanos
- f) Ruta de casas y palacios
- g) Piedra liza
- h) Neocolonial
- i) Bancos
- j) Arquitectura moderna
- k) Ruta del Art Nouveau
- l) Centros culturales, sala de exposición y galería de arte
- m) Monumentos y esculturas públicas
- n) La Gran Ruta
- o) Ruta de virreyes
- p) Alamedas y paseos
- q) Destrucción de monumentos
- r) Ruta Huatica

ARTÍCULO 504°.- De las rutas turísticas de promoción preferente

El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA deberá difundir de manera preferente, las cinco (5) Rutas Patrimoniales: "La Gran Ruta", "Huatica", "Destrucción de Monumentos", "Virreyes", y "Alamedas y Paseos"; y de la misma manera, deberá hacerlo con los tres (03) Ejes Históricos: "Jirón Junín", "Jirón de la Unión" y "Jirón Áncash", comprometiéndose a realizar los ajustes necesarios para su acondicionamiento turístico.

ARTÍCULO 505°.- Del deber de colaboración de los miembros de la comisión intrainstitucional

Todos las demás unidades de gestión de la MML, que por mandato del presente reglamento, son miembros integrantes de la Comisión Intrainstitucional de Turismo para el Centro Histórico de Lima, es decir, la Subgerencia de Turismo y las Gerencias de Cultura, Comunicación Social y Relaciones Públicas, Seguridad Ciudadana, Promoción de la Inversión Privada, Desarrollo urbano, Transporte Urbano, Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Educación y Deportes, y Fiscalización y Control de la MML; serán las encargadas de: coordinar y colaborar en el acondicionamiento de los recursos señalados en los Ejes estructurantes y el acondicionamiento turístico de las Rutas Patrimoniales, ambos planteados y especificados en el Plan Maestro.

ARTÍCULO 506°.- De la información del patrimonio material en los recorridos turísticos

Se deberá mantener actualizada y disponible la información del patrimonio material involucrado en recorridos turísticos, para ello:

- a) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la Subgerencia de Turismo de la MML, en el plazo de un (1) año de aprobado el presente reglamento, deberá concluir con el inventario y jerarquización

de todos los recursos turísticos del Centro Histórico de Lima, incluyendo aquellos señalados en los Ejes Estructurantes planteados en el Plan Maestro. Para ello, deberán coordinar con el equipo técnico del Viceministerio de Turismo la implementación del Inventario Nacional de Recursos Turísticos, teniendo en cuenta la metodología diseñada y las herramientas necesarias para lograrlo.

- b) La Subgerencia de Turismo de la MML, con asesoría del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá sistematizar la información del inventario de recursos turísticos del patrimonio material del Centro Histórico de Lima, a través de un formato único de registro interno, que les permita identificar formal y precisamente la categorización del patrimonio, basada en la Ley General del Patrimonio Ley Nro. 28296 y sus instrumentos técnicos.
- c) La Subgerencia de Turismo de la MML, con asesoría del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá digitalizar la información sistematizada del inventario de recursos turísticos del patrimonio material del Centro Histórico de Lima, poniéndola a disposición en la Red interna y en la página web de la MML, a disposición de todo aquel que requiera dicha información.
- d) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA deberá incluir la información del inventario de recursos turísticos del patrimonio material del Centro Histórico de Lima, en los expedientes de edificaciones patrimoniales registrados a su cargo.
- e) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA deberá fortalecer la labor del Centro de Documentación del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA (CENDOC - PROLIMA) -en las siguientes áreas:
 - Capacitar al personal de CENDOC en temas fundamentales de desarrollo y promoción turística.
 - Culminará la digitalización de los expedientes de monumentos patrimoniales del Centro Histórico de Lima, incluirá las fichas de Inventario Turístico.
 - Incluirá libros de turismo y Patrimonio Cultural de Centros Históricos como proyección a la academia turística interesada en el tema.

ARTÍCULO 507°.- Del registro de las expresiones culturales tradicionales del Centro Histórico de Lima

Se deberá registrar y sistematizar la totalidad de las manifestaciones, prácticas, saberes colectivos, epistemologías, etc. tradicionales al Centro Histórico de Lima, para ello:

- a) La MML, a través del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, liderará el desarrollo de un inventario completo de manifestaciones culturales propias del Centro Histórico de Lima y el proceso de identificación y sistematización de aquellas manifestaciones de mayor interés para el turismo interno y receptivo y

del número de expresiones culturales inmateriales declaradas y no declaradas.

ARTÍCULO 508°.- De la promoción del patrimonio inmaterial del Centro Histórico de Lima en la actividad turística

En el desarrollo de la actividad turística, se deberá promover el patrimonio inmaterial del Centro Histórico de Lima, como esencia de su "Cultura Viva", para ello:

- a) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, la Subgerencia de Turismo y la Gerencia de Cultura deberán elaborar un calendario único de festividades religiosas propias del Centro Histórico de Lima, a fin de salvaguardarlas y sistematizarlas, para ello: identificará, evaluará e incorporará a aquellas que guarden estrecha relación con el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico de Lima.
- b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, la Subgerencia de Turismo y la Gerencia de Cultura deberán promover y cautelar el fortalecimiento del "Calendario de la identidad del Centro Histórico de Lima", en salvaguardar de los valores asociados del CHL.
- c) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, la Subgerencia de Turismo y la Gerencia de Cultura de la MML, en colaboración con las demás gerencias y órganos desconcentrados, empresas municipales y organismos públicos descentralizados, deberán impulsar como parte del patrimonio inmaterial del Centro Histórico de Lima a los siguientes valores inmateriales del paisaje urbano que se mantienen vigentes, a pesar de no haber sido reconocidas de manera oficial por el Estado peruano; que son los que se señalan en los artículos 389, 390 y 391 del presente reglamento.
- d) La Subgerencia de Turismo y la Gerencia de Cultura de la MML, con asesoría del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, y en colaboración con las demás gerencias y órganos desconcentrados, empresas municipales y organismos públicos descentralizados; deberán impulsar la música criolla como cultura viva vigente de los barrios tradicionales de Monserrate, Barrios Altos, Cocharcas, Rímac, Cercado de Lima y distritos aledaños, a través del reconocimiento, cooperación e inclusión de los colectivos culturales existentes en el CHL.
- e) Las festividades cuyo origen sea ajeno al Centro Histórico de Lima y que sean solicitadas para ser celebradas en los espacios públicos del Centro Histórico de Lima, deberán dejar de priorizarse por la MML, por no ser parte de su patrimonio vivo, estando su aprobación sujeta a la Opinión Favorable del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA.

CAPÍTULO III

Facilitación turística basada en la accesibilidad

ARTÍCULO 509°.- De la guía de turismo accesible para el Centro Histórico de Lima

Se deberá elaborar la Guía de Turismo Accesible para el Centro Histórico de Lima, para ello:

- a) La Subgerencia de Turismo, con asesoría de PROLIMA y la Gerencia de Desarrollo Social de la MML y en coordinación con la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad Distrital del Rímac y la Dirección de Normatividad Turística del Viceministerio de Turismo y actores institucionales vinculados al tema, deberá iniciar, en el plazo de doce (12) meses de aprobado el reglamento, la elaboración de la Guía de Turismo accesible para el CHL, que deberá incluir como mínimo las siguientes acciones:
- Una línea de base para el diseño de recorridos turísticos y recreacionales en el Centro Histórico de Lima, basados en modelos de Turismo Accesible orientados a Adultos mayores, Escolares y Discapacitados.
 - Buenas prácticas de accesibilidad para el turismo en el Centro Histórico de Lima.
 - La elaboración de una guía turística del Centro Histórico de Lima en braille.
 - El diseño, distribución e implementación de señalética en braille para los principales monumentos históricos identificados por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la Subgerencia de Turismo.
 - Propuestas de encadenamientos productivos basados en la accesibilidad turística.
- b) La Subgerencia de Turismo y las Gerencias de Cultura y Desarrollo Social de la MML, y con orientación del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá impulsar la efectivización del Turismo Social en los distritos vinculados al Centro Histórico de Lima: Cercado de Lima, Rímac, El Agustino, San Juan de Lurigancho, La Victoria, Breña y San Martín de Porres, como medio de empoderamiento cultural local a través de la experiencia turística dirigida exclusivamente a poblaciones vulnerables.
- c) El impulso al Turismo Social deberá ser estructurado en base a un Programa de Turismo Escolar, con dos (2) modalidades:
- Recorridos por la ciudad: cuyo objetivo será fomentar el desarrollo de los grupos estudiantiles de zonas vulnerables de Lima metropolitana, a través de recorridos turísticos especialmente diseñados, que los acerquen a la historia, la cultura y la recreación, para el reforzamiento de su educación, su identidad y el impulso de su integración en la sociedad. Dichas visitas deberán considerar los diversos atractivos turísticos de la ciudad como museos, monumentos, centros de interpretación, centros arqueológicos, parques, centros culturales, entre otros, siempre de contenido lúdico y que motiven el desarrollo de habilidades para la vida. Estos recorridos también deberán ser promocionados y ofertados para las visitas de grupos escolares de otras regiones que viajen hacia Lima.
 - Viajes de estudio: cuyo objetivo deberá ser fomentar que los grupos estudiantiles de zonas vulnerables puedan conocer el Centro Histórico de Lima, en itinerarios diseñados de acuerdo a las materias escolares que cursan y según su grado de estudio, de forma que estos recorridos puedan servir como complemento educativo mediante la práctica o experiencia directa, que les permita valorar y conocer la realidad local y la importancia de su Patrimonio Cultural material e inmaterial accesible en el Centro Histórico de Lima.
- d) La Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Cultura y la Gerencia de Desarrollo Social de la MML, con orientación del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberán desarrollar el modelo de implementación para la efectivización del Turismo Social, en base a la asociatividad público-privada y la suscripción de convenios con operadores turísticos, empresas de transporte - pudiendo utilizarse los servicios a través del canje por deuda con el que cuenta la MML -, acuerdos o convenios con otras entidades estatales que tengan los atractivos turísticos bajo su jurisdicción y con universidades o institutos técnicos donde se imparta la carrera de turismo. Este modelo, deberá además contemplar las siguientes características:
- El Turismo Social en el Centro Histórico de Lima debe estar dirigido a escolares y adultos mayores.
 - El Turismo Social en el Centro Histórico de Lima debe basarse en el establecimiento de una línea base de la población usuaria de los beneficios del TS, escalable

- a) a otros distritos de Lima Metropolitana.
 - El Turismo Social en el Centro Histórico de Lima debe permitir la coordinación de los mecanismos de implementación de recorridos, con la participación de la Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Cultura, la Red de Museos del Centro Histórico de Lima, entre otros, propiciando buenas prácticas turísticas.
 - El Turismo Social en el Centro Histórico de Lima debe concertar un acuerdo de participación entre la MML, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR y organizaciones directamente vinculadas al tema.
 - El Turismo Social en el Centro Histórico de Lima debe diferenciarse de otros recorridos implementados por la MML en la selección y elección adecuada de sus beneficiarios.
- e) La Subgerencia de Turismo, en coordinación con la Gerencia de Cultura y la Gerencia de Desarrollo Social, con asesoría del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá impulsar la mejora de las habilidades y conocimientos de todo actor vinculado a la prestación, atención e información turística, a través de talleres de capacitación en lenguaje de señas y atención especializada a adultos mayores, niños escolares y personas con discapacidad. Estos talleres estarán dirigidos a los siguientes actores clave:
- Agencias y Touroperadores vinculados al Centro Histórico de Lima.
 - Restaurantes y establecimiento de hospedaje categorizados.
 - Orientadores de monumentos históricos.
 - Free walking tours.
 - Policía de Turismo – POLTUR.

de Comercio Exterior y Turismo del Perú y la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá elaborar una Guía de Seguridad Turística del Centro Histórico de Lima, que incluya como mínimo:

- Mapas de mayor afluencia de visitantes.
 - Mapas de inseguridad como riesgo para habitantes y visitantes.
 - Registro de robos y asaltos a visitantes nacionales y extranjeros.
 - Desarrollo de protocolos de utilidad para el visitante nacional y extranjero (en español e inglés).
 - Distribución entre municipalidades y unidades de seguridad del Centro Histórico de Lima y su zona de influencia.
- b) La Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MML deberá comprometerse en fortalecer la presencia de personal de la POLTUR en zonas de alto flujo de visitas, para asegurar la integridad del turista en zonas con media y alta percepción de inseguridad y el desarrollo de un corredor turístico preferencial que incluya al Centro Histórico de Lima, en línea con el Plan de Protección al Turista 2017 - 2018.

ARTÍCULO 510°.- Dela Guía de Seguridad Turística del Centro Histórico de Lima

Se deberá elaborar la Guía de Seguridad Turística del Centro Histórico de Lima, con esta finalidad:

- a) La Subgerencia de Turismo, en coordinación con la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la MML, la POLTUR, la Red de Protección al Turista del Ministerio

CAPÍTULO IV

Acondicionamiento turístico en función de segmentos

ARTÍCULO 511°.- De los guiones interpretativos de los ejes y las rutas turísticas del Centro Histórico de Lima

Se deberán desarrollar guiones interpretativos para el uso turístico de las Rutas Turísticas y Ejes Turísticos y segmentar la oferta turística actual. Por lo tanto:

- a) La Subgerencia de Turismo de la MML y PROLIMA, en el plazo de doce (12) meses de aprobado el reglamento, deberá elaborar Guiones Interpretativos de los principales atractivos turísticos del Centro Histórico de Lima, en función de las reseñas de los Ejes Turísticos y las Rutas Turísticas anexas al presente reglamento. Estas herramientas deberán incluir como mínimo:
- Redacción de guiones literarios o de fuentes formales de investigación, que el orientador o guía pueda referir durante su explicación.
 - Mensajes clave que diferencien la oferta entre atractivos.
 - Indicación de materiales audiovisuales necesarios para la mejor transmisión del mensaje del atractivo a los visitantes.
 - Adaptación de mensajes al inglés y español.
 - Elaboración de los tonos y maneras de transmisión de los mensajes de cada Ruta Patrimonial.
 - Procesamiento de contenidos textuales y audiovisuales para plataformas digitales, haciendo énfasis en palabras clave para indexación web y construcción de contenidos claros que eviten ambigüedades y tecnicismos.
- b) La Subgerencia de Turismo de la MML, en coordinación con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y con la participación de un representante de la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, deberá impulsar la investigación de los segmentos y nichos que mejor encajen en las Rutas Patrimoniales y Turísticas y Ejes Turísticos (incluyendo visitantes con capacidades limitadas). Para ello, tomará como punto de partida el siguiente criterio:
- Para Turistas Extranjeros: La Gran Ruta y Ruta Virreyes (por su Valor Universal Excepcional, como base del reconocimiento por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO))
 - Para Vacacionistas Nacionales: La Gran Ruta, Ruta Alamedas y Paseos; y los tres (03) ejes Históricos.
 - Para habitantes del Centro Histórico de Lima y visitantes locales (familiarizados con el Patrimonio): Ruta Destrucción de Monumentos, Ruta Huatica; y, los tres (3) ejes históricos.
 - Para habitantes del Centro Histórico de Lima y visitantes locales (no familiarizados con el Patrimonio): Ruta Alamedas y Paseos y los tres (03) ejes Históricos.

ARTÍCULO 512°.-

De las mejoras en las rutas turísticas y los ejes patrimoniales del Centro Histórico de Lima Todos los integrantes de la Comisión Intrainstitucional de Turismo para el Centro Histórico de Lima deberán contribuir con la implementación de mejoras físicas en las Rutas y Ejes Patrimoniales, que faciliten el reconocimiento e interpretación del lugar.

ARTÍCULO 513°.-

De los equipos que mejoran los ejes y las rutas turísticas El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA deberá dirigir la elaboración de contenidos, construcción, implementación y uso de los siguientes equipos, que contribuirán a las mejoras físicas de los Ejes y Rutas Turísticas:

- a) Tótems Informativos (Anexo 10): facilitarán la interpretación en los senderos peatonales determinados en el presente reglamento. Su implementación deberá ampliar y hacer visible la información del patrimonio, permitiendo una mejor transitabilidad de los visitantes sobre la información de los valores patrimoniales que alberga el Centro Histórico de Lima. Estos tótems informativos deberán ser de dos tipos:
- Tótems de dos caras: brindarán información histórica, de los edificios del Centro Histórico de Lima. Las placas informativas de estos tótems deberán llevar la información grabada en láser, permitiendo una gran durabilidad.
 - Tótems informativos de tres caras: a diferencia de los anteriores, brindarán información general de la ruta, mostrando datos, imágenes antiguas, historia

y tradiciones propias de los espacios señalados. Su estructura deberá estar formada por perfiles de acero inoxidable que contendrán impresiones de alta resolución con diseños dinámicos para permitir al visitante, local o extranjero, comprender la memoria del lugar. Estos tótems deberán estar ubicados en espacios suficientemente abiertos, para no alterar el entorno urbano, tomando en consideración su colocación en plazas, plazuelas, parques, alamedas y el Cementerio Presbítero Maestro.

- b) Guías de Pavimento: sumarán utilidad en la interpretación del entorno del Centro Histórico de Lima, se deberán ubicar en el pavimento de las rutas y tendrán un diseño que permitirá distinguir la ruta en la que se encuentra el caminante mediante la inicial de la misma: Guía de Pavimento en "Demoliciones de Lima" con la letra "D" al medio o Guía de Pavimento en Virreyes de Lima" con la letra "V" al medio. Deberán ser de cemento o piedra, materiales baratos para evitar el pillaje.
- c) Cartelera municipal (Anexo 10): serán colocadas para su fácil reconocimiento en puntos del Centro Histórico de Lima, debidamente identificados en el Plan Maestro, permitiendo reconocer los núcleos urbanos que posee el centro Histórico de Lima, las vías de comunicación que se pueden utilizar, los lugares en donde se puede pernoctar y comer, y también, las posibilidades culturales que se pueden visitar cerca a esa marquesina informativa. El modelo de las marquesinas está debidamente especificado en el Anexo 10.
- d) Placas conmemorativas: se colocarán en calles y espacios públicos del Centro Histórico de Lima en homenaje a una personalidad importante o para dejar constancia de un hecho.

ARTÍCULO 514°.- De la implementación del soporte físico urbano

El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA deberá dirigir la implementación del soporte físico urbano necesario, que facilite la información y la experiencia turística en el Centro Histórico de Lima, siendo la Gerencia de Transporte Urbano la dependencia que supervisará el ingreso de buses de transporte turístico en el Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 515°.- De la implementación de módulos de información turística en el Centro Histórico de Lima

El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA deberá implementar los módulos de Información turística de atención diaria, en puntos de alto tránsito de visitantes en el Centro Histórico de Lima, puntos debidamente identificados en el Plan Maestro, sobre las rutas que Subgerencia de Turismo promueve actualmente. En referencia a la implementación:

- a) Módulos de Información Turística (Anexo 10): Los módulos serán puestos de Servicio Público para la información turística según consta en el inciso

a) del artículo 134° del presente reglamento, y se ubicarán de forma alineada al eje de mobiliario urbano existente (bancas, jardinerías, farolas o postes de iluminación pública); deberán estar ubicados cerca de los lugares de mayor tránsito peatonal de la ciudad, es decir, cerca de las estaciones del Metropolitano y los espacios públicos más importantes, en caso de vías que solo cuenten con mobiliario de postes de alumbrado, podrán ubicarse colindantes a los límites de propiedad, sin perturbar ingresos, vanos de ventanas y puertas, ni ningún elemento ornamental de fachada; para este caso, el único requisito para la instalación será la autorización del propietario del inmueble.

- b) La Subgerencia de Turismo de la MML deberá contratar al personal a cargo de brindar información en los Módulos y se hará cargo de su aprovisionamiento logístico de material de información. Así mismo, determinará los protocolos que el personal deberá seguir (asegurando un estándar de calidad medible y como insumo de evaluación de rendimiento), los horarios de trabajo (pudiendo considerar dicho trabajo como prácticas pre-profesionales para estudiantes de turismo y/o carreras afines), la asignación del material promocional y la logística de abastecimiento, los requerimientos para su conexión a internet y el mecanismo de trabajo conjunto para el procesamiento de estadísticas, producto de las visitas en cada módulo de información. PROLIMA se encargará de dar al personal, contratado para la atención en los módulos, una inducción en temas de gestión del patrimonio.
- c) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y/o la subgerencia de Turismo deberán realizar las coordinaciones necesarias para efectivizar la instalación de los módulos de información turística en las siguientes seis (6) zonas de la ciudad con reconocido flujo de visitantes:

- Parque Central de Miraflores (Parque Kennedy)
- Larcomar (Miraflores)
- Parque Municipal de Barranco
- Plaza Lima Norte
- Mega Plaza Express Villa El Salvador
- Metro de Hacienda de San Juan de Lurigancho

- d) La Subgerencia de Turismo de la MML y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberán realizar las coordinaciones necesarias para efectivizar la apertura de una Oficina de Información al Turista – iPerú – de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú en la Plaza Mayor de Lima.

CAPÍTULO V

Experiencia turística con servicios formales de calidad, concordantes con los valores patrimoniales del CHL

ARTÍCULO 516°.- De la calidad de los servicios turísticos formales

Se deberá asegurar la calidad en establecimientos de hospedaje, alimentación, diversión nocturna, museos, teatros, salones de espectáculos, etc.; que sean parte de la oferta de los servicios turísticos en el Centro Histórico de Lima, por ello:

- a) La Subgerencia de Turismo, en coordinación con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML, deberán impulsar un modelo de Excelencia Turística del Centro Histórico de Lima, coordinando las inspecciones necesarias a locales turísticos al Programa de Calidad Turística - CALTUR, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR, a fin de identificar, controlar y asegurar la cantidad de empresas de turismo formales y la calidad de la prestación de servicios turísticos.
- b) La Subgerencia de Turismo, en coordinación con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, la Gerencia de Cultura y la Gerencia de Fiscalización y Control de la MML, deberá asegurar la mejora de la calidad de los museos, centros culturales y salas de teatro del Centro Histórico de Lima, a través de las siguientes actividades:
 - La Subgerencia de Turismo deberá asumir un rol más activo en el desarrollo de iniciativas y herramientas de la Red de Museos del Centro Histórico de Lima, de modo que asegure su funcionamiento de acuerdo a los requerimientos de la demanda turística local, nacional y extranjera.
 - La Subgerencia de Turismo y la Gerencia de Cultura deberán observar y proponer los ajustes a los horarios de visita y nivel de los guías de sitio en museos y centros culturales.
 - La Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Cultura y la Red de Museos del Centro Histórico de Lima deberán impulsar la digitalización de la guía de la Red de Museos del Centro Histórico de Lima.
- c) La Subgerencia de Turismo de la MML deberá establecer los lineamientos y protocolos de calidad turística del Centro Histórico de Lima, que permitan:
 - Reconocer los niveles de calidad, experiencia, mercado y aptitud entre tour operador y agencia de viaje que operan en el Centro Histórico de Lima.
 - Actualizar el estado de los touroperadores y agencias de viaje que operan legal e informalmente en el Centro Histórico de Lima; información que deberá ser elaborada en coordinación con Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR.
 - Mantener actualizado el inventario de restaurantes y establecimientos de hospedaje del Centro Histórico de Lima, propiciando la revaloración de sus valores tradicionales y emblemáticos.
 - Reconocer la oferta de hospedaje no tradicional (AirB&B, Couchsurfing, entre otros): verificando que sus propietarios conserven el inmueble en relación a las características arquitectónicas vinculadas al valor patrimonial del Centro Histórico de Lima.
- d) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA , en coordinación con la Subgerencia de Turismo y con apoyo de la Gerencia de Cultura de la MML y del Programa Defensores del Patrimonio Cultural de la Dirección de Participación Ciudadana del Ministerio de Cultura, deberá impulsar una campaña que mejore la convivencia y participación de la comunidad en torno al turismo y que generen conciencia en la población sobre la importancia de la conservación y promoción de cada uno de los atractivos turísticos y rutas de la MML. Para ello, se incluirá las siguientes acciones y responsables (cuadro 61).

ARTÍCULO 517°.- De la formalización de los negocios turísticos

Se deberá desarrollar un programa de apoyo a la formalización de negocios turísticos en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR: establecimientos de hospedaje, restaurantes y agencias de viaje. La Subgerencia de Turismo de la MML deberá, de acuerdo a la prerrogativas del Plan de Apoyo a la Formalización del Sector Turismo de CALTUR, continuar con acciones de inspección, control, monitoreo y aseguramiento de la formalidad de los servicios turísticos del Centro Histórico de Lima.

Cuadro 61: De la formalización de los negocios turísticos

OBJETIVOS	ACCIONES	RESPONSABLES PROPUESTOS
<p>Promover la toma de conciencia sobre la importancia del CHL entre sus habitantes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Implementar talleres de concientización para la comunidad para promover la riqueza del Centro Histórico de Lima y sus diferentes atractivos turísticos. 	<ul style="list-style-type: none"> PROLIMA Subgerencia de Organizaciones Vecinales de la Gerencia de Participación vecinal. Subgerencia de Promoción Cultural y Ciudadanía de la Gerencia de Cultura.
<p>Promover la identidad cultural de los habitantes del Centro Histórico de Lima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Implementar talleres de identidad cultural con dinámicas participativas para colegios, centros tecnológicos y universidades, especialmente las ubicadas en el Centro Histórico de Lima. Implementar talleres de capacitación en manifestaciones culturales limeñas como: elaboración de artesanías, platos típicos y dulces limeños para público en general y agentes de turismo. 	<ul style="list-style-type: none"> PROLIMA Subgerencia de Organizaciones Vecinales de la Gerencia de Participación vecinal. Subgerencia de Promoción Cultural y Ciudadanía de la Gerencia de Cultura.
<p>Promover la defensa del Patrimonio</p>	<ul style="list-style-type: none"> Implementar el programa de defensores del patrimonio histórico. 	<ul style="list-style-type: none"> PROLIMA Subgerencia de Organizaciones Vecinales de la Gerencia de Participación vecinal. Subgerencia de Promoción Cultural de la Gerencia de Cultura.
<p>Planificar sobre las posibilidades y riesgos que traerá el turismo a largo plazo en los barrios tradicionales del CHL</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se deben realizar estudios de impacto turístico en las zonas donde se piensa promover a futuro estas actividades y evaluar riesgos que pueden surgir: incremento del precio de los alquileres, costo de vida, exceso de visitantes, degradación del ambiente, tráfico vehicular, exceso de ruido, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> PROLIMA

CAPÍTULO VI

Participación activa de agentes de intermediación en la implementación del plan de turismo del Centro Histórico de Lima

ARTÍCULO 518°.- Participación del sector privado en el plan de turismo del Centro Histórico de Lima

Se deberá involucrar a los principales representantes del sector privado en la ejecución del Plan de Turismo del Centro Histórico de Lima. En cumplimiento de este cometido permitirá:

- a) La Subgerencia de Turismo de la MML, deberá hacer efectiva la convocatoria de los principales operadores turísticos y agencias de viaje en el primer semestre de aprobado el reglamento, para:
 - Determinar la composición de las comisiones, entre el sector privado y público.
 - Socializar los objetivos del Plan con los integrantes.
 - Establecer los medios de comunicación más eficaces para una coordinación local efectiva: agendas, calendarios, asignación de metas, logros corporativos, entre otros.
 - En conjunto con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, socializar el enfoque, objetivos, estrategias y acciones para el desarrollo y promoción turística Centro Histórico de Lima, que resulten de las primeras reuniones.
 - Establecer una periodicidad de al menos una reunión semestral.
 - Comprometer a todos a convocar de manera regular la generación de espacios en los que el sector privado participe y aporte con propuestas orientadas a la innovación y mejora de la actividad turística en el Centro Histórico de Lima.
- b) La Subgerencia de Turismo de la MML deberá hacer un seguimiento mensual de las iniciativas que involucren la comercialización del Centro Histórico de Lima. Para ello deberá:
 - Identificar espacios de colaboración entre la citada subgerencia y operadores turísticos para la difusión y promoción turística del Centro Histórico de Lima.
 - Determinar el involucramiento de la MML en proyectos de promoción turística o articulación comercial, propuestos e implementados por el sector privado, como alternativa para el posicionamiento del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 519°.-

Diseño de productos turísticos y oportunidades de inversión en el Centro Histórico de Lima Se deberá identificar las principales oportunidades para la

inversión y diseño de productos turísticos en el Centro Histórico de Lima. Para cumplir con este cometido, la Subgerencia de Turismo de la MML, establecerá mecanismos de identificación de los requerimientos del sector privado, para conocer mejor:

- a) Sus necesidades en términos de infraestructura turística necesaria para la inclusión de sus grupos organizados de viaje en el Centro Histórico de Lima.
- b) Los espacios de inversión que puedan asegurar rentabilidad al sector privado.
- c) Las necesidades de gestión que demanda el sector privado para la diversificación de su oferta y la creación de nuevos productos turísticos en el Centro Histórico de Lima.
- d) Los espacios y formas para implementar, en coordinación con PromPerú, famtrips y study tours.

ARTÍCULO 520°.- De la articulación de la información turística del Centro Histórico de Lima

Se deberá articular la información turística del Centro Histórico de Lima con los principales agentes de intermediación, para ello:

- a) La Subgerencia de Turismo de la MML, con asesoría del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá identificar a los principales agentes de intermediación turística que usan y cuentan con material promocional que incluye información turística del Centro Histórico de Lima, propiciando la evaluación de la calidad y fidelidad de la información, la identificación de las necesidades de información que requiere el operador y el cumplimiento en el rol de aseguramiento informativo al poner a disposición información oficial del Centro Histórico de Lima.
- b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la Subgerencia de Turismo de la MML deberán acordar con los agentes de intermediación turística la facilitación de información que coadyuve a las mejoras de acciones promocionales de la MML. Esta información se deberá concentrar en lo siguiente:
 - Consolidados de grupos organizados manejados por agentes de intermediación turística cuyos itinerarios incluyen el Centro Histórico de Lima.
 - Encuestas diseñadas por la Subgerencia de Turismo que permita medir la percepción de los grupos organizados que visitaron el Centro Histórico de Lima, las mismas que serán canalizadas por la citada subgerencia.

CAPÍTULO VII

Innovación de las oportunidades de difusión turística del Centro Histórico de Lima

ARTÍCULO 521°.- De la inclusión del Centro Histórico de Lima en las grandes ferias turísticas

Se deberá Incluir al Centro Histórico de Lima en las principales ferias organizadas e impulsadas por gremios turísticos. Para ello:

- a) La Subgerencia de Turismo de la MML, en coordinación con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá impulsar un convenio con la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú para facilitar la participación de la Subgerencia de Turismo en ferias y eventos de Turismo en las ciudades asociadas a dicha Comisión, con el objetivo de posicionar los atractivos y la oferta de servicios turísticos del Centro Histórico de Lima.

CAPÍTULO VIII

Impulso de canales directos basados en tecnologías de la información y comunicación

ARTÍCULO 522°.- Del uso de la tecnología como canal de impulso de la actividad turística en el Centro Histórico de Lima

Se deberá diseñar e implementar una página web y consolidar el aplicativo de Rutas Patrimoniales, Para ello:

a) La MML deberá contar con una página web con contenido exclusivo de los recursos, atractivos y planta turística del Centro Histórico de Lima, que, a su vez, deberá buscar el soporte técnico y financiero de PromPerú y de colaboradores institucionales (universidades, institutos, ONG, entre otros). Esta página web deberá así reunir las siguientes características mínimas:

- Estar enfocada en el Turista Extranjero y el Vacacionista Nacional.
- Contar con contenidos basados en el Patrimonio Cultural material e inmaterial ligados al Valor Universal Excepcional, primordialmente.
- Deberá ser responsiva al 100% en móviles.
- Sus contenidos deberán estar en idioma castellano y traducido al inglés.
- Deberá estar articulada a peru.travel.
- Deberá contar con una estrategia de posicionamiento digital.
- Deberá estar habilitada con una estrategia de redes sociales: facebook, instagram y youtube.

b) La Subgerencia de Turismo de la MML, en coordinación con el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo de la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá reunir en un mismo sitio web a todos los blogs que desarrollen y cuenten información de Lima Virreinal y Republicana.

c) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA liderará el desarrollo y promoción de las Rutas Patrimoniales. asimismo, con la finalidad de impulsar su conocimiento y uso, PROLIMA deberá consolidar, en el primer semestre de la aprobación del reglamento, la habilitación de un aplicativo, de manera segmentada por: visitantes locales y vacacionistas nacionales (en español) y por Turistas Extranjeros (en inglés); de modo que:

- Para el residente visitante local y vacacionista nacional: impulsará el aplicativo a través de redes sociales institucionales.
- Para el Turista Extranjero: incluirá el aplicativo en plataformas ya posicionadas como peru.travel,

hosteltour, lonelyplanet, principales agencias receptoras de Lima y blogs de influenciadores en turismo.

d) La Subgerencia de Tecnologías de la Información de la Gerencia de Planificación de la MML, deberá implementar el acceso gratuito a internet en puntos de interés del Centro Histórico de Lima como: Alameda Chabuca Granda, Parque Universitario, Parque de la Democracia, Plaza Francia, Plaza Mayor, Plaza San Martín, además de los puestos de información turística ya señalados.

ARTÍCULO 523°.- De las rutas patrimoniales en 3D

Se deberá habilitar las Rutas Patrimoniales en 3D, para este cometido:

a) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la subgerencia de Turismo, deberán realizar el diseño de puntos de visualización en 3D de las principales edificaciones dentro las Rutas Patrimoniales, las que serán visualizables en trescientos sesenta (360) grados. Este diseño deberá incluir:

- Recreación visual del monumento con las características físicas que poseía en el virreinato y luego de la independencia.
- Recreación de audio con explicación, en español, inglés y quechua de la edificación.
- Recreación de los sonidos urbanos de la época (tranvías, ambulantes, personajes icónicos, etc.).

b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y la subgerencia de Turismo deberán realizar la búsqueda de apalancamientos financieros para el diseño y la compra de los equipos necesarios para la habilitación de las Rutas Patrimoniales en 3D; así mismo, deberá conformar un equipo operativo que dirija el recorrido y facilite el uso de los lentes y coordinará con los Módulos de Información turística, el almacenamiento de los lentes y equipos necesarios.

CAPÍTULO IX

Contenidos multiplataforma

ARTÍCULO 524°.- De la identidad gráfica del Centro Histórico de Lima

Se deberá desarrollar una identidad gráfica del Centro Histórico de Lima, basada en su Valor Universal Excepcional y concordante con la demanda turística, y para este cometido:

- a) La Subgerencia de Turismo de la MML deberá identificar y cuantificar la demanda turística que visita el Centro Histórico de Lima, para lo cual, deberá coordinar o gestionar con PROMPERÚ el desarrollo de un estudio de demanda turística, que determine: las características y el comportamiento de consumo turístico de turistas extranjeros, vacacionistas nacionales y visitantes locales. La información resultante deberá ser actualizada cada cuatro (4) años, publicada en el portal TurismoIN de PromPerú y compartida en establecimientos de aprendizaje, que incluyan al turismo dentro de su oferta educativa (universidades, escuelas e institutos). Adicionalmente, el estudio deberá permitir identificar: las estrategias promocionales, la elección de canales de articulación comercial adecuados y la configuración de la oferta de servicios y actividades en el Centro Histórico de Lima.
- b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, en coordinación con la Comisión Metropolitana de Cooperación y Relaciones Internacionales, deberán elaborar en el plazo de ocho (8) meses desde la publicación del reglamento, una estrategia de marca orientada a los segmentos de visita del Centro Histórico de Lima (Turistas Extranjeros, Vacacionistas Nacionales y Visitantes Locales) y a los residentes del Centro Histórico de Lima. Este estrategia deberá incluir como mínimo:
 - El diseño de una identidad única, como principal propuesta de valor (basado en el Valor Universal Excepcional) del Centro Histórico de Lima, expresada en el diseño de un sistema gráfico representativo: logotipo, isotipo o variantes derivadas.
 - El diseño de una línea gráfica propia del Centro Histórico de Lima, que incluya un aterrizaje propio de colores, morfologías de diseño, footers, banners, etc.).
 - El diseño de un sistema de mensajes ligados a la principal propuesta de valor del Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 525°.- De la calidad de la información turística

Se deberá facilitar información turística de calidad, y para lograrlo:

- a) La Subgerencia de Turismo de la MML deberá trabajar coordinadamente con iPerú las siguientes tareas:
 - Actualización de las audioguías de las principales edificaciones patrimoniales ligadas a las Rutas Patrimoniales y Ejes Estructurantes con potencial turístico.
 - Asegurar la inclusión de las festividades del Centro Histórico de Lima (presentes en el Calendario de la Identidad del Centro Histórico de Lima) en los calendarios de festividades de PromPerú.
- b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y la Gerencia de Cultura deberá distribuir los seis (6) Cuentos para Niños y Jóvenes del Centro Histórico de Lima, y además de promover la habilitación de estas publicaciones en plataformas digitales de libre descarga, promover también, la distribución de los cuentos impresos en escuelas, hospitales y centros de educación especial.
- c) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, en coordinación con la Subgerencia de Turismo de la MML, deberá difundir información del Centro Histórico de Lima en espacios públicos, con este objetivo, seleccionará el mensaje diferenciado por ubicación y perfil del usuario y gestionará los permisos necesarios para incluir dicha información en los siguientes puntos:
 - Estaciones del Metropolitano.
 - Parques Zonales.
 - Circuito Mágico del Agua del Parque de la Reserva.
 - Tren Eléctrico.
 - Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- d) La Subgerencia de Turismo de la MML y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA deberán difundir el material promocional disponible del Centro Histórico de Lima, bajo los siguientes criterios:
 - Para agencias de viajes y touroperadores: catálogos de oferta turística disponible en el Centro Histórico de Lima, brochures de producto (rutas turísticas - tomadas de las Rutas Patrimoniales y Ejes Estructurantes), tarjetas de presentación, merchandising.
 - Para visitantes: flyers, mapas, infografías, boletines, etc.

CAPÍTULO X

Acciones de promoción para impulsar la visita al Centro Histórico de Lima

ARTÍCULO 526°.- De los eventos que promueven el turismo en el Centro Histórico de Lima

Se deberá impulsar y monitorear eventos que promueven la visita al Centro Histórico de Lima. Para cumplir con esta tarea:

- a) El Programa "Al Damero de Pizarro sin Carro", deberá incluir las siguientes características que fortalezcan la apropiación y el reconocimiento de los valores patrimoniales del Centro Histórico de Lima:
 - Las actividades artísticas y culturales que se desarrollen durante las horas que dure el programa se ajustarán a promover los valores del Centro Histórico de Lima y otros que sumen nuevos valores sin anular los anteriores.
 - Las actividades cívicas incluirán temas de conciencia y cultura turística para, en especial, los residentes y vecinos del Centro Histórico de Lima.
- b) Se deberán Impulsar la realización de eventos nacionales e internacionales como congresos, reuniones y conferencias que promuevan la visita al Centro Histórico de Lima
 - Los eventos que se desarrollen se ajustarán a promover los valores del Centro Histórico de Lima y otros que sumen nuevos valores sin anular los anteriores.

ARTÍCULO 527°.- De la participación del residente y del ciudadano en la promoción del Centro Histórico de Lima

Se deberá vincular al residente y ciudadano en la promoción del Centro Histórico de Lima, es por ello que:

- a) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA deberá

impulsar el programa "Guardianes del Patrimonio" como mecanismo de apropiación de los valores del Centro Histórico de Lima e impulsará, además, las visitas a Centros Educativos del Centro Histórico de Lima, con mensajes que incentiven su puesta en valor, su conservación y su importancia social, cultural, ambiental y económica para el turismo.

- b) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA y la Subgerencia de Turismo de la MML deberán buscar los espacios para articularse con la campaña "Peruanos Camiseta", de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR, con la finalidad de motivar un cambio de conducta positivo en los residentes del Centro Histórico de Lima, para ser mejores anfitriones turísticos y los mejores conservadores de su propio patrimonio.
- c) La Subgerencia de Turismo de la MML y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, en coordinación con la Asociación de Guías Oficiales de Turismo Lima-Perú (AGOTUR) y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR, deberán proponer alternativas para reconocer a los Free Walking Tours del Centro Histórico de Lima como "Promotores turísticos y Culturales del Centro Histórico de Lima". Para ello, deberá empezar con las siguientes tareas:
 - Identificarlos y establecer espacios de coordinación.
 - Proponer e implementar acuerdos de cooperación.
 - Validar sus contenidos informativos y cooperar con herramientas que permitan comunicar el mensaje del Centro Histórico de Lima.
 - Impulsar con ellos la conexión entre el centro de Lima con el Rímac a través del "Puente de Piedra".
 - Vincular sus recorridos con los Puestos de Información Turística señalados y el Centro de Interpretación del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA.

CAPÍTULO XI

Difusión en medios de comunicación

ARTÍCULO 528°.- De la difusión de los valores del Centro Histórico de Lima en medios de comunicación

Se impulsarán estrategias de promoción en medios de comunicación masivos, alineadas a los valores del Centro Histórico de Lima, desde esta perspectiva:

- a) La Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la Gerencia de Cultura de la MML y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberán implementar la realización de al menos tres (03) Press Tours en el Centro Histórico de Lima por año.
- b) La Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, la Gerencia de Cultura de la MML y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberán implementar la realización de al menos diez (10) publireportajes del Centro Histórico de Lima, a través de bloggers y vloggers peruanos y extranjeros.

CAPÍTULO XII

Internacionalización para el reconocimiento, apropiación local y difusión en mercados prioritarios

ARTÍCULO 529°.- De la internacionalización de la promoción del Centro Histórico de Lima

Se deberán emprender iniciativas conjuntas con la Comisión Metropolitana de Cooperación y Relaciones Internacionales, en la búsqueda de internacionalizar la promoción del Centro Histórico de Lima, siendo necesario:

- a) La subgerencia de turismo y la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, con asesoría del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberán identificar las oportunidades para la promoción del patrimonio inmaterial del Centro Histórico de Lima en ciudades de los principales mercados emisores vinculadas a la Comisión Metropolitana de Cooperación y Relaciones Internacionales de la MML, siendo algunos de los espacios promocionales los siguientes:
 - Festividades religiosas, artísticas y culturales (exclusivas a los principales valores patrimoniales del Centro Histórico de Lima), a través de escenificaciones y activaciones BTL.
 - Actividades cívicas representativas del Centro Histórico de Lima, en base al "Calendario de la Identidad" y a través de escenificaciones y activaciones BTL.

CAPÍTULO XIII

Equipos de trabajo con perfiles multidisciplinarios para el desarrollo y promoción turística

ARTÍCULO 530°.- De la conformación de los equipos multidisciplinarios

Se deberán conformar equipos compuestos por especialistas de carreras complementarias y no exclusivas, de manera que:

- a) La MML deberá conformar equipos multidisciplinarios para la gestión del Patrimonio y del desarrollo y promoción del turismo, en la Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Cultura y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA.
- b) La Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Cultura y el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA deberán identificar la composición de sus actuales equipos de trabajo: cantidad, formación profesional, aptitudes, competencias y distribución de trabajo y las brechas profesionales que requieren para el adecuado cumplimiento de sus actividades.
- c) La Subgerencia de Turismo deberá incluir un nuevo perfil profesional, que incluya a personal con formación en gestión del patrimonio cultural y turismo cultural.
- d) La Gerencia de Cultura deberá incluir un nuevo perfil profesional que incluya a personal con formación en gestión del patrimonio cultural y gestión del Turismo cultural.
- e) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA deberá incluir un nuevo perfil profesional que incluya a personal con formación en gestión del Turismo cultural.

ARTÍCULO 531°.- Del curso de introducción al patrimonio cultural del Centro Histórico de Lima

Con el objetivo de asegurar que el personal ligado a actividades de turismo, dentro de la MML, tenga las competencias adecuadas para la gestión del Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima:

- a) La MML, a través del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, deberá realizar el curso de Introducción al Patrimonio Cultural del Centro Histórico de Lima, dos (2) veces al año, que será llevado de forma obligatoria por el personal de las siguientes dependencias:
 - Gerencia de Desarrollo Económico; en especial, las Subgerencias de Turismo y Autorizaciones Comerciales.
 - Gerencia de Cultura.
 - Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas.
 - Gerencia de Desarrollo Urbano.
 - Gerencia de Transporte Urbano.
 - Gerencia de Desarrollo Social.
 - Gerencia de Educación y Deportes.
 - Gerencia de Participación Vecinal.
 - Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.
 - Gerencia de Seguridad Ciudadana; en especial, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad.
 - Policía de Turismo - POLTUR.
 - Gerencia de Fiscalización y Control.
 - Gerencia de Planificación.
 - Se invitará a participar a la Municipalidad del Rímac.

CAPÍTULO XIV

Articulación efectiva entre gerencias y órganos municipales

ARTÍCULO 532°.- De la articulación de actividades en el Centro Histórico de Lima.

Se articulan las actividades que no interfieran con la preservación ni la promoción de los valores patrimoniales del Centro Histórico de Lima, para ello:

- a) Las actividades ligadas directa e indirectamente al turismo en el Centro Histórico de Lima, que impliquen algún nivel de impacto en su patrimonio cultural material e inmaterial y que fueran programadas por la Gerencia de Cultura, la Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Educación y Deportes, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental deberán ser comunicadas al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA con un plazo no menor de treinta (30) días calendario, para que pueda emitir opinión favorable y vinculante respecto de las mismas.
- b) Las actividades ligadas directa e indirectamente al turismo en el Centro Histórico de Lima, que implique algún nivel de impacto en su patrimonio cultural material e inmaterial y que fueran programadas por la Gerencia de Cultura, la Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Educación y Deportes, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal o la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental no deberán superponerse, contradecirse ni propiciar la desnaturalización, alienación, desconfiguración o promoción de valores ajenos a los valores patrimoniales propios del Centro Histórico de Lima, bajo ninguna circunstancia.
- c) El Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA deberá evaluar

e informar anualmente de los impactos resultantes de las actividades ligadas al turismo en el Centro Histórico de Lima que fueran realizadas por: la Gerencia de Cultura, la Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Educación y Deportes, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 533°.- De las herramientas facilitadoras de la coordinación inter-gerencial.

Se diseñará herramientas que faciliten la coordinación inter-gerencial, para ello:

- a) La MML, en coordinación con Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR y Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, deberán buscar el empoderamiento y capacitación en torno a la aplicación de herramientas técnicas de la gestión turística, que propicien la sostenibilidad del turismo en el Centro Histórico de Lima; las mismas que pueden incluir:
 - Fundamentos técnicos.
 - Herramientas para el análisis de la oferta turística: formalidad, inversión, competencia, articulación comercial e innovación.
 - Herramientas para el análisis del territorio turístico: metodología de registro de inventario, valoración y jerarquización de atractivos, entre otros.
 - Herramientas para el análisis de la gestión pública en turismo: PPR 127, articulación del PPR al POI, política y planeamiento nacional, regional y local en turismo.

CAPÍTULO XV

Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales en el sector turismo

ARTÍCULO 534°.- De la transferencia de funciones hacia la MML

Se concretará la transferencia de las dieciocho (18) funciones de Turismo pendientes, de Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR hacia la MML.

ARTÍCULO 535°.-

De la inclusión del Centro Histórico de Lima en los planes promocionales de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú

Se incluirá al Centro Histórico de Lima en los planes promocionales de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, de la siguiente manera:

- a) La MML, a través de la Subgerencia de Turismo, deberá coordinar la inclusión de toda información de interés turístico del Centro Histórico de Lima, en especial, de las Rutas Patrimoniales y Ejes Estructurantes desarrollados por el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, en las plataformas promocionales de Turismo Interno y Turismo Receptivo administradas por la Dirección de Turismo de Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú: peru.travel, ytuqueplanes.com y oficinas de iPerú; además de las plataformas promocionales administradas por la Dirección de Imagen País de PromPerú.
- b) La Subgerencia de Turismo, deberá comunicar todo evento vinculado a la promoción turística del Centro Histórico de Lima, junto con la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú.
- c) La Subgerencia de Turismo, deberá remitir el "Calendario de la Identidad del Centro Histórico de Lima" a la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú, con la finalidad de ser difundido en las oficinas nacionales de iPerú.

- d) La Subgerencia de Turismo no deberá comunicar a la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PromPerú ninguna acción que contradiga, desfigure o propicie la desnaturalización, alienación, desconfiguración o promoción de valores ajenos a los valores patrimoniales propios del Centro Histórico de Lima, bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 536°.- Del impulso al trabajo conjunto con el sector privado dedicado al turismo

Se impulsará el trabajo conjunto con el sector privado, para el desarrollo turístico sostenible en el Centro Histórico de Lima, para ello:

- a) La MML, a través de la Subgerencia de Turismo, deberá impulsar la creación conjunta de productos turísticos que se basen en los valores patrimoniales del Centro Histórico de Lima con representantes del sector privado de Turismo, siendo ésta subgerencia la que lidere este proceso.
- b) La Subgerencia de Turismo deberá coordinar con Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú - MINCETUR, la inclusión del Centro Histórico de Lima en el plan de acción del Viceministerio de Turismo.
- c) La MML, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de la Inversión Privada, deberán elaborar, en el plazo de un año de aprobado el Plan de Turismo, el primer portafolio de proyectos de inversión hotelera de nivel internacional factibles en el Centro Histórico de Lima.
- d) La MML, a través de la Subgerencia de Turismo, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión ambiental, la Gerencia de Cultura y la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, deberán buscar, en el plazo de seis (6) meses de aprobado el Plan de Turismo, los espacios adecuados para la postulación a sellos de calidad y de sostenibilidad turística, que permita fortalecer las relaciones interinstitucionales y la imagen de gestión turística en el Centro Histórico de Lima.

CAPÍTULO XVI

Involucramiento con el sector académico vinculado al turismo

ARTÍCULO 537°.-De la investigación y el aporte académico a la gestión del turismo en el Centro Histórico de Lima

Se contribuirá en la facilitación de la investigación y el aporte académico de la gestión del turismo y del patrimonio cultural del Centro Histórico de Lima, Para ello:

- a) La MML, a través de la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Públicas, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, la subgerencia de Turismo, la Gerencia de Cultura y la Gerencia de Educación y Deportes deberá proveer de facilidades a institutos, universidades y cualquier centro de formación en turismo, para la investigación, aporte académico a través de la provisión de información, documentación y cualquier requerimiento que estos colectivos necesiten.
- b) La MML, a través de la Comisión Metropolitana de Cooperación y Relaciones Internacionales, deberá promover mejoras formativas a alumnos de pre-grado, pos-grado e institutos vinculados al turismo, con ciudades extranjeras asociadas a dicha dependencia.

SECCIÓN QUINTA

PROYECTOS PARA LA RECUPERACIÓN
DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

TÍTULO

ÚNICO

CAPÍTULO I

Generalidades

ARTÍCULO 538°.- De la modalidad de la ejecución de los proyectos promovidos por la MML

Los proyectos referidos en esta sección son aquellos que serán promovidos y/o ejecutados por la MML, mediante instrumentos de financiación, gestión, asociación público-privada, concesiones, entre otros.

ARTÍCULO 539°.- De la exigencia del estudio de impacto patrimonial en los valores asociados al Centro Histórico de Lima.

Es necesario que para la realización de cualquier proyecto ubicado en el Centro Histórico de Lima, sea este parte de un Plan Metropolitano, obra de emergencia, de transporte, asociación público-privada, concesión de vías, entre otros, se realice la Evaluación o Estudio del Impacto Patrimonial (EIP) en los Valores Asociados al CHL y al espacio, zona, o cuadrante en particular donde se desarrollará dicho proyecto.

ARTÍCULO 540°.- De los requisitos mínimos que debe superar el estudio de impacto patrimonial

El Estudio de Impacto Patrimonial deberá probar que el proyecto en cuestión no tenga un impacto negativo considerable en los Valores Asociados al Centro Histórico de Lima y al espacio, zona, o cuadrante en particular donde se desarrollará. Asimismo, deberá plantear medidas de mitigación para los impactos negativos menores que estos puedan ocasionar. Dichos estudios

deberán enviarse al Centro Patrimonio Mundial de la **United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO** para su evaluación, sin menoscabo al cronograma de la obra.

ARTÍCULO 541°.- De las medidas de mitigación del impacto patrimonial negativo

En caso un Proyecto que ya esté en ejecución, sea evaluado negativamente por el Centro Patrimonio Mundial de la United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) UNESCO, se deberá realizar un EIP que plantee medidas de mitigación a dicho impacto.

ARTÍCULO 542°.- Del orden preferente de los proyectos contenidos en el Plan Maestro

La MML priorizará, al momento de realizar Proyectos de Inversión Pública (PIP) en el Centro Histórico de Lima, los proyectos contenidos en el Plan Maestro del Centro Histórico que se encuentre vigente, por encima de cualquier iniciativa, salvo que se trate de obras de emergencia, de reacción ante un desastre, o como parte de un Plan Metropolitano aprobado por el Concejo. Asimismo, se pueden plantear proyectos que complementen los ya planteados, es decir, que persigan los mismos objetivos y sigan las mismas líneas de acción.

CAPÍTULO II

Naturaleza de los proyectos

ARTÍCULO 543°.- De los ejes estructurantes

Los Ejes estructurantes se dividen en zonas de intervención según las dinámicas particulares que posee cada una de estas.

ARTÍCULO 544°.- De las líneas de acción de los ejes estructurantes

Los Ejes Estructurantes cuentan con líneas de acción, que tienen como fin cumplir el objetivo del proyecto y especificar las acciones a realizar, que las desarrollamos a continuación:

- a) Activación de recursos endógenos: Impulso de elementos positivos o que potencialmente puedan cumplir los objetivos del eje.
- b) Protección y puesta en valor del patrimonio edificado: Impulso a la recuperación integral y/o parcial de inmuebles Monumento y Valor Monumental, así como de Espacios Públicos y Ambientes Urbano-Monumentales
- c) Mejoramiento de los espacios públicos y condiciones ambientales: Mejora de dichas condiciones para que el CHL sea más atractivo para residir, aumentando la calidad y cantidad de los espacios públicos y la cantidad de árboles y áreas verdes
- d) Mejora de las condiciones socioculturales: Impulso a la superación de problemas sociales como la inseguridad y falta de promoción de la cultura.
- e) Implementación de movilidad sostenible: Impulso a la mejor articulación entre las distintas zonas del CHL.
- f) Promoción del turismo sostenible: Impulso a un

turismo orientado no sólo al extranjero, sino también al local, buscando afianzar el CHL como parte de la identidad de Lima Metropolitana

- g) Mejora de las condiciones de habitabilidad: Impulso a programas habitacionales que busquen la mejora de las condiciones de vida de la población actual del CHL y promuevan la aparición de nuevos proyectos de vivienda.
- h) Promoción de la inversión privada: Promoción de colaboración interinstitucional que fomente mecanismos que hagan del CHL un lugar más atractivo para invertir, en el marco del plan de promoción de la inversión privada

ARTÍCULO 545°.-

De la comisión de seguimiento a los proyectos en desarrollo Los ejes estructurantes no deben quedar únicamente como una obra física, sino que deben tener un seguimiento que garantice su éxito y corregir las fallas a pequeña escala que puedan detectarse. En ese sentido, los proyectos están pensados para ser ejecutados por eje a partir del año 2019, y se organizan cada cuatro (04) años (por gestión edilicia); del mismo modo, deberá crearse una comisión que haga seguimiento al desarrollo de los proyectos y asegure su éxito. La comisión deberá estar integrada por:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Cultura
- b) Un (1) representante del Ministerio de Vivienda
- c) Un (1) representante de la MML
- d) Un (1) representante del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima, quien la presidirá.

SECCIÓN SEXTA

DE LA GESTIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

TÍTULO I

DE LA GESTIÓN

CAPÍTULO I

Procesos administrativos

ARTÍCULO 546°.-De los Procesos administrativos

Teniendo como objetivo el cumplimiento de los lineamientos y las normas establecidas en el Plan Maestro del CHL, su reglamento, el reglamento nacional de edificaciones-la norma A.140 y todas las normas referidas a la defensa del patrimonio, para otorgar las licencias de autorización correspondiente:

ARTÍCULO 547°.-Opinión de PROLIMA en materia de Licencias de funcionamiento en el CHL

De acuerdo al Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la ley N°28976, Ley marco de licencia de funcionamiento y los formatos de declaración jurada artículo 7, ítem d.4), señala: "Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural y de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural y de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural y de la Nación". En la jurisdicción del Cercado de Lima, en el CHL, para el caso de licencias de funcionamiento solicitadas en inmuebles de valor monumental y de entorno se deberá contar con previa opinión técnica favorable de PROLIMA, que será vinculante para la autorización de funcionamiento.

ARTÍCULO 548°.- Trabajos de emergencia en el CHL

Por motivos de urgencia, por posible peligro de riesgo de la vida humana y conservación del patrimonio inmueble, se deberán efectuar trabajos de emergencia de manera inmediata que coadyuven en el control o paralización del posible colapso de alguna estructura o elemento del inmueble, el mismo que tendrá una temporalidad hasta que se ejecute un proyecto de intervención integral conforme ley.

Se deberá considerar lo siguiente:

a) Ubicación de daños en el inmueble:

- Dentro de la propiedad:
 - o Deterioro de muros con peligro de colapso.
 - o Deterioro de techos con peligro de colapso.
 - o Deterioro de instalaciones eléctricas o de agua o desagüe.
- Hacia la vía pública:
 - o Desnivel o colapso de balcones
 - o Deterioro o peligro de desprendimiento de elementos ornamentales de fachada, (cornisas, balaustradas, etc.).
 - o Pandeo, rajaduras o posibles desplomes de muros colindantes con vía pública.

b) Trabajos de emergencia:

- Apuntalar y desmontar elementos ornamentales y/o estructurales en riesgo de colapso inminente.
- Instalar cubiertas de protección temporal con materiales livianos de preferencia orgánicos o compatibles que tengan protector de rayos uv o componentes que disminuya el calentamiento y eviten cambios térmicos bruscos que puedan afectar estructuras o bienes culturales muebles, con la pendiente adecuada para la óptima evacuación de aguas pluviales.
- Colocar puntales como medida preventiva, en caso de fractura de vigas que soportan las cubiertas.
- Limpiar techos y eliminar todos los elementos que sobrecarguen la cobertura de patios, jardines y áreas libres del inmueble.
- Proteger los muros originales con materiales y aplicación de técnicas compatibles con los materiales existentes.
- Retirar elementos originales colgantes que puedan afectar a los demás componentes del inmueble, los mismos que deberán ser almacenados para su restitución.
- Reparar los cables expuestos, a fin de evitar cortocircuitos y posibles incendios.

c) El procedimiento a seguir será el siguiente:

- Comunicar al Ministerio de Cultura y a la Municipalidad Metropolitana de Lima de la

emergencia inmediata.

- El Ministerio de Cultura realiza la inspección y señala los trabajos de emergencia.
- El administrado con la asesoría de un profesional competente ejecuta los trabajos de emergencia según lo establecido en el acta u oficio de inspección del Ministerio de Cultura y simultáneamente comunica a la Municipalidad correspondiente, en el caso del Cercado a PROLIMA.
- Cuando los trabajos involucren uso del espacio público, para el caso de andamios o cerco solicitará el proceso administrativo de ocupación de espacio público ante PROLIMA quien pondrá en conocimiento a GTU.

Los trabajos de emergencia solo son temporales, porque en simultáneo o al término de los mismos, se debe presentar un proyecto integral de intervención para su evaluación y aprobación correspondiente, para dar inicio a la intervención que restaure el inmueble, cumpliendo con los lineamientos técnicos correspondientes en el plan maestro y el presente reglamento de administración del CHL.

ARTÍCULO 549°.- Obras de ornato

Se consideran a los trabajos no previstos en las obras

menores, pero que repercuten en el ornato de la unidad inmobiliaria y de los espacios públicos, por lo que deberán contar con la opinión previa favorable de PROLIMA, para su ejecución. Este reglamento le brinda esa consideración a las siguientes:

- Limpieza y pintura de fachadas
- Instalación de toldos sin publicidad
- Instalación de luminarias en fachadas
- Murales

En las municipalidades distritales que cuenten con sectores que forman parte del Centro Histórico, deberán aplicar los lineamientos específicos que se encuentran detallados en el código de ornato, ubicado en Título II de la Sección Segunda, del presente reglamento.

549.1.- Limpieza de fachadas

El administrado, mediante una carta, hará de conocimiento a PROLIMA sobre los trabajos de limpieza a ejecutar en su inmueble. PROLIMA evaluará y determinará si es procedente o no realizar dicho trabajo.

549.2.- Pintura de fachadas

- a) La designación de colores de las fachadas será definida de acuerdo a la categoría de los inmuebles:

Cuadro 62: Pintura de fachadas

Inmuebles monumento, valor monumental y los ubicados en ambientes urbano monumentales	Se realizarán las calas correspondientes, a muros, ornamentos, carpintería de madera y metálica y en base a ello se realizará la propuesta de color que será remitida al Ministerio de cultura para su aprobación.
Inmuebles de entorno	El administrado seleccionará los colores de acuerdo a la cartilla de color señalada en el Plan Maestro siendo evaluada dicha propuesta por PROLIMA finalizando con la emisión y entrega de la "Ficha de Color" En el caso que los administrados (propietarios u ocupantes) no se pongan de acuerdo en la definición de un color para la unidad inmobiliaria, PROLIMA determinará los colores para dicho inmueble elaborando la respectiva ficha de color.

- b) PROLIMA elaborará la ficha de color, en cumplimiento de lo señalado en el presente reglamento, la cual será remitida a los administrados (propietarios u ocupantes) y se proceda con la pintura de sus fachadas. La pintura de fachada puede implicar los siguientes trabajos:

Cuadro 63: Trabajos en pintura de fachadas

1	Retiro de mayólica o enchapes.
2	Tarrajeo y pintado de pared (por retiro de enchape y/o pared lateral visible)
3	Retiro de elementos ajenos a la fachada (luminarias, antenas, toldos, paneles publicitarios, cables, teléfonos, anuncios antirreglamentarios, etc.).
4	Retiro de elementos provisionales de los aires de edificación.

c) El uso de espacios públicos para la instalación de andamios, de ser el caso, será coordinado con PROLIMA.

549.3.- Instalación de toldos sin publicidad

Para la instalación de toldos sin publicidad en los inmuebles, se requerirá presentar la propuesta de estos, basándose en los lineamientos establecidos en el presente reglamento, los que deberán ser evaluados y autorizados por PROLIMA. Para obtener la autorización el administrado deberá presentar:

- Plano con la elevación del inmueble a color indicando la posición y dimensiones del(os) toldo(s).
- Detalle de la sección del vano a cubrir indicando la posición y dimensiones del toldo.
- Esquema del sistema indicando el tipo de anclaje del toldo al vano.
- Muestra de la tela a emplear en el toldo.

549.4.-Instalación de iluminación en fachadas

La iluminación de fachadas en inmuebles en el Centro histórico se basará de acuerdo a lo establecido en los lineamientos del Plan Maestro y deberá ser aprobado por el Ministerio de Cultura.

549.5 Murales en inmuebles de entorno

En el caso específico de la ejecución de murales en inmuebles de entorno, se deberá presentar ante la MML - PROLIMA, el boceto y la ubicación donde se desarrollará el mural, además de documentos fehacientes que demuestren el consentimiento expreso del propietario del inmueble donde se ejecutará el mural. Se deberá adjuntar un documento en el cual las partes involucradas (promotor, artista y propietario) declaren su plena conformidad con la ejecución del mural y su

pleno conocimiento que la permanencia del mural es por el plazo de un (01) año, renovable por una sola vez.

PROLIMA evaluará la viabilidad de la solicitud sobre la base de los documentos presentados por el solicitante y, de ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 69 del presente reglamento, se remitirá el expediente al Ministerio de Cultura a efectos que emita opinión sobre ella, la cual remitirá a PROLIMA para su pronunciamiento final.

El mantenimiento y conservación de los murales está a cargo del administrado que ha solicitado la ejecución. El plazo para la permanencia del mural es de un (01) año, contado a partir de la emisión del pronunciamiento de PROLIMA; el plazo de permanencia podrá ser renovado por única vez, por el plazo de un (01) año. Una vez culminado el plazo y/o no renovado la autorización de permanencia del mural, se deberá cubrir el mural pintándolo de la forma en que PROLIMA indique.

En el caso sea una Gerencia de la Corporación la promotora de la ejecución del mural, el diseño y ubicación debe ser aprobado previamente por PROLIMA, antes de solicitar la autorización al Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO 550°.- Usos de espacios públicos

Todas las actividades que se realicen en los espacios públicos del CHL, deberán ejecutarse de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Sección Segunda del presente reglamento. Las Gerencias que tengan a cargo la emisión de autorizaciones en los espacios públicos deberán contar con previa opinión favorable de PROLIMA para cualquier actividad.

CAPÍTULO II

Comisiones Técnicas

ARTÍCULO 551°.- Comisión Técnica para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima

Créese el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETI-CHL), grupo interinstitucional, dedicado a la gestión del riesgo de desastres en el Centro Histórico de Lima enfocado en el patrimonio cultural y la vida que este alberga.

551.1 El Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima-ETI-CHL estará conformado por:

- a) Representante del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA - MML (procede a proponer las acciones de emergencia para su evaluación por el Ministerio de Cultura)
- b) Representante del Ministerio de Cultura (dicta las medidas administrativas de emergencia, en virtud del art. 40° del reglamento de la Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural y de la Nación y autoriza su ejecución en virtud al artículo 22° de la Ley 28296)
- c) Representante Gerencia de Defensa Civil MML (proponer las acciones de emergencia para su evaluación por Ministerio de Cultura y las ejecuta)
- d) Representante de la Municipalidad Distrital del Rímac (proponer las acciones de emergencia para su evaluación por MC y las ejecuta).

551.2.- Son funciones del Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima -ETI-CHL:

- a) Definir medidas de prevención, reducción de riesgo inmediatas a aplicar en coordinación con los responsables del manejo del patrimonio cultural.
- b) Elaboración y simulación de protocolos de intervenciones de emergencia
- c) Desarrollo de protocolos de acción de emergencias que serán incluidos en el Plan de Operaciones de Emergencia para el ámbito del Centro Histórico de Lima, enfocado en la salvaguarda del patrimonio cultural.
- d) Documentación pre-intervención y post intervención en emergencia.
- e) Actuación durante una emergencia para guiar las acciones de rescate de bienes culturales muebles descritas en los protocolos de emergencia del PMCHL
- f) Desarrollar estrategias y proponer normativas que ayuden a la mejor evaluación del patrimonio en el Centro Histórico de Lima.
- g) Desarrollar herramientas para la correcta evaluación de los bienes muebles e inmuebles del Centro Histórico de Lima y la mitigación del riesgo.
- h) Elaborar y manejar un inventario de puntos importantes y críticos para su protección ante

desastres e identificación de inmuebles en peligro inminente para realizar una intervención.

- i) Movilizar y coordinar al equipo de apuntalamiento para su actuación ante peligros inminentes y durante las emergencias.
- j) Promover y poner en práctica los protocolos de respuesta diseñados para bienes culturales después de un desastre.
- k) Apoyar las acciones de respuesta para el rescate de bienes culturales
- l) Coordinar con los diferentes actores e instituciones que participen en las acciones de respuesta ante un desastre para evitar pérdidas en el patrimonio cultural debido a negligencia humana.
- m) Asesorar y guiar en la elaboración de planes de contingencia en los contenedores de bienes culturales.
- n) Coordinar con organismos internacionales en la elaboración de mejores medidas para la gestión de riesgos en el Centro Histórico de Lima.

ARTÍCULO 552°.- Comisión Técnica para anuncios publicitarios de edificaciones e instalación de placas.

Créese la Comisión técnica para anuncios publicitarios de edificaciones e instalación de placas, que tendrá a su cargo la revisión y calificación de:

- Letreros, logotipos o anuncios publicitarios
- Instalación de artefactos de iluminación para los letreros
- Instalación de placas en fachadas (En los inmuebles de todas las categorías: monumentos, valor monumental y entorno)
- Instalación de placas y esculturas conmemorativas en espacios públicos.

La Comisión Técnica estará compuesta por:

- El Gerente del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, o su representante quien la presidirá.
- Un (1) representante acreditado del Ministerio de Cultura.
- Un (1) representante de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien actuará como Secretario.
- Para el caso de proyectos localizados en el Centro Histórico de Lima, pero fuera de El Cercado, se integrará a la comisión un (1) representante acreditado por la Municipalidad Distrital correspondiente que será especialmente convocado. En ningún caso podrá ser revisado un proyecto sin que previamente se haya convocado a sesión al representante distrital.

La Comisión Técnica deberá ceñirse a lo estipulado en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Centro de documentación, investigación e interpretación

ARTÍCULO 553°.- Centro de documentación, investigación e interpretación (CENDOC)

Creese el Centro de documentación, investigación e interpretación (CENDOC) quien será el encargado de promover a través de investigaciones propias y publicaciones el conocimiento del patrimonio cultural material e inmaterial del CHL. PROLIMA deberá fortalecer la labor del CENDOC en las siguientes áreas:

- Capacitar al personal de CENDOC en temas fundamentales de desarrollo y promoción turística.
- Enriquecer con investigaciones propias las capertas inmobiliarias del archivo de PROLIMA.
- Incluir libros de turismo y Patrimonio Cultural de Centros Históricos como proyección a la academia turística interesada en el tema.

SECCIÓN SÉTIMA

FACULTAD SANCIONADORA

TÍTULO I

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

De las conductas infractoras en el Centro Histórico de Lima

ARTÍCULO 554°.-De la protección especial del CHL

De acuerdo a lo desarrollado en capítulo I de la Sección Preliminar del presente reglamento, el Centro Histórico de Lima está considerado como Patrimonio Mundial, ésta condición, coloca al espacio que lo comprende en una situación de especial tratamiento y cuidado. En ese sentido, poder cumplir con las obligaciones adquiridas internacionalmente para protegerlo, requiere del desarrollo de políticas públicas que permitan hacerlas efectivas.

La MML, como órgano de gobierno más cercano, y directo encargado del cuidado de la ciudad, tiene la obligación de desarrollar políticas y normativas que vayan acorde con sus obligaciones, siendo una de las principales, velar por el cuidado y la conservación del patrimonio cultural que representa el Centro Histórico de Lima; para ello, a través de su ente encargado, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima (PROLIMA), ha diseñado un Plan Maestro para el CHL, que se ha materializado con el presente reglamento.

La naturaleza especial y extraordinaria del Centro Histórico de Lima, le impone cargas, a quienes habitan, desarrollan distinto tipo de actividades (económicas, educativas, recreativas, turísticas, etc.) y a quienes transitan en sus inmediaciones; por ello, ha sido necesario establecer un conjunto de reglas especiales, que se traducen en comportamientos de obligatorio cumplimiento, los cuales, en caso de ser infringidos, acarrearán las sanciones que correspondan. En los siguientes artículos desarrollaremos un conjunto de conductas que están proscritas, y por lo tanto, merecen una sanción. En cumplimiento de los compromisos adquiridos con UNESCO, esta condición para la protección del patrimonio mundial cultural y natural.

ARTÍCULO 555°.- Conductas infractoras con respecto a Inmuebles en el CHL

Además de las conductas infractoras con respecto a bienes inmuebles desarrolladas en la Ordenanza N°984-MML, en el siguiente cuadro desarrollamos las que el presente reglamento también ha considerado como infracciones:

Cuadro 64: Infracciones con respecto a inmuebles en el CHL

INFRACCIÓN	
1	Por construir sin contar con la Licencia de Edificación o Autorización Municipal
2	Por demoler sin contar con la Licencia de Edificación o Autorización Municipal.
3	Por realizar modificaciones al proyecto aprobado sin contar con la Autorización Municipal.
4	Por deteriorar y/o provocar daños a los inmuebles colindantes por obras de edificación en general.
5	Por deteriorar o dañar calzadas y/o pavimentos por obras de edificación en general.
6	Por efectuar obras de edificación y/o instalar elementos en áreas comunes de inmuebles sujetos al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, sin contar con la autorización de la Junta de Propietarios y/o Autorización Municipal, según corresponda.
7	Por efectuar construcciones y/o instalaciones elementos y/o cercar sin Autorización Municipal sobre retiro, jardín de aislamiento o fuera del límite de su propiedad.

8	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlos incumpliendo con las características establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o en las Ordenanzas vigentes.
9	Por oponerse, resistir o impedir directa o indirectamente la acción fiscalizadora, de investigación, supervisión de obra, inspección de de defensa civil, inspección sanitaria, u otras inspecciones, ejecución de medidas de carácter provisional y/o correctivas, en el establecimiento, inmueble, vía pública o espacio público; o no respetar su ejecución.
10	Por no acatar las recomendaciones y/o disposiciones remitidas por los órganos competentes en casos de obras de emergencia y/o en los plazos establecidos.
11	Por adicionar y/o mantener elementos nuevos y/o removibles en un inmueble sin Autorización Municipal.
12	Por incumplir con el embanderamiento general del inmueble en el periodo o fechas conmemorativas (10 al 25 de enero / 15 al 31 de julio) o en algún caso especial que señale la Autoridad Nacional o Municipal.
13	Por no cumplir con las reglas de embanderamiento, señalado por la Autoridad Municipal.
14	Por retirar elementos ornamentales originarios de un inmueble sin Autorización Municipal.
15	Por retirar elementos arquitectónicos y/o estructurales, originarios de un inmueble sin Autorización Municipal.
16	Por no dar acabado final (revocado, tarrajado y/o pintura) a las fachadas laterales y muros laterales y posteriores visibles - colindantes con otras edificaciones y/o no cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
17	Por falta de mantenimiento de elementos conformantes de la fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles.
18	Por no pintar con los colores establecidos por la autoridad y/o pintar la fachada del inmueble de diferentes colores no respetando la unidad inmobiliaria y/o edificación matriz y/o utilizar materiales no establecidos en la normativa vigente.
19	Por pintar la(s) fachada(s) de un inmueble que tenga revoque de cuarzo o concreto expuesto.
20	Por vandalizar la fachada de un inmueble afectando el orden y/o la sanidad pública.
21	Por pintar murales de cualquier naturaleza en las fachadas de los inmuebles sin autorización municipal.
22	Por exhibir o colocar cualquier tipo de mercadería y/o vitrina y/o mobiliario en áreas de circulación y/o acceso a los establecimientos comerciales, galerías, inmuebles y/o similares.
23	Por colocar medidores de servicios públicos en una ubicación no adecuada, según la normativa vigente.
24	Por instalar o mantener monitores, paneles LED, pantallas LED, artefactos de proyección o elementos de características similares con fines recreativos, publicitarios o proselitistas en las fachadas sin autorización.
25	Por instalar o mantener bajo cualquier modalidad - cualquier tipo de propaganda comercial, sindical, letrero, logotipo, anuncio, símbolo, placa, o similares, dentro o fuera del inmueble, sin Autorización Municipal.
26	Por retirar letreros o luminarias que formen parte integrante del diseño de un inmueble.
27	Por dañar y/o retirar el símbolo del Escudo Azul de un inmueble sin autorización.

28	Por instalar o mantener toldos no conformes con los parámetros establecidos en la normativa vigente y/o sin autorización municipal.
29	Por instalar y/o mantener artefactos de iluminación que no cumplan los parámetros establecidos en la normativa vigente y/o sin autorización.
30	Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento arquitectónico y/o constructivo (estructuras metálicas, madera, drywall, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble.
31	Por instalar o mantener equipos de extracción de aire, climatización, equipos de gas, chimenea, ductos, entre otros, en un inmueble, expuestos o en una ubicación no autorizada o sin autorización municipal.
32	Por instalar o mantener cualquier tipo de elemento de uso no perenne (parrilla, piscina, ambientes recreativos, entre otros) sobre el techo y/o azotea de un inmueble.
33	Por hacer uso de la azotea de un inmueble incumpliendo la normativa vigente.
34	Por ejercer el comercio o actividad económica, no cumpliendo con el horario y/o el giro autorizado.
35	Por instalar o mantener elementos que atenten contra la seguridad, salubridad y/o que generen un nivel de riesgo a los propietarios y/o terceros en inmuebles o terrenos sin construir.
36	Por exhibir publicidad y/o propaganda electoral en un inmueble.
37	Por utilizar el patio de un inmueble o cualquier área común de este como depósito temporal de módulos de servicios y/o comerciales.

ARTÍCULO 556°.- Conductas infractoras con respecto al tratamiento y uso de los espacios públicos en el CHL

Además de las conductas infractoras con respecto al tratamiento y uso de los espacios públicos desarrolladas en la Ordenanza N° 984-MML, en el siguiente cuadro desarrollamos las que el presente reglamento también ha considerado como infracciones:

Cuadro 65: Infracciones con respecto al tratamiento y usos de los espacios públicos en el CHL

INFRACCIÓN	
1	Por modificar y/o malograr y/o destruir, total o parcialmente algún espacio público.
2	Por dañar, deteriorar, modificar, eliminar y/o destruir la señalización vial y/o elemento de carácter secundario y/o de uso público en un espacio público.
3	Por modificar los pavimentos de los espacios públicos de cualquier forma sin autorización municipal.
4	Por instalar y/o mantener cableado aéreo de cualquier tipo sin respetar la normatividad vigente.

5	Por construir y/o colocar hitos, rejas, elementos u otros obstáculos en la vía pública y/o área de uso público.
6	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en vía pública y/o dejar en abandono la obra.
7	Por dejar en mal estado de conservación la vía pública y/o no restituirla a su estado original, por la realización de trabajos de mantenimiento de infraestructura de servicios públicos.
8	Por incumplir acuerdos de reparación, reposición y/o restitución de áreas dañadas en el espacio público.
9	Por instalar infraestructura de servicios públicos en áreas de uso público y/o privado, sin contar con la autorización municipal.
10	Por ejercer el comercio con kioscos fijos o módulos móviles sin autorización sobre los espacios públicos.
11	Por ejercer el comercio ambulatorio bajo cualquier modalidad sobre los espacios públicos .
12	Por hacer uso del espacio público como expansión de una actividad comercial formal incumpliendo lo autorizado.
13	Por realizar cualquier tipo de instalación de equipos de audio, video o similares en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal.
14	Por instalar cualquier tipo de módulo o equipo para la preparación de alimentos en el espacio público autorizado como expansión de un comercio formal.
15	Por instalar cualquier tipo de cubierta sobre un espacio público autorizado como expansión de un comercio formal.
16	Por exhibir mercadería y/u ocupar con cualquier elemento la vía pública o un espacio fuera del límite de la propiedad o instalar mercadería colgada en los derrames de las puertas o en los paños de las mismas.
17	Por exhibir publicidad y/o propaganda electoral en espacios públicos.
18	Por ejercer la actividad económica en módulos en mal estado de conservación, sin mantenimiento.
19	Por acumular, apilar y/o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos y/o inorgánicos tóxicos de diversa índole en áreas verdes públicas, calles, calzadas, plazas, parques, plazoletas u otros.
20	Por vandalizar los espacios públicos y/o elementos que contiene, afectando el orden y/o la sanidad pública.
21	Por realizar cualquier tipo de eventos con o sin fines de lucro (incluye actividades deportivas o recreativas) en las áreas de uso público, sin contar con la Autorización Municipal.
22	Por promover y/o publicitar de forma directa o a través de otras personas o medios, en la vía pública o desde el interior de los locales comerciales hacia la vía pública, sin autorización municipal, su actividad económica.
23	Por ejercer el comercio o actividad económica en los espacios públicos, no cumpliendo la ubicación y/o el horario y/o el giro permitido por la Autoridad Municipal competente.
24	Por promover, facilitar o favorecer el comercio ambulatorio no autorizado.
25	Por abarrotar con mercadería, que sobrepase la volumétrica del módulo de venta autorizado.

ARTÍCULO 557°.- Conductas infractoras con respecto al mobiliario urbano en el CHL

Además de las conductas infractoras con respecto al tratamiento y uso de los espacios públicos desarrolladas en la Ordenanza N° 984-MML, en el siguiente cuadro desarrollamos las que el presente reglamento también ha considerado como infracciones:

Cuadro 66: Infracciones con respecto al mobiliario urbano en el CHL

INFRACCIÓN	
1	Por ejercer el comercio en la vía pública en un módulo de venta que no cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por la Autoridad Municipal competente.
2	Por instalar mobiliario urbano u otro elemento, en un espacio público sin autorización municipal.
3	Por retirar el mobiliario urbano de los espacios públicos.
4	Por ejecutar los mobiliarios con un diseño y acabados distintos a los designados por la autoridad municipal.
5	Por instalar o pintar o pegar cualquier tipo de propaganda comercial, sindical, símbolo, placa, u otros, en mobiliario urbano.
6	Por modificar los puestos de servicio, los cuales deben mantener su integridad estructural, de forma y estética.
7	Por adicionar elementos a los puestos de servicio autorizado.

ARTÍCULO 558°.- Conductas infractoras con respecto a la protección paisajista en el CHL

Además de las conductas infractoras con respecto al tratamiento y uso de los espacios públicos desarrolladas en la Ordenanza N° 984-MML, en el siguiente cuadro desarrollamos las que el presente reglamento también ha considerado como infracciones:

Cuadro 67: Infracciones con respecto a la protección paisajista en el CHL

INFRACCIÓN	
1	Por afectar la estructura física (tala, poda severa, entre otros) y estructura sanitaria de las especies del arbolado urbano.
2	Por trasladar o reubicar y/o retirar un árbol sin la Autorización Municipal correspondiente.
3	Por afectar la estructura física (tala, poda severa, entre otros) y estructura sanitaria de las especies arbóreas identificadas como de "Valor Monumental".
4	Por trasladar o reubicar y/o retirar un árbol identificado como de "Valor Monumental" sin la Autorización Municipal correspondiente.

5	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano.
6	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.

ARTÍCULO 559°.-

Conductas infractoras con respecto a la movilidad urbana sostenible en el CHL Con referencia a las conductas que infringen las reglas de la movilidad urbana sostenible, se han agrupado de la siguiente manera:

559.1.- Para el servicio de Taxi en el CHL:

Cuadro 68: Conductas infractoras del servicio de taxi

PARA EL SERVICIO DE TAXI	
1	Prestar el servicio de taxi sin la autorización otorgada por la GTU.
2	Dejar o recoger a los pasajeros fuera de los paraderos de ruta.
3	Mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de taxi estacionado o detenido en una vía pública por periodos mayores a 10 minutos.
4	Prestar el servicio de taxi sin tener o sin contar con la Tarjeta Única de Circulación o prestar el servicio con dicho título suspendido.

559.2.- Para el servicio de transporte público en el CHL:

Cuadro 69: Conductas infractoras del servicio de público en el CHL

PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO	
1	Prestar servicio sin contar con la Autorización de Servicio para el acceso al CHL y/o sin contar con la TUC, emitida por la GTU**
2	Utilizar la vía pública como zona de estacionamiento, paradero temporal, lugar de descanso o terminal terrestres. *
3	Prestar el servicio de transporte público regular en una ruta para la cual no ha sido autorizada.
4	Circular por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Restringidas" * para el acceso de buses en el CHL.**
5	Dejar o recoger a los pasajeros fuera de los paraderos autorizados.

559.3.- Para el servicio de transporte turístico en el CHL:

Cuadro 70: Conductas infractoras del servicio del transporte turístico en el CHL

PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO	
1	Prestar el servicio de transporte turístico sin autorización en el CHL
2	Modificar el número y dimensiones de las unidades vehiculares autorizados para prestar el servicio de transporte turístico en el sector de Lima Monumental 1.

559.4.- Para el servicio de transporte de carga y mercancías en el CHL:

Cuadro 71: Conductas infractoras del servicio del transporte de carga y mercancía en el CHL

PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y MERCANCÍAS	
1	Prestar el servicio de transporte de carga y mercancías sin la autorización correspondiente para el ingreso al CHL.
2	Ejecutar labores de carga y descarga en horas distintas a las permitidas.
3	Interferir el tránsito vehicular o de personas durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías.
4	Poner en riesgo la seguridad de los peatones durante la prestación del servicio de transporte de carga y mercancías.
5	Mantener al vehículo destinado a la prestación del servicio de transporte de carga estacionado o detenido en una vía pública por periodos mayores a 15 minutos.
6	Permitir o realizar la carga y descarga de los elementos transportados en lugares o vías no autorizadas, en vías de acceso restringido, vías peatonales o en vías donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular.

559.5.- Para vehículos que interfieren la vía en el CHL:

Cuadro 72: Conductas infractoras del vehículos que interfieren la vía en el CHL

APLICABLE A TODOS LOS VEHÍCULOS	
1	Por utilización exclusiva de la vía pública o cierre de la misma, sin autorización municipal.

559.6.- Para servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el CHL:

Cuadro 73: Conductas infractoras del vehículos vehículos menores motorizados y no motorizados en el CHL

PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS	
1	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y carga, consignadas en la Tarjeta de Identificación de la unidad vehicular.
2	Circular por zonas o áreas no autorizadas, o por vías declaradas o señalizadas por la Autoridad Administrativa como "Vías Prohibidas", "Vías Restringidas", "Vías Exclusivas" o vías peatonales, salvo autorización expresa.

CAPÍTULO II

De las sanciones

ARTÍCULO 560°.- Cláusula general

PROLIMA no cuenta con facultades para imponer multas y/o sanciones ante conductas o actividades que atenten contra la integridad del CHL, sin embargo, es el ente supervisor y protector del CHL, por ello, realiza las coordinaciones necesarias con las gerencias municipales que tengan estas facultades (Gerencia de Fiscalización y Control, Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, Gerencia de Desarrollo Económico, etc.), para que estas puedan en cumplimiento de lo normado en la sección sétima del presente Reglamento y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza; con excepción de lo dispuesto mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 062, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

SEGUNDA.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA y con participación de las demás gerencias de la corporación municipal, coordinará en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de cada una de dichas gerencias.

TERCERA.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETICHL), que tendrá un enfoque de salvaguarda del patrimonio cultural y de la vida. Estará liderado por PROLIMA y conformado adicionalmente por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital del Rímac y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, como labor permanente tendrá la de resguardar los bienes culturales de propiedad pública, realizando labores preventivas con el fin de evitar la apropiación ilícita de estos y efectuando acciones de rescate de aquellos bienes que hayan sido sustraídos de forma ilícita, actuando en coordinación con las entidades mencionadas en el párrafo precedente, además del Ministerio Público y el Ministerio del Interior, según sea el caso.

CUARTA.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Programa de Apuntalamiento Preventivo para Inmuebles en Alto Riesgo que será liderado por PROLIMA, en coordinación con la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y con la cooperación del Ministerio de Cultura.

QUINTA.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Técnico de Apuntalamientos, que ejecutará las acciones de emergencia dispuestas por la autoridad municipal competente. Estas acciones se ejecutarán en coordinación con el Ministerio de Cultura ante las

condiciones de urgencia en el patrimonio cultural y en apoyo al Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

SEXTA.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Operativo de Higiene y Mejoramiento del Entorno Habitacional del Centro Histórico de Lima, equipo intergerencial de trabajo que será llevado a cabo a través de PROLIMA y en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

SÉTIMA.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de coordinar la implementación de un Cuerpo Especializado en Investigación del Delito, que será desarrollado en estrecha coordinación y colaboración entre la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Ministerio del Interior, y se encargará de colaborar en la investigación y seguimiento a los autores de hechos delictivos, sistematizando la información proporcionada por los medios de videovigilancia del CHL, en estrecha coordinación con la Policía Nacional del Perú, siendo los delitos priorizados:

- Tráfico ilícito de terrenos
- Tráfico ilícito de drogas
- Tenencia ilegal de armas
- Bandas: sicariato, extorsión y secuestro,
- Delito menor contra el patrimonio: raqueteo, robo y hurto
- Violencia: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- Trata de personas: explotación sexual, laboral y mendicidad
- Delitos contra el patrimonio cultural: destrucción, alteración y extracción de bienes culturales.

OCTAVA.- Créese en el plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Escuela Técnica de Conocimientos Tradicionales de Lima, a través de PROLIMA y en coordinación con las gerencias competentes, así como con el Ministerio de Educación, siendo su objeto la formación de técnicos capacitados en el desarrollo de conocimientos productivos, fomentando nuevas oportunidades laborales entre la población local del CHL, debiendo asignarse antes del término del plazo señalado en el presente artículo, un local permanente en el Centro Histórico de Lima.

NOVENA.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes con otras instituciones públicas y/o privadas para la instalación de Juzgados de Flagrancia en el Centro Histórico de Lima, que estará conducida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con PROLIMA.

DÉCIMA.- Desarrollése en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, una propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el fin de modificar los formatos específicos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE - para una mejor evaluación de riesgos en los inmuebles del CHL. Estos formatos serán específicos para el patrimonio cultural y serán elaborados por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre con el apoyo de PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la **Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima y organismos competentes involucrados.**

Estos formatos serán utilizados para inspeccionar los tipos de inmuebles siguientes:

- Declarados Monumento de la Nación
- Declarados de Valor Monumental
- Identificados como de Valor Monumental por la MML
- Contenedores de Bienes Culturales Muebles.
- Entorno de Protección del Patrimonio Cultural: para inmuebles que se encuentran dentro de una manzana con la designación de Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO PRIMERA.- Desarrollése en el plazo de doce (12) meses luego de publicada la presente Ordenanza, los lineamientos de acción concertados para la recuperación y rescate de bienes culturales después de un evento destructivo en el CHL. Estos lineamientos deberán ser incorporados a los Planes de Operaciones de Emergencia del CHL, a través de las Gerencias de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

DÉCIMO SEGUNDA.- Identifíquese, como Entornos de Protección del Patrimonio Cultural, a las siguientes manzanas (según la codificación catastral de sector y manzana del ICL al 2018):

CERCADO DE LIMA:

- | | | |
|---------|---------|---------|
| • 04007 | • 05004 | • 10018 |
| • 04012 | • 05005 | • 10031 |
| • 04023 | • 05006 | • 10033 |
| • 04034 | • 05011 | • 10040 |
| • 04045 | • 05012 | • 05016 |
| • 04060 | • 05013 | • 05018 |
| • 04070 | • 05015 | • 05019 |
| • 04069 | • 10005 | • 05021 |
| • 04072 | • 10011 | • 05024 |
| | • 10016 | • 05026 |

- | | | |
|---------|---------|---------|
| • 05031 | • 06011 | • 15002 |
| • 05034 | • 06012 | • 15009 |
| • 05035 | • 06015 | • 15033 |
| • 05036 | • 06018 | • 15042 |
| • 05041 | • 06019 | • 15053 |
| • 05040 | • 06023 | • 15054 |
| • 05044 | • 06025 | • 15060 |
| • 05046 | • 06028 | • 15086 |
| • 05047 | • 06031 | • 15087 |
| • 05048 | • 06032 | • 16001 |
| • 05049 | • 06035 | • 16004 |
| • 05050 | • 06037 | • 16012 |
| • 05054 | • 06052 | |
| • 05055 | • 06061 | |
| • 05056 | • 06066 | RIMAC |
| • 05057 | • 07010 | |
| • 05061 | • 07027 | • 07067 |
| • 05063 | • 07039 | • 10005 |
| • 05065 | • 07035 | • 10011 |
| • 05076 | • 10056 | • 10016 |
| • 06003 | • 10054 | • 10018 |
| • 06004 | • 15002 | • 10031 |
| • 06004 | • 15009 | • 10033 |
| • 06009 | • 15033 | • 10040 |

En el plazo de doce (12) meses, las gerencias de la corporación deberán adecuar sus procedimientos a las normas emanadas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

En el plazo de dieciocho (18) meses, los establecimientos que forman parte de las manzanas identificadas, deberán adecuarse a las normas establecidas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

DÉCIMA TERCERA.- Desarrollése en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, un proyecto de Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana modificación - Ley N° 29415 y a su reglamento Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, con el fin de optimizar y viabilizar el proceso de saneamiento físico legal de los inmuebles del CHL. Este proyecto será fomentado por la MML y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumplido el plazo la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá promover la promulgación de la Ley ante los Entes pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- Iníciase en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el inventario de áreas a intervenir con fines de renovación urbana, a través de PROLIMA y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

DÉCIMA QUINTA.- Desarrollése en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la regulación de aplicación de los DAETs, a cargo de la Gerencia de Desarrollo

Urbano, PROLIMA, Ministerio de Cultura y las entidades competentes. En el término legal se deberá presentar el proyecto de ordenanza al Concejo Metropolitano para su aprobación.

DÉCIMA SEXTA.- Remítase al archivo de PROLIMA, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, copia de todos los proyectos y anteproyectos que apruebe la Comisión Técnica Provincial en el Centro Histórico de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

DÉCIMA SÉTIMA.- Créese, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo de Trabajo de Edificaciones Antirreglamentarias, que tendrá como fin establecer medidas para detener la proliferación de las construcciones ilegales, especialmente en la zona de Barrios Altos y determinar un procedimiento que culmine con la demolición de las edificaciones construidas ilegalmente y que sobrepasan los parámetros vigentes al momento de su edificación.

El grupo de trabajo estará conformado por:

- Un representante de Procuraduría Pública Municipal, que lo presidirá
- Un representante de PROLIMA, que será secretario técnico
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano
- Un representante de la Gerencia de Fiscalización y Control

DÉCIMA OCTAVA: Confórmese, en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Integral de Protección del Centro Histórico de Lima, liderado por PROLIMA, conformado adicionalmente por la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyas funciones serán:

- a) Desarrollar y establecer protocolos de intervención y fiscalización para el control de acceso del transporte de mercancías al CHL y para la detección de construcciones antirreglamentarias dentro del CHL.
- b) Conformar equipos de fiscalización permanente (24hrs) integrados por representantes de cada gerencia que conforma el grupo.
- c) Capacitar al personal sobre la importancia y valor patrimonial del CHL, la normativa vigente, los protocolos de intervención y oportuna detección de conductas infractoras y delictivas.

DÉCIMA NOVENA: Institúyanse como días festivos de la identidad limeña aquellas fechas indicadas en el Calendario de la Identidad y señaladas en el Artículo 390 del Reglamento aprobado por la presente norma, debiendo las gerencias competentes realizar un acto conmemorativo a cada fecha.

VIGÉSIMA: Créese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el Equipo de Arqueología de Lima, a cargo de PROLIMA, que se encargará de la formulación y ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA: Foméntese, la creación del Centro de Investigación y Exposición del Patrimonio Arqueológico del Centro Histórico de Lima.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Créese la marca del CHL, adscrita a PROLIMA, quien coordinará su implementación conforme a lo establecido en el presente Reglamento con la Subgerencia de Turismo.

VIGÉSIMA TERCERA: Créese la tabla de infracciones a la Movilidad Urbana Sostenible en el Centro Histórico de Lima, a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) o la que haga sus veces, quien la deberá incorporar a su tabla de infracciones vigente.

VIGÉSIMA CUARTA: Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión especial a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes para la instalación de los módulos fijos y móviles de comercio autorizado en la vía pública, que serán de propiedad municipal, así como los plazos para el reemplazo de los módulos antiguos y las modalidades de postulación y entrega a los beneficiarios. Esta comisión estará conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Social y PROLIMA.

VIGÉSIMO QUINTA: Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo de Trabajo de Regulación de la Actividad Comercial en el Centro Histórico de Lima, que deberá considerar de manera prioritaria a la Macro Área de Caracterización N° 3 (MAC-3), integrada por el área de caracterización N° 8 y 9 (AC -8; AC-9). El equipo será dirigido por PROLIMA en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Desarrollo Económico.

VIGÉSIMA SEXTA.- Queda sin efecto cualquier proyecto de inversión pública o privada, en el ámbito del CENTRO HISTORICO DE LIMA, que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento.

VIGÉSIMA SÉTIMA.- No son de aplicación en el ámbito del Centro Histórico de Lima las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ni de ninguna otra norma, que regule en contra a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 984 -MML “Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la Línea de Acción N° 9, para la fiscalización y sanción de las conductas infractoras en el ámbito del Centro Histórico de Lima, conforme a lo descrito en el Artículo 555 y el Anexo que forma parte de Reglamento aprobado.

SEGUNDA.- Modifíquese los artículos 8 y 15 de la Ordenanza N° 1590, que Declara de interés Metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8.- Empadronamiento

La Gerencia de Participación Vecinal, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, realizará a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano o a pedido de parte, el empadronamiento de los poseedores que ocupan los inmuebles sujetos a Renovación Urbana; dicho empadronamiento será remitido a la Subgerencia de Renovación Urbana, para la realización de los trámites correspondientes, en el ámbito del Cercado de Lima.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, será remitido a PROLIMA, para realizar las acciones correspondientes.”

ARTÍCULO 15.- Requisitos de la Solicitud

Se debe presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud - Formato Único dirigida al Alcalde (sa) Metropolitano (a), firmada por el propietario o los propietarios del predio o los predios y/o por los poseedores del inmueble.
- b) Copia simple de D.N.I de cada uno de ellos.
- c) Declaración Jurada - Formato Único firmada por el propietario y/o cada uno de los poseedores del inmueble, con indicación del departamento o habitación que ocupan.
- d) Certificado Registral Inmobiliario del Predio materia de solicitud o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- e) Copia fedateada de documentos que acrediten la propiedad y/o posesión del inmueble sujeto a Renovación Urbana.
- f) Certificado Negativo de propiedad, para el caso de los poseedores.
- g) Pagar derecho de Trámite.

Los formatos deben estar firmados, en un número que no debe ser menor al 80% del total de los poseedores del predio sujeto a acciones de Renovación Urbana y debe presentarse en original y copia.

En caso que el inmueble esté calificado como Monumento Histórico, se encuentre dentro el Área Urbano Monumental o forme parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se presentará una copia adicional, para su remisión al Ministerio de Cultura.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, se presentará una copia adicional, para su remisión PROLIMA.”

TERCERA.- Las disposiciones aprobadas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima modifican las normas de igual o inferior jerarquía que regulen la misma materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIA

PRIMERA.- La presente Ordenanza deroga las disposiciones contenidas en normas municipales previas, de igual o inferior rango que se opongan o contradicen, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en el presente Reglamento para los procedimientos específicos regulados en la misma.

SEGUNDA.- Deróguense las siguientes disposiciones:

1. Ordenanza N° 062 "Reglamento de la administración del Centro Histórico De Lima", dejando a salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la O presente Ordenanza.
2. La Ordenanza N° 230-1999-MML, "Aprueban normas técnicas especiales de área del Centro Histórico de Lima denominada Barrio Chino y su zona de influencia".
3. La Ordenanza N° 286-2000-MML que Regula transitoriamente la localización y dotación de espacios para estacionamientos en el Centro Histórico de Lima.
4. El Decreto de Alcaldía N° 040-2001-MML, "Aprueban el Reglamento de centros y galerías comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las galerías feriales incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima".
5. La Ordenanza N° 401-2002-MML, "Procedimiento extraordinario de regularización de las edificaciones destinadas a establecimientos, centros y galerías comerciales en la zona definida por el Decreto de Alcaldía N° 001-2002 y condonación de multas administrativas".
6. La Ordenanza N° 608-2004-MML, "Incorporan actividades económicas y de servicios del corredor turístico monumental Jirón de la Unión, índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 201".
7. La Ordenanza N° 1387-2010-MML, "Modifica el plano de zonificación del Cercado de Lima por Ordenanza N° 893-MML Hospital San Andrés y Jirón Huallaga N° 824-846".
8. El Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MML, "Prohíben comercio ambulatorio en el Centro Histórico de Lima".
9. La Ordenanza N° 1860-2014-MML, "Ordenanza que declara de interés público metropolitano la recuperación de la zona de tratamiento de comercio metropolitano del Centro Histórico de Lima".

Que, es importante señalar que la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante el Programa de Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, ha actuado con respeto al ordenamiento nacional y con la colaboración de las instituciones involucradas, como es el caso del Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Municipalidad Distrital del Rímac, Colegio de Arquitectos del Perú, Centro del Patrimonio Mundial de UNESCO, ICOMOS Internacional, Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo - CENEPRED, también con los miembros del Concejo Metropolitano, directivos, gerencias, funcionarios y servidores de la corporación municipal; además, se han desarrollado reuniones de coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Cámara Nacional de Turismo, Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Asociación Nacional de Museólogos del Perú y de la Red de Museos del Centro Histórico de Lima;

Que, con la finalidad de que la ciudadanía conozca el Plan y en el afán que la población participe activamente en su elaboración, se realizaron charlas, exposiciones, campañas, exhibiciones abiertas y gratuitas, así como las propuestas de conservación y las acciones de recuperación del Patrimonio Cultural;

Que, mediante Oficio N° 3921-2019-MML-PMRCHL de fecha 12 de setiembre de 2019, el Gerente del Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, remite el "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035", informando que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de planificación del ámbito territorial - urbano del Área Metropolitana, adjuntando para tal fin, el Informe Técnico Legal N° 40-2019-MML-PMRCHL-AL de fecha 10 de setiembre de 2019 por el cual dan cuenta que la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Memorando N° 172-2019-MML-GDU, la Gerencia de Desarrollo Económico mediante Memorando N° 104-2019-MML-GDE, la Gerencia de Desarrollo Social mediante Memorando N° 044-2019-MML/GDS, la Gerencia de Transporte Urbano mediante Memorando N° 105-2019-MML/GTU, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres mediante Memorando N° 110-2019-MML-GDC-GRD, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Memorando N° 119-2019-MML/GSCGA-SGA y el Servicio de Administración Tributaria mediante Oficio N° 001-090-00009392, han expresado su conformidad respecto del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035;

Que, a través del Oficio N° 1288-19-MML-IMP-DE de fecha 18 de setiembre de 2019, el Director Ejecutivo del Instituto Metropolitano de Planificación remite el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, sin formular observaciones a su contenido o al proceso de elaboración;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, según Informe N° 154-2019-MML-GAJ de fecha 8 de marzo de 2019, ratificado por Informe N° 788-2019-MML-GAJ de fecha 27 de setiembre de 2019 concluye que, resulta legalmente viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del "Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035", propuesto por el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, del Instituto Metropolitano de Planificación y demás órganos de la corporación municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9, así como el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, en sus Dictámenes N°097-2019-MML-CMAL y N°025-2019-MML-CMCDTU, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN MAESTRO DEL CENTRO HISTÓRICO
DE LIMA 2029 CON VISIÓN AL 2035**

Artículo Primero.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con

visión al 2035, y sus anexos, los mismos que forman parte integrante de la presente norma.

Artículo Segundo.- Órganos responsables

La Gerencia Municipal Metropolitana, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA, así como las gerencias correspondientes, conforme a las competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- Difusión

La difusión de la presente ordenanza que contiene el Plan Maestro del Centro Histórico de Lima 2029 con visión al 2035, y sus anexos, corresponde a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo Cuarto.- Publicación

La presente ordenanza se publica en el Diario Oficial El Peruano, y sus anexos en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munilima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo Quinto.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogación

Deróguese la Ordenanza N° 201 "Plan Maestro Centro de Lima".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1834846-1

**Ordenanza que aprueba el Reglamento
Único de Administración del Centro
Histórico de Lima**

ORDENANZA N° 2195

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO
HISTÓRICO DE LIMA**

Lima, 5 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, el Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA y el Informe N° 804-2019-MML-GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, además de la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, las de aprobar la regulación respecto del otorgamiento de licencias, licencias de construcción, remodelación o demolición y estudios de impacto ambiental, y fiscalizar el cumplimiento de los planes y normas provinciales sobre la materia;

Que, el artículo 39 de la Ley 27972, estipula que “Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972, señala que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”;

Que, el artículo 90 de la acotada Ley N° 27972, establece que “La construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; asimismo deben tenerse en cuenta los estudios de impacto ambiental, conforme a ley”;

Que, el numeral 8 del artículo 157 de la Ley N° 27972, regula que son atribuciones del Concejo Metropolitano, entre otras, aprobar mediante ordenanza las normas reguladoras del desarrollo del Centro Histórico de Lima; Que, el literal c) numeral 29.1 del artículo 29 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que de acuerdo a las competencias y funciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde a las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones: elaborar planes y programas orientados a la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con los organismos competentes;

Que, mediante Oficio N° 000111-2019-VMPCIC/MC (Ingresado como Documento Simple N°303077-2019 de fecha 05 de setiembre de 2019), el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, emitió opinión favorable sobre la versión final del Plan Maestro del Centro Histórico de Lima al 2029 con visión al 2035, así como también respecto de su Reglamento Único de Administración;

Que, a través del Oficio N° 3920-2019-MML-PMRCHL la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima - PROLIMA señala que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ordenanza N° 1862, que regula el proceso de planificación del desarrollo territorial – urbano del área metropolitana de Lima, asimismo elevó el Informe Técnico Legal N°041-2019-MML-PMRCHL-AL de fecha 10 de setiembre de 2019, elaborado por el Área de Asesoría Legal de PROLIMA;

Que, el acotado Informe Técnico Legal manifiesta que (i) la propuesta de Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura emitida mediante Oficio N°000111-2019-VMPCIC/MC; (ii) el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, cuenta con las opiniones favorables de: Gerencia de Desarrollo Urbano (mediante Memorando N° 172-2019-MML-GDU), Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental (mediante Memorando N° 119-2019-MML-GSCGA), de la

Gerencia de Transporte Urbano (Memorando N°105-2019-MML/GTU), Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres (mediante Memorando N° 110-2019-MML-GDCGRD), Gerencia de Desarrollo Económico (mediante Memorando N° 162-2019-MML-GDE), Gerencia de Fiscalización y Control (mediante Memorando N° 007-2019-MML-GFC), Gerencia de Desarrollo Social (mediante Memorando N° 266-2019-MML-GDS-SPPD), Gerencia de Planificación (mediante Memorando N° 202-2019-MML-GP), del Servicio de Administración Tributaria (mediante Oficio N° 001-090-00009392) y de la Gerencia de Asuntos Jurídicos (mediante Informe N°146-2019-MML-GAJ) y, (iii) la propuesta cuenta con la opinión favorable de las gerencias detalladas y ha contado con la supervisión de la UNESCO durante su formulación, así como del Ministerio de Cultura;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informes N° 146-2019-MML-GAJ, de fecha 7 de marzo de 2019 y N° 804-2019-MML-GAJ, de fecha 02 de octubre de 2019, concluye que resulta legalmente viable proseguir con el trámite a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano, la aprobación del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, propuesto por el Programa para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, el cual cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura, y demás órganos de línea de la Corporación Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades indicadas en el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de: Asuntos Legales, y de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en sus dictámenes N°096-2019-MML-CMAL y N° 136-2019-MML-CMDUVN, respectivamente, el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO ÚNICO DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto aprobar el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, el mismo que contiene ocho (08) secciones: Sección Preliminar (Título Único), Sección Primera (Título Uno), Sección Segunda (Ocho Títulos), Sección Tercera (Tres Títulos), Sección Cuarta (dos Títulos), Sección Quinta (Título Único), Sección Sexta (un título), Sección Séptima (un Título), con un total de quinientos sesenta (560) artículos, con sus respectivos anexos, que como adjunto forma parte integrante de la presente ordenanza Municipal.

Artículo 2.- Órganos responsables

La Gerencia Municipal Metropolitana, el Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, así como las Gerencias correspondientes, conforme a las competencias y atribuciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son los órganos encargados de velar por el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo 3.- Difusión

La difusión de la presente ordenanza que contiene el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima y sus anexos, corresponde a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 4.- Publicación

La presente ordenanza se publica en el Diario Oficial El Peruano, y el reglamento aprobado en el portal web de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Artículo 5.- Vigencia

La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6.- Preeminencia de la norma

La presente ordenanza tiene preeminencia respecto de las demás normas que versen sobre las materias contenidas en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima aprobado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dejar sin efecto cualquier dispositivo que resulte contrario a la presente ordenanza; con excepción de lo dispuesto mediante la Primera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 062, Reglamento de la Administración del Centro Histórico de Lima.

Segunda.- La Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de PROLIMA y con participación de las demás gerencias de la corporación municipal, coordinará en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, las modificaciones al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA- de cada una de dichas gerencias.

Tercera.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima (ETICHL), que tendrá un enfoque de salvaguarda del patrimonio cultural y de la vida. Estará liderado por PROLIMA y conformado adicionalmente por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital del Rímac y el Ministerio de Cultura.

Asimismo, como labor permanente tendrá la de resguardar los bienes culturales de propiedad pública, realizando labores preventivas con el fin de evitar la apropiación ilícita de estos y efectuando acciones de rescate de aquellos bienes que hayan sido sustraídos de forma ilícita, actuando en coordinación con las entidades mencionadas en el párrafo precedente, además del Ministerio Público y el Ministerio del Interior, según sea el caso.

Cuarta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Programa de Apuntalamiento Preventivo para Inmuebles en Alto Riesgo que será liderado por PROLIMA, en coordinación con la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y con la cooperación del Ministerio de Cultura.

Quinta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Técnico de Apuntalamientos, que ejecutará las acciones de emergencia dispuestas por la autoridad municipal competente. Estas acciones se ejecutarán en coordinación con el Ministerio de Cultura ante las condiciones de urgencia en el patrimonio cultural y en apoyo al Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

Sexta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Operativo de Higiene y Mejoramiento del Entorno Habitacional del Centro Histórico de Lima, equipo intergerencial de trabajo que será llevado a cabo a través de PROLIMA y en coordinación con la Gerencia de Servicios a la Ciudad, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres.

Sétima.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de coordinar la implementación de un Cuerpo Especializado en Investigación del Delito, que será desarrollado en estrecha coordinación y colaboración entre la Gerencia de Seguridad Ciudadana y el Ministerio del Interior, y se encargará de colaborar en la investigación y seguimiento a los autores de hechos delictivos, sistematizando la información proporcionada por los medios de videovigilancia del CHL, en estrecha

coordinación con la Policía Nacional del Perú, siendo los delitos priorizados:

- Tráfico ilícito de terrenos
- Tráfico ilícito de drogas
- Tenencia ilegal de armas
- Bandas: sicariato, extorsión y secuestro,
- Delito menor contra el patrimonio: raqueto, robo y hurto
- Violencia: delitos contra la vida, el cuerpo y la salud
- Trata de personas: explotación sexual, laboral y mendicidad
- Delitos contra el patrimonio cultural: destrucción, alteración y extracción de bienes culturales.

Octava.- Créese en el plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Escuela Técnica de Conocimientos Tradicionales de Lima, a través de PROLIMA y en coordinación con las gerencias competentes, así como con el Ministerio de Educación, siendo su objeto la formación de técnicos capacitados en el desarrollo de conocimientos productivos, fomentando nuevas oportunidades laborales entre la población local del CHL, debiendo asignársele antes del término del plazo señalado en el presente artículo, un local permanente en el Centro Histórico de Lima.

Novena.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes con otras instituciones públicas y/o privadas para la instalación de Juzgados de Flagrancia en el Centro Histórico de Lima, que estará conducida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en coordinación con PROLIMA.

Décima.- Desarrollarse en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, una propuesta de modificación al Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, con el fin de modificar los formatos específicos de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE - para una mejor evaluación de riesgos en los inmuebles del CHL. Estos formatos serán específicos para el patrimonio cultural y serán elaborados por la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastre con el apoyo de PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima y organismos competentes involucrados.

Estos formatos serán utilizados para inspeccionar los tipos de inmuebles siguientes:

- Declarados Monumento de la Nación
- Declarados de Valor Monumental
- Identificados como de Valor Monumental por la MML
- Contenedores de Bienes Culturales Muebles.
- Entorno de Protección del Patrimonio Cultural: para inmuebles que se encuentran dentro de una manzana con la designación de Entorno de Protección del Patrimonio Cultural.

Décima Primera.- Desarrollarse en el plazo de doce (12) meses luego de publicada la presente ordenanza, los lineamientos de acción concertados para la recuperación y rescate de bienes culturales después de un evento destructivo en el CHL. Estos lineamientos deberán ser incorporados a los Planes de Operaciones de Emergencia del CHL, a través de las Gerencias de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, PROLIMA y el Equipo Técnico de Intervención para la Gestión del Riesgo en el Centro Histórico de Lima.

Décima Segunda.- Identifíquese, como Entornos de Protección del Patrimonio Cultural, a las siguientes manzanas (según la codificación catastral de sector y manzana del ICL al 2018):

Cercado de Lima:

- 04007
- 04012
- 04013
- 05012
- 05013
- 05041
- 05040

- 04023
- 04034
- 04045
- 04060
- 04070
- 04069
- 04072
- 05004
- 05005
- 05006
- 05011
- 05063
- 05065
- 05076
- 06003
- 06004
- 06009
- 06011
- 06012
- 06015
- 06018
- 06019
- 06023
- 06025
- 06028
- 06031
- 06032
- 06035
- 06037
- 05015
- 05016
- 05018
- 05019
- 05021
- 05024
- 05026
- 05031
- 05034
- 05035
- 05036
- 06061
- 06066
- 07010
- 07027
- 07039
- 07035
- 10056
- 10054
- 15002
- 15009
- 15033
- 15042
- 15053
- 15054
- 15060
- 15086
- 15087
- 16001
- 05044
- 05046
- 05047
- 05048
- 05049
- 05050
- 05054
- 05055
- 05056
- 05057
- 05061
- 16004
- 16012

• El Rímac:

- 07067
- 10005
- 10011
- 10016
- 10018
- 10031
- 10033
- 10040

En el plazo de doce (12) meses, las gerencias de la corporación deberán adecuar sus procedimientos a las normas emanadas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

En el plazo de dieciocho (18) meses, los establecimientos que forman parte de las manzanas identificadas, deberán adecuarse a las normas establecidas en el presente Reglamento para Entornos de Protección del Patrimonio Cultural.

Décima Tercera.- Desarrollese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, un proyecto de Ley de Saneamiento Físico Legal de Predios Tugurizados con fines de Renovación Urbana modificación - Ley N° 29415 y a su reglamento Decreto Supremo N° 011-2010-VIVIENDA, con el fin de optimizar y viabilizar el proceso de saneamiento físico legal de los inmuebles del CHL. Este proyecto será fomentado por la MML y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cumplido el plazo la Municipalidad Metropolitana de Lima deberá promover la promulgación de la Ley ante los Entes pertinentes.

Décima Cuarta.- Iníciase en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el inventario de áreas a intervenir con fines de renovación urbana, a través de PROLIMA y la Gerencia de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, la Gerencia de Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Décima Quinta.- Desarrollese en un plazo máximo de un (01) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la regulación de aplicación de los DAETs, a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, PROLIMA, Ministerio de Cultura y las entidades competentes. En el término legal se deberá presentar el proyecto de ordenanza al Concejo Metropolitano para su aprobación.

Décima Sexta.- Remítase al archivo de PROLIMA, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, copia de todos los proyectos y anteproyectos que apruebe la Comisión Técnica Provincial en el Centro Histórico de Lima, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Décima Séptima.- Créese, a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el

Grupo de Trabajo de Edificaciones Antirreglamentarias, que tendrá como fin establecer medidas para detener la proliferación de las construcciones ilegales, especialmente en la zona de Barrios Altos y determinar un procedimiento que culmine con la demolición de las edificaciones construidas ilegalmente y que sobrepasan los parámetros vigentes al momento de su edificación.

El grupo de trabajo estará conformado por:

- Un representante de Procuraduría Pública Municipal, que lo presidirá
- Un representante de PROLIMA, que será secretario técnico
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Urbano
- Un representante de la Gerencia de Fiscalización y Control

Décima Octava.- Confórmese, en el plazo de dieciocho (18) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo Integral de Protección del Centro Histórico de Lima, liderado por PROLIMA, conformado adicionalmente por la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, cuyas funciones serán:

a) Desarrollar y establecer protocolos de intervención y fiscalización para el control de acceso del transporte de mercancías al CHL y para la detección de construcciones antirreglamentarias dentro del CHL.

b) Conformar equipos de fiscalización permanente (24hrs) integrados por representantes de cada gerencia que conforma el grupo.

c) Capacitar al personal sobre la importancia y valor patrimonial del CHL, la normativa vigente, los protocolos de intervención y oportuna detección de conductas infractoras y delictivas.

Décima Novena.- Institúyanse como días festivos de la identidad limeña aquellas fechas indicadas en el Calendario de la Identidad y señaladas en el Artículo 390 del Reglamento aprobado por la presente norma, debiendo las gerencias competentes realizar un acto conmemorativo a cada fecha.

Vigésima.- Créese en el plazo de seis (06) meses de publicada la presente ordenanza, el Equipo de Arqueología de Lima, a cargo de PROLIMA, que se encargará de la formulación y ejecución de intervenciones arqueológicas en espacios públicos y en predios de propiedad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el marco de sus funciones.

Vigésima Primera.- Foméntese, la creación del Centro de Investigación y Exposición del Patrimonio Arqueológico del Centro Histórico de Lima.

Vigésima Segunda.- Créese la marca del CHL, adscrita a PROLIMA, quien coordinará su implementación conforme a lo establecido en el presente Reglamento con la Subgerencia de Turismo.

Vigésima Tercera.- Créese la tabla de infracciones a la Movilidad Urbana Sostenible en el Centro Histórico de Lima, a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano (GTU) o la que haga sus veces, quien la deberá incorporar a su tabla de infracciones vigente.

Vigésima Cuarta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, una comisión especial a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes para la instalación de los módulos fijos y móviles de comercio autorizado en la vía pública, que serán de propiedad municipal, así como los plazos para el reemplazo de los módulos antiguos y las modalidades de postulación y entrega a los beneficiarios. Esta comisión estará conformada por la Gerencia de Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Social y PROLIMA.

Vigésima Quinta.- Créese en el plazo de seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, el Grupo de Trabajo de Regulación de la Actividad Comercial en el Centro Histórico de Lima, que deberá considerar de manera prioritaria a la Macro Área

de Caracterización N° 3 (MAC-3), integrada por el área de caracterización N° 8 y 9 (AC -8; AC-9). El equipo será dirigido por PROLIMA en coordinación con la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia de Fiscalización y Control, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Vigésima Sexta.- Queda sin efecto cualquier proyecto de inversión pública o privada, en el ámbito del CENTRO HISTORICO DE LIMA, que no se ajusten a lo establecido en el presente reglamento.

Vigésima Séptima.- No son de aplicación en el ámbito del Centro Histórico de Lima las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, ni de ninguna otra norma, que regule en contra a lo establecido en este reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 984 -MML "Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), la Línea de Acción N° 9, para la fiscalización y sanción de las conductas infractoras en el ámbito del Centro Histórico de Lima, conforme a lo descrito en el Artículo 555 y el Anexo que forma parte de Reglamento aprobado.

Segunda.- Modifíquese los artículos 8 y 15 de la Ordenanza N° 1590, que Declara de interés Metropolitano el proceso de saneamiento físico legal de predios tugurizados con fines de renovación urbana en la Jurisdicción de Lima Metropolitana, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 8.- Empadronamiento

La Gerencia de Participación Vecinal, a través de la Subgerencia de Organizaciones Vecinales, realizará a solicitud de la Gerencia de Desarrollo Urbano o a pedido de parte, el empadronamiento de los poseedores que ocupan los inmuebles sujetos a Renovación Urbana; dicho empadronamiento será remitido a la Subgerencia de Renovación Urbana, para la realización de los trámites correspondientes, en el ámbito del Cercado de Lima.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, será remitido a PROLIMA, para realizar las acciones correspondientes."

Artículo 15.- Requisitos de la Solicitud

Se debe presentar los siguientes documentos:

a) Solicitud - Formato Único dirigida al Alcalde (sa) Metropolitano (a), firmada por el propietario o los propietarios del predio o los predios y/o por los poseedores del inmueble.

b) Copia simple de D.N.I de cada uno de ellos.

c) Declaración Jurada - Formato Único firmada por el propietario y/o cada uno de los poseedores del inmueble, con indicación del departamento o habitación que ocupan.

d) Certificado Registral Inmobiliario del Predio materia de solicitud o Certificado de Búsqueda Catastral, expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

e) Copia fedateada de documentos que acrediten la propiedad y/o posesión del inmueble sujeto a Renovación Urbana.

f) Certificado Negativo de propiedad, para el caso de los poseedores.

g) Pagar derecho de Trámite.

Los formatos deben estar firmados, en un número que no debe ser menor al 80% del total de los poseedores del predio sujeto a acciones de Renovación Urbana y debe presentarse en original y copia.

En caso que el inmueble esté calificado como Monumento Histórico, se encuentre dentro el Área Urbano Monumental o forme parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se presentará una copia adicional, para su remisión al Ministerio de Cultura.

En caso que el inmueble se encuentre dentro del Centro Histórico de Lima, se presentará una copia adicional, para su remisión PROLIMA."

Tercera.- Las disposiciones aprobadas del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima modifican las normas de igual o inferior jerarquía que regulen la misma materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- La presente ordenanza deroga las disposiciones contenidas en normas municipales previas, de igual o inferior rango que se opongan o contradicen, o establezcan instancias de aprobación o consulta no establecidas en el presente Reglamento para los procedimientos específicos regulados en la misma.

Segunda.- Deróguense las siguientes disposiciones:

1. Ordenanza N° 062 "Reglamento de la administración del Centro Histórico De Lima", dejando a salvo lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la presente ordenanza.

2. La Ordenanza N° 230-1999-MML, "Aprueban normas técnicas especiales de área del Centro Histórico de Lima denominada Barrio Chino y su zona de influencia".

3. La Ordenanza N° 286-2000-MML que Regula transitoriamente la localización y dotación de espacios para estacionamientos en el Centro Histórico de Lima.

4. El Decreto de Alcaldía N° 040-2001-MML, "Aprueban el Reglamento de centros y galerías comerciales en el Centro Histórico y el Cercado de Lima y de las galerías feriales incluidas las de habilitación progresiva en el Cercado de Lima".

5. La Ordenanza N° 401-2002-MML, "Procedimiento extraordinario de regularización de las edificaciones destinadas a establecimientos, centros y galerías comerciales en la zona definida por el Decreto de Alcaldía N° 001-2002 y condonación de multas administrativas".

6. La Ordenanza N° 608-2004-MML, "Incorporan actividades económicas y de servicios del corredor turístico monumental Jirón de la Unión, Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico de Lima, aprobado por Ordenanza N° 201".

7. La Ordenanza N° 1387-2010-MML, "Modifica el plano de zonificación del Cercado de Lima por Ordenanza N° 893-MML Hospital San Andrés y Jirón Huallaga N° 824-846".

8. El Decreto de Alcaldía N° 015-2015-MML, "Prohíben comercio ambulatorio en el Centro Histórico de Lima".

9. La Ordenanza N° 1860-2014-MML, "Ordenanza que declara de interés público metropolitano la recuperación de la zona de tratamiento de comercio metropolitano del Centro Histórico de Lima".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1834844-1



MUNICIPALIDAD DE

LIMA